



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que se declara Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, el inmueble ubicado en calle 5 de Mayo esquina con Pasteur, colonia Centro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., para que la noche del quince de Septiembre de dos mil veintiuno se lleve a cabo el traslado de la *Bandera del Batallón de Infantería Permanente "Ligeros de Querétaro"* a la Casa de la Corregidora.

43456

PODER EJECUTIVO

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública los inmuebles que en él se describen ubicados en el municipio de Jalpan de Serra, Qro.

43458

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

Acuerdo que modifica al similar por el que se dan a conocer los días inhábiles del año 2021, de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y las Unidades Administrativas adscritas a ésta, para efectos de la recepción, trámite y resolución de los asuntos relacionados con el ejercicio de las facultades delegadas en el Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro.

43465

OFICIALÍA MAYOR

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Anselmo Nieves Ugalde.

43467

Dictamen definitivo por el que se concede pensión por vejez a la C. Norma Castañeda Martínez.

43471

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Guillermo Mendoza Pantoja.

43475

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. J. Jesús Barrón Torres.

43481

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Isidro Moya Espinoza.

43488

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

Dictamen definitivo de jubilación a favor de el (la) C. Sabino Cruz Rafael.	43494
Dictamen definitivo de jubilación a favor de el (la) C. José Guadalupe Tirado Serrano.	43498
Dictamen definitivo de pensión por vejez a favor de el (la) C. Sandra Luisa Lara Caro.	43502
Dictamen definitivo de pensión por vejez a favor de el (la) C. José Luis Guani Olalde.	43506
Dictamen definitivo de pensión por vejez a favor de el (la) C. Miguel Ángel Martínez García.	43510
Dictamen definitivo de jubilación a favor de el (la) C. José Pablo Salinas Maldonado.	43514
Dictamen definitivo de jubilación a favor de el (la) C. J. Julio Cruz Arteaga.	43518
Dictamen definitivo de jubilación a favor de el (la) C. Ignacio Pilar Juárez.	43522
Dictamen definitivo de jubilación a favor de el (la) C. Felipe Rodríguez Hernández.	43526
Dictamen definitivo de jubilación a favor de el (la) C. Francisco Jiménez Munguía .	43530
Dictamen definitivo de jubilación a favor de el (la) C. Jaime Luna Mompala.	43534
Dictamen definitivo de jubilación a favor de el (la) C. Rogelio Guardado Valadez.	43538
Proyecto de dictamen de jubilación a favor de el (la) C. Gabriela Jiménez Reyes.	43542
Dictamen definitivo por el que se concede pensión por muerte a la C. Alicia Trejo Puga.	43546
Dictamen definitivo por el que se concede pensión por muerte a la C. María Guadalupe Bautista León.	43550
Dictamen definitivo por el que se concede pensión por muerte a la C. Ma. Reina Nicolasa Bárcenas Rubio.	43554
Dictamen definitivo por el que se concede la pensión por muerte a la C. Norma Zúñiga García.	43558
Dictamen definitivo por el que se concede pensión por muerte a la C. Ma. de Lourdes Mancilla Almaraz.	43562
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a el (la) C. Juan Camacho Guzmán.	43566
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a el (la) C. Ciro Baltazar García.	43571
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a el (la) C. José Pérez Martínez.	43575
Dictamen definitivo por el que se concede la pensión por vejez a el (la) C. Graciela Moreno García.	43579
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a el (la) C. Arturo Vega Velázquez.	43584
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a el (la) C. José Rubén Ruiz Fernández.	43589
Dictamen definitivo por el que se concede la pensión por vejez a el (la) C. Fidencio Aguillón Jiménez.	43594
Dictamen definitivo por el que se concede la pensión por vejez a el (la) C. Casimiro Vázquez Robles.	43599
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a el (la) C. Alberto Téllez Guzmán.	43604
Dictamen definitivo por el que se concede la pensión por vejez a el (la) C. Genaro Ochoa Sánchez.	43609
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a el (la) C. Melquiades López García.	43614
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a el (la) C. Panfilo Salinas Vásquez.	43619

Dictamen definitivo por el que se concede la pensión por vejez a el (la) C. Sebastián López Gutiérrez.	43624
Dictamen definitivo por el que se concede la pensión por vejez a el (la) C. Javier Nieves Olvera.	43629
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a el (la) C. Serafín Gómez Hernández.	43634
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a el (la) C. J Jerónimo Abraham Ledezma Martínez.	43638
UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO	
Dictamen definitivo de jubilación a favor de la C. Diana Gloria Sánchez Albarrán.	43642
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO	
Dictamen definitivo de pensión por vejez a favor del C. Luis Gutiérrez Murguía.	43646
SECRETARÍA DE SALUD	
SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO	
Procedimiento para la emisión de sanciones de la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios.	43649
INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE	
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Arturo Coronado García.	43672
GOBIERNO MUNICIPAL	
Acuerdo que acepta la donación a título gratuito en favor del municipio de Amealco de Bonfil, de la fracción de terreno ubicada en San José Ithó correspondiente al predio general con clave catastral 010106086239813 la cual es identificada como fracción 7 con una superficie de 196.55 m ² . Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.	43676
Lineamientos de Registro y Selección del Padrón de Contratistas de Obra Pública del Municipio de El Marqués, Querétaro.	43679
Acuerdo relativo a la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de la 1er Etapa del predio resultante de la fusión del predio interior, localidad El conejo, Fracción 1ª, de la Fracción 1, de la Fracción Séptima del predio denominado San Francisco y Predio Interior, localidad El Conejo, Fracción 1B, de la Fracción 1, de la Fracción Séptima del predio denominado San Francisco, con una superficie de 457,649.016 m ² , al cual se le denominará Fraccionamiento "ACENTO" perteneciente al Municipio de El Marqués, Qro.	43689
Acuerdo que autoriza que el presupuesto presentado por un monto de \$23'328,609.17 (Veintitrés millones trescientos veintiocho mil seiscientos nueve pesos 17/100 M.N.), se aplique para dar cumplimiento a la habilitación de la superficie correspondiente a una fracción de 32,283.00 m ² ., equivalente al 2.96% del total de donación, que fue objeto del Acuerdo de Cabildo de fecha 18 de julio de 2019 y del equipamiento de la superficie de 22,722.914 m ² , que corresponde al 2.08% restante a la donación para equipamiento identificada en la lotificación autorizada, además de ser considerado para aprovechamiento de la habilitación en las áreas verdes y plazas, correspondiente a la superficie, que en suma son de 77,309.775m ² equivalente al 7.08% del total de donación del predio en cuestión, de conformidad al Proyecto de Lotificación autorizado mediante oficio No. VLOT-0004/2021 de fecha 30 de julio de 2021, y así dar cumplimiento del Acuerdo Primero, referido en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 18 de julio de 2019 citado y a la donación total del 10% y su habilitación, como lo establece el Código Urbano del Estado de Querétaro, respecto del predio denominado "GRANJA ARACELI", perteneciente al Municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 1,901,687.884 m ² .	43701

Acuerdo que autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de la 1er Etapa del denominado Granja Araceli Ubicado en carretera estatal 210 el Colorado- El Rodeo km 1+500 La Piedad, con una superficie de 1,091,687.884 m2, el cual se le denominará Fraccionamiento "SENDAS", perteneciente al municipio de El Marqués, Qro.	43711
Acuerdo relativo a la autorización consistente en que el presupuesto presentado con un monto de \$11'557,279.09, se aplique para dar cumplimiento a la habilitación de la superficie correspondiente a una fracción de 22,882.45 m2., equivalente al 5% del total de donación, que fue objeto del Acuerdo de Cabildo de fecha 4 de julio de 2019, que en suma cumplen con el total de donación del predio en cuestión establecido en el artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, de conformidad al Proyecto de Lotificación autorizado. Municipio de El Marqués, Qro.	43724
Dictamen definitivo que concede la pensión por orfandad a María Guadalupe Barrera Vega. Municipio de Ezequiel Montes, Qro.	43735
Acuerdo que autoriza el cambio de uso de suelo a uso mixto habitacional y educativo de una fracción con una superficie 15-83-28.04 ha., misma que se desprende de un predio ubicado en las Animas, Landa de Matamoros, Qro., el cual se encuentra debidamente inscrito en el registro público de la propiedad y del comercio bajo la partida 119 ciento diecinueve del libro índice de contratos privados, con clave catastral 100100849132060, propiedad del Dr. Francisco Rodríguez Márquez. Municipio de Landa de Matamoros, Qro.	43739
Reglamento Interior de la Contraloría Municipal de Pinal de Amoles, Querétaro.	43742
Acuerdo por el que se autoriza el cambio de uso de suelo, para el predio identificado con clave catastral 14 01 001 28 021 011, Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor. Municipio de Querétaro, Qro.	43761
Dictamen definitivo por el que se concede pensión por incapacidad medica a la ciudadana Paula Loera Gonzalez. Municipio de San Juan del Río, Qro.	43768
Dictamen definitivo por el que se concede pensión por incapacidad medica a la ciudadana Ma. Concepcion Yañez Suarez. Municipio de San Juan del Río, Qro.	43772
Dictamen definitivo por el que se concede pensión por incapacidad medica al ciudadano Esteban Arriaga Navarrete. Municipio de San Juan del Río, Qro.	43776
Dictamen definitivo por el que se concede pensión por incapacidad medica al ciudadano José Francisco Apolonio Rangel Jiménez. Municipio de San Juan del Río, Qro.	43780
Dictamen definitivo por el que se concede pensión por incapacidad medica a la ciudadana Adela Valdez Rivera. Municipio de San Juan del Río, Qro.	43784
Dictamen definitivo por el que se concede pensión por incapacidad medica al ciudadano Florencio Oria Luna. Municipio de San Juan del Río, Qro.	43788
Dictamen definitivo por el que se concede pensión por incapacidad medica al ciudadano Jose Porfirio Miguel Nieto Landaverde. Municipio de San Juan del Río, Qro.	43792
Dictamen definitivo por el que se concede pensión por incapacidad medica al ciudadano Jose Evodio Lugo Resendiz. Municipio de San Juan del Río, Qro.	43796
Dictamen definitivo por el que se concede pensión por incapacidad medica al ciudadano Miguel Gutierrez Leal. Municipio de San Juan del Río, Qro.	43800

Dictamen definitivo por el que se concede pension por incapacidad medica a la ciudadana Irais Laura Silva Barcenas. Municipio de San Juan del Río, Qro.	43804
Acuerdo que aprueba el Dictamen que emite la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, por lo cual se autoriza la entrega - recepción de las obras de urbanización de la etapa 6, del fraccionamiento "Haciendas San Juan", ubicado en el Km. 8+000, Carretera al Sitio, Cerro Gordo, Municipio de San Juan de Río, Querétaro.	43808
Reglamento del Panteón 4 del municipio de San Juan del Río, Qro.	43815
Dictamen definitivo por el que se concede la jubilación a favor del C. Héctor Martínez Cruz. Municipio de Tequisquiapan, Qro.	43832
Dictamen definitivo por el que se concede la jubilación a favor del C. Porfirio Caballero Mejía. Municipio de Tequisquiapan, Qro.	43836
Dictamen definitivo por el que se concede la jubilación a favor del C. Eduardo Chico García. Municipio de Tequisquiapan, Qro.	43840
Dictamen definitivo por el que se concede la jubilación a favor del C. Ángel Nieves Reséndiz. Municipio de Tequisquiapan, Qro.	43844
Dictamen definitivo por el que se concede la jubilación a favor del C. Fidencio Valencia Valencia. Municipio de Tequisquiapan, Qro.	43848
Dictamen definitivo por el que se concede la jubilación a favor del C. Martín Trejo Aranda. Municipio de Tequisquiapan, Qro.	43852
Dictamen definitivo por el que se concede la jubilación a favor del C. Francisco Camacho Solís. Municipio de Tequisquiapan, Qro.	43855
Bando Solemne que declara electo el H. Ayuntamiento de Tolimán, Qro., para el periodo constitucional 2021-2024.	43858
AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES	43861

PODER LEGISLATIVO

LA MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 4 Y 124, FRACCIONES I, VI, VII, XI Y XV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Legislatura del Estado es la Asamblea en la que se deposita el Poder Legislativo y para ejercer sus funciones requiere, entre otros, un espacio físico habilitado donde asentarse al que se conoce como recinto oficial y un ordenamiento legal que reglamente la organización y el desempeño de las atribuciones, facultades y obligaciones de los órganos y dependencias que la componen; en este caso, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, cuyas disposiciones norman también los procedimientos de los que deben conocer.
2. Que el artículo 10, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, dispone que el Municipio de Querétaro será la residencia oficial de los Poderes del Estado. En el mismo contexto lo determina el artículo 4 de la supra citada Ley Orgánica, respecto de la Legislatura, señalando además como su domicilio oficial el ubicado en Fray Luis de León número 2920, Colonia Desarrollo Centro Sur, en la ciudad de Santiago de Querétaro.

Del citado numeral se desprende también la potestad de la Mesa Directiva para habilitar otros recintos en el territorio del Estado, con el objeto de que la Legislatura pueda sesionar fuera del indicado en el párrafo que antecede, cuando así lo requiera; lo que se robustece con lo establecido en el artículo 124, fracción XI, de la propia Ley Orgánica.

3. Que al encontrarnos próximos a la conmemoración de la Independencia de México, hecho histórico en el que nuestro Estado jugó un papel preponderante, se hace necesario dictar las providencias pertinentes para llevar la *Bandera del Batallón de Infantería permanente "Ligeros de Querétaro"* a un lugar aledaño al en que tendrá verificativo la celebración del acto cívico la noche del 15 de septiembre y donde tendrá presencia; ello, considerando que el lábaro que se encuentra depositado para su guarda, custodia y exhibición, en el recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Si bien, el traslado de la Bandera únicamente se permite en casos en los que por la trascendencia histórica de algún acto deba rendírsele honores, tal como lo ordena el decreto emitido al respecto por la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado, el artículo 102 de la supra citada Ley Orgánica prevé su salida del recinto de la Legislatura a la Casa de la Corregidora, durante la noche del quince de septiembre.

4. Que atendiendo a la distancia existente entre la actual sede del Poder Legislativo y la Casa de la Corregidora, con la finalidad de que la traslación de la Bandera se lleve a cabo en forma ágil y con las formalidades que corresponden, se hace necesario habilitar como recinto legislativo una de las anteriores sedes de esta Soberanía; en la especie, la situada en las inmediaciones de la Casa de la Corregidora, que ahora alberga al Poder Judicial del Estado, el cual ha dado su anuencia para ello.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro expide el presente:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE 5 DE MAYO ESQUINA CON PASTEUR, COLONIA CENTRO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., PARA QUE LA NOCHE DEL QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO SE LLEVE A CABO EL TRASLADO DE LA BANDERA DEL BATALLÓN DE INFANTERÍA PERMANENTE “LIGEROS DE QUERÉTARO” A LA CASA DE LA CORREGIDORA.

Artículo Único. Se declara recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Querétaro el inmueble ubicado en calle 5 de Mayo esquina con Pasteur, colonia Centro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., para el único efecto de que la noche del quince de septiembre de dos mil veintiuno se lleve a cabo el traslado de la Bandera del Batallón de Infantería Permanente “Ligeros de Querétaro”, del recinto oficial en comento a la Casa de la Corregidora.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación por los integrantes de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

DADO EN LAS OFICINAS DE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, SEDE DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. SANTIAGO ALEGRÍA SALINAS
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Francisco Domínguez Servián, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 27, párrafos segundo, tercero y décimo, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22, fracciones VIII y XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 4, 6 fracciones I, V de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, 1 fracciones I, VI y XIII y 2 de la Ley de Expropiación del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. La expropiación es un acto administrativo unilateral, coactivo, que permite transferir la propiedad particular al patrimonio de algún ente del Estado, siempre y cuando exista causa de utilidad pública y pago al dueño; por ello, en aras del interés colectivo, necesidad o utilidad sociales, la autoridad competente toma la propiedad privada para lograr por parte del gobierno, la realización de obras sociales requeridas por los gobernados para acercar los bienes y servicios que contribuyan a mejorar su calidad de vida.
2. La figura jurídica antes referida se encuentra contemplada y regulada en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 2 de la Ley de Expropiación del Estado de Querétaro, cuya facultad para ejercerla en la Entidad es propia del titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
3. El Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016 – 2021, advierte en el Eje Rector II Querétaro Próspero, que el desarrollo económico planeado debe ir necesariamente a la par del desarrollo social. Las acciones previstas en este eje van enfocadas a permitir a la población, entre otros, el acceso a los bienes y servicios, así como al trabajo digno y al ingreso justo. Busca la satisfacción de los requerimientos sociales en un Querétaro sustentable y equitativo, que atienda las vocaciones, condiciones, capacidades y necesidades regionales.
4. El Mercado Municipal de Jalpan se ubica en el centro de la Ciudad de Jalpan de Serra, dentro de una superficie que abarca tres predios propiedad de particulares; zona que además ha sufrido de un importante deterioro urbano-arquitectónico, particularmente, dicho centro de abasto requiere la implementación de acciones tendientes a su rehabilitación, lo que implica remodelarlo con un programa amplio, desde la óptica de la Sustentabilidad Integral del Territorio.
5. El incremento de la población en los últimos 30 años en el municipio de Jalpan de Serra de esta entidad, trajo consigo una creciente demanda de sus habitantes de espacios públicos para la venta y adquisición de mercancías de primera necesidad; tradicionalmente los Jalpenses y personas de otras zonas aledañas han acudido a realizar dichas actividades al Mercado Municipal de Jalpan, único en su tipo en la región, el cual también ha sido la principal fuente de ingresos de muchas familias por varias generaciones y por consiguiente, uno de los motores que mueven la economía de dicho municipio. Tales circunstancias hacen necesaria su conservación, lo cual implica la intervención de la autoridad municipal para implementar acciones que permitan la realización de obra pública en aras de mejorar la prestación del servicio público municipal de mercado y con ello los consumidores, locatarios y población en general puedan seguir utilizando y disfrutando dicho espacio como lo hicieron tantas generaciones, pero en mejores condiciones.
6. Mediante oficio 1182/2020 del 30 de septiembre de 2020 suscrito por el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, solicitó al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la expropiación de la superficie que integra el Mercado de Jalpan de Serra por considerar causa de utilidad pública seguir conservando el servicio municipal de mercado público.
7. En ese sentido, la utilidad pública que conlleva la expropiación solo de los predios en los cuales se encuentra ubicado el Mercado Municipal de Jalpan, radica en que es de alto interés y utilidad para la población, conservar el único mercado público que ha operado de manera continua en dicha localidad, siendo éste, el centro de abasto tradicional no solo de los habitantes de dicho municipio sino también de la región serrana, quienes por costumbre visitan dicho espacio para adquirir los bienes y servicios de primera necesidad; inmueble que por su ubicación geográfica facilita su acceso a la población de dicho lugar y sus alrededores, al encontrarse en una zona céntrica cercana a usos habitacionales, comercial y de servicios.

8. La autoridad municipal ha desplegado acciones para implementar y mejorar el servicio público de Mercado Municipal de Jalpan, lo cual incluye la inversión de recursos públicos según los siguientes documentos:
- a. El reconocimiento expreso de los C. Manuel Méndez Rubio y J. Reyes Méndez Rubio manifestado en el numeral 2 del apartado de "HECHOS" de su escrito de demanda del Juicio Ordinario Civil en contra del H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, de fecha 24 de agosto de 2004, promovida en su nombre y representación por J. REYES MÉNDEZ RUBIO Y/O LIC. MA. OLGA ZÁRATE MÉNDEZ Y/O DANIEL SERRANO GONZÁLEZ, dirigido al C. Juez Mixto de Primera Instancia en Jalpan, relativo al Expediente 363/2004, numeral que textualmente dice:
- "2.- ..., la parte demandada, mandó construir dentro del inmueble propiedad de nuestro representado lo que se conoce como el Mercado Municipal..."*
- b. Oficio 1777/2021 del 19 de agosto de 2021, emitido por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., así como las copias certificadas anexas a éste de las actas de cabildo de fechas 26 de noviembre de 1980, 28 de abril de 1982 y 28 de julio de 1982. Documentos de los cuales se desprende que el municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, desde hace más de 40 años realizó diversas erogaciones de recursos municipales, para construir, remodelar, mantener y sostener el citado mercado.
- c. Oficio DFPM/541/2020 del 13 de noviembre de 2020, suscrito por la Directora de Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., mediante el cual informa al Secretario del Ayuntamiento de Jalpan de Serra Querétaro, que se ejercieron recursos en la infraestructura del Mercado Municipal conforme a la tabla siguiente:

Año de Ejecución	Descripción	Fecha de inicio	Fecha de Término	Monto Ejercido
2009	Construcción de locales del mercado	Octubre 2009	Diciembre 2009	\$132,668.61
2008-2009	Rehabilitación de Techumbre del mercado Municipal.	Febrero 2008	Diciembre 2008	\$3,021,584.48
2011	Construcción de Locales en el Mercado Municipal.	Octubre 2011	Diciembre 2011	\$394,960.20
2011	Construcción de Locales en el Mercado Municipal.	Noviembre 2011	Diciembre 2011	\$311,075.85
2017	Rehabilitación de las instalaciones eléctricas en el Mercado Municipal	Octubre 2017	Diciembre 2017	\$1,775,996.77
2018	Rehabilitación de las instalaciones eléctricas en el Mercado Municipal 2da etapa	Febrero 2018	Abril 2018	\$582,879.19
Monto total de Recursos Ejercidos en el Mercado Municipal				\$6,219,165.10

En razón de que la construcción y remodelación de las edificaciones del Mercado Municipal de Jalpan se hicieron con recursos del municipio, es decir, no pertenecen a los particulares, por ello es que solo se va a expropiar el suelo únicamente por causas de utilidad pública; lo anterior con la finalidad de obtener en favor de la población del municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, la certeza jurídica respecto de dicho polígono.

Por consiguiente, el presente Decreto de Expropiación consolida a favor del municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, el suelo y la construcción del Mercado Municipal de Jalpan.

9. Del dictamen técnico del 10 de agosto de 2020, emitido por el Subdirector de Desarrollo Urbano del municipio de Jalpan de Serra, así como de la opinión técnica **M-DPDU/065/2020** del 20 de noviembre de 2020 expedida por el Director de Planeación del Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se desprende respectivamente, la factibilidad del uso de suelo designado de acuerdo a la Zonificación Secundaria del Plan el cual es **Servicios/Equipamiento Comercio y Abasto (SC)**; destinado a albergar los diversos servicios y/o equipamiento de comercio y abasto, uso de suelo específico, para comercio al por menor del inmueble que comprende los tres predios que forman un solo cuerpo geométrico, el cual es materia del presente instrumento.

10. La superficie total a expropiar solicitada por el municipio de Jalpan de Serra, Querétaro es de **3,136.062 m²**, la cual afecta la propiedad de tres particulares según se desprende de los oficios 1718/2021 del 15 de julio de 2021 y DT/03283/2021 del 12 de julio de 2021, así como del plano de levantamiento topográfico anexo a éste último, documentales expedidas por el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, así como por el Director de Catastro del Estado respectivamente, cuyas superficies de manera individual se identifican así:

a) Manuel Méndez Rubio es propietario de la superficie de 1,222.933 m², que forma parte del inmueble identificado como "El Zacatal" o "San Nicolás" en el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., con clave catastral 09 01 001 020 02 007.

Se acredita la propiedad y la libertad de gravamen respectivamente con el contrato de compraventa inscrito en el Registro Público de la Propiedad en Jalpan de Serra, Qro., bajo la partida 28 Libro Índice de Contratos Privados Serie "B" de fecha 29 de enero de 1966, Sección Primera, misma que consta de dos fojas, así como con los certificados de Libertad de Gravamen y Propiedad con Folio Real 38253, número de prelación 1748/2021 y 1749/2021 respectivamente, ambos del 17 de agosto de 2021, expedidos por el Director del Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro.

b) Luis Flores Castillo es propietario de la superficie de 1,013.62 m², forma parte del inmueble denominado como "El Zacatal" o "San Nicolás" se encuentra en el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., con clave catastral 09 01 001 020 02 021.

Se acredita la propiedad y la libertad de gravamen respectivamente con el contrato de compraventa inscrito en el Registro Público de la Propiedad en Jalpan de Serra, Qro., bajo la partida 452 Libro Índice de Contratos Públicos Serie "A" del 15 de diciembre de 1975, Sección Primera, mismo que consta de dos fojas, así como con los certificados de Propiedad y Libertad de Gravamen con Folio Real 30580, número de prelación 1755/2021 y 1751/2021 respectivamente, ambos del 17 de agosto de 2021, expedidos por el Director del Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro.

c) Arnulfo Ledesma Hernández es propietario de la superficie de 900.067 m², forma parte del inmueble denominado como "El Zacatal" o "San Nicolás" se encuentra en la Sección Cuarta de la Ciudad y Municipio de Jalpan de Serra, Qro., con clave catastral 09 01 001 020 02 020.

Se acredita la propiedad y la libertad de gravamen respectivamente con el contrato de compraventa inscrito en el Registro Público de la Propiedad en Jalpan de Serra, Qro., bajo la partida 08 Libro Índice de Contratos Privados Serie "B" de fecha 18 de abril de 1963, Sección Primera, mismo que consta de dos fojas, así como con los certificados de Propiedad y Libertad de Gravamen con Folio Real 33004, número de prelación 1758/2021 y 1757/2021 respectivamente, ambos del 17 de agosto de 2021, expedidos por el Director del Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro.

11. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 27 párrafos segundo y tercero, así como su fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos advierte: las expropiaciones solo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización; es el Estado quien tiene el derecho de imponer a la propiedad privada en las modalidades que dicte el interés público, así como regular en el beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación con el objeto, entre otros, de mejorar las condiciones de la población rural y urbana.

En consecuencia, sienta las bases para regular la planeación, fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población para ordenar los asentamientos humanos y establecer usos de tierra a efecto de que la autoridad pueda ejecutar obras públicas en beneficio de éstos, por ello, da la potestad a las entidades federativas, lo mismo que los municipios de tener plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos, en ese sentido, las leyes de la Federación y de las entidades federativas, en su respectivo ámbito de competencia, determinarán los casos en que sea de utilidad pública, la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente.

12. Atendiendo a lo anterior, el artículo 6 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano señala que son de interés público y beneficio social los actos públicos tendientes a establecer entre otros, Usos de suelo, Destinos de áreas y predios de los Centros de Población contenida en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano.

A su vez, el numeral 6 advierte como causas de utilidad pública:

- I. La conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los centros de población.
- II. La ejecución de obras de infraestructura, de equipamiento, de servicios urbanos, así como el impulso de aquellas destinadas para la movilidad.
- III. Mantenimiento y defensa del espacio público para el uso comunitario y para la movilidad.

La utilidad pública comprende tres causas:

- a) La pública, cuando el bien expropiado se destina directamente a un servicio u obra públicos;
- b) La social, que satisface de una manera inmediata y directa a una clase social determinada, y mediatamente a toda la colectividad; y
- c) La nacional, que satisface la necesidad que tiene un país de adoptar medidas para hacer frente a situaciones que le afecten como entidad política o internacional¹.

13. Bajo ese contexto, el artículo 1, fracciones I, VI y XIII de la Ley de Expropiación del Estado de Querétaro, contempla entre algunas de las de causas de utilidad pública:

- I. El establecimiento, explotación y conservación de un servicio público.

Preservar el Mercado Municipal de Jalpan para que a través de éste el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., continúe de manera ininterrumpida con la prestación del servicio del servicio público municipal de mercado, en beneficio de la comunidad Jalpense para satisfacción de sus necesidades personales, sociales y económicas.

- II. La construcción de edificios públicos destinados entre otros a los mercados.

La conservación del servicio público de mercado implica ejecutar obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos para que los usuarios del Mercado Municipal de Jalpan, tengan acceso a él en las mejores condiciones.

III. El abastecimiento a centros de población de las ciudades, de víveres u otros artículos de consumo necesarios. El Mercado Municipal de Jalpan es el principal centro de distribución de bienes y servicios de primera necesidad de la zona serrana de Querétaro y alrededores, además de ser desde hace muchas generaciones parte fundamental del desarrollo económico de la región.

Supuestos en los cuales encuadra el fin que persigue el presente Decreto, relativo a la expropiación de la superficie de terreno que comprende el Mercado Municipal de Jalpan para conservar el servicio público de mercado y en consecuencia se pueda:

- a) Mantener el Mercado Municipal para que los habitantes del municipio de Jalpan de Serra y de las zonas aledañas se provean de víveres y artículos de consumo necesario.
- b) Rehabilitar, conservar y utilizar el Mercado Municipal de Jalpan como tradicionalmente se ha hecho, como el principal centro municipal de abastecimiento de los bienes y servicios de la región serrana del Estado.

¹ Novena Época, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIII, Marzo de 2006, página: 1412, Tesis de Jurisprudencia P./J. 39/2006.

- c) Mejorar los espacios físicos de los comerciantes dentro del mercado para dignificar y contribuir a la conservación y generación de fuentes de empleo, así como al sostenimiento de la economía local.
- d) Propiciar el beneficio del interés colectivo del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro y sus habitantes.

14. De conformidad con los artículos 27, fracción VI segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8 de la Ley de Expropiación del Estado de Querétaro, el precio que se fijará como indemnización de las tres superficies del suelo expropiados, se determinará conforme al valor fiscal para lo cual se nombrará un perito valuador de común acuerdo entre la autoridad y el particular.

15. Con motivo de la tramitación del Juicio Ordinario Civil tramitado en el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Jalpan de Serra, Querétaro, se deberá remitir una copia del presente Decreto de Expropiación al Juez y al expediente número 363/2004, para que, conforme al mismo se resuelva lo que a derecho corresponda. Por lo anteriormente expuesto y fundado, emito el presente:

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA LOS INMUEBLES QUE EN ÉL SE DESCRIBEN UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.

Artículo Primero. Se declara causa de utilidad pública:

- I. Establecer y conservar el Mercado Municipal de Jalpan como servicio público a ejecutar por el Municipio de Jalpan de Serra, Qro.
- II. Proveer a los habitantes del Municipio de Jalpan de Serra, Qro. y de las zonas aledañas de víveres y artículos de consumo necesario mediante el establecimiento y conservación del Mercado Municipal de Jalpan como servicio público a ejecutar por el Municipio de Jalpan de Serra, Qro.
- III. Rehabilitar, conservar y utilizar el Mercado Municipal de Jalpan, como el principal centro municipal de abastecimiento de los bienes y servicios de la región serrana del Estado.
- IV. Propiciar el beneficio del interés colectivo del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro y sus habitantes.

Artículo Segundo. Se expropia a favor del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., la superficie de suelo total de **3,136.062 m²**, en la cual se encuentra construido el Mercado Municipal de Jalpan, el cual afecta la propiedad de tres particulares, cuyas superficies de manera individual se identifican así:

- a) Superficie de 1,222.933 m², que forma parte del inmueble identificado como “El Zacatal” o “San Nicolás” en la Municipio de Jalpan de Serra, Qro., con clave catastral 09 01 001 020 02 007, propiedad de Manuel Méndez Rubio.
- b) Superficie de 1,013.62 m², forma parte del inmueble denominado como “El Zacatal” o “San Nicolás” se encuentra en el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., con clave catastral 09 01 001 020 02 021, propiedad de Luis Flores Castillo.
- c) Superficie de 900.067 m², forma parte del inmueble denominado como “El Zacatal” o “San Nicolás” se encuentra en la Sección Cuarta de la Ciudad y Municipio de Jalpan de Serra, Qro., con clave catastral 09 01 001 020 02 020, propiedad de Arnulfo Ledesma Hernández.

Artículo Tercero. Solo se expropia la superficie de suelo total referida en el Artículo Segundo de este Decreto, tomando en cuenta que la construcción del Mercado Municipal de Jalpan se realizó con recursos del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, como se refiere en el considerando 8 del presente instrumento. En consecuencia, con el presente Decreto de Expropiación se consolida a favor del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, el suelo y la construcción del Mercado Municipal de Jalpan.

Artículo Cuarto. Notifíquese personalmente el presente Decreto en los domicilios que consten en el expediente de expropiación a:

- I. Manuel Méndez Rubio.
- II. Luis Flores Castillo.
- III. Arnulfo Ledesma Hernández.
- IV. Municipio de Jalpan de Serra, Qro. a través del Presidente Municipal, Secretario de Gobierno y Secretario del Ayuntamiento.
- V. Juez Mixto de Primera Instancia de Jalpan de Serra Querétaro, que conoce del expediente número 363/2004.
- VI. Al Juicio Ordinario Civil con expediente número 363/2004 del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Jalpan de Serra Querétaro.

La notificación deberá realizarse a través de la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en términos de los artículos 3 de la Ley de Expropiación del Estado de Querétaro, 19, fracción I y 21 fracciones VII, XXXIX y LVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y artículo 3, apartado B, fracción II y 19 fracciones VI, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

Los afectados podrán interponer en contra de la presente declaratoria, recurso administrativo de revocación en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación del mismo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 y 5 de la Ley de Expropiación del Estado de Querétaro.

El expediente administrativo de expropiación, está a disposición de los interesados en las oficinas de la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, ubicadas en calle Luis Pasteur Norte, número 3-A, Centro Histórico, C.P. 76000, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.

Artículo Quinto. El municipio de Jalpan de Serra, Qro., tomará posesión del inmueble expropiado y dispondrá del mismo para destinarlo a la satisfacción de la causa de utilidad pública a que se refieren el artículo Primero de este Decreto, una vez satisfechos los extremos previstos en el artículo 6 de la Ley de Expropiación del Estado de Querétaro.

Artículo Sexto. De conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo y fracción VI del artículo 27, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 8 y 18 de la Ley de Expropiación del Estado de Querétaro, se fijará como indemnización de los inmuebles materia del presente Decreto el valor fiscal únicamente del suelo de acuerdo con la autoridad catastral en la entidad, para lo cual se nombrará un perito valuador de común acuerdo entre la autoridad y los particulares; el Estado de Querétaro, pagará la indemnización a los afectados Manuel Méndez Rubio, Luis Flores Castillo y Arnulfo Ledesma Hernández en un plazo que no excederá de diez años, contados a partir de la entrada en vigencia de presente instrumento. Lo anterior, sin perjuicio que los afectados puedan controvertir el monto de la indemnización, en términos de lo previsto por el artículo 9 de la Ley de Expropiación del Estado de Querétaro.

Artículo Séptimo. Notifíquese a los afectados Manuel Méndez Rubio, Luis Flores Castillo y Arnulfo Ledesma Hernández, para que en un plazo de cinco días hábiles propongan entre los tres a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, una terna de peritos valuadores en términos del artículo 8 de la Ley de Expropiación del Estado de Querétaro.

Artículo Octavo. Publíquese el presente Decreto por dos ocasiones, tanto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, en la Gaceta Oficial del Gobierno Municipal de Jalpan de Serra, Qro., así como en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado, en los plazos establecidos y de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Expropiación del Estado de Querétaro, y 32 fracciones I y IV de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

Artículo Noveno. Inscríbese en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, la superficie expropiada mediante este Decreto, como patrimonio del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., conforme a lo previsto por el artículo 19 primer párrafo de la Ley de Expropiación del Estado de Querétaro.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, a los 10 días del mes de septiembre de 2021 dos mil veintiuno.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

Martha Lorena Leal Ruíz, Secretaria de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 9, segundo párrafo, 19, primer párrafo, fracción II y 22, primer párrafo, fracciones IV, XIV y XLII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; así como en el numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, publicado el 15 de octubre de 2018 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y reformado mediante Decreto publicado en el citado medio de difusión oficial el 10 de enero de 2020; y

Considerando

1. Que en fecha 19 de marzo de 2021, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el Acuerdo por el que se dan a conocer los días inhábiles del año 2021, de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y las unidades administrativas adscritas a ésta, para efectos de la recepción, trámite y resolución de los asuntos relacionados con el ejercicio de las facultades delegadas en el Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro.
2. Que dicho instrumento fue emitido con el fin de que, en los días ahí establecidos, al considerarse inhábiles –en adición a los previstos en el Código Fiscal de la Federación–, no sean computados los plazos y términos legales correspondientes a los actos, trámites y procedimientos que sustenten las autoridades estatales actuando como coordinadas en materia fiscal federal, de conformidad con lo previsto en la Regla 2.1.6. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020.
3. Que, en ese contexto, de conformidad con lo establecido en la citada Regla 2.1.6, con relación al párrafo tercero del numeral 1.8 del mismo ordenamiento, resulta necesario realizar adecuaciones al Acuerdo descrito en el numeral 1 del presente apartado, de manera que esta entidad federativa, como coordinada en materia fiscal en términos de los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, continúe con la observancia de lo establecido en la Regla 2.1.6. de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio en curso.

Por lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA AL SIMILAR POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS DÍAS INHÁBILES DEL AÑO 2021, DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A ÉSTA, PARA EFECTOS DE LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DELEGADAS EN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Único. Se modifica el Acuerdo por el que se dan a conocer los días inhábiles del año 2021, de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y las Unidades Administrativas adscritas a ésta, para efectos de la recepción, trámite y resolución de los asuntos relacionados con el ejercicio de las facultades delegadas en el Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Único. Para los efectos del artículo 12, párrafos primero y segundo, del Código Fiscal de la Federación vigente, se considerarán como días inhábiles durante el año 2021, los siguientes:

MES	DÍA
Abril	1 y 2
Julio	19 al 30
Noviembre	1 y 2

Lo anterior, sin perjuicio del personal que cubra las guardias y que es necesario para la operación y continuidad en el ejercicio de las facultades de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 del Código Fiscal de la Federación.

Transitorios

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su expedición.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 16 días del mes de julio de 2021.

Martha Lorena Leal Ruíz
Secretaria de Planeación y Finanzas
del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que en la solicitud realizada por el **C. NIEVES UGALDE ANSELMO** fue requerida la **Licencia de Pre jubilación** que establece el **Artículo 18, fracción X tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**; y en cumplimiento a la sentencia emitida en el juicio de amparo 949/2020-IV del Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en el Estado de Querétaro, mediante oficio No. DRH/2974/2021, de fecha 6 de julio de 2021, suscrito por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se comunicó a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Gobierno la **AUTORIZACIÓN** de la **LICENCIA DE PRE JUBILACIÓN** a el **C. NIEVES UGALDE ANSELMO** a partir del **01 de agosto de 2021**, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar la baja como trabajador el treinta y uno de julio de dos mil veintiuno.

12. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha 1 de julio de 2021, recibido en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro el 7 de julio de 2021, mediante el cual el **C. NIEVES UGALDE ANSELMO** solicitó la intervención ante esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

13. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en los artículos 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **2 de AGOSTO de 2021**, se emitió **DICTÁMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. NIEVES UGALDE ANSELMO** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor con **31 años, 7 meses y 6 días** de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

14. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de **32 (Treinta y dos) años de servicio**.

15. Que venía desempeñando el puesto de **CHOFER** adscrito a la **SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN ORGANISMO DESCENTRALIZADO SECTOR GOBIERNO** del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$16,553.00 (DIECISÉIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$5,610.02 (CINCO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS 02/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$22,163.02 (VEINTIDOS MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS 02/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **TRES al SIETE de AGOSTO de DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. NIEVES UGALDE ANSELMO**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. NIEVES UGALDE ANSELMO**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **32 años** de servicio otorgados para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$22,163.02 (VEINTIDOS MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS 02/100 M.N.)** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. NIEVES UGALDE ANSELMO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. NIEVES UGALDE ANSELMO**, quien venía desempeñando el puesto de **CHOFER** adscrito a la **SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN ORGANISMO DESCONCENTRADO SECTOR GOBIERNO** del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$22,163.02 (VEINTIDOS MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS 02/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se continuara pagando al **C. NIEVES UGALDE ANSELMO** de manera mensual.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para los efectos a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 6 de septiembre de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis fracciones IV y V, así como 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito recibido en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro el 16 de julio de 2021, la **C. CASTAÑEDA MARTÍNEZ NORMA** solicitó la intervención de la Dirección ante esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Pensión por Vejez; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 140, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como artículos 18 fracciones IX y X primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **10 de AGOSTO de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **PENSIÓN POR VEJEZ** a favor de la **C. CASTAÑEDA MARTÍNEZ NORMA** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor, con **18 años, 7 meses y 14 días** de servicio otorgado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

13. Que el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de **19 (Diecinueve)** años de servicio.

14. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **SECRETARIA C adscrita a la DIRECCIÓN DE TRANSPORTES Y RADIOCOMUNICACIÓN de la OFICIALÍA MAYOR del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$18,083.00 (DIECIOCHO MIL OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$2,531.08 (DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS 08/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$20,614.08 (VEINTE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS 08/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

15. Que en la solicitud realizada por la **C. CASTAÑEDA MARTÍNEZ NORMA** fue requerida la **Licencia de Pre pensión** que establece el **Artículo 18, fracción X tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**; por lo que, mediante oficio No. DRH/3621/2021, de fecha 11 de agosto de 2021, suscrito por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se comunicó a la Dirección Administrativa de la Oficialía Mayor que la **C. CASTAÑEDA MARTÍNEZ NORMA** inició su trámite de Pensión por Vejez, y de conformidad a la emisión del Dictamen favorable por parte de la Oficialía Mayor se solicita hacer del conocimiento a la referida trabajadora la **AUTORIZACIÓN** de su **LICENCIA DE PRE PENSIÓN** a partir del **01 de octubre de 2021**, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar la baja como trabajadora el **treinta de septiembre de dos mil veintiuno**.

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **CATORCE al DIECIOCHO de AGOSTO de 2021**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. CASTAÑEDA MARTÍNEZ NORMA**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción IX y X, primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **PENSIÓN POR VEJEZ** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la **C. CASTAÑEDA MARTÍNEZ NORMA**, para la obtención de su **PENSIÓN POR VEJEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y de conformidad con el artículo 18 fracción IX y X primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **19 años** de servicio otorgado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **55% (Cincuenta y cinco por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenio que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$11,337.74 (ONCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 74/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. CASTAÑEDA MARTÍNEZ NORMA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 140, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracciones IX y X primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro se concede **PENSIÓN POR VEJEZ** a la **C. CASTAÑEDA MARTÍNEZ NORMA**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **SECRETARIA C** adscrita a la **DIRECCIÓN DE TRANSPORTES Y RADIOCOMUNICACIÓN de la OFICIALÍA MAYOR del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$11,337.74 (ONCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 74/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **55% (Cincuenta y cinco por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. CASTAÑEDA MARTÍNEZ NORMA** de manera mensual, a partir de su baja como trabajadora del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para los efectos a que haya lugar .

Santiago de Querétaro, Qro., a 6 de septiembre de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**
Rúbrica

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO



RECIBI ORIGINAL
 GUILLERMO MENDOZA PANTOJA
 30 AGOSTO 2021



[Firma manuscrita]

OFICIO NO. CEI/DA/00912/2021
 No. Control: ODA0721-185

EXPEDIENTE JUBILACIÓN NO. 015/J/015/2021.

Santiago de Querétaro, Qro., a 21 de julio de 2021

C. GUILLERMO MENDOZA PANTOJA

Puesto: ANALISTA DE LABORATORIO
 Adscripción: SUBCOORDINACIÓN DE CAMINOS
PRESENTE.

En respuesta a su escrito recibido en esta Dirección Administrativa el pasado 02 de julio del presente año, mediante el cual, solicita a la suscrita que le sea concedida la jubilación a la que usted considera tiene derecho, al respecto, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 5, DE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO, 3, 22, FRACCIONES I, XII Y XXI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO, Y 128, 130, 132 BIS, FRACCIONES II Y V, Y 150 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Estados y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que en fecha 05 de marzo del 2021 se publicó, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la "Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro", a través de la cual se hace un cambio de paradigma en la forma en que se reconocerán y otorgarán las pensiones y jubilaciones de los trabajadores del Estado de Querétaro, pues ahora, entre otras disposiciones, establece que los diversos entes públicos de nuestra Entidad, se encargarán de resolver las jubilaciones y pensiones de sus trabajadores.



4. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

5. Que el artículo 126 de la última Ley invocada, manifiesta "...Artículo 126. El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala. Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley. En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones. (Ref. 05 de marzo de 2021)." (Nota: Lo subrayado es propio), lo cual en relación con el contenido del artículo 18 fracción X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo que menciona "ARTÍCULO 18. Los trabajadores tendrán derecho a las siguientes prestaciones económicas. (...) X Pensión por Vejez es cuando ocurre que el trabajador tenga 60 años de edad y al menos 18 años de Servicio. Tienen derecho a la Jubilación los trabajadores con 28 años de servicio al 100% de su sueldo, en los términos establecidos en las presentes Condiciones. Los trabajadores tienen derecho a la Prejubilación o Prepensión al momento de que acredite el derecho para gozar de su Jubilación ante la Dirección de Recursos Humanos."

6. Que el artículo 130 del ordenamiento legal citado en primer lugar en el párrafo inmediato anterior, refiere que "La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberán resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".

7. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

8. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;



5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión; Pág. 6940 PERIÓDICO OFICIAL 5 de marzo de 2021

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial; *

9. Que por escrito recibido en fecha 02 de julio de 2021, el C. GUILLERMO MENDOZA PANTOJA solicitó a la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que mediante oficio CEI/DA/00864/2021, de fecha 12 de julio de 2021, signado por la C.P. Marcela Romero Ortega, Directora Administrativa de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, se emitió el dictamen favorable a favor del C. GUILLERMO MENDOZA PANTOJA al cumplir con todos los requisitos y ser procedente su solicitud de jubilación.

11. Que atendiendo a la información entregada por el C. GUILLERMO MENDOZA PANTOJA, se desprende que al 02 de julio del año en curso, contaba con 28 años, 1 mes y 11 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 23 de junio de 2021, suscrita por la C. P. Marcela Romero Ortega, Directora Administrativa de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, de las que se desprende que el trabajador ha prestado sus servicios por el periodo del 21 de mayo de 1993 a la fecha del dictamen favorable (aceptándose su trámite de jubilación a partir del 16 de agosto de 2021), siendo el último puesto desempeñado el de ANALISTA DE LABORATORIO, percibiendo un sueldo mensual de \$18,413.40 (Dieciocho Mil Cuatrocientos Trece Pesos 40/100 M.N.) y quinquenio de \$4,796.64 (Cuatro Mil Setecientos Noventa y Seis Pesos 64/100 M.N.), lo que hace un total de \$23,210.04 (Veintitrés Mil Doscientos Diez Pesos 04/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual, equivalentes al 100% (cien por ciento) del sueldo y quinquenio que percibía por el desempeño de su puesto.

12. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y el Artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, y haber solicitado la jubilación a la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, la Dirección Administrativa de este Organismo Público Descentralizado conforme al artículo 132 Bis, fracción IV de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, publicó en su página de internet y por un periodo de 05 (cinco) días naturales comprendido del 16 al 20 de julio de 2021, el



proyecto de dictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el C. GUILLERMO MENDOZA PANTOJA, por haber cubierto los requisitos que establecen la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del sueldo y quinquenio que venía percibiendo, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Directora Administrativa de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. GUILLERMO MENDOZA PANTOJA. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, 130, 132 bis, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, y considerando que una vez publicado el proyecto de dictamen en la página oficial de la Comisión, sin que se hubiese presentado inconformidad o impugnación alguna en contra del proyecto, por lo que en consecuencia, se resuelve mediante dictamen definitivo:

A). Se concede jubilación al C. GUILLERMO MENDOZA PANTOJA, quien el último cargo que desempeñaba era el de ANALISTA DE LABORATORIO, adscrito a la SUBCOORDINACIÓN DE CAMINOS de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, en virtud de haber satisfecho los requisitos que establece el artículo 18, fracción X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, en relación con último párrafo del artículo 126 y 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por haber cumplido con una antigüedad en el servicio al 02 de julio del presente año de 28 años, 1 mes y 11 días de servicio, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$23,210.04 (Veintitrés Mil Doscientos Diez Pesos 04/100 M.N.), equivalentes al 100% (cien por ciento) del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro.

B). La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al C. GUILLERMO MENDOZA PANTOJA, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.



C). Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro se ordena publicar el presente el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para lo cual se enviará a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente DICTAMEN DEFINITIVO entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

DADO EN LA OFICINA QUE OCUPA LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO, A LOS 21 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

En razón de lo anterior, por las consideraciones expuestas anteriormente, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

C.P. MARCELA ROMERO ORTEGA
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

C.c.p. -Lc. Hugo Ocasio Ortega, Secretario Particular CEI.
-Lc. Rodrigo Alonso Martínez, Director Jurídico CEI.
-Ing. Richard Michael Pool Lima, Jefe de departamento de laboratorio

L'RAM/L'SPE

Pasteur 27 Nte., Centro Histórico, Querétaro, Qro. C.P. 76000
Tel. (442) 689 0665 Ext: 1061
E-mail: mromero@queretaro.gob.mx



El Ciudadano Licenciado Rodrigo Alcocer Martínez, Director Jurídico de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 23 fracción XII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fecha 13 de octubre de 2017, **HAGO CONSTAR** que la(s) presente(s) foja(s) coincide fielmente con el(os) acuse original(es) que tengo a la vista y que obran en los archivos de la Dirección Administrativa en el departamento de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, respecto del cual se procede a su **COTEJO y COMPULSA** y que va en 5 (cinco) foja(s) útil(es) correspondientes al expediente de jubilación No. 015/J/015/2021 del C. Guillermo Mendoza Pantoja de fecha 21 de julio de 2021.

Se extiende la presente certificación para los efectos legales a que haya lugar, el día 31 (treinta y uno) del mes de agosto del año 2021 (dos mil veintiuno) en la ciudad de Santiago de Querétaro, Oro.-----

Atentamente


Lic. Rodrigo Alcocer Martínez
Director Jurídico



COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO



Recibe original
J. Jesús Barrón Torres
30/08/21



COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

OFICIO NO. CEI/DA/00949/2021
No. Control: ODA0721-221

EXPEDIENTE JUBILACIÓN NO. 015/J/015/2021.

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de julio de 2021

C. J. JESÚS BARRÓN TORRES

Puesto: PEÓN

Adscripción: DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y
CONSERVACIÓN DE CARRETERAS ZONA CENTRO
Y SUR

PRESENTE.

En respuesta a su escrito recibido en esta Dirección Administrativa el pasado **24 de junio del presente año**, mediante el cual, solicita a la suscrita que le sea concedida la jubilación a la que usted considera tiene derecho, al respecto, **EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 5, DE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO, 3, 22, FRACCIONES I, XII Y XXI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO, Y 128, 130, 132 BIS, FRACCIONES II Y V, Y 150 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y CONSIDERANDO:**

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Estados y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que en fecha 05 de marzo del 2021 se publicó, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la "Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro", a través de

Pasteur 27 Nte., Centro Histórico, Querétaro, Qro. C.P. 76000
Tel. (442) 689 0665 Ext: 1061
E-mail: mromero@queretaro.gob.mx

COMISIÓN ESTATAL DE
INFRAESTRUCTURA

la cual se hace un cambio de paradigma en la forma en que se reconocerán y otorgarán las pensiones y jubilaciones de los trabajadores del Estado de Querétaro, pues ahora, entre otras disposiciones, establece que los diversos entes públicos de nuestra Entidad, se encargarán de resolver las jubilaciones y pensiones de sus trabajadores.

4. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

5. Que el artículo 126 de la última Ley invocada, manifiesta "...Artículo 126. El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala. Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley. En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones. (Ref. 05 de marzo de 2021)..." (Nota: Lo subrayado es propio), lo cual en relación con el contenido del artículo 18 fracción X del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo que menciona "ARTÍCULO 18. Los trabajadores tendrán derecho a las siguientes prestaciones económicas. (...) X Pensión por Vejez es cuando ocurre que el trabajador tenga 60 años de edad y al menos 18 años de Servicio. Tienen derecho a la Jubilación los trabajadores con 28 años de servicio al 100% de su sueldo, en los términos establecidos en las presentes Condiciones. Los trabajadores tienen derecho a la Prejubilación o Prepensión al momento de que acredite el derecho para gozar de su Jubilación ante la Dirección de Recursos Humanos."

6. Que el artículo 130 del ordenamiento legal citado en primer lugar en el párrafo inmediato anterior, refiere que "La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberán resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".

7. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su



jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

8. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"1. Jubilación...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1.Nombre del trabajador;

2.Fecha de inicio y terminación del servicio;

3.Empleo, cargo o comisión;

4.Sueldo mensual;

5.Quinquenio mensual y

6.Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevada a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión; Pág. 6940 PERIÓDICO OFICIAL 5 de marzo de 2021

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;"

9. Que por escrito de fecha **22 de junio de 2021**, el C. **J. JESÚS BARRÓN TORRES**, solicitó a la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que mediante oficio **CEI/DA/00874/2021, de fecha 20 de julio de 2021**, signado por la C.P. Marcela Romero Ortega, Directora Administrativa de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, se emitió el dictamen favorable a favor del C. **J. JESÚS BARRÓN TORRES**, al cumplir con todos los requisitos y ser procedente su solicitud de jubilación.

11. Que atendiendo a la información entregada por remitida por el C. **J. JESÚS BARRÓN TORRES**, se desprende que al **20 de julio** del año en curso contaba con **27 años, 6 meses y 1 día de servicio**, lo que se acredita mediante constancia de fecha **14 de junio de 2021**, suscrita por la C. P. Marcela Romero Ortega, Directora Administrativa de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUERÉTARO



COMISIÓN ESTATAL DE
INFRAESTRUCTURA

para este Organismo por los periodos del 07 (siete) de mayo de 1993 (Mil novecientos noventa y tres) al 29 (veintinueve) de octubre de 1993 (Mil novecientos noventa y tres), del 16 (dieciséis) de noviembre de 1993 (Mil novecientos noventa y tres) al 30 (treinta) de diciembre de 1993 (Mil novecientos noventa y tres), del 03 (tres) de enero de 1994 (Mil novecientos noventa y cuatro) al 30 (treinta) de abril de 1994 (Mil novecientos noventa y cuatro), del 16 (dieciséis) de mayo de 1994 (Mil novecientos noventa y cuatro) al 31 (treinta y uno) de octubre de 1994 (Mil novecientos noventa y cuatro), del 16 (dieciséis) de noviembre de 1994 (Mil novecientos noventa y cuatro) al 30 (treinta) de abril de 1995 (Mil novecientos noventa y cinco), del 16 (dieciséis) de mayo de 1995 (Mil novecientos noventa y cinco) al 01 (uno) de noviembre de 1995 (Mil novecientos noventa y cinco), del 16 (dieciséis) de noviembre de 1995 (Mil novecientos noventa y cinco) al 01 (uno) de diciembre de 1995 (Mil novecientos noventa y cinco), del 01 (uno) de febrero de 1996 (Mil novecientos noventa y seis) al 16 (dieciséis) de julio de 1996 (Mil novecientos noventa y seis), del 01 (uno) de agosto de 1996 (Mil novecientos noventa y seis) al 14 (catorce) de octubre de 1996 (Mil novecientos noventa y seis), del 14 (catorce) de octubre de 1996 (Mil novecientos noventa y seis) al 30 (treinta) de diciembre de 1996 (Mil novecientos noventa y seis), del 16 (dieciséis) de enero de 1997 (Mil novecientos noventa y siete) al 01 (uno) de julio de 1997 (Mil novecientos noventa y siete), del 16 (dieciséis) de julio de 1997 (Mil novecientos noventa y siete) al 30 (treinta) de diciembre de 1997 (Mil novecientos noventa y siete), del 16 (dieciséis) de enero de 1998 (Mil novecientos noventa y ocho) al 30 (treinta) de junio de 1998 (Mil novecientos noventa y ocho), del 16 (dieciséis) de julio de 1998 (Mil novecientos noventa y ocho) al 15 (quince) de diciembre de 1998 (Mil novecientos noventa y ocho), del 04 (cuatro) de enero de 1999 (Mil novecientos noventa y nueve) al 16 (dieciséis) de junio de 1999 (Mil novecientos noventa y nueve), del 01 (uno) de julio de 1999 (Mil novecientos noventa y nueve) a la fecha del dictamen favorable aceptándose su trámite de jubilación a partir del 20 de julio de 2021, siendo el último puesto desempeñado el de Peón, percibiendo un sueldo mensual de \$10,173.00 (Diez Mil Ciento Setenta y Tres Pesos 00/100 M.N.) y quinquenio de \$5,597.36 (Cinco Mil Quinientos Noventa y Siete Pesos 36/100 M.N.), lo que hace un total de \$15,770.36 (Quince Mil Setecientos Setenta Pesos 36/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual, equivalentes al 100% (cien por ciento) del sueldo y quinquenio que percibía por el desempeño de su puesto.

12. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y el Artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, y haber solicitado la jubilación a la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, la Dirección Administrativa de este Organismo Público Descentralizado conforme al artículo 132 Bis, fracción IV de la mencionada Ley y una vez recibida dicha solicitud, publicó en su página de internet y por un periodo de 05 (cinco) días naturales comprendido del 23 al 27 de julio de 2021, el proyecto de dictamen



correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el C. J. JESÚS BARRÓN TORRES, por haber cubierto los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, establecen, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del sueldo y quinquenio que venía percibiendo, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Directora Administrativa de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. J. JESÚS BARRÓN TORRES. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, 130, 132 bis, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicha Comisión, y considerando que una vez publicado el proyecto de dictamen en la página oficial de la Comisión, sin que se hubiese presentado inconformidad o impugnación alguna en contra del proyecto, por lo que en consecuencia, **se resuelve mediante dictamen definitivo:**

A). Se concede jubilación al C. J. JESÚS BARRÓN TORRES, quien el último cargo que desempeñaba era el de PEÓN, adscrito a la DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE CARRETERAS ZONA CENTRO Y SUR de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, en virtud de haber satisfecho los requisitos que establece el artículo 18, fracción X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, en relación con el último párrafo del artículo 126 y 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por haber cumplido con una antigüedad al 20 de Julio del presente año de 27 años, 6 meses y 1 día de servicio, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$15,770.36 (Quince Mil Setecientos Setenta Pesos 36/100 M.N.), equivalentes al 100% (cien por ciento) del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro.



B). La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al C. **J. JESÚS BARRÓN TORRES**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

C). Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro se ordena publicar el presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para lo cual se enviará a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente DICTAMEN DEFINITIVO entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

DADO EN LA OFICINA QUE OCUPA LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

En razón de lo anterior, por las consideraciones expuestas anteriormente, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

C.P. MARCELA ROMERO ORTEGA
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

C.c.p. - Lic. Hugo Orasco Ortega, Secretario Particular CEI.
- Lic. Rodrigo Alcocer Martínez, Director Jurídico CEI.
- Artz. Erick Daniel Ramírez Furió - Jefe de Departamento de Conservación de Carreteras Zona Centro y Sur.

L'RAM/L'SPE

Pasteur 27 Nte., Centro Histórico, Querétaro, Qro. C.P. 76000
Tel. (442) 689 0665 Ext: 1061
E-mail: mromero@queretaro.gob.mx



El Ciudadano Licenciado Rodrigo Alcocer Martínez, Director Jurídico de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 23 fracción XII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fecha 13 de octubre de 2017, HAGO CONSTAR que las presente(s) foja(s) coinciden fielmente con el oficio original, que tengo a la vista y que obran en los archivos de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, respecto del cual se procede a su COTEJO y COMPULSA y que va en 6 (seis) foja(s) útil(es) correspondiente(s) al oficio original No. CEI/DA/00949/2021 de fecha 27 de julio de 2021, referente al expediente de jubilación No. 015/J/015/2021, suscrito por la C.P. Marcela Romero Ortega, Directora Administrativa de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro.

Se extiende la presente certificación para los efectos legales a que haya lugar, el día 31 (treinta y uno) de agosto de 2021 (dos mil veintiuno) en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.- - - - -

Atentamente


 Lic. Rodrigo Alcocer Martínez
 Director Jurídico



COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO

RESIVI ORIGINAL



Isidro MOYA ESPINOZA

14/07/2021



COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

OFICIO NO. CEI/DA/00841/2021
No. Control: ODA0721-78

EXPEDIENTE JUBILACIÓN NO. 010/J/010/2021.

Santiago de Querétaro, Qro., a 06 de julio de 2021

C. ISIDRO MOYA ESPINOZA

Puesto: OPERADOR DE EQUIPO PESADO "A"
Adscripción: SUBCOORDINACIÓN DE CAMINOS
PRESENTE.

En respuesta a su escrito recibido en esta Dirección Administrativa el pasado 07 de mayo del presente año, mediante el cual, solicita a la suscrita que le sea concedida la jubilación a la que usted considera tiene derecho, al respecto, **EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN EL ARTÍCULO 5, DE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO, 3, 22, FRACCIONES I, XII Y XXI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO, Y 12B, 130, 132 BIS, FRACCIONES II Y V, Y 150 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y CONSIDERANDO:**

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Estados y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que en fecha 05 de marzo del 2021 se publicó, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la "Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro", a través de la cual se hace un cambio de paradigma en la forma en que se reconocerán y otorgarán las pensiones y jubilaciones de los trabajadores del Estado de Querétaro, pues ahora, entre otras disposiciones, establece que los diversos entes públicos de nuestra Entidad, se encargarán de resolver las jubilaciones y pensiones de sus trabajadores.



4. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
5. Que el artículo 126 de la última Ley invocada, manifiesta "Artículo 126. El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubina, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala. Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley. En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones. (Ref. 05 de marzo de 2021)." (Nota: Lo subrayado es propio), lo cual en relación con el contenido del artículo 18 fracción X del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo que menciona "ARTÍCULO 18. Los trabajadores tendrán derecho a las siguientes prestaciones económicas. (...) X Pensión por Vejez es cuando ocurre que el trabajador tenga 60 años de edad y al menos 18 años de Servicio. Tienen derecho a la Jubilación los trabajadores con 28 años de servicio al 100% de su sueldo, en los términos establecidos en las presentes Condiciones. Los trabajadores tienen derecho a la Prejubilación o Prepensión al momento de que acredite el derecho para gozar de su Jubilación ante la Dirección de Recursos Humanos."
6. Que el artículo 130 del ordenamiento legal citado en primer lugar en el párrafo inmediato anterior, refiere que "La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberán resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".
7. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
8. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

7. Jubilación...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;



2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión; Pág. 6940 PERIÓDICO OFICIAL 5 de marzo de 2021
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial; *

9. Que previamente el trabajador **ISIDRO MOYA ESPINOZA** mediante escrito de fecha **02 de marzo de 2020**, había solicitado su jubilación, a lo cual a través del oficio número **CEI/DA/00247/2020** de fecha **13 de marzo de 2020** se le respondió que no era procedente ya que no cumplía con los requisitos legales para tal efecto, siendo que el trabajador presentó amparo directo ante el **Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado**, con el número de expediente **573/2020**, dentro del cual en fecha **15 de octubre de 2020**, se dictó sentencia ordenando dejar sin efectos el oficio **CEI/DA/00247/2020** y emitir otro donde se reconociera la aplicabilidad del Convenio Laboral, presentando la Comisión Estatal de Infraestructura Recurso de Revisión en contra de dicha sentencia, al cual se le asignó por parte del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito el número de amparo en revisión **425/2020**, mismo que a la fecha se encuentra pendiente de resolverse.
10. No obstante lo anterior, por un nuevo escrito de fecha **06 de mayo de 2021**, el **C. ISIDRO MOYA ESPINOZA** solicitó a la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
11. Que mediante oficio **CEI/DA/00592/2021**, de fecha **25 de mayo de 2021**, signado por la C.P. Marcela Romero Ortega, Directora Administrativa de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, se emitió el dictamen favorable a favor del **C. ISIDRO MOYA ESPINOZA** al cumplir con todos los requisitos y ser procedente su solicitud de jubilación.
12. Que atendiendo a la información entregada por remitida por el **C. ISIDRO MOYA ESPINOZA**, se desprende que contaba con **30 años, 1 mes y 21 días de servicio**, lo que se acredita mediante constancia de fecha **21 de abril de 2021**, suscrita por la C. P. Marcela Romero Ortega, Directora Administrativa de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Organismo del **17 de marzo de 1991** a la fecha de la misma (aceptándose su trámite de jubilación



a partir del 16 de julio de 2021), siendo el último puesto desempeñado el de Operador de Equipo Pesado "A", percibiendo un sueldo mensual de \$17,074.80 (Diecisiete Mil Setenta y Cuatro Pesos 80/100 M.N.) y quinquenio de \$5,000.00 (Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.), lo que hace un total de \$22,074.80 (Veintidós Mil Setenta y Cuatro Pesos 80/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual, equivalentes al 100% (cien por ciento) del sueldo y quinquenio que percibía por el desempeño de su puesto.

13. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y el Artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, y haber solicitado la jubilación a la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, la Dirección Administrativa de este Organismo Público Descentralizado conforme al artículo 132 Bis, fracción IV de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, publicó en su página de internet y por un período de 05 (cinco) días naturales comprendido del 02 al 06 de junio de 2021, el proyecto de dictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el C. ISIDRO MOYA ESPINOZA, por haber cubierto los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, establecen, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del sueldo y quinquenio que venía percibiendo, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Directora Administrativa de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. ISIDRO MOYA ESPINOZA. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, 130, 132 bis, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, y considerando que una vez publicado el proyecto de dictamen en la página oficial de la Comisión, sin que se hubiese presentado inconformidad o impugnación alguna en contra del proyecto, por lo que en consecuencia, **se resuelve mediante dictamen definitivo:**

A) Se deja insubsistente el "Oficio CEI/DA/00247/2020, por el que la Directora Administrativa de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, rechaza la solicitud de jubilación a favor del C. ISIDRO MOYA ESPINOZA", emitido en fecha 13 de marzo de 2020.



Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, en relación con último párrafo del artículo 126 y 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por haber cumplido con una antigüedad en el servicio de 30 años, 1 mes y 21 días de servicio, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$22,074.80 (Veintidós Mil Setenta y Cuatro Pesos 80/100 M.N.), equivalentes al 100% (cien por ciento) del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan. Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro.

C) La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al C. ISIDRO MOYA ESPINOZA, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

D) Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro se ordena publicar el presente el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para lo cual se enviara a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno.


TRANSITORIO

Artículo Único. El presente DICTAMEN DEFINITIVO entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

DADO EN LA OFICINA QUE OCUPA LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO, A LOS 06 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

En razón de lo anterior, por las consideraciones expuestas anteriormente, quedo de Usted.

ATENTAMENTE


C.P. MARCELA ROMERO-ORTEGA
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

C.c.p. - Lic. Hugo Orozco Ortega - Secretario Particular CEL.
- Lic. Rodrigo Alonzo Martínez - Director Jurídico CEL.
- Arq. Ricardo Báldes Moreno - Subcoordinador de Caminos de la CEI.
- Ing. Alan Basurto Pérez - Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Maquinaria de la CEI.

L'RAM/ L'JPE

Pasteur 27 Nte., Centro Histórico, Querétaro, Qro. C.P. 76000
Tel. (442) 689 0665 Ext: 1061
E-mail: mromero@queretaro.gob.mx



El Ciudadano Licenciado Rodrigo Alcocer Martínez, Director Jurídico Interino de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 23 fracción XII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fecha 13 de octubre de 2017, HAGO CONSTAR que la(s) presente(s) foja(s) coincide fielmente con el(os) original(es) que tengo a la vista y que obran en los archivos de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, respecto del cual se procede a su COTEJO y COMPULSA y que va en 05 (Cinco) foja(s) útil(es) correspondiente(s) al Dictamen Definitivo por el que se Concede Jubilación al C. ISIDRO MOYA ESPINOZA, contenida en el Oficio número CEI/DA/00841/2021, de fecha 06 de julio de 2021, suscrito por la C.P. Marcela Romero Ortega, Directora Administrativa de la Comisión Estatal de Infraestructura.

Se extiende la presente certificación para los efectos legales a que haya lugar, el día 14 (Catorce) del mes de julio del año 2021 (dos mil veintiuno) en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.-----

Atentamente


 Lic. Rodrigo Alcocer Martínez
 Director Jurídico de la CEI



L'RAM/L'Gm



COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo de Aplicación Supletoria a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como los artículos 23 y 26 del Reglamento Interior de este Organismo y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la administración pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que dicha Reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión correspondiente, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que con la reforma realizada al artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se faculta a la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, para resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la Ley y demás normatividad aplicable.

10. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

11. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

12. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **3 de agosto de 2021**, el (la) C. **SABINO CRUZ RAFAEL**, solicitó a la Comisión Estatal de Aguas el beneficio de la jubilación a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

13. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, con fecha **16 de agosto de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de el (la) C. **SABINO CRUZ RAFAEL** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en este Organismo, con **31 años, 2 meses, 20 días** de servicio en la **Comisión Estatal de Aguas**.

14. Que teniendo registrado el periodo laborado a la fecha de la presentación de la solicitud:

	Del:	Al:	
Comisión Estatal de Aguas	14 de mayo de 1990	3 de agosto de 2021	Fecha de la solicitud

Se computa una antigüedad total de **31 años, 2 meses, 20 días**, por lo que de acuerdo al párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al (la) trabajador (a) una antigüedad de **31 (treinta y un)** años de servicio.

15. Actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **OPERADOR DE PLANTA DE TRATAMIENTO** adscrito (a) a la **DIRECCIÓN DIVISIONAL DE SANEAMIENTO**, percibiendo un sueldo mensual de \$12,711.30 (DOCE MIL SETECIENTOS ONCE PESOS 30/100 M.N.), más la cantidad de \$5,381.00 (CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$18,092.30 (DIECIOCHO MIL NOVENTA Y DOS PESOS 30/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual. Y en razón de los **31 años, 2 meses, 20 días**, de servicio le corresponde el **100% cien por ciento**, equivalente a la cantidad de **\$18,092.30 (DIECIOCHO MIL NOVENTA Y DOS PESOS 30/100 M.N.)**.

16. Por lo respecta al pago de su jubilación le empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, posterior a la publicación del **DICTAMEN DEFINITIVO** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de la Comisión Estatal de Aguas <https://www.ceaqueretaro.gob.mx/>, en el apartado de **JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **PRIMERO DE SEPTIEMBRE** al **CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del C. **SABINO CRUZ RAFAEL**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior, y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el (la) C. **SABINO CRUZ RAFAEL**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral

que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los de la Comisión Estatal de Aguas, le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad **\$18,092.30 (DIECIOCHO MIL NOVENTA Y DOS PESOS 30/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE JUBILACIÓN A FAVOR DE EL (LA)
C. SABINO CRUZ RAFAEL**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de la Comisión Estatal de Aguas y en reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas se concede la **JUBILACIÓN** a el (la) C. **SABINO CRUZ RAFAEL**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **OPERADOR DE PLANTA DE TRATAMIENTO** adscrito (a) a la **DIRECCIÓN DIVISIONAL DE SANEAMIENTO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$18,092.30 (DIECIOCHO MIL NOVENTA Y DOS PESOS 30/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a el (la) C. **SABINO CRUZ RAFAEL** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador (a) de la Comisión Estatal de Aguas y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio al trámite de baja del referido trabajador.

Santiago de Querétaro, Qro., a los **seis** días del mes de **septiembre** de dos mil **veintiuno**, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

Lic. JUAN GERARDO ORTIZ LÓPEZ
Director General Adjunto de Administración y Finanzas
Rúbrica

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo de Aplicación Supletoria a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como los artículos 23 y 26 del Reglamento Interior de este Organismo y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la administración pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que dicha Reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión correspondiente, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que con la reforma realizada al artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se faculta a la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, para resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la Ley y demás normatividad aplicable.

10. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

11. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

12. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **9 de agosto de 2021**, el (la) C. **JOSÉ GUADALUPE TIRADO SERRANO**, solicitó a la Comisión Estatal de Aguas el beneficio de la jubilación a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

13. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, con fecha **16 de agosto de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de el (la) C. **JOSÉ GUADALUPE TIRADO SERRANO** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en este Organismo, con **27 años, 6 meses, 2 días** de servicio en la **Comisión Estatal de Aguas**.

14. Que teniendo registrado el periodo laborado a la fecha de la presentación de la solicitud:

	Del:	Al:	
Comisión Estatal de Aguas	1 de febrero de 1994	30 de julio de 1994	
Comisión Estatal de Aguas	2 de agosto de 1994	1 de febrero de 1995	
Comisión Estatal de Aguas	6 de febrero de 1995	9 de agosto de 2021	Fecha de la solicitud

Se computa una antigüedad total de **27 años, 6 meses, 2 días**, por lo que de acuerdo al párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al (la) trabajador (a) una antigüedad de **28 (veintiocho)** años de servicio.

15. Actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **ANALISTA DE NOMINAS** adscrito (a) a la **Dirección Divisional de Recursos Humanos**, percibiendo un sueldo mensual de \$23,340.30 (VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS 30/100 M.N.), más la cantidad de \$4,254.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$27,594.30 (VEINTISIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 30/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual. Y en razón de los **27 años, 6 meses, 2 días**, de servicio le corresponde el **100% cien por ciento**, equivalente a la cantidad de **\$27,594.30 (VEINTISIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 30/100 M.N.)**.

16. Por lo respecta al pago de su jubilación le empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, posterior a la publicación del **DICTAMEN DEFINITIVO** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de la Comisión Estatal de Aguas <https://www.ceaqueretaro.gob.mx/>, en el apartado de **JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **PRIMERO DE SEPTIEMBRE** al **CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del C. **JOSÉ GUADALUPE TIRADO SERRANO**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior, y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el (la) C. **JOSÉ GUADALUPE TIRADO SERRANO**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los de la Comisión Estatal de Aguas, le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad **\$27,594.30 (VEINTISIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 30/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE JUBILACIÓN A FAVOR DE EL (LA)
C. JOSÉ GUADALUPE TIRADO SERRANO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de la Comisión Estatal de Aguas y en reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas se concede la **JUBILACIÓN** a el (la) C. **JOSÉ GUADALUPE TIRADO SERRANO**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **ANALISTA DE NOMINAS** adscrito (a) a la **Dirección Divisiva de Recursos Humanos**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$27,594.30 (VEINTISIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 30/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a el (la) C. **JOSÉ GUADALUPE TIRADO SERRANO** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador (a) de la Comisión Estatal de Aguas y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio al trámite de baja del referido trabajador.

Santiago de Querétaro, Qro., a los **seis** días del mes de **septiembre** de dos mil **veintiuno**, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

Lic. JUAN GERARDO ORTIZ LÓPEZ
Director General Adjunto de Administración y Finanzas
Rúbrica

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo de Aplicación Supletoria a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como los artículos 23 y 26 del Reglamento Interior de este Organismo y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la administración pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que dicha Reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión correspondiente, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que con la reforma realizada al artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se faculta a la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, para resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la Ley y demás normatividad aplicable.

10. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

11. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

12. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **11 de agosto de 2021**, el (la) C. **SANDRA LUISA LARA CARO**, solicitó a la Comisión Estatal de Aguas el beneficio de la **Pensión por vejez** a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

13. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18 fracciones IX y X primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, con fecha **16 de agosto de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **PENSIÓN POR VEJEZ** a favor del (la) C. **SANDRA LUISA LARA CARO** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en este Organismo, con **17 años, 1 meses, 5 días**, de servicio en la **Comisión Estatal de Aguas**.

14. Que teniendo registrados los siguientes periodos laborados:

	Del:	Al:	Fecha de solicitud
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS	17 de noviembre de 2015	11 de agosto de 2021	
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO	5 de octubre de 1998	15 de febrero de 2010	

Periodos registrados acumulados en este Organismo y en el **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, tal y como se desprende de la constancia de fecha **9 de agosto de 2021**, misma que fué debidamente verificada, obrando en el expediente de trámite las evidencias documentales de los periodos laborados. Por lo que se computa una antigüedad total de **17 años, 1 meses, 5 días**, por lo que de acuerdo al párrafo segundo del artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión por vejez, razón por la que se reconoce al (la) trabajador (a) una antigüedad de **17 (diecisiete)** años de servicio.

15. Actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **DIRECTORA DIVISIONAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN** adscrito (a) a la **DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, percibiendo un sueldo mensual de \$68,743.50 (SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 50/100 M.N.), más la cantidad de \$584.68 (QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 68/100 M.N.), por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$69,328.18 (SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 18/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual. Y en razón de los **17 años, 1 meses, 5 días**, de servicio le corresponde el **50% CINCUENTA POR CIENTO**, equivalente a la cantidad **\$34,664.09 (TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 09/100 M.N.)**.

16. Por lo que respecta al pago de su **Pensión por vejez** empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, posterior a la publicación del Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de la Comisión Estatal de Aguas <https://www.ceaqueretaro.gob.mx/>, en el apartado de **JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **PRIMERO DE SEPTIEMBRE** al **CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de el (la) C. **SANDRA LUISA LARA CARO**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior, y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **PENSIÓN POR VEJEZ** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el (la) C. **SANDRA LUISA LARA CARO**, para la obtención de su **PENSIÓN POR VEJEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción IX, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los de la Comisión Estatal de Aguas, y de los **17 (diecisiete) años** de servicio en la Comisión Estatal de Aguas le corresponde el **50% CINCUENTA POR CIENTO** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de cantidad **\$34,664.09 (TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 09/100 M.N.)** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE EL (LA)
C. SANDRA LUISA LARA CARO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, primer y tercer párrafo y 48, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de la Comisión Estatal de Aguas y en reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas se concede la **PENSIÓN POR VEJEZ** a el (la) C. **SANDRA LUISA LARA CARO**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **DIRECTORA DIVISIONAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN** adscrito (a) a la **DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$34,664.09 (TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 09/100 M.N.)**, equivalentes al **50% CINCUENTA POR CIENTO** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al (la) C. **SANDRA LUISA LARA CARO** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador (a) de la Comisión Estatal de Aguas y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio al trámite de baja del referido trabajador.

Santiago de Querétaro, Qro., a los **seis** días del mes de **septiembre** de dos mil **veintiuno**, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

Lic. JUAN GERARDO ORTIZ LÓPEZ
Director General Adjunto de Administración y Finanzas
Rúbrica

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo de Aplicación Supletoria a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como los artículos 23 y 26 del Reglamento Interior de este Organismo y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la administración pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que dicha Reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión correspondiente, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que con la reforma realizada al artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se faculta a la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, para resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la Ley y demás normatividad aplicable.

10. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

11. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

12. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **11 de agosto de 2021**, el (la) C. **JOSÉ LUIS GUANI OLALDE**, solicitó a la Comisión Estatal de Aguas el beneficio de la **Pensión por vejez** a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

13. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18 fracciones IX y X primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, con fecha **16 de agosto de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **PENSIÓN POR VEJEZ** a favor del (la) C. **JOSÉ LUIS GUANI OLALDE** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en este Organismo, con **15 años, 1 mes, 16 días**, de servicio en la **Comisión Estatal de Aguas**.

14. Que teniendo registrados los siguientes periodos laborados:

	Del:	Al:	
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS	1 de julio de 2003	30 de diciembre de 2003	
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS	1 de enero de 2004	28 de junio de 2004	
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS	1 de julio de 2004	27 de diciembre de 2004	
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS	30 de diciembre de 2004	30 de enero de 2005	
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS	2 de enero de 2008	31 de julio de 2008	
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS	4 de agosto de 2008	31 de diciembre de 2008	
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS	5 de enero de 2009	25 de septiembre de 2009	
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS	28 de septiembre de 2009	31 de diciembre de 2009	
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS	4 de enero de 2010	31 de diciembre de 2010	
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS	3 de enero de 2011	11 de agosto de 2021	Fecha de solicitud

Periodos registrados en este Organismo, obrando en el expediente de trámite las evidencias documentales de los periodos laborados. Por lo que se computa una antigüedad total de **15 años, 1 mes, 16 días**, por lo que de acuerdo al párrafo segundo del artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión por vejez, razón por la que se reconoce al (la) trabajador (a) una antigüedad de **15 (quince)** años de servicio.

15. Actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **SUPERVISOR DE OPERACIÓN DE POZOS** adscrito (a) a la **DIRECCIÓN DIVISIONAL DE HIDROGEOLOGÍA Y EXPLOTACIÓN**, percibiendo un sueldo mensual de \$23,340.30 (VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS 30/100 M.N.), más la cantidad de \$1,148.00 (MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$24,244.15 (VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 15/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual. Y en razón de los **15 años, 1 mes, 16 días**, de servicio le corresponde el **50% CINCUENTA POR CIENTO**, equivalente a la cantidad **\$12,244.15 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 15/100 M.N.)**.

16. Por lo que respecta al pago de su **Pensión por vejez** empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, posterior a la publicación del Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de la Comisión Estatal de Aguas <https://www.ceaqueretaro.gob.mx/>, en el apartado de **JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **PRIMERO DE SEPTIEMBRE** al **CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de el (la) C. **JOSÉ LUIS GUANI OLALDE**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior, y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **PENSIÓN POR VEJEZ** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el (la) C. **JOSÉ LUIS GUANI OLALDE**, para la obtención de su **PENSIÓN POR VEJEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción IX, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los de la Comisión Estatal de Aguas, y de los **15 (quince) años** de servicio en la Comisión Estatal de Aguas le corresponde el **50% CINCUENTA POR CIENTO** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de cantidad **\$12,244.15 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 15/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE EL (LA)
C. JOSÉ LUIS GUANI OLALDE**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, primer y tercer párrafo y 48, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de la Comisión Estatal de Aguas y en reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas se concede la **PENSIÓN POR VEJEZ** a el (la) C. **JOSÉ LUIS GUANI OLALDE**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **SUPERVISOR DE OPERACIÓN DE POZOS** adscrito (a) a la **DIRECCIÓN DIVISIONAL DE HIDROGEOLOGÍA Y EXPLOTACIÓN**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$12,244.15 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 15/100 M.N.)**, equivalentes al **50% CINCUENTA POR CIENTO** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al (la) C. **JOSÉ LUIS GUANI OLALDE** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador (a) de la Comisión Estatal de Aguas y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio al trámite de baja del referido trabajador.

Santiago de Querétaro, Qro., a los **seis** días del mes de **septiembre** de dos mil **veintiuno**, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

Lic. JUAN GERARDO ORTIZ LÓPEZ
Director General Adjunto de Administración y Finanzas
Rúbrica

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo de Aplicación Supletoria a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como los artículos 23 y 26 del Reglamento Interior de este Organismo y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la administración pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que dicha Reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión correspondiente, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que con la reforma realizada al artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se faculta a la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, para resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la Ley y demás normatividad aplicable.

10. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

11. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

12. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **11 de agosto de 2021**, el (la) C. **MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GARCÍA**, solicitó a la Comisión Estatal de Aguas el beneficio de la **Pensión por vejez** a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

13. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18 fracciones IX y X primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, con fecha **16 de agosto de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **PENSIÓN POR VEJEZ** a favor del (la) C. **MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GARCÍA** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en este Organismo, con **19 años, 4 meses, 17 días**, de servicio en la **Comisión Estatal de Aguas**.

14. Que teniendo registrados los siguientes periodos laborados:

	Del:	Al:	Fecha de solicitud
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS	2 de junio de 2005	11 de agosto de 2021	
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS	2 de enero de 2005	31 de enero de 2005	
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS	2 de julio de 2004	30 de diciembre de 2004	
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS	5 de enero de 2004	30 de junio de 2004	
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS	2 de julio de 2003	30 de diciembre de 2003	
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS	2 de enero de 2003	30 de junio de 2003	
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS	6 de agosto de 2002	30 de diciembre de 2002	
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS	7 de mayo de 2002	4 de agosto de 2002	
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS	5 de noviembre de 2001	3 de mayo de 2002	

Periodos registrados en este Organismo, obrando en el expediente de trámite las evidencias documentales de los periodos laborados. Por lo que se computa una antigüedad total de **19 años, 4 meses, 17 días**, por lo que de acuerdo al párrafo segundo del artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión por vejez, razón por la que se reconoce al (la) trabajador (a) una antigüedad de **19 (AÑOS)** años de servicio.

15. Actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **AUXILIAR DE EQUIPO VECTOR** adscrito (a) a la **DIRECCIÓN DIVISIONAL DE HIDROGEOLOGÍA Y EXPLOTACIÓN**, percibiendo un sueldo mensual de \$10,797.60 (DIEZ MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 60/100 M.N.), más la cantidad de \$2,162.16 (DOS MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS 16/100 M.N.), por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$12,960.06 (DOCE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 06/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual. Y en razón de los **19 años, 4 meses, 17 días**, de servicio le corresponde el **55% CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO**, equivalente a la cantidad **\$7,128.03 (SIETE MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS 03/100 M.N.)**.

16. Por lo que respecta al pago de su **Pensión por vejez** empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, posterior a la publicación del Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de la Comisión Estatal de Aguas <https://www.ceaqueretaro.gob.mx/>, en el apartado de **JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **PRIMERO DE SEPTIEMBRE** al **CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del C. **MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GARCÍA**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior, y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **PENSIÓN POR VEJEZ** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el (la) C. **MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GARCÍA**, para la obtención de su **PENSIÓN POR VEJEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción IX, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los de la Comisión Estatal de Aguas, y de los **19 (AÑOS) años** de servicio en la Comisión Estatal de Aguas le corresponde el **55% CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de cantidad **\$7,128.03 (SIETE MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS 03/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE EL (LA)
C. MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GARCÍA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, primer y tercer párrafo y 48, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de la Comisión Estatal de Aguas y en reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas se concede la **PENSIÓN POR VEJEZ** a el (la) C. **MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GARCÍA**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **AUXILIAR DE EQUIPO VACTOR** adscrito (a) a la **DIRECCIÓN DIVISIONAL DE HIDROGEOLOGÍA Y EXPLOTACIÓN**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$7,128.03 (SIETE MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS 03/100 M.N.)**, equivalentes al **55% CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al (la) C. **MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GARCÍA** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador (a) de la Comisión Estatal de Aguas y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio al trámite de baja del referido trabajador.

Santiago de Querétaro, Qro., a los **seis** días del mes de **septiembre** de dos mil **veintiuno**, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

Lic. JUAN GERARDO ORTIZ LÓPEZ
Director General Adjunto de Administración y Finanzas
Rúbrica

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo de Aplicación Supletoria a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como los artículos 23 y 26 del Reglamento Interior de este Organismo y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la administración pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que dicha Reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión correspondiente, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que con la reforma realizada al artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se faculta a la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, para resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la Ley y demás normatividad aplicable.

10. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

11. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

12. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **11 de agosto de 2021**, el (la) C. **JOSÉ PABLO SALINAS MALDONADO**, solicitó a la Comisión Estatal de Aguas el beneficio de la jubilación a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

13. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, con fecha **16 de agosto de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de el (la) C. **JOSÉ PABLO SALINAS MALDONADO** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en este Organismo, con **27 años, 6 meses, 4 días** de servicio en la **Comisión Estatal de Aguas**.

14. Que teniendo registrado el periodo laborado a la fecha de la presentación de la solicitud:

	Del:	Al:	
Comisión Estatal de Aguas	7 de febrero de 1994	11 de agosto de 2021	Fecha de la solicitud

Se computa una antigüedad total de **27 años, 6 meses, 4 días**, por lo que de acuerdo al párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al (la) trabajador (a) una antigüedad de **28 (veintiocho)** años de servicio.

15. Actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **OPERADOR DE DISTRIBUCIÓN AGUA POTABLE** adscrito (a) a la **DIRECCIÓN DIVISIONAL DE DISTRIBUCIÓN**, percibiendo un sueldo mensual de \$16,026.00 (DIECISÉIS MIL VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.), más la cantidad de \$4,882.28 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 28/100 M.N.), por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$20,908.28 (VEINTE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS 28/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual. Y en razón de los **27 años, 6 meses, 4 días**, de servicio le corresponde el **100% cien por ciento**, equivalente a la cantidad de **\$20,908.28 (VEINTE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS 28/100 M.N.)**.

16. Por lo respecta al pago de su jubilación le empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, posterior a la publicación del **DICTAMEN DEFINITIVO** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de la Comisión Estatal de Aguas <https://www.ceaqueretaro.gob.mx/>, en el apartado de **JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **PRIMERO DE SEPTIEMBRE** al **CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del C. **JOSÉ PABLO SALINAS MALDONADO**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior, y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el (la) C. **JOSÉ PABLO SALINAS MALDONADO**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los de la Comisión Estatal de Aguas, le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad **\$20,908.28 (VEINTE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS 28/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE JUBILACIÓN A FAVOR DE EL (LA)
C. JOSÉ PABLO SALINAS MALDONADO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de la Comisión Estatal de Aguas y en reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas se concede la **JUBILACIÓN** a el (la) C. **JOSÉ PABLO SALINAS MALDONADO**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **OPERADOR DE DISTRIBUCIÓN AGUA POTABLE** adscrito (a) a la **DIRECCIÓN DIVISIONAL DE DISTRIBUCIÓN**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$20,908.28 (VEINTE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS 28/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a el (la) C. **JOSÉ PABLO SALINAS MALDONADO** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador (a) de la Comisión Estatal de Aguas y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio al trámite de baja del referido trabajador.

Santiago de Querétaro, Qro., a los **seis** días del mes de **septiembre** de dos mil **veintiuno**, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

Lic. JUAN GERARDO ORTIZ LÓPEZ
Director General Adjunto de Administración y Finanzas
Rúbrica

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo de Aplicación Supletoria a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como los artículos 23 y 26 del Reglamento Interior de este Organismo y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la administración pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que dicha Reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión correspondiente, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que con la reforma realizada al artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se faculta a la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, para resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la Ley y demás normatividad aplicable.

10. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

11. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

12. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **11 de agosto de 2021**, el (la) C. **J. JULIO CRUZ ARTEAGA**, solicitó a la Comisión Estatal de Aguas el beneficio de la jubilación a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

13. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, con fecha **16 de agosto de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de el (la) C. **J. JULIO CRUZ ARTEAGA** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en este Organismo, con **27 años, 6 meses, 8 días** de servicio en la **Comisión Estatal de Aguas**.

14. Que teniendo registrado el periodo laborado a la fecha de la presentación de la solicitud:

	Del:	Al:	
Comisión Estatal de Aguas	3 de febrero de 1994	11 de agosto de 2021	Fecha de la solicitud

Se computa una antigüedad total de **27 años, 6 meses, 8 días**, por lo que de acuerdo al párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al (la) trabajador (a) una antigüedad de **28 (veintiocho)** años de servicio.

15. Actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **OPERADOR DE MANTENIMIENTO AGUA POTABLE** adscrito (a) a la **DIRECCIÓN DIVISIONAL DE DISTRIBUCIÓN**, percibiendo un sueldo mensual de \$12,071.70 (DOCE MIL SETENTA Y UN PESOS 70/100 M.N.), más la cantidad de \$5,212.52 (CINCO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS 52/100 M.N.), por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$17,284.22 (DIECISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 22/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual. Y en razón de los **27 años, 6 meses, 8 días**, de servicio le corresponde el **100% cien por ciento**, equivalente a la cantidad de **\$17,284.22 (DIECISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 22/100 M.N.)**.

16. Por lo respecta al pago de su jubilación le empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, posterior a la publicación del **DICTAMEN DEFINITIVO** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de la Comisión Estatal de Aguas <https://www.ceaqueretaro.gob.mx/>, en el apartado de **JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **PRIMERO DE SEPTIEMBRE** al **CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del C. **J. JULIO CRUZ ARTEAGA**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior, y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el (la) C. **J. JULIO CRUZ ARTEAGA**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los de la Comisión Estatal de Aguas, le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad **\$17,284.22 (DIECISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 22/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE JUBILACIÓN A FAVOR DE EL (LA)
C. J. JULIO CRUZ ARTEAGA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de la Comisión Estatal de Aguas y en reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas se concede la **JUBILACIÓN** a el (la) C. **J. JULIO CRUZ ARTEAGA**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **OPERADOR DE MANTENIMIENTO AGUA POTABLE** adscrito (a) a la **DIRECCIÓN DIVISIONAL DE DISTRIBUCIÓN**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$17,284.22 (DIECISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 22/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a el (la) C. **J. JULIO CRUZ ARTEAGA** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador (a) de la Comisión Estatal de Aguas y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio al trámite de baja del referido trabajador.

Santiago de Querétaro, Qro., a los **seis** días del mes de **septiembre** de dos mil **veintiuno**, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

Lic. JUAN GERARDO ORTIZ LÓPEZ
Director General Adjunto de Administración y Finanzas
Rúbrica

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo de Aplicación Supletoria a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como los artículos 23 y 26 del Reglamento Interior de este Organismo y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la administración pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que dicha Reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión correspondiente, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que con la reforma realizada al artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se faculta a la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, para resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la Ley y demás normatividad aplicable.

10. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

11. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

12. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **17 de agosto de 2021**, el (la) **C. IGNACIO PILAR JUÁREZ**, solicitó a la Comisión Estatal de Aguas el beneficio de la jubilación a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

13. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, con fecha **26 de agosto de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de el (la) **C. IGNACIO PILAR JUÁREZ** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en este Organismo, con **27 años, 10 meses, 16 días** de servicio en la **Comisión Estatal de Aguas**.

14. Que teniendo registrado el periodo laborado a la fecha de la presentación de la solicitud:

	Del:	Al:	
Comisión Estatal de Aguas	1 de septiembre de 1993	30 de abril de 1996	Fecha de la solicitud
Comisión Estatal de Aguas	31 de mayo de 1996	17 de agosto de 2021	

Se computa una antigüedad total de **27 años, 10 meses, 16 días**, por lo que de acuerdo al párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al (la) trabajador (a) una antigüedad de **28 (veintiocho)** años de servicio.

15. Actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **OPERADOR DE CORTES Y RECONEXIONES** adscrito (a) a la **DIRECCIÓN DIVISIONAL DE DISTRIBUCIÓN**, percibiendo un sueldo mensual de \$11,697.30 (ONCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 30/100 M.N.), más la cantidad de \$5,258.80 (CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N.), por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$16,956.10 (DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 10/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual. Y en razón de los **27 años, 10 meses, 16 días**, de servicio le corresponde el **100% cien por ciento**, equivalente a la cantidad de **\$16,956.10 (DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 10/100 M.N.)**.

16. Por lo respecta al pago de su jubilación le empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, posterior a la publicación del **DICTAMEN DEFINITIVO** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de la Comisión Estatal de Aguas <https://www.ceaqueretaro.gob.mx/>, en el apartado de **JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **PRIMERO DE SEPTIEMBRE** al **CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. IGNACIO PILAR JUÁREZ**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior, y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el (la) **C. IGNACIO PILAR JUÁREZ**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los de la Comisión Estatal de Aguas, le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad **\$16,956.10 (DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 10/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE JUBILACIÓN A FAVOR DE EL (LA)
C. IGNACIO PILAR JUÁREZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de la Comisión Estatal de Aguas y en reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas se concede la **JUBILACIÓN** a el (la) **C. IGNACIO PILAR JUÁREZ**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **OPERADOR DE CORTES Y RECONEXIONES** adscrito (a) a la **DIRECCIÓN DIVISIONAL DE DISTRIBUCIÓN**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$16,956.10 (DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 10/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a el (la) **C. IGNACIO PILAR JUÁREZ** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador (a) de la Comisión Estatal de Aguas y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio al trámite de baja del referido trabajador.

Santiago de Querétaro, Qro., a los **seis** días del mes de **septiembre** de dos mil **veintiuno**, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

Lic. JUAN GERARDO ORTIZ LÓPEZ
Director General Adjunto de Administración y Finanzas
Rúbrica

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo de Aplicación Supletoria a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como los artículos 23 y 26 del Reglamento Interior de este Organismo y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la administración pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que dicha Reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión correspondiente, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que con la reforma realizada al artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se faculta a la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, para resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la Ley y demás normatividad aplicable.

10. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

11. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

12. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **18 de agosto de 2021**, el (la) **C. FELIPE RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, solicitó a la Comisión Estatal de Aguas el beneficio de la jubilación a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

13. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, con fecha **26 de agosto de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de el (la) **C. FELIPE RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en este Organismo, con **27 años, 6 meses, 9 días** de servicio en la **Comisión Estatal de Aguas**.

14. Que teniendo registrado el periodo laborado a la fecha de la presentación de la solicitud:

	Del:	Al:	
Comisión Estatal de Aguas	9 de febrero de 1994	18 de agosto de 2021	Fecha de la solicitud

Se computa una antigüedad total de **27 años, 6 meses, 9 días**, por lo que de acuerdo al párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al (la) trabajador (a) una antigüedad de **28 (veintiocho)** años de servicio.

15. Actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **OPERADOR DE DISTRIBUCIÓN AGUA POTABLE** adscrito (a) a la **DIRECCIÓN DIVISIONAL DE DISTRIBUCIÓN**, percibiendo un sueldo mensual de \$16,026.00 (DIECISÉIS MIL VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.), más la cantidad de \$4,882.28 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 28/100 M.N.), por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$20,908.28 (VEINTE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS 28/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual. Y en razón de los **27 años, 6 meses, 9 días**, de servicio le corresponde el **100% cien por ciento**, equivalente a la cantidad de **\$20,908.28 (VEINTE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS 28/100 M.N.)**.

16. Por lo respecta al pago de su jubilación le empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, posterior a la publicación del **DICTAMEN DEFINITIVO** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de la Comisión Estatal de Aguas <https://www.ceaqueretaro.gob.mx/>, en el apartado de **JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **PRIMERO DE SEPTIEMBRE** al **CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. FELIPE RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior, y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el (la) **C. FELIPE RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los de la Comisión Estatal de Aguas, le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad **\$20,908.28 (VEINTE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS 28/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE JUBILACIÓN A FAVOR DE EL (LA)
C. FELIPE RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de la Comisión Estatal de Aguas y en reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas se concede la **JUBILACIÓN** a el (la) **C. FELIPE RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **OPERADOR DE DISTRIBUCIÓN AGUA POTABLE** adscrito (a) a la **DIRECCIÓN DIVISIONAL DE DISTRIBUCIÓN**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$20,908.28 (VEINTE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS 28/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a el (la) **C. FELIPE RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador (a) de la Comisión Estatal de Aguas y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio al trámite de baja del referido trabajador.

Santiago de Querétaro, Qro., a los **seis** días del mes de **septiembre** de dos mil **veintiuno**, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

Lic. JUAN GERARDO ORTIZ LÓPEZ
Director General Adjunto de Administración y Finanzas
Rúbrica

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo de Aplicación Supletoria a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como los artículos 23 y 26 del Reglamento Interior de este Organismo y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la administración pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que dicha Reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión correspondiente, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que con la reforma realizada al artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se faculta a la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, para resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la Ley y demás normatividad aplicable.

10. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

11. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

12. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **19 de agosto de 2021**, el (la) **C. FRANCISCO JIMÉNEZ MUNGUÍA**, solicitó a la Comisión Estatal de Aguas el beneficio de la jubilación a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

13. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, con fecha **26 de agosto de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de el (la) **C. FRANCISCO JIMÉNEZ MUNGUÍA** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en este Organismo, con **27 años, 6 meses, 18 días** de servicio en la **Comisión Estatal de Aguas**.

14. Que teniendo registrado el periodo laborado a la fecha de la presentación de la solicitud:

	Del:	Al:	
Comisión Estatal de Aguas	1° de febrero de 1994	19 de agosto de 2021	Fecha de la solicitud

Se computa una antigüedad total de **27 años, 6 meses, 18 días**, por lo que de acuerdo al párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al (la) trabajador (a) una antigüedad de **28 (veintiocho)** años de servicio.

15. Actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **LECTURISTA** adscrito (a) a la **DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA COMERCIAL**, percibiendo un sueldo mensual de \$11,171.70 (ONCE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS 70/100 M.N.), más la cantidad de \$5,330.20 (CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS 20/100 M.N.), por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$16,501.90 (DIECISÉIS MIL QUINIENTOS UN PESOS 90/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual. Y en razón de los **27 años, 6 meses, 18 días**, de servicio le corresponde el **100% cien por ciento**, equivalente a la cantidad de **\$16,501.90 (DIECISÉIS MIL QUINIENTOS UN PESOS 90/100 M.N.)**.

16. Por lo respecta al pago de su jubilación le empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, posterior a la publicación del **DICTAMEN DEFINITIVO** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de la Comisión Estatal de Aguas <https://www.ceaqueretaro.gob.mx/>, en el apartado de **JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **PRIMERO DE SEPTIEMBRE** al **CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. FRANCISCO JIMÉNEZ MUNGUÍA**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior, y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el (la) **C. FRANCISCO JIMÉNEZ MUNGUÍA**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los de la Comisión Estatal de Aguas, le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad **\$16,501.90 (DIECISÉIS MIL QUINIENTOS UN PESOS 90/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE JUBILACIÓN A FAVOR DE EL (LA)
C. FRANCISCO JIMÉNEZ MUNGUÍA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de la Comisión Estatal de Aguas y en reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas se concede la **JUBILACIÓN** a el (la) **C. FRANCISCO JIMÉNEZ MUNGUÍA**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **LECTURISTA** adscrito (a) a la **DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA COMERCIAL**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$16,501.90 (DIECISÉIS MIL QUINIENTOS UN PESOS 90/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a el (la) **C. FRANCISCO JIMÉNEZ MUNGUÍA** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador (a) de la Comisión Estatal de Aguas y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio al trámite de baja del referido trabajador.

Santiago de Querétaro, Qro., a los **seis** días del mes de **septiembre** de dos mil **veintiuno**, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

Lic. JUAN GERARDO ORTIZ LÓPEZ
Director General Adjunto de Administración y Finanzas
Rúbrica

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo de Aplicación Supletoria a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como los artículos 23 y 26 del Reglamento Interior de este Organismo y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la administración pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que dicha Reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión correspondiente, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que con la reforma realizada al artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se faculta a la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, para resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la Ley y demás normatividad aplicable.

10. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

11. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

12. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **23 de agosto de 2021**, el (la) **C. JAIME LUNA MOMPALA**, solicitó a la Comisión Estatal de Aguas el beneficio de la jubilación a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

13. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, con fecha **26 de agosto de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de el (la) **C. JAIME LUNA MOMPALA** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en este Organismo, con **27 años, 7 meses, 7 días** de servicio en la **Comisión Estatal de Aguas**.

14. Que teniendo registrado el periodo laborado a la fecha de la presentación de la solicitud:

	Del:	Al:	
Comisión Estatal de Aguas	16 de enero de 1994	23 de agosto de 2021	Fecha de la solicitud

Se computa una antigüedad total de **27 años, 7 meses, 7 días**, por lo que de acuerdo al párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al (la) trabajador (a) una antigüedad de **28 (veintiocho)** años de servicio.

15. Actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **TÉCNICO DE HIDROMETRÍA DE POZOS B** adscrito (a) a la **DIRECCIÓN DIVISIONAL DE HIDROGEOLOGÍA Y EXPLOTACIÓN**, percibiendo un sueldo mensual de \$13,885.50 (TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 50/100 M.N.), más la cantidad de \$5,108.54 (CINCO MIL CIENTO OCHO PESOS 54/100 M.N.), por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$18,994.24 (DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 24/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual. Y en razón de los **27 años, 7 meses, 7 días**, de servicio le corresponde el **100% cien por ciento**, equivalente a la cantidad de **\$18,994.24 (DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 24/100 M.N.)**.

16. Por lo respecta al pago de su jubilación le empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, posterior a la publicación del **DICTAMEN DEFINITIVO** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de la Comisión Estatal de Aguas <https://www.ceaqueretaro.gob.mx/>, en el apartado de **JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **PRIMERO DE SEPTIEMBRE** al **CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. JAIME LUNA MOMPALA**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior, y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el (la) **C. JAIME LUNA MOMPALA**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los de la Comisión Estatal de Aguas, le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad **\$18,994.24 (DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 24/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE JUBILACIÓN A FAVOR DE EL (LA)
C. JAIME LUNA MOMPALA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de la Comisión Estatal de Aguas y en reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas se concede la **JUBILACIÓN** a el (la) **C. JAIME LUNA MOMPALA**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **TÉCNICO DE HIDROMETRÍA DE POZOS B** adscrito (a) a la **DIRECCIÓN DIVISIONAL DE HIDROGEOLOGÍA Y EXPLOTACIÓN**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$18,994.24 (DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 24/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a el (la) **C. JAIME LUNA MOMPALA** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador (a) de la Comisión Estatal de Aguas y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio al trámite de baja del referido trabajador.

Santiago de Querétaro, Qro., a los **seis** días del mes de **septiembre** de dos mil **veintiuno**, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

Lic. JUAN GERARDO ORTIZ LÓPEZ
Director General Adjunto de Administración y Finanzas
Rúbrica

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo de Aplicación Supletoria a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como los artículos 23 y 26 del Reglamento Interior de este Organismo y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la administración pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que dicha Reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión correspondiente, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que con la reforma realizada al artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se faculta a la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, para resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la Ley y demás normatividad aplicable.

10. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

11. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

12. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **23 de agosto de 2021**, el (la) **C. ROGELIO GUARDADO VALADEZ**, solicitó a la Comisión Estatal de Aguas el beneficio de la jubilación a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

13. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, con fecha **26 de agosto de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de el (la) **C. ROGELIO GUARDADO VALADEZ** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en este Organismo, con **27 años, 6 meses, 9 días** de servicio en la **Comisión Estatal de Aguas**.

14. Que teniendo registrado el periodo laborado a la fecha de la presentación de la solicitud:

	Del:	Al:	
Comisión Estatal de Aguas	14 de febrero de 1994	23 de agosto de 2021	Fecha de la solicitud

Se computa una antigüedad total de **27 años, 6 meses, 9 días**, por lo que de acuerdo al párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al (la) trabajador (a) una antigüedad de **28 (veintiocho)** años de servicio.

15. Actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **OPERADOR DE CORTES Y RECONEXIONES** adscrito (a) a la **DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA COMERCIAL**, percibiendo un sueldo mensual de \$11,697.30 (ONCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 30/100 M.N.), más la cantidad de \$5,258.80 (CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N.), por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$16,956.10 (DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 10/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual. Y en razón de los **27 años, 6 meses, 9 días**, de servicio le corresponde el **100% cien por ciento**, equivalente a la cantidad de **\$16,956.10 (DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 10/100 M.N.)**.

16. Por lo respecta al pago de su jubilación le empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, posterior a la publicación del **DICTAMEN DEFINITIVO** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de la Comisión Estatal de Aguas <https://www.ceaqueretaro.gob.mx/>, en el apartado de **JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **PRIMERO DE SEPTIEMBRE** al **CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. ROGELIO GUARDADO VALADEZ**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior, y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el (la) **C. ROGELIO GUARDADO VALADEZ**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los de la Comisión Estatal de Aguas, le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad **\$16,956.10 (DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 10/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE JUBILACIÓN A FAVOR DE EL (LA)
C. ROGELIO GUARDADO VALADEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de la Comisión Estatal de Aguas y en reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas se concede la **JUBILACIÓN** a el (la) **C. ROGELIO GUARDADO VALADEZ**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **OPERADOR DE CORTES Y RECONEXIONES** adscrito (a) a la **DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA COMERCIAL**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$16,956.10 (DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 10/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a el (la) **C. ROGELIO GUARDADO VALADEZ** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador (a) de la Comisión Estatal de Aguas y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio al trámite de baja del referido trabajador.

Santiago de Querétaro, Qro., a los **seis** días del mes de **septiembre** de dos mil **veintiuno**, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

Lic. JUAN GERARDO ORTIZ LÓPEZ
Director General Adjunto de Administración y Finanzas
Rúbrica

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo de Aplicación Supletoria a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como los artículos 23 y 26 del Reglamento Interior de este Organismo y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la administración pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que dicha Reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión correspondiente, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que con la reforma realizada al artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se faculta a la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, para resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la Ley y demás normatividad aplicable.

10. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

11. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

12. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **25 de agosto de 2021**, el (la) **C. GABRIELA JIMÉNEZ REYES**, solicitó a la Comisión Estatal de Aguas el beneficio de la jubilación a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

13. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, con fecha **26 de agosto de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de el (la) **C. GABRIELA JIMÉNEZ REYES** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en este Organismo, con **27 años, 6 meses, 1 día** de servicio en la **Comisión Estatal de Aguas**.

14. Que teniendo registrado el periodo laborado a la fecha de la presentación de la solicitud:

	Del:	Al:	
Comisión Estatal de Aguas	23 de febrero de 1994	22 de agosto de 1994	
Comisión Estatal de Aguas	24 de agosto de 1994	25 de agosto de 2021	Fecha de la solicitud

Se computa una antigüedad total de **27 años, 6 meses, 1 día**, por lo que de acuerdo al párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al (la) trabajador (a) una antigüedad de **28 (veintiocho)** años de servicio.

15. Actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **SUBGERENTE DE OBLIGACIONES FISCALES** adscrito (a) a la **DIRECCIÓN DIVISIONAL DE RECURSOS HUMANOS**, percibiendo un sueldo mensual de \$36,196.50 (TREINTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 50/100 M.N.), más la cantidad de \$4,194.30 (CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS 30/100 M.N.), por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$40,390.80 (CUARENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS 80/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual. Y en razón de los **27 años, 6 meses, 1 día**, de servicio le corresponde el **100% cien por ciento**, equivalente a la cantidad de **\$40,390.80 (CUARENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS 80/100 M.N.)**.

16. Por lo respecta al pago de su jubilación le empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, posterior a la publicación del **DICTAMEN DEFINITIVO** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de la Comisión Estatal de Aguas <https://www.ceaqueretaro.gob.mx/>, en el apartado de **JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **PRIMERO DE SEPTIEMBRE** al **CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. GABRIELA JIMÉNEZ REYES**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior, y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el (la) **C. GABRIELA JIMÉNEZ REYES**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los de la Comisión Estatal de Aguas, le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad **\$40,390.80 (CUARENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS 80/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas; motivo por el que se expide el siguiente:

**PROYECTO DE DICTAMEN
DE JUBILACIÓN A FAVOR DE EL (LA)
C. GABRIELA JIMÉNEZ REYES**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de la Comisión Estatal de Aguas y en reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas se concede la **JUBILACIÓN** a el (la) **C. GABRIELA JIMÉNEZ REYES**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **SUBGERENTE DE OBLIGACIONES FISCALES** adscrito (a) a la **DIRECCIÓN DIVISIONAL DE RECURSOS HUMANOS**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$40,390.80 (CUARENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS 80/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a el (la) **C. GABRIELA JIMÉNEZ REYES** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador (a) de la Comisión Estatal de Aguas y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio al trámite de baja del referido trabajador.

Santiago de Querétaro, Qro., a los **seis** días del mes de **septiembre** de dos mil **veintiuno**, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

Lic. JUAN GERARDO ORTIZ LÓPEZ
Director General Adjunto de Administración y Finanzas
Rúbrica

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo de Aplicación Supletoria a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como los artículos 23 y 26 del Reglamento Interior de este Organismo y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la administración pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 5 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que permite que sean los propios órganos equivalentes a la Oficialía Mayor en cada uno de los entes públicos correspondientes quienes se encarguen de dar trámite y resolver las solicitudes de los trabajadores de pensión o jubilación.

7. Que la Reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión correspondiente, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro refiere que “el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley. ...”.

9. Que con la reforma realizada al artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se faculta a la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, para resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la Ley y demás normatividad aplicable.

10. Que el artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que “se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios:

I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido; ...”.

11. Que del artículo 145 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro se desprende: “Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento. ... Dicha percepción dejará de otorgarse:

- I. Hasta que la viuda o viudo, concubina o concubinario, contraigan matrimonio, se unan en concubinato o fallezcan;
- II. Cuando los descendientes menores cumplan dieciocho años;
- III. Cuando los descendientes en estado de invalidez fallezcan o desaparezca la causa de invalidez; y
- IV. Cuando los descendientes mayores de dieciocho años solteros en etapa de estudios de nivel medio superior o superior, cumplan veinticinco años, contraigan matrimonio o dejen de estudiar.

12. Que el artículo 147 fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una pensión por muerte, son los siguientes:

“II. Pensión por muerte:

a) Copia simple de la publicación del decreto por el cual se concedió al trabajador la jubilación o pensión por vejez, en el supuesto de que se haya otorgado;

b) Copia certificada del acta de defunción del trabajador;

c) Solicitud por escrito de pensión por muerte de beneficiario o su representante legal dirigida al titular de la entidad correspondiente;

d) Dos últimos recibos de pago del trabajador fallecido;

e) Constancia de ingresos, expedida por el Titular de recursos humanos u órgano administrativo equivalente que contenga los siguientes datos:

1. Nombre del trabajador fallecido;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo cargo o comisión;
4. Calidad de trabajador, jubilado o pensionado;
5. Sueldo mensual y quinquenio mensual, o cantidad mensual que percibía por concepto de pensión por vejez o jubilación según el caso; y

6. Fecha de publicación del decreto en el que se le concedió la jubilación o pensión por vejez, en su caso.

f) Copia certificada del acta de matrimonio; ...”.

13. Que el Artículo Quinto Transitorio de la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, establece:

***Artículo Quinto.** Las solicitudes de jubilaciones y pensiones que al día de la publicación de la presente Ley se hayan presentado ante la Legislatura del Estado, pero no se hayan turnado a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, serán devueltas a los entes públicos solicitantes por Acuerdo de la Mesa Directiva, para que cada ente determine lo conducente respecto de las solicitudes de sus trabajadores.*

Tratándose de las solicitudes de jubilaciones y pensiones que, al día de la publicación de la presente Ley, se encuentran turnadas a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, los trabajadores podrán, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, manifestar mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Legislatura, si es su deseo continuar el trámite de jubilación o pensión ante este Poder o bien en el ente público para el que laboró.

En los casos en que no haya manifestación por parte de los trabajadores durante los treinta días señalados, las solicitudes serán devueltas a la dependencia que corresponda.

14. Que derivado de lo dispuesto en el referido Artículo Transitorio de la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, el día 07 de junio de 2021 se recibió en esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el oficio No. SSP/4328/21/LIX, de fecha **31 de mayo de 2021**, suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, mediante el cual devuelve la solicitud de **Pensión por Muerte** que fue presentada ante esa H. Legislatura del Estado el **29 de octubre de 2020** a favor de la **C. ALICIA TREJO PUGA**, a efecto de que la Comisión Estatal de Aguas se avoque a su resolución, en virtud de que la persona fue omisa en manifestar por escrito su deseo de continuar el trámite ante el Poder Legislativo o en el ente público para el que laboró (sic), dentro del plazo que al efecto le fue concedido.

15. Que mediante constancia de fecha **16 de octubre de 2020**, suscrita por el Director Divisional de Recursos Humanos de este Organismo, se hace constar que el finado **JOSÉ AGUSTÍN CORONA SUASTI**, se encontraba registrado en la nómina de JUBILADOS Y PENSIONADOS de la Comisión Estatal de Aguas con la categoría de **PENSIONADO** a partir del **1 de octubre de 2006** a la fecha de la defunción. Decretándose su **pensión por vejez** mediante publicación de fecha de **22 de septiembre de 2006**, en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga”, teniendo registrada la cantidad de **\$7,631.40 (SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 40/100 M.N.)** mensuales, por concepto de pensión por vejez.

16. Que **JOSÉ AGUSTÍN CORONA SUASTI**, falleció en fecha **9 de diciembre de 2019**, a la edad de **80** años, según se desprende del Acta de Defunción No. **4679**, Oficialía No. **1**, Libro No. **24**, suscrita por el Director Estatal del Registro Civil de Querétaro; por lo que en términos del artículo 144, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la Pensión por Muerte a la **C. ALICIA TREJO PUGA**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante Acta de Matrimonio No. **329**, Oficialía No. **1**, Libro No. **2**, expedida el **8 de enero de 2020**, por el Director General del Registro Civil del Estado de Querétaro. Y de la Resolución de Beneficiarios de fecha **28 de febrero de 2020** emitida por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje mediante el cual se declara como única y legítima beneficiaria de los derechos del extinto antes citado a la **C. ALICIA TREJO PUGA**.

17. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la Comisión Estatal de Aguas procede a resolver sobre la solicitud de Pensión por Muerte realizada por la **C. ALICIA TREJO PUGA**, mediante escrito de fecha **8 de octubre de 2020**, por motivo del fallecimiento del **C. JOSÉ AGUSTÍN CORONA SUASTI**, adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

18. Que atendiendo a los requisitos señalados en el artículo 144 fracción I y 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I y 145 del referido ordenamiento legal y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, con fecha **18 de agosto de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **PENSIÓN POR MUERTE** a favor de la **C. ALICIA TREJO PUGA** por haber acreditado el vínculo que tenía con el finado, resultando viable su petición al cumplir con todos y cada uno de los requisitos que la Ley señala.

19. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de la Comisión Estatal de Aguas <https://www.ceaqueretaro.gob.mx/>, en el apartado de **JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **PRIMERO DE SEPTIEMBRE** al **CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. ALICIA TREJO PUGA**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por todo lo anterior resulta viable la petición que realiza la **C. ALICIA TREJO PUGA**, para otorgarle la Pensión por Muerte al haberse cumplido todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala, concediéndole tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE
A LA C. ALICIA TREJO PUGA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, II, III, 144 fracción I, 145, 147 fracción II y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas por el finado **JOSÉ AGUSTÍN CORONA SUASTI**, se concede **PENSIÓN POR MUERTE** a su beneficiaria, la **C. ALICIA TREJO PUGA** asignándosele por este concepto la cantidad de **\$7,631.40 (SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 40/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 100% (CIEN POR CIENTO) de la última cantidad que percibía el finado en la categoría de **PENSIONADO**, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. ALICIA TREJO PUGA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador **pensionado** fallecido haya disfrutado el último pago.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio al trámite de baja del referido trabajador.

Santiago de Querétaro, Qro., a los **seis** días del mes de **septiembre** de dos mil **veintiuno**, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

Lic. JUAN GERARDO ORTIZ LÓPEZ
Director General Adjunto de Administración y Finanzas
Rúbrica

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo de Aplicación Supletoria a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como los artículos 23 y 26 del Reglamento Interior de este Organismo y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la administración pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 5 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que permite que sean los propios órganos equivalentes a la Oficialía Mayor en cada uno de los entes públicos correspondientes quienes se encarguen de dar trámite y resolver las solicitudes de los trabajadores de pensión o jubilación.

7. Que la Reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión correspondiente, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro refiere que “el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley. ...”.

9. Que con la reforma realizada al artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se faculta a la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, para resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la Ley y demás normatividad aplicable.

10. Que el artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que “se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios:

I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido; ...”.

11. Que del artículo 145 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro se desprende: “Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento. ... Dicha percepción dejará de otorgarse:

- I. Hasta que la viuda o viudo, concubina o concubinario, contraigan matrimonio, se unan en concubinatio o fallezcan;
- II. Cuando los descendientes menores cumplan dieciocho años;
- III. Cuando los descendientes en estado de invalidez fallezcan o desaparezca la causa de invalidez; y
- IV. Cuando los descendientes mayores de dieciocho años solteros en etapa de estudios de nivel medio superior o superior, cumplan veinticinco años, contraigan matrimonio o dejen de estudiar.

12. Que el artículo 147 fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una pensión por muerte, son los siguientes:

“II. Pensión por muerte:

a) Copia simple de la publicación del decreto por el cual se concedió al trabajador la jubilación o pensión por vejez, en el supuesto de que se haya otorgado;

b) Copia certificada del acta de defunción del trabajador;

c) Solicitud por escrito de pensión por muerte de beneficiario o su representante legal dirigida al titular de la entidad correspondiente;

d) Dos últimos recibos de pago del trabajador fallecido;

e) Constancia de ingresos, expedida por el Titular de recursos humanos u órgano administrativo equivalente que contenga los siguientes datos:

1. Nombre del trabajador fallecido;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo cargo o comisión;
4. Calidad de trabajador, jubilado o pensionado;
5. Sueldo mensual y quinquenio mensual, o cantidad mensual que percibía por concepto de pensión por vejez o jubilación según el caso; y
6. Fecha de publicación del decreto en el que se le concedió la jubilación o pensión por vejez, en su caso.

f) Copia certificada del acta de matrimonio; ...”.

13. Que el Artículo Quinto Transitorio de la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, establece:

***Artículo Quinto.** Las solicitudes de jubilaciones y pensiones que al día de la publicación de la presente Ley se hayan presentado ante la Legislatura del Estado, pero no se hayan turnado a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, serán devueltas a los entes públicos solicitantes por Acuerdo de la Mesa Directiva, para que cada ente determine lo conducente respecto de las solicitudes de sus trabajadores.*

Tratándose de las solicitudes de jubilaciones y pensiones que, al día de la publicación de la presente Ley, se encuentran turnadas a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, los trabajadores podrán, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, manifestar mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Legislatura, si es su deseo continuar el trámite de jubilación o pensión ante este Poder o bien en el ente público para el que laboró.

En los casos en que no haya manifestación por parte de los trabajadores durante los treinta días señalados, las solicitudes serán devueltas a la dependencia que corresponda.

14. Que derivado de lo dispuesto en el referido Artículo Transitorio de la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, el día 07 de junio de 2021 se recibió en esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el oficio No. SSP/4329/21/LIX, de fecha **31 de mayo de 2021**, suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, mediante el cual devuelve la solicitud de **Pensión por Muerte** que fue presentada ante esa H. Legislatura del Estado el **11 de diciembre de 2020** a favor de la **C. MARÍA GUADALUPE BAUTISTA LEÓN**, a efecto de que la Comisión Estatal de Aguas se avoque a su resolución, en virtud de que la persona fue omisa en manifestar por escrito su deseo de continuar el trámite ante el Poder Legislativo o en el ente público para el que laboró (sic), dentro del plazo que al efecto le fue concedido.

15. Que mediante constancia de fecha **10 de diciembre de 2020**, suscrita por el Director Divisional de Recursos Humanos de este Organismo, se hace constar que el finado **J. JESÚS JUÁREZ PONCE**, se encontraba registrado en la nómina de JUBILADOS Y PENSIONADOS de la Comisión Estatal de Aguas con la categoría de **PENSIONADO** a partir del **15 de noviembre de 2002** a la fecha de la defunción. Decretándose su **pensión por vejez** mediante publicación de fecha de **1° de noviembre de 2002**, en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga”, teniendo registrada la cantidad de **\$10,166.10 (DIEZ MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS 10/100 M.N.)** mensuales, por concepto de pensión por vejez.

16. Que **J. JESÚS JUÁREZ PONCE** falleció en fecha **15 de abril de 2020**, a la edad de **82** años, según se desprende del Acta de Defunción No. **1473**, Oficialía No. **1**, Libro No. **8**, suscrita por el Director Estatal del Registro Civil de Querétaro; por lo que en términos del artículo 144, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la Pensión por Muerte a la **C. MARÍA GUADALUPE BAUTISTA LEÓN**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante Acta de Matrimonio No. **73**, Oficialía No. **1**, Libro No. **1**, expedida el **13 de noviembre de 2020**, por el Director Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro. Y de la Resolución de Beneficiarios de fecha **13 de octubre de 2020** emitida por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje mediante el cual se declara como única y legítima beneficiaria de los derechos del extinto antes citado a la **C. MARÍA GUADALUPE BAUTISTA LEÓN**.

17. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la Comisión Estatal de Aguas procede a resolver sobre la solicitud de Pensión por Muerte realizada por la **C. MARÍA GUADALUPE BAUTISTA LEÓN**, mediante escrito de fecha **9 de diciembre de 2020**, por motivo del fallecimiento del **C. J. JESÚS JUÁREZ PONCE**, adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

18. Que atendiendo a los requisitos señalados en el artículo 144 fracción I y 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I y 145 del referido ordenamiento legal y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, con fecha **18 de agosto de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **PENSIÓN POR MUERTE** a favor de la **C. MARÍA GUADALUPE BAUTISTA LEÓN** por haber acreditado el vínculo que tenía con el finado, resultando viable su petición al cumplir con todos y cada uno de los requisitos que la Ley señala.

19. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de la Comisión Estatal de Aguas <https://www.ceaqueretaro.gob.mx/>, en el apartado de **JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **PRIMERO DE SEPTIEMBRE** al **CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. MARÍA GUADALUPE BAUTISTA LEÓN**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por todo lo anterior resulta viable la petición que realiza la **C. MARÍA GUADALUPE BAUTISTA LEÓN**, para otorgarle la Pensión por Muerte al haberse cumplido todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala, concediéndole tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE
A LA C. MARÍA GUADALUPE BAUTISTA LEÓN**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, II, III, 144 fracción I, 145, 147 fracción II y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas por el finado **J. JESÚS JUÁREZ PONCE**, se concede **PENSIÓN POR MUERTE** a su beneficiaria, la **C. MARÍA GUADALUPE BAUTISTA LEÓN** asignándosele por este concepto la cantidad de **\$10,166.10 (DIEZ MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS 10/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 100% (CIEN POR CIENTO) de la última cantidad que percibía el finado en la categoría de **PENSIONADO**, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MARÍA GUADALUPE BAUTISTA LEÓN**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador **pensionado** fallecido haya disfrutado el último pago.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio al trámite de baja del referido trabajador.

Santiago de Querétaro, Qro., a los **seis** días del mes de **septiembre** de dos mil **veintiuno**, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

Lic. JUAN GERARDO ORTIZ LÓPEZ
Director General Adjunto de Administración y Finanzas

Rúbrica

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo de Aplicación Supletoria a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como los artículos 23 y 26 del Reglamento Interior de este Organismo y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la administración pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 5 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que permite que sean los propios órganos equivalentes a la Oficialía Mayor en cada uno de los entes públicos correspondientes quienes se encarguen de dar trámite y resolver las solicitudes de los trabajadores de pensión o jubilación.

7. Que la Reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión correspondiente, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro refiere que “el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley. ...”.

9. Que el artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que “se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios:

- I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido; ...”.

10. Que del artículo 145 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro se desprende: “Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento. ... Dicha percepción dejará de otorgarse:

- I. Hasta que la viuda o viudo, concubina o concubinario, contraigan matrimonio, se unan en concubinato o fallezcan;
- II. Cuando los descendientes menores cumplan dieciocho años;
- III. Cuando los descendientes en estado de invalidez fallezcan o desaparezca la causa de invalidez; y
- IV. Cuando los descendientes mayores de dieciocho años solteros en etapa de estudios de nivel medio superior o superior, cumplan veinticinco años, contraigan matrimonio o dejen de estudiar.

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito recibido el **22 de julio de 2021**, la **C. MA. REINA NICOLASA BÁRCENAS RUBIO** solicitó a la Comisión Estatal de Aguas, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Pensión por Muerte, a que tiene derecho, por motivo del fallecimiento de su esposo **MAURO ROMERO RESÉNDIZ**; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que mediante constancia de fecha **22 de julio de 2021**, suscrita por el Encargado del Despacho de la Dirección Divisional de Recursos Humanos de este Organismo, se hace constar que el finado **MAURO ROMERO RESÉNDIZ**, se encontraba registrado en la nómina de JUBILADOS Y PENSIONADOS de la Comisión Estatal de Aguas con la categoría de **JUBILADO** a partir del **16 de septiembre de 2005** al a la fecha de la defunción.

13. Que **MAURO ROMERO RESÉNDIZ**, falleció en fecha **21 de julio de 2020**, a la edad de **74** años, según se desprende del Acta de Defunción No. **187**, Oficialía No. **4**, Libro No. **1**, suscrita por el Director Estatal del Registro Civil de Querétaro; por lo que en términos del artículo 144, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la Pensión por Muerte a la **C. MA. REINA NICOLASA BÁRCENAS RUBIO**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante Acta de Matrimonio No. **171**, Oficialía No. **4**, Libro No. **1**, expedida el **1° de junio de 2021**, por el Director General del Registro Civil del Estado de Querétaro. Y de la Resolución de Beneficiarios de fecha **24 de marzo de 2021** emitida por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje mediante el cual se declara como única y legítima beneficiaria de los derechos del extinto antes citado a la **C. MA. REINA NICOLASA BÁRCENAS RUBIO**.

14. Que el artículo 147 fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una pensión por muerte, son los siguientes:

“II. Pensión por muerte:

a) Copia simple de la publicación del decreto por el cual se concedió al trabajador la jubilación o pensión por vejez, en el supuesto de que se haya otorgado;

b) Copia certificada del acta de defunción del trabajador;

c) Solicitud por escrito de pensión por muerte de beneficiario o su representante legal dirigida al titular de la entidad correspondiente;

d) Dos últimos recibos de pago del trabajador fallecido;

e) Constancia de ingresos, expedida por el Titular de recursos humanos u órgano administrativo equivalente que contenga los siguientes datos:

1. Nombre del trabajador fallecido;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo cargo o comisión;
4. Calidad de trabajador, jubilado o pensionado;
5. Sueldo mensual y quinquenio mensual, o cantidad mensual que percibía por concepto de pensión por vejez o jubilación según el caso; y
6. Fecha de publicación del decreto en el que se le concedió la jubilación o pensión por vejez, en su caso.

f) Copia certificada del acta de matrimonio; ...”.

15. Que atendiendo a los requisitos señalados en el artículo 144 fracción I y 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I y 145 del referido ordenamiento legal y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, con fecha **18 de agosto de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **PENSIÓN POR MUERTE** a favor de la **C. MA. REINA NICOLASA BÁRCENAS RUBIO** por haber acreditado el vínculo que tenía con el finado, resultando viable su petición al cumplir con todos y cada uno de los requisitos que la Ley señala.

16. El ahora extinto ocupaba el puesto de **Varillero**, decretándose su jubilación mediante publicación de fecha de **9 de septiembre de 2005**, en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga”, teniendo registrada la cantidad de **\$14,062.50 (CATORCE MIL SESENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.)**, como percepción mensual hasta la fecha de la defunción en la categoría de **JUBILADO**.

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de la Comisión Estatal de Aguas <https://www.ceaqueretaro.gob.mx/>, en el apartado de **JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **PRIMERO DE SEPTIEMBRE** al **CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. MA. REINA NICOLASA BÁRCENAS RUBIO**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por todo lo anterior resulta viable la petición que realiza la **C. MA. REINA NICOLASA BÁRCENAS RUBIO**, para otorgarle la Pensión por Muerte al haberse cumplido todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala, concediéndole tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE
A LA C. MA. REINA NICOLASA BÁRCENAS RUBIO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, II, III, 144 fracción I, 145, 147 fracción II y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas por el finado **MAURO ROMERO RESÉNDIZ**, se concede **PENSIÓN POR MUERTE** a su beneficiaria, la **C. MA. REINA NICOLASA BÁRCENAS RUBIO** asignándosele por este concepto la cantidad de **\$14,062.50 (CATORCE MIL SESENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 100% (CIEN POR CIENTO) de la última cantidad que percibía el finado en la categoría de **JUBILADO**, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MA. REINA NICOLASA BÁRCENAS RUBIO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador **jubilado** fallecido haya disfrutado el último pago.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio al trámite de baja del referido trabajador.

Santiago de Querétaro, Qro., a los **seis** días del mes de **septiembre** de dos mil **veintiuno**, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

Lic. JUAN GERARDO ORTIZ LÓPEZ
Director General Adjunto de Administración y Finanzas
Rúbrica

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo de Aplicación Supletoria a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como los artículos 23 y 26 del Reglamento Interior de este Organismo y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la administración pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 5 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que permite que sean los propios órganos equivalentes a la Oficialía Mayor en cada uno de los entes públicos correspondientes quienes se encarguen de dar trámite y resolver las solicitudes de los trabajadores de pensión o jubilación.

7. Que la Reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión correspondiente, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro refiere que “el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley. ...”.

9. Que el artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que “se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, **o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez**, en el siguiente orden de beneficiarios:

I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido; ...”.

10. Que del artículo 145 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro se desprende: “Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento. ... Dicha percepción dejará de otorgarse:

- I. Hasta que la viuda o viudo, concubina o concubinario, contraigan matrimonio, se unan en concubinato o fallezcan;
- II. Cuando los descendientes menores cumplan dieciocho años;
- III. Cuando los descendientes en estado de invalidez fallezcan o desaparezca la causa de invalidez; y
- IV. Cuando los descendientes mayores de dieciocho años solteros en etapa de estudios de nivel medio superior o superior, cumplan veinticinco años, contraigan matrimonio o dejen de estudiar. Y el artículo

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito recibido el **11 de agosto de 2021**, la **C. NORMA ZÚÑIGA GARCÍA** solicitó a la Comisión Estatal de Aguas, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Pensión por Muerte, a que tiene derecho, por motivo del fallecimiento de su esposo **RAMÓN SORIA CARBAJAL**; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que mediante constancia de fecha **11 de agosto de 2021**, suscrita por el Encargado del Despacho de la Dirección Divisional de Recursos Humanos de este Organismo, se hace constar que el finado **RAMÓN SORIA CARBAJAL**, a la fecha de la defunción **3 de diciembre de 2018**, de acuerdo a lo que dispone el artículo 128 Párrafo Segundo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente reunía los requisitos para obtener el derecho a la **JUBILACIÓN**.

Teniendo el siguiente periodo laborado:

	Del:	Al:	
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS	17 de enero de 1989	3 de diciembre de 2018	Fecha de defunción

Por lo que se computa una antigüedad total de **29 años, 10 meses, 16 días**, y de acuerdo al artículo **127 párrafo segundo** de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la **jubilación**, razón por la que se reconoce al (la) trabajador (a) extinto (a) una antigüedad de **30 (treinta) años** de servicio.

13. Que **RAMÓN SORIA CARBAJAL**, falleció en fecha **3 de diciembre de 2018**, a la edad de **50 años**, según se desprende del Acta de Defunción No. **1381**, Oficialía No. **1**, Libro No. **7**, suscrita por el Director General del Registro Civil del Estado de México; por lo que en términos del artículo 144, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la Pensión por Muerte a la **C. NORMA ZÚÑIGA GARCÍA**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante Acta de Matrimonio No. **00105**, Oficialía No. **0002**, Libro No. **1**, expedida el **6 de agosto de 2021**, por el Director General del Registro Civil del Estado de Guanajuato. Y de la Resolución de Beneficiarios de fecha **16 de julio de 2019** emitida por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje mediante el cual se declara como única y legítima beneficiaria de los derechos laborales del extinto a la **C. NORMA ZÚÑIGA GARCÍA**.

14. Que el artículo 147 fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una pensión por muerte, son los siguientes:

“II. Pensión por muerte:

- a) Copia simple de la publicación del decreto por el cual se concedió al trabajador la jubilación o pensión por vejez, en el supuesto de que se haya otorgado;
- b) Copia certificada del acta de defunción del trabajador;
- c) Solicitud por escrito de pensión por muerte de beneficiario o su representante legal dirigida al titular de la entidad correspondiente;
- d) Dos últimos recibos de pago del trabajador fallecido;
- e) Constancia de ingresos, expedida por el Titular de recursos humanos u órgano administrativo equivalente que contenga los siguientes datos:
 - 1. Nombre del trabajador fallecido;
 - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 - 3. Empleo cargo o comisión;
 - 4. Calidad de trabajador, jubilado o pensionado;
 - 5. Sueldo mensual y quinquenio mensual, o cantidad mensual que percibía por concepto de pensión por vejez o jubilación según el caso; y
 - 6. Fecha de publicación del decreto en el que se le concedió la jubilación o pensión por vejez, en su caso.
- f) Copia certificada del acta de matrimonio; ...”.

15. Que atendiendo a los requisitos señalados en el artículo 144 fracción I y 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I y 145 del referido ordenamiento legal y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, con fecha **18 de agosto de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **PENSIÓN POR MUERTE** a favor de la C. **NORMA ZÚÑIGA GARCÍA** por haber acreditado el vínculo que tenía con el finado, resultando viable su petición al cumplir con todos y cada uno de los requisitos que la Ley señala.

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de la Comisión Estatal de Aguas <https://www.ceaqueretaro.gob.mx/>, en el apartado de **JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **PRIMERO DE SEPTIEMBRE al CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la C. **NORMA ZÚÑIGA GARCÍA**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

17. El ahora extinto ocupaba el puesto de **OPERADOR DE MANTENIMIENTO A** adscrito a la **DIRECCIÓN DIVISIONAL DE SANEAMIENTO**, percibiendo un sueldo mensual de \$9,471.90 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 90/100 M.N.), más la cantidad de \$4,416.38 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS 38/100 M.N.), por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$13,888.28 (TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 28/100 M.N.)**, por concepto de salario, cantidad que percibió en forma mensual. El ahora extinto **RAMÓN SORIA CARBAJAL**, a la fecha de la defunción el **3 de diciembre de 2018**, de acuerdo a lo que dispone el artículo 128 Párrafo Segundo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente reunía los requisitos para obtener el derecho a la **JUBILACIÓN**, Y en razón de los **29 años, 10 meses, 16 días**, le correspondería el **100% (CIEN POR CIENTO)**, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE LA PENSIÓN POR MUERTE
A LA C. NORMA ZÚÑIGA GARCÍA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, II, III, 144 fracción I, 145, 147 fracción II y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas por el finado **RAMÓN SORIA CARBAJAL**, se concede **PENSIÓN POR MUERTE** a su beneficiaria, la C. **NORMA ZÚÑIGA GARCÍA** toda vez que de acuerdo a la evidencia documental el ahora extinto a la fecha de la defunción **3 de diciembre de 2018** reunía los requisitos establecidos para la obtención de su **JUBILACIÓN**; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción IX, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los de la Comisión Estatal de Aguas, y de los **30 (treinta) años** de servicio en la Comisión Estatal de Aguas le corresponde el **100% (CIEN POR CIENTO)** de la suma del sueldo más quinquenios que percibía en forma mensual por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$13,888.28 (TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 28/100 M.N.)**, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. NORMA ZÚÑIGA GARCÍA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio al trámite de baja del referido trabajador.

Santiago de Querétaro, Qro., a los **seis** días del mes de **septiembre** de dos mil **veintiuno**, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

Lic. JUAN GERARDO ORTIZ LÓPEZ
Director General Adjunto de Administración y Finanzas
Rúbrica

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo de Aplicación Supletoria a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como los artículos 23 y 26 del Reglamento Interior de este Organismo y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la administración pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 5 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que permite que sean los propios órganos equivalentes a la Oficialía Mayor en cada uno de los entes públicos correspondientes quienes se encarguen de dar trámite y resolver las solicitudes de los trabajadores de pensión o jubilación.
7. Que la Reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión correspondiente, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro refiere que “el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley. ...”.

9. Que el artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que “se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios:

- I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido; ...”.

10. Que del artículo 145 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro se desprende: “Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento. ... Dicha percepción dejará de otorgarse:

- I. Hasta que la viuda o viudo, concubina o concubinario, contraigan matrimonio, se unan en concubinato o fallezcan;
- II. Cuando los descendientes menores cumplan dieciocho años;
- III. Cuando los descendientes en estado de invalidez fallezcan o desaparezca la causa de invalidez; y
- IV. Cuando los descendientes mayores de dieciocho años solteros en etapa de estudios de nivel medio superior o superior, cumplan veinticinco años, contraigan matrimonio o dejen de estudiar. Y el artículo

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito recibido el **27 de agosto de 2021**, la **C. MA. DE LOURDES MANCILLA ALMARAZ** solicitó a la Comisión Estatal de Aguas, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Pensión por Muerte, a que tiene derecho, por motivo del fallecimiento de su esposo **MANUEL HERRERA MARES**; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que mediante constancia de fecha **27 de agosto de 2021**, suscrita por el Encargado del Despacho de la Dirección Divisional de Recursos Humanos de este Organismo, se hace constar que el finado **MANUEL HERRERA MARES**, se encontraba registrado en la nómina de JUBILADOS Y PENSIONADOS de la Comisión Estatal de Aguas con la categoría de **JUBILADO** a partir del **16 de julio de 2010** al a la fecha de la defunción.

13. Que **MANUEL HERRERA MARES**, falleció en fecha **8 de marzo de 2021**, a la edad de **62** años, según se desprende del Acta de Defunción No. **4**, Oficialía No. **3**, Libro No. **1**, suscrita por el Director Estatal del Registro Civil de Querétaro; por lo que en términos del artículo 144, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la Pensión por Muerte a la **C. MA. DE LOURDES MANCILLA ALMARAZ**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante Acta de Matrimonio No. **266**, Oficialía No. **1**, Libro No. **4**, expedida el **12 de julio de 2019**, por el Director General del Registro Civil del Estado de Querétaro. Y de la Resolución de Beneficiarios de fecha **27 de mayo de 2021** emitida por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje mediante el cual se declara como única y legítima beneficiaria de los derechos del extinto antes citado a la **C. MA. DE LOURDES MANCILLA ALMARAZ**.

14. Que el artículo 147 fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una pensión por muerte, son los siguientes:

“II. Pensión por muerte:

a) Copia simple de la publicación del decreto por el cual se concedió al trabajador la jubilación o pensión por vejez, en el supuesto de que se haya otorgado;

b) Copia certificada del acta de defunción del trabajador;

c) Solicitud por escrito de pensión por muerte de beneficiario o su representante legal dirigida al titular de la entidad correspondiente;

d) Dos últimos recibos de pago del trabajador fallecido;

e) Constancia de ingresos, expedida por el Titular de recursos humanos u órgano administrativo equivalente que contenga los siguientes datos:

1. Nombre del trabajador fallecido;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo cargo o comisión;
4. Calidad de trabajador, jubilado o pensionado;
5. Sueldo mensual y quinquenio mensual, o cantidad mensual que percibía por concepto de pensión por vejez o jubilación según el caso; y
6. Fecha de publicación del decreto en el que se le concedió la jubilación o pensión por vejez, en su caso.

f) Copia certificada del acta de matrimonio; ...”.

15. Que atendiendo a los requisitos señalados en el artículo 144 fracción I y 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I y 145 del referido ordenamiento legal y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, con fecha **30 de agosto de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **PENSIÓN POR MUERTE** a favor de la **C. MA. DE LOURDES MANCILLA ALMARAZ** por haber acreditado el vínculo que tenía con el finado, resultando viable su petición al cumplir con todos y cada uno de los requisitos que la Ley señala.

16. El ahora extinto ocupaba el puesto de **GERENTE DE ZONA SURPONIENTE**, decretándose su jubilación mediante publicación de fecha de **28 de enero de 2011**, en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga”, teniendo registrada la cantidad de **\$40,346.70 (CUARENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 70/100 M.N.)**, como percepción mensual hasta la fecha de la defunción en la categoría de **JUBILADO**.

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de la Comisión Estatal de Aguas <https://www.ceaqueretaro.gob.mx/>, en el apartado de **JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **PRIMERO DE SEPTIEMBRE** al **CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. MA. DE LOURDES MANCILLA ALMARAZ**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por todo lo anterior resulta viable la petición que realiza la **C. MA. DE LOURDES MANCILLA ALMARAZ**, para otorgarle la Pensión por Muerte al haberse cumplido todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala, concediéndole tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE
A LA C. MA. DE LOURDES MANCILLA ALMARAZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, II, III, 144 fracción I, 145, 147 fracción II y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas por el finado **MANUEL HERRERA MARES**, se concede **PENSIÓN POR MUERTE** a su beneficiaria, la **C. MA. DE LOURDES MANCILLA ALMARAZ** asignándosele por este concepto la cantidad de **\$40,346.70 (CUARENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 70/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 100% (CIEN POR CIENTO) de la última cantidad que percibía el finado en la categoría de **JUBILADO**, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MA. DE LOURDES MANCILLA ALMARAZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador **jubilado** fallecido haya disfrutado el último pago.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio al trámite correspondiente.

Santiago de Querétaro, Qro., a los **seis** días del mes de **septiembre** de dos mil **veintiuno**, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

Lic. JUAN GERARDO ORTIZ LÓPEZ
Director General Adjunto de Administración y Finanzas
Rúbrica

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo de Aplicación Supletoria a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como los artículos 23 y 26 del Reglamento Interior de este Organismo y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que con la reforma realizada al artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se faculta a la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, para resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la Ley y demás normatividad aplicable.

10. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

11. Que el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece:

Artículo Quinto. *Las solicitudes de jubilaciones y pensiones que al día de la publicación de la presente Ley se hayan presentado ante la Legislatura del Estado, pero no se hayan turnado a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, serán devueltas a los entes públicos solicitantes por Acuerdo de la Mesa Directiva, para que cada ente determine lo conducente respecto de las solicitudes de sus trabajadores.*

Tratándose de las solicitudes de jubilaciones y pensiones que, al día de la publicación de la presente Ley, se encuentran turnadas a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, los trabajadores podrán, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, manifestar mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Legislatura, si es su deseo continuar el trámite de jubilación o pensión ante este Poder o bien en el ente público para el que laboró.

En los casos en que no haya manifestación por parte de los trabajadores durante los treinta días señalados, las solicitudes serán devueltas a la dependencia que corresponda.

12. Que derivado de lo dispuesto en el Artículo Quinto Transitorio, párrafo **primero** de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, el día 8 de junio de 2021 se recibió en este Organismo, el oficio No. SSP/4457/21/LIX, de fecha **3 de junio de 2021**, suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, mediante el cual devuelve la solicitud de **Jubilación** que fue presentada ante esa H. Legislatura del Estado el **1° de junio de 2021** a favor del C. **JUAN CAMACHO GUZMÁN**; devolución que realiza a efecto de que la Comisión Estatal de Aguas, se avoque a su resolución.

13. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;**
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;**
- 3. Empleo, cargo o comisión;**

4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;

14. Que en cumplimiento a la sentencia de fecha **29 de enero de 2021** emitida dentro del expediente de amparo **799/2020** por el **Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro** y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **21 de octubre de 2019**, recibido por este Organismo, el (la) C. **JUAN CAMACHO GUZMÁN** solicitó a la Comisión Estatal de Aguas la autorización de la Prejubilación adjuntado para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; documentos que obran en este Organismo, en el expediente formado con motivo de dicha solicitud.

15. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 133, 136, 137 y 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en cumplimiento a la sentencia de fecha **29 de enero de 2021** emitida dentro del expediente de amparo **799/2020** por el **Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro**, con fecha **17 de mayo de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor el (la) C. **JUAN CAMACHO GUZMÁN** por contar, con **32 años, 14 días**, de servicio en este Organismo, y cumplir con los requisitos de la legislación en cita, para la obtención de su Jubilación.

16. Que teniendo registrado el periodo laborado a la fecha de la autorización de la prejubilación:

	Del:	Al:	
Comisión Estatal de Aguas	1° de mayo de 1989	15 de mayo de 2021	Último día laborado

Se computa una antigüedad total de **32 años, 14 días**, por lo que de acuerdo al párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al (la) trabajador (a) una antigüedad de **32 (treinta y dos)** años de servicio.

17. A la fecha de la autorización de la prejubilación en cumplimiento de amparo desempeñaba el puesto de **CLORADOR** adscrito (a) a la **ADMINISTRACIÓN SANTA ROSA**, percibiendo un sueldo mensual de \$12,071.70 (DOCE MIL SETENTA Y UN PESOS 70/100 M.N.), y por quinquenios mensuales la cantidad de \$5,876.30 (CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 30/100 M.N.), dando un total de **\$17,948.00 (DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, y en razón de los **32 años, 14 días**, de servicio en la Comisión Estatal de Aguas le corresponde el **100% de conformidad con los lineamientos otorgados por la Sentencia de referencia**, equivalente a la cantidad de **\$17,948.00 (DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**.

18. Que en la solicitud de jubilación realizada por escrito de fecha **21 de octubre de 2019** por el (la) **C. JUAN CAMACHO GUZMÁN** recibida por este Organismo, mediante el cual solicitó el beneficio de la pre-jubilación que contemplaban los artículos 127 y 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, vigente a esa fecha; motivo por el cual, mediante oficio **VE/0139/2021**, de fecha **24 de marzo de 2021**, suscrito por el Vocal Ejecutivo de este Organismo, y toda vez que cubrió los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente, se le autorizó a partir del día **16 de mayo de 2021**, la Pre Jubilación, dejando de laborar desde ese día, en cumplimiento a la sentencia de fecha **29 de enero de 2021** emitida dentro del expediente de amparo **799/2020** por el **Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro**.

19. Que derivado de su alta a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Comisión Estatal de Aguas, el (la) **C. JUAN CAMACHO GUZMÁN** se encuentra percibiendo como Pre jubilado (a) mensualmente la cantidad de **\$17,948.00 (DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de jubilación.

20. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de la Comisión Estatal de Aguas <https://www.ceaqueretaro.gob.mx/>, en el apartado de **JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **VEINTE DE AGOSTO** al **VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. JUAN CAMACHO GUZMÁN**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realizó el (la) **C. JUAN CAMACHO GUZMÁN**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas y de los **32 (treinta y dos)** años de servicio otorgado a este Organismo, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$17,948.00 (DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de jubilación, cantidad que ha venido percibiendo hasta la presente fecha, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A EL (LA) C. JUAN CAMACHO GUZMÁN**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas y en reconocimiento a los servicios prestados a este Organismo, se concede **JUBILACIÓN** a el (la) **C. JUAN CAMACHO GUZMÁN**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$17,948.00 (DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de jubilación, cantidad que ha venido percibiendo hasta la presente fecha, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan; así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se continuará pagando a el (la) **C. JUAN CAMACHO GUZMÁN** de manera mensual en la Nómina de Jubilados en la que se encuentra dado de alta con categoría de Pre Jubilado.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio al trámite de baja del referido trabajador.

Santiago de Querétaro, Qro., a los **veintisiete** días del mes de **agosto** de dos mil **veintiuno**, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

Lic. JUAN GERARDO ORTIZ LÓPEZ
Director General Adjunto de Administración y Finanzas
Rúbrica

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo de Aplicación Supletoria a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como los artículos 23 y 26 del Reglamento Interior de este Organismo y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que con la reforma realizada al artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se faculta a la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, para resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la Ley y demás normatividad aplicable.

10. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

11. Que el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece:

Artículo Quinto. *Las solicitudes de jubilaciones y pensiones que al día de la publicación de la presente Ley se hayan presentado ante la Legislatura del Estado, pero no se hayan turnado a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, serán devueltas a los entes públicos solicitantes por Acuerdo de la Mesa Directiva, para que cada ente determine lo conducente respecto de las solicitudes de sus trabajadores.*

Tratándose de las solicitudes de jubilaciones y pensiones que, al día de la publicación de la presente Ley, se encuentran turnadas a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, los trabajadores podrán, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, manifestar mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Legislatura, si es su deseo continuar el trámite de jubilación o pensión ante este Poder o bien en el ente público para el que laboró.

En los casos en que no haya manifestación por parte de los trabajadores durante los treinta días señalados, las solicitudes serán devueltas a la dependencia que corresponda.

12. Que derivado de lo dispuesto en el Artículo Quinto Transitorio, párrafo **primero** de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, el día 8 de junio de 2021 se recibió en este Organismo, el oficio No. SSP/4460/21/LIX, de fecha **3 de junio de 2021**, suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, mediante el cual devuelve la solicitud de **Jubilación** que fue presentada ante esa H. Legislatura del Estado el **1° de junio de 2021** a favor del **C. CIRO BALTAZAR GARCÍA**; devolución que realiza a efecto de que la Comisión Estatal de Aguas, se avoque a su resolución.

13. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;**
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;**
- 3. Empleo, cargo o comisión;**
- 4. Sueldo mensual;**
- 5. Quinquenio mensual; y**
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.**

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

14. Que en cumplimiento a la sentencia de fecha **2 de octubre de 2020** emitida dentro del expediente de amparo **492/2020-II** por el **Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en el Estado de Querétaro** y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **16 de marzo de 2019**, recibido por este Organismo, el (la) C. **CIRO BALTAZAR GARCÍA** solicitó a la Comisión Estatal de Aguas la autorización de la Prejubilación adjuntado para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; documentos que obran en este Organismo, en el expediente formado con motivo de dicha solicitud.

15. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 133, 136, 137 y 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en cumplimiento a la sentencia de fecha **2 de octubre de 2020** emitida dentro del expediente de amparo **492/2020-II** por el **Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en el Estado de Querétaro**, con fecha **17 de mayo de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor el (la) C. **CIRO BALTAZAR GARCÍA** por contar, con **30 años, 3 meses, 9 días**, de servicio en este Organismo, y cumplir con los requisitos de la legislación en cita, para la obtención de su Jubilación.

16. Que teniendo registrado el periodo laborado a la fecha de la autorización de la prejubilación:

	Del:	Al:	
Comisión Estatal de Aguas	6 de febrero de 1991	15 de mayo de 2021	Último día laborado

Se computa una antigüedad total de **30 años, 3 meses, 9 días**, por lo que de acuerdo al párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al (la) trabajador (a) una antigüedad de **30 (treinta)** años de servicio.

17. A la fecha de la autorización de la prejubilación en cumplimiento de amparo desempeñaba el puesto de **SUPERVISOR DE HIDROMETRÍA Y MACRO MEDICIÓN** adscrito (a) a la **Dirección Divisinal de Hidrogeología y Explotación**, percibiendo un sueldo mensual de \$23,545.80 (VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 80/100 M.N.), y por quinquenios mensuales la cantidad de \$5,198.50 (CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS 50/100 M.N.), dando un total de **\$28,744.30 (VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 30/100.)**, y en razón de los **30 años, 3 meses, 9 días**, de servicio en la Comisión Estatal de Aguas le corresponde el **100% de conformidad con los lineamientos otorgados por la Sentencia de referencia**, equivalente a la cantidad de **\$28,744.30 (VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 30/100.)**.

18. Que en la solicitud de jubilación realizada por escrito de fecha **16 de marzo de 2019** por el (la) C. **CIRO BALTAZAR GARCÍA** recibida por este Organismo, mediante el cual solicitó el beneficio de la pre-jubilación que contemplaban los artículos 127 y 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, vigente a esa fecha; motivo por el cual, mediante oficio **VE/0142/2021**, de fecha **24 de marzo de 2021**, suscrito por el Vocal Ejecutivo de este Organismo, y toda vez que cubrió los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente, se le autorizó a partir del día **16 de mayo de 2021**, la Pre Jubilación, dejando de laborar desde ese día, en cumplimiento a la sentencia de fecha **2 de octubre de 2020** emitida dentro del expediente de amparo **492/2020-II** por el **Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en el Estado de Querétaro**.

19. Que derivado de su alta a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Comisión Estatal de Aguas, el (la) C. **CIRO BALTAZAR GARCÍA** se encuentra percibiendo como Pre jubilado (a) mensualmente la cantidad de **\$28,744.30 (VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 30/100)** por concepto de jubilación.

20. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de la Comisión Estatal de Aguas <https://www.ceaqueretaro.gob.mx/>, en el apartado de **JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **VEINTE DE AGOSTO** al **VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del C. **CIRO BALTAZAR GARCÍA**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realizó el (la) **C. CIRO BALTAZAR GARCÍA**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas y de los **30 (treinta)** años de servicio otorgado a este Organismo, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$28,744.30 (VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 30/100)**, por concepto de jubilación, cantidad que ha venido percibiendo hasta la presente fecha, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A EL (LA) C. CIRO BALTAZAR GARCÍA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas y en reconocimiento a los servicios prestados a este Organismo, se concede **JUBILACIÓN** a el (la) **C. CIRO BALTAZAR GARCÍA**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$28,744.30 (VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 30/100)**, por concepto de jubilación, cantidad que ha venido percibiendo hasta la presente fecha, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan; así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se continuará pagando a el (la) **C. CIRO BALTAZAR GARCÍA** de manera mensual en la Nómina de Jubilados en la que se encuentra dado de alta con categoría de Pre Jubilado.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio al trámite de baja del referido trabajador.

Santiago de Querétaro, Qro., a los **veintisiete** días del mes de **agosto** de dos mil **veintiuno**, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

Lic. JUAN GERARDO ORTIZ LÓPEZ
Director General Adjunto de Administración y Finanzas
Rúbrica

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo de Aplicación Supletoria a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como los artículos 23 y 26 del Reglamento Interior de este Organismo y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que con la reforma realizada al artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se faculta a la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, para resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la Ley y demás normatividad aplicable.

10. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

11. Que el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece:

Artículo Quinto. *Las solicitudes de jubilaciones y pensiones que al día de la publicación de la presente Ley se hayan presentado ante la Legislatura del Estado, pero no se hayan turnado a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, serán devueltas a los entes públicos solicitantes por Acuerdo de la Mesa Directiva, para que cada ente determine lo conducente respecto de las solicitudes de sus trabajadores.*

Tratándose de las solicitudes de jubilaciones y pensiones que, al día de la publicación de la presente Ley, se encuentran turnadas a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, los trabajadores podrán, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, manifestar mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Legislatura, si es su deseo continuar el trámite de jubilación o pensión ante este Poder o bien en el ente público para el que laboró.

En los casos en que no haya manifestación por parte de los trabajadores durante los treinta días señalados, las solicitudes serán devueltas a la dependencia que corresponda.

12. Que derivado de lo dispuesto en el Artículo Quinto Transitorio, párrafo **primero** de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, el día 8 de junio de 2021 se recibió en este Organismo, el oficio No. SSP/4461/21/LIX, de fecha **3 de junio de 2021**, suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, mediante el cual devuelve la solicitud de **Jubilación** que fue presentada ante esa H. Legislatura del Estado el **1° de junio de 2021** a favor del C. **JOSÉ PÉREZ MARTÍNEZ**; devolución que realiza a efecto de que la Comisión Estatal de Aguas, se avoque a su resolución.

13. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;**
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;**
- 3. Empleo, cargo o comisión;**
- 4. Sueldo mensual;**
- 5. Quinquenio mensual; y**
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.**

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

14. Que en cumplimiento a la sentencia de fecha **30 de marzo de 2021** emitida dentro del expediente de amparo **932/2020** por el **Juzgado Primero** de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, por escrito de fecha **23 de enero de 2020**, recibido por este Organismo, el (la) C. **JOSÉ PÉREZ MARTÍNEZ** solicitó a la Comisión Estatal de Aguas la autorización de la Prejubilación adjuntado para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; documentos que obran en este Organismo, en el expediente formado con motivo de dicha solicitud.

15. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 133, 136, 137 y 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en cumplimiento a la sentencia de fecha **30 de marzo de 2021** emitida dentro del expediente de amparo **932/2020** por el **Juzgado Primero** de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, con fecha **17 de mayo de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor el (la) C. **JOSÉ PÉREZ MARTÍNEZ** por contar, con **31 años, 4 meses, 14 días**, de servicio en este Organismo, y cumplir con los requisitos de la legislación en cita, para la obtención de su Jubilación.

16. Que teniendo registrado el periodo laborado a la fecha de la autorización de la prejubilación:

	Del:	Al:	
Comisión Estatal de Aguas	1° de enero de 1990	15 de mayo de 2021	Último día laborado

Se computa una antigüedad total de **31 años, 4 meses, 14 días**, por lo que de acuerdo al párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al (la) trabajador (a) una antigüedad de **31 (treinta y un)** años de servicio.

17. A la fecha de la autorización de la prejubilación en cumplimiento de amparo desempeñaba el puesto de **OPERADOR** adscrito (a) a la **Administración Amealco de Bonfil**, percibiendo un sueldo mensual de \$13,885.50 (TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 50/100 M.N.), y por quinquenios mensuales la cantidad de \$5,744.82 (CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 82/100 M.N.), dando un total de **\$19,630.32 (DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 32/100.)**, y en razón de los **31 años, 4 meses, 14 días**, de servicio en la Comisión Estatal de Aguas le corresponde el **100% de conformidad con los lineamientos otorgados por la Sentencia de referencia**, equivalente a la cantidad de **\$19,630.32 (DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 32/100.)**.

18. Que en la solicitud de jubilación realizada por escrito de fecha **23 de enero de 2020** por el (la) C. **JOSÉ PÉREZ MARTÍNEZ** recibida por este Organismo, mediante el cual solicitó el beneficio de la pre-jubilación que contemplaban los artículos 127 y 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, vigente a esa fecha; motivo por el cual, mediante oficio **VE/0179/2021**, de fecha **3 de mayo de 2021**, suscrito por el Vocal Ejecutivo de este Organismo, y toda vez que cubrió los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente, se le autorizó a partir del día **16 de mayo de 2021**, la Pre Jubilación, dejando de laborar desde ese día, en cumplimiento a la sentencia de fecha **30 de marzo de 2021** emitida dentro del expediente de amparo **932/2020** por el **Juzgado Primero** de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro.

19. Que derivado de su alta a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Comisión Estatal de Aguas, el (la) C. **JOSÉ PÉREZ MARTÍNEZ** se encuentra percibiendo como Pre jubilado (a) mensualmente la cantidad de **\$19,630.32 (DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 32/100.)**, por concepto de jubilación.

20. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de la Comisión Estatal de Aguas <https://www.ceaqueretaro.gob.mx/>, en el apartado de **JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **VEINTE DE AGOSTO** al **VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del C. **JOSÉ PÉREZ MARTÍNEZ**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realizó el (la) **C. JOSÉ PÉREZ MARTÍNEZ**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas y de los **31 (treinta y un)** años de servicio otorgado a este Organismo, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$19,630.32 (DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 32/100.)**, por concepto de jubilación, cantidad que ha venido percibiendo hasta la presente fecha, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A EL (LA) C. JOSÉ PÉREZ MARTÍNEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas y en reconocimiento a los servicios prestados a este Organismo, se concede **JUBILACIÓN** a el (la) **C. JOSÉ PÉREZ MARTÍNEZ**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$19,630.32 (DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 32/100.)**, por concepto de jubilación, cantidad que ha venido percibiendo hasta la presente fecha, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan; así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se continuará pagando a el (la) **C. JOSÉ PÉREZ MARTÍNEZ** de manera mensual en la Nómina de Jubilados en la que se encuentra dado de alta con categoría de Pre Jubilado.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio al trámite de baja del referido trabajador.

Santiago de Querétaro, Qro., a los **veintisiete** días del mes de **agosto** de dos mil **veintiuno**, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

Lic. JUAN GERARDO ORTIZ LÓPEZ
Director General Adjunto de Administración y Finanzas
Rúbrica

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo de Aplicación Supletoria a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como los artículos 23 y 26 del Reglamento Interior de este Organismo y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que con la reforma realizada al artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se faculta a la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, para resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la Ley y demás normatividad aplicable.

10. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

11. Que el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece:

Artículo Quinto. *Las solicitudes de jubilaciones y pensiones que al día de la publicación de la presente Ley se hayan presentado ante la Legislatura del Estado, pero no se hayan turnado a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, serán devueltas a los entes públicos solicitantes por Acuerdo de la Mesa Directiva, para que cada ente determine lo conducente respecto de las solicitudes de sus trabajadores.*

Tratándose de las solicitudes de jubilaciones y pensiones que, al día de la publicación de la presente Ley, se encuentran turnadas a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, los trabajadores podrán, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, manifestar mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Legislatura, si es su deseo continuar el trámite de jubilación o pensión ante este Poder o bien en el ente público para el que laboró.

En los casos en que no haya manifestación por parte de los trabajadores durante los treinta días señalados, las solicitudes serán devueltas a la dependencia que corresponda.

12. Que derivado de lo dispuesto en el Artículo Quinto Transitorio, párrafos **segundo y tercero** de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, el día 8 de junio de 2021 se recibió en este Organismo, el oficio No. SSP/4327/21/LIX, de fecha **31 de mayo de 2021**, suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, mediante el cual devuelve la solicitud de **Pensión por vejez** que fue presentada ante esa H. Legislatura del Estado el **1° de septiembre de 2020** a favor del (la) **C. GRACIELA MORENO GARCÍA**; devolución que realiza a efecto de que la Comisión Estatal de Aguas, se avoque a su resolución, en virtud de que el interesado (a) fue omiso (a) en manifestar por escrito su deseo de continuar el trámite ante el Poder Legislativo o en el ente público para el que laboró, dentro del plazo que al efecto le fue concedido.

13. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

14. Motivo por el cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la Comisión Estatal de Aguas procede a resolver sobre la solicitud de **Pensión por vejez** realizada por el (la) **C. GRACIELA MORENO GARCÍA** a la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado de Querétaro, adjuntando a su solicitud los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; documentos que obran adjuntos al referido oficio de devolución de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro.

15. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 bis fracción III primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, con fecha **23 de octubre de 2020**, se otorgó por parte de este Organismo, dictamen favorable a el (la) **C. GRACIELA MORENO GARCÍA**, por cumplir con los requisitos de la legislación vigente a esa fecha, para la obtención de su **Pensión por Vejez**.

16. Que por escrito de fecha **1° de septiembre de 2020** el (la) **C. GRACIELA MORENO GARCÍA** solicitó a la Comisión Estatal de Aguas, el beneficio de la autorización de pre-pensión por vejez que contemplaba los artículos 127 y 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente a esa fecha; motivo por el cual, mediante oficio **VE/0213/2021**, de fecha **2 de septiembre de 2020**, suscrito por el Vocal Ejecutivo de este Organismo, el (la) **C. GRACIELA MORENO GARCÍA**, se le autorizó a partir del día **16 de septiembre de 2020**, hacer uso de su **Pre pensión por vejez**, dejando de laborar desde ese día, conforme al artículo 127 de la referida normatividad laboral, vigente a la fecha de la solicitud de la prejubilación.

17. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente a la presente fecha, así como el artículo 18 fracción IX y X primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, con fecha **16 de agosto de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **Pensión por vejez** a favor de el (la) **C. GRACIELA MORENO GARCÍA** por contar, al momento a la fecha de la baja como trabajador (a) de este Organismo con los requisitos legales para obtenerla.

18. Que teniendo registrado (s) el (los) periodo (s) laborado (s) a la fecha de la autorización de la pre pensión por vejez:

<i>Fecha de ingreso</i>	<i>Fecha de Baja</i>
1° de septiembre de 1999	15 de septiembre de 2020

Baja por autorización de pre-pensión por vejez:

Se computa una antigüedad total de **21 años 14 días**, por lo que de acuerdo al párrafo segundo del artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la Pensión por vejez, razón por la que se reconoce al (la) trabajador (a) una antigüedad de **21 (veintiún)** años de servicio.

19. A la fecha de la autorización de la pre pensión por vejez desempeñaba el puesto de **SUBGERENTE CARTERA VENCIDA GRANDES CONSUMIDORES** adscrito (a) a la **DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA COMERCIAL**, teniendo registrado un sueldo mensual de \$25,386.60 (VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 60/100 M.N.), más la cantidad de \$3,276.00 (TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$28,662.60 (VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 60/100 M.N.), y en razón de los **21 años 14 días** de servicio le corresponde el **65% SESENTA Y CINCO POR CIENTO**, equivalente a la cantidad **\$18,630.69 (DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 69/100 M.N.)**.

20. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de la Comisión Estatal de Aguas <https://www.ceaqueretaro.gob.mx/>, en el apartado de **JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **PRIMERO DE SEPTIEMBRE** al **CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de el (la) C. **GRACIELA MORENO GARCÍA**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **Pensión por vejez** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realizó el (la) **C. GRACIELA MORENO GARCÍA**, para la obtención de su **PENSIÓN POR VEJEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo así como del artículo 18 fracción IX, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas y de los **21 (veintiún)** años de servicio otorgado a este Organismo, le corresponde el **65% (sesenta y cinco)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$18,630.69 (DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 69/100 M.N.)**, por concepto de Pensión por vejez, cantidad que deberá percibir en forma mensual, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE LA PENSIÓN POR VEJEZ
A EL (LA) C. GRACIELA MORENO GARCÍA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, primer y tercer párrafo y 48, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas y en reconocimiento a los servicios prestados a este Organismo, se concede **PENSIÓN POR VEJEZ** a el (la) **C. GRACIELA MORENO GARCÍA**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, el **65% (sesenta y cinco)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$18,630.69 (DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 69/100 M.N.)**, cantidad que comenzará a percibir a partir de la publicación en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga" del Dictamen Definitivo de **Pensión por Vejez** y su cambio de categoría a **Pensionado** (a), más los incrementos contractuales y legales que le correspondan a partir de la fecha de la publicación.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a el (la) **C. GRACIELA MORENO GARCÍA** de manera mensual a partir de la publicación en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” del Dictamen Definitivo de **Pensión por Vejez** y su cambio de categoría a **Pensionado (a)**.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio al trámite de baja del referido trabajador.

Santiago de Querétaro, Qro., a los **seis** días del mes de **septiembre** de dos mil **veintiuno**, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

Lic. JUAN GERARDO ORTIZ LÓPEZ
Director General Adjunto de Administración y Finanzas
Rúbrica

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo de Aplicación Supletoria a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como los artículos 23 y 26 del Reglamento Interior de este Organismo y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que con la reforma realizada al artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se faculta a la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, para resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la Ley y demás normatividad aplicable.

10. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

11. Que el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece:

Artículo Quinto. *Las solicitudes de jubilaciones y pensiones que al día de la publicación de la presente Ley se hayan presentado ante la Legislatura del Estado, pero no se hayan turnado a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, serán devueltas a los entes públicos solicitantes por Acuerdo de la Mesa Directiva, para que cada ente determine lo conducente respecto de las solicitudes de sus trabajadores.*

Tratándose de las solicitudes de jubilaciones y pensiones que, al día de la publicación de la presente Ley, se encuentran turnadas a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, los trabajadores podrán, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, manifestar mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Legislatura, si es su deseo continuar el trámite de jubilación o pensión ante este Poder o bien en el ente público para el que laboró.

En los casos en que no haya manifestación por parte de los trabajadores durante los treinta días señalados, las solicitudes serán devueltas a la dependencia que corresponda.

12. Que derivado de lo dispuesto en el Artículo Quinto Transitorio, párrafos **segundo y tercero** de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, el día 8 de junio de 2021 se recibió en este Organismo, el oficio No. SSP/4326/21/LIX, de fecha **31 de mayo de 2021**, suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, mediante el cual devuelve la solicitud de **Jubilación** que fue presentada ante esa H. Legislatura del Estado el **11 de diciembre de 2020** a favor del **C. ARTURO VEGA VELÁZQUEZ**; devolución que realiza a efecto de que la Comisión Estatal de Aguas, se avoque a su resolución, en virtud de que el interesado fue omiso en manifestar por escrito su deseo de continuar el trámite ante el Poder Legislativo o en el ente público para el que laboró, dentro del plazo que al efecto le fue concedido.

13. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
- 3. Empleo, cargo o comisión;
- 4. Sueldo mensual;
- 5. Quinquenio mensual; y
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

14. Motivo por el cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la Comisión Estatal de Aguas procede a resolver sobre la solicitud de Jubilación realizada por el **C. ARTURO VEGA VELÁZQUEZ** a la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado de Querétaro, adjuntando a su solicitud los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; documentos que obran adjuntos al referido oficio de devolución de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro.

15. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 bis fracción III primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, con fecha **16 de noviembre de 2020**, se otorgó por parte de la Comisión Estatal de Aguas, dictamen favorable a el (la) **C. ARTURO VEGA VELÁZQUEZ**, por cumplir con los requisitos de la legislación vigente a esa fecha, para la obtención de su **Jubilación**.

16. Que por escrito de fecha **3 de noviembre de 2020** el (la) **C. ARTURO VEGA VELÁZQUEZ** solicitó a la Comisión Estatal de Aguas, el beneficio de la autorización de pre-jubilación que contemplaba los artículos 127 y 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente a esa fecha; motivo por el cual, mediante oficio **VE/0261/2020**, de fecha **3 de noviembre de 2020**, suscrito por el Vocal Ejecutivo de este Organismo, el (la) **C. ARTURO VEGA VELÁZQUEZ** inició su trámite de Jubilación, y toda vez que cubrió los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente a esa fecha, se le autorizó a partir del día **16 de noviembre de 2020**, hacer uso de su **Pre Jubilación**, dejando de laborar desde ese día, conforme al artículo 127 de la referida normatividad laboral, vigente a la fecha de la solicitud de la prejubilación.

17. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente a la presente fecha, así como con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, con fecha **16 de agosto de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de el (la) **C. ARTURO VEGA VELÁZQUEZ** por contar, al momento a la fecha de la baja como trabajador (a) de este Organismo con los requisitos legales para obtenerla.

18. Que teniendo registrado el periodo laborado a la fecha de la autorización de la prejubilación:

	Del:	Al:
Comisión Estatal de Aguas	01 de octubre de 1989	15 de noviembre de 2020

Baja por autorización de prejubilación.

Se computa una antigüedad total de **31 años, 1 mes, 14 días**, por lo que de acuerdo al párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al (la) trabajador (a) una antigüedad de **31 (treinta y un)** años de servicio.

19. A la fecha de la autorización de la prejubilación desempeñaba el puesto de **INSPECTOR** adscrito (a) a la **DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA COMERCIAL**, con un sueldo último mensual registrado de \$12,912.60 (DOCE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 60/100 M.N.), más la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$17,912.60 (DIECISIETE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 60/100 M.N.), y en razón de los **31 años, 1 mes, 14 días** de servicio en la Comisión Estatal de Aguas de conformidad a lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente, le corresponde el **100% (CIEN POR CIENTO)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, equivalente a la cantidad **\$17,912.60 (DIECISIETE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 60/100 M.N.)** por concepto de jubilación, cantidad que deberá percibir en forma mensual.

20. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de la Comisión Estatal de Aguas <https://www.ceaqueretaro.gob.mx/>, en el apartado de **JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **PRIMERO DE SEPTIEMBRE** al **CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de el (la) **C. ARTURO VEGA VELÁZQUEZ**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realizó el (la) **C. ARTURO VEGA VELÁZQUEZ**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas y de los **31 (treinta y un)** años de servicio otorgado a este Organismo, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$17,912.60 (DIECISIETE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 60/100 M.N.)**, por concepto de jubilación, cantidad que deberá percibir en forma mensual, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A EL (LA) C. ARTURO VEGA VELÁZQUEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas y en reconocimiento a los servicios prestados a este Organismo, se concede **JUBILACIÓN** a el (la) **C. ARTURO VEGA VELÁZQUEZ**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$17,912.60 (DIECISIETE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 60/100 M.N.)**, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios, cantidad que comenzará a percibir a partir de la publicación en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga" del Dictamen Definitivo de **Jubilación** y su cambio de categoría a **Jubilado** (a), más los incrementos contractuales y legales que le correspondan a partir de la fecha de la publicación.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a el (la) **ARTURO VEGA VELÁZQUEZ** de manera mensual a partir de la publicación en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” del Dictamen Definitivo de **jubilación** y su cambio de categoría a **jubilado(a)**.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio al trámite de baja del referido trabajador.

Santiago de Querétaro, Qro., a los **seis** días del mes de **septiembre** de dos mil **veintiuno**, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

Lic. JUAN GERARDO ORTIZ LÓPEZ
Director General Adjunto de Administración y Finanzas
Rúbrica

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo de Aplicación Supletoria a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como los artículos 23 y 26 del Reglamento Interior de este Organismo y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que con la reforma realizada al artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se faculta a la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, para resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la Ley y demás normatividad aplicable.

10. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

11. Que el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece:

Artículo Quinto. *Las solicitudes de jubilaciones y pensiones que al día de la publicación de la presente Ley se hayan presentado ante la Legislatura del Estado, pero no se hayan turnado a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, serán devueltas a los entes públicos solicitantes por Acuerdo de la Mesa Directiva, para que cada ente determine lo conducente respecto de las solicitudes de sus trabajadores.*

Tratándose de las solicitudes de jubilaciones y pensiones que, al día de la publicación de la presente Ley, se encuentran turnadas a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, los trabajadores podrán, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, manifestar mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Legislatura, si es su deseo continuar el trámite de jubilación o pensión ante este Poder o bien en el ente público para el que laboró.

En los casos en que no haya manifestación por parte de los trabajadores durante los treinta días señalados, las solicitudes serán devueltas a la dependencia que corresponda.

12. Que derivado de lo dispuesto en el Artículo Quinto Transitorio, párrafos **segundo y tercero** de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, el día 8 de junio de 2021 se recibió en este Organismo, el oficio No. SSP/4319/21/LIX, de fecha **31 de mayo de 2021**, suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, mediante el cual devuelve la solicitud de **prepensión por vejez** que fue presentada ante esa H. Legislatura del Estado el **19 de febrero de 2021** a favor del **C. JOSÉ RUBÉN RUIZ FERNÁNDEZ**; devolución que realiza a efecto de que la Comisión Estatal de Aguas, se avoque a su resolución, en virtud de que el interesado fue omiso en manifestar por escrito su deseo de continuar el trámite ante el Poder Legislativo o en el ente público para el que laboró, dentro del plazo que al efecto le fue concedido.

13. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

14. Que por escrito de fecha **15 de enero de 2021** el (la) **C. JOSÉ RUBÉN RUIZ FERNÁNDEZ** solicitó a la Comisión Estatal de Aguas, el beneficio de la autorización de **pre-pensión por vejez** que contemplaba los artículos 127 y 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente a esa fecha; motivo por el cual, mediante oficio **VE/006/2021**, de fecha **19 de enero de 2021**, suscrito por el Vocal Ejecutivo de este Organismo, el (la) **C. JOSÉ RUBÉN RUIZ FERNÁNDEZ** inició su trámite de **Pensión por vejez**, y toda vez que cubrió los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente a esa fecha, se le autorizó a partir del día **1° de febrero de 2021**, hacer uso de su **Pre-pensión por vejez**, dejando de laborar desde ese día, conforme al artículo 127 de la referida normatividad laboral, vigente a la fecha de la solicitud de la **Pre-pensión por vejez**.

15. Motivo por el cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la Comisión Estatal de Aguas procede a resolver sobre la solicitud de **Pensión por vejez** realizada por el **C. JOSÉ RUBÉN RUIZ FERNÁNDEZ** a la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado de Querétaro, y del escrito en alcance presentado ante este Organismo **el 7 de julio de 2021**, mediante el cual solicita que de conformidad a la reforma a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro publicada el 5 de marzo de 2021 le sea concedida la **jubilación** por reunir los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; documentos que obran adjuntos al presente expediente de trámite con el referido oficio de devolución de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro.

16. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 bis fracción III primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, con fecha **2 de febrero de 2021**, se otorgó por parte de la Comisión Estatal de Aguas, dictamen favorable a el (la) **C. JOSÉ RUBÉN RUIZ FERNÁNDEZ**, por cumplir con los requisitos de la legislación vigente a esa fecha, para la obtención de su **Pensión por Vejez**.

17. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, con fecha **16 de agosto de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de el (la) **C. JOSÉ RUBÉN RUIZ FERNÁNDEZ** por contar, al momento a la fecha de la baja como trabajador (a) de este Organismo con los requisitos legales para obtenerla.

18. Que teniendo registrado el periodo laborado a la fecha de la autorización de la pre pensión por vejez:

<i>Fecha de ingreso</i>	<i>Fecha de Baja</i>	
21 de diciembre de 1992	31 de enero de 2021	Baja por autorización de prepensión por vejez.

Se computa una antigüedad total de **28 años, 1 mes, 10 días**, por lo que de acuerdo al párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al (la) trabajador (a) una antigüedad de **28 (veintiocho)** años de servicio.

19. A la fecha de la autorización de la **Pre pensión por vejez** desempeñaba el puesto de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO D** adscrito (a) a la **Dirección General Adjunta Comercial**, teniendo registrado un sueldo mensual de \$14,129.70 (CATORCE MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS 70/100 M.N.) y por concepto de quinquenios mensuales la cantidad de \$4,926.54 (CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS 54/100 M.N.), dando un total de \$19,056.24 (DIECINUEVE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS 24/100 M.N.), y en razón de los **28 años, 1 mes, 10 días** de servicio en la Comisión Estatal de Aguas de conformidad a lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente, se le concede la **JUBILACIÓN** correspondiendo el **100% (CIEN PORCIENTO)**, equivalente a la cantidad **\$19,056.24 (DIECINUEVE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS 24/100 M.N.)**.

20. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de la Comisión Estatal de Aguas <https://www.ceaqueretaro.gob.mx/>, en el apartado de **JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **PRIMERO DE SEPTIEMBRE** al **CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de el (la) C. **JOSÉ RUBÉN RUIZ FERNÁNDEZ**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis del **escrito en alcance** presentado ante este Organismo el **7 de julio de 2021**, mediante el cual solicita que de conformidad a la reforma a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro publicada el 5 de marzo de 2021 le sea concedida la **jubilación**, resulta viable la petición que realizó el (la) **C. JOSÉ RUBÉN RUIZ FERNÁNDEZ**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas y de los **28 (veintiocho)** años de servicio otorgado a este Organismo, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$19,056.24 (DIECINUEVE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS 24/100 M.N.)**, por concepto de **JUBILACIÓN**, cantidad que deberá percibir en forma mensual, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A EL (LA) C. JOSÉ RUBÉN RUIZ FERNÁNDEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas y en reconocimiento a los servicios prestados a este Organismo, se concede **JUBILACIÓN** a el (la) **C. JOSÉ RUBÉN**

RUIZ FERNÁNDEZ, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$19,056.24 (DIECINUEVE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS 24/100 M.N.)**, equivalentes al **100% (CIEN POR CIENTO)** de la suma del sueldo más quinquenios, cantidad que comenzará a percibir a partir de la publicación en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga" del Dictamen Definitivo de **jubilación** y su cambio de categoría a **jubilado (a)**, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan a partir de la fecha de la publicación.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a el (la) **C. JOSÉ RUBÉN RUIZ FERNÁNDEZ** de manera mensual a partir de la publicación en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" del Dictamen Definitivo de **jubilación** y su cambio de categoría a **jubilado (a)**.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio al trámite de baja del referido trabajador.

Santiago de Querétaro, Qro., a los **seis** días del mes de **septiembre** de dos mil **veintiuno**, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

Lic. JUAN GERARDO ORTIZ LÓPEZ
Director General Adjunto de Administración y Finanzas
Rúbrica

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo de Aplicación Supletoria a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como los artículos 23 y 26 del Reglamento Interior de este Organismo y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que con la reforma realizada al artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se faculta a la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, para resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la Ley y demás normatividad aplicable.

10. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

11. Que el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece:

Artículo Quinto. *Las solicitudes de jubilaciones y pensiones que al día de la publicación de la presente Ley se hayan presentado ante la Legislatura del Estado, pero no se hayan turnado a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, serán devueltas a los entes públicos solicitantes por Acuerdo de la Mesa Directiva, para que cada ente determine lo conducente respecto de las solicitudes de sus trabajadores.*

Tratándose de las solicitudes de jubilaciones y pensiones que, al día de la publicación de la presente Ley, se encuentran turnadas a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, los trabajadores podrán, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, manifestar mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Legislatura, si es su deseo continuar el trámite de jubilación o pensión ante este Poder o bien en el ente público para el que laboró.

En los casos en que no haya manifestación por parte de los trabajadores durante los treinta días señalados, las solicitudes serán devueltas a la dependencia que corresponda.

12. Que derivado de lo dispuesto en el Artículo Quinto Transitorio, párrafos **segundo y tercero** de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, el día 8 de junio de 2021 se recibió en este Organismo, el oficio No. SSP/4320/21/LIX, de fecha **31 de mayo de 2021**, suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, mediante el cual devuelve la solicitud de **Pensión por vejez** que fue presentada ante esa H. Legislatura del Estado el **19 de febrero de 2021** a favor del (la) **C. FIDENCIO AGUILLÓN JIMÉNEZ**; devolución que realiza a efecto de que la Comisión Estatal de Aguas, se avoque a su resolución, en virtud de que el (la) interesado (a) fue omiso (a) en manifestar por escrito su deseo de continuar el trámite ante el Poder Legislativo o en el ente público para el que laboró, dentro del plazo que al efecto le fue concedido.

13. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

14. Motivo por el cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la Comisión Estatal de Aguas procede a resolver sobre la solicitud de **Pensión por vejez** realizada por el (la) **C. FIDENCIO AGUILLÓN JIMÉNEZ** a la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado de Querétaro, adjuntando a su solicitud los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; documentos que obran adjuntos al referido oficio de devolución de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro.

15. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 bis fracción III primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, con fecha **2 de febrero de 2021**, se otorgó por parte de este Organismo, dictamen favorable a el (la) **C. FIDENCIO AGUILLÓN JIMÉNEZ**, por cumplir con los requisitos de la legislación vigente a esa fecha, para la obtención de su **Pensión por Vejez**.

16. Que por escrito de fecha **15 de enero de 2021** el (la) **C. FIDENCIO AGUILLÓN JIMÉNEZ** solicitó a la Comisión Estatal de Aguas, el beneficio de la autorización de pre-pensión por vejez que contemplaba los artículos 127 y 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente a esa fecha; motivo por el cual, mediante oficio **VE/007/2021**, de fecha **19 de enero de 2021**, suscrito por el Vocal Ejecutivo de este Organismo, el (la) **C. FIDENCIO AGUILLÓN JIMÉNEZ** inició su trámite de **Pensión por vejez**, y toda vez que cubrió los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente a esa fecha, se le autorizó a partir del día **1° de febrero de 2021**, hacer uso de su **Pre pensión por vejez**, dejando de laborar desde ese día, conforme al artículo 127 de la referida normatividad laboral, vigente a la fecha de la solicitud de la **pre pensión por vejez**.

17. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente a la presente fecha, así como el artículo 18 fracción IX y X primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, con fecha **16 de agosto de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **Pensión por vejez** a favor de el (la) **C. FIDENCIO AGUILLÓN JIMÉNEZ** por contar, al momento a la fecha de la baja como trabajador (a) de este Organismo con los requisitos legales para obtenerla.

18. Que teniendo registrado (s) el (los) periodo (s) laborado (s) a la fecha de la autorización de la pre pensión por vejez:

Fecha de ingreso	Fecha de Baja
18 de noviembre de 1993	28 de febrero de 1994
10 de marzo de 1994	31 de enero de 2021

Baja por autorización de
prepensión por vejez:

Se computa una antigüedad total de **27 años, 2 meses, 1 día**, por lo que de acuerdo al párrafo segundo del artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la Pensión por vejez, razón por la que se reconoce al (la) trabajador (a) una antigüedad de **27 (veintisiete)** años de servicio.

19. A la fecha de la autorización de la pre pensión por vejez desempeñaba el puesto de **AUXILIAR DE MANTENIMIENTO SERVICIOS GENERALES** adscrito (a) a la **DIRECCIÓN DIVISIONAL DE ADMINISTRACIÓN**, teniendo registrado un sueldo mensual de \$10,271.70 (DIEZ MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 70/100 M.N.), más la cantidad de \$4,482.64 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 64/100 M.N.), por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$14,754.34 (CATORCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 34/100 M.N.), y en razón de los **27 años, 2 meses, 1 día** de servicio le corresponde el **95% (NOVENTA Y CINCO POR CIENTO)**, equivalente a la cantidad **\$14,016.62 (CATORCE MIL DIECISÉIS PESOS 62/100 M.N.)**.

20. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de la Comisión Estatal de Aguas <https://www.ceaqueretaro.gob.mx/>, en el apartado de **JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **PRIMERO DE SEPTIEMBRE** al **CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de el (la) C. **FIDENCIO AGUILLÓN JIMÉNEZ**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **Pensión por vejez** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realizó el (la) C. **FIDENCIO AGUILLÓN JIMÉNEZ**, para la obtención de su **PENSIÓN POR VEJEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo así como del artículo 18 fracción IX, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas y de los **27 (veintisiete)** años de servicio otorgado a este Organismo, le corresponde el **95% (NOVENTA Y CINCO POR CIENTO)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$14,016.62 (CATORCE MIL DIECISÉIS PESOS 62/100 M.N.)**, por concepto de Pensión por vejez, cantidad que deberá percibir en forma mensual, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE LA PENSIÓN POR VEJEZ
A EL (LA) C. FIDENCIO AGUILLÓN JIMÉNEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, primer y tercer párrafo y 48, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas y en reconocimiento a los servicios prestados a este Organismo, se concede **PENSIÓN POR VEJEZ** a el (la) C. **FIDENCIO AGUILLÓN JIMÉNEZ**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, el **95% (NOVENTA Y CINCO POR CIENTO)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$14,016.62 (CATORCE MIL DIECISÉIS PESOS 62/100 M.N.)**, cantidad que comenzará a percibir a partir de la publicación en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga" del Dictamen Definitivo de **Pensión por vejez** y su cambio de categoría a **Pensionado** (a), más los incrementos contractuales y legales que le correspondan a partir de la fecha de la publicación.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio al trámite de baja del referido trabajador.

Santiago de Querétaro, Qro., a los **seis** días del mes de **septiembre** de dos mil **veintiuno**, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

Lic. JUAN GERARDO ORTIZ LÓPEZ
Director General Adjunto de Administración y Finanzas
Rúbrica

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo de Aplicación Supletoria a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como los artículos 23 y 26 del Reglamento Interior de este Organismo y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que con la reforma realizada al artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se faculta a la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, para resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la Ley y demás normatividad aplicable.

10. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

11. Que el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece:

Artículo Quinto. *Las solicitudes de jubilaciones y pensiones que al día de la publicación de la presente Ley se hayan presentado ante la Legislatura del Estado, pero no se hayan turnado a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, serán devueltas a los entes públicos solicitantes por Acuerdo de la Mesa Directiva, para que cada ente determine lo conducente respecto de las solicitudes de sus trabajadores.*

Tratándose de las solicitudes de jubilaciones y pensiones que, al día de la publicación de la presente Ley, se encuentran turnadas a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, los trabajadores podrán, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, manifestar mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Legislatura, si es su deseo continuar el trámite de jubilación o pensión ante este Poder o bien en el ente público para el que laboró.

En los casos en que no haya manifestación por parte de los trabajadores durante los treinta días señalados, las solicitudes serán devueltas a la dependencia que corresponda.

12. Que derivado de lo dispuesto en el Artículo Quinto Transitorio, párrafos **segundo y tercero** de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, el día 8 de junio de 2021 se recibió en este Organismo, el oficio No. SSP/4321/21/LIX, de fecha **31 de mayo de 2021**, suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, mediante el cual devuelve la solicitud de **Pensión por vejez** que fue presentada ante esa H. Legislatura del Estado el **19 de febrero de 2021** a favor del (la) **C. CASIMIRO VÁZQUEZ ROBLES**; devolución que realiza a efecto de que la Comisión Estatal de Aguas, se avoque a su resolución, en virtud de que el (la) interesado (a) fue omiso (a) en manifestar por escrito su deseo de continuar el trámite ante el Poder Legislativo o en el ente público para el que laboró, dentro del plazo que al efecto le fue concedido.

13. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

14. Motivo por el cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la Comisión Estatal de Aguas procede a resolver sobre la solicitud de **Pensión por vejez** realizada por el (la) **C. CASIMIRO VÁZQUEZ ROBLES** a la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado de Querétaro, adjuntando a su solicitud los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; documentos que obran adjuntos al referido oficio de devolución de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro.

15. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 bis fracción III primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, con fecha **2 de febrero de 2021**, se otorgó por parte de este Organismo, dictamen favorable a el (la) **C. CASIMIRO VÁZQUEZ ROBLES**, por cumplir con los requisitos de la legislación vigente a esa fecha, para la obtención de su **Pensión por Vejez**.

16. Que por escrito de fecha **15 de enero de 2021** el (la) **C. CASIMIRO VÁZQUEZ ROBLES** solicitó a la Comisión Estatal de Aguas, el beneficio de la autorización de pre-pensión por vejez que contemplaba los artículos 127 y 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente a esa fecha; motivo por el cual, mediante oficio **VE/008/2021**, de fecha **19 de enero de 2021**, suscrito por el Vocal Ejecutivo de este Organismo, el (la) **C. CASIMIRO VÁZQUEZ ROBLES** inició su trámite de **Pensión por vejez**, y toda vez que cubrió los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente a esa fecha, se le autorizó a partir del día **1° de febrero de 2021**, hacer uso de su **Pre pensión por vejez**, dejando de laborar desde ese día, conforme al artículo 127 de la referida normatividad laboral, vigente a la fecha de la solicitud de la **pre pensión por vejez**.

17. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente a la presente fecha, así como el artículo 18 fracción IX y X primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, con fecha **16 de agosto de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **Pensión por vejez** a favor de el (la) **C. CASIMIRO VÁZQUEZ ROBLES** por contar, al momento a la fecha de la baja como trabajador (a) de este Organismo con los requisitos legales para obtenerla.

18. Que teniendo registrado (s) el (los) periodo (s) laborado (s) a la fecha de la autorización de la pre pensión por vejez:

<i>Fecha de ingreso</i>	<i>Fecha de Baja</i>
14-nov-94	24-mar-95
01-sep-95	29-feb-96
06-mar-96	09-jul-96

01-ago-96	31-ago-96
23-dic-96	22-jun-97
24-jun-97	23-dic-97
26-dic-97	31-ene-21

Baja por autorización de prepensión por vejez:

Se computa una antigüedad total de **25 años, 4 meses, 15 días**, por lo que de acuerdo al párrafo segundo del artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la Pensión por vejez, razón por la que se reconoce al (la) trabajador (a) una antigüedad de **25 (veinticinco)** años de servicio.

19. A la fecha de la autorización de la pre pensión por vejez desempeñaba el puesto **GUARDIA** adscrito (a) a la **DIRECCIÓN DIVISIONAL DE ADMINISTRACIÓN**, teniendo registrado un sueldo mensual de \$11,283.00 (ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,665.56 (TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 56/100 M.N.), por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$14,948.56 (CATORCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 56/100 M.N.), y en razón de los **25 años, 4 meses, 15 días** de servicio le corresponde el **85% (OCHENTA Y CINCO POR CIENTO)**, equivalente a la cantidad **\$12,706.28 (DOCE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS 28/100 M.N.)**.

20. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de la Comisión Estatal de Aguas <https://www.ceaqueretaro.gob.mx/>, en el apartado de **JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **PRIMERO DE SEPTIEMBRE** al **CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de el (la) C. **CASIMIRO VÁZQUEZ ROBLES**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **Pensión por vejez** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realizó el (la) C. **CASIMIRO VÁZQUEZ ROBLES**, para la obtención de su **PENSIÓN POR VEJEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo así como del artículo 18 fracción IX, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas y de los **25 (veinticinco)** años de servicio otorgado a este Organismo, le corresponde el **85% (OCHENTA Y CINCO POR CIENTO)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$12,706.28 (DOCE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS 28/100 M.N.)**, por concepto de Pensión por vejez, cantidad que deberá percibir en forma mensual, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE LA PENSIÓN POR VEJEZ
A EL (LA) C. CASIMIRO VÁZQUEZ ROBLES**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, primer y tercer párrafo y 48, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas y en reconocimiento a los servicios prestados a este Organismo, se concede **PENSIÓN POR VEJEZ** a el (la) C. **CASIMIRO VÁZQUEZ ROBLES**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, el **85% (OCHENTA Y CINCO POR CIENTO)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$12,706.28 (DOCE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS 28/100 M.N.)**, cantidad que comenzará a percibir a partir de la publicación en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga" del Dictamen Definitivo de **Pensión por Vejez** y su cambio de categoría a **Pensionado** (a), más los incrementos contractuales y legales que le correspondan a partir de la fecha de la publicación.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a el (la) **C. CASIMIRO VÁZQUEZ ROBLES** de manera mensual a partir de la publicación en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” del Dictamen Definitivo de **Pensión por Vejez** y su cambio de categoría a **Pensionado (a)**.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio al trámite de baja del referido trabajador.

Santiago de Querétaro, Qro., a los **seis** días del mes de **septiembre** de dos mil **veintiuno**, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

Lic. JUAN GERARDO ORTIZ LÓPEZ
Director General Adjunto de Administración y Finanzas
Rúbrica

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo de Aplicación Supletoria a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como los artículos 23 y 26 del Reglamento Interior de este Organismo y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que con la reforma realizada al artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se faculta a la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, para resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la Ley y demás normatividad aplicable.

10. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

11. Que el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece:

Artículo Quinto. *Las solicitudes de jubilaciones y pensiones que al día de la publicación de la presente Ley se hayan presentado ante la Legislatura del Estado, pero no se hayan turnado a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, serán devueltas a los entes públicos solicitantes por Acuerdo de la Mesa Directiva, para que cada ente determine lo conducente respecto de las solicitudes de sus trabajadores.*

Tratándose de las solicitudes de jubilaciones y pensiones que, al día de la publicación de la presente Ley, se encuentran turnadas a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, los trabajadores podrán, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, manifestar mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Legislatura, si es su deseo continuar el trámite de jubilación o pensión ante este Poder o bien en el ente público para el que laboró.

En los casos en que no haya manifestación por parte de los trabajadores durante los treinta días señalados, las solicitudes serán devueltas a la dependencia que corresponda.

12. Que derivado de lo dispuesto en el Artículo Quinto Transitorio, párrafos **segundo y tercero** de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, el día 8 de junio de 2021 se recibió en este Organismo, el oficio No. SSP/4322/21/LIX, de fecha **31 de mayo de 2021**, suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, mediante el cual devuelve la solicitud de **Jubilación** que fue presentada ante esa H. Legislatura del Estado el **19 de febrero de 2021** a favor del **C. ALBERTO TÉLLEZ GUZMÁN**; devolución que realiza a efecto de que la Comisión Estatal de Aguas, se avoque a su resolución, en virtud de que el interesado fue omiso en manifestar por escrito su deseo de continuar el trámite ante el Poder Legislativo o en el ente público para el que laboró, dentro del plazo que al efecto le fue concedido.

13. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 3. Empleo, cargo o comisión;
 4. Sueldo mensual;
 5. Quinquenio mensual; y
 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
14. Motivo por el cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la Comisión Estatal de Aguas procede a resolver sobre la solicitud de Jubilación realizada por el (la) **C. ALBERTO TÉLLEZ GUZMÁN** a la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado de Querétaro, adjuntando a su solicitud los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; documentos que obran adjuntos al referido oficio de devolución de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro.
15. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 bis fracción III primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, con fecha **2 de febrero de 2021**, se otorgó por parte de la Comisión Estatal de Aguas, dictamen favorable a el (la) **C. ALBERTO TÉLLEZ GUZMÁN**, por cumplir con los requisitos de la legislación vigente a esa fecha, para la obtención de su **Jubilación**.
16. Que por escrito de fecha **15 de enero de 2021** el (la) **C. ALBERTO TÉLLEZ GUZMÁN** solicitó a la Comisión Estatal de Aguas, el beneficio de la autorización de pre-jubilación que contemplaba los artículos 127 y 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente a esa fecha; motivo por el cual, mediante oficio **VE/009/2021**, de fecha **19 de enero de 2021**, suscrito por el Vocal Ejecutivo de este Organismo, el (la) **C. ALBERTO TÉLLEZ GUZMÁN** inició su trámite de Jubilación, y toda vez que cubrió los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente a esa fecha, se le autorizó a partir del día **1° de febrero de 2021**, hacer uso de su Pre Jubilación, dejando de laborar desde ese día, conforme al artículo 127 de la referida normatividad laboral, vigente a la fecha de la solicitud de la prejubilación.
17. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, con fecha **16 de agosto de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de el (la) **C. ALBERTO TÉLLEZ GUZMÁN** por contar, al momento a la fecha de la baja como trabajador (a) de este Organismo con los requisitos legales para obtenerla.

18. Que teniendo registrado el periodo laborado a la fecha de la autorización de la prejubilación:

	Del:	Al:	
Comisión Estatal de Aguas	27 de octubre de 1989	31 de enero de 2021	<i>Baja por autorización de prejubilación.</i>

Se computa una antigüedad total de **30 años, 3 meses, 4 días**, por lo que de acuerdo al párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al (la) trabajador (a) una antigüedad de **30 (treinta)** años de servicio.

19. A la fecha de la autorización de la prejubilación desempeñaba el puesto de **SUPERVISOR DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO INFRAESTRUCTURA** adscrito (a) a la **DIRECCIÓN DIVISIONAL DE DISTRIBUCIÓN**, con un último sueldo mensual registrado de \$22,645.80 (VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 80/100 M.N.), más la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$27,645.80 (VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 80/100 M.N.), y en razón de los **30 años, 3 meses, 4 días** de servicio en la Comisión Estatal de Aguas de conformidad a lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente, le corresponde el **100% (CIEN PORCIENTO)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, equivalente a la cantidad **\$27,645.80 (VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 80/100 M.N.)**, cantidad que deberá percibir en forma mensual.

20. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de la Comisión Estatal de Aguas <https://www.ceaqueretaro.gob.mx/>, en el apartado de **JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **PRIMERO DE SEPTIEMBRE** al **CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de el (la) C. **ALBERTO TÉLLEZ GUZMÁN**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realizó el (la) C. **ALBERTO TÉLLEZ GUZMÁN**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas y de los **30 (treinta)** años de servicio otorgado a este Organismo, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$27,645.80 (VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 80/100 M.N.)**, por concepto de jubilación, cantidad que deberá percibir en forma mensual, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A EL (LA) C. ALBERTO TÉLLEZ GUZMÁN**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas y en reconocimiento a los servicios prestados a este Organismo, se concede **JUBILACIÓN** a el (la) C. **ALBERTO TÉLLEZ GUZMÁN**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$27,645.80 (VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 80/100 M.N.)**, equivalentes al **100% (CIEN PORCIENTO)** de la suma del sueldo más quinquenios, cantidad que comenzará a percibir a partir de la publicación en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga" del Dictamen Definitivo de **Jubilación** y su cambio de categoría a **Jubilado** (a), más los incrementos contractuales y legales que le correspondan a partir de la fecha de la publicación.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a el (la) C. **ALBERTO TÉLLEZ GUZMÁN** de manera mensual a partir de la publicación en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” del Dictamen Definitivo de **jubilación** y su cambio de categoría a **jubilado(a)**.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio al trámite de baja del referido trabajador.

Santiago de Querétaro, Qro., a los **seis** días del mes de **septiembre** de dos mil **veintiuno**, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

Lic. JUAN GERARDO ORTIZ LÓPEZ
Director General Adjunto de Administración y Finanzas
Rúbrica

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo de Aplicación Supletoria a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como los artículos 23 y 26 del Reglamento Interior de este Organismo y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que con la reforma realizada al artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se faculta a la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, para resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la Ley y demás normatividad aplicable.

10. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

11. Que el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece:

Artículo Quinto. *Las solicitudes de jubilaciones y pensiones que al día de la publicación de la presente Ley se hayan presentado ante la Legislatura del Estado, pero no se hayan turnado a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, serán devueltas a los entes públicos solicitantes por Acuerdo de la Mesa Directiva, para que cada ente determine lo conducente respecto de las solicitudes de sus trabajadores.*

Tratándose de las solicitudes de jubilaciones y pensiones que, al día de la publicación de la presente Ley, se encuentran turnadas a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, los trabajadores podrán, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, manifestar mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Legislatura, si es su deseo continuar el trámite de jubilación o pensión ante este Poder o bien en el ente público para el que laboró.

En los casos en que no haya manifestación por parte de los trabajadores durante los treinta días señalados, las solicitudes serán devueltas a la dependencia que corresponda.

12. Que derivado de lo dispuesto en el Artículo Quinto Transitorio, párrafos **segundo y tercero** de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, el día 8 de junio de 2021 se recibió en este Organismo, el oficio No. SSP/4323/21/LIX, de fecha **31 de mayo de 2021**, suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, mediante el cual devuelve la solicitud de **Pensión por vejez** que fue presentada ante esa H. Legislatura del Estado el **19 de febrero de 2021** a favor del (la) **C. GENARO OCHOA SÁNCHEZ**; devolución que realiza a efecto de que la Comisión Estatal de Aguas, se avoque a su resolución, en virtud de que el (la) interesado (a) fue omiso (a) en manifestar por escrito su deseo de continuar el trámite ante el Poder Legislativo o en el ente público para el que laboró, dentro del plazo que al efecto le fue concedido.

13. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

14. Motivo por el cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la Comisión Estatal de Aguas procede a resolver sobre la solicitud de **Pensión por vejez** realizada por el (la) **C. GENARO OCHOA SÁNCHEZ** a la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado de Querétaro, adjuntando a su solicitud los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; documentos que obran adjuntos al referido oficio de devolución de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro.

15. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 bis fracción III primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, con fecha **2 de febrero de 2021**, se otorgó por parte de este Organismo, dictamen favorable a el (la) **C. GENARO OCHOA SÁNCHEZ**, por cumplir con los requisitos de la legislación vigente a esa fecha, para la obtención de su **Pensión por Vejez**.

16. Que por escrito de fecha **15 de enero de 2021** el (la) **C. GENARO OCHOA SÁNCHEZ** solicitó a la Comisión Estatal de Aguas, el beneficio de la autorización de pre-pensión por vejez que contemplaba los artículos 127 y 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente a esa fecha; motivo por el cual, mediante oficio **VE/011/2021**, de fecha **19 de enero de 2021**, suscrito por el Vocal Ejecutivo de este Organismo, el (la) **C. GENARO OCHOA SÁNCHEZ** inició su trámite de **Pensión por vejez**, y toda vez que cubrió los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente a esa fecha, se le autorizó a partir del día **1° de febrero de 2021**, hacer uso de su **Pre pensión por vejez**, dejando de laborar desde ese día, conforme al artículo 127 de la referida normatividad laboral, vigente a la fecha de la solicitud de la **pre pensión por vejez**.

17. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente a la presente fecha, así como el artículo 18 fracción IX y X primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, con fecha **16 de agosto de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **Pensión por vejez** a favor de el (la) **C. GENARO OCHOA SÁNCHEZ** por contar, al momento a la fecha de la baja como trabajador (a) de este Organismo con los requisitos legales para obtenerla.

18. Que teniendo registrado (s) el (los) periodo (s) laborado (s) a la fecha de la autorización de la pre pensión por vejez:

Fecha de ingreso	Fecha de Baja
27-dic-95	31-ene-21
24-jun-95	23-dic-95
21-dic-94	20-jun-95

Baja por autorización de
prepensión por vejez:

Se computa una antigüedad total de **26 años, 1 mes, 3 días**, por lo que de acuerdo al párrafo segundo del artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la Pensión por vejez, razón por la que se reconoce al (la) trabajador (a) una antigüedad de **26 (veintiséis)** años de servicio.

19. A la fecha de la autorización de la pre pensión por vejez desempeñaba el puesto GUARDIA adscrito (a) a la **Dirección Divisonal de Distribución**, teniendo registrado un sueldo mensual de \$17,421.90 (DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS 90/100 M.N.), más la cantidad de \$4,090.00 (CUATRO MIL NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$21,511.90 (VEINTIÚN MIL QUINIENTOS ONCE PESOS 90/100 M.N.), y en razón de los **26 años, 1 mes, 3 días** de servicio le corresponde el **90% (NOVENTA POR CIENTO)**, equivalente a la cantidad **\$19,360.71 (DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 71/100 M.N.)**.

20. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de la Comisión Estatal de Aguas <https://www.ceaqueretaro.gob.mx/>, en el apartado de **JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **PRIMERO DE SEPTIEMBRE** al **CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de el (la) C. **GENARO OCHOA SÁNCHEZ**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **Pensión por vejez** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realizó el (la) **C. GENARO OCHOA SÁNCHEZ**, para la obtención de su **PENSIÓN POR VEJEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo así como del artículo 18 fracción IX, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas y de los **26 (veintiséis)** años de servicio otorgado a este Organismo, le corresponde el **90% (NOVENTA POR CIENTO)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$19,360.71 (DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 71/100 M.N.)**, por concepto de Pensión por vejez, cantidad que deberá percibir en forma mensual, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE LA PENSIÓN POR VEJEZ
A EL (LA) C. GENARO OCHOA SÁNCHEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, primer y tercer párrafo y 48, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas y en reconocimiento a los servicios prestados a este Organismo, se concede **PENSIÓN POR VEJEZ** a el (la) **C. GENARO OCHOA SÁNCHEZ**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, el **90% (NOVENTA POR CIENTO)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$19,360.71 (DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 71/100 M.N.)**, cantidad que comenzará a percibir a partir de la publicación en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga" del Dictamen Definitivo de **Pensión por Vejez** y su cambio de categoría a **Pensionado** (a), más los incrementos contractuales y legales que le correspondan a partir de la fecha de la publicación.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a el (la) **C. GENARO OCHOA SÁNCHEZ** de manera mensual a partir de la publicación en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” del Dictamen Definitivo de **Pensión por Vejez** y su cambio de categoría a **Pensionado (a)**.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio al trámite de baja del referido trabajador.

Santiago de Querétaro, Qro., a los **seis** días del mes de **septiembre** de dos mil **veintiuno**, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

Lic. JUAN GERARDO ORTIZ LÓPEZ
Director General Adjunto de Administración y Finanzas
Rúbrica

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo de Aplicación Supletoria a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como los artículos 23 y 26 del Reglamento Interior de este Organismo y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que con la reforma realizada al artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se faculta a la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, para resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la Ley y demás normatividad aplicable.

10. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

11. Que el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece:

Artículo Quinto. *Las solicitudes de jubilaciones y pensiones que al día de la publicación de la presente Ley se hayan presentado ante la Legislatura del Estado, pero no se hayan turnado a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, serán devueltas a los entes públicos solicitantes por Acuerdo de la Mesa Directiva, para que cada ente determine lo conducente respecto de las solicitudes de sus trabajadores.*

Tratándose de las solicitudes de jubilaciones y pensiones que, al día de la publicación de la presente Ley, se encuentran turnadas a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, los trabajadores podrán, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, manifestar mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Legislatura, si es su deseo continuar el trámite de jubilación o pensión ante este Poder o bien en el ente público para el que laboró.

En los casos en que no haya manifestación por parte de los trabajadores durante los treinta días señalados, las solicitudes serán devueltas a la dependencia que corresponda.

12. Que derivado de lo dispuesto en el Artículo Quinto Transitorio, párrafos **segundo y tercero** de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, el día 8 de junio de 2021 se recibió en este Organismo, el oficio No. SSP/4318/21/LIX, de fecha **31 de mayo de 2021**, suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, mediante el cual devuelve la solicitud de **prepensión por vejez** que fue presentada ante esa H. Legislatura del Estado el **19 de febrero de 2021** a favor del **C. MELQUIADES LÓPEZ GARCÍA**; devolución que realiza a efecto de que la Comisión Estatal de Aguas, se avoque a su resolución, en virtud de que el interesado fue omiso en manifestar por escrito su deseo de continuar el trámite ante el Poder Legislativo o en el ente público para el que laboró, dentro del plazo que al efecto le fue concedido.

13. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

14. Que por escrito de fecha **15 de enero de 2021** el (la) **C. MELQUIADES LÓPEZ GARCÍA** solicitó a la Comisión Estatal de Aguas, el beneficio de la autorización de **pre-pensión por vejez** que contemplaba los artículos 127 y 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente a esa fecha; motivo por el cual, mediante oficio **VE/012/2021**, de fecha **19 de enero de 2021**, suscrito por el Vocal Ejecutivo de este Organismo, el (la) **C. MELQUIADES LÓPEZ GARCÍA** inició su trámite de **Pensión por vejez**, y toda vez que cubrió los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente a esa fecha, se le autorizó a partir del día **1° de febrero de 2021**, hacer uso de su **Pre-pensión por vejez**, dejando de laborar desde ese día, conforme al artículo 127 de la referida normatividad laboral, vigente a la fecha de la solicitud de la **Pre-pensión por vejez**.

15. Motivo por el cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la Comisión Estatal de Aguas procede a resolver sobre la solicitud de **Pensión por vejez** realizada por el **C. MELQUIADES LÓPEZ GARCÍA** a la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado de Querétaro, y del escrito en alcance presentado ante este Organismo el **7 de julio de 2021**, mediante el cual solicita que de conformidad a la reforma a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro publicada el 5 de marzo de 2021 le sea concedida la **jubilación** por reunir los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; documentos que obran adjuntos al presente expediente de trámite con el referido oficio de devolución de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro.

16. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 bis fracción III primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, con fecha **2 de febrero de 2021**, se otorgó por parte de la Comisión Estatal de Aguas, dictamen favorable a el (la) **C. MELQUIADES LÓPEZ GARCÍA**, por cumplir con los requisitos de la legislación vigente a esa fecha, para la obtención de su **Pensión por Vejez**.

17. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, con fecha **16 de agosto de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de el (la) **C. MELQUIADES LÓPEZ GARCÍA** por contar, al momento a la fecha de la baja como trabajador (a) de este Organismo con los requisitos legales para obtenerla.

18. Que teniendo registrado el periodo laborado a la fecha de la autorización de la pre pensión por vejez:

<i>Fecha de ingreso</i>	<i>Fecha de Baja</i>	
4 de marzo de 1993	31 de enero de 2021	Baja por autorización de prepensión por vejez.

Se computa una antigüedad total de **27 años, 10 meses, 27 días**, por lo que de acuerdo al párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al (la) trabajador (a) una antigüedad de **28 (veintiocho)** años de servicio.

19. A la fecha de la autorización de la **Pre pensión por vejez** desempeñaba el puesto de **AUXILIAR DE TOPOGRAFÍA** adscrito (a) a la **Dirección Divisinal de Proyectos de Infraestructura**, teniendo registrado un sueldo mensual de \$10,271.70 (DIEZ MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 70/100 M.N.) y por concepto de quinquenios mensuales la cantidad de \$5,336.56 (CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 56/100 M.N.), dando un total de \$15,608.26 (QUINCE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS 26/100 M.N.), y en razón de los **27 años, 10 meses, 27 días** de servicio en la Comisión Estatal de Aguas de conformidad a lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente, se le concede la **JUBILACIÓN** correspondiendo el **100% (CIEN PORCIENTO)**, equivalente a la cantidad **\$15,608.26 (QUINCE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS 26/100 M.N.)**.

20. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de la Comisión Estatal de Aguas <https://www.ceaqueretaro.gob.mx/>, en el apartado de **JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **PRIMERO DE SEPTIEMBRE** al **CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de el (la) C. **MELQUIADES LÓPEZ GARCÍA**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis del **escrito en alcance** presentado ante este Organismo el **7 de julio de 2021**, mediante el cual solicita que de conformidad a la reforma a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro publicada el 5 de marzo de 2021 le sea concedida la **jubilación**, resulta viable la petición que realizó el (la) C. **MELQUIADES LÓPEZ GARCÍA**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas y de los **28 (veintiocho)** años de servicio otorgado a este Organismo, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$15,608.26 (QUINCE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS 26/100 M.N.)**, por concepto de **JUBILACIÓN**, cantidad que deberá percibir en forma mensual, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A EL (LA) C. MELQUIADES LÓPEZ GARCÍA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas y en reconocimiento a los servicios prestados a este Organismo, se concede **JUBILACIÓN** a el (la) **C. MELQUIADES LÓPEZ GARCÍA**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$15,608.26 (QUINCE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS 26/100 M.N.)**, equivalentes al **100% (CIEN POR CIENTO)** de la suma del sueldo más quinquenios, cantidad que comenzará a percibir a partir de la publicación en el periódico oficial “La Sombra de Arteaga” del Dictamen Definitivo de **jubilación** y su cambio de categoría a **jubilado (a)**, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan a partir de la fecha de la publicación.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a el (la) **C. MELQUIADES LÓPEZ GARCÍA** de manera mensual a partir de la publicación en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” del Dictamen Definitivo de **jubilación** y su cambio de categoría a **jubilado (a)**.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio al trámite de baja del referido trabajador.

Santiago de Querétaro, Qro., a los **seis** días del mes de **septiembre** de dos mil **veintiuno**, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

Lic. JUAN GERARDO ORTIZ LÓPEZ
Director General Adjunto de Administración y Finanzas
Rúbrica

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo de Aplicación Supletoria a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como los artículos 23 y 26 del Reglamento Interior de este Organismo y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que con la reforma realizada al artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se faculta a la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, para resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la Ley y demás normatividad aplicable.

10. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

11. Que el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece:

Artículo Quinto. *Las solicitudes de jubilaciones y pensiones que al día de la publicación de la presente Ley se hayan presentado ante la Legislatura del Estado, pero no se hayan turnado a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, serán devueltas a los entes públicos solicitantes por Acuerdo de la Mesa Directiva, para que cada ente determine lo conducente respecto de las solicitudes de sus trabajadores.*

Tratándose de las solicitudes de jubilaciones y pensiones que, al día de la publicación de la presente Ley, se encuentran turnadas a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, los trabajadores podrán, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, manifestar mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Legislatura, si es su deseo continuar el trámite de jubilación o pensión ante este Poder o bien en el ente público para el que laboró.

En los casos en que no haya manifestación por parte de los trabajadores durante los treinta días señalados, las solicitudes serán devueltas a la dependencia que corresponda.

12. Que derivado de lo dispuesto en el Artículo Quinto Transitorio, párrafos **segundo y tercero** de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, el día 8 de junio de 2021 se recibió en este Organismo, el oficio No. SSP/4317/21/LIX, de fecha **31 de mayo de 2021**, suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, mediante el cual devuelve la solicitud de **prepensión por vejez** que fue presentada ante esa H. Legislatura del Estado el **19 de febrero de 2021** a favor del **C. PANFILO SALINAS VÁSQUEZ**; devolución que realiza a efecto de que la Comisión Estatal de Aguas, se avoque a su resolución, en virtud de que el interesado fue omiso en manifestar por escrito su deseo de continuar el trámite ante el Poder Legislativo o en el ente público para el que laboró, dentro del plazo que al efecto le fue concedido.

13. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

14. Que por escrito de fecha **15 de enero de 2021** el (la) **C. PANFILO SALINAS VÁSQUEZ** solicitó a la Comisión Estatal de Aguas, el beneficio de la autorización de **pre-pensión por vejez** que contemplaba los artículos 127 y 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente a esa fecha; motivo por el cual, mediante oficio **VE/013/2021**, de fecha **19 de enero de 2021**, suscrito por el Vocal Ejecutivo de este Organismo, el (la) **C. PANFILO SALINAS VÁSQUEZ** inició su trámite de **Pensión por vejez**, y toda vez que cubrió los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente a esa fecha, se le autorizó a partir del día **1° de febrero de 2021**, hacer uso de su **Pre-pensión por vejez**, dejando de laborar desde ese día, conforme al artículo 127 de la referida normatividad laboral, vigente a la fecha de la solicitud de la **Pre-pensión por vejez**.

15. Motivo por el cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la Comisión Estatal de Aguas procede a resolver sobre la solicitud de **Pensión por vejez** realizada por el **C. PANFILO SALINAS VÁSQUEZ** a la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado de Querétaro, y del escrito en alcance presentado ante este Organismo el **7 de julio de 2021**, mediante el cual solicita que de conformidad a la reforma a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro publicada el 5 de marzo de 2021 le sea concedida la **jubilación** por reunir los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; documentos que obran adjuntos al presente expediente de trámite con el referido oficio de devolución de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro.

16. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 bis fracción III primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, con fecha **2 de febrero de 2021**, se otorgó por parte de la Comisión Estatal de Aguas, dictamen favorable a el (la) **C. PANFILO SALINAS VÁSQUEZ**, por cumplir con los requisitos de la legislación vigente a esa fecha, para la obtención de su **Pensión por Vejez**.

17. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, con fecha **16 de agosto de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de el (la) **C. PANFILO SALINAS VÁSQUEZ** por contar, al momento a la fecha de la baja como trabajador (a) de este Organismo con los requisitos legales para obtenerla.

18. Que teniendo registrado el periodo laborado a la fecha de la autorización de la pre pensión por vejez:

<i>Fecha de ingreso</i>	<i>Fecha de Baja</i>
16-ene-90	22-mar-93
06-abr-95	26-sep-95
01-nov-95	28-nov-01
31-dic-01	10-dic-03
09-ene-04	19-dic-05
26-ene-06	07-dic-10
07-ene-11	19-dic-12
09-ene-13	31-ene-21

Baja por autorización de
prepensión por vejez:

Se computa una antigüedad total de **28 años, 5 meses, 27 días**, por lo que de acuerdo al párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al (la) trabajador (a) una antigüedad de **28 (veintiocho)** años de servicio.

19. A la fecha de la autorización de la **Pre pensión por vejez** desempeñaba el puesto de **ALBAÑIL C** adscrito (a) a la **Dirección Divisonal de Distribución**, teniendo registrado un sueldo mensual de \$9,897.90 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 90/100 M.N.) y por concepto de quinquenios mensuales la cantidad de \$4,090.00 (CUATRO MIL NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), dando un total de \$13,987.90 (TRECE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 90/100 M.N.), y en razón de los **28 años, 5 meses, 27 días** de servicio en la Comisión Estatal de Aguas de conformidad a lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente, se le concede la **JUBILACIÓN** correspondiendo el **100% (CIEN PORCIENTO)**, equivalente a la cantidad **\$13,987.90 (TRECE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 90/100 M.N.)**.

20. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de la Comisión Estatal de Aguas <https://www.ceaqueretaro.gob.mx/>, en el apartado de **JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **PRIMERO DE SEPTIEMBRE** al **CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de el (la) C. **PANFILO SALINAS VÁSQUEZ**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis del **escrito en alcance** presentado ante este Organismo el **7 de julio de 2021**, mediante el cual solicita que de conformidad a la reforma a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro publicada el 5 de marzo de 2021 le sea concedida la **jubilación**, resulta viable la petición que realizó el (la) **C. PANFILO SALINAS VÁSQUEZ**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas y de los **28 (veintiocho)** años de servicio otorgado a este Organismo, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$13,987.90 (TRECE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 90/100 M.N.)**, por concepto de **JUBILACIÓN**, cantidad que deberá percibir en forma mensual, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A EL (LA) C. PANFILO SALINAS VÁSQUEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas y en reconocimiento a los servicios prestados a este Organismo, se concede **JUBILACIÓN** a el (la) **C. PANFILO SALINAS VÁSQUEZ**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$13,987.90 (TRECE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 90/100 M.N.)**, equivalentes al **100% (CIEN POR CIENTO)** de la suma del sueldo más quinquenios, cantidad que comenzará a percibir a partir de la publicación en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga" del Dictamen Definitivo de **jubilación** y su cambio de categoría a **jubilado (a)**, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan a partir de la fecha de la publicación.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a el (la) **C. PANFILO SALINAS VÁSQUEZ** de manera mensual a partir de la publicación en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" del Dictamen Definitivo de **jubilación** y su cambio de categoría a **jubilado (a)**.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio al trámite de baja del referido trabajador.

Santiago de Querétaro, Qro., a los **seis** días del mes de **septiembre** de dos mil **veintiuno**, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

Lic. JUAN GERARDO ORTIZ LÓPEZ
Director General Adjunto de Administración y Finanzas
Rúbrica

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo de Aplicación Supletoria a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como los artículos 23 y 26 del Reglamento Interior de este Organismo y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que con la reforma realizada al artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se faculta a la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, para resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la Ley y demás normatividad aplicable.

10. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

11. Que el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece:

Artículo Quinto. *Las solicitudes de jubilaciones y pensiones que al día de la publicación de la presente Ley se hayan presentado ante la Legislatura del Estado, pero no se hayan turnado a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, serán devueltas a los entes públicos solicitantes por Acuerdo de la Mesa Directiva, para que cada ente determine lo conducente respecto de las solicitudes de sus trabajadores.*

Tratándose de las solicitudes de jubilaciones y pensiones que, al día de la publicación de la presente Ley, se encuentran turnadas a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, los trabajadores podrán, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, manifestar mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Legislatura, si es su deseo continuar el trámite de jubilación o pensión ante este Poder o bien en el ente público para el que laboró.

En los casos en que no haya manifestación por parte de los trabajadores durante los treinta días señalados, las solicitudes serán devueltas a la dependencia que corresponda.

12. Que derivado de lo dispuesto en el Artículo Quinto Transitorio, párrafos **segundo y tercero** de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, el día 8 de junio de 2021 se recibió en este Organismo, el oficio No. SSP/4315/21/LIX, de fecha **31 de mayo de 2021**, suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, mediante el cual devuelve la solicitud de **Pensión por vejez** que fue presentada ante esa H. Legislatura del Estado el **19 de febrero de 2021** a favor del (la) **C. SEBASTIÁN LÓPEZ GUTIÉRREZ**; devolución que realiza a efecto de que la Comisión Estatal de Aguas, se avoque a su resolución, en virtud de que el (la) interesado (a) fue omiso (a) en manifestar por escrito su deseo de continuar el trámite ante el Poder Legislativo o en el ente público para el que laboró, dentro del plazo que al efecto le fue concedido.

13. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;**
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;**
- 3. Empleo, cargo o comisión;**
- 4. Sueldo mensual;**
- 5. Quinquenio mensual; y**
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.**
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.**

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

14. Motivo por el cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la Comisión Estatal de Aguas procede a resolver sobre la solicitud de **Pensión por vejez** realizada por el (la) **C. SEBASTIÁN LÓPEZ GUTIÉRREZ** a la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado de Querétaro, adjuntando a su solicitud los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; documentos que obran adjuntos al referido oficio de devolución de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro.

15. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 bis fracción III primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, con fecha **2 de febrero de 2021**, se otorgó por parte de este Organismo, dictamen favorable a el (la) **C. SEBASTIÁN LÓPEZ GUTIÉRREZ**, por cumplir con los requisitos de la legislación vigente a esa fecha, para la obtención de su **Pensión por Vejez**.

16. Que por escrito de fecha **15 de enero de 2021** el (la) **C. SEBASTIÁN LÓPEZ GUTIÉRREZ** solicitó a la Comisión Estatal de Aguas, el beneficio de la autorización de pre-pensión por vejez que contemplaba los artículos 127 y 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente a esa fecha; motivo por el cual, mediante oficio **VE/014/2021**, de fecha **19 de enero de 2021**, suscrito por el Vocal Ejecutivo de este Organismo, el (la) **C. SEBASTIÁN LÓPEZ GUTIÉRREZ** inició su trámite de **Pensión por vejez**, y toda vez que cubrió los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente a esa fecha, se le autorizó a partir del día **1° de febrero de 2021**, hacer uso de su **Pre pensión por vejez**, dejando de laborar desde ese día, conforme al artículo 127 de la referida normatividad laboral, vigente a la fecha de la solicitud de la **pre pensión por vejez**.

17. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente a la presente fecha, así como el artículo 18 fracción IX y X primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, con fecha **16 de agosto de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **Pensión por vejez** a favor de el (la) **C. SEBASTIÁN LÓPEZ GUTIÉRREZ** por contar, al momento a la fecha de la baja como trabajador (a) de este Organismo con los requisitos legales para obtenerla.

18. Que teniendo registrado (s) el (los) periodo (s) laborado (s) a la fecha de la autorización de la pre pensión por vejez:

<i>Fecha de ingreso</i>	<i>Fecha de Baja</i>
21-jun-01	20-nov-01
13-may-02	08-nov-02
11-nov-02	30-dic-02
02-ene-03	15-mar-03
17-mar-03	12-sep-03
15-sep-03	30-dic-03
01-ene-04	28-jun-04
01-jul-04	28-oct-04
30-oct-04	28-dic-04
30-dic-04	27-jun-05
30-jun-05	14-nov-05
16-nov-05	31-ene-21

Baja por autorización de pre-pensión por vejez:

Se computa una antigüedad total de **19 años, 29 días**, por lo que de acuerdo al párrafo segundo del artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la Pensión por vejez, razón por la que se reconoce al (la) trabajador (a) una antigüedad de **26 (veintiséis)** años de servicio.

19. A la fecha de la autorización de la pre pensión por vejez desempeñaba el puesto **OPERADOR DE DISTRIBUCIÓN AGUA POTABLE** adscrito (a) a la **DIRECCIÓN DIVISIONAL DE DISTRIBUCIÓN**, teniendo registrado un sueldo mensual de \$15,126.00 (QUINCE MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.), más la cantidad de \$1,982.00 (MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$17,108.00 (DIECISIETE MIL CIENTO OCHO PESOS 00/100 M.N.), y en razón de los **19 años, 29 días** de servicio le corresponde el **55% (CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO)**, equivalente a la cantidad **\$9,409.40 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS 40/100 M.N.)**.

20. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de la Comisión Estatal de Aguas <https://www.ceaqueretaro.gob.mx/>, en el apartado de **JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **PRIMERO DE SEPTIEMBRE** al **CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de el (la) C. **SEBASTIÁN LÓPEZ GUTIÉRREZ**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **Pensión por vejez** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realizó el (la) C. **SEBASTIÁN LÓPEZ GUTIÉRREZ**, para la obtención de su **PENSIÓN POR VEJEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo así como del artículo 18 fracción IX, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas y de los **26 (veintiséis)** años de servicio otorgado a este Organismo, le corresponde el **55% (CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$9,409.40 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS 40/100 M.N.)**, por concepto de Pensión por vejez, cantidad que deberá percibir en forma mensual, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE LA PENSIÓN POR VEJEZ
A EL (LA) C. SEBASTIÁN LÓPEZ GUTIÉRREZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, primer y tercer párrafo y 48, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas y en reconocimiento a los servicios prestados a este Organismo, se concede **PENSIÓN POR VEJEZ** a el (la) C. **SEBASTIÁN LÓPEZ GUTIÉRREZ**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, el **55% (CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$9,409.40 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS 40/100 M.N.)**, cantidad que comenzará a percibir a partir de la publicación en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga" del Dictamen Definitivo de **Pensión por Vejez** y su cambio de categoría a **Pensionado** (a), más los incrementos contractuales y legales que le correspondan a partir de la fecha de la publicación.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a el (la) **C. SEBASTIÁN LÓPEZ GUTIÉRREZ** de manera mensual a partir de la publicación en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” del Dictamen Definitivo de **Pensión por Vejez** y su cambio de categoría a **Pensionado (a)**.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio al trámite de baja del referido trabajador.

Santiago de Querétaro, Qro., a los **seis** días del mes de **septiembre** de dos mil **veintiuno**, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

Lic. JUAN GERARDO ORTIZ LÓPEZ
Director General Adjunto de Administración y Finanzas
Rúbrica

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo de Aplicación Supletoria a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como los artículos 23 y 26 del Reglamento Interior de este Organismo y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que con la reforma realizada al artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se faculta a la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, para resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la Ley y demás normatividad aplicable.

10. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

11. Que el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece:

Artículo Quinto. *Las solicitudes de jubilaciones y pensiones que al día de la publicación de la presente Ley se hayan presentado ante la Legislatura del Estado, pero no se hayan turnado a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, serán devueltas a los entes públicos solicitantes por Acuerdo de la Mesa Directiva, para que cada ente determine lo conducente respecto de las solicitudes de sus trabajadores.*

Tratándose de las solicitudes de jubilaciones y pensiones que, al día de la publicación de la presente Ley, se encuentran turnadas a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, los trabajadores podrán, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, manifestar mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Legislatura, si es su deseo continuar el trámite de jubilación o pensión ante este Poder o bien en el ente público para el que laboró.

En los casos en que no haya manifestación por parte de los trabajadores durante los treinta días señalados, las solicitudes serán devueltas a la dependencia que corresponda.

12. Que derivado de lo dispuesto en el Artículo Quinto Transitorio, párrafos **segundo y tercero** de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, el día 8 de junio de 2021 se recibió en este Organismo, el oficio No. SSP/4316/21/LIX, de fecha **31 de mayo de 2021**, suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, mediante el cual devuelve la solicitud de **Pensión por vejez** que fue presentada ante esa H. Legislatura del Estado el **19 de febrero de 2021** a favor del (la) **C. JAVIER NIEVES OLVERA**; devolución que realiza a efecto de que la Comisión Estatal de Aguas, se avoque a su resolución, en virtud de que el (la) interesado (a) fue omiso (a) en manifestar por escrito su deseo de continuar el trámite ante el Poder Legislativo o en el ente público para el que laboró, dentro del plazo que al efecto le fue concedido.

13. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

14. Motivo por el cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la Comisión Estatal de Aguas procede a resolver sobre la solicitud de **Pensión por vejez** realizada por el (la) **C. JAVIER NIEVES OLVERA** a la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado de Querétaro, adjuntando a su solicitud los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; documentos que obran adjuntos al referido oficio de devolución de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro.

15. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 bis fracción III primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, con fecha **2 de febrero de 2021**, se otorgó por parte de este Organismo, dictamen favorable a el (la) **C. JAVIER NIEVES OLVERA**, por cumplir con los requisitos de la legislación vigente a esa fecha, para la obtención de su **Pensión por Vejez**.

16. Que por escrito de fecha **15 de enero de 2021** el (la) **C. JAVIER NIEVES OLVERA** solicitó a la Comisión Estatal de Aguas, el beneficio de la autorización de pre-pensión por vejez que contemplaba los artículos 127 y 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente a esa fecha; motivo por el cual, mediante oficio **VE/015/2021**, de fecha **19 de enero de 2021**, suscrito por el Vocal Ejecutivo de este Organismo, el (la) **C. JAVIER NIEVES OLVERA** inició su trámite de **Pensión por vejez**, y toda vez que cubrió los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente a esa fecha, se le autorizó a partir del día **1° de febrero de 2021**, hacer uso de su **Pre pensión por vejez**, dejando de laborar desde ese día, conforme al artículo 127 de la referida normatividad laboral, vigente a la fecha de la solicitud de la **pre pensión por vejez**.

17. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente a la presente fecha, así como el artículo 18 fracción IX y X primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, con fecha **16 de agosto de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **Pensión por vejez** a favor de el (la) **C. JAVIER NIEVES OLVERA** por contar, al momento a la fecha de la baja como trabajador (a) de este Organismo con los requisitos legales para obtenerla.

18. Analizando la solicitud pensión por vejez de el (la) **C. JAVIER NIEVES OLVERA** y realizando una búsqueda minuciosa dentro de los registros que obran en poder de este Organismo, se determina que a la fecha de su baja como trabajador (a) de la Comisión Estatal de Aguas contaba con **27 años, 4 meses, 2 días** de servicio, aclaración que se realiza para todos los efectos legales a que haya lugar, agregando las evidencias documentales al expediente de trámite.

Teniendo registrado (s) el (los) periodo (s) laborado (s) a la fecha de la autorización de la pre pensión por vejez:

<i>Fecha de ingreso</i>	<i>Fecha de Baja</i>
29 de noviembre de 1995	31 de enero de 2021
24 de mayo de 1995	23 de noviembre de 1995
1 de enero de 1994	31 de diciembre de 1994
1 de mayo de 1993	31 de diciembre de 1993

Baja por autorización de prepensión por vejez:

Se computa una antigüedad total de **27 años, 4 meses, 2 días**, por lo que de acuerdo al párrafo segundo del artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la Pensión por vejez, razón por la que se reconoce al (la) trabajador (a) una antigüedad de **27 (veintisiete)** años de servicio.

19. A la fecha de la autorización de la pre pensión por vejez desempeñaba el puesto **OPERADOR DE MAQUINARIA PESADA D** adscrito (a) a la **DIRECCIÓN DIVISIONAL DE DISTRIBUCIÓN**, teniendo registrado un sueldo mensual de **\$12,985.50 (DOCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 50/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$4,090.00 (CUATRO MIL NOVENTA PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$17,075.50 (DIECISIETE MIL SETENTA Y CINCO PESOS 50/100 M.N.)**, y en razón de los **27 años, 4 meses, 2 días** de servicio le corresponde el **95% (NOVENTA Y CINCO POR CIENTO)**, equivalente a la cantidad **\$16,221.73 (DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS 73/100 M.N.)**.

20. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de la Comisión Estatal de Aguas <https://www.ceaqueretaro.gob.mx/>, en el apartado de **JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **PRIMERO DE SEPTIEMBRE** al **CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de el (la) **C. JAVIER NIEVES OLVERA**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **Pensión por vejez** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realizó el (la) **C. JAVIER NIEVES OLVERA**, para la obtención de su **PENSIÓN POR VEJEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo así como del artículo 18 fracción IX, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas y de los **27 (veintisiete)** años de servicio otorgado a este Organismo, le corresponde el **95% (NOVENTA Y CINCO POR CIENTO)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$16,221.73 (DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS 73/100 M.N.)**, por concepto de Pensión por vejez, cantidad que deberá percibir en forma mensual, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE LA PENSIÓN POR VEJEZ
A EL (LA) C. JAVIER NIEVES OLVERA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, primer y tercer párrafo y 48, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas y en reconocimiento a los servicios prestados a este Organismo, se concede **PENSIÓN POR VEJEZ** a el (la) **C. JAVIER NIEVES OLVERA**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, el **95% (NOVENTA Y CINCO POR CIENTO)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$16,221.73 (DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS 73/100 M.N.)**, cantidad que comenzará a percibir a partir de la publicación en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga" del Dictamen Definitivo de **Pensión por Vejez** y su cambio de categoría a **Pensionado** (a), más los incrementos contractuales y legales que le correspondan a partir de la fecha de la publicación.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a el (la) **C. JAVIER NIEVES OLVERA** de manera mensual a partir de la publicación en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” del Dictamen Definitivo de **Pensión por Vejez** y su cambio de categoría a **Pensionado (a)**.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio al trámite de baja del referido trabajador.

Santiago de Querétaro, Qro., a los **seis** días del mes de **septiembre** de dos mil **veintiuno**, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

Lic. JUAN GERARDO ORTIZ LÓPEZ
Director General Adjunto de Administración y Finanzas
Rúbrica

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo de Aplicación Supletoria a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como los artículos 23 y 26 del Reglamento Interior de este Organismo y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en

todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.

9. Que con la reforma realizada al artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se faculta a la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, para resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la Ley y demás normatividad aplicable.

10. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

11. Que el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece:

Artículo Quinto. *Las solicitudes de jubilaciones y pensiones que al día de la publicación de la presente Ley se hayan presentado ante la Legislatura del Estado, pero no se hayan turnado a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, serán devueltas a los entes públicos solicitantes por Acuerdo de la Mesa Directiva, para que cada ente determine lo conducente respecto de las solicitudes de sus trabajadores.*

Tratándose de las solicitudes de jubilaciones y pensiones que, al día de la publicación de la presente Ley, se encuentran turnadas a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, los trabajadores podrán, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, manifestar mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Legislatura, si es su deseo continuar el trámite de jubilación o pensión ante este Poder o bien en el ente público para el que laboró.

En los casos en que no haya manifestación por parte de los trabajadores durante los treinta días señalados, las solicitudes serán devueltas a la dependencia que corresponda.

12. Que derivado de lo dispuesto en el Artículo Quinto Transitorio, párrafos **segundo y tercero** de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, el día 8 de junio de 2021 se recibió en este Organismo, el oficio No. SSP/4313/21/LIX, de fecha **31 de mayo de 2021**, suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, mediante el cual devuelve la solicitud de **Jubilación** que fue presentada ante esa H. Legislatura del Estado el **19 de febrero de 2021** a favor del **C. SERAFÍN GÓMEZ HERNÁNDEZ**; devolución que realiza a efecto de que la Comisión Estatal de Aguas, se avoque a su resolución, en virtud de que el interesado fue omiso en manifestar por escrito su deseo de continuar el trámite ante el Poder Legislativo o en el ente público para el que laboró, dentro del plazo que al efecto le fue concedido.

13. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

- 1.** *Nombre del trabajador;*
- 2.** *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3.** *Empleo, cargo o comisión;*
- 4.** *Sueldo mensual;*
- 5.** *Quinquenio mensual; y*
- 6.** *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7.** *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;

14. Motivo por el cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la Comisión Estatal de Aguas procede a resolver sobre la solicitud de Jubilación realizada por el **C. SERAFÍN GÓMEZ HERNÁNDEZ** a la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado de Querétaro, adjuntando a su solicitud los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; documentos que obran adjuntos al referido oficio de devolución de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro.

15. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 bis fracción III primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, con fecha **16 de febrero de 2021**, se otorgó por parte de la Comisión Estatal de Aguas, dictamen favorable a el (la) **C. SERAFÍN GÓMEZ HERNÁNDEZ**, por cumplir con los requisitos de la legislación vigente a esa fecha, para la obtención de su **Jubilación**.

16. Que por escrito de fecha **26 de enero de 2021** el (la) **C. SERAFÍN GÓMEZ HERNÁNDEZ** solicitó a la Comisión Estatal de Aguas, el beneficio de la autorización de pre-jubilación que contemplaba los artículos 127 y 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente a esa fecha; motivo por el cual, mediante oficio **VE/032/2021**, de fecha **28 de enero de 2021**, suscrito por el Vocal Ejecutivo de este Organismo, el (la) **C. SERAFÍN GÓMEZ HERNÁNDEZ** inició su trámite de Jubilación, y toda vez que cubrió los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente a esa fecha, se le autorizó a partir del día **16 de febrero de 2021**, hacer uso de su Pre Jubilación, dejando de laborar desde ese día, conforme al artículo 127 de la referida normatividad laboral, vigente a la fecha de la solicitud de la prejubilación.

17. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, con fecha **16 de agosto de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de el (la) **C. SERAFÍN GÓMEZ HERNÁNDEZ** por contar, al momento a la fecha de la baja como trabajador (a) de este Organismo con los requisitos legales para obtenerla.

18. Que teniendo registrado (s) el (los) periodo (s) laborado (s) a la fecha de la autorización de la prejubilación:

Fecha de ingreso	Fecha de Baja	Baja por autorización de prepensión por vejez:
18-febrero-1991	15-febrero-2021	
04-septiembre-1989	24-enero-1991	
17-agosto-1986	29-agosto-1986	

Se computa una antigüedad total de **31 años, 5 meses**, por lo que de acuerdo al párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al (la) trabajador (a) una antigüedad de **31 (treinta y un)** años de servicio.

19. A la fecha de la autorización de la prejubilación desempeñaba el puesto de **PERFORISTA Y AFORADOR** adscrito (a) a la **DIRECCIÓN DIVISIONAL DE DISTRIBUCIÓN**, teniendo registrado un sueldo mensual de \$15,748.50 (QUINCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 50/100 M.N.), más la cantidad de \$4,824.92 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 24/100 M.N.), por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$20,573.42 (VEINTE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 42/100 M.N.), y en razón de los **31 años, 5 meses** de servicio en la Comisión Estatal de Aguas de conformidad a lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente, le corresponde el **100% (CIEN PORCIENTO)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, equivalente a la cantidad **\$27,645.80 (VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 80/100 M.N.)**, cantidad que deberá percibir en forma mensual.

20. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de la Comisión Estatal de Aguas <https://www.ceaqueretaro.gob.mx/>, en el apartado de **JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **PRIMERO DE SEPTIEMBRE** al **CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de el (la) **C. SERAFÍN GÓMEZ HERNÁNDEZ**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realizó el (la) **C. SERAFÍN GÓMEZ HERNÁNDEZ**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas y de los **31 (treinta y un)** años de servicio otorgado a este Organismo, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$20,573.42 (VEINTE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 42/100 M.N.)**, por concepto de jubilación, cantidad que deberá percibir en forma mensual, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A EL (LA) C. SERAFÍN GÓMEZ HERNÁNDEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas y en reconocimiento a los servicios prestados a este Organismo, se concede **JUBILACIÓN** a el (la) **C. SERAFÍN GÓMEZ HERNÁNDEZ**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$20,573.42 (VEINTE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 42/100 M.N.)**, por concepto de jubilación, cantidad que deberá percibir, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan; así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio al trámite de baja del referido trabajador.

Santiago de Querétaro, Qro., a los **seis** días del mes de **septiembre** de dos mil **veintiuno**, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

Lic. JUAN GERARDO ORTIZ LÓPEZ
Director General Adjunto de Administración y Finanzas
Rúbrica

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo de Aplicación Supletoria a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como los artículos 23 y 26 del Reglamento Interior de este Organismo y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que con la reforma realizada al artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se faculta a la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, para resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la Ley y demás normatividad aplicable.

10. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

11. Que el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece:

Artículo Quinto. *Las solicitudes de jubilaciones y pensiones que al día de la publicación de la presente Ley se hayan presentado ante la Legislatura del Estado, pero no se hayan turnado a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, serán devueltas a los entes públicos solicitantes por Acuerdo de la Mesa Directiva, para que cada ente determine lo conducente respecto de las solicitudes de sus trabajadores.*

Tratándose de las solicitudes de jubilaciones y pensiones que, al día de la publicación de la presente Ley, se encuentran turnadas a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, los trabajadores podrán, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, manifestar mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Legislatura, si es su deseo continuar el trámite de jubilación o pensión ante este Poder o bien en el ente público para el que laboró.

En los casos en que no haya manifestación por parte de los trabajadores durante los treinta días señalados, las solicitudes serán devueltas a la dependencia que corresponda.

12. Que derivado de lo dispuesto en el Artículo Quinto Transitorio, párrafos **segundo y tercero** de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, el día 8 de junio de 2021 se recibió en este Organismo, el oficio No. SSP/4314/21/LIX, de fecha **31 de mayo de 2021**, suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, mediante el cual devuelve la solicitud de **prepensión por vejez** que fue presentada ante esa H. Legislatura del Estado el **19 de febrero de 2021** a favor del **C. J JERÓNIMO ABRAHAM LEDEZMA MARTÍNEZ**; devolución que realiza a efecto de que la Comisión Estatal de Aguas, se avoque a su resolución, en virtud de que el interesado fue omiso en manifestar por escrito su deseo de continuar el trámite ante el Poder Legislativo o en el ente público para el que laboró, dentro del plazo que al efecto le fue concedido.

13. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;**
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;**
- 3. Empleo, cargo o comisión;**
- 4. Sueldo mensual;**
- 5. Quinquenio mensual; y**
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.**
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.**

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

14. Que por escrito de fecha **15 de enero de 2021** el (la) **C. J JERÓNIMO ABRAHAM LEDEZMA MARTÍNEZ** solicitó a la Comisión Estatal de Aguas, el beneficio de la autorización de **pre-pensión por vejez** que contemplaba los artículos 127 y 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente a esa fecha; motivo por el cual, mediante oficio **VE/016/2021**, de fecha **19 de enero de 2021**, suscrito por el Vocal Ejecutivo de este Organismo, el (la) **C. J JERÓNIMO ABRAHAM LEDEZMA MARTÍNEZ** inició su trámite de **Pensión por vejez**, y toda vez que cubrió los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente a esa fecha, se le autorizó a partir del día **1° de febrero de 2021**, hacer uso de su **Pre-pensión por vejez**, dejando de laborar desde ese día, conforme al artículo 127 de la referida normatividad laboral, vigente a la fecha de la solicitud de la **Pre-pensión por vejez**.

15. Motivo por el cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la Comisión Estatal de Aguas procede a resolver sobre la solicitud de **Pensión por vejez** realizada por el **C. J JERÓNIMO ABRAHAM LEDEZMA MARTÍNEZ** a la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado de Querétaro, y del escrito en alcance presentado ante este Organismo el **16 de agosto de 2021**, mediante el cual solicita que de conformidad a la reforma a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro publicada el 5 de marzo de 2021 le sea concedida la **jubilación** por reunir los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; documentos que obran adjuntos al presente expediente de trámite con el referido oficio de devolución de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro.

16. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 bis fracción III primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, con fecha **2 de febrero de 2021**, se otorgó por parte de la Comisión Estatal de Aguas, dictamen favorable a el (la) **C. J JERÓNIMO ABRAHAM LEDEZMA MARTÍNEZ**, por cumplir con los requisitos de la legislación vigente a esa fecha, para la obtención de su **Pensión por Vejez**.

17. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, con fecha **16 de agosto de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de el (la) **C. J JERÓNIMO ABRAHAM LEDEZMA MARTÍNEZ** por contar, al momento a la fecha de la baja como trabajador (a) de este Organismo con los requisitos legales para obtenerla.

18. Que teniendo registrado el periodo laborado a la fecha de la autorización de la pre pensión por vejez:

<i>Fecha de ingreso</i>	<i>Fecha de Baja</i>	
28 de enero de 1993	31 de enero de 2021	Baja por autorización de prepensión por vejez:

Se computa una antigüedad total de **28 años, 6 días**, por lo que de acuerdo al párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al (la) trabajador (a) una antigüedad de **28 (veintiocho)** años de servicio.

19. A la fecha de la autorización de la **Pre pensión por vejez** desempeñaba el puesto de **AUXILIAR DE TOPOGRAFÍA** adscrito (a) a la **Dirección Divisonal de Proyectos de Infraestructura**, teniendo registrado un sueldo mensual de \$10,271.70 (DIEZ MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 70/100 M.N.) y por concepto de quinquenios mensuales la cantidad de \$5,336.56 (CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 56/100 M.N.), dando un total de \$15,608.26 (QUINCE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS 26/100 M.N.), y en razón de los **28 años, 6 días** de servicio en la Comisión Estatal de Aguas de conformidad a lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente, se le concede la **JUBILACIÓN** correspondiendo el **100% (CIEN PORCIENTO)**, equivalente a la cantidad **\$15,608.26 (QUINCE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS 26/100 M.N.)**.

20. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de la Comisión Estatal de Aguas <https://www.ceaqueretaro.gob.mx/>, en el apartado de **JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **PRIMERO DE SEPTIEMBRE** al **CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de el (la) C. **J JERÓNIMO ABRAHAM LEDEZMA MARTÍNEZ**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis del **escrito en alcance** presentado ante este Organismo el **16 de agosto de 2021**, mediante el cual solicita que de conformidad a la reforma a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro publicada el 5 de marzo de 2021 le sea concedida la **jubilación**, resulta viable la petición que realizó el (la) C. **J JERÓNIMO ABRAHAM LEDEZMA MARTÍNEZ**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas y de los **28 (veintiocho)** años de servicio otorgado a este Organismo, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$15,608.26 (QUINCE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS 26/100 M.N.)**, por concepto de **JUBILACIÓN**, cantidad que deberá percibir en forma mensual, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A EL (LA) C. J JERÓNIMO ABRAHAM LEDEZMA MARTÍNEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas y en reconocimiento a los servicios prestados a este Organismo, se concede **JUBILACIÓN** a el (la) C. **J JERÓNIMO ABRAHAM LEDEZMA MARTÍNEZ**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$15,608.26 (QUINCE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS 26/100 M.N.)**, equivalentes al **100% (CIEN POR CIENTO)** de la suma del sueldo más quinquenios, cantidad que comenzará a percibir a partir de la publicación en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga" del Dictamen Definitivo de **jubilación** y su cambio de categoría a **jubilado** (a), más los incrementos contractuales y legales que le correspondan a partir de la fecha de la publicación.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio al trámite de baja del referido trabajador.

Santiago de Querétaro, Qro., a los **seis** días del mes de **septiembre** de dos mil **veintiuno**, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

Lic. JUAN GERARDO ORTIZ LÓPEZ
Director General Adjunto de Administración y Finanzas
Rúbrica

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

SUBCOORDINACIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

LIC. FRANCISCO JAVIER PEÑA POSADA, Subcoordinador de Gestión Administrativa, con fundamento en los artículos 1 y 14 del Decreto por el que se crea el organismo descentralizado "Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro; 128, 130, 132 Bis fracciones II y III, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 11 fracciones IV, XV y XVI y, 30 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ); y

CONSIDERANDO

1.- Que la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro fue creada mediante decreto publicado en el periódico oficial del Estado, La Sombra de Arteaga en fecha 7 de junio de 1992, derivado del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de mayo de 1992 y, en el Convenio celebrado conforme a dicho Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de mayo de 1992. Así, este organismo sustituyó a la Secretaría de Educación Pública del Ejecutivo Federal en las relaciones jurídicas existentes con sus trabajadores, respetando las mismas condiciones de seguridad social de que gozaban al momento de la transferencia.

2.- Así mismo, la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro acordó con la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro la transferencia de su personal de educación básica pública estatal con las mismas condiciones de seguridad social de las que gozaban hasta ese momento, por lo que este organismo inicia sus actividades con trabajadores federalizados y estatales, cada uno con sus respectivas condiciones de seguridad social.

3. Que la solicitante **Diana Gloria Sánchez Albarrán** fue parte del personal estatal transferido, pues ostentaba la plaza **8812 E0282000980151** de origen estatal, cuyos derechos sobre jubilación fueron establecidos en el Convenio Laboral de fecha 22 de mayo de 1996 que establece el derecho a la jubilación a los 28 años en el servicio.

4. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley,





SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN



USEBEQ
UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN
BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

5. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "Toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado."

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue a través de la Oficialía Mayor o su equivalente de procesar las solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que otro aspecto de suma importancia es que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro de fecha 10 de diciembre de 2015 exigía que la persona solicitante tuviera los años de servicio requerido por ley, así como la edad requerida por dicho ordenamiento jurídico, sin embargo con la reforma a la referida ley de fecha 5 de marzo de 2021 quedó subsistente únicamente el requisito relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.

8. En seguimiento a la solicitud de la C. **Diana Gloria Sánchez Albarrán** y con fundamento en la fracción III del artículo 132 bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente en ese momento, la Dirección de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), remitió el expediente respectivo a la Legislatura del Estado a efecto de que emitiese, en su caso, el decreto correspondiente.

9. Que con fundamento en el artículo quinto transitorio de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 05 de marzo de 2021, toda vez que la C. **Diana Gloria Sánchez Albarrán** no hizo manifestación alguna mediante escrito dirigido a la presidencia de la Mesa Directiva de la Legislatura en que manifestara si era



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN



USEBEQ
UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN
BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

su deseo continuar con el trámite de jubilación ante ese poder o ante este ente público en el término señalado para tal efecto, la solicitud fue devuelta a este organismo descentralizado a efecto de que en términos de la fracción V del artículo 132 del ordenamiento legal antes mencionado esta Subcoordinación de Gestión Administrativa otorgue dictamen sobre su solicitud de jubilación.

10. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito recibido con fecha 23 de septiembre de 2020, la C. **Diana Gloria Sánchez Albarrán**, solicitó a la Dirección de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), le fuera concedido el beneficio de la jubilación; adjuntando para dicho

fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente al momento de su solicitud, en virtud de que la C. **Diana Gloria Sánchez Albarrán** ostentaba la plaza estatal **8812 E0282000980151** por ser personal transferido de Gobierno del Estado y por ende, se encuentra en el supuesto señalado por los artículos, 126, 127 y 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; asimismo solicitó y disfrutó la licencia prepensionaria del 01/10/2020 al 31/12/2020 conforme a lo establecido en el Convenio Laboral de fecha 22 de Mayo de 1996 celebrado entre la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y en Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

11. Que la C. **Diana Gloria Sánchez Albarrán** desempeñó el puesto de **Maestro de Grupo de Primaria Foráneo** adscrita a la escuela primaria "Julián Adame a la Torre, con plaza estatal **8812 E0281000980151** percibiendo un sueldo mensual de **\$26,748.72 (Veintiséis mil setecientos cuarenta y ocho pesos 71/100 m.n.)** más la cantidad de **\$103.24 (ciento tres pesos 24/100 m.n.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$26,851.96 (veintiséis mil ochocientos cincuenta y un pesos 96/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual, más los incrementos legales que le correspondan, con cargo al presupuesto de egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro. No obstante, de conformidad con el artículo 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro la jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha en que ésta se conceda, lo que equivale a la cantidad de **\$24,900.70 (veinticuatro mil novecientos pesos 70/100 M.N.)** mensuales, más los incrementos legales que le correspondan, con cargo al presupuesto de egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

12. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, en el apartado de **JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del 26 de agosto al 30 de agosto del dos mil veintiuno el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la C. **Diana Gloria Sánchez Albarrán**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, IV y V, 136, 147 fracción I y 148 de la Ley de los

QRO ORGULLO
TM MX

GOBERNADOR EN EL
CAJE



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN



Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el Convenio Laboral de fecha 22 de mayo de 1996, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta procedente la petición que realiza la **C. Diana Gloria Sánchez Albarrán**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con Convenio de fecha 22 de mayo de 1996; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA
C. DIANA GLORIA SÁNCHEZ ALBARRÁN**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, IV y V, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el Convenio Laboral de fecha 22 de Mayo de 1996 y en reconocimiento a los servicios prestados, se concede **JUBILACIÓN** a la **C. Diana Gloria Sánchez Albarrán**, quien se desempeñó en el puesto de **Maestro de Grupo de Primaria Foráneo adscrita a la escuela primaria "Julián Adame a la Torre"**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$24,900.70 (veinticuatro mil novecientos pesos 70/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual, más los incrementos legales que le correspondan, con cargo al presupuesto de egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. Diana Gloria Sánchez Albarrán** de manera mensual, a partir de su baja como trabajadora de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ) y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados de este organismo educativo

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Santiago de Querétaro, Oro., a 31 de agosto del dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO JAVIER PENA POSADA
SUBCOORDINADOR DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

ORO ORGULLO
DE MX

GOBERNADOR EN EL
CAJÉ

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO

MDCO. APOLINAR VILLEGAS ARCOS, Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, en cumplimiento de los artículos 128, 130, 132 Bis fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; en ejercicio de las facultades conferidas por el nombramiento aprobado en la Primera Sesión Ordinaria del H. Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Querétaro en fecha 22 de marzo de 2016, de conformidad con el artículo 11 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad, atendiendo a lo siguiente:

CONSIDERANDO

- I. Que la Universidad Tecnológica de Querétaro, es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro vigente, publicada en el Periódico Oficial del Estado “La Sombra de Arteaga” de fecha 11 de noviembre de 2011.
- II. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 23 de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro, las relaciones laborales entre la Universidad y sus trabajadores, se regulan por las disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por ser una unidad auxiliar de la administración pública, de tal forma que su actuar se rige además por lo dispuesto en los artículos 20 párrafo tercero Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 1, 2 y 3 fracción I de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- III. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y plantea que cada ente público se encargue de resolver sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, permitiendo que los trabajadores que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- IV. Que el **C. LUIS GUTIÉRREZ MURGUÍA** es trabajador de la Universidad Tecnológica de Querétaro, y su último puesto desempeñado fue de **PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO TITULAR A** adscrito a la **DIRECCIÓN DE LA DIVISIÓN DE TECNOLOGÍAS DE AUTOMATIZACIÓN E INFORMACIÓN** de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$34,809.00 (TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$3,457.32 (TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 32/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$38,266.32 (TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 32/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

ANTECEDENTES

1. Que mediante escrito recibido en fecha 1 de septiembre de 2021 el **C. LUIS GUTIÉRREZ MURGUÍA** solicitó al suscrito su **PENSION POR VEJEZ** en términos del artículo 139 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en el mismo documento solicitó el trabajador, obtener el beneficio de la **LICENCIA DE PREPENSION**, lo anterior considerando lo establecido en el artículo 18 fracción IX del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Universidad Tecnológica de Querétaro depositadas ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado en fecha 22 de febrero de 2005, hasta en tanto se realizan los actos necesarios para que de manera posterior le fuera concedido el beneficio de la **PENSIÓN POR VEJEZ**.

2. Para realizar los actos referidos en el numeral anterior de conformidad con lo que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el **C. LUIS GUTIÉRREZ MURGUÍA** anexó los siguientes documentos:
- Constancia original expedida por la **Subdirección de Recursos Humanos**, en la que hace referencia a que el **C. LUIS GUTIÉRREZ MURGUÍA**, prestó sus servicios para la **Universidad Tecnológica de Querétaro** a partir del **28 de enero de 2000** al **15 de septiembre de 2021**, desempeñando el cargo de **PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO TITULAR A** adscrito a la **DIRECCIÓN DE LA DIVISIÓN DE TECNOLOGÍAS DE AUTOMATIZACIÓN E INFORMACIÓN**.
 - Dos últimos recibos de pago (15/08/2021 y 31/08/2021)
 - Acta de nacimiento original.
 - Dos fotografías tamaño credencial.
 - Copia certificada de identificación oficial.
3. En consideración a que de la petición y de la documentación exhibida por el **C. LUIS GUTIÉRREZ MURGUÍA**, se evidencia el cumplimiento a lo establecido por los artículos 126 párrafo tercero, 127, 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción VIII del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Universidad Tecnológica de Querétaro, toda vez que de la fundamentación anterior, se desprende la obligación de respetar los Convenios Laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores; el suscrito autorizó y emití el pasado **2 de septiembre de 2021**, el **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **PENSIÓN POR VEJEZ** a favor del **C. LUIS GUTIÉRREZ MURGUÍA** por haber sido cubiertos los requisitos que establecen los artículos referidos con antelación.

Al mismo tiempo, mediante oficio número SAF/PJ/022/2021, se emitió la autorización al **C. LUIS GUTIÉRREZ MURGUÍA**, la **LICENCIA DE PREPENSIÓN** solicitada, por encontrarse dicha figura dentro del 18 fracción IX tercer párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Universidad Tecnológica de Querétaro, mencionado con antelación; razón por la que, se señaló como fecha para separarse de su encargo, el día **15 de septiembre de 2021**.

En ese sentido, resulta pertinente destacar a continuación los siguientes preceptos:

Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
“Artículo 126.

...

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.”

Condiciones Generales de Trabajo, firmadas en fecha 22 de febrero de 2005

“Art. 18. Los trabajadores tendrán derecho a las siguientes prestaciones económicas:

IX. ...

...

Los trabajadores tienen derecho a la Prejubilación o Prepensión al momento de que acredite el derecho para gozar de su jubilación ante la Dirección de Recursos Humanos.”

De lo anterior, se concluye que el **C. LUIS GUTIÉRREZ MURGUÍA**, cuenta con 21 años, 7 meses y 18 días de servicios prestados a la Universidad Tecnológica de Querétaro, en el periodo que se menciona a continuación:

DEPENDENCIA	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
Universidad Tecnológica de Querétaro	28 de enero de 2000	15 de septiembre de 2021	21	7	18
ANTIGÜEDAD TOTAL			21	7	18

* NOTA: Fecha a partir de la cual se empezará a disfrutar de la Licencia de Prejubilación.

Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, que establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, es que se reconoce al trabajador una antigüedad acumulada de **22 (VEINTIDÓS) años de servicio**.

4. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de la Universidad Tecnológica de Querétaro por un periodo de 5 días naturales, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. LUIS GUTIÉRREZ MURGUÍA**, en el apartado de Comunicados, mismos que se computaron del **7 (SIETE) DE SEPTIEMBRE AL 11 (ONCE) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud y documentación de la solicitud de **PENSIÓN POR VEJEZ** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. LUIS GUTIÉRREZ MURGUÍA**, para la obtención de su **PENSIÓN POR VEJEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; motivo por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133, 135, 139, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del contenido del artículo 18 fracción VIII del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Universidad Tecnológica de Querétaro; le corresponde el **70% (setenta por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$38,266.32 (TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 32/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Universidad Tecnológica de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL
C. LUIS GUTIÉRREZ MURGUÍA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del contenido del artículo 18 fracción VIII del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Universidad Tecnológica de Querétaro, y en reconocimiento a los servicios prestados a la Universidad Tecnológica de Querétaro, se concede **PENSIÓN POR VEJEZ** al **C. LUIS GUTIÉRREZ MURGUÍA**, cuyo último puesto desempeñado fue de **PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO TITULAR A** adscrito a la **DIRECCIÓN DE LA DIVISIÓN DE TECNOLOGÍAS DE AUTOMATIZACIÓN E INFORMACIÓN** de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$26,786.42 (VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 42/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **70% (Setenta por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. LUIS GUTIÉRREZ MURGUÍA** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador de la Universidad Tecnológica de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Universidad Tecnológica de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio a los trámites administrativos a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a trece de septiembre de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE






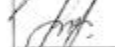
**MDCO. APOLINAR VILLEGAS ARCOS
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SALUD

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

 SECRETARÍA DE SALUD - SESEQ Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios.	Clave del Procedimiento: U440-DPRS-P04		Revisión: A	
	Elaboró: Lic. Luis Miguel Valdez Cazares. MVZ. José Guillermo Tello Vasconcelos. Asesoró: LAE. Alejandro Hernández Núñez. Analista del Departamento de Organización, Desarrollo e Informática.		Fecha: Mayo 2021.	
REVISADO Y APROBADO POR				
	ÁREA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
TÍTULO: Procedimiento para la emisión de sanciones de la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios.	Coordinación General de SESEQ.	Dr. Julio César Ramírez Argüello.		05/02/21
	Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios.	MVZ. Ignacio Eduardo Espinosa Lara.		02/06/20
	Subdirección de Información y Manejo de Riesgos.	M en A. José Guillermo Tello Vasconcelos.		01/06/20
	Dirección de Planeación.	LAE. Raúl Rodríguez Reyes.		01/06/21
	Departamento de Organización, Desarrollo e Informática.	MDHO. Dulce María Ramírez Saavedra.		01/06/20

1.0 OBJETIVO.

Establecer el procedimiento para la emisión de sanciones que son generadas por el incumplimiento de los sujetos obligados o por los particulares, a través de un trámite en el ejercicio de sus atribuciones, facultades, en el desarrollo de sus actividades y/o por el proceso de vigilancia sanitaria ejercida por la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios.

2.0 ALCANCE.

Aplica a la DPRS, DDS, así como en las equivalentes o responsables de la UPRSJ y al personal del Área Jurídica de la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios que tenga a su cargo funciones y/o responsabilidades relativas al proceso sanitario sancionador de irregularidades o incumplimientos por particulares.

3.0 ABREVIATURAS Y DEFINICIONES.

Acta de verificación sanitaria: Documento que sirve de instrumento a la autoridad sanitaria para constatar y circunstanciar las condiciones sanitarias de un establecimiento, mismo que se requisita durante el desarrollo de una visita de verificación sanitaria a través de la observación física, análisis documental o sucesos presenciados.

Acuerdo: Acto jurídico procesal, mediante el cual la autoridad sanitaria efectúa determinación sobre una situación sometida a su conocimiento y que requiera de una acción o resolución por su parte, y puede ser oponible al gobernado.

Acuerdo de baja: Acto jurídico procesal, mediante el cual se pone fin al procedimiento sanitario de vigilancia de forma atípica (que no encaja formal o materialmente en un tipo legal).

Acuerdo de emplazamiento: Acto jurídico procesal mediante el cual se le hace saber al verificado sobre la instauración del proceso sanitario que cuenta con un término de 15 días hábiles contados a partir de que se realice la notificación de dicho proveído, para que haga uso de su garantía de audiencia, presentando pruebas y/o realizando manifestaciones.

Vigencia a partir de: Firma de autoridades

Tiempo en Activo: Mientras no existan modificaciones.
 Tiempo en Archivo Muerto: 5 Años.



Clave: U440-DPRS-P04 Procedimiento para la emisión de sanciones de la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios.

Archivo: Conjunto de documentos en cualquier soporte que son generados o recibidos en el ejercicio de sus atribuciones por la DPRS.

CIS: Centro Integral de Servicios.

Constancias: Documentales donde se plasma algunas circunstancias que está probada en los autos de un proceso.

DDS: Departamento de Dictamen Sanitario.

DPRS: Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios.

DVS: Departamento de Verificación Sanitaria.

Expediente: Conjunto histórico de documentos de archivo relacionados con un establecimiento, que incluya la serie ordenada de actuaciones administrativas.

Expediente sanitario: Conjunto de documentales que como mínimo debe contener: 1. orden de visita de verificación sanitaria, 2. acta de verificación sanitaria, 3. resultado de la visita de verificación sanitaria y acuerdo, 4. notificación del resultado de la visita de verificación sanitaria y acuerdo, 5. las documentales postuladas por el verificado si las hubiere.

Notificación: Acto jurídico procesal, mediante el cual la autoridad, hace saber al gobernado sobre el estado que guarda alguna acción o petición postulada ante ésta.

Orden de visita de verificación sanitaria: Documento fundamentado y motivado emitido con firma autógrafa de la autoridad sanitaria competente, donde se especifica el nombre del propietario y domicilio del establecimiento a verificar, objeto y alcance de la visita de verificación sanitaria, así como el Verificador Sanitario asignado para realizarla.

Piezas: Conjunto de papeles que pertenecen a un proceso.

Proceso sanitario: Conjunto de actos administrativo específicos e identificables, emitidos por la autoridad sanitaria, oponibles al gobernado, en materia de control sanitario.

Resolución administrativa: Acto jurídico procesal, mediante el cual se pone fin al procedimiento sanitario de vigilancia.

Resultado de la visita de verificación sanitaria y acuerdo RVVSA: Documento fundado y motivado, mediante el cual se informa al usuario el resultado del dictamen de visita de verificación sanitaria donde se incluyen, en su caso, las irregularidades, ordenamiento y fomento.

RUPRSJ: Responsable de la Unidad de Protección contra Riesgos Sanitarios Jurisdiccional.

Sanción: Es la facultad reservada de la autoridad mediante la cual aprueba o da validez a una disposición legal.

SESEQ: Servicios de Salud del Estado de Querétaro.

UPRSJ: Unidad de Protección contra Riesgos Sanitarios Jurisdiccional. Área que opera las facultades delegadas de vigilancia sanitaria dentro de las jurisdicciones sanitarias pertenecientes a SESEQ.

4.0 POLITICAS.

- 4.1 En el Área Jurídica de la DPRS se recibirá para su estudio aquellos expedientes sanitarios dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de notificación del RVVSA, en caso contrario serán devueltos al DDS y/o la UPRSJ para su acuerdo respectivo.
- 4.2 Los días y horario de recepción de expediente sanitario en el Área Jurídica de la DPRS será de martes a viernes en un horario comprendido entre las 9:00 horas a las 13:00 horas.
- 4.3 Se recibirán en el Área Jurídica de la DPRS expedientes sanitarios que incluyan el proceso sanitario completo, el cual deberá contener: Orden de visita de verificación sanitaria y acta de verificación sanitaria, así como de la notificación del RVVSA, provenientes del DDS, así como de las UPRSJ para su registro en el archivo electrónico.
- 4.4 El proceso sanitario que no cumpla con los requisitos de los procesos administrativo y sanitario mencionados será remitido al DDS y/o la UPRSJ de origen.

Clave: U440-DPRS-P04 Procedimiento para la emisión de sanciones de la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios.

- 4.5 El acuerdo de emplazamiento, así como la resolución administrativa serán previamente revisadas por el Responsable del Área Jurídica de la DPRS para la posterior autorización, y obtención de firma autógrafa del Director de la DPRS.
- 4.6 Todo acuerdo de baja se manifestará por escrito expresando el motivo del por qué no se continuará con el proceso sanitario.
- 4.7 El Área Jurídica de la DPRS entrará al estudio inicial de incoación del proceso sanitario sometido a su jurisdicción.
- 4.8 El Área Jurídica de la DPRS emitirá el acuerdo de baja por falta de elementos suficientes para incoar proceso sanitario de emisión de resolución administrativa.
- 4.9 Las piezas como pueden ser acuerdos de emplazamiento o bien resoluciones administrativas serán enviadas para notificación del verificado, debiéndose notificar en un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de su envío al DDS para su notificación.
- 4.10 Una vez concluido el proceso en el Área Jurídica de la DPRS, los expedientes sanitarios, quedarán a disposición del área que los envió por un periodo de 10 días hábiles dentro de los cuales deberán ser recolectados, previo envío de notificación por parte del Área Jurídica de la DPRS; En el entendido que una vez transcurrido dicho periodo de tiempo, las documentales no reclamados se les dará disposición final de acuerdo a la normatividad documental vigente, lapso de tiempo que comenzará a computarse al día siguiente de la notificación por escrito al área que los envió.

5.0 RESPONSABILIDADES.

5.1 Director de Protección contra Riesgos Sanitarios.

- 5.1.1 Vigilar el cumplimiento de las atribuciones que en materia de control sanitario ejercen las jurisdicciones sanitarias;
- 5.1.2 Establecer y conducir acciones que permitan dar cumplimiento al marco legal aplicable en materia de protección contra riesgos sanitarios.
- 5.1.3 Autorizar con firma autógrafa las resoluciones administrativas.
- 5.1.4 Habilitar a servidores públicos como notificadores sanitarios, a efecto de que notifiquen acuerdos, multas, documentos o resoluciones administrativas relativas al procedimiento administrativo de ejecución.

5.2 Responsable del Área Jurídica de la DPRS.

- 5.2.1 Recibir del DDS y de las UPRSJ, los procesos sanitarios dentro de los 10 días hábiles subsecuentes a la notificación de los RVVSA, en aquellos casos donde se hayan identificado violaciones a la legislación sanitaria.
- 5.2.2 Emitir acuerdos de emplazamiento.
- 5.2.3 Elaborar resoluciones administrativas.
- 5.2.4 Emitir acuerdos de baja.
- 5.2.5 Enviar al DDS y a las UPRSJ las respectivas resoluciones administrativas para su notificación.
- 5.2.6 Glosar las piezas y constancias al proceso sanitario.
- 5.2.7 Integrar los procesos sanitarios para su devolución a la UPRSJ correspondiente y su posterior envío al Área de Archivo para la integración del expediente. En el caso de los procesos sanitarios que hayan sido turnados por el DDS, serán enviados al Área de Archivo de la DPRS para su integración en el expediente.

Clave: U440-DPRS-P04 Procedimiento para la emisión de sanciones de la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios.

5.3 Dictaminador Sanitario del DDS o de la UPRSJ.

5.3.1 Enviar el expediente sanitario dentro de los 10 días hábiles subsecuentes a la notificación del RVVSA para aquellos casos que ameriten una valoración por el Área Jurídica de la DPRS.

5.4 Responsable del Área de Archivo de la DPRS y/o de la UPRSJ.

5.4.1 Recibir, revisar y archivar los expedientes y procesos sanitarios que deriven de las visitas de verificación sanitaria y dictámenes sanitarios conforme a lo que se establezca en los Lineamientos para la administración del archivo documental de trámite, concentración e histórico de SESEQ., y el Procedimiento para la apertura, integración, depuración, baja, manejo y resguardo de expedientes del Área de Archivo de la DPRS.

5.5 Notificador Sanitario.

5.5.1 Entregar los documentos generados para el usuario, en el domicilio del establecimiento visitado para su conocimiento y atención conforme a la normatividad vigente.

6.0 PROCEDIMIENTOS O DOCUMENTOS RELACIONADOS.

- U440-DPRS-P01 Procedimiento para la recepción y atención de trámites y servicios del Centro Integral de Servicios.
- U440-DPRS-P02 Procedimiento de visita de verificación sanitaria.
- U440-DPRS-P03 Procedimiento de dictamen de visita de verificación sanitaria.
- U440-DPRS-P05 Procedimiento para la atención a la denuncia sanitaria.
- U440-DPRS-P06 Procedimiento para la apertura, integración, depuración, baja, manejo y resguardo de expedientes del Área de Archivo de la DPRS.
- U440-DPRS-P07 Procedimiento para la operación del sistema de información sanitario.
- U440-DPRS-P08 Procedimiento para la autorización sanitaria.
- Instrucción de trabajo para visitas de supervisión de la DPRS.
- Anexo 1. Acuerdo de baja.
- Anexo 2. Acuerdo de emplazamiento.
- Anexo 3. Resolución administrativa.

7.0 REFERENCIAS.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
- Ley General de Salud.
- Ley General para el Control del Tabaco.
- Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- Ley General de Cambio Climático.
- Ley General de Protección Civil.
- Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.
- Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos.

Handwritten signatures and initials are present in the left margin of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below it.

Clave: U440-DPRS-P04 Procedimiento para la emisión de sanciones de la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios.

Ley de Asistencia Social.

Ley de Salud del Estado de Querétaro.

Ley que Regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro.

Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro

Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

Ley de Archivos del Estado de Querétaro

Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro

Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios.

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos.

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad.

Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Reglamento de la Ley de Salud del Estado de Querétaro en Materia de Salubridad Local.

Reglamento de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro.

Reglamento Interior de Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Servicios de Salud del Estado de Querétaro" (SESEQ).

Reglamento para la Protección del Ambiente contra la Contaminación Originada por la Emisión del Ruido.

Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios.

Reglamento de Insumos para la Salud.

Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Código de procedimientos civiles para el estado de Querétaro.

Decreto por el que se reforma y adiciona el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento de Insumos para la Salud.

Decreto por el que se reforma el similar que crea el Consejo Estatal para el Control de las Drogas, para quedar como Consejo Estatal contra las Adicciones.

Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ).

Decreto por el que se crea la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Querétaro de 1999.

Decreto por el que se crea la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites y servicios, así como los formatos que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y uso de Plaguicidas, Fertilizantes y

Clave: U440-DPRS-P04 Procedimiento para la emisión de sanciones de la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios

Sustancias Tóxicas.

Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías y productos cuya importación, exportación, internación o salida está sujeta a regulación sanitaria por parte de la Secretaría de Salud.

Acuerdo por el que se reforma el diverso que creó el Comité Interno de Apoyo a las Funciones de Control Sanitario de la Publicidad.

Acuerdo de coordinación que celebra la Secretaría de Salud, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo administrativo, y el Estado de Querétaro, para la descentralización integral de los servicios de salud en la entidad.

Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites y servicios, así como los formatos que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria

Acuerdo por el que se determinan las sustancias permitidas como aditivos y coadyuvantes.

Acuerdo que establece la clasificación y codificación de los productos químicos esenciales cuya importación o exportación está sujeta a la presentación de un aviso previo ante la Secretaría de Salud.

Acuerdo por el que se establecen los comités técnicos para la autorización de terceros.

Acuerdo que crea el Consejo Estatal de Trasplantes.

Acuerdo de Coordinación que para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios, celebran la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y el Estado de Querétaro. DOF 18 mayo 2017.

Acuerdo de Coordinación que para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios, celebran por una parte, el ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Salud, en lo sucesivo "La Secretaría" representada por su titular, Dr. José Ramón Narro Robles, con la participación de la comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en lo sucesivo "La Comisión", por conducto de su titular, Lic. Julio Salvador Sánchez y Tépoz y, por la otra parte; el Ejecutivo del Estado libre y autónomo de Querétaro, en lo sucesivo "El Ejecutivo Estatal" representado por el Gobernador del Estado, C. Francisco Domínguez Servián, asistido por el Secretario de gobierno, C. Juan Martín Granados Torres, el Secretario de Salud y Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), Dr. Alfredo Gobera Farro.

Acuerdo que establece los lineamientos que deberán observarse en los establecimientos públicos que presten servicios de atención médica para regular su relación con los fabricantes y distribuidores de medicamentos y otros insumos para la salud, derivada de la promoción de productos o la realización de actividades académicas, de investigación o científicas.

Acuerdo por el que se da a conocer el formato para la realización de trámites que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios en materia de registros, autorizaciones de importación y exportación y certificados de exportación de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas y materiales tóxicos o peligrosos.

Acuerdo por el que se relacionan las especialidades farmacéuticas susceptibles de incorporarse al Catálogo de Medicamentos Genéricos Intercambiables y se determinan las pruebas que deberán aplicárseles.

Acuerdo por el que se determinan los aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, su uso y disposiciones sanitarias

Clave: U440-DPRS-P04 Procedimiento para la emisión de sanciones de la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios.

Acuerdo por el que se establecen medidas de protección en materia de salud humana para prevenir el uso y consumo de pseudoefedrina y efedrina.

Acuerdo por el que se dan a conocer los establecimientos que deberán presentar el trámite de Aviso de Funcionamiento, en el marco del Acuerdo que establece el Sistema de Apertura Rápida de Empresas.

Acuerdo por el que se eliminan diversos documentos anexos para realizar el trámite de solicitud de licencia sanitaria para establecimientos médicos; se reducen los plazos máximos que tiene la Secretaría de Salud para resolver los trámites que se indican; y se da a conocer el formato único para la realización de los trámites que se señalan.

Acuerdo por el que se determinan las sustancias prohibidas y restringidas en la elaboración de productos de perfumería y belleza.

Acuerdo 139. Sustancias que pueden utilizarse en saboreadores o aromatizantes sintético artificiales.

Acuerdo por el que se dan a conocer las reglas generales para la gestión de trámites a través de medios de comunicación electrónica que aplica la Secretaría de Salud, por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Acuerdo Específico de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Querétaro.

BASES de colaboración que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con la participación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios para coordinar esfuerzos y vigilar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002. Protección ambiental-Salud ambiental-Residuos peligrosos biológico infecciosos. Clasificación y especificaciones de manejo.

Acuerdo por el que se expiden los lineamientos, horarios y servicios de la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios, unidad administrativa integrante de Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ).

ACUERDO mediante el cual se delegan facultades en Directores Jurisdiccionales de Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ).

Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA1-93, que instituye el procedimiento por el cual se revisará, actualizará y editará la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos.

Norma Oficial Mexicana NOM-002-SSA1-1993, Salud Ambiental. Bienes y Servicios. Envases metálicos para alimentos y bebidas. Especificaciones de la costura. Requisitos sanitarios.

Norma Oficial Mexicana NOM-003-SSA1-1993, Salud Ambiental. Requisitos sanitarios que debe satisfacer el etiquetado de pinturas, tintas, barnices, lacas y esmaltes.

Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA1-1993, Salud Ambiental. Limitaciones y requisitos sanitarios para el uso de monóxido de plomo (litargirio), óxido rojo de plomo (minio) y del carbonato básico de plomo (albayalde).

Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA1-1993, Salud Ambiental. Pigmentos de cromato de plomo y de cromomolibdato de plomo. Extracción y determinación de plomo soluble. Método de prueba.

Norma Oficial Mexicana NOM-006-SSA1-1993, Salud Ambiental. Pinturas y barnices, preparación de extracciones ácidas de las capas de pintura seca para la determinación de plomo soluble. Métodos de prueba.

Norma Oficial Mexicana NOM-008-SSA1-1993, Salud Ambiental. Pinturas y barnices. Preparación de extracciones ácidas de pinturas líquidas o en polvo para la determinación de plomo soluble y otros métodos.

Norma Oficial Mexicana NOM-009-SSA1-1993, Salud Ambiental. Cerámica vidriada. Métodos de prueba para la determinación de plomo y de cadmio solubles.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top, several smaller initials in the middle, and a circular stamp at the bottom right.

Clave: U440-DPRS-P04 Procedimiento para la emisión de sanciones de la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios.

- Norma Oficial Mexicana NOM-010-SSA1-1993, Salud Ambiental. Artículos de cerámica vidriados. Límites de plomo y cadmio solubles.
- Norma Oficial Mexicana NOM-011-SSA1-1993, Salud Ambiental. Límites de plomo y cadmio solubles en artículos de alfarería vidriados.
- Norma Oficial Mexicana NOM-015-SSA1-1993, que establece las especificaciones sanitarias de los equipos para transfusión con filtro sin aguja.
- Norma Oficial Mexicana NOM-015/1-SCFI/SSA-1994, seguridad e información comercial en juguetes - Seguridad de juguetes y artículos escolares. Límites de biodisponibilidad de metales en artículos recubiertos con pinturas y tintas. Especificaciones químicas y métodos de prueba.
- Norma Oficial Mexicana NOM-016-SSA1-1993, que establece las especificaciones sanitarias de los condones de hule látex.
- Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA1-1993, que establece las especificaciones sanitarias de los reactivos hemoclasificadores para determinar grupos del sistema A.B.O.
- Norma Oficial Mexicana NOM-018-SSA1-1993, que establece las especificaciones sanitarias del reactivo ANTI-RH para identificar el antígeno D.
- Norma Oficial Mexicana NOM-019-SSA1-1993, que establece las especificaciones sanitarias del reactivo antiglobulina humana para la prueba de coombs.
- Norma Oficial Mexicana NOM-020-SSA1-1993, Salud Ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente con respecto al ozono (O2). Valor normado para la concentración de ozono (O2) en el aire ambiente como medida de protección a la salud de la población.
- Norma Oficial Mexicana NOM-021-SSA1-1993, Salud Ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente con respecto al monóxido de carbono (CO2). Valor permisible para la concentración de monóxido de carbono (CO2) en el aire como medida de protección a la salud de la población.
- Norma Oficial Mexicana NOM-022-SSA1-1993, Salud Ambiental, criterio para evaluar la calidad del aire ambiente con respecto al bióxido de azufre (SO2). Valor normado para la concentración de bióxido de azufre (SO2) en el aire ambiente como medida de protección a la salud de la población.
- Norma Oficial Mexicana NOM-023-SSA1-1993, Salud Ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente con respecto al bióxido de nitrógeno (NO2). Valor normado para la concentración de bióxido de nitrógeno (NO2) en el aire ambiente como medida de protección a la salud de la población.
- Norma Oficial Mexicana NOM-024-SSA1-1993, Salud Ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente con respecto a partículas suspendidas totales (PST). Valor permisible para la concentración de partículas suspendidas (PST) en el aire ambiente como medida de protección a la salud de la población.
- Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA1-1993, Salud Ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente con respecto a partículas menores de 10 micras (PM 10). Valor permisible para la concentración de partículas menores de 10 micras (PM10) en el aire ambiente como medida de protección a la salud de la población.
- Norma Oficial Mexicana NOM-026-SSA1-1993, Salud Ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente con respecto al plomo (PB) valor normado para la concentración de plomo (PB) en el aire ambiente como medida de protección a la salud de la población.
- Norma Oficial Mexicana NOM-027-SSA1-1993, Bienes y Servicios. Productos de la pesca. Pescados frescos-refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias.
- Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA1-1993, Bienes y Servicios. Productos de la pesca. pescados en conserva. Especificaciones sanitarias

Clave: U440-DPRS-P04 Procedimiento para la emisión de sanciones de la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios.

Norma Oficial Mexicana NOM-029-SSA1-1993, Bienes y Servicios. Productos de la pesca. Crustáceos frescos-refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias.

Norma Oficial Mexicana NOM-030-SSA1-1993, Bienes y Servicios. Productos de la pesca. Crustáceos en conserva. Especificaciones sanitarias.

Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA1-1993, Bienes y Servicios. Productos de la pesca. Moluscos bivalvos fresco-refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias.

Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA1-1993, Bienes y Servicios. Productos de la pesca. Moluscos bivalvos en conserva. Especificaciones sanitarias.

Norma Oficial Mexicana NOM-033-SSA1-1993, Bienes y Servicios. Irradiación de alimentos. Dosis permitidas en alimentos, materias primas y aditivos alimentarios.

Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA1-1993, Bienes y Servicios. Productos de la carne. Carne molida y carne molida moldeada, envasadas. Especificaciones sanitarias.

Norma Oficial Mexicana NOM-035-SSA1-1993, Bienes y Servicios. Quesos de suero. Especificaciones sanitarias.

Norma Oficial Mexicana NOM-036-SSA1-1993, Bienes y Servicios. Helados de crema, de leche o grasa vegetal, sorbetes y bases o mezclas para helados. Especificaciones sanitarias.

Norma Oficial Mexicana NOM-038-SSA1-1993, Bienes y Servicios. Colorantes orgánicos sintéticos. Especificaciones sanitarias generales.

Norma Oficial Mexicana NOM-039-SSA1-1993, Bienes y Servicios. Productos de perfumería y belleza. Determinación de los índices de irritación ocular, primaria dérmica y sensibilización.

Norma Oficial Mexicana NOM-040-SSA1-1993, Bienes y Servicios. Sal yodada y sal yodada fluorurada. Especificaciones sanitarias.

Norma Oficial Mexicana NOM-044-SSA1-1993, Envase y embalaje. Requisitos para contener plaguicidas.

Norma Oficial Mexicana NOM-045-SSA1-1993, Plaguicidas. Productos para uso agrícola, forestal, pecuario, de jardinería, urbano e industrial. Etiquetado.

Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA1-1993, Plaguicidas. Productos para uso doméstico. Etiquetado.

Norma Oficial Mexicana NOM-047-SSA1-1993, que establecen los límites biológicos máximos permisibles de disolventes orgánicos en el personal ocupacionalmente expuesto.

Norma Oficial Mexicana NOM-048-SSA1-1993, que establece el método normalizado para la evaluación de riesgos a la salud como consecuencia de agentes ambientales.

Norma Oficial Mexicana NOM-051-SSA1-1993, que establece las especificaciones sanitarias de las jeringas estériles desechables de plástico.

Norma Oficial Mexicana NOM-052-SSA1-1993, que establece las especificaciones sanitarias de las sondas para drenaje urinario de hule látex natural estéril modelo foley.

Norma Oficial Mexicana NOM-053-SSA1-1993, que establece las medidas sanitarias del proceso y uso de metanol (alcohol metílico).

Norma Oficial Mexicana NOM-056-SSA1-1993, requisitos sanitarios del equipo de protección personal.

Norma Oficial Mexicana NOM-059-SSA1-1993, Buenas prácticas de fabricación para establecimientos de la industria química farmacéutica dedicados a la fabricación de medicamentos.

Norma Oficial Mexicana NOM-062-SSA1-1993, que establece las especificaciones sanitarias de los marcapasos (generador de pulso).

Norma Oficial Mexicana NOM-063-SSA1-1993, que establece las especificaciones sanitarias de las válvulas cardíacas.

Clave: U440-DPRS-P04 Procedimiento para la emisión de sanciones de la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios.

- Norma Oficial Mexicana NOM-064-SSA1-1993, que establece las especificaciones sanitarias de los equipos de reactivos utilizados para diagnóstico.
- Norma Oficial Mexicana NOM-065-SSA1-1993, que establece las especificaciones sanitarias de los medios de cultivo. Generalidades.
- Norma Oficial Mexicana NOM-066-SSA1-1993, que establece las especificaciones sanitarias de las incubadoras para recién nacidos.
- Norma Oficial Mexicana NOM-067-SSA1-1993, que establece las especificaciones sanitarias de las suturas quirúrgicas.
- Norma Oficial Mexicana NOM-068-SSA1-1993, que establece las especificaciones sanitarias de los instrumentos quirúrgicos, materiales metálicos de acero inoxidable.
- Norma Oficial Mexicana NOM-072-SSA1-1993, Etiquetado de medicamentos.
- Norma Oficial Mexicana NOM-073-SSA1-1993, estabilidad de medicamentos.
- Norma Oficial Mexicana NOM-076-SSA1-1993, que establece los requisitos sanitarios del proceso y uso del etanol (alcohol etílico).
- Norma Oficial Mexicana NOM-077-SSA1-1994, que establece las especificaciones sanitarias de los materiales de control (en general) para laboratorios de patología clínica.
- Norma Oficial Mexicana NOM-078-SSA1-1994, que establece las especificaciones sanitarias de los estándares de calibración utilizados en las mediciones realizadas en los laboratorios de patología clínica.
- Norma Oficial Mexicana NOM-079-SSA1-1994, que establece las especificaciones sanitarias de las sondas para drenaje biliar en forma de "T" modelo Kehr, estériles y no estériles.
- Norma Oficial Mexicana NOM-080-SSA1-1994, que establece las especificaciones sanitarias de los estuches de diagnóstico para otorrinolaringología.
- Norma Oficial Mexicana NOM-081-SSA1-1994, que establece las especificaciones sanitarias de los catéteres para embolectomía modelo Fogarty.
- Norma Oficial Mexicana NOM-082-SSA1-1994, que establece las especificaciones sanitarias de las sondas para drenaje biliar en forma de "T" modelo Catell, estériles y no estériles.
- Norma Oficial Mexicana NOM-083-SSA1-1994, que establece las especificaciones sanitarias de los estetoscopios.
- Norma Oficial Mexicana NOM-084-SSA1-1994, que establece las especificaciones sanitarias de los tubos de hule látex natural para canalización tipo pen-rose.
- Norma Oficial Mexicana NOM-085-SSA1-1994, que establece las especificaciones sanitarias de los guantes de hule látex natural para cirugía y exploración en presentación estéril y no estéril.
- Norma Oficial Mexicana NOM-086-SSA1-1994, Bienes y Servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales.
- Norma Oficial Mexicana NOM-087-ECOL-SSA1-2002, Protección Ambiental-Salud ambiental-Residuos peligrosos biológico-infecciosos- Clasificación y especificaciones de manejo
- Norma Oficial Mexicana NOM-088-SSA1-1994, Bienes y Servicios. Contaminación por radionúclidos en alimentos de consumo masivo importados. Límites máximos permisibles.
- Norma Oficial Mexicana NOM-089-SSA1-1994, Bienes y Servicios. Métodos para la determinación del contenido microbiano en productos de belleza.
- Norma Oficial Mexicana NOM-090-SSA1-1994, para la organización y funcionamiento de residencias médicas.
- Norma Oficial Mexicana NOM-091-SSA1-1994, Bienes y Servicios. Leche pasteurizada de vaca. Disposiciones y especificaciones sanitarias.
- Norma Oficial Mexicana NOM-092-SSA1-1994, Bienes y Servicios. Método para la

g.l.

10/23

Clave: U440-DPRS-P04 Procedimiento para la emisión de sanciones de la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios.

cuenta de bacterias aerobias en placa.

Norma Oficial Mexicana NOM-094-SSA1-1994, que establece las especificaciones sanitarias de las sondas de silicón para drenaje urinario modelo Foley.

Norma Oficial Mexicana NOM-095-SSA1-1994, que establece las especificaciones sanitarias del dispositivo intrauterino "T" de cobre modelo 380-A.

Norma Oficial Mexicana NOM-096-SSA1-1994, que establece las especificaciones sanitarias de los guantes de cloruro de polivinilo para exploración (examen) en presentación estéril y no estéril.

Norma Oficial Mexicana NOM-097-SSA1-1994, que establece las especificaciones sanitarias de las sondas de hule látex natural para drenaje urinario modelo nelaton.

Norma Oficial Mexicana NOM-098-SSA1-1994, que establece las especificaciones sanitarias de los equipos para derivación del líquido cefalorraquídeo.

Norma Oficial Mexicana NOM-099-SSA1-1994, que establece las especificaciones sanitarias de los anillos para valvuloplastia.

Norma Oficial Mexicana NOM-110-SSA1-1994, Bienes y Servicios. Preparación y dilación de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.

Norma Oficial Mexicana NOM-111-SSA1-1994, Bienes y Servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.

Norma Oficial Mexicana NOM-112-SSA1-1994, Bienes y Servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.

Norma Oficial Mexicana NOM-113-SSA1-1994, Bienes y Servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.

Norma Oficial Mexicana NOM-114-SSA1-1994, Bienes y Servicios. Método para la determinación de salmonella en alimentos.

Norma Oficial Mexicana NOM-115-SSA1-1994, Bienes y Servicios. Método para la determinación de staphylococcus aureus en alimentos.

Norma Oficial Mexicana NOM-116-SSA1-1994, Bienes y Servicios. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa.

Norma Oficial Mexicana NOM-117-SSA1-1994, Bienes y Servicios. Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada, por espectrometría de absorción atómica.

Norma Oficial Mexicana NOM-118-SSA1-1994, Bienes y Servicios. Materias primas para alimentos, productos de perfumería y belleza. Colorantes y pigmentos inorgánicos. Especificaciones sanitarias.

Norma Oficial Mexicana NOM-119-SSA1-1994, Bienes y Servicios. Materias primas para alimentos, productos de perfumería y belleza. Colorantes orgánicos naturales. Especificaciones sanitarias.

Norma Oficial Mexicana NOM-120-SSA1-1994, Bienes y Servicios. Prácticas de higiene y sanidad para el proceso de alimentos, bebidas no alcohólicas y alcohólicas.

Norma Oficial Mexicana NOM-121-SSA1-1994, Bienes y Servicios. Quesos frescos, madurados y procesados. Especificaciones sanitarias.

Norma Oficial Mexicana NOM-122-SSA1-1994, Bienes y Servicios. Productos de la carne. Productos cárnicos curados y cocidos y curados emulsionados y cocidos. Especificaciones sanitarias.

Norma Oficial Mexicana NOM-125-SSA1-1994, que establece los requisitos sanitarios para el proceso y uso de asbesto.

Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994, Salud Ambiental, agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización.

Norma Oficial Mexicana NOM-128-SSA1-1994, Bienes y Servicios. Que establece la aplicación de un sistema de análisis de riesgos y control de puntos críticos en la planta

Clave: U440-DPRS-P04 Procedimiento para la emisión de sanciones de la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios.

industrial procesadora de productos de la pesca.

Norma Oficial Mexicana NOM-129-SSA1-1995, Bienes y Servicios. Productos de la pesca: secos-salados, ahumados, moluscos cefalopodos y gasteropodos frescos-refrigerados y congelados. Disposiciones y especificaciones sanitarias.

Norma Oficial Mexicana NOM-130-SSA1-1995, Bienes y Servicios. Alimentos envasados en recipientes de cierre hermético y sometido a tratamiento térmico. Disposiciones y especificaciones sanitarias.

Norma Oficial Mexicana NOM-131-SSA1-1995, Bienes y Servicios. Alimentos para lactantes y niños de corta edad. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales.

Norma Oficial Mexicana NOM-133-SSA1-1995, que establece las especificaciones sanitarias de las agujas hipodérmicas desechables.

Norma Oficial Mexicana NOM-134-SSA1-1995, que establece las especificaciones sanitarias de los tubos endotraqueales, de plástico, grado médico con marca radiopaca, estériles, desechables, con globo de alto volumen y baja presión, con orificio tipo Murphy y sin globo tipo Magill.

Norma Oficial Mexicana NOM-135-SSA1-1995, que establece las especificaciones sanitarias de la sonda para el control de la epistaxis.

Norma Oficial Mexicana NOM-136-SSA1-1995, que establece las especificaciones sanitarias de las bolsas para recolección de orina.

Norma Oficial Mexicana NOM-137-SSA1-1995, Información regulatoria-especificaciones generales de etiquetado que deberán ostentar los dispositivos médicos, tanto de manufactura nacional como de procedencia extranjera.

Norma Oficial Mexicana NOM-138-SSA1-1995, que establece las especificaciones sanitarias del alcohol desnaturalizado, antiséptico y germicida (utilizado como material de curación), así como para alcohol etílico de 96° G.L. sin desnaturalizar y las especificaciones de los laboratorios o plantas envasadoras de alcohol.

Norma Oficial Mexicana NOM-139-SSA1-1995, que establece las especificaciones sanitarias de las bolsas para recolectar sangre.

Norma Oficial Mexicana NOM-140-SSA1-1995, que establece las especificaciones sanitarias de las bolsas para fraccionar sangre.

Norma Oficial Mexicana NOM-141-SSA1-1995, Bienes y Servicios. Etiquetado para productos de perfumería y belleza preenvasados.

Norma Oficial Mexicana NOM-142-SSA1-1995, Bienes y Servicios. Bebidas alcohólicas. Especificaciones sanitarias. Etiquetado sanitario y comercial.

Norma Oficial Mexicana NOM-143-SSA1-1995, Bienes y Servicios. Método microbiológico de prueba. Determinación de listeria monocytogenes para alimentos.

Norma Oficial Mexicana NOM-145-SSA1-1995, Bienes y Servicios. Productos de la carne; productos cárnicos troceados y curados; productos cárnicos curados y madurados. Disposiciones y especificaciones sanitarias.

Norma Oficial Mexicana NOM-147-SSA1-1996, Bienes y Servicios. Cereales y sus productos. Harinas de cereales, sémolas o cemolinas. Alimentos a base de cereales, de semillas comestibles, harinas, sémolas o cemolinas o sus mezclas. Productos de panificación. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales.

Norma Oficial Mexicana NOM-148-SSA1-1996, que establece las especificaciones sanitarias de las agujas para biopsia desechables y estériles tipo Tru-Cut.

Norma Oficial Mexicana NOM-149-SSA1-1996, que establece las especificaciones sanitarias de las sondas para alimentación.

NORMA Oficial Mexicana NOM-213-SSA1-2018, Productos y servicios. Productos cárnicos procesados y los establecimientos dedicados a su proceso. Disposiciones y

Clave: U440-DPRS-P04 Procedimiento para la emisión de sanciones de la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios.

especificaciones sanitarias. Métodos de prueba.
 NORMA Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009, Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios.

8.0 DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

RESPONSABLE	No. ACT.	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES
Responsable del Área Jurídica de la DPRS.	1	Viene del Procedimiento de dictamen de visita de verificación sanitaria U440-DPRS-P03. Recibe del Dictaminador Sanitario del DDS o de la UPRSJ el expediente sanitario respectivo, el cual se registra en el archivo electrónico.
	2	Revisa que el expediente sanitario se entregue en el orden documental requerido y contenga el conjunto de actos administrativos específicos e identificables. ¿El expediente sanitario está completo y ordenado?
	2.A	Si. Captura en el archivo electrónico y le asigna el número consecutivo correspondiente para su control. Pasa a la actividad No.3.
	2.B	No. Regresa al Dictaminador Sanitario del DDS o de la UPRSJ correspondiente para su complemento u orden según el caso. Pasa a la actividad No.1.
	3	Revisa y valora que el proceso sanitario se encuentre conforme a la normatividad establecida. ¿El proceso sanitario es sujeto a sanción?
	3.A	Si. Elabora el acuerdo de emplazamiento para el proceso sanitario. Pasa a la Actividad No. 4.
	3.B	No. Elabora el acuerdo de baja para el proceso sanitario y se turna al Responsable del Área de Archivo de la DPRS o de la UPRSJ. <small>Ver: Procedimiento para la apertura, integración, depuración, baja, manejo y resguardo de expedientes del Área de Archivo de la DPRS. U440-DPRS-P06.</small>
	4	Envía el acuerdo de emplazamiento para su revisión y autorización con firma autógrafa del Director de la DPRS.
Director de la DPRS.	5	Recibe el acuerdo de emplazamiento, revisa, firma y turna al Responsable del Área Jurídica de la DPRS.
Responsable del Área Jurídica de la DPRS.	6	Recibe el acuerdo de emplazamiento firmado y se envía a notificación a través de correo certificado, o a través del Notificador Sanitario asignado por el DDS o la UPRSJ correspondiente.

Clave: U440-DPRS-P04 Procedimiento para la emisión de sanciones de la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios.

		¿Usuario recibe el acuerdo de emplazamiento?
	6.A	Si. Espera a que el usuario ejerza derecho a contestar, elabora la resolución administrativa. Pasa a la actividad No. 7.
	6.B	No. Procede a elaborar un acuerdo de baja donde se manifiesta el motivo del porque no se continuará con el proceso sanitario y se turna al Área de Archivo de la DPRS o de la UPRSJ. Ver: Procedimiento para la apertura, integración, depuración, baja, manejo y resguardo de expedientes del Área de Archivo de la DPRS. U440-DPRS-P06.
	7	Envía la resolución administrativa al Director de la DPRS para su revisión y autorización con firma autógrafa.
Director de la DPRS	8	Recibe, revisa, valida, otorga la firma a la resolución administrativa y la turna con el Responsable del Área Jurídica de la DPRS.
Responsable del Área Jurídica de la DPRS.	9	Recibe la resolución administrativa firmada y la prepara para turnar al Notificador Sanitario a través del DDS o de la UPRSJ correspondiente o su envío por correo certificado.
Notificador Sanitario.	10	Recibe, revisa la resolución administrativa, acude y entrega al Usuario conforme a la normatividad vigente. ¿Se entregó al Usuario la resolución administrativa?
	10.A	Si. Entrega el acuse de recibo al Responsable del Área Jurídica de la DPRS. Pasa a la actividad No. 11.
	10.B	No. Elabora la constancia del motivo por el cual no pudo realizarse la entrega de la resolución administrativa. Pasa a la actividad No. 11.
Responsable del Área Jurídica de la DPRS.	11	Recibe el acuse de recibo o en su caso la constancia del Notificador Sanitario y junto con la resolución administrativa la anexa al expediente sanitario y le turna al Responsable del Área de Archivo de la DPRS o de la UPRSJ.
Responsable del Área de Archivo de la DPRS o de la UPRSJ.	12	Recibe el expediente sanitario ya integrado por él Responsable del Área Jurídica de la DPRS. Ver: Procedimiento para la apertura, integración, depuración, baja, manejo y resguardo de expedientes del Área de Archivo de la DPRS. U440-DPRS-P06. Fin.

[Handwritten signature]

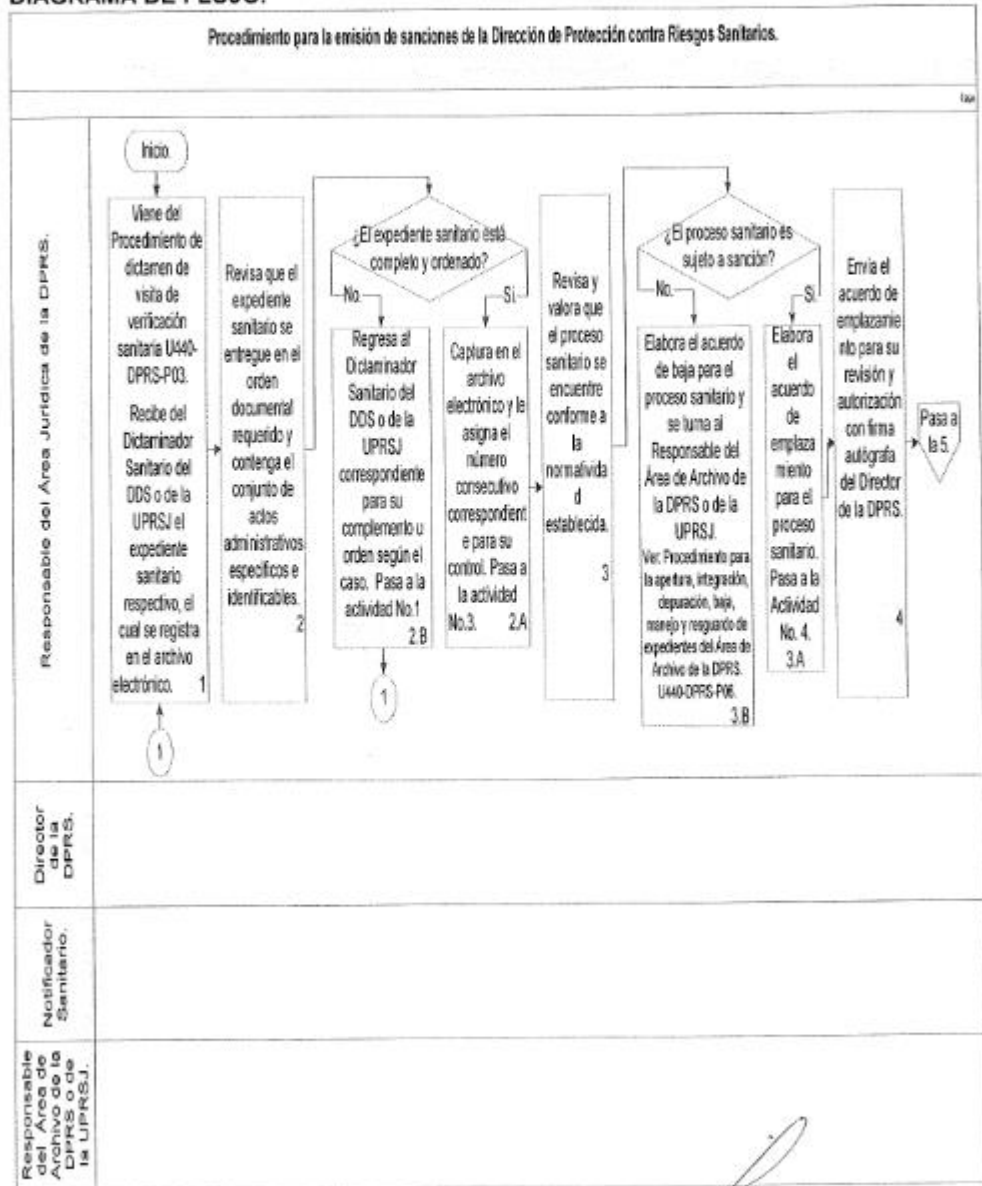
[Handwritten signature]

AP/
[Handwritten signature]

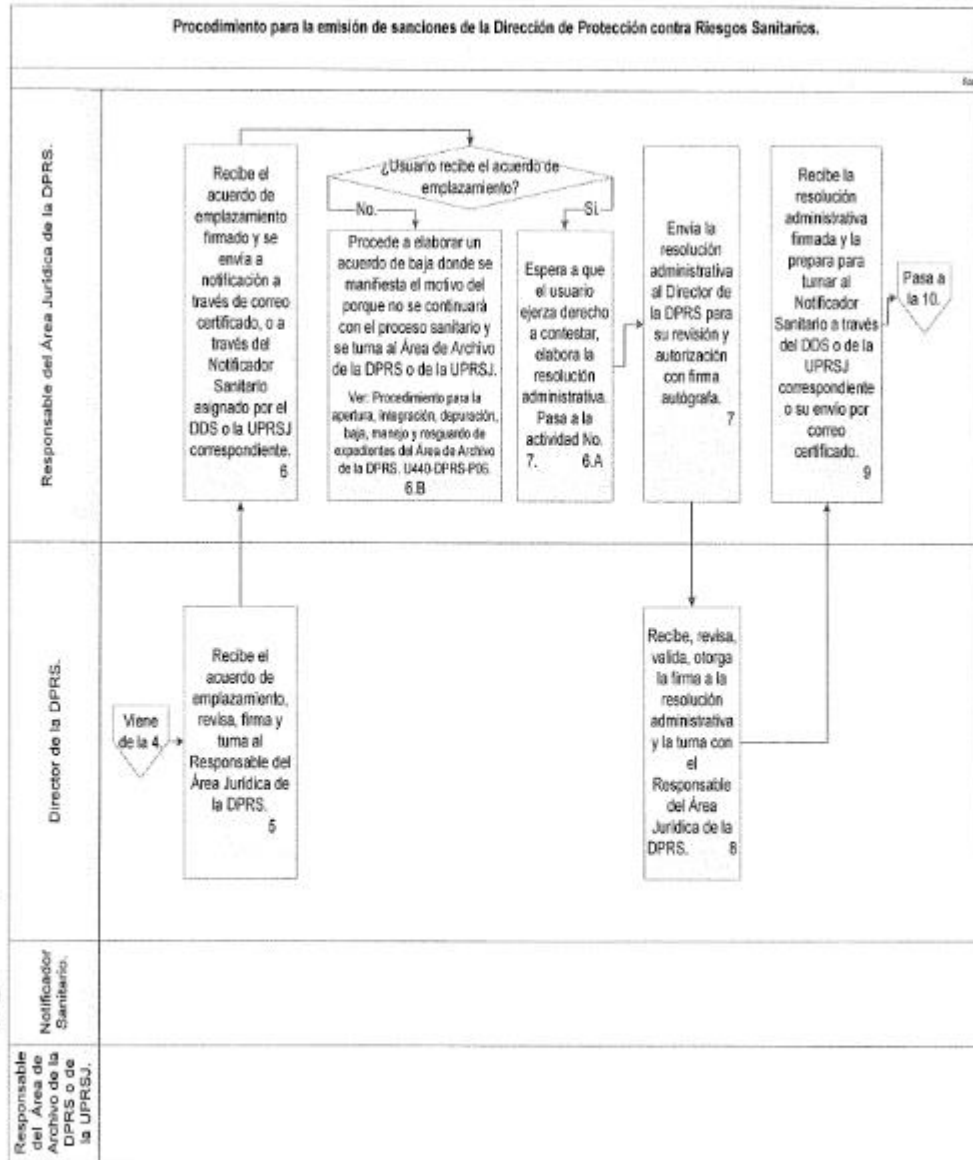
[Handwritten signature]

Clave: U440-DPRS-P04 Procedimiento para la emisión de sanciones de la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios.

DIAGRAMA DE FLUJO.



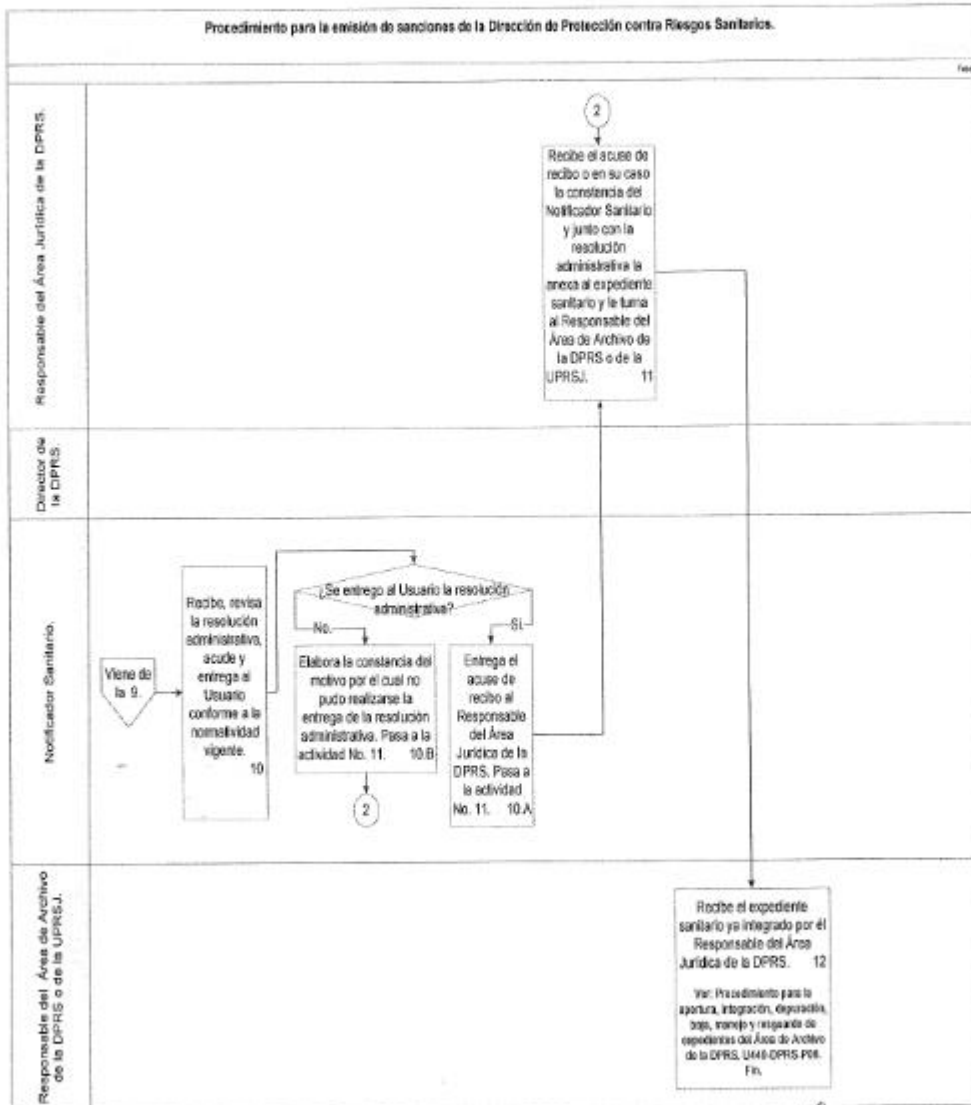
Clave: U440-DPRS-P04 Procedimiento para la emisión de sanciones de la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Clave: U440-DPRS-PO4 Procedimiento para la emisión de sanciones de la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios.



[Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature and some scribbles.]

Clave: U440-DPRS-P04 Procedimiento para la emisión de sanciones de la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios

9.0 CONTROL DE CAMBIOS.

REVISIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
A	18-01-2021	Elaboración del procedimiento.

ANEXOS.

Anexo 1. Acuerdo de Baja.



SECRETARÍA DE SALUD - SESEQ Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS

Proceso: XXX/XXX-XX

Expediente: XXXXXXXX

DENOMINACIÓN SOCIAL O COMERCIAL

ACUERDO

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los DIA días del mes de MES de AÑO, visto el expediente y proceso arriba citado, y una vez que han sido analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de mención, "INSERTAR VALORACIÓN JURIDICA"; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos "CITAR ARTICULOS APLICABLES" de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro. Por lo que es de acordarse y:

SE ACUERDA

PRIMERO.- Se dejan sin efectos el proceso administrativo sanitario identificado como: XXXXX/XXXX-XX, por los razonamientos ya señalados, dándose por totalmente concluido.

SEGUNDO.- Resulta procedente el envío del acta a archivo, debiéndose glosar al expediente sanitario.

TERCERO.- Se ordena la continuar con el control sanitario del establecimiento citado en subsecuentes visitas de verificación sanitaria.

Así lo acordó y firmó el NOMBRE DEL TITULAR, Director de Protección Contra Riesgos Sanitarios de Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), de conformidad a lo dispuesto en los artículos 13, 14, 15 y 29 del Reglamento Interior de Servicios de Salud del Estado de Querétaro.

Para cualquier duda favor de acudir a la oficina ubicada en C.P. 76, oficina donde se encuentra para consulta el expediente en que se actúa, o comunicarse al teléfono

Handwritten signature on the left side of the document.

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the document.

Clave: U440-DPRS-P04 Procedimiento para la emisión de sanciones de la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios.

Anexo. 2 Acuerdo de Emplazamiento.



SECRETARÍA DE SALUD - SESEQ Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios

Servicios de Salud del Estado de Querétaro Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: XXXXXX ASUNTO: ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO

DENOMINACIÓN SOCIAL O COMERCIAL PROPIETARIO DOMICILIO RFC / EXPEDIENTE

Querétaro, Querétaro, a DÍA de MES de AÑO, en apego a lo dispuesto por los artículos 1, 11, 12, 18, 32 fracción 1, 33 al 37, 44, 51, 55, 56, 80, 98 y 100, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, el numeral 400 y 416 de la Ley General de Salud, le informo a usted que se radicó Procedimiento Administrativo, por los hechos circunstanciados en el Acta de Verificación Sanitaria, XXX/XXX-XX de fecha DÍA de MES de AÑO que le fueron informados a Usted mediante el oficio XXXX/XXX-XX de fecha DÍA de MES de AÑO.

Derivado de lo anterior se le concede un plazo de diez días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, a fin de que exponga mediante promoción correspondiente lo que a su derecho convenga y en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes en relación con la actuación de esta autoridad.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 130 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Querétaro de aplicación supletoria, se le apercibe que de no hacer uso de ese derecho, se le tendrá por perdido, sin necesidad de acuse de rebeldía, continuando el procedimiento tomando en consideración sólo las constancias que obran en el expediente en que se actúa. Se le hace saber también que podrá aportar los elementos probatorios necesarios para determinar sus condiciones económicas, así como los necesarios para acreditar, en su caso, la personalidad con que comparece.

Finalmente se le informa que una vez concluida la recepción de las pruebas ofrecidas, quedarán los autos originales a su disposición por un plazo de cinco días hábiles para que exprese sus alegatos. No omito señalar que todo escrito que presente deberá indicar el nombre, la denominación o razón social de quien promueva, del representante legal en su caso, el domicilio para recibir notificaciones y el nombre de los autorizados para recibirlas."

Para efectos de lo señalado y consulta de actuaciones se hace saber al interesado que el expediente sanitario-administrativo se encuentra en la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, sito en Calle Ocampo número 19 Sur, zona Centro de esta Ciudad.

No omito señalar que toda promoción o escrito deberá indicar el nombre, la denominación o razón social de quien promueva, del representante legal en su caso, el domicilio para recibir notificaciones y el nombre de los autorizados para recibirlas.

NOTIFIQUESE.

Así lo proveyó y firma el NOMBRE DEL TITULAR, Director de Protección Contra Riesgos Sanitarios de Servicios

Para cualquier duda favor de acudir a la _____, ubicada _____, Col. _____, C.P. 76_____, oficina donde se encuentra para consulta el expediente en que se actúa, o comuníquese al teléfono _____.

Clave: U440-DPRS-P04 Procedimiento para la emisión de sanciones de la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios.

Anexo 3. Resolución Administrativa.



SECRETARÍA DE SALUD - SESEQ Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. DPCRS/XXXX/20XXX

Santiago de Querétaro, Qro., a los XX días del mes de XXXXXXX de 2XXX; vistos para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo "XXXXXXXXXX" abierto a nombre del C. XXXXX, propietario X del establecimiento denominado "XXXX", con actividades de XXXXX, con domicilio ubicado en XXXX No. XX, Colonia XXX, del municipio de XXXX, Qro. C.P. XXXXX; por cuanto ve al proceso sanitario de la orden de visita de verificación sanitaria número XXXX, de fecha XX de XXX de 2XXX, que fuera ejecutada el día XX de XXX de 2XXX mediante el acta de verificación sanitaria número XXXX, sobre la base de los siguientes:

RESULTANDOS

- 1- Con fecha XX de XXXX de 2XXX, el XXXX. XXX, Director de Protección Contra Riesgos Sanitarios, de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, emitió la orden de visita sanitaria de verificación número XXXXX, con el objeto de practicar una visita de verificación sanitaria a ejecutarse en la negociación previamente citada, propiedad del C. XXXXX.
2- Con fecha XX de XXXXXX de 2XXX, se ejecuto la orden citada en el resultando anterior, elaborándose el acta de verificación sanitaria número XXXXX de conformidad con lo dispuesto por los artículos 91 y 92 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro vigente (en adelante LPAEQ) en la cual se asentaron las circunstancias observadas y las anomalías identificadas, las cuales por obviedad de repetición se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen.
3- Con fecha XX de XXXXXX de 2XXX, se notifica al interesado el oficio número XXXXXX, de fecha XX de XXXXXX de 2XXX, suscrito por el Director de Protección Contra Riesgos Sanitarios, a fin de darle a conocer los resultados de la visita de referencia practicada en su establecimiento.
4- Conforme al artículo número 98 de la Ley Procedimental previamente referida, con fecha XX de XXXXXX de 2XXX se emite el Acuerdo de Emplazamiento número XXXXX, mismo que fuera notificado con fecha XX de XXXXXX de 2XXX, mediante el cual se le informa al propietario que se tiene por instaurado en su contra el procedimiento administrativo respectivo, otorgándole un plazo de diez días hábiles para que manifestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas pertinentes, con objeto de hacer valer su garantía de audiencia.
5- Al día de hoy no existe constancia de haber recibido de la parte interesada, respuesta al acuerdo que le fuera notificado anteriormente señalado en el resultando número 4, en los términos solicitados. Una vez concluido el período citado para la recepción de las pruebas, los autos originales quedaron a disposición del interesado por un plazo de cinco días hábiles para que hiciera valer sus alegatos, de acuerdo al artículo 80 de la LPAEQ, se observa que el interesado no formuló alegato, por lo que se tiene por precluido su derecho y cerrado el periodo para formularlos continuando el procedimiento tomando en consideración solo las constancias que obren en el expediente en que se actúa.
6- Teniendo a la vista las documentales mencionadas en los resultados que anteceden, y conociendo los hechos generadores de la presente, se continúa el procedimiento para formular el proyecto de resolución respectivo someténdose los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero: Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 14, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el suscrito titular de la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios, XXX XXXXXX, nombrado con ese carácter por el Secretario de Salud y Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro el pasado XX de XXXXX de 2XXX, resulto competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad a lo dispuesto

Para cualquier duda favor de acudir a la _____, ubicada _____, Col. _____, C.P. 76_____, oficina donde se encuentra para consulta el expediente en que se actúa, o comunicate al teléfono _____

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Clave: U440-DPRS-P04 Procedimiento para la emisión de sanciones de la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios.



SECRETARÍA DE SALUD - SESEQ Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. DPCRS/MXXX/20XXX

por los artículos 1, 11 fracción IV, 14, 29 fracciones II, IV, VI, VIII y IX del Reglamento Interior de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, y lo dispuesto en el ámbito de sus respectivas competencias de acuerdo al artículo 71 del que la Dirección a mi cargo está facultada para vigilar y promover el cumplimiento de la Ley Estatal de Salud, los reglamentos, acuerdos, convenios y normas en materia de protección contra riesgo sanitario, ejercer las facultades de control y vigilancia sanitarios en los casos no atribuidos expresamente a otras áreas administrativas e imponer sanciones. Y considerando que en el establecimiento visitado en el presente procedimiento se desarrollan actividades de XXXXXX, que pertenece a la materia de salubridad general según el artículo 3 fracción XXIV de la Ley General de Salud vigente (en adelante LGS) y que es sujeto del control sanitario en base a lo señalado por el artículo 194 fracción I en concatenación con el artículo 197 de dicha Ley General; control sanitario al cual se encuentra esta autoridad sanitaria facultada para ejercer mediante las Cláusulas Sexta y Octava, del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Estado de Querétaro, para la descentralización integral de los servicios de salud en la entidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 1997, y su Acuerdo Específico, en los cuales se establecen los términos y condiciones de la coordinación entre el Gobierno del Estado y la SSA (Secretaría de Salud Federal) para el ejercicio de las facultades que corresponden a esta dependencia por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra riesgos Sanitarios, en materia de control y fomento sanitarios, lo cual incluye la aplicación de sanciones administrativas según el artículo 416 de la LGS.

Ahora bien, esta Dirección, como parte integrante del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro, es considerada como autoridad sanitaria, competente para ejercer el control sanitario de establecimientos, productos y servicios en materia de salubridad general, en base a los acuerdos de coordinación como los antes señalados, según los artículos 3 apartado A fracción I, 9 fracción IV y 27 de la Ley de Salud para el Estado de Querétaro, así como 13 y 18 de la LGS. Por último necesario resulta señalar que el presente instrumento se emite también con arreglo a la LPAEQ, ya que esta autoridad forma parte de la administración pública estatal, obligada a cumplirla en atención a su artículo 1, y en el caso que nos ocupa, las presentes acciones se realizan para sancionar infracciones de disposiciones administrativas, con la facultad que otorga el artículo 95 de la Ley de Procedimientos señalada, derivado de las visitas de verificación llevadas a cabo para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, las llevaran a través de la verificación sanitaria tal y como lo señala el artículo 87 de esta ley antes invocada

Segundo: Que a efecto de terminar con el procedimiento administrativo iniciado con la emisión de la orden de visita de verificación sanitaria antes indicada y en apego a lo dispuesto por el artículo 81 fracción I de la LPAEQ, se emite la presente resolución administrativa determinando la procedencia de una sanción administrativa de carácter sanitario en relación a la afectación del interés social, relativo a los hechos y constancia precisados en los resultandos de la presente.

Tercero: De las constancias descritas en los resultandos y del objeto precisado en el considerando segundo es necesario identificar que el bien jurídico tutelado por esta Dirección es la salud de la población del estado, y uno de los rubros de la vigilancia sanitaria comprende XXXXX, siendo este el giro o actividad efectuado en la negociación del C. XXXXXXXX, verificado dentro del presente procedimiento, motivo de la ejecución de la visita de verificación referida en la cual se advirtieron diversas anomalías que fueron asentadas en el acta de verificación sanitaria número XXXXXX, anomalías que se tienen aquí por reproducidas en obviedad de varias reiteraciones y que resultan violatorias de múltiples disposiciones visibles en el oficio, XXXXXX, de fecha XX de XXXXXX de 2XXX, el cual se encuentra agregado a los autos del expediente que nos ocupa.

Para cualquier duda favor de acudir a la _____, ubicada _____, Col. _____, C.P. 76 _____, oficina donde se encuentra para consulta el expediente en que se actúa, o comunicarse al teléfono _____.

Handwritten signatures and stamps on the right side of the page.

Clave: U440-DPRS-P04 Procedimiento para la emisión de sanciones de la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios



SECRETARÍA DE SALUD - SESEQ Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. DPCRS/MXXX/20XXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXX, concluido el periodo para la recepción de las pruebas ofrecidas, quedaron los autos originales a disposición del interesado, por un plazo de cinco días hábiles para que expresara sus alegatos, la parte interesada XXXXXXXX, por lo que XXXXX.

Octavo: Claro es entonces que efectivamente con las anomalías identificadas se cometieron violaciones a la normatividad referida en los considerandos que anteceden, por lo que en virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99 de la LPAEQ, para la imposición de la sanción administrativa, esta autoridad determina que si bien no se aprecia ningún daño evidente con motivo de la infracción, el riesgo a la salud de la población se califica como grave dado que en el caso que nos ocupa es real e inminente, toda vez que, al estar fuera de los límites máximos permisibles por las leyes y/o normas oficiales y/o reglamentos aplicables producen riesgos directamente en la salud de aquellas personas que XXXXX, y por los razonamientos expuestos en el considerando cuarto de esta resolución.

Luego entonces, después de hacer un acucioso examen del expediente administrativo no se encontró otra resolución que valore las mismas infracciones, motivo por el cual no se considera como reincidente. Por lo que hace a la valoración de la situación económica, en razón de XXXXXXXX, es necesario atender a lo establecido en el artículo primero del "Acuerdo de Estratificación de Empresas Micro, Pequeña y Mediana" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 1999, que por pertenecer al sector de comercio y contar con por lo menos XX (XXX) empleados como consta en el acta de verificación sanitaria número XXXXXXXX, se determina que la negociación pertenece a la microempresa, con recursos suficientes para cubrir una sanción superior a la multa mínima, como consecuencia de sus infracciones, que de autos no se desprende ningún otro elemento que pueda determinar la capacidad económica del establecimiento para cubrir el monto de la multa correspondiente, sin que afecte su funcionamiento, además de que no se puede afirmar siquiera que el inmueble donde se establece su negociación sea de su propiedad.

Por otra parte, no existe motivo que lleve a pensar que su conducta sea intencional, pero si puede decirse que es negligente, se debe tener estricto cuidado en el proceso general de la materia que utiliza, instalaciones, etc. Finalmente, no existe motivo alguno que lleve a pensar que de sus infracciones obtenga un beneficio directo. Por los motivos expuestos se impone una sanción consistente en una multa establecida dentro del parámetro contemplado por el artículo XXXXX de la LGS, consistente en (XX) XXXXXX UMAS, equivalente a \$XXXX (XXXX XX/100 M.N.), de valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) de 2XXX, al momento de cometer la infracción, la cual es compatible con las posibilidades económicas del infractor, dado que no menosaban en forma irreparable su patrimonio, mismas que las multas se determinarían separadamente de conformidad a lo dispuesto por los artículos 419 y 421 de la Ley General de Salud, y el 103 de la LPAEQ atendiendo a la siguiente valoración:

- a) Porque al momento de la visita de verificación sanitaria se observó XXXX, esto en contradicción del artículo XX del Reglamento XXXX, motivo por el cual se establecen (XX) XXXXX UMAS, equivalente a \$XXXX (XXXXXX pesos XX/100 M.N.).
- b) Porque al momento de la visita de verificación sanitaria XXXXXX esto en contradicción del artículo XX y XX de la Ley General de Salud, motivo por el cual se establecen (XX) XXXX UMAS, equivalente a \$XX (XXXX pesos XX/100 M.N.).

Tomando en cuenta que el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) fue por la cantidad de XX (XXXX pesos XX/100 M.N.) diarios, al pertenecer a el área geográfica general del país, según Resolución del H. Congreso de la Unión, dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, vigente a partir del 1º de febrero de 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación

Para cualquier duda favor de acudir a la _____, ubicada _____, Col. _____, C.P. 76 _____, oficina donde se encuentra para consulta el expediente en que se actúa, o comunicarse al teléfono _____

Clave: U440-DPRS-P04 Procedimiento para la emisión de sanciones de la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios.



SECRETARÍA DE SALUD - SESEQ
Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. DPCRS/MXXX/20XXX

de 09 de enero de 2019. Por lo expuesto y fundado en los términos del artículo 99 de la LPAEQ, es de resolverse.

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Esta Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios, es competente para conocer y emitir la resolución correspondiente ello de conformidad al considerando primero de esta resolución.

SEGUNDO: Se declara procedente la imposición al C. XXXXX, de una sanción administrativa de carácter sanitario consistente en una multa económica de \$XXX (XXX pesos XX/100 M.N.) equivalente a (XX) XXXX UMAS, vigente en el Estado de Querétaro al momento de cometer la infracción, misma que surtirá efectos a partir de la notificación de la presente resolución en la forma y términos que quedaron establecidos en los considerandos primero a octavo.

TERCERO: Se confiere al infractor un plazo de diez días hábiles para realizar el pago de lo estipulado en el resolutivo segundo, mismo que deberá realizarse en la caja recaudadora de las oficinas que ocupa la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, situado en calle Ocampo número 19 sur, col. Centro de esta ciudad, mencionando que obtendrá un recibo de pago oficial, que será facturable si así lo desea, con sus datos fiscales. Para efectos de consultar el expediente en que se actúa, se señalan las oficinas de la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios de Servicios de Salud para el Estado de Querétaro, sito en calle Ocampo número 19 sur, col. Centro de esta ciudad.

CUARTO: Respecto del presente instrumento, se le hace saber al infractor sobre la procedencia del recurso de revisión, en términos del artículo 109 de la LPAEQ.

QUINTO: Expidanse los tantos necesarios y notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo

Así lo dicto y firma el XXX XXXXX, Director de Protección Contra Riesgos Sanitarios de Servicios de Salud del Estado de Querétaro.

Para cualquier duda favor de acudir a la _____, ubicada _____, Col. _____, C.P. 76 _____, oficina donde se encuentra para consulta el expediente en que se actúa, o comunicate al teléfono _____.

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

Santiago de Querétaro, Qro., a 02 de septiembre de 2021

Oficio No.: IQT/ADM/582/2021

Expediente de jubilación No.: IQT/ADM/RH/001/2021

Asunto: Dictamen definitivo de jubilación del

C. Arturo Coronado García

C. Arturo Coronado García

Puesto: Jefe de Área de Supervisión de Campo

Dirección de Adscripción: Dirección Técnica

P R E S E N T E

En respuesta a su escrito recibido en esta Coordinación Administrativa el día 04 de agosto de 2021, mediante el cual solicita al suscrito que le sea concedida la jubilación a la que Usted considera tiene derecho, al respecto, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, 14 fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte y 128, 130, 132 Bis, fracciones II y V, así como 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Estados y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, refiriendo en el artículo 130 que "La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberán resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".
4. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...*". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
5. Que el artículo 126 de la última Ley invocada, manifiesta "*...Artículo 126. El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala. Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley. En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*", lo cual en relación con el contenido del artículo 18, fracción X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de

Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro que menciona "...**ARTÍCULO 18. Los trabajadores tendrán derecho a las siguientes prestaciones económicas: (...)**
X. Pensión por Vejez es cuando ocurre que el trabajador tenga 60 años de edad y al menos 18 años de Servicio. Tienen derecho a la Jubilación los trabajadores con 28 años de servicio al 100% de su sueldo, en los términos establecidos en las presentes Condiciones. Los trabajadores tienen derecho a la Prejubilación o Prepensión al momento de que acredite el derecho para gozar de su jubilación ante la Dirección de Recursos Humanos."

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación...

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;"*

8. Que por escrito de fecha 04 de agosto de 2021, el C. ARTURO CORONADO GARCÍA solicita a la Dirección General del Instituto Queretano del Transporte a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro.

9. Que, mediante escrito, de fecha 04 de agosto de 2021, se emite dictamen favorable para la obtención de la jubilación a favor del **C. ARTURO CORONADO GARCÍA** al cumplir con todos los requisitos y ser procedente su solicitud de jubilación.
10. Que atendiendo a la información entregada por el **C. ARTURO CORONADO GARCÍA**, se desprende que contaba con 28 años y 5 meses de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 02 de agosto de 2021, suscrita por el Lic. Martín Eduardo González Saucedo, Coordinador Administrativo del Instituto Queretano del Transporte, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Organismo del 01 de marzo de 1993 a la fecha, siendo el último puesto desempeñado el de Jefe de Área de Supervisión de Campo, percibiendo un sueldo mensual de \$30,347.10 (Treinta mil trescientos cuarenta y siete pesos 10/100 M.N.), más la cantidad de \$4,176.56 (Cuatro mil ciento setenta y seis pesos 56/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$34,523.66 (Treinta y cuatro mil quinientos veintitrés pesos 66/100 M.N.) por concepto de salario en forma mensual, equivalentes al 100% del sueldo y quinquenio que percibía por el desempeño de su puesto.
11. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, y haber solicitado la jubilación al Instituto Queretano del Transporte, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley antes señalada, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, la Coordinación Administrativa del Instituto Queretano del Transporte cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, fracción IV de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, publicó en su página de internet y por un período de 05 (cinco) días naturales, comprendido del 23 al 27 de agosto de 2021, el proyecto de dictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición para conceder el mencionado derecho al **C. ARTURO CORONADO GARCÍA**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, establecen, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Instituto Queretano del Transporte.
12. Se manifiesta en el memorándum número IQT/ADM/0593/2021 de fecha 02 de septiembre del presente año que en el Área de Recursos Humanos adscrita a la Coordinación Administrativa del Instituto Queretano del Transporte se realizó el cálculo del sueldo mensual que percibe el **C. Arturo Coronado García** con base en los dos últimos recibos de pago que comprenden la Quincena 13, periodo de pago del 01 de julio de 2021 al 15 de julio de 2021, y la Quincena 14 periodo de pago del 16 de julio de 2021 al 31 de julio de 2021, en los que por cada recibo de pago se indican: por concepto 001 correspondiente a la percepción "Sueldo" el importe de \$15, 173.55 (Quince mil ciento setenta y tres pesos 55/100 M. N.) y por concepto 113 correspondiente a la percepción "Quinquenio" el importe de \$2, 088.28 (Dos mil ochenta y ocho pesos 28/100 M. N.), importes que al sumarlos se obtiene la cantidad quincenal de \$17,261.83 (Diecisiete mil doscientos sesenta y un pesos 83/100 M. N.) y de manera mensual el importe de \$34,523.66 (Treinta y cuatro mil quinientos veintitrés pesos 66/100 M. N.)

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Coordinador Administrativo del Instituto Queretano del Transporte expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. ARTURO CORONADO GARCÍA**

En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, 130, 132 Bis, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Instituto Queretano del Transporte, y considerando que una vez publicado el proyecto de dictamen en la página oficial del Instituto Queretano del Transporte, sin que se hubiese presentado inconformidad o impugnación alguna en contra del proyecto, por lo que en consecuencia, se resuelve mediante dictamen definitivo:

- A) Se concede jubilación al **C. ARTURO CORONADO GARCÍA** quien el último cargo que desempeñara era el de Jefe de Área de Supervisión de Campo adscrito a la Dirección Técnica del Instituto Queretano del Transporte, organismo descentralizado sectorizado a la Secretaría de Gobierno, en virtud de haber satisfecho los requisitos que establece el artículo 18 fracción X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, en relación con el último párrafo del artículo 126 y 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por haber cumplido con una antigüedad en el servicio de 28 años y 5 meses, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$34,523.66 (Treinta y cuatro mil quinientos veinte tres pesos 66/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan. Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado al Instituto Queretano del Transporte.
- B) La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. ARTURO CORONADO GARCÍA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.
- C) Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro se ordena publicar el presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para lo cual se enviará a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Dictamen Definitivo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Dado en la oficina de la Coordinación Administrativa del Instituto Queretano del Transporte, Santiago de Querétaro, Qro., a los 02 (dos) días del mes de septiembre del año 2021 (dos mil veintiuno).

En razón de lo anterior, por las consideraciones expuestas anteriormente, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

Lic. Martin Eduardo González Saucedo
Coordinador Administrativo
Instituto Queretano del Transporte

Rúbrica

C.c.p. LIC. ALEJANDRO LÓPEZ FRANCO.- Director General del Instituto Queretano del Transporte.
ING. ALBERTO ROJAS RONZON.- Dirección Técnica. Instituto Queretano del Transporte.
LIC. ALEJANDRO JUÁREZ GALVÁN.- Director Jurídico. Instituto Queretano del Transporte.
CP. RAMIRO RIVERA MONTOYA.- Jefe De Area Financiera. Instituto Queretano del Transporte.

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO LICENCIADO JUAN CARLOS ÁLVAREZ MONTAÑO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CERTIFICO

Que, en Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha **cuatro de agosto** de dos mil veintiuno, el Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Qro., dentro del **Décimo punto** del orden del día, aprobó por mayoría con nueve votos a favor, el acuerdo referente a la **Atención a la solicitud del C. J. Iván Jasel Rocha González, relativo a la donación en favor del municipio, de una fracción de terreno en San José Ithó Amealco de Bonfil, correspondiente al predio general con clave catastral 010106086239813, mismo que se autorizó mediante subdivisión en fecha 24 de febrero de 2020, identificada como fracción 7 y superficie de 196.55 m².**; el cual señala textualmente.

DECIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. -----
ATENCIÓN A LA SOLICITUD DEL C. J. IVÁN JASEL ROCHA GONZÁLEZ, RELATIVO A LA DONACIÓN EN FAVOR DEL MUNICIPIO, DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO EN SAN JOSÉ ITHÓ AMEALCO DE BONFIL, CORRESPONDIENTE AL PREDIO GENERAL CON CLAVE CATASTRAL 010106086239813, MISMO QUE SE AUTORIZÓ MEDIANTE SUBDIVISIÓN EN FECHA 24 DE FEBRERO DE 2020, IDENTIFICADA COMO FRACCIÓN 7 Y SUPERFICIE DE 196.55 M².; -----

En uso de la voz el **Ingeniero Rosendo Anaya Aguilar, Presidente Municipal**, hace mención. -----
CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, 31, 38 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 10 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2 Y 51, DEL REGLAMENTO INTERNO DEL AYUNTAMIENTO DE AMEALCO DE BONFIL, Y

CONSIDERANDO

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; los ayuntamientos están facultados para aceptar cualquier inmueble que incremente el patrimonio del municipio, cuya finalidad sea de utilidad pública;
2. En concordancia, el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa y es autónomo para organizar la administración pública municipal, contará con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones del ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado;
3. Mediante oficio ingresado en fecha 30 de junio de 2021, el **C. J. Iván Jasel Rocha González**, solicitando a este Honorable Ayuntamiento la aceptación de donación a favor del Municipio de Amealco de Bonfil, de una fracción de terreno para vialidad de uso común, acompañando a su escrito la siguiente documentación:
 - A. Copia simple de la Escritura número 12,875 pasada ante la Fe del Lic. Abel Reyes Castro, Notario Público Titular de la Notaría No. 2 de éste Municipio; relativo al mediante la cual acredita su personalidad.
 - B. Copia de la Credencial del interesado.
 - C. Oficio SUB/007/2020, emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano mediante el cual se autoriza la subdivisión del predio del interesado, en el cual se detalla de manera precisa la fracción de terreno que otorga al municipio, misma que se encuentra identificada como afectación de camino.

D. Oficio DOPDUE-EXP-1/104/2020, emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano mediante el cual se expide la Constancia de camino correspondiente;

E. Copia del recibo de pago del impuesto predial vigente.

4. Entrando al análisis de la solicitud suscrita por el **C. J. Iván Jasel Rocha González**, y de los anexos que acompañan a la misma, se acredita el interés jurídico, personalidad y legal propiedad del inmueble por parte del interesado, para promover la donación a título gratuito a favor del Municipio de una fracción de su predio, ubicada en la comunidad de San José Ithó, Amealco de Bonfil. Qro.;
5. Que el **C. J. Iván Jasel Rocha González**, otorga a favor del municipio, la fracción según la propuesta de subdivisión anexa a la solicitud es la identificada con el número (7) tiene una superficie de 196.550 m².
6. La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, en memorándum DOPDUE/366/2021, informa que en base los documentos presentados y a la visita de inspección realizada por personal técnico, se considera técnicamente FACTIBLE la aceptación de la donación del camino mismo que señala lo siguiente:

23 de Julio de 2021

**MEMORÁNDUM
DOPDUE/417/2020**

Para: LIC. JUAN CARLOS ALVAREZ MONTAÑO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

De: ING. MARIO CERVANTES MONTOYA
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

Asunto: Opinión Técnica

En atención al memorándum No. 109-SRIA./2021 de fecha 09 de Julio de 2021, derivado del escrito presentado en esa oficina por **C. J. Iván Jasel Rocha González**, referente al trámite de donación a favor del Municipio de Amealco de Bonfil, de una fracción de terreno en la Comunidad de San José Ithó correspondiente al predio con clave catastral **010106086239813** y es identificada con el No. 7 en la subdivisión Autorizada en fecha 24 de Febrero de 2020, con una superficie de 196.55 M2, le informo lo siguiente:

En base los documentos presentados y a la visita de inspección realizada por personal técnico de esta Dirección al predio que nos ocupa, se encontró que el terreno forma parte de la vialidad existente, la cual afecta el predio del propietario, el cual es empedrado con tepetate de 6.00 metros de arroyo, con un ancho total de 8.00 m, cuenta con servicio de agua potable y energía eléctrica.

Se anexa reporte fotográfico

Por lo anterior, esta Dirección considera técnicamente **FACTIBLE** la aceptación de la donación del área de afectación, misma que forma parte de la vialidad existente con una sección total de 8.00 metros a paramentos.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo, manifestándole nuestra más amplia disposición de colaboración y servicio.

Atentamente,
"Amealco, Cultura y Desarrollo"

7. Mediante mesa de trabajo realizada el día 03 de agosto de 2021 la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Amealco de Bonfil, presentó a los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la solicitud y el dictamen técnico referidos en los considerandos tercero y sexto, dictaminando la procedencia del mismo ante sesión de cabildo.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado someto a consideración de este Honorable Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se acepta la donación a título gratuito en favor del municipio de Amealco de Bonfil, de la fracción de terreno ubicada en San José Ithó correspondiente al predio general con clave catastral 010106086239813 la cual es identificada como fracción 7 con una superficie de 196.55 m².

SEGUNDO. - El interesado **J. Iván Jasel Rocha González**, deberá realizar a su costa la protocolización correspondiente en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de su legal notificación, por lo que de no realizarse en dicho plazo quedará sin efecto el acuerdo primero y segundo.

TERCERO. - Se autoriza a los Síndicos Municipales, firmar la protocolización correspondiente, la cual correrá a costa del interesado **J. Iván Jasel Rocha González**.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a costa del interesado.

TERCERO Se instruye al Secretario del Ayuntamiento remita copia certificada del presente acuerdo al **C. J. Iván Jasel Rocha González**, Dirección de Finanzas, Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y a la Titular del Órgano Interno de Control para su conocimiento y cumplimiento del presente acuerdo.

En uso de la voz el Lic. Juan Carlos Álvarez Montaña, Secretario del Ayuntamiento, pregunta a los presentes si existe observación alguna al acuerdo propuesto, y al no haber observación alguna se somete a votación económica, siendo aprobado por mayoría con nueve votos a favor. -----

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE AMEALCO DE BONFIL, QRO. --
-----DOY FE. -----

ATENTAMENTE
"AMEALCO, CULTURA Y DESARROLLO"

LIC. JUAN CARLOS ÁLVAREZ MONTAÑO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

Municipio de El Marqués, Querétaro.
Auditoría Superior Municipal.

Lineamientos de Registro y Selección del Padrón de Contratistas de Obra Pública del Municipio de El Marqués, Querétaro.

Índice

- I. Marco Legal
- II. Objetivo
- III. Sujetos de los Lineamientos
- IV. Disposiciones generales
- V. Criterios para Registro (Inscripción o Renovación) en el Padrón de contratistas
 - V.1 Generalidades
 - V.2. Requisitos para la Inscripción
 - V.3. Requisitos para la Renovación
 - V.4. Actualización de datos y adición de especialidades.
- VI. Particularidades
- VII. Catálogo de especialidades
- VIII. Cotejo de documentos originales
- IX. Publicación del Padrón de contratistas
- X. Declaraciones y autorizaciones de la persona física o moral solicitante
- XI. Derechos que se reserva la Auditoría
- XII. Suspensiones y cancelaciones de Registro
- XIII. Responsabilidades
- XIV. Vigencia

I. Marco Legal

Constitucional

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
2. Constitución Política del Estado de Querétaro

Legal

1. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
2. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
3. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
4. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
5. Leyes de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el ejercicio fiscal que corresponda.
6. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro

Reglamentario

1. Reglamento del Sistema Municipal de Prevención, Fiscalización y de Responsabilidades del Municipio de El Marqués, Querétaro.
2. Reglamento Interior de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro.

II. Objetivo

Regular el registro y selección del Padrón de Contratistas de Obra Pública que el Municipio de El Marqués opta por tener en virtud de lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, para el caso de obra pública que se ejecute con recursos provenientes del mismo Municipio de El Marqués; clasificando según su especialidad a las personas físicas o morales que obtengan su Registro en el Padrón de Contratistas de Obra Pública del Municipio de El Marqués, Querétaro.

En el mismo sentido, se regula el procedimiento de selección de contratistas, conforme a las reformas a los artículos 21 y 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, publicadas el 12 de julio de 2019 y el 22 de noviembre de 2019 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La sombra de Arteaga".

III. Sujetos de los Lineamientos

Son sujetos de los Lineamientos del Registro y Selección del Padrón de Contratistas de Obra Pública del Municipio de El Marqués, Querétaro:

- a) Todas las personas físicas o morales interesadas en inscribirse o renovar su Registro en el Padrón de contratistas de obra pública del Municipio de El Marqués, Querétaro.
- b) Todos los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la Auditoría; así como todo servidor público que se encuentre involucrado en el procedimiento de registro y publicación del Padrón de Contratistas de Obra Pública del Municipio de El Marqués, Querétaro.

IV. Disposiciones generales

Para los efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

1. "Auditoría", a la Auditoría Superior Municipal de El Marqués, Querétaro.
2. "Padrón de contratistas", al Padrón de Contratistas de Obra Pública del Municipio de El Marqués, Querétaro.
3. "Comité", al Comité de Selección de Contratistas del Municipio de El Marqués, Querétaro.

Asimismo, para los efectos de los presentes lineamientos, se tienen las siguientes definiciones:

- a) *Catálogo de Especialidades*. - Listado de claves que define las actividades o servicios relacionados con la obra pública.
- b) *Clasificación*. - Categorización de las personas físicas o morales sobre las que se resuelva procedente la Inscripción o Renovación en el Padrón de contratistas, conforme al Catálogo de Especialidades de Gobierno del, Estado de Querétaro.
- c) *Constancia*. - Documento mediante el que se acredita la Inscripción o Renovación de Registro en el Padrón de contratistas, que emite la Auditoría y que tendrá vigencia de un año contado a partir del 01 de febrero al 31 de enero del año siguiente.
- d) *Contratista*. - Persona física o moral que contrata y ejecuta obra pública o actividades y servicios relacionados con la misma, con Registro vigente en el Padrón de contratistas.
- e) *Criterios para la Asignación de Especialidades*. - Juicio de valor mediante el cual se determina la experiencia profesional del interesado en función de la naturaleza y alcance de las obras o servicios relacionados con las mismas que ha contratado y ejecutado con anterioridad a la solicitud de Registro en el Padrón de contratistas, experiencia que deberá ser acreditada mediante la documentación que se exhibe por parte de los contratistas interesados en obtener o renovar su Registro en el Padrón de contratistas.
- f) *Especialidades*. - Actividades o servicios relacionados con la obra pública, referidas en el Catálogo de Especialidades.
- g) *Inscripción*. - Trámite ante la Auditoría que realizan los contratistas interesados en obtener por primera vez su Registro en el Padrón de contratistas.
- h) *Padrón de contratistas*. - Relación de personas físicas y morales que cuentan con registro vigente en el Padrón de contratistas del Municipio de El Marqués, Querétaro; clasificadas conforme al Catálogo de Especialidades.
- i) *Registro*. - Número único y exclusivo con el que se identifica a cada una de las personas físicas o morales sobre las que se resuelva procedente su inclusión al Padrón de contratistas.
- j) *Renovación*. - Trámite ante la Auditoría que realizan los contratistas interesados en refrendar de su Registro en el Padrón de contratistas.

- k) *Responsable Técnico*. - Persona física que cuenta con cédula profesional para ejercer materialmente la profesión de Arquitectura, Ingeniería o carrera a fin al ramo de la construcción, y que proporciona al contratista interesado apoyo y asesoría técnica en la especialidad o especialidades de construcción, o en su caso, la certificación técnica correspondiente.

V. Criterios para Registro (Inscripción o Renovación) en el Padrón de contratistas

V.1 Generalidades

- a) Los interesados en inscribirse o renovar su Registro en el Padrón de contratistas, para realizar su trámite, deberán acudir al domicilio de la Auditoría, en horario y día laborable.
- b) Se atenderán y considerarán sujetas del procedimiento de Registro en el Padrón de contratistas, aquellas solicitudes de Registro en que las personas físicas o morales cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos.
- c) El plazo en que se resolverá la procedencia del Registro en el Padrón de contratistas, será dentro de un término que no exceda de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud en la Auditoría, de conformidad con lo establecido en el artículo 22, primer párrafo, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro. La solicitud será recibida una vez que se encuentre acompañada de la totalidad de información o documentación requerida.
- d) El Registro (Inscripción o Renovación) solicitado se considerará procedente si transcurrido el plazo referido, y habiéndose cumplido la condición enunciada en el inciso anterior, no se ha dado respuesta al interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 22, primer párrafo, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- e) En el supuesto que durante el proceso de revisión se detecten errores, deficiencias, omisiones de información, o en general, no se cumpla con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos, la Auditoría como autoridad prevendrá por escrito y por una sola vez para que sea subsanado lo procedente, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación de prevención; sin embargo, como caso de excepción, tratándose de omisiones menores éstas podrán ser subsanadas sin llevar a cabo prevención por escrito, lo que se hará del conocimiento del interesado en el momento, vía telefónica o por correo electrónico, para que se atienda de forma inmediata o al día hábil siguiente para proceder con su trámite de Registro (Inscripción o Renovación).
- f) Para efectos del inciso anterior, se consideran omisiones menores: la falta de copia simple de los originales solicitados, tales como cédula profesional del contratista, responsable técnico, identificación oficial del contratista, cartas de arrendamiento de equipo o facturas de activo fijo, siempre y cuando el solicitante exhiba en el acto o a más tardar el día hábil siguiente los originales respectivos.
- g) En el supuesto de que el solicitante no atienda la prevención dentro del plazo establecido, su solicitud será desechada, lo cual se notificará por escrito al interesado a fin de que, en su caso, presente una nueva solicitud.
- h) La prevención de información faltante deberá hacerse dentro del plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud del Registro, y el plazo para que la autoridad correspondiente resuelva el trámite se suspenderá y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en el que el interesado conteste.
- i) Será responsabilidad exclusiva de la persona física o moral solicitante presentarse ante la Auditoría dentro del plazo antes referido, para conocer la resolución sobre su solicitud de Registro (inscripción o renovación) en el Padrón de contratistas.
- j) Las resoluciones al trámite de Registro (inscripción o renovación) en el Padrón de contratistas podrán ser dadas a conocer al interesado vía telefónica o por correo electrónico, en términos del artículo 32, Fracción III, del Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, para que, en su caso, el solicitante proceda al pago correspondiente de derechos y se emita la constancia respectiva.
- k) La documentación que se reciba de las personas físicas o morales para la tramitación de su Registro (Inscripción o Renovación) en el Padrón de contratistas, se conservará en el expediente individual que corresponda a su número de Registro.
- l) Los expedientes de las personas físicas o morales que no hayan renovado su Registro en el periodo anterior al vigente, serán enviados al Archivo Histórico del Municipio de El Marqués, Qro., por lo que en este caso el Contratista solicitante deberá cubrir los requisitos para el trámite de Inscripción.

- m) Una vez concluida la revisión correspondiente, dentro del plazo referido, cualquier cambio o adición que requiera el interesado, será objeto de la iniciación de un nuevo trámite, debiendo presentar una nueva solicitud.
- n) La cantidad máxima de especialidades que podrá solicitar toda persona física o moral es de 12 doce.
- o) Para el caso que, derivado de la revisión técnica de los documentos que para efectos de acreditar la experiencia en las especialidades que se solicitan, se encuentre que adicionalmente el solicitante acredita con éstos otras especialidades que no fueron requeridas inicialmente, se procederá a ponerlas a consideración de este último por escrito o vía notificación electrónica, a fin de obtener su consentimiento por los mismos medios para su asignación, sin que sea necesario presentar una nueva solicitud.
- p) Para el caso de que con la documental presentada por el interesado no se acreditan las especialidades solicitadas, pero éste a su vez acredita otras especialidades que no fueron requeridas inicialmente, se notificará por escrito o vía electrónica al solicitante de ambas situaciones, sometiendo a su consideración la asignación de especialidades acreditadas no solicitadas.
- q) Una vez enterado el solicitante de ambas situaciones, deberá atender a dicha notificación en un plazo no mayor de 3 tres días hábiles a partir de la notificación, haciendo del conocimiento su decisión a la Auditoría, a través de los mismos medios. Transcurrido el plazo sin recibir respuesta del solicitante, en el trámite se entenderá que no acepta las especialidades propuestas y se resolverá lo procedente respecto a las inicialmente solicitadas.
- r) Una vez realizado el pago de derechos y presentado el recibo correspondiente a la Auditoría, esta generará la Constancia de Registro en el Padrón de contratistas, la cual quedará a disposición del contratista.

V.2 Requisitos para la Inscripción

1. Llenar y firmar solicitud de Registro.

Las personas físicas deberán presentar cédula profesional afín al ramo de la construcción y a las especialidades solicitadas. Las personas físicas que no cuenten con cédula profesional en el ramo de la construcción, así como las personas morales, deberán designar un responsable técnico con licenciatura en Ingeniería Civil, Arquitectura o carrera afín a las especialidades solicitadas, el cual deberá firmar la solicitud de inscripción anexando copia de su cédula profesional.

Adicionalmente deberá señalar un domicilio para recibir notificaciones en el Municipio de El Marqués, Querétaro y en caso de omisión, la notificación se realizará por lista publicada en las oficinas de la Auditoría.

La "Solicitud de Registro al Padrón de Contratistas de Obra Pública del Municipio de El Marqués", estará a disposición en las instalaciones de la Auditoría, así como en la página oficial del Municipio de El Marqués.

- 2. **Identificación oficial** vigente de las personas físicas, para las personas morales se deberá presentar identificación oficial del representante legal, y en su caso, instrumento notarial mediante el cual se acredita la representación legal.
- 3. **Acta constitutiva de las personas morales**, en caso de existir modificaciones a la misma, anexar las actas de asamblea de accionistas que las acrediten, así como el comprobante de su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- 4. **Constancia de Situación Fiscal** y en caso de modificaciones, presentar los avisos correspondientes ante el Sistema de Administración Tributaria SAT.
- 5. **Declaración anual del ejercicio fiscal inmediato anterior con sus anexos** (Para quienes hayan iniciado operaciones en el presente ejercicio, no aplicará este requisito); **comprobante de los últimos pagos de impuestos** (Impuesto Sobre la Renta (ISR) para personas físicas bajo régimen intermedio e Impuesto Sobre Nómina para personas físicas y morales, ambos no mayor a dos meses de antigüedad con relación a la fecha de presentación de la solicitud; Impuesto al Valor Agregado (IVA) del mes inmediato anterior a la fecha de la presentación de la solicitud, de conformidad con el calendario fiscal que le corresponda); así como **último pago bimestral al Instituto Mexicano del Seguro Social**, en caso de no contar con trabajadores al momento de realizar el trámite, presentar carta bajo protesta de decir verdad firmada por el representante legal de las personas morales o personas físicas, manifestando dicha situación.
- 6. **Comprobante del domicilio fiscal**, y en su caso el de sus oficinas o sucursales en el Estado de Querétaro, no mayor a 2 dos meses de antigüedad con relación a la fecha de presentación de la solicitud; el cual puede ser: recibo de agua, luz, teléfono y en su caso contrato de arrendamiento y recibos de luz, agua o teléfono a nombre del dueño del inmueble arrendado indicando el domicilio.
- 7. **Balance General y Estado de Resultados**, que incluyan las Relaciones Analíticas de todas las cuentas del Balance y conciliaciones bancarias, con antigüedad no mayor a tres meses con relación a la fecha de presentación de la solicitud, firmados por el contratista persona física o representante legal de la persona moral,

y por contador público titulado, debiendo presentar copia de la cédula profesional de este último. En su caso, cuando corresponda, copia del dictamen financiero o fiscal con sus anexos al cierre del ejercicio inmediato anterior debidamente firmado anexando la relación analítica del activo fijo.

8. **Facturas del activo fijo** (maquinaria, equipo de transporte, mobiliario y equipo de oficina, equipo de cómputo, etc.) o bien, anexas cartas de arrendamiento de equipo de construcción pesado y ligero, emitida por la empresa arrendadora. Tratándose de inmuebles, exhibir la escritura pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a nombre del solicitante.

La Carta de arrendamiento de equipo deberá ser en original e impresa en hoja membretada, desglosando el equipo pesado y ligero, conteniendo los datos del arrendador (Nombre, Domicilio y teléfono), con domicilio preferentemente en el Estado de Querétaro o estados circunvecinos.

9. **Síntesis curricular** que contenga:
 - Datos generales de las personas físicas o de las personas morales
 - Relación de contratos de obra que contenga lo siguiente:
 - Descripción sintetizada de los contratos de obra, monto del contrato, nombre de la(s) persona(s) o Dependencia o Municipio con quien se celebró, y números telefónicos para contacto.
 - Relación del personal técnico de base con el que se cuenta, en la que se indiquen los datos generales de los profesionales.

10. **Para acreditar la(s) especialidad(es) técnica(s) solicitada(s)**, deberá presentar, para cada una de ellas, **2 dos contratos** debidamente suscritos por las partes, o **facturas** expedidas por las personas físicas o morales con una antigüedad no mayor a 10 diez años, en los cuales se especifique debidamente el alcance de las obras que se amparan a través de los mismos. En el caso de facturas o contratos celebrados con Administración Pública, también deberá exhibir copia del acta de entrega-recepción de los trabajos o acta de finiquito de los trabajos, o del acta administrativa de extinción de los derechos y obligaciones de las partes en el contrato, o de la fianza contra vicios ocultos cancelada al vencimiento del plazo estipulado.

En el caso de facturas o contratos de obra privada, las facturas deberán ostentar sello de recibido o firma autógrafa del beneficiario de la obra, deberá acompañarse copia de la licencia de ejecución de obras de urbanización, licencia de construcción o documento idóneo que acredite la autorización para construir por parte del Municipio o la autoridad correspondiente –tal como el registro de la obra a realizar ante el Instituto Mexicano del Seguro Social “SATIC” y sus anexos-. Deberá anexar también una relación que contenga los datos del Contratante: nombre de la empresa o persona física contratante, contacto, domicilio, número telefónico y correo electrónico. Toda la documentación antes señalada deberá encontrarse debidamente firmada por las partes que intervinieron en las mismas.

En el caso de personas físicas o morales que no cuenten con la documentación señalada en el párrafo anterior, podrán exhibir la que se encuentre suscrita o expedida por el responsable técnico que para tal efecto hubiese señalado en su solicitud de Registro y en el caso de las personas morales la de los socios o accionistas de la empresa o la suscrita a nombre del representante legal de la misma.

11. **Original del pago de Registro al Padrón de contratistas de Obra Pública del Municipio de El Marqués**, emitido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, debidamente acreditado con el sello de pagado, una vez que se haya determinado la procedencia del Registro por parte de la Auditoría.

V.3 Requisitos para la Renovación de Registro

Los requisitos para Renovación de Registro en el Padrón de contratistas serán los mismos que para la Inscripción, a fin de llevar a cabo la debida integración de los expedientes administrativos correspondientes. Para los años subsecuentes, se deberán atender los siguientes requisitos:

1. **Llenar y firmar solicitud de Registro.**

Las personas físicas que no cuenten con cédula profesional en el ramo de la construcción, así como las personas morales, deberán designar un responsable técnico con licenciatura en Ingeniería Civil, Arquitectura o carrera afín a las especialidades solicitadas, el cual deberá firmar la solicitud de inscripción anexando copia de su cédula profesional.

La “Solicitud de Registro al Padrón de Contratistas de Obra Pública del Municipio de El Marqués”, estará a disposición en las instalaciones de la Auditoría, así como en la página oficial del Municipio de El Marqués.

2. **Identificación oficial** de las personas físicas, para las personas morales se deberá presentar identificación oficial del representante legal, y en su caso, instrumento notarial mediante el cual se acredita la representación legal.
3. **Modificaciones al acta constitutiva de las personas morales**, anexando las actas de asamblea de accionistas que las acrediten, así como el comprobante de su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

4. **Constancia de Situación Fiscal** y en caso de modificaciones, presentar los avisos correspondientes ante el Sistema de Administración Tributaria SAT.
5. **Declaración anual del ejercicio fiscal inmediato anterior con sus anexos** (Para quienes hayan iniciado operaciones en el presente ejercicio, no aplicará este requisito); **comprobante de los últimos pagos de impuestos** (Impuesto Sobre la Renta (ISR) para personas físicas bajo régimen intermedio e Impuesto Sobre Nómina para personas físicas y morales, ambos no mayor a dos meses de antigüedad con relación a la fecha de presentación de la solicitud; Impuesto al Valor Agregado (IVA), del mes inmediato anterior a la fecha de la presentación de la solicitud, de conformidad con el calendario fiscal que le corresponda); así como **último pago bimestral al Instituto Mexicano del Seguro Social**, en caso de no contar con trabajadores al momento de realizar el trámite, presentar carta bajo protesta de decir verdad firmada por el representante legal de las personas morales o personas físicas, manifestando dicha situación.
6. **Modificaciones al domicilio fiscal**, y en su caso el de sus oficinas o sucursales en el Estado de Querétaro, no mayor a 2 dos meses de antigüedad con relación a la fecha de presentación de la solicitud; presentando comprobante que puede ser: recibo de agua, luz, teléfono y en su caso contrato de arrendamiento y recibos de luz, agua o teléfono a nombre del dueño del inmueble arrendado indicando el domicilio.
7. **Balance General y Estado de Resultados**, que incluyan las Relaciones Analíticas de todas las cuentas del Balance y conciliaciones bancarias, con antigüedad no mayor a tres meses con relación a la fecha de presentación de la solicitud, firmados por el contratista persona física o representante legal de la persona moral, y por contador público titulado, debiendo presentar copia de la cédula profesional de este último. En su caso, cuando corresponda, copia del dictamen financiero o fiscal con sus anexos al cierre del ejercicio inmediato anterior debidamente firmado anexando la relación analítica del activo fijo.
8. **En caso de aumento de activo fijo, facturas correspondientes** (maquinaria, equipo de transporte, mobiliario y equipo de oficina, equipo de cómputo, etc.) o bien, anexar carta de arrendamiento de equipo de construcción pesado y ligero, emitida por la empresa arrendadora. Tratándose de inmuebles, exhibir la escritura pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a nombre del solicitante.
La Carta de arrendamiento de equipo deberá ser en original e impresa en hoja membretada, desglosando el equipo pesado y ligero, conteniendo los datos del arrendador (Nombre, Domicilio y teléfono), con domicilio preferentemente en el Estado de Querétaro o estados circunvecinos.
9. **Síntesis curricular** que contenga:
 - Datos generales de las personas físicas o de las personas morales
 - Relación de contratos de obra que contenga lo siguiente:
 - Descripción sintetizada de los contratos de obra, monto del contrato, nombre de la(s) persona(s) o Dependencia o Municipio con quien se celebró, y números telefónicos para contacto.
 - Relación del personal técnico de base con el que se cuenta, en la que se indiquen los datos generales de los profesionales.
10. **En caso de adición o cambio de especialidad(es) técnica(s) solicitada(s)**, deberá presentar, para cada una de ellas, **2 dos contratos** debidamente suscritos por las partes, o **facturas** expedidas por las personas físicas o morales con una antigüedad no mayor a 10 diez años, en los cuales se especifique debidamente el alcance de las obras que se amparan a través de los mismos. En el caso de facturas o contratos celebrados con Administración Pública, también deberá exhibir copia del acta de entrega-recepción de los trabajos o acta de finiquito de los trabajos, o del acta administrativa de extinción de los derechos y obligaciones de las partes en el contrato, o de la fianza contra vicios ocultos cancelada al vencimiento del plazo estipulado.
En el caso de facturas o contratos de obra privada, las facturas deberán ostentar sello de recibido o firma autógrafa del beneficiario de la obra, deberá acompañarse copia de la licencia de ejecución de obras de urbanización, licencia de construcción o documento idóneo que acredite la autorización para construir por parte del Municipio o la autoridad correspondiente –tal como el registro de la obra a realizar ante el Instituto Mexicano del Seguro Social “SATIC” y sus anexos-. Deberá anexar también una relación que contenga los datos del Contratante: nombre de la empresa o persona física contratante, contacto, domicilio, número telefónico y correo electrónico. Toda la documentación antes señalada deberá encontrarse debidamente firmada por las partes que intervinieron en las mismas.
En el caso de personas físicas o morales que no cuenten con la documentación señalada en el párrafo anterior, podrán exhibir la que se encuentre suscrita o expedida por el responsable técnico que para tal efecto hubiese señalado en su solicitud de Registro y en el caso de las personas morales la de los socios o accionistas de la empresa o la suscrita a nombre del representante legal de la misma.
11. **Original del pago de Registro al Padrón de Contratistas de Obra Pública del Municipio de El Marqués**, emitido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, debidamente acreditado con el sello de pagado, una vez que se haya determinado la procedencia del Registro por parte de la Auditoría.

V.4 Actualización de datos y adición de especialidades

- **Actualización de datos**

Se define como actualización de datos al trámite relativo al cambio, modificación, adición o sustitución de información en la Constancia de Registro en el Padrón de contratistas, solicitado por el contratista y resuelto por la Auditoría.

Para lo anterior, se deberá presentar solicitud de actualización de datos, suscrita por la persona física o por el representante legal de la persona moral solicitante, en hoja membretada del contratista solicitante, especificando los datos que se requiera actualizar, debiendo anexar la documentación que acredite y que corresponda, dependiendo del cambio solicitado.

Cambio de situación financiera:

a) De existir modificaciones en el capital social, cambio de objeto de la sociedad, cambio de representante legal o transformación de la sociedad, se deberá anexar copia de las actas de asamblea de accionistas que documenten dichas modificaciones, debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

b) En caso de existir incremento en el activo fijo a la fecha de la solicitud, se deberá anexar copia de las facturas que acrediten la propiedad de los bienes.

- **Adición de especialidades**

Se define adición de especialidades al trámite relativo al incremento de nuevas especialidades no consideradas originalmente en la Constancia de Registro en el Padrón de contratistas, solicitado por el contratista y resuelto por la Auditoría.

Para lo anterior, se deberá presentar solicitud de adición de especialidades, suscrita por la persona física o por el representante legal de la persona moral solicitante, en hoja membretada del contratista solicitante, especificando las especialidades que se requiera adicionar.

Con la finalidad de acreditar la(s) especialidad(es) técnica(s) solicitada(s), deberá presentar, para cada una de ellas, **2 dos contratos** debidamente suscritos por las partes, o **facturas** expedidas por las personas físicas o morales con una antigüedad no mayor a 10 diez años, en los cuales se especifique debidamente el alcance de las obras que se amparan a través de los mismos. En el caso de facturas o contratos celebrados con Administración Pública, también deberá exhibir copia del acta de entrega-recepción de los trabajos o acta de finiquito de los trabajos, o del acta administrativa de extinción de los derechos y obligaciones de las partes en el contrato, o de la fianza contra vicios ocultos cancelada al vencimiento del plazo estipulado.

En el caso de facturas o contratos de obra privada, las facturas deberán ostentar sello de recibido o firma autógrafa del beneficiario de la obra, deberá acompañarse copia de la licencia de ejecución de obras de urbanización, licencia de construcción o documento idóneo que acredite la autorización para construir por parte del Municipio o la autoridad correspondiente –tal como el registro de la obra a realizar ante el Instituto Mexicano del Seguro Social “SATIC” y sus anexos-. Deberá anexar también una relación que contenga los datos del Contratante: nombre de la empresa o persona física contratante, contacto, domicilio, número telefónico y correo electrónico. Toda la documentación antes señalada deberá encontrarse debidamente firmada por las partes que intervinieron en las mismas.

En el caso de personas físicas o morales que no cuenten con la documentación señalada en el párrafo anterior, podrán exhibir la que se encuentre suscrita o expedida por el responsable técnico que para tal efecto hubiese señalado en su solicitud de Registro y en el caso de las personas morales la de los socios o accionistas de la empresa o la suscrita a nombre del representante legal de la misma

La documentación deberá presentarse en original o copia certificada y copia simple. La recepción de documentos originales o copias certificadas sólo será para efectos de cotejo, por lo que se devolverán en el acto al solicitante una vez efectuado dicho cotejo.

En el caso de las copias simples éstas deberán ser totalmente legibles y completas en relación con su original.

La Auditoría, integrará un registro de Responsables Técnicos, cuando estos sean señalados por los contratistas, para acreditar la(s) especialidad(es) técnica(s) solicitada(s).

Se podrán agregar las especialidades adicionales que expresamente solicite la persona física o moral por escrito, sin que pueda exceder de la cantidad máxima de 12 doce especialidades.

VI. Particularidades

Con fines de simplificación administrativa y con el objeto de homologar los requisitos para el registro del Padrón de Contratistas Municipal con los establecidos por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; los interesados podrán presentar la constancia original de inscripción al padrón de contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en cuyo caso deberán acompañar únicamente la siguiente documentación en original y copia:

1. **Llenar y firmar solicitud de Registro.**

Las personas físicas deberán presentar cédula profesional afín al ramo de la construcción y a las especialidades solicitadas. Las personas físicas que no cuenten con cédula profesional en el ramo de la construcción, así como las personas morales, deberán designar un responsable técnico con licenciatura en Ingeniería Civil, Arquitectura o carrera afín a las especialidades solicitadas, el cual deberá firmar la solicitud de inscripción anexando copia de su cédula profesional.

La "Solicitud de Registro al Padrón de Contratistas de Obra Pública del Municipio de El Marqués", estará a disposición en las instalaciones de la Auditoría, así como en la página oficial del Municipio de El Marqués.

2. **Constancia de Registro en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.**
3. **Identificación oficial** de las personas físicas, para las personas morales se deberá presentar identificación oficial del representante legal, y en su caso, instrumento notarial mediante el cual se acredita la representación legal.
4. **Acta constitutiva de las personas morales**, en caso de existir modificaciones a la misma, anexar las actas de asamblea de accionistas que las acrediten, así como el comprobante de su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
5. **Constancia de Situación Fiscal** y en caso de modificaciones, presentar los avisos correspondientes ante el Sistema de Administración Tributaria SAT.
6. **Balance General y Estado de Resultados**, que incluyan las Relaciones Analíticas de las cuentas del Balance con antigüedad no mayor a tres meses con relación a la fecha de presentación de la solicitud, firmados por el contratista persona física o por el representante legal de la persona moral, y por contador público titulado, debiendo presentar copia de la cédula profesional de este último.
7. **Original del pago de Registro al Padrón de Contratistas de Obra Pública del Municipio de El Marqués**, emitido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, debidamente acreditado con el sello de pagado, una vez que se haya determinado la procedencia del Registro por parte de la Auditoría; de acuerdo a lo establecido en el de acuerdo a lo que haya sido establecido en Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Querétaro, para el ejercicio fiscal que corresponda.

La resolución al contratista se dará dentro de un término que no exceda de 10 diez días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud de Registro en el Padrón de contratistas.

Para el caso de requerir adicionar especialidad(es), deberá presentar solicitud de adición de especialidades, suscrita por la persona física o por el representante legal de la persona moral solicitante, en hoja membretada del contratista solicitante, especificando las especialidades que se requiera adicionar; asimismo, se deberá anexar original o copia certificada y copia simple de la constancia de la adición de especialidades que haya expedido la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

VII. Catálogo de especialidades

Con fines de simplificación administrativa y con el objeto de homologar los requisitos para el registro y renovación del Padrón de Contratistas Municipal con los establecidos por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; el Catálogo de especialidades para el Padrón de Contratistas de Obra Pública del Municipio de El Marqués, será el mismo que el emitido por la citada Dependencia estatal.

VIII. Selección de Contratistas

En atención a lo establecido por el artículo 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, para el caso de los concursos de obra pública bajo la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, para la ejecución de obras financiadas con recursos propios, los participantes deberán ser previamente propuestos por el Comité, conforme a lo siguiente:

- a) La Dirección de Obras Públicas del Municipio de El Marqués solicitará por escrito a la Auditoría que convoque a reunión del Comité, indicándole las características de aquellas, el origen de los recursos por invertir, la aprobación de los mismos, el presupuesto y el calendario de ejecución.
- b) Una vez hecho lo cual, la Auditoría, procederá dentro de los siguientes cinco días hábiles, a la citación del Comité, señalando el lugar, la fecha y la hora para su desahogo.
- c) El Comité -con base en los inscritos en el padrón respectivo- seleccionará a aquellos cuya capacidad técnica y financiera se adecue a las características de la obra pública por ejecutar, tomando en consideración, además la experiencia y la especialidad requeridas, procurando diversificar dicha selección, para evitar el acaparamiento de las obras a favor de uno o más contratistas.

Con base en la selección de tres o más contratistas que realice el Comité, la Dirección de Obras Públicas del Municipio de El Marqués, en un plazo no mayor a 5 días naturales previo al evento de apertura de propuestas, procederá a invitar a los contratistas seleccionados, recabando el acuse de recibo correspondiente.

IX. Cotejo de documentos originales

Los documentos originales serán únicamente utilizados para cotejo y serán devueltos inmediatamente después que se haya llevado a cabo esta acción, a excepción de los estados financieros y su relación analítica, la carta de arrendamiento, la síntesis curricular, así como el recibo de pago de Registro al Padrón de Contratistas de Obra Pública del Municipio de El Marqués, los cuales formarán parte del expediente que en este respecto deberá integrar la Auditoría. Las copias que se presenten y con respecto de las cuales se realice el cotejo, deberán ser totalmente legibles y completas en relación con su original.

Es facultad del Titular de la Auditoría el llevar a cabo el cotejo de la documentación original que se presente con motivo del Registro en el Padrón de contratistas a que se refieren los presentes Lineamientos, pudiendo delegar por escrito esta facultad en la persona que directamente realice las actividades operativas del Registro del Padrón de contratistas, quien deberá ser servidor público adscrito a la Auditoría.

X. Publicación del Padrón de contratistas

De conformidad con lo establecido en el artículo 20, segundo párrafo, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, el Padrón de contratistas a que se refieren los presentes Lineamientos, deberá hacerse público en las oficinas de la dependencia encargada de la ejecución de las obras públicas en forma bimestral, asimismo debe ser publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la gaceta municipal en los primeros 30 treinta días del año que corresponda; por lo que la Auditoría queda obligada a proporcionar el Padrón de contratistas ante las Dependencias municipales correspondientes, quienes a su vez quedan obligadas a realizar las acciones necesarias para su publicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 66, fracción XXXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el Padrón de contratistas del Municipio de El Marqués deberá publicarse en el portal de internet del Municipio (página oficial), en el apartado de "Transparencia"; por lo que la Auditoría queda obligada a presentar el Padrón de contratistas ante la Unidad de Transparencia del Municipio, de manera bimestral, y la Unidad a su vez queda obligada a realizar las acciones necesarias para su publicación en el portal de internet del Municipio (página oficial), apartado de "Transparencia".

XI. Declaraciones y autorizaciones de la persona física o moral solicitante

Con la firma de la solicitud de Registro en el Padrón de contratistas, el contratista solicitante declara bajo protesta de decir verdad, por su propia persona o a través de su representante legal:

- a) Que no se encuentra en algún supuesto que le impida contratar obra pública o servicios relacionados con la misma, previstos en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- b) Que los datos proporcionados son ciertos y que la documentación presentada no ha sido alterada en su contenido y/o firma.
- c) Que conoce los Lineamientos de Registro y Selección del Padrón de Contratistas de Obra Pública del Municipio de El Marqués, Querétaro.
- d) Que conoce la naturaleza y alcance de la información que se le solicita, autorizando el uso que la Auditoría haga de tal información, para los fines a los que se refieren los presentes Lineamientos.

Con la firma de la solicitud de Registro en el Padrón de contratistas, el contratista solicitante también autoriza:

- e) Que le sea notificado lo concerniente al trámite de Registro en el Padrón de contratistas, a través de los medios descritos en el artículo 32 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, incluyendo el correo electrónico proporcionado en la solicitud de Registro.
- f) Que la Auditoría, por conducto de los servidores públicos adscritos a ésta, lleven a cabo investigaciones, así como el manejo de la información, datos y documentación objeto de los presentes Lineamientos.
- g) La publicación de los datos contenidos en el formato de solicitud de Registro en el Padrón de contratistas, en observancia a lo establecido en los artículos 17 fracción V y 66 fracción XXXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

XII. Derechos que se reserva la Auditoría

La Auditoría se reserva el derecho de verificar la veracidad de la información proporcionada con la solicitud de Registro, así como para constituirse en el domicilio señalado por el solicitante para los mismos efectos. Asimismo, en caso de que la información resultare falsa o de encontrarse el contratista solicitante en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 23 y 24 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, la Auditoría se reserva el derecho de suspender temporalmente o cancelar el Registro del contratista, según corresponda.

En todos los casos, la Auditoría se reserva el derecho de resolver sobre la solicitud de Registro que haga un contratista, aceptando o rechazando su Registro en el Padrón de contratistas, asimismo, asignando las especialidades que se acrediten bajo lo establecido en los presentes Lineamientos y de conformidad con el marco normativo aplicable.

XIII. Suspensiones y cancelaciones de Registro

La Auditoría podrá suspender temporalmente el Registro en el Padrón de contratistas de una persona física o moral en términos de lo previsto en el artículo 23 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, asimismo, deberá cancelar el Registro en el Padrón de contratistas de una persona física o moral cuando ésta incurra en alguna de las conductas previstas en el artículo 24 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

Tanto la suspensión como la cancelación del Registro se harán previo inicio del procedimiento administrativo correspondiente, en términos de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

La Auditoría solicitará la publicación de la cancelación del Registro en el Padrón de contratistas de las personas físicas o morales, en el Periódico oficial la Sombra de Arteaga y en el Gaceta Municipal, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 24 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

En los casos en que se advierta la presentación de documentación apócrifa para el trámite de Inscripción o Renovación en el Padrón de contratistas, independientemente de que no se otorgará la Constancia de Registro, la persona física o moral solicitante quedará impedido para presentar una nueva solicitud.

De igual forma, se procederá a la cancelación del Registro del Responsable Técnico, que para tal efecto lleve a cabo la Auditoría, cuando por imprudencia, ignorancia, dolo, se cause un daño o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal.

XIV. Responsabilidades

Es responsabilidad de la Auditoría:

- a) Asegurar la más estricta confidencialidad en el acopio y tratamiento de los datos y documentos facilitados por los contratistas solicitantes.
- b) Emitir publicidad, enunciando la vigencia del registro en el Padrón de contratistas, los requisitos para obtener el Registro (Inscripción o Renovación), el horario de atención al público y el plazo para resolver la procedencia del Registro.

Es responsabilidad del Contratista (persona física o moral) solicitante:

- a) Integrar la información y documentación correspondiente a los requisitos para obtener el Registro.
- b) Atender las prevenciones que haga la Auditoría en el término establecido, así como presentarse ante la Auditoría dentro del plazo correspondiente para conocer la resolución sobre su Registro.

XV. Vigencia

La presente reforma a los Lineamientos de Registro y Selección del Padrón de Contratistas de Obra Pública del Municipio de El Marqués, Querétaro; entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en la "Gaceta Municipal".

Con el fin de atender lo previsto por el artículo 26, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, las constancias tramitadas y vigentes antes de la entrada en vigor de los presentes, concluirán conforme a las fechas consignadas en el propio documento.

Atentamente

LIC. YADIRA AZUCENA CORDOVA SALINAS
AUDITOR SUPERIOR MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 16, FRACCION XVI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERÉTARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de fecha 26 de agosto de 2021, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó el acuerdo relativo a la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de la 1er Etapa del predio resultante de la fusión del predio interior, localidad El conejo, Fracción 1ª, de la Fracción 1, de la Fracción Séptima del predio denominado San Francisco y Predio Interior, localidad El Conejo, Fracción 1B, de la Fracción 1, de la Fracción Séptima del predio denominado San Francisco, con una superficie de 457,649.016 m2, al cual se le denominará Fraccionamiento "ACENTO" perteneciente al Municipio de El Marqués, Qro., de la forma siguiente:

"...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO; 30, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38, FRACCIÓN VIII, DEL 121, AL 128, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, FRACCIÓN III, 156, CUARTO PARRAFO, FRACCION III, IV, 157 PARRAFO TERCERO, 158, 159 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1.- Mediante oficio SAY/DT/4391/2020-2021, el Secretario del Ayuntamiento, el Lic. Rodrigo Mesa Jiménez, remitió a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, la solicitud presentada por el Ing. Mario Basurto Islas, Representante Legal de la persona moral denominada "Desarrollos Inmobiliarios SADASI, S.A. de C.V.", consistente en la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de la 1er Etapa del predio resultante de la fusión del predio interior, localidad El conejo, Fracción 1ª, de la Fracción 1, de la Fracción Séptima del predio denominado San Francisco y Predio Interior, localidad El Conejo, Fracción 1B, de la Fracción 1, de la Fracción Séptima del predio denominado San Francisco, con una superficie de 457,649.016 m2, al cual se le denominará Fraccionamiento "ACENTO" perteneciente al Municipio de El Marqués, Qro., a fin de que se emitiera opinión técnica en el ámbito de su competencia.

2.- Que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, oficio número SEDESU/DDU/CDI/1148/2021, mediante el cual se remite opinión técnica con folio 16/2021, suscrito por el Arq. Juan manuel Guerrero Palma, Secretario de Desarrollo Sustentable, respecto de la solicitud del Ing. Mario Basurto Islas, Representante Legal de la persona moral denominada "Desarrollos Inmobiliarios SADASI, S.A. de C.V.", consistente en la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de la 1er Etapa del predio resultante de la fusión del predio interior, localidad El conejo, Fracción 1ª, de la Fracción 1, de la Fracción Séptima del predio denominado San Francisco y Predio Interior, localidad El Conejo, Fracción 1B, de la Fracción 1, de la Fracción Séptima del predio denominado San Francisco, con una superficie de 457,649.016 m2, al cual se le denominará Fraccionamiento "ACENTO" perteneciente al Municipio de El Marqués, Qro., mismo que se inserta a continuacion:



SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
COORDINACIÓN DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS
OFICIO NÚMERO: SEDESU/DDU/CDI/1148/2021
NOTA DE TURNO: 1251/2021

ASUNTO: Se remite opinión técnica.

El Marqués, Qro., a 19 de agosto de 2021.

**M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
PRESENTE**

En atención a su oficio SAY/DT/4391/2020-2021, de fecha 10 de agosto de 2021, se remite la opinión técnica 16/2021, y el soporte documental correspondiente a la petición Ing. Mario Basurto Islas Representante Legal de la persona moral denominada "Desarrollos Inmobiliarios SADASI, S.A. DE C.V.", con el cual solicita "... autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de la 1er Etapa de del predio resultante de la fusión del predio interior, localidad El conejo, Fracción 1ª, de la Fracción 1, de la Fracción Séptima del predio denominado San Francisco y Predio Interior, localidad El Conejo, Fracción 1B, de la Fracción 1, de la Fracción Séptima del predio denominado San Francisco, con una superficie de 457,649.016 m2, e cual se le denominará Fraccionamiento "ACENTO" perteneciente al Municipio de El Marqués, Qro."

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención que se sirva brindar a la presente y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"HECHOS QUE TRANSFORMAN"
SECRETARÍA DE
DESARROLLO SUSTENTABLE
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL MARQUÉS



**ARQ. JUAN MANUEL GUERRERO PALMA
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE**

JLMG/EALM/NNM/YGJC
C.c.p.
• Archivo.
• Minutario.



El Marqués
Gobierno Municipal
2018-2021

OPINION TECNICA	
PARA PRESENTAR A REVISIÓN ANTE LA	
COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO	
FOLIO: 16/2021	
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL	
COORDINACIÓN DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS	
INTERESADO:	
ING. MARIO BASURTO ISLAS REPRESENTANTE LEGAL DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI, S.A. DE C.V.	
DIRECCIÓN:	NOTA DE TURNO:
AV. PASEO MONTE MIRANDA NO. 15, TORRE II, PISO 10, FRACCIONAMIENTO MONTE MIRANDA, EL MARQUÉS, QUERÉTARO.	1251/2021
	FECHA DE SOLICITUD:
	10 DE AGOSTO DE 2021
	FECHA DE ATENCIÓN:
	16 DE AGOSTO DE 2021

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Mediante escrito ingresado ante la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 09 de agosto de 2021 el Ing. Mario Basurto Islas Representante Legal de la persona moral denominada "Desarrollos Inmobiliarios SADASI, S.A. de C.V.", solicitó "...autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de la 1er Etapa de del predio resultante de la fusión del predio interior, localidad El conejo, Fracción 1ª, de la Fracción 1, de la Fracción Séptima del predio denominado San Francisco y Predio Interior, localidad El Conejo, Fracción 1B, de la Fracción 1, de la Fracción Séptima del predio denominado San Francisco, con una superficie de 457,649.016 m2, el cual se le denominará Fraccionamiento "ACENTO" perteneciente al Municipio de El Marqués, Qro."

2. INTERÉS JURÍDICO

- 2.1. Mediante Escritura Pública No. 68,277, pasada ante la fe del Licenciado Eduardo A. Martínez Urquidi, Titular de la Notaría No. 56 del Distrito Federal el 12 de mayo de 1994, se hace constar la Constitución de la Sociedad Mercantil denominada "DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI", S.A. DE C.V., la cual fue inscrita ante el Registro Público de Comercio en el Folio Mercantil Número 190035 en fecha 29 de agosto de 1994.
- 2.2. Mediante Escritura Pública No. 105742, pasada ante la fe del Licenciado Eduardo A. Martínez Urquidi, Titular de la Notaría No. 56 del Distrito Federal en fecha 23 de marzo del 2010, se hace constar EL PODER GENERAL LIMITADO que otorga "DESARROLLO INMOBILIARIOS SADASI", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por el Contador Público Enrique Nahum Vainer Girs, en su carácter de apoderado a favor de los señores German Saucedo Fernández, Jesús Castillo Avalos, Oscar Edgardo Villagrán Guevara, Eduardo Murillo Oronoz, Mario Basurto Islas, David Cárdenas Vázquez, Luis Mario Benítez Plauchud y Jaime Moreno Soto.

3. ANTECEDENTES

3.1. Se presenta copia simple de la Escritura Pública No. 48655, de fecha 22 de diciembre de 2017, pasada ante la fe del Licenciado Roberto Loyola Vera, Titular de la Notaría Pública No. 35 de la Ciudad de Querétaro, Querétaro, mediante la cual se hace constar EL CONTRATO DE COMPRAVENTA "AD MESURAM" A PLAZOS que celebran de una primera parte, la sociedad mercantil denominada se le denominará "PAGALPA", SOCIEDAD ANÓNIMA, PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, a quien en lo sucesivo se le



El Marqués
Gobierno Municipal
2018-2021

de una superficie de 22,882.45 m². del predio resultante de la fusión del predio interior, localidad El conejo, Fracción 1A, de la Fracción 1, de la Fracción Séptima del predio denominado San Francisco y Predio Interior, localidad El Conejo, Fracción 1B, de la Fracción 1, de la Fracción Séptima del predio denominado San Francisco, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 457,649.016 m², mismo que cuenta con sus respectivas publicaciones en la Gaceta Municipal de fecha 19 de julio de 2019 y en el Periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fecha 23 de agosto de 2019.

- 3.8. Se presenta copia simple de la Escritura Pública 459 de fecha 29 de junio 2019, pasada ante la fe del Licenciado Alejandro Duclaud Vilares, Titular de la Notaría Pública 35 de la ciudad de Querétaro, Querétaro, en la cual se hace constar: la protocolización del Acuerdo de Cabildo de fecha 04 de julio de 2019, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad bajo el Folio Inmobiliario 00611619/0002 de fecha 27 de noviembre de 2019.
- 3.9. Copia simple del recibo de ingresos con no. de serie y folio C10-69044, de fecha 18 de julio de 2019, por un monto de \$34,000,000 (Treinta y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), relativo al pago de la cantidad equiparable a su valor, ello respecto de una superficie de 22,882.45 m². del predio resultante de la fusión del predio interior, localidad El conejo, Fracción 1^a, de la Fracción 1, de la Fracción Séptima del predio denominado San Francisco y Predio Interior, localidad El Conejo, Fracción 1B, de la Fracción 1, de la Fracción Séptima del predio denominado San Francisco, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 457,649.016 m².
- 3.10. Se presenta copia simple del oficio EURB-0005/2020 de fecha 20 de octubre del 2020 mediante el cual la Dirección de Desarrollo Urbano emitió Autorización de Estudios Técnicos de Impacto Urbano para el predio resultante de la fusión del predio interior, localidad El conejo, Fracción 1A, de la Fracción 1, de la Fracción Séptima del predio denominado San Francisco y Predio Interior, localidad El Conejo, Fracción 1B, de la Fracción 1, de la Fracción Séptima del predio denominado San Francisco, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.
- 3.11. Se presenta copia simple del oficio EVIA-0005/2020 de fecha 28 de octubre del 2020 mediante el cual la Dirección de Desarrollo Urbano emitió la Autorización de Estudios Técnicos de Impacto Vial para el predio resultante de la fusión del predio interior, localidad El conejo, Fracción 1^a, de la Fracción 1, de la Fracción Séptima del predio denominado San Francisco y Predio Interior, localidad El Conejo, Fracción 1B, de la Fracción 1, de la Fracción Séptima del predio denominado San Francisco, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.
- 3.12. La Secretaría de Desarrollo Sustentable emitió la Modificación de Visto Bueno a Proyecto de Lotificación, con No. De Oficio VLOT-0006/2020 de fecha 22 de julio de 2021, para el predio resultante de la fusión del predio interior, localidad El conejo, Fracción 1^a, de la Fracción 1, de la Fracción Séptima del predio denominado San Francisco y Predio Interior, localidad El Conejo, Fracción 1B, de la Fracción 1, de la Fracción Séptima del predio denominado San Francisco, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 457,649.016 m², para la ubicación de un Fraccionamiento Habitacional.
- 3.13. Mediante oficio SAY/DT/4391/2020-2021, de fecha 10 de agosto de 2021, el M. en A.P. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento, remite copia simple del escrito signado por el Ing. Mario Basurto Islas Representante Legal de la persona moral denominada "Desarrollos Inmobiliarios SADASI, S.A. DE C.V., con el cual solicita "...autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de la 1er Etapa de del predio resultante de la fusión del predio interior, localidad El conejo, Fracción 1^a, de la Fracción 1, de la Fracción Séptima del predio denominado San Francisco y Predio Interior, localidad El Conejo, Fracción 1B, de la Fracción 1, de la Fracción Séptima del predio denominado San Francisco, con una superficie de 457,649.016 m², e cual se le denominará Fraccionamiento "ACENTO" perteneciente al Municipio de El Marqués, Qro."

4. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

- 4.1. En relación al procedimiento de autorización de Fraccionamientos en sus etapas de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Denominación del fraccionamiento y Nomenclatura de Calles, previstas en los Artículos 186, Fracciones IV y V y 192 del Código Urbano del Estado de Querétaro; Artículos 10, 83 fracción V, VI, 88, 89 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El

[Handwritten signature]



- 4.1.13. Proyecto ejecutivo de las obras de urbanización del fraccionamiento en estudio, avalados por el Director Responsable de Obra el Ing. Eduardo Villanueva Ledesma, con Cédula Profesional 4825672.
- 4.1.14. Planos de electrificación aprobados por la Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio DPO9000028432020 correspondiente a la Red Eléctrica de Media Tensión y la Red de Baja Tensión, debiendo complementar con el de alumbrado público de las vialidades principales del Fraccionamiento.
- 4.1.15. El interesado presenta cronograma de obras de urbanización del fraccionamiento que nos ocupa, avalados por el Director Responsable de Obra, el Ing. Eduardo Villanueva Ledesma, con Cédula Profesional 4825672.
- 4.1.16. Copia de la Mecánica de Suelos para el diseño de pavimento para el proyecto denominado fraccionamiento "Zizánã en Breña" signado por el Ing. Joel Rayas Correa, Cédula Profesional 1035094.
- 4.1.17. Respecto a las vialidades contenidas dentro de la Etapa 1, del fraccionamiento en estudio, el interesado presenta planos con la propuesta de la nomenclatura conforme a la siguiente descripción:

NOMENCLATURA OFICIAL DE VIALIDADES.	
VIALIDAD	LONGITUD
AVENIDA PASEO DE LA LILA PONIENTE	156.329
AVENIDA PASEO DE LA LILA ORIENTE	156.043
PASEO DEL CAFÉ	847.498
TOTAL (ML)	1,159.870

5. ARGUMENTOS

- 5.1. En virtud de lo señalado por los artículos 11 fracción I, y 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 1, 3, 4, 7 fracción III, 12 inciso B fracción IX, 14, 40, 41 fracción II, 53 y 54 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, Querétaro, en concatenación con el artículo 8 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para El Municipio de El Marqués, Querétaro, establece que la Secretaría de Desarrollo Sustentable, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano es la instancia facultada para elaborar opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio.

Bajo esta tesis, y toda vez de entrar al estudio de fondo del tema que nos ocupa con la finalidad de informar respecto a la solicitud al rubro citado, esta Secretaría realizó el análisis correspondiente del cual se verificaron diversos aspectos, señalando los siguientes:

- 5.1.1. Se tiene que en fecha 19 de agosto del presente año, se llevó a cabo visita de obra a cargo del Área de Inspección y Vigilancia Urbana y Ambiental adscrita a esta Secretaría, la cual emitió el reporte de avance de obras de urbanización bajo el folio MEMORÁNDUM CDI-077/2021, signado por el C. Fernando Velasco Palacios como Encargado Provisional del Área, así como por un Inspector Notificador el C. José Guadalupe Escobedo Avendaño, con el cual se informó que las obras de urbanización de la Etapa 1 de dicho proyecto ya presentan avance del **40%**.
- 5.1.2. Que el interesado presenta presupuesto de obras de urbanización respecto de la Etapa 1 por un monto total de \$25,905,331.71 (Veinticinco millones novecientos cinco mil trescientos treinta y un pesos 71/100 M.N.).

6. OPINIÓN TÉCNICA

- 6.1. Una vez analizados los antecedentes y argumentos referidos en los documentos que obran en la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable de éste Municipio, así como de



fraccionamiento que nos ocupa, de acuerdo al plano de lotificación, quedando conformadas de la siguiente manera:

7.1.2.1. DONACIÓN ÁREA VERDE:

- Lote 2, Manzana 1.^a, Etapa 1, con superficie de 457.830 m2
- Lote 3, Manzana 1.^a, Etapa 1, con superficie de 355.490 m2
- Lote 1, Manzana 2.^a, Etapa 1, con superficie de 473.772 m2
- Lote 3, Manzana 2.^a, Etapa 1, con superficie de 1166.837 m2
- Lote 6, Manzana 2.^a, Etapa 1, con superficie de 175.828 m2
- Lote 8, Manzana 2.^a, Etapa 1, con superficie de 122.276 m2
- Lote 10, Manzana 2.^a, Etapa 1, con superficie de 222.92 m2
- Lote 12, Manzana 2.^a, Etapa 1, con superficie de 695.716 m2
- Lote 14, Manzana 2.^a, Etapa 1, con superficie de 280.892 m2
- Lote 17, Manzana 2.^a, Etapa 1, con superficie de 819.580 m2
- Lote 19, Manzana 2.^a, Etapa 1, con superficie de 1487.787 m2
- Lote 22, Manzana 2.^a, Etapa 1, con superficie de 87.539 m2
- Lote 2, Manzana 3.^a, Etapa 1, con superficie de 247.982 m2
- Lote 1, Manzana 4.^a, Etapa 1, con superficie de 382.521 m2
- Lote 3, Manzana 4.^a, Etapa 1, con superficie de 405.503 m2
- Lote 1, Manzana 5.^a, Etapa 1, con superficie de 379.957 m2
- Lote 2, Manzana 7.^a, Etapa 1, con superficie de 3266.622 m2
- Lote 4, Manzana 7.^a, Etapa 1, con superficie de 718.233 m2
-

7.1.2.2. DONACIÓN PLAZAS

- Lote 1, Manzana 7.^a, Etapa 1, con superficie de 2570.185 m2

Asimismo, por concepto de VIALIDADES, CICLOVIA Y BANQUETA contenidas dentro de la Etapa 1, del Fraccionamiento que nos ocupa por la superficie de 18,158.933 m2,

7.1.3. Por otro lado, el cuadro general de superficies de la totalidad del fraccionamiento, quedan descritos de la siguiente manera, haciendo la aclaración que los cuadros de lotes por manzana se detallan dentro del anexo gráfico del presente documento.



- 7.1.4. Cabe mencionar que, para autorizarse la presente solicitud, deberá estar aprobado lo establecido en el ACUERDO CUARTO de la Sesión de Cabildo de fecha 4 de julio de 2019, relativo al habilitado del equipamiento urbano de la donación anticipada del 50% del total a donar para el predio en Estudio, estableciendo los términos para la correcta ejecución.
- 7.1.5. En caso de autorizarse la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización solicitada del Fraccionamiento denominado "ACENTO", tendrá una vigencia de DOS AÑOS, contados a partir de su expedición.
- 7.1.6. Deberá cada predio contenido dentro del fraccionamiento, respetar los coeficientes, compatibilidades de uso, restricciones, condicionantes y demás normatividades establecidas dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano que en su proyecto rija la zona, de acuerdo al uso que le corresponda conforme a su ubicación, Así como lo establecido en la manifestación de impacto ambiental.
- 7.1.7. El interesado deberá garantizar la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del desarrollo inmobiliario, hasta en tanto cuente con los requerimientos necesarios para realizar la Entrega – Recepción del mismo a este Municipio, de conformidad a lo establecido dentro del Artículo 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente.
- 7.1.8. El desarrollador deberá participar con su parte proporcional, en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia que, en su caso, le sean indicadas por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. y/o por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.
- 7.1.9. Es responsabilidad del desarrollador contar y cumplir con las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario, y en caso de que derivado de las mismas afecten el citado proyecto deberá llevar a cabo las adecuaciones a que haya lugar.
- 7.1.10. Es responsabilidad del desarrollador mantener vigentes las autorizaciones, licencias y permisos emitidos al proyecto en estudio en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario.
- 7.1.11. Es responsabilidad del desarrollador atender cada uno de los requerimientos señalados por parte de Protección Civil mediante el oficio CMPC/0715/DDR/052/2021.

La presente Opinión Técnica se emite dentro del ámbito de la competencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 fracción I y 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 1, 3, 4, 7 fracción III, 12 inciso B fracción IX, 14, 40, 41 fracción II, 53 y 54 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro, en concatenación con el artículo 8 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio del municipio de El Marqués, Querétaro, dejando a consideración de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano; para que, de estimarlo procedente se someta a Sesión de Cabildo para su respectiva autorización en pleno.

***Se anexa copia de documentos y 8 planos para su certificación, así como la bitácora de obra.

A T E N T A M E N T E
"HECHOS QUE TRANSFORMAN"

ARQ. JUAN MANUEL GUERRERO PALMA
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE

JMGP/JLMG/EALM/NHM/TCDC

Centro Municipal
El Marqués

www.elmarques.gob.mx

Carretera Estatal 210 #6301
Jesús María, El Marqués, Querétaro.

(442)238.84.00

3.- Por instrucciones del C. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, el Lic. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la solicitud presentada por el Ing. Mario Basurto Islas, Representante Legal de la persona moral denominada "Desarrollos Inmobiliarios SADASI, S.A. de C.V.", consistente en la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de la 1er Etapa del predio resultante de la fusión del predio interior, localidad El conejo, Fracción 1ª, de la Fracción 1, de la Fracción Séptima del predio denominado San Francisco y Predio Interior, localidad El Conejo, Fracción 1B, de la Fracción 1, de la Fracción Séptima del predio denominado San Francisco, con una superficie de 457,649.016 m2, al cual se le denominará Fraccionamiento "ACENTO" perteneciente al Municipio de El Marqués, Qro.,; para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

CONSIDERANDO

Que el patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado; los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios.

Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se realiza el presente, en base a la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, dependencia que emitió opinión **TECNICAMENTE VIABLE** a lo solicitado por el Ing. Mario Basurto Islas, Representante Legal de la persona moral denominada "Desarrollos Inmobiliarios SADASI, S.A. de C.V.", consistente en la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de la 1er Etapa del predio resultante de la fusión del predio interior, localidad El conejo, Fracción 1ª, de la Fracción 1, de la Fracción Séptima del predio denominado San Francisco y Predio Interior, localidad El Conejo, Fracción 1B, de la Fracción 1, de la Fracción Séptima del predio denominado San Francisco, con una superficie de 457,649.016 m2, al cual se le denominará Fraccionamiento "ACENTO" perteneciente al Municipio de El Marqués, Qro.,; ello conforme a lo dispuesto por el artículo 14, fracción XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable; dependencia que tiene adscrita la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, y la cual conforme señala el artículo 8 fracciones IV, VI, y último párrafo, del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominios para el Municipio de El Marqués, tiene la siguiente competencia:

...ARTÍCULO 8. La Dirección podrá elaborar las siguientes opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio:

I a III...

IV. Opinión técnica para la renovación de licencia de ejecución de obras de urbanización;...

V...

VI. Opinión técnica para la nomenclatura oficial de vialidades;

VII a XIV...

Asimismo, la Dirección podrá elaborar aquellas opiniones que considere necesarias y que tengan relación directa con el proyecto del fraccionamiento o desarrollo en condominio de que se trate, para el debido cumplimiento del presente ordenamiento.

Las opiniones técnicas enumeradas anteriormente, se remitirán a la Comisión para la emisión del dictamen correspondiente..."

Concatenado a lo establecido en el artículo 78, último párrafo, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, mismo que a la letra dice: "...Los dictámenes de comisión se basarán técnicamente en los informes y opiniones que las dependencias municipales emitan, al ser éstos los técnicos especialistas en las materias que se analizan..." en consecuencia, el presente Dictamen se elabora en base a lo señalado técnicamente por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, que tiene adscrita la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, área especializada en los asuntos urbanísticos..."

En consecuencia, el presente Dictamen se elabora en base a lo señalado técnicamente por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en términos y con las facultades que tiene conferidas en los artículos 14, fracciones VII y XIII, y 41, último párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, Querétaro, siendo que la dependencia a su cargo tiene adscrita la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, quien es el área especializada en los asuntos urbanísticos.."

Es por lo anterior que se aprobó por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués, en Sesión Ordinaria de fecha 26 de Agosto del 2021, el siguiente:

"...ACUERDO:

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., aprueba la Autorización del Fraccionamiento, Denominación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Nomenclatura de Calles, estos dos últimos conceptos para la Etapa 1, para el desarrollo bajo el nombre de "ACENTO", ubicado sobre el predio resultante de la fusión del predio interior, localidad El conejo, Fracción 1ª, de la Fracción 1, de la Fracción Séptima del predio denominado San Francisco y Predio Interior, localidad El Conejo, Fracción 1B, de la Fracción 1, de la Fracción Séptima del predio denominado San Francisco, con una superficie de 457,649.016 m².; ello en términos de la Opinión Técnica VIABLE emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal descrita en el ANTECEDENTE 2 (dos) del presente.

SEGUNDO.- El interesado deberá dar cumplimiento a las obligaciones y condicionantes que se enlistan a continuación:

2.1. Por las contribuciones causadas se pagará lo siguiente:

2.1.1.- En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción IV, numeral 10, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de Inspección, verificación, física y/o documental (análisis técnico).

2.1.2.- En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción IV, numeral 10, inciso b) de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de Opinión Técnica para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos.

2.1.3.- En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción IV, numeral 10, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de elaboración de Opinión Técnica referente a los Avances de Obras de Urbanización o Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamientos.

2.1.4.- En términos de lo dispuesto por el artículo 24 fracción IV, numeral 11 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos de Supervisión de Obras de Urbanización en Fraccionamientos.

2.1.5.- En términos de lo previsto por el artículo 24 fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de su autorización, los derechos por concepto de nomenclatura oficial de vialidades, la cantidad siguiente:

NOMENCLATURA DE CALLES ETAPAS 1 A LA 3			
NOMBRE DE LA VIALIDAD	LONGITUD	FORMULA	SUBTOTAL
AVENIDA PASEO DE LA LILA PONIENTE	156.329	0.12 UMA X LONGITUD	\$ 1,681.22
AVENIDA PASEO DE LA LILA ORIENTE	156.043	0.12 UMA X LONGITUD	\$ 1,678.15
PASEO DEL CAFÉ	847.498	0.12 UMA X LONGITUD	\$ 9,114.33
		TOTAL	\$ 12,473.71

2.1.6.- Cubrir en los plazos y formas establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro, la(s) multa(s) e infracciones que esta Dirección de Desarrollo Urbano le imponga por haber dado inicio a las obras de urbanización en el citado fraccionamiento, sin los permisos correspondientes por parte del H. Ayuntamiento de acuerdo al reporte de inspección.

2.1.7.- El desarrollador deberá transmitir a favor del "Municipio de El Marqués, Querétaro" las superficies de donación contenidas en la Etapas 1 del fraccionamiento que nos ocupa, de acuerdo al plano de lotificación, quedando conformadas de la siguiente manera:

DONACIÓN ÁREA VERDE:

- Lote 2, Manzana 1.^a, Etapa 1, con superficie de 457.830 m²
- Lote 3, Manzana 1.^a, Etapa 1, con superficie de 355.490 m²
- Lote 1, Manzana 2.^a, Etapa 1, con superficie de 473.772 m²
- Lote 3, Manzana 2.^a, Etapa 1, con superficie de 1166.837 m²
- Lote 6, Manzana 2.^a, Etapa 1, con superficie de 175.828 m²
- Lote 8, Manzana 2.^a, Etapa 1, con superficie de 122.276 m²
- Lote 10, Manzana 2.^a, Etapa 1, con superficie de 222.92 m²
- Lote 12, Manzana 2.^a, Etapa 1, con superficie de 695.716 m²
- Lote 14, Manzana 2.^a, Etapa 1, con superficie de 280.892 m²
- Lote 17, Manzana 2.^a, Etapa 1, con superficie de 819.580 m²
- Lote 19, Manzana 2.^a, Etapa 1, con superficie de 1487.787 m²
- Lote 22, Manzana 2.^a, Etapa 1, con superficie de 87.539 m²
- Lote 2, Manzana 3.^a, Etapa 1, con superficie de 247.982 m²
- Lote 1, Manzana 4.^a, Etapa 1, con superficie de 382.521 m²
- Lote 3, Manzana 4.^a, Etapa 1, con superficie de 405.503 m²
- Lote 1, Manzana 5.^a, Etapa 1, con superficie de 379.957 m²
- Lote 2, Manzana 7.^a, Etapa 1, con superficie de 3266.622 m²
- Lote 4, Manzana 7.^a, Etapa 1, con superficie de 718.233 m²

DONACIÓN PLAZAS

- Lote 1, Manzana 7.^a, Etapa 1, con superficie de 2570.185 m²

Asimismo, por concepto de VIALIDADES, CICLOVIA Y BANQUETA contenidas dentro de las Etapas 1, del Fraccionamiento que nos ocupa por la superficie de 18,158.933 m², las cuales quedan desglosadas de la siguiente manera.

2.1.8.- Por otro lado, el cuadro general de superficies de la totalidad del fraccionamiento, quedan descritos de la siguiente manera, haciendo la aclaración que los cuadros de lotes por manzana se detallan dentro del anexo gráfico del presente documento.

CUADRO DE SUPERFICIES ETAPA 1			
USO	No. DE LOTES	SUPERFICIE (m ²)	%
ÁREA VENDIBLE			
HABITACIONAL	7	220,638.477	84.73%
SERVICIOS PROPIOS	3	65.136	0.03%
DONACIÓN			
DONACIÓN ÁREA VERDE	18	11,747.285	4.51%
DONACIÓN EQUIPAMIENTO	0	0.000	0.00%
DONACIÓN PLAZA	1	2,570.185	0.99%
INFRAESTRUCTURA			
INFRAESTRUCTURA	5	6,413.254	2.46%
INFRAESTRUCTURA CANAL PLUVIAL	2	819.939	0.31%
VIALIDADES			
VIALIDAD, CICLOVIA Y BANQUETA		18,158.933	6.97%
TOTAL ETAPA 1	36	260,413.209	100.00%

CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES						
USO	ETAPA 1	ETAPA 2	No. DE LOTES	VIVIENDAS	SUPERFICIE TOTAL (m ²)	%
ÁREA VENDIBLE	220,703.613	177,977.441	18	2,300	398,681.054	87.12%
HABITACIONAL	220,638.477	177,855.852	12	2,300	398,494.329	87.07%
SERVICIOS PROPIOS	65.136	121.589	6		186.725	0.04%
DONACIÓN	14,317.470	8,674.793	31		22,992.263	5.02%
DONACIÓN ÁREA VERDE	11,747.285	6,665.678	29		18,412.963	4.02%
DONACIÓN EQUIPAMIENTO				DONACIÓN ANTICIPADA*		0.00%
DONACIÓN PLAZA	2,570.185	2,009.115	2		4,579.300	1.00%
INFRAESTRUCTURA	7,233.193	1,041.622	13		8,274.815	1.81%
INFRAESTRUCTURA	6,413.254	1,041.622	11		7,454.876	1.63%
INFRAESTRUCTURA CANAL PLUVIAL	819.939	0.000	2		819.939	0.18%
VIALIDADES	18158.933	9,541.951	0		27,700.884	6.05%
VIALIDAD, CICLOVIA Y BANQUETA	18,158.933	9,541.951	0		27,700.884	6.05%
TOTAL	260,413.209	197,235.807	62	2,300	457,649.016	100.00%

* Escritura No.459, se dona 22,882.45m2 correspondiente al 50% de la superficie total de donación (5% de DONACIÓN EQUIPAMIENTO)

2.1.8.- La Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización solicitada del Fraccionamiento denominado "ACENTO", tendrá una vigencia de DOS AÑOS, contados a partir de su expedición.

2.1.9.- Deberá cada predio contenido dentro del fraccionamiento, respetar los coeficientes, compatibilidades de uso, restricciones, condicionantes y demás normatividades establecidas dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano que en su proyecto rija la zona, de acuerdo al uso que le corresponda conforme a su ubicación, Así como lo establecido en la manifestación de impacto ambiental.

2.1.10.- El interesado deberá garantizar la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del desarrollo inmobiliario, hasta en tanto cuente con los requerimientos necesarios para realizar la Entrega – Recepción del mismo a este Municipio, de conformidad a lo establecido dentro del Artículo 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente.

2.1.11.- El desarrollador deberá participar con su parte proporcional, en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia que, en su caso, le sean indicadas por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. y/o por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

2.1.12.- Es responsabilidad del desarrollador contar y cumplir con las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario, y en caso de que derivado de las mismas afecten el citado proyecto deberá llevar a cabo las adecuaciones a que haya lugar.

2.1.13.- Es responsabilidad del desarrollador mantener vigentes las autorizaciones, licencias y permisos emitidos al proyecto en estudio en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario.

2.1.14.- Es responsabilidad del desarrollador atender cada uno de los requerimientos señalados por parte de Protección Civil mediante el oficio CMPC/0715/DDR/052/2021.

TERCERO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, deberá publicarse el presente acuerdo, a costa del fraccionador en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, así como en la Gaceta Municipal, por dos veces, mediando un plazo mínimo de seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación. Asimismo, deberá protocolizarse el presente ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a costa del interesado, lo que deberá acreditar el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Desarrollo Sustentable remitiendo las constancias que así lo confirmen.

CUARTO.- El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro y sólo el inicio de la vigencia de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, será de conformidad al Artículo 146 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

2.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Secretaría de Desarrollo Sustentable, y al solicitante para su cumplimiento...”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 26 (VEINTISÉIS) DE AGOSTO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO), EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERETARO -----

-----**DOY FE**-----

M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO MAESTRO EN ADMINISTRACION PUBLICA RODRIGO MESA JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de fecha 26 de agosto de 2021, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó que el que el presupuesto presentado por un monto de \$23'328,609.17 (Veintitrés millones trescientos veintiocho mil seiscientos nueve pesos 17/100 M.N.), se aplique para dar cumplimiento a la habilitación de la superficie correspondiente a una fracción de 32,283.00 m2., equivalente al 2.96% del total de donación, que fue objeto del Acuerdo de Cabildo de fecha 18 de julio de 2019 y del equipamiento de la superficie de 22,722.914 m2, que corresponde al 2.08% restante a la donación para equipamiento identificada en la lotificación autorizada, además de ser considerado para aprovechamiento de la habilitación en las áreas verdes y plazas, correspondiente a la superficie, que en suma son de 77,309.775m² equivalente al 7.08% del total de donación del predio en cuestión, de conformidad al Proyecto de Lotificación autorizado mediante oficio No. VLOT-0004/2021 de fecha 30 de julio de 2021, y así dar cumplimiento del Acuerdo Primero, referido en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 18 de julio de 2019 citado y a la donación total del 10% y su habilitación, como lo establece el Código Urbano del Estado de Querétaro, de la forma siguiente:

“...DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 150 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1. *Mediante oficio identificado como SEDESU/DDU/CPT/1141/2021, signado por el Secretario de Desarrollo Sustentable, remite la opinión técnica relativa a la petición del Ing. Mario Basurto Islas representante legal de la empresa “Alta Homes, Centro Sur S. de R.L. de C.V., consistente en el cumplimiento del 7.04% del área de donación y su habilitación, así como el cumplimiento de la habilitación del 2.96% pendiente de cubrir, respecto el predio denominado “GRANJA ARACELI”, perteneciente al Municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 1,901,687.884 m2. Documento que se inserta a continuación:*

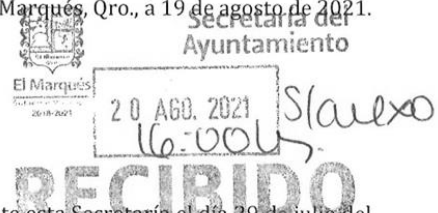
“ ...



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
 DIRECCIÓN: DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
 SECCIÓN: COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
 No. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/1141/2021
 NOTAS DE TURNO: 1201/2021
 OFICIO DE REFERENCIA: SAY/DT/4262/2020-2021

ASUNTO: Opinión técnica, respecto a cumplimiento de Acuerdo de Cabildo de fecha 18 de julio de 2019.

El Marqués, Qro., a 19 de agosto de 2021.



M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
P R E S E N T E

En atención a su oficio No. SAY/DT/4262/2020-2021, ingresado ante esta Secretaría el día 29 de julio del presente año, mediante el cual remite copia simple del escrito signado por el Ing. Mario Basurto Islas, Representante legal de la empresa "Alta Homes, Centro Sur S. de R.L. de C.V.", quien a manera de síntesis expone y solicita lo siguiente:

"...En cumplimiento al acuerdo PRIMERO de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 18 de julio de 2019 donde se autoriza la donación anticipada correspondiente a una superficie de 32,283.00 m2, del predio denominado Granja Araceli del Marqués, Estado de Querétaro, con una superficie total de 1,091,687.884 m2, en el cual se establece la obligación de mi representada de convenir con el municipio el equipamiento correspondiente a la donación anticipada.

Por lo anterior, atentamente le solicito sea considerado que el equipamiento descrito en el párrafo anterior sea entregado en las áreas verdes y equipamiento, que en suma corresponderán al 7.04% faltante..."

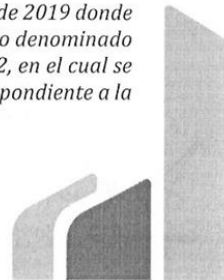
Por lo que, una vez visto el contenido que versa en el mismo, se emite la siguiente Opinión Técnica, en relación a los argumentos técnico-jurídicos que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES

1. Con escrito, el Ing. Mario Basurto Islas, en su carácter de Representante Legal de la empresa "Alta Homes, Centro Sur S. de R.L. de C.V.", expuso y solicitó a la Secretaría del Ayuntamiento a manera de síntesis lo siguiente:

"...En cumplimiento al acuerdo PRIMERO de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 18 de julio de 2019 donde se autoriza la donación anticipada correspondiente a una superficie de 32,283.00 m2, del predio denominado Granja Araceli del Marqués, Estado de Querétaro, con una superficie total de 1,091,687.884 m2, en el cual se establece la obligación de mi representada de convenir con el municipio el equipamiento correspondiente a la donación anticipada.

Alta





DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
 DIRECCIÓN: DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
 SECCIÓN: COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
 No. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/1141/2021
 NOTAS DE TURNO: 1201/2021
 OFICIO DE REFERENCIA: SAY/DT/4262/2020-2021

ASUNTO: Opinión técnica, respecto a cumplimiento de Acuerdo de Cabildo de fecha 18 de julio de 2019.

Por lo anterior, atentamente le solicito sea considerado que el equipamiento descrito en el párrafo anterior sea entregado en las áreas verdes y equipamiento, que en suma corresponderán al 7.04% faltante...".

ANTECEDENTES

1. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 18 de julio de 2019, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó el Acuerdo mediante el cual se autoriza la donación anticipada de 32,283.00 m², correspondiente al 2.96% de la transmisión gratuita al municipio establecida en el Código Urbano del Estado de Querétaro como el 10% de la superficie total a detonar, sobre el predio denominado Granja Araceli, ubicado en el municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 1,091,687.884 m².
2. Con el oficio VLOT-0004/2021 de fecha 30 de julio de 2021, esta Secretaría emitió el Visto Bueno de Proyecto de Lotificación del fraccionamiento que se ubicara en un predio identificado como predio rústico denominado "Granja Araceli", perteneciente a este municipio del Marqués, Qro., con una superficie de 1,091,687.884 m² y que contempla el 7.04% restante de área de donación.

ARGUMENTOS

En virtud de lo señalado por los numerales 11 fracción I y 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 1, 3, 4, 7 fracción III, 12 inciso B fracción IX, 14, 40, 41 fracción II, 53 y 54 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro, en concatenación con el artículo 8 fracción VIII del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio del municipio de El Marqués, Querétaro, establece que la Secretaría de Desarrollo Sustentable, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano es la instancia facultada para elaborar opiniones técnicas.

Bajo esta tesitura, y toda vez de entrar al estudio de fondo del tema que nos ocupa con la finalidad de dictaminar respecto a la solicitud al rubro citado, esta Secretaría realizó un minucioso análisis del cual se verificó diversos aspectos, señalando lo siguiente:

- a) Mediante la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 18 de julio de 2019, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó el Acuerdo mediante el cual se autoriza la donación anticipada de 32,283.00 m², correspondiente al 2.96% de la transmisión gratuita al municipio establecida en el Código Urbano del Estado de Querétaro como el 10% de la superficie total a detonar, sobre el predio



Centro Municipal
El Marqués

www.elmarques.gob.mx

Carretera Estatal 210 #6301
Jesús María, El Marqués, Querétaro.

(442)238.84.00



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
 DIRECCIÓN: DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
 SECCIÓN: COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
 No. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/1141/2021
 NOTAS DE TURNO: 1201/2021
 OFICIO DE REFERENCIA: SAY/DT/4262/2020-2021

ASUNTO: Opinión técnica, respecto a cumplimiento de Acuerdo de Cabildo de fecha 18 de julio de 2019.

denominado Granja Araceli, ubicado en el municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 1,091,687.884 m2., en su Acuerdo Primero se estableció lo siguiente:

"...PRIMERO. El H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, autoriza en términos del Dictamen Técnico emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, que se insertó en el ANTECEDENTE TERCERO del presente Acuerdo, es procedente la donación anticipada a cuenta de un desarrollo inmobiliario que se detonara en el predio denominado Granja Araceli, por una fracción de 32,283.00 m2 de dicho predio, que corresponde al cumplimiento del 2.96% únicamente, del área de donación que se debe transmitir con forme a lo señalado en el artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Se señala que en cuanto a la habilitación de la superficie correspondiente a una fracción de 32,283.00 m2 de dicho predio, objeto de la presente donación anticipada, ésta queda pendiente por cubrir ya que no se considera en el valor determinado por la Dirección de Desarrollo Urbano, ello en términos del Dictamen técnico ya descrito y del Código Urbano del Estado de Querétaro, por lo que deberá convenir con el municipio, en su momento, el equipamiento correspondiente a esta donación anticipada, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad aplicable..."

b) Con el oficio VLOT-0004/2021 de fecha 30 de julio de 2021, esta Secretaría emitió el Visto Bueno de Proyecto de Lotificación del fraccionamiento que se ubicara en un predio identificado como predio rústico denominado "Granja Araceli", perteneciente a este municipio del Marqués, Qro., con una superficie de 1,091,687.884 m2., quedando el siguiente cuadro general de superficies:

USO	CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES							No. DE LOTES	VIVIENDAS	SUPERFICIE TOTAL (m ²)	
	ETAPA 1	ETAPA 2	ETAPA 3	ETAPA 4	ETAPA 5	ETAPA 6*	ETAPA 7			%	
ÁREA VENDIBLE	134,185.110	123,334.838	148,538.001	128,524.917	143,656.534	125,015.363	26,681.946	36	5,123	835,916.700	76.57%
CONDOMINIAL	109,976.514	123,334.838	147,698.042	128,524.917	148,000.264	106,734.882	26,681.946	28	5,123	790,951.403	72.45%
COMERCIAL	24,708.596	0.000	839.959	0.000	1,656.270	838.191	0.000	7		27,543.016	2.52%
SERVICIOS (EDIF. ACTUAL - CLUB)	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	37,442.200	0.000	1		37,442.200	3.43%
DONACIÓN	6,280.154	0.000	4,606.546	0.000	5,316.767	16,996.118	44,060.190	42		77,359.775	7.08%
DONACIÓN ÁREA VERDE	6,280.154	0.000	4,606.546	0.000	4,458.847	15,994.110	12,329.279	38		43,668.936	4.00%
DONACIÓN EQUIPAMIENTO	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	22,772.914	1		22,772.914	2.08%
DONACIÓN PLAZA	0.000	0.000	0.000	0.000	307.920	1,002.008	9,007.997	3		10,917.925	1.00%
VIVIENDAS	32,283.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0		32,283.000	2.96%
VIALIDAD	32,258.945	4,708.427	24,800.233	0.000	29,229.548	38,963.193	2,312.129	0		132,493.043	12.11%
INFRAESTRUCTURA (Sistema Operador de Agua Materna)	3,355.681	2,251.944	729.187	15,071.213	2,811.627	12,228.525	9,789.778	21		46,237.935	4.24%
VASO REGULADOR	0.000	0.000	0.000	15,071.213	0.000	0.000	0.000	1		15,071.213	1.38%
PLANTA DE TRATAMIENTO	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	5,301.922	1		5,301.922	0.49%
INFRAESTRUCTURA	548.931	2,151.944	729.187	0.000	2,811.627	1,977.113	0.000	14		8,318.782	0.76%
CANAL PLUVIAL	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	4,995.844	4,487.856	2		9,483.700	0.87%
TANQUE	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	4,855.568	0.000	1		4,855.568	0.45%
POZO	2,896.750	0.000	0.000	0.000	0.000	490.670	0.000	2		3,387.420	0.31%
TOTAL	176,079.884	150,236.209	178,703.847	143,596.130	187,064.476	191,108.199	82,844.043	99	5,123	1,091,687.884	100.00%

* Escritura No.469, se dona 32,283.00m² correspondiente al 2.96% de la superficie total de donación (COMPLEMENTO DE DONACIÓN EQUIPAMIENTO)

Centro Municipal
El Marqués

www.elmarques.gob.mx

Carretera Estatal 210 #6301
Jesús María, El Marqués, Querétaro.

(442)238.84.00



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
 DIRECCIÓN: DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
 SECCIÓN: COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
 No. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/1141/2021
 NOTAS DE TURNO: 1201/2021
 OFICIO DE REFERENCIA: SAY/DT/4262/2020-2021

ASUNTO: Opinión técnica, respecto a cumplimiento de Acuerdo de Cabildo de fecha 18 de julio de 2019.

Por lo que se puede establecer que con la donación anticipada realizada mediante acuerdo de Cabildo de fecha 18 de julio de 2019, en donde se autorizó el 2.96% de la donación, y la suma de las áreas establecidas en el plano autorizado de lotificación con el oficio VLOT-0006/2021 de fecha 22 de julio de 2021, **se da cumplimiento a la donación del 10%** que establece el artículo 156 del Código Urbano del estado de Querétaro en cuanto a la donación de la tierra.

- c) En el mismo el Visto Bueno de Proyecto de Lotificación se refiere que hay una donación para equipamiento del 2.08%, lo que sumado al 2.96% de donación anticipada mencionado en el Acuerdo de Cabildo de fecha 18 de julio de 2019, así como la donación del 4% para áreas verdes y el 1% para plazas públicas establecidas en la normatividad vigente, se considera cumplida la donación del 10%.
- d) Ahora bien, el promovente presentó presupuesto firmado por el Director Responsable de la Obra, así como por el apoderado legal de Alta Homes, Centro Sur S. de R.L. de C.V., para el equipamiento por un monto de \$23'328,609.17 (Veintitrés millones trescientos veintiocho mil seiscientos nueve pesos 17/100 M.N.), (anexo), para dar cumplimiento a la habilitación de la superficie correspondiente a una fracción de 32,283.00 m²., objeto de la donación anticipada mencionado en el Acuerdo de Cabildo de fecha 18 de julio de 2019, y del equipamiento de la superficie de 22,722.914 m², que corresponde al 2.08% restante a la donación para equipamiento identificada en la lotificación autorizada, mismo que será construido y habilitado dentro de esta fracción referida y de las áreas verdes y plazas que completan el 10% de la donación.

OPINIÓN TÉCNICA

Una vez analizados los antecedentes y argumentos referidos en los documentos que obran en la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable de éste municipio, así como de verificar que la solicitud cumpla con lo establecido en el Código Urbano del Estado de Querétaro; el Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Querétaro, y demás aplicables, esta Secretaría considera **TÉCNICAMENTE VIABLE**, que el presupuesto presentado por un monto de \$23'328,609.17 (Veintitrés millones trescientos veintiocho mil seiscientos nueve pesos 17/100 M.N.), se aplique para dar cumplimiento a la habilitación de la superficie correspondiente a una fracción de 32,283.00 m²., equivalente al 2.96% del total de donación, que fue objeto de la donación anticipada del Acuerdo de Cabildo de fecha 18 de julio de 2019 y del equipamiento de la superficie de 22,722.914 m², que corresponde al 2.08% restante a la donación para equipamiento identificada en la lotificación autorizada, además de ser considerado para aprovechamiento de la habilitación en las áreas verdes y plazas, correspondiente a la superficie, que en suma son de 77,309.775m² equivalente al 7.08%



Centro Municipal
El Marqués

www.elmarques.gob.mx

Carretera Estatal 210 #6301
Jesús María, El Marqués, Querétaro.

(442)238.84.00



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN: DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
SECCIÓN: COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
No. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/1141/2021
NOTAS DE TURNO: 1201/2021
OFICIO DE REFERENCIA: SAY/DT/4262/2020-2021

ASUNTO: Opinión técnica, respecto a cumplimiento de Acuerdo de Cabildo de fecha 18 de julio de 2019.

del total de donación del predio en cuestión, de conformidad al Proyecto de Lotificación autorizado mediante oficio No. VLOT-0004/2021 de fecha 30 de julio de 2021, y así dar cumplimiento del Acuerdo Primero, referido en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 18 de julio de 2019 citado y a la donación total del 10% y su habilitación, como lo establece el Código Urbano del Estado de Querétaro.

CONSIDERACIONES ADICIONALES

Por lo anteriormente expuesto, el interesado estará obligado a dar cumplimiento:

1. El equipamiento y habilitación de las áreas de equipamiento, equivalentes al 7.08% del total del área de donación, deberán ejecutarse conforme al Proyecto de Lotificación autorizado mediante oficio No. VLOT-0004/2021 de fecha 30 de julio de 2021, considerando lo establecido en los artículos 152, 153, 154, 155, 156 y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro y deberán ser ejecutadas en un plazo no mayor a 2 años contados a partir de la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización del desarrollo inmobiliario que nos ocupa.
2. Deberá presentar una fianza que asegure el monto de \$23'328,609.17 (Veintitrés millones trescientos veintiocho mil seiscientos nueve pesos 17/100 M.N.), para garantizar la ejecución de la habilitación del área del equipamiento pendiente de conformidad con el Acuerdo de Cabildo de fecha 18 de julio de 2019.
3. No podrá por ningún motivo darse otro uso a la superficie en cuestión que no sea específicamente equipamiento urbano y áreas verdes;

Sin otro particular, reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
"HECHOS QUE TRANSFORMAN"
SECRETARÍA DE
DESARROLLO SUSTENTABLE
El Marqués
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL MARQUÉS

ARQ. JUAN MANUEL GUERRERO PALMA
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE

JMGP/EALM/JJMG/CAA
C.C.P. Archivo/Historio.

2. Por instrucciones del C. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la petición del Ing. Mario Basurto Islas representante legal de la empresa "Alta Homes, Centro Sur S. de R.L. de C.V., consistente en el cumplimiento del 7.04% del área de donación y su habilitación, así como el cumplimiento de la habilitación del 2.96% pendiente de cubrir, respecto el predio denominado "GRANJA ARACELI", perteneciente al Municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 1,901,687.884 m²; para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

CONSIDERANDO

Que el patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado; los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios.

Que es facultad del Ayuntamiento, aprobar la adquisición de bienes y valores que incrementen el patrimonio del municipio, ya sea mediante donación o compraventa, en términos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

Que la Donación es un contrato traslativo de dominio por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes, reputándose perfecta desde que el donatario la acepta y hace saber la aceptación al donador, ello conforme a lo establecido en los Artículos 2217, y 2225, del Código Civil vigente en el Estado de Querétaro.

Que las ciudades se caracterizan por la complejidad en su organización la cual se manifiesta, como una red urbana que está compuesta por nodos de actividad humana, conexiones y jerarquía, por lo tanto, generan lo que se conoce como conectividad. Los nodos de actividad humana son atractores de personas y pueden ser espacios interiores como edificaciones o espacios exteriores como espacios verdes, plazas, entre otros; las conexiones se dan a través de caminos y sendas; y la jerarquía hace referencia a la escala de estos nodos y conexiones, en conjunto sirven para optimizar el funcionamiento del sistema urbano.

La conectividad urbana es un concepto que forma parte de los principios del nuevo urbanismo y en este ámbito hace referencia a la conexión de los distintos puntos de la ciudad, de tal manera que no se genere tráfico, que se respete al peatón, que la comunicación sea más rápida y que se evite contaminación de la zona por tránsito de vehículos. Mediante estos principios se deben guiar la política pública, la práctica del desarrollo, del planeamiento y del diseño urbano de las ciudades en pro de la peatonalización, el desarrollo de vecindarios de uso mixto, comunidades sostenibles y condiciones de vida más saludables.

La red urbana consiste en un traslape de redes de conexiones por lo que en una ciudad se tienen que equilibrar las escalas pequeñas hasta las más grandes, ya que la geometría puede fortalecer o debilitar la movilidad e interacción de las personas. Asimismo, la movilidad busca dar prioridad a las personas al integrar sistemas de transporte con el desarrollo urbano a través de una serie de principios, de los cuales la conectividad es uno de ellos, algunos otros son la compactación, la densificación, el transporte público, la mezcla de usos de suelo, el uso de la bicicleta, la intermodalidad del transporte y la peatonalización. Por lo que la movilidad es vista como una forma de integración urbana al conectar a las personas con su contexto.

Es de interés público mejorar la conectividad de este municipio de El Marqués generando acciones tendientes a que los sistemas viales de las diferentes zonas funcionen adecuadamente, bajo los Principios de Continuidad, Contigüidad y Seguridad Social, siendo que los dos primeros señalan la prevalencia del continuo urbano inhibiendo la conformación de áreas aisladas o ineficientemente comunicadas, y la seguridad social radica en salvaguardar a la población en el sentido de evitar conflictos viales y sobre todo accidentes, por lo que se deduce necesario y factible el que sean transmitidos de manera gratuita al Municipio de El Marqués, la fracción del predio objeto del presente, realizando el cambio de destino para infraestructura urbana como vialidad para una mejor conectividad en la zona.

El Código Urbano del Estado de Querétaro y en específico el Artículo 1, Fracción II señala que "...los Municipios ejercerán sus atribuciones para determinar las provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios..."; el Artículo 2 Fracciones I y IV, dónde se considera de utilidad pública y de interés social establece: "...Las acciones de planear, determinar y ordenar los usos, reservas, provisiones y destinos de las áreas y predios; ... La zonificación del territorio a partir de lo dispuesto en los programas de desarrollo urbano." Así como el Artículo 8 que cita: "...El Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios de la Entidad, son las autoridades competentes para planear y ordenar las provisiones, usos, destinos y reservas de los elementos del territorio y del desarrollo integral del mismo..."; establecen la competencia del H. Ayuntamiento para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

Que los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

Que las modificaciones a los Planes Subregionales de Desarrollo Urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, en base a la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, dependencia que considera **TÉCNICAMENTE VIABLE**, que el presupuesto presentado por un monto de \$23'328,609.17 (Veintitrés millones trescientos veintiocho mil seiscientos nueve pesos 17/100 M.N.), se aplique para dar cumplimiento a la habilitación de la superficie correspondiente a una fracción de 32,283.00 m²., equivalente al 2.96% del total de donación, que fue objeto del Acuerdo de Cabildo de fecha 18 de julio de 2019 y del equipamiento de la superficie de 22,722.914 m², que corresponde al 2.08% restante a la donación para equipamiento identificada en la lotificación autorizada, además de ser considerado para aprovechamiento de la habilitación en las áreas verdes y plazas, correspondiente a la superficie, que en suma son de 77,309.775m² equivalente al 7.08% del total de donación del predio en cuestión, de conformidad al Proyecto de Lotificación autorizado mediante oficio No. VLOT-0004/2021 de fecha 30 de julio de 2021, y así dar cumplimiento del Acuerdo Primero, referido en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 18 de julio de 2019 citado y a la donación total del 10% y su habilitación, como lo establece el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Ello conforme a lo dispuesto por el artículo 8 fracción VIII y último párrafo, del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominios para el Municipio de El Marqués, que señalan:

"...ARTÍCULO 8. La Dirección podrá elaborar las siguientes opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio:

I. A VII...

VIII. Opinión técnica sobre asuntos referentes a las permutas, pago en especie ó pago en efectivo de las áreas de donación de fraccionamientos y condominios;

IX. A XIV...”

Asimismo, la Dirección podrá elaborar aquellas opiniones que considere necesarias y que tengan relación directa con el proyecto del fraccionamiento o desarrollo en condominio de que se trate, para el debido cumplimiento del presente ordenamiento.

Las opiniones técnicas enumeradas anteriormente, se remitirán a la Comisión para la emisión del dictamen correspondiente...”

Concatenado a lo establecido en el artículo 78 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro, mismo que a la letra dice:

“...Los integrantes del Ayuntamiento y las comisiones contarán con la información y el apoyo administrativo que precisen para el desarrollo de sus trabajos; lo cual se solicitará a través del Secretario del Ayuntamiento, quien turnará a los órganos y dependencias que correspondan, los asuntos de su competencia a efecto de que emitan Dictamen u opinión técnica o remitan la información que se requiera al respecto...” en consecuencia, el presente Dictamen se elabora con base a lo señalado técnicamente por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

La dependencia municipal que emita una opinión técnica para consideración de los miembros de las Comisiones Permanentes de dictamen del H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, será directamente responsable de su contenido en el ámbito de sus atribuciones.

En consecuencia, el presente Dictamen se elabora en base a lo señalado técnicamente por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en términos y con las facultades que tiene conferidas en los artículos 14, fracciones VII y XIII, y 41, último párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, Querétaro, siendo que la dependencia a su cargo tiene adscrita la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, quien es el área especializada en los asuntos urbanísticos...”

Por lo anteriormente expuesto, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo, el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO. El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., autoriza en términos de la Opinión Técnica inserta en el Antecedente 1 (uno), que el presupuesto presentado por un monto de \$23'328,609.17 (Veintitrés millones trescientos veintiocho mil seiscientos nueve pesos 17/100 M.N.), se aplique para dar cumplimiento a la habilitación de la superficie correspondiente a una fracción de 32,283.00 m²., equivalente al 2.96% del total de donación, que fue objeto del Acuerdo de Cabildo de fecha 18 de julio de 2019 y del equipamiento de la superficie de 22,722.914 m², que corresponde al 2.08% restante a la donación para equipamiento identificada en la lotificación autorizada, además de ser considerado para aprovechamiento de la habilitación en las áreas verdes y plazas, correspondiente a la superficie, que en suma son de 77,309.775m² equivalente al 7.08% del total de donación del predio en cuestión, de conformidad al Proyecto de Lotificación autorizado mediante oficio No. VLOT-0004/2021 de fecha 30 de julio de 2021, y así dar cumplimiento del Acuerdo Primero, referido en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 18 de julio de 2019 citado y a la donación total del 10% y su habilitación, como lo establece el Código Urbano del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. El equipamiento y habilitación de las áreas de equipamiento, equivalentes al 7.08% del total del área de donación, deberán ejecutarse conforme al Proyecto de Lotificación autorizado mediante oficio No. VLOT-0004/2021 de fecha 30 de julio de 2021, considerando lo establecido en los artículos 152, 153, 154, 155, 156 y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro y deberán ser ejecutadas en un plazo no mayor a 2 años contados a partir de la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización del desarrollo inmobiliario que nos ocupa. La Secretaría de Desarrollo Sustentable será la responsable en la determinación específica de las obligaciones pendientes de acuerdo al Proyecto de Lotificación, así como en la emisión de constancias de cumplimientos para el presente acuerdo.

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO MAESTRO EN ADMINISTRACION PUBLICA RODRIGO MESA JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de fecha 26 de agosto de 2021, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de la 1er Etapa del denominado Granja Araceli Ubicado en carretera estatal 210 el Colorado- El Rodeo km 1+500 La Piedad, con una superficie de 1,091,687.884 m2, el cual se le denominará Fraccionamiento "SENDAS", perteneciente al municipio de El Marqués, Qro. Solicitando proceda a realizar lo establecido en el mencionado acuerdo, al tratarse de autorización aprobada por el H. Ayuntamiento, de la forma siguiente:

"...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38, FRACCIÓN VIII, DEL 121, AL 128, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, FRACCIÓN III, 156 CUARTO PARRAFO, 157, 158, 159 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 48, Y 55, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ÉSTE AYUNTAMIENTO, Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1.- Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Opinión técnica con número de folio 17/2021, mediante oficio suscrito por el Secretaria de Desarrollo Sustentable, respecto de la petición presentada por el Ing. Mario Basurto Islas representante legal de la empresa "Alta Homes, Centro Sur S. de R.L. de C.V., consistente en autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de la 1er Etapa del denominado Granja Araceli Ubicado en carretera estatal 210 el Colorado- El Rodeo km 1+500 La Piedad, con una superficie de 1,091,687.884 m2, el cual se le denominará Fraccionamiento "SENDAS", perteneciente al municipio de El Marqués, Qro.

Documento en que se establece opinion tecnica como viable lo solicitado, mismo que se inserta a continuación:

*"...
|*



OPINION TECNICA		
PARA PRESENTAR A REVISIÓN ANTE LA		
COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO		FOLIO: 17/2021
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL		
COORDINACIÓN DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS		
INTERESADO:		
ING. MARIO BASURTO ISLAS APODERADO LEGAL DE ALTTA HOMES CENTRO SUR S. DE R.L. DE C.V.		
DIRECCIÓN:		
AV. PASEO MONTE MIRANDA NO. 15, TORRE II, PISO 10, FRACC. MONTE MIRANDA, EL MARQUÉS, QRO.		
NOTA DE TURNO:		1250/2021
FECHA DE SOLICITUD:		10 de agosto de 2021
FECHA DE ATENCIÓN:		19 de agosto de 2021

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Mediante escrito de fecha 09 de agosto de 2021, el Ing. Mario Basurto Islas, Apoderado Legal de la persona moral denominada Alttá Homes Centro Sur S. de R.L. de C.V. solicitó "... la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de la 1er Etapa del denominado Granja Araceli ubicado en Carretera Estatal 210 el Colorado - El Rodeo km 1+500 La Piedad, con una superficie de 1,091,687.884 m2, el cual se le denominará Fraccionamiento "SENDAS", perteneciente al municipio de El Marqués, Qro...".

2. INTERÉS JURÍDICO

2.1. Mediante instrumento público no. 33,282 pasado ante la fe del Lic. Guillermo Oliver Bucio, titular de la Notaría no. 246 del Distrito Federal, en fecha 13 de mayo de 2010, se protocolizó el Acta de las resoluciones unánimes de los socios de "Alttá Homes Centro Sur", S. de R.L. de C.V. adoptadas con fecha 04 de mayo de 2010, fuera de ASAMBLEA, que contiene la REVOCACIÓN y el OTORGAMIENTO de PODERES, que realizó a solicitud del señor Mauricio Gómez Zabala, en su carácter de Delegada Especial, dicho otorgamiento de poder se dio, entre otros, a favor del C. MARIO BASURTO ISLAS.

3. ANTECEDENTES

- 3.1.** La Dirección de Desarrollo Urbano emitió el Dictamen de Uso de Suelo con no. de oficio DDU/CDI/1253/2019, DUS/C/051/2019 de fecha 23 de mayo de 2019, para el predio rústico denominado "Granja Araceli", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 1,091,687.884 m2 en el cual pretende ubicar un FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL.
- 3.2.** Copia simple de la escritura pública no. 460 pasada ante la fe del Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notario Titular de la Notaría Pública no. 35 del Estado de Querétaro, en fecha 29 de octubre de 2019, mediante la cual se hace constar la protocolización del acuerdo de cabildo de fecha 18 de julio de 2019, autorizado por el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., en donde se aprobó la donación anticipada de 32,283.00 m2, correspondiente al 2.96% de la transmisión gratuita al Municipio establecida en la normatividad vigente como el 10% de la superficie total a detonar sobre el predio denominado "GRANJA ARACELI", perteneciente al Municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 1,901,687.884 m2, misma que se otorga a la sociedad mercantil denominada "ALTTA HOMES CENTRO SUR", S. DE R.L. DE C.V., representada por su apoderado legal el Ing. Mario Basurto Islas, misma que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo los folios inmobiliarios 00055815/0013 de fecha 27 de noviembre de 2019.
- 3.3.** La Dirección de Desarrollo Urbano emitió la Modificación del Dictamen de Uso de Suelo no. DUS-0018/2021 de fecha 26 de enero de 2021, para el predio rústico denominado "Granja Araceli", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 1,091,687.884 m2 en el cual pretende ubicar un FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL Y COMERCIAL (MIXTO).





- 3.4. La Dirección de Desarrollo Urbano emitió la Autorización de Estudio Técnico de Impacto Vial no. EVIA-0006/2020 de fecha 26 de enero de 2021, para el predio rústico denominado "Granja Araceli", Carretera Estatal 210, El Colorado - El Rodeo km 1.5, municipio de El Marqués, Qro. para un FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL Y COMERCIAL (MIXTO).
- 3.5. La Dirección de Desarrollo Urbano autorizó el plano de señalamiento operativo para el desarrollo en cita, mismo que forma parte de la Autorización de Estudio de Impacto Vial con no. de folio EVIA-0006/2020.
- 3.6. La Dirección de Desarrollo Urbano emitió la Autorización de Estudio Técnico de Impacto Urbano no. EURB-0010/2021 de fecha 11 de mayo de 2021, para el predio rústico denominado "Granja Araceli", Carretera Estatal 210, El Colorado - El Rodeo km 1.5, municipio de El Marqués, Qro. para un FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL Y COMERCIAL (MIXTO).
- 3.7. La Secretaría de Desarrollo Sustentable emitió el Visto Bueno a Proyecto de Lotificación, con no. de folio VLOT-0004/2021 de fecha 30 de julio de 2021, para el predio rústico denominado "Granja Araceli", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.
- 3.8. Mediante oficio SAY/DT/4395/2020-2021, de fecha 10 de agosto de 2021, el M. en A.P. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento remite copia simple del escrito signado por el Ing. Mario Basurto Islas quien se ostenta como Apoderado Legal de la empresa "Alta Homes Centro Sur, S. de R.L. de C.V.", mediante el cual solicita "... la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de la 1er Etapa del denominado Granja Araceli ubicado en Carretera Estatal 210 el Colorado - El Rodeo km 1+500 La Piedad, con una superficie de 1,091,687.884 m2, el cual se le denominará Fraccionamiento "SENDAS", perteneciente al municipio de El Marqués, Qro...".

4. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

En relación al procedimiento de autorización de Fraccionamientos en sus etapas de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Denominación del fraccionamiento y nomenclatura de calles previstos los Artículos 186, Fracciones IV y V y 192 del Código Urbano del Estado de Querétaro; Artículos 10, 83 fracción V, VI, 88, 89 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio del municipio de El Marqués, Querétaro y demás aplicables, el fraccionamiento que pretende denominarse "Sendas" el interesado ha presentado la siguiente documentación:

- 4.1. Copia simple de la escritura pública no. 4,421 pasada ante la fe del Lic. Carlos Montaña Pedraza, Notario Público Titular de la Notaría Pública no. 130 de la ciudad de Monterrey, Nuevo León en fecha 12 de mayo de 2006, mediante la cual se protocolizan las resoluciones adoptadas fuera de Asamblea por unanimidad de los socios de la Sociedad CAPITAL HOMES MEXICO CENTRO SUR S. DE R.L. DE C.V., entre éstas el de transformar a la Sociedad de una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable a una sociedad anónima de capital variable; así como se resuelve cambiar la denominación de la sociedad a "Alta Homes Centro Sur, S.A. de C.V.", misma que quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el folio no. 4575 de fecha 20 de junio de 2006.
- 4.2. Copia simple de la escritura pública no. 55,404 pasada ante la fe del Lic. Roberto Nuñez y Bandera, Notario en Ejercicio, Titular de la Notaría no. 1 del Distrito Federal, en fecha 14 de septiembre de 2006, mediante la cual se hace constar la revocación de los acuerdos de transformación de SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE a SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, quedan protocolizadas las Resoluciones adoptadas por unanimidad de los socios de ALTTA HOMES CENTRO SUR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, misma que quedó inscrita en el Registro Público de Comercio en el folio mercantil no. 4575 de fecha 22 de septiembre de 2006.
- 4.3. Copia simple de la escritura pública no. 48,503 pasada ante la fe del Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notario Adscrito a la Notaría Pública no. 35 del Estado de Querétaro en fecha 01 de diciembre de 2017, mediante la cual los señores Roberto Alberto Ruiz Rubio, Federico Ruiz Rubio, María del Consuelo Margarita Ruiz Rubio, Ma. Guadalupe Ruiz Rubio, Martha Ruiz Rubio, Pedro Ignacio Zaldumbide Ruiz y Susana Zaldumbide Ruiz venden bajo la modalidad "AD CORPUS", y la sociedad mercantil denominada "Alta Homes Centro Sur", S. de R.L. de C.V., compra el inmueble identificado como predio rústico denominado "Granja Araceli", perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., misma que quedó debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los folios inmobiliarios 00055815/0010, 00055815/0011 de fecha 21 de febrero de 2018.
- 4.4. Copia simple de la escritura pública no. 51,551 pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Titular de la Notaría Pública no. 35 del Estado de Querétaro en fecha 08 de abril de 2019, mediante la cual se hace constar la protocolización del plano certificado por la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro, marcado con el número de folio "DT2019004" el cual contiene el Deslinde Catastral del inmueble identificado como Predio rústico denominado "Granja Araceli" perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro, misma que quedó debidamente



El Marqués
Gobierno Municipal
2018-2021

inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio inmobiliario 00055815/0012 de fecha 07 de mayo de 2019.

- 4.5. Copia simple de la escritura pública no. 56 pasada ante la fe del Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notario Titular de la Notaría Pública no. 35 del Estado de Querétaro, en fecha 15 de mayo de 2019, mediante la cual se hace constar EL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN PARA DESARROLLO INMOBILIARIO CON RESERVA DEL DERECHO DE REVERSIÓN, identificado con el número "170074710", que celebran por una parte la sociedad mercantil denominada "ALTTA HOMES CENTRO SUR" S. DE R.L. DE C.V. como "FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN CUARTO LUGAR"; la sociedad mercantil denominada "PROMOTORA SADASI", S.A. DE C.V., como "FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN QUINTO LUGAR"; la sociedad mercantil denominada "ALTTA HOMES NORTE" S. DE R.L. DE C.V. como "FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEXTO LUGAR"; la sociedad mercantil denominada "DESARROLLADORA JESÚS MARÍA", S. DE R.L. DE C.V. como "FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SÉPTIMO LUGAR"; y "SCOTIABANK INVERLAT" S.A., I.B.M. GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT como el FIDUCIARIO, en lo que corresponde a las cláusulas QUINTA y SEXTA, misma que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo los folios inmobiliarios 00280217/0005, 00447338/0004 de fecha 26 de junio de 2019.
- 4.6. Copia del estudio de geotecnia en relación a la propuesta de pavimento para el proyecto denominado "Rancho Araceli", signado por el Ing. Joel Rayas Correa Cédula Profesional 1035094.
- 4.7. Copia simple de factibilidad de servicios de energía eléctrica emitida por la Comisión Federal de Electricidad con no. de oficio DP134/20 de fecha 17 de febrero de 2020 a nombre de ALTTA HOMES CENTRO SUR, S. DE R.L. DE C.V. para el predio ubicado en la Carretera Estatal 210 (EL Colorado-El Rodeo) km 1+150, La Piedad, en el municipio de El Marqués, Qro.
- 4.8. Copia simple del oficio no. SEDESU/357/2020 de fecha 18 de noviembre de 2020, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, mediante el cual se autoriza en Materia de Impacto Ambiental para el proyecto denominado "DESARROLLO HABITACIONAL RANCHO ARACELI", con un total de 5,311 viviendas en una superficie de 1,083,359 m2.
- 4.9. Copia simple del oficio no. CEI/SC/01569/2020 de fecha 24 de noviembre de 2020, mediante el cual el Ing. José Manuel Juárez Vielma, Subcoordinador de Caminos, emitió la Autorización para acceso a predio para el predio ubicado en Carretera Estatal no. 210 "El Colorado - El Rodeo", cuerpo izquierdo del kilómetro 1+440 al 2+286.
- 4.10. Copia simple del recibo con no. F28-735 de fecha 19 de enero de 2021 correspondiente al pago del Impuesto Predial del inmueble identificado con clave catastral 110306104999999, propiedad de la persona moral ALLTA HOMES CENTRO SUR S. DE R.L. DE C.V. correspondiente al periodo comprendido del 1ero al 6to bimestre del Ejercicio Fiscal 2021.
- 4.11. Copia simple del oficio no. FR318/02/06/2021 de fecha 02 de junio de 2021, emitido por el Organismo Operador de Agua Maderas en relación a la factibilidad para los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento u reúso de aguas residuales para 5,123 tomas habitacionales para el predio ubicado en Rancho Araceli ubicado en El Marqués, Qro.
- 4.12. Copia simple del oficio no. SEDESU/DMA/0796/2021 de fecha 11 de junio de 2021, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, relativo al Dictamen de desmonte, limpieza, derribo, poda, trasplante de árboles del proyecto "Desarrollo Habitacional Rancho Araceli".
- 4.13. Copia simple del oficio no. B00.921.04.-01026 de fecha 11 de junio de 2021, emitido por la Comisión Nacional del Agua, referente a la validación del Estudio Hidrológico para el proyecto habitacional denominado "Rancho Araceli" ubicado al norte de la localidad de La Piedad, en el municipio de El Marqués, Qro.
- 4.14. Copia simple del oficio no. DP424/21 de fecha 25 de junio de 2021 emitido por la Comisión Federal de Electricidad mediante el cual se informa que no se tiene inconveniente en que sea relocalizada la Línea eléctrica de distribución de Media Tensión existente dentro del predio ubicado en la Carretera Estatal 210 (EL Colorado-El Rodeo) km 1+150, La Piedad, en el municipio de El Marqués, Qro.
- 4.15. Copia simple del Diagnostico de Riesgos con no. de oficio CMPC/650/DDR/0485/2021 de fecha 29 de junio de 2021, signado por el Lic. Alejandro Vázquez Mellado Larracochea, Director de Protección Civil.
- 4.16. Copia simple del oficio no. FR322/21/07/2021 de fecha 21 de julio de 2021, emitido por el Organismo Operador de Agua Maderas en relación a la factibilidad para los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento u reúso de aguas residuales para 7 tomas comerciales para el predio ubicado en Rancho Araceli ubicado en El Marqués, Qro.
- 4.17. Copia simple de la resolución administrativa no. PEPMADU/UAJ/R-025/2021 de fecha 02 de marzo de 2021 emitida por el Lic. José Luis Peña Ríos, Procurador Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, respecto de la construcción y operación del proyecto denominado "Desarrollo Habitacional Rancho Araceli", ubicado en Carretera Estatal 210, El Colorado-El Rodeo km 1.5 en el predio rústico denominado "Granja Araceli" en el municipio de El Marqués, Qro.



- 4.18. Copia simple de la opinión técnica con no. de folio SEDESU/DDU/CPT/1141/2021 de fecha 19 de agosto de 2021 respecto al cumplimiento de Acuerdo de Cabildo de fecha 18 de julio de 2019, la cual tendrá que aprobarse por parte del H. Ayuntamiento previo a esta autorización.
- 4.19. Memoria Descriptiva respecto de la Etapa 1 del proyecto en el predio rústico denominado "Granja Araceli", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.
- 4.20. Copia simple de la identificación oficial con fotografía del C. Mario Basurto Islas, quien funge como Apoderado Legal de la persona moral denominada Alta Homes Centro Sur S. de R.L. de C.V.
- 4.21. Copia simple de la credencial del Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Querétaro A.C. no. CICQ V07-002, del Ing. Eduardo Villanueva Ledesma, quien funge como Director Responsable de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento que nos ocupa.
- 4.22. Copia simple de la Cédula Profesional no. 4825672 del Ing. Eduardo Villanueva Ledesma y credencial del Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Querétaro A.C. no. CICQ V07-002.
- 4.23. Proyecto ejecutivo de obras de urbanización del fraccionamiento en estudio avalado por Director Responsable de Obra el Ing. Eduardo Villanueva Ledesma con cédula profesional no. 4825672 y credencial del Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Querétaro A.C. no. CICQ V07-002.
- 4.24. Proyecto de electrificación emitidos por Comisión Federal de Electricidad con no. de aprobación CLAVE PTOD correspondiente la Red Eléctrica de Media Tensión, Alumbrado Público, Red de Baja Tensión del Fraccionamiento en comento.
- 4.25. Proyecto de Agua Potable, Drenaje Sanitario, Drenaje Pluvial y Líneas de Interconexión aprobados por el Organismo Operador de Agua Maderas del fraccionamiento en estudio.
- 4.26. Cronograma de obras de urbanización del fraccionamiento que nos ocupa avalados por el Director Responsable de Obra Ing. Eduardo Villanueva Ledesma con cédula profesional no. 4825672 y credencial del Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Querétaro A.C. no. CICQ V07-002.
- 4.27. Respecto a las vialidades contenida dentro del fraccionamiento, el interesado presenta planos con la propuesta de la nomenclatura conforme a la siguiente descripción:

NOMENCLATURA OFICIAL DE VIALIDADES.	
VIALIDAD	LONGITUD
CALZADA SENDAS	455.910
PASEO SENDA DEL SUR	415.190
SENDASUR ORIENTE	187.840
TOTAL (ML)	1,058.940

5. ARGUMENTOS

- 5.1. En virtud de lo señalado por los numerales 11 fracción I y 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 1, 3, 4, 7 fracción III, 12 inciso B fracción IX, 14, 40, 41 fracción II, 53 y 54 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro, en concatenación con el artículo 8 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio del municipio de El Marqués, Querétaro, establece que la **Secretaría de Desarrollo Sustentable**, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano es la **instancia facultada para elaborar opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio**.

Bajo esta tesis, y toda vez de entrar al estudio de fondo del tema que nos ocupa con la finalidad de informar respecto a la solicitud al rubro citado, esta Secretaría realizó el análisis correspondiente del cual se verificaron diversos aspectos, señalando los siguientes:

- 5.1.1. Se tiene que en fecha 19 de agosto del presente año, se llevo a cabo visita de obra a cargo del Área de Inspección y Vigilancia Urbana y Ambiental adscrita a esta Secretaría, la cual emitió el reporte de avance de obras de urbanización bajo el folio M/CDI/078/2021, signado por el C. Fernando Velasco Palacios como Encargado Provisional del Área, así como por un Inspector Notificador el C. José Guadalupe Escobedo Avendaño, con el cual se informó que las obras de urbanización de proyecto autorizado presentan avance del 20%.


 Presidencia Municipal de
 El Marqués

www.elmarques.gob.mx

Venustiano Carranza No. 2
 La Cañada, El Marqués, Querétaro.

(442)238.84.00





5.1.2. Que el interesado presenta presupuesto de obras de urbanización respecto de la Etapa 1 por un monto de \$30,351,720.58 (TREINTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 58/100 M.N.).

6. OPINIÓN TÉCNICA

6.1. Una vez analizados los antecedentes y argumentos referidos en los documentos que obran en la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable de este municipio, así como de verificar que el desarrollador se encuentra dando seguimiento a lo solicitado en autorizaciones previas, esta Secretaría considera **VIABLE** lo solicitado por el Ing. Mario Basurto Islas, Apoderado Legal de la empresa "Alta Homes Centro Sur, S. de R.L. de C.V.", para que se someta a consideración del H. Ayuntamiento del municipio de El Marqués, Qro., Autorización del Fraccionamiento, Denominación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Nomenclatura de Calles, estos dos últimos conceptos para la Etapa 1 para el desarrollo bajo el nombre de "Sendas", ubicado sobre el predio rústico denominado "Granja Araceli", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.

7. OBLIGACIONES Y/O CONDICIONANTES

Por lo anteriormente expuesto, el interesado estará obligado a dar cumplimiento a las obligaciones y condicionantes que se enlistan a continuación:

7.1. Por las contribuciones causadas se pagará lo siguiente:

- 7.1.1. En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción IV, numeral 10, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de Inspección, verificación, física y/o documental (análisis técnico).
- 7.1.2. En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción IV, numeral 10, inciso b) de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de Opinión Técnica para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos.
- 7.1.3. En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción IV, numeral 10, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de elaboración de Opinión Técnica referente a los Avances de Obras de Urbanización o Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamientos.
- 7.1.4. En términos de lo dispuesto por el artículo 24 fracción IV, numeral 11 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos de Supervisión de Obras de Urbanización en Fraccionamientos para la Etapa 1 del fraccionamiento en comento.
- 7.1.5. En términos de lo previsto por el artículo 24, fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de su autorización, los derechos por concepto de nomenclatura oficial de vialidades, la cantidad siguiente:

NOMENCLATURA DE CALLES ETAPA 1			
NOMBRE DE LA VIALIDAD	LONGITUD	FORMULA	SUBTOTAL
CALZADA SENDAS	455.91	0.12 UMA X LONGITUD	\$4,903.04
PASEO SENDA DEL SUR	415.19	0.12 UMA X LONGITUD	\$4,465.12
SENDA SUR ORIENTE	187.84	0.12 UMA X LONGITUD	\$2,020.11
		TOTAL	\$11,388.26

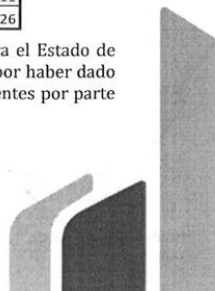
7.1.6. Cubrir en los plazos y formas establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro, la(s) multa(s) e infracciones que esta Dirección de Desarrollo Urbano le imponga por haber dado inicio a las obras de urbanización en el citado fraccionamiento, sin los permisos correspondientes por parte del H. Ayuntamiento.

Presidencia Municipal de El Marqués

www.elmarques.gob.mx

Venustiano Carranza No. 2
La Cañada, El Marqués, Querétaro.

(442)238.84.00





7.2. En caso de aprobarse lo solicitado por el interesado, el desarrollador deberá transmitir a favor del "Municipio de El Marqués, Querétaro" las superficies de donación contenidas en la Etapa 1 del fraccionamiento que nos ocupa, de acuerdo al plano de lotificación, quedando conformadas de la siguiente manera:

- DONACIÓN ÁREA VERDE:
 - Lote 1, Manzana 11.ª, Etapa 1, con superficie de 347.481 m2
 - Lote 1, Manzana 12.ª, Etapa 1, con superficie de 529.582 m2
 - Lote 3, Manzana 12.ª, Etapa 1, con superficie de 299.472 m2
 - Lote 1, Manzana 13.ª, Etapa 1, con superficie de 408.043 m2
 - Lote 1, Manzana 14.ª, Etapa 1, con superficie de 4,695.576 m2

7.3. Asimismo, por concepto de VIALIDADES contenidas dentro de la Etapa 1 del Fraccionamiento que nos ocupa por la superficie de 32,258.935 m2.

7.4. Por otro lado, el cuadro general de superficies de la totalidad del fraccionamiento, quedan descritos de la siguiente manera, haciendo la aclaración que los cuadros de lotes por manzana se detallan dentro del anexo gráfico del presente documento.

CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES											
USO	ETAPA 1	ETAPA 2	ETAPA 3	ETAPA 4	ETAPA 5	ETAPA 6	ETAPA 7	No. DE LOTES	VIVIENDAS	SUPERFICIE TOTAL (m ²)	%
AREA VENDIBLE	134,185.110	123,334.838	148,538.001	128,524.917	149,656.534	125,015.363	26,681.946	36	5,123	835,936.709	76.57%
CONDOMINIAL	109,976.514	123,334.838	147,698.042	128,524.917	148,000.264	106,734.882	26,681.946	28	5,123	790,951.403	72.45%
COMERCIAL	24,208.596	0.000	839.959	0.000	1,656.270	838.191	0.000	7		27,543.016	2.52%
SERVICIOS (EDIF. ACTUAL - CLUB)	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	17,442.290	0.000	1		17,442.290	1.60%
DONACIÓN	6,280.154	0.000	4,606.546	0.000	5,366.767	16,996.118	44,060.190	42		77,909.775	7.28%
DONACIÓN ÁREA VERDE	6,280.154	0.000	4,606.546	0.000	4,458.847	15,994.110	12,329.279	38		43,668.936	4.00%
DONACIÓN EQUIPAMIENTO	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	22,722.914	1	DONACIÓN ANTICIPADA*	22,722.914	2.08%
DONACIÓN PLAZA	0.000	0.000	0.000	0.000	907.920	1,002.008	9,007.997	3		10,917.925	1.00%
VIALIDADES	32,258.935	4,709.427	24,830.233	0.000	29,229.548	38,863.193	2,312.129	0		132,203.465	12.11%
VIALIDAD	32,258.935	4,709.427	24,830.233	0.000	29,229.548	38,863.193	2,312.129	0		132,203.465	12.11%
INFRAESTRUCTURA	8,355.681	2,251.944	729.167	15,071.213	2,811.627	12,228.525	9,789.778	21		46,237.935	4.24%
VASO REGULADOR	0.000	0.000	0.000	15,071.213	0.000	0.000	0.000	1		15,071.213	1.38%
PLANTA DE TRATAMIENTO	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	5,301.922	1		5,301.922	0.49%
INFRAESTRUCTURA	548.931	2,251.944	729.167	0.000	2,811.627	1,977.113	0.000	14		8,318.782	0.76%
CANAL PLUVIAL	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	4,995.844	4,487.856	2		9,483.700	0.87%
TANQUE	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	4,855.568	0.000	1		4,855.568	0.45%
POZO	2,806.750	0.000	0.000	0.000	0.000	400.000	0.000	2		3,206.750	0.29%
TOTAL	176,079.880	130,296.209	178,703.947	143,596.130	187,064.476	193,103.199	82,844.043	99	5,123	1,091,687.884	100.00%

CUADRO DE SUPERFICIES ETAPA 1			
USO	No. DE LOTES	SUPERFICIE (m ²)	%
AREA VENDIBLE			
CONDOMINIAL	5	109,976.514	62.46%
COMERCIAL	3	24,208.596	13.75%
SERVICIOS (EDIF. ACTUAL - CLUB)	0	0.000	0.00%
DONACIÓN			
DONACIÓN ÁREA VERDE	5	6,280.154	3.57%
DONACIÓN EQUIPAMIENTO	0	0.000	0.00%
DONACIÓN PLAZA	0	0.000	0.00%
VIALIDADES			
VIALIDAD		32,258.935	18.32%
INFRAESTRUCTURA			
VASO REGULADOR	0	0.000	0.00%
PLANTA DE TRATAMIENTO	0	0.000	0.00%
INFRAESTRUCTURA	3	548.931	0.31%
CANAL PLUVIAL	0	0.000	0.00%
TANQUE	0	0.000	0.00%
POZO	1	2,806.750	1.59%
TOTAL ETAPA 1	17	176,079.880	100.00%

Presidencia Municipal de El Marqués

www.elmarques.gob.mx

Venustiano Carranza No. 2
La Cañada, El Marqués, Querétaro.

(442)238.84.00



- 7.5. Cabe mencionar que, para autorizarse la presente solicitud, deberá estar aprobado lo establecido en el ACUERDO TERCERO de la Sesión de Cabildo de fecha 18 de julio de 2019, relativo al habilitado del equipamiento urbano de la donación anticipada del 2.96% del total a donar para el predio en Estudio, estableciendo los términos para la correcta ejecución.
- 7.6. Deberá el desarrollador en un plazo no mayor a 60 días hábiles contados a partir de la autorización que en su caso se emita presentar la renovación de la aprobación de los proyectos de Agua Potable, Drenaje Sanitario, Drenaje Pluvial y Líneas de Interconexión presentados para el desarrollo en estudio.
- 7.7. Deberá el desarrollador en un plazo no mayor a 60 días hábiles contados a partir de la autorización que en su caso se emita contar con el Permiso de descargas emitidas por la autoridad competente.
- 7.8. En caso de autorizarse la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización solicitada del Fraccionamiento denominado "Sendas", tendrá una vigencia de DOS AÑOS, contados a partir de su expedición.
- 7.9. Deberá cada predio contenido dentro del fraccionamiento, respetar los coeficientes, compatibilidades de uso, restricciones, condicionantes y demás normatividades establecidas dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano que en su proyecto rijan la zona, de acuerdo al uso que le corresponda conforme a su ubicación.
- 7.10. El interesado deberá garantizar la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del desarrollo inmobiliario, hasta en tanto cuente con los requerimientos necesarios para realizar la Entrega - Recepción del mismo a este Municipio, de conformidad a lo establecido dentro del Artículo 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente.
- 7.11. El desarrollador deberá participar con su parte proporcional, en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia que, en su caso, le sean indicadas por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. y/o por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.
- 7.12. Es responsabilidad del desarrollador contar y cumplir con las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario, y en caso de que derivado de las mismas afecten el citado proyecto deberá llevar a cabo las adecuaciones a que haya lugar.
- 7.13. Es responsabilidad del desarrollador mantener vigentes las autorizaciones, licencias y permisos emitidos al proyecto en estudio en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario.

La presente Opinión Técnica se emite dentro del ámbito de la competencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 fracción I y 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 1, 3, 4, 7 fracción III, 12 inciso B fracción IX, 14, 40, 41 fracción II, 53 y 54 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro, en concatenación con el artículo 8 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio del municipio de El Marqués, Querétaro, dejando a consideración de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano; para que, de estimarlo procedente se someta a Sesión de Cabildo para su respectiva autorización en pleno.

***Se anexa copia de documentos y 8 planos para su certificación, así como la bitácora de obra.

ATENTAMENTE
"HECHOS QUE TRANSFORMAN"

ARQ. JUAN MANUEL GUERRERO PALMA
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE

JMGP/ILMG/EALM/ANM/NCV



2.- Se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la solicitud de la petición presentada por el Ing. Mario Basurto Islas representante legal de la empresa "Alta Homes, Centro Sur S. de R.L. de C.V., consistente en autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de la 1er Etapa del denominado Granja Araceli Ubicado en carretera estatal 210 el Colorado- El Rodeo km 1+500 La Piedad, con una superficie de 1,091,687.884 m2, el cual se le denominará Fraccionamiento "SENDAS", perteneciente al municipio de El Marqués, Qro.

CONSIDERANDO

Es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

El Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengán causas de interés social que les afecte, entre otras.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal. del fraccionamiento que nos ocupa.

Las modificaciones a los Planes Subregionales de Desarrollo Urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

Realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se elabora el presente dictamen, en base a la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, respecto de la petición presentada por el Ing. Mario Basurto Islas representante legal de la empresa "Alta Homes, Centro Sur S. de R.L. de C.V., consistente en autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de la 1er Etapa del denominado Granja Araceli Ubicado en carretera estatal 210 el Colorado- El Rodeo km 1+500 La Piedad, con una superficie de 1,091,687.884 m2, el cual se le denominará Fraccionamiento "SENDAS", perteneciente al municipio de El Marqués, Qro. Documento en que se establece VIABLE lo solicitado por el Ing. Mario Basurto Islas, Apoderado Legal de la empresa "Alta Homes Centro Sur, S. de R.L. de C.V.", consistente en Autorización del Fraccionamiento, Denominación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Nomenclatura de Calles, estos dos últimos conceptos para la Etapa 1 para el desarrollo bajo el nombre de "Sendas", ubicado sobre el predio rústico denominado "Granja Araceli", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.

Ello conforme a lo dispuesto por el artículo 8 fracción IX, y último párrafo, del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominios para el Municipio de El Marqués, que señalan:

"ARTÍCULO 8. La Dirección podrá elaborar las siguientes opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio:

II. Opinión técnica para la licencia de ejecución de obras de urbanización..."

Asimismo, la Dirección podrá elaborar aquellas opiniones que considere necesarias y que tengan relación directa con el proyecto del fraccionamiento o desarrollo en condominio de que se trate, para el debido cumplimiento del presente ordenamiento.

Las opiniones técnicas enumeradas anteriormente, se remitirán a la Comisión para la emisión del dictamen correspondiente...

Concatenado a lo establecido en el artículo 78 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, mismo que a la letra dice:

“...Los integrantes del Ayuntamiento y las comisiones contarán con la información y el apoyo administrativo que precisen para el desarrollo de sus trabajos; lo cual se solicitará a través del Secretario del Ayuntamiento, quien turnará a los órganos y dependencias que correspondan, los asuntos de su competencia a efecto de que emitan Dictamen u opinión técnica o remitan la información que se requiera al respecto...” en consecuencia, el presente Dictamen se elabora con base a lo señalado técnicamente por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, área especializada en los asuntos urbanísticos...”

Por lo anteriormente expuesto, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo, el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO. - El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., autoriza el Fraccionamiento, Denominación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Nomenclatura de Calles, estos dos últimos conceptos para la Etapa 1 para el desarrollo bajo el nombre de “Sendas”, ubicado sobre el predio rústico denominado “Granja Araceli”, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro. En términos de la opinión técnica inserta en el antecedente 1 del presente dictamen.

SEGUNDO.- Con base en la Autorización realizada en el resolutivo anterior, el desglose de superficies que conforman el fraccionamiento, así como el resumen de Etapas y cuadro general de superficies de la totalidad del fraccionamiento, quedan descritos de la siguiente manera:

CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES											
USO	ETAPA 1	ETAPA 2	ETAPA 3	ETAPA 4	ETAPA 5	ETAPA 6	ETAPA 7	No. DE LOTES	VIVIENDAS	SUPERFICIE TOTAL (m ²)	%
ÁREA VENDIBLE	134,185.110	123,334.838	148,538.001	128,524.917	149,656.534	125,015.363	26,681.946	36	5,123	835,936.709	76.57%
CONDOMINAL	109,976.514	123,334.838	147,698.042	128,524.917	148,000.264	106,734.882	26,681.946	28		790,951.403	72.45%
COMERCIAL	24,208.596	0.000	839.959	0.000	1,656.270	838.191	0.000	7		27,543.016	2.52%
SERVICIOS (EDIF. ACTUAL - CLUB)	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	17,442.290	0.000	1		17,442.290	1.60%
DONACIÓN	6,280.154	0.000	4,606.546	0.000	5,366.767	16,996.118	44,060.190	42		77,309.775	7.08%
DONACIÓN ÁREA VERDE	6,280.154	0.000	4,606.546	0.000	4,458.847	15,994.110	12,329.279	38		43,668.936	4.00%
DONACIÓN EQUIPAMIENTO	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	22,722.914	1	DONACIÓN ANTICIPADA*	22,722.914	2.08%
DONACIÓN PLAZA	0.000	0.000	0.000	0.000	907.920	1,002.008	9,007.997	3		10,917.925	1.00%
VIALIDADES	32,258.935	4,709.427	24,830.233	0.000	29,229.548	38,863.193	2,312.129	0		132,203.465	12.11%
VIALIDAD	32,258.935	4,709.427	24,830.233	0.000	29,229.548	38,863.193	2,312.129	0		132,203.465	12.11%
INFRAESTRUCTURA	3,355.681	2,251.944	729.167	15,071.213	2,811.627	12,228.525	9,789.778	21		46,237.935	4.24%
VASO REGULADOR	0.000	0.000	0.000	15,071.213	0.000	0.000	0.000	1		15,071.213	1.38%
PLANTA DE TRATAMIENTO	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	5,301.922	1		5,301.922	0.49%
INFRAESTRUCTURA	548.931	2,251.944	729.167	0.000	2,811.627	1,977.113	0.000	14		8,318.782	0.76%
CANAL PLUVIAL	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	4,995.844	4,487.856	2		9,483.700	0.87%
TANQUE	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	4,855.568	0.000	1		4,855.568	0.45%
POZO	2,806.750	0.000	0.000	0.000	0.000	400.000	0.000	2		3,206.750	0.29%
TOTAL	176,079.880	130,296.209	178,703.947	143,596.130	187,064.476	193,103.199	82,844.043	99	5,123	1,091,687.884	100.00%

CUADRO DE SUPERFICIES ETAPA 1			
USO	No. DE LOTES	SUPERFICIE (m ²)	%
ÁREA VENDIBLE			
CONDOMINAL	5	109,976.514	62.46%
COMERCIAL	3	24,208.596	13.75%
SERVICIOS (EDIF. ACTUAL - CLUB)	0	0.000	0.00%
DONACIÓN			
DONACIÓN ÁREA VERDE	5	6,280.154	3.57%
DONACIÓN EQUIPAMIENTO	0	0.000	0.00%
DONACIÓN PLAZA	0	0.000	0.00%
VIALIDADES			
VIALIDAD		32,258.935	18.32%
INFRAESTRUCTURA			
VASO REGULADOR	0	0.000	0.00%
PLANTA DE TRATAMIENTO	0	0.000	0.00%
INFRAESTRUCTURA	3	548.931	0.31%
CANAL PLUVIAL	0	0.000	0.00%
TANQUE	0	0.000	0.00%
POZO	1	2,806.750	1.59%
TOTAL ETAPA 1	17	176,079.880	100.00%

TERCERO. – La parte solicitante deberá dar cumplimiento a los siguientes puntos, en términos de la Opinión Técnica transcrita en el ANTECEDENTE 1 (uno) del presente Acuerdo, en relación con el oficio presentado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, debiendo presentar las constancias que así lo acrediten ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano:

- En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción IV, numeral 10, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021, deberá de cubrirse por parte del solicitante dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de Inspección, verificación, física y/o documental (análisis técnico).
- En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción IV, numeral 10, inciso b) de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021, deberá de cubrirse por parte del solicitante dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de Opinión Técnica para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos.
- En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción IV, numeral 10, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021, deberá de cubrirse por parte del solicitante dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de elaboración de Opinión Técnica referente a los Avances de Obras de Urbanización o Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamientos.
- En términos de lo dispuesto por el artículo 24 fracción IV, numeral 11 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021, deberá de cubrirse por parte del solicitante dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos de Supervisión de Obras de Urbanización en Fraccionamientos para la Etapa 1 del fraccionamiento en comento.
- En términos de lo previsto por el artículo 24, fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021, deberá de cubrirse por parte del solicitante dentro de un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de su autorización, los derechos por concepto de nomenclatura oficial de vialidades, la cantidad siguiente:

NOMENCLATURA DE CALLES ETAPA 1			
NOMBRE DE LA VIALIDAD	LONGITUD	FORMULA	SUBTOTAL
CALZADA SENDAS	455.91	0.12 UMA X LONGITUD	\$4,903.04
PASEO SENDA DEL SUR	415.19	0.12 UMA X LONGITUD	\$4,465.12
SENDAS SUR ORIENTE	187.84	0.12 UMA X LONGITUD	\$2,020.11
		TOTAL	\$11,388.26

- Cubrir por parte del solicitante en los plazos y formas establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro, la(s) multa(s) e infracciones que esta Dirección de Desarrollo Urbano le imponga por haber dado inicio a las obras de urbanización en el citado fraccionamiento, sin los permisos correspondientes por parte del H. Ayuntamiento.

CUARTO. - La parte solicitante deberá transmitir a favor del Municipio de El Marques, Querétaro, las superficies de donación descrita a continuación:

El desarrollador deberá transmitir a favor del “Municipio de El Marqués, Querétaro” las superficies de donación contenidas en la Etapa 1 del fraccionamiento que nos ocupa, de acuerdo al plano de lotificación, quedando conformadas de la siguiente manera:

- DONACIÓN ÁREA VERDE:
 - Lote 1, Manzana 11.^a, Etapa 1, con superficie de 347.481 m²
 - Lote 1, Manzana 12.^a, Etapa 1, con superficie de 529.582 m²
 - Lote 3, Manzana 12.^a, Etapa 1, con superficie de 299.472 m²
 - Lote 1, Manzana 13.^a, Etapa 1, con superficie de 408.043 m²
 - Lote 1, Manzana 14.^a, Etapa 1, con superficie de 4,695.576 m²

Asimismo, por concepto de VIALIDADES contenidas dentro de la Etapa 1 del Fraccionamiento que nos ocupa por la superficie de 32,258.935 m².

QUINTO. -Deberá el desarrollador en un plazo no mayor a 60 días hábiles contados a partir de la autorización que en su caso se emita presentar la renovación de la aprobación de los proyectos de Agua Potable, Drenaje Sanitario, Drenaje Pluvial y Líneas de Interconexión presentados para el desarrollo en estudio.

SEXTO.- Deberá el desarrollador en un plazo no mayor a 60 días hábiles contados a partir de la autorización que en su caso se emita contar con el Permiso de descargas emitidas por la autoridad competente.

SEPTIMO.- La Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización solicitada del Fraccionamiento denominado "Sendas", tendrá una vigencia de DOS AÑOS, contados a partir de su expedición.

OCTAVO.- Deberá cada predio contenido dentro del fraccionamiento, respetar los coeficientes, compatibilidades de uso, restricciones, condicionantes y demás normatividades establecidas dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano que en su proyecto rija la zona, de acuerdo al uso que le corresponda conforme a su ubicación.

NOVENO.- El interesado deberá garantizar la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del desarrollo inmobiliario, hasta en tanto cuente con los requerimientos necesarios para realizar la Entrega – Recepción del mismo a este Municipio, de conformidad a lo establecido dentro del Artículo 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente.

DECIMO.- El desarrollador deberá participar con su parte proporcional, en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia que, en su caso, le sean indicadas por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. y/o por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

DECIMO PRIMERO.- Es responsabilidad del desarrollador contar y cumplir con las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario, y en caso de que derivado de las mismas afecten el citado proyecto deberá llevar a cabo las adecuaciones a que haya lugar.

DECIMO SEGUNDO. - Es responsabilidad del desarrollador mantener vigentes las autorizaciones, licencias y permisos emitidos al proyecto en estudio en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario.

DECIMO TERCERO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, dentro de los plazos establecidos en el presente acuerdo, la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitir la documentación correspondiente ante las instancias competentes, para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a costa del solicitante.

Así mismo, deberá publicarse el presente Acuerdo en dos de los diarios de mayor circulación en el Estado, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, a costa del solicitante.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en éste Punto de Acuerdo.

DECIMO CUARTO. - Una vez cumplimentado lo anterior, en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la segunda publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Municipal, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a costa del interesado, lo que deberá acreditar el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal remitiendo las constancias que así lo confirmen.

DECIMO QUINTO. Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento a efecto de que notifique el presente al Servicio Postal Mexicano, a la Dirección de Catastro del Gobierno de Estado de Querétaro, y a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal a fin de que se hagan las modificaciones necesarias en los registros correspondientes.

DECIMO SEXTO. *El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.*

TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales a partir de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

2.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, Desarrollo Urbano Municipal, y al solicitante para su cumplimiento...".

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA 26 DE AGOSTO DE 2021, EN EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO-----

-----**DOY FE**-----

**M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 16, FRACCION XVI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERÉTARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de fecha 26 de agosto de 2021, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó el acuerdo relativo a la autorización consistente en que el presupuesto presentado con un monto de \$11'557,279.09, se aplique para dar cumplimiento a la habilitación de la superficie correspondiente a una fracción de 22,882.45 m^{2.}, equivalente al 5% del total de donación, que fue objeto del Acuerdo de Cabildo de fecha 4 de julio de 2019, que en suma cumplen con el total de donación del predio en cuestión establecido en el artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, de conformidad al Proyecto de Lotificación autorizado, de la forma siguiente:

“...DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 30, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 75, Y 76, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO, Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, escrito suscrito por el Ing. Mario Basurto Islas, en su carácter de Representante Legal de la empresa “Desarrollos Inmobiliarios Sadasí”, S.A. de C.V., consistente en que el presupuesto presentado con un monto de \$11'557,279.09 (Once millones quinientos cincuenta y siete mil doscientos setenta y nueve pesos 09/100 M.N.), se aplique para dar cumplimiento a la habilitación de la superficie correspondiente a una fracción de 22,882.45 m^{2.}, equivalente al 5% del total de donación, que fue objeto del Acuerdo de Cabildo de fecha 4 de julio de 2019, mismo que será considerado para aprovechamiento de la habilitación en las áreas verdes, correspondiente a la superficie de 22,992.263m² equivalente al 5.02%, que en suma cumplen con el total de donación del predio en cuestión establecido en el artículo 156 del Código Urbano del estado de Querétaro, de conformidad al Proyecto de Lotificación autorizado mediante oficio No. VLOT-0006/2021 de fecha 22 de julio de 2021, y así dar cumplimiento del Acuerdo Cuarto, referido en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 04 de julio de 2019 citado.

SEGUNDO. El Secretario del Ayuntamiento mediante oficio número SAY/DT/3655/2020-2021, turnó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, el escrito presentado por el Ing. Mario Basurto Islas, en su carácter de Representante Legal de la empresa “Desarrollos Inmobiliarios Sadasí”, S.A. de C.V., consistente en que el presupuesto presentado con un monto de \$11'557,279.09 (Once millones quinientos cincuenta y siete mil doscientos setenta y nueve pesos 09/100 M.N.), se aplique para dar cumplimiento a la habilitación de la superficie correspondiente a una fracción de 22,882.45 m^{2.}, equivalente al 5% del total de donación, que fue objeto del Acuerdo de Cabildo de fecha 4 de julio de 2019, mismo que será considerado para aprovechamiento de la habilitación en las áreas verdes, correspondiente a la superficie de 22,992.263m² equivalente al 5.02%, que en suma cumplen con el total de donación del predio en cuestión establecido en el artículo 156 del Código Urbano del estado de Querétaro, de conformidad al Proyecto de Lotificación autorizado mediante oficio No. VLOT-0006/2021 de fecha 22 de julio de 2021, y así dar cumplimiento del Acuerdo Cuarto, referido en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 04 de julio de 2019 citado, para su respectivo análisis y emisión de Opinión Técnica, conforme a lo dispuesto en la fracción VIII, del artículo 8, del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro.

TERCERO. Que, mediante oficio SEDESU/DDU/CPT/1123/2021, suscrito por el Arq. Juan Manuel Guerrero Palma, Secretario de Desarrollo Sustentable, emite Opinión Técnica relativa a la solicitud del Ing. Mario Basurto Islas, en su carácter de Representante Legal de la empresa “Desarrollos Inmobiliarios Sadasí”, S.A. de C.V., consistente en que el presupuesto presentado con un monto de \$11'557,279.09 (Once millones quinientos cincuenta y siete mil doscientos setenta y nueve pesos 09/100 M.N.), se aplique para dar cumplimiento a la habilitación de la superficie correspondiente a una fracción de 22,882.45 m^{2.}, equivalente al 5% del total de donación, que fue objeto del Acuerdo de Cabildo de fecha 4 de julio de 2019, mismo que será considerado para aprovechamiento de la habilitación en las áreas verdes, correspondiente a la superficie de 22,992.263m² equivalente al 5.02%, que en suma cumplen con el total de donación del predio en cuestión establecido en el artículo 156 del Código Urbano del estado de Querétaro, de conformidad al Proyecto de Lotificación autorizado mediante oficio No. VLOT-0006/2021 de fecha 22 de julio de 2021, y así dar cumplimiento del Acuerdo Cuarto, referido en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 04 de julio de 2019 citado, en los siguientes términos:

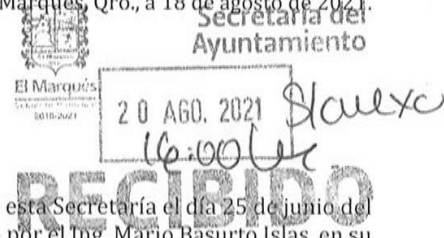


DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
 DIRECCIÓN: DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
 SECCIÓN: COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
 No. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/1123/2021
 NOTAS DE TURNO: 1053/2021
 OFICIO DE REFERENCIA: SAY/DT/3655/2020-2021

ASUNTO: Opinión técnica, respecto a cumplimiento de Acuerdo de Cabildo de fecha 4 de julio de 2019.

El Marqués, Qro., a 18 de agosto de 2021.

LIC. GLORIA MIRIAM ORTIZ PERALTA
 DIRECTOR TÉCNICO DE LA
 SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
 P R E S E N T E



En atención a su oficio No. SAY/DT/3655/2020-2021, ingresado ante esta Secretaría el día 25 de junio del presente año, mediante el cual remite copia simple del escrito signado por el Ing. Mario Basurto Islas, en su carácter de representante de la empresa Desarrollos Inmobiliarios SADASI, S.A. de C.V., quien a manera de síntesis expone y solicita lo siguiente:

"...en cumplimiento al punto CUARTO del acuerdo aprobado en fecha 4 de julio de 2019, relativo a la donación anticipada del 50% del total a donar, que debe transmitir el Desarrollador, en cumplimiento al artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, y su sustitución mediante pago en efectivo de la cantidad equiparable a su valor, ello respecto de una superficie de 22,882.45 m2, del Predio resultante de la fusión del Predio interior, localidad de El Conejo, Fracción 1A uno letra "A" de la Fracción 1 uno, de la Fracción Séptima del predio denominado San Francisco y Predio interior, localidad El Conejo, Fracción 1B uno letra "B" de la Fracción 1 uno, de la fracción Séptima del Predio denominado San Francisco del Marqués, Estado de Querétaro, con una superficie de 457,649.016 cuatrocientos cincuenta y siete mil seiscientos cuarenta y nueve punto cero dieciséis metros cuadrados, propuesta de equipamiento..."

Por lo que, una vez visto el contenido que versa en el mismo, se emite la siguiente Opinión Técnica, en relación con los argumentos técnico-jurídicos que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES

1. Con escrito, el Ing. Mario Basurto Islas, en su carácter de Representante Legal de la empresa "Desarrollos Inmobiliarios SADASI", S.A. de C.V., expuso y solicitó a la Secretaría del Ayuntamiento a manera de síntesis lo siguiente:

"...en cumplimiento al punto CUARTO de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 4 de julio de 2019, donde se Autoriza la donación anticipada correspondiente a una superficie de 22,882.45 m2, del



El Marqués
Gobierno Municipal
2018-2021

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN: DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
SECCIÓN: COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
No. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/1123/2021
NOTAS DE TURNO: 1053/2021
OFICIO DE REFERENCIA: SAY/DT/3655/2020-2021

ASUNTO: Opinión técnica, respecto a cumplimiento de Acuerdo de Cabildo de fecha 4 de julio de 2019.

predio resultante de la fusión del predio interior, localidad de el Conejo, Fracción 1A de la Fracción 1, de la Fracción Séptima del predio denominado San Francisco y Predio Interior, Localidad El Conejo, Fracción 1B, de la Fracción 1, de la Fracción Séptima del predio denominado San Francisco del Marqués, Estado de Querétaro, con una superficie total de 457,649.016 m², en el cual se establece la obligación de mi representada de convenir con el municipio, el equipamiento correspondiente a la donación anticipada.

Por lo anterior, atentamente le solicito sea considerado que el equipamiento descrito en el párrafo anterior será entregado dentro de las áreas verdes y equipamiento, que en suma corresponde al 5% faltante, de acuerdo con el Proyecto de Lotificación autorizado mediante oficio No. VLOT-0003/2021 de fecha 3 de junio de 2021 y al proyecto de equipamiento que se anexa al presente...".

ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 04 de julio de 2019, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo a la donación anticipada del 50% del total a donar, que debe transmitir el Desarrollador, en cumplimiento al artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro y su sustitución mediante pago en efectivo de la cantidad de equiparable a su valor como ello respecto de una superficie de 22,882.45 m², del Predio resultante de la fusión del Predio Interior, localidad de El Conejo, Fracción 1A uno letra "A" de la Fracción 1 uno, de la Fracción Séptima del predio denominado San Francisco y Predio Interior, localidad El Conejo, Fracción 1B uno letra "B", de la fracción 1 uno, de la fracción séptima del predio denominado San Francisco del Marqués, Estado de Querétaro, con una superficie total de 457,649.016 m².
2. Con el oficio VLOT-0003/2021 de fecha 3 de junio de 2021, esta Secretaría emitió el Visto Bueno de Proyecto de Lotificación del predio identificado como resultante de la fusión del predio interior, localidad El Conejo, Fracción 1A, de la fracción 1, de la fracción séptima del predio denominado San Francisco y predio interior, localidad El Conejo, fracción 1B, de la fracción 1, de la fracción séptima del predio denominado San Francisco, perteneciente a este Municipio del Marqués, Qro., con una superficie total de 457,649.016m², en el que se pretende ubicar un Fraccionamiento Habitacional.
3. Con el oficio VLOT-0006/2021 de fecha 22 de julio de 2021, esta Secretaría emitió la Modificación de Visto Bueno de Proyecto de Lotificación del predio identificado como resultante de la fusión del

Centro Municipal
El Marqués

www.elmarques.gob.mx

Carretera Estatal 210 #6301
Jesús María, El Marqués, Querétaro.

(442)238.84.00





DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
 DIRECCIÓN: DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
 SECCIÓN: COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
 No. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/1123/2021
 NOTAS DE TURNO: 1053/2021
 OFICIO DE REFERENCIA: SAY/DT/3655/2020-2021

ASUNTO: Opinión técnica, respecto a cumplimiento de Acuerdo de Cabildo de fecha 4 de julio de 2019.

predio interior, localidad El Conejo, Fracción 1A, de la fracción 1, de la fracción séptima del predio denominado San Francisco y predio interior, localidad El Conejo, fracción 1B, de la fracción 1, de la fracción séptima del predio denominado San Francisco, perteneciente a este Municipio del Marqués, Qro., con una superficie total de 457,649.016m², en el que se pretende ubicar un Fraccionamiento Habitacional.

ARGUMENTOS

En virtud de lo señalado por los numerales 11 fracción I y 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 1, 3, 4, 7 fracción III, 12 inciso B fracción IX, 14, 40, 41 fracción II, 53 y 54 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro, en concatenación con el artículo 8 fracción VIII del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio del municipio de El Marqués, Querétaro, establece que la Secretaría de Desarrollo Sustentable, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano es la instancia facultada para elaborar opiniones técnicas.

Bajo esta tesitura, y toda vez de entrar al estudio de fondo del tema que nos ocupa con la finalidad de dictaminar respecto a la solicitud al rubro citado, esta Secretaría realizó un minucioso análisis del cual se verificó diversos aspectos, señalando lo siguiente:

- a) Mediante la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 04 de julio de 2019, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo a la donación anticipada del 50% del total a donar, que debe transmitir el Desarrollador, en cumplimiento al artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro y su sustitución mediante pago en efectivo de la cantidad de equiparable a su valor, ello respecto de una superficie de 22,882.45 m², del Predio resultante de la fusión del Predio Interior, localidad de El Conejo, Fracción 1A uno letra "A" de la Fracción 1 uno, de la Fracción Séptima del predio denominado San Francisco y Predio Interior, localidad El Conejo, Fracción 1B uno letra "B", de la fracción 1 uno, de la fracción séptima del predio denominado San Francisco del Marqués, Estado de Querétaro, con una superficie total de 457,649.016m², en sus Acuerdos Cuarto y Quinto se estableció lo siguiente:

"...CUARTO. Respeto de la consideración de que queda pendiente por cubrir el monto de habilitación del área de equipamiento establecido en el Código Urbano del Estado de Querétaro, correspondiente a la superficie de 22,882.45m², del predio resultante de la fusión del





El Marqués
Gobierno Municipal
2018-2021

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN: DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
SECCIÓN: COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
No. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/1123/2021
NOTAS DE TURNO: 1053/2021
OFICIO DE REFERENCIA: SAY/DT/3655/2020-2021

ASUNTO: Opinión técnica, respecto a cumplimiento de Acuerdo de Cabildo de fecha 4 de julio de 2019.

Predio Interior, localidad de El Conejo, Fracción 1A uno letra "A" de la Fracción 1 uno, de la Fracción Séptima del predio denominado San Francisco y Predio Interior, localidad El Conejo, Fracción 1B uno letra "B", de la fracción 1 uno, de la fracción séptima del predio denominado San Francisco del Marqués, Estado de Querétaro, con una superficie de 457,649.016m², una vez que sea del conocimiento del interesado el destino y la forma de urbanización del equipamiento, incluido el mobiliario urbano que le corresponde derivado del desarrollo inmobiliario referido, deberá gestionar ante la Secretaría del Ayuntamiento su realización o pago equiparable, lo cual deberá realizarse previo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización que se pretende realizar.

QUINTO. En relación con el faltante del área de donación que debe transmitir el Desarrollador respecto del predio resultante de la fusión del Predio Interior, localidad de El Conejo, Fracción 1A uno letra "A" de la Fracción 1 uno, de la Fracción Séptima del predio denominado San Francisco y Predio Interior, localidad El Conejo, Fracción 1B uno letra "B", de la fracción 1 uno, de la fracción Séptima del predio denominado San Francisco del Marqués, Estado de Querétaro, con una superficie de 457,649.016 cuatrocientos cincuenta y siete mil seiscientos cuarenta y nueve punto cero dieciséis metros cuadrados, en cumplimiento al artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, deberá realizar dicha transmisión previo a la licencia de ejecución de obras de urbanización del Desarrollo Inmobiliario pretendido..."

- b) Con el oficio VLOT-0006/2021 de fecha 22 de julio de 2021, esta Secretaría emitió la Modificación de Visto Bueno de Proyecto de Lotificación del predio identificado como resultante de la fusión del predio interior, localidad El Conejo, Fracción 1A, de la fracción 1, de la fracción séptima del predio denominado San Francisco y predio interior, localidad El Conejo, fracción 1B, de la fracción 1, de la fracción séptima del predio denominado San Francisco, perteneciente a este Municipio del Marqués, Qro., con una superficie de 457,649.016m², en el que se pretende ubicar un Fraccionamiento Habitacional, quedando el siguiente cuadro general de superficies:

Centro Municipal
El Marqués

www.elmarques.gob.mx

Carretera Estatal 210 #6301
Jesús María, El Marqués, Querétaro.

(442)238.84.00



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
 DIRECCIÓN: DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
 SECCIÓN: COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
 No. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/1123/2021
 NOTAS DE TURNO: 1053/2021
 OFICIO DE REFERENCIA: SAY/DT/3655/2020-2021

ASUNTO: Opinión técnica, respecto a cumplimiento de Acuerdo de Cabildo de fecha 4 de julio de 2019.

CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES						
USO	ETAPA 1	ETAPA 2	No. DE LOTES	VIVIENDAS	SUPERFICIE TOTAL (m ²)	%
ÁREA VENDIBLE	220,703.613	177,977.441	18	2,300	398,681.054	87.12%
HABITACIONAL	220,638.477	177,855.852	12	2,300	398,494.329	87.07%
SERVICIOS PROPIOS	65.136	121.589	6		186.725	0.04%
DONACIÓN	14,317.470	8,674.793	31		22,992.263	5.02%
DONACIÓN ÁREA VERDE	11,747.285	6,665.678	29		18,412.963	4.02%
DONACIÓN EQUIPAMIENTO						0.00%
DONACIÓN PLAZA	2,570.185	2,009.115	2		4,579.300	1.00%
INFRAESTRUCTURA	7,233.193	2,041.022	13		9,274.215	2.02%
INFRAESTRUCTURA	6,413.254	1,041.622	11		7,454.876	1.63%
INFRAESTRUCTURA CANAL PLUVIAL	819.939	0.000	2		819.939	0.18%
VIALIDADES	18,158.933	9,541.951	0		27,700.884	6.05%
VIALIDAD, CICLOVIA Y BANQUETA	18,158.933	9,541.951	0		27,700.884	6.05%
TOTAL	260,413.209	197,235.807	62	2,300	457,649.016	100.00%

* Escritura No.459, se dona 22,882.45m² correspondiente al 50% de la superficie total de donación (5% de DONACIÓN EQUIPAMIENTO)

Por lo que se puede establecer que con la donación anticipada realizada mediante acuerdo de Cabildo de fecha 04 de julio de 2019, en donde se autorizó el 50% de la donación, en sumadas a las áreas establecidas en el plano autorizado de lotificación con el oficio VLOT-0006/2021 de fecha 22 de julio de 2021, **se da cumplimiento a la donación del 10%** que establece el artículo 156 del Código Urbano del estado de Querétaro en cuanto a la donación de la tierra.

- c) Ahora bien, el promovente presentó presupuesto de equipamiento firmado por el Director Responsable de Obra y el Representante legal de la empresa Desarrollos Inmobiliarios SADASI¹, S.A. de C.V., por un monto de \$11'557,279.09 (Once millones quinientos cincuenta y siete mil doscientos setenta y nueve pesos 09/100 M.N.) (anexo), que tiene por objeto dar cumplimiento a la **habilitación de la superficie de equipamiento** establecida en el artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro y que da cumplimiento al faltante de equipamiento de una fracción de 22,882.45 m²., objeto de la donación anticipada mencionado en el Acuerdo de Cabildo de fecha 4 de julio de 2019, mismo que será construido y habilitado dentro de las áreas verdes que se conforman como el 50% restante de la donación, como un equipamiento adicional al que por la naturaleza del desarrollo, está obligado a realizar, de acuerdo al artículo 113 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio del Municipio de El Marqués, Qro.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
 DIRECCIÓN: DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
 SECCIÓN: COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
 No. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/1123/2021
 NOTAS DE TURNO: 1053/2021
 OFICIO DE REFERENCIA: SAY/DT/3655/2020-2021

ASUNTO: Opinión técnica, respecto a cumplimiento de Acuerdo de Cabildo de fecha 4 de julio de 2019.

OPINIÓN TÉCNICA

Una vez analizados los antecedentes y argumentos referidos en los documentos que obran en la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable de éste municipio, así como de verificar que la solicitud cumpla con lo establecido en el Código Urbano del Estado de Querétaro; el Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Querétaro, y demás aplicables esta Secretaría considera **TÉCNICAMENTE VIABLE**, que el presupuesto presentado con un monto de \$11'557,279.09 (Once millones quinientos cincuenta y siete mil doscientos setenta y nueve pesos 09/100 M.N.), se aplique para dar cumplimiento a la habilitación de la superficie correspondiente a una fracción de 22,882.45 m²., equivalente al 5% del total de donación, que fue objeto de la donación anticipada del Acuerdo de Cabildo de fecha 4 de julio de 2019, mismo que será considerado para aprovechamiento de la habilitación en las áreas verdes, correspondiente a la superficie de 22,992.263m² equivalente al 5.02%, que en suma cumplen con el total de donación del predio en cuestión establecido en el artículo 156 del Código Urbano del estado de Querétaro, de conformidad al Proyecto de Lotificación autorizado mediante oficio No. VLOT-0006/2021 de fecha 22 de julio de 2021, y así dar cumplimiento del Acuerdo Cuarto, referido en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 04 de julio de 2019 citado.

CONSIDERACIONES ADICIONALES

Por lo anteriormente expuesto, el interesado estará obligado a dar cumplimiento:

1. El equipamiento y habilitación de las áreas de equipamiento, equivalentes al 5% del total del área de donación, deberán ejecutarse conforme al Proyecto de Lotificación autorizado mediante oficio No. VLOT-0006/2021 de fecha 22 de julio de 2021, considerando lo establecido en los artículos 152, 153, 154, 155, 156 y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro y deberán ser ejecutadas en un plazo no mayor a 2 años contados a partir de la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización del desarrollo inmobiliario que nos ocupa.
2. El solicitante en un plazo no mayor a 30 días naturales o bien previo a la licencia de ejecución de obras de urbanización del Desarrollo Inmobiliario pretendido, deberá dar demostrar que ha dado cumplimiento al Acuerdo Quinto de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 04 de julio de 2019, que a la letra dice:



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN: DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
SECCIÓN: COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
No. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/1123/2021
NOTAS DE TURNO: 1053/2021
OFICIO DE REFERENCIA: SAY/DT/3655/2020-2021

ASUNTO: Opinión técnica, respecto a cumplimiento de Acuerdo de Cabildo de fecha 4 de julio de 2019.

QUINTO. En relación al faltante del área de donación que debe transmitir el Desarrollador respecto del predio resultante de la fusión del Predio Interior, localidad de El Conejo, Fracción 1A uno letra "A" de la Fracción 1 uno, de la Fracción Séptima del predio denominado San Francisco y Predio Interior, localidad El Conejo, Fracción 1B uno letra "B", de la fracción 1 uno, de la fracción Séptima del predio denominado San Francisco del Marqués, Estado de Querétaro, con una superficie de 457,649.016 cuatrocientos cincuenta y siete mil seiscientos cuarenta y nueve punto cero dieciséis metros cuadrados, en cumplimiento al artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, **deberá realizar dicha transmisión** previo a la licencia de ejecución de obras de urbanización del Desarrollo Inmobiliario pretendido...".

4. Deberá presentar una fianza que asegure el monto de \$11'557,279.09 (Once millones quinientos cincuenta y siete mil doscientos setenta y nueve pesos 09/100 M.N.), para garantizar la ejecución de la habilitación del área del equipamiento pendiente de conformidad con el Acuerdo de Cabildo de fecha 4 de julio de 2019, dentro de las áreas verdes establecidas como áreas de donación, de acuerdo a la autorización de lotificación VLOT-0006/2021 de fecha 22 de julio de 2021.
5. No podrá por ningún motivo darse otro uso a la superficie en cuestión que no sea específicamente equipamiento urbano y áreas verdes;

Sin otro particular, reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

"HECHOS QUE TRANSFORMAN"

ARQ. JUAN MANUEL GUERRERO PALMA
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE

JMGP/EALM/JMGP/CMA
C.C.P. Archivo/Minutario.

CUARTO. Por instrucciones del C. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, y por instrucciones del Lic. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento, el Director Técnico de la Secretaría, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., el expediente relativo a la solicitud del Ing. Mario Basurto Islas, en su carácter de Representante Legal de la empresa "Desarrollos Inmobiliarios Sadasi", S.A. de C.V., consistente en que el presupuesto presentado con un monto de \$11'557,279.09 (Once millones quinientos cincuenta y siete mil doscientos setenta y nueve pesos 09/100 M.N.), se aplique para dar cumplimiento a la habilitación de la superficie correspondiente a una fracción de 22,882.45 m²., equivalente al 5% del total de donación, que fue objeto del Acuerdo de Cabildo de fecha 4 de julio de 2019, mismo que será considerado para aprovechamiento de la habilitación en las áreas verdes, correspondiente a la superficie de 22,992.263m² equivalente al 5.02%, que en suma cumplen con el total de donación del predio en cuestión establecido en el artículo 156 del Código Urbano del estado de Querétaro, de conformidad al Proyecto de Lotificación autorizado mediante oficio No. VLOT-0006/2021 de fecha 22 de julio de 2021, y así dar cumplimiento del Acuerdo Cuarto, referido en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 04 de julio de 2019 citado; para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado; los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios.

SEGUNDO. Que es facultad del Ayuntamiento, aprobar la adquisición de bienes y valores que incrementen el patrimonio del municipio.

TERCERO. Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se realiza el presente, con base a la Opinión Técnica emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, dependencia que considera **VIABLE** que el presupuesto presentado con un monto de \$11'557,279.09 (Once millones quinientos cincuenta y siete mil doscientos setenta y nueve pesos 09/100 M.N.), se aplique para dar cumplimiento a la habilitación de la superficie correspondiente a una fracción de 22,882.45 m²., equivalente al 5% del total de donación, que fue objeto del Acuerdo de Cabildo de fecha 4 de julio de 2019, mismo que será considerado para aprovechamiento de la habilitación en las áreas verdes, correspondiente a la superficie de 22,992.263m² equivalente al 5.02%, que en suma cumplen con el total de donación del predio en cuestión establecido en el artículo 156 del Código Urbano del estado de Querétaro, de conformidad al Proyecto de Lotificación autorizado mediante oficio No. VLOT-0006/2021 de fecha 22 de julio de 2021, y así dar cumplimiento del Acuerdo Cuarto, referido en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 04 de julio de 2019 citado.

Ello conforme a lo dispuesto por el artículo 8 fracción VIII y último párrafo, del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominios para el Municipio de El Marqués, que señalan:

“...ARTÍCULO 8. La Dirección podrá elaborar las siguientes opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio:

I. A VII...

VIII. Opinión técnica sobre asuntos referentes a las permutas, pago en especie ó pago en efectivo de las áreas de donación de fraccionamientos y condominios;

IX. A XIV...”

Asimismo, la Dirección podrá elaborar aquellas opiniones que considere necesarias y que tengan relación directa con el proyecto del fraccionamiento o desarrollo en condominio de que se trate, para el debido cumplimiento del presente ordenamiento.

Las opiniones técnicas enumeradas anteriormente, se remitirán a la Comisión para la emisión del dictamen correspondiente...”

Concatenado a lo establecido en el artículo 78 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro, mismo que a la letra dice:

“...Los integrantes del Ayuntamiento y las comisiones contarán con la información y el apoyo administrativo que precisen para el desarrollo de sus trabajos; lo cual se solicitará a través del Secretario del Ayuntamiento, quien turnará a los órganos y dependencias que correspondan, los asuntos de su competencia a efecto de que emitan Dictamen u opinión técnica o remitan la información que se requiera al respecto...” en consecuencia, el presente Dictamen se elabora con base a lo señalado técnicamente por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

La dependencia municipal que emita una opinión técnica para consideración de los miembros de las Comisiones Permanentes de dictamen del H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, será directamente responsable de su contenido en el ámbito de sus atribuciones.

En consecuencia, el presente Dictamen se elabora en base a lo señalado técnicamente por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en términos y con las facultades que tiene conferidas en los artículos 14, fracciones VII y XIII, y 41, último párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, Querétaro, siendo que la dependencia a su cargo tiene adscrita la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, quien es el área especializada en los asuntos urbanísticos...”

Es por lo anterior que se aprobó por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués, en Sesión Ordinaria de fecha 26 de Agosto del 2021, el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO. El H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, autoriza que el presupuesto presentado con un monto de \$11'557,279.09 (Once millones quinientos cincuenta y siete mil doscientos setenta y nueve pesos 09/100 M.N.), se aplique para dar cumplimiento a la habilitación de la superficie correspondiente a una fracción de 22,882.45 m^{2.}, equivalente al 5% del total de donación, que fue objeto del Acuerdo de Cabildo de fecha 4 de julio de 2019, mismo que será considerado para aprovechamiento de la habilitación en las áreas verdes, correspondiente a la superficie de 22,992.263m² equivalente al 5.02%, que en suma cumplen con el total de donación del predio en cuestión establecido en el artículo 156 del Código Urbano del estado de Querétaro, de conformidad al Proyecto de Lotificación autorizado mediante oficio No. VLOT-0006/2021 de fecha 22 de julio de 2021, y así dar cumplimiento del Acuerdo Cuarto, referido en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 04 de julio de 2019 citado; con base a la Opinión Técnica emitida por la Secretaria de Desarrollo Sustentable, dependencia a la cual tiene adscrita la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

SEGUNDO. El equipamiento y habilitación de las áreas de equipamiento, equivalentes al 5% del total del área de donación, deberán ejecutarse conforme al Proyecto de Lotificación autorizado mediante oficio No. VLOT-0006/2021 de fecha 22 de julio de 2021, considerando lo establecido en los artículos 152, 153, 154, 155, 156 y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro y deberán ser ejecutadas en un plazo no mayor a 2 años contados a partir de la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización del desarrollo inmobiliario que en su momento se autorice.

TERCERO. El solicitante en un plazo no mayor a 30 días naturales o bien previo a la licencia de ejecución de obras de urbanización del Desarrollo Inmobiliario pretendido, deberá dar demostrar que ha dado cumplimiento al Acuerdo Quinto de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 04 de julio de 2019, que a la letra dice:

“...**QUINTO.** En relación al faltante del área de donación que debe transmitir el Desarrollador respecto del predio resultante de la fusión del Predio Interior, localidad de El Conejo, Fracción 1A uno letra “A” de la Fracción 1 uno, de la Fracción Séptima del predio denominado San Francisco y Predio Interior, localidad El Conejo, Fracción 1B uno letra “B”, de la fracción 1 uno, de la fracción Séptima del predio denominado San Francisco del Marqués, Estado de Querétaro, con una superficie de 457,649.016 cuatrocientos cincuenta y siete mil seiscientos cuarenta y nueve punto cero dieciséis metros cuadrados, en cumplimiento al artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, **deberá realizar dicha transmisión** previo a la licencia de ejecución de obras de urbanización del Desarrollo Inmobiliario pretendido...”

CUARTO. Deberá presentar una fianza que asegure el monto de \$11'557,279.09 (Once millones quinientos cincuenta y siete mil doscientos setenta y nueve pesos 09/100 M.N.), para garantizar la ejecución de la habilitación del área del equipamiento pendiente de conformidad con el Acuerdo de Cabildo de fecha 4 de julio de 2019, dentro de las áreas verdes establecidas como áreas de donación, de acuerdo a la autorización de lotificación VLOT-0006/2021 de fecha 22 de julio de 2021.

QUINTO. No podrá por ningún motivo darse otro uso a la superficie en cuestión que no sea específicamente equipamiento urbano y áreas verdes.

SEXTO. Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitir la documentación correspondiente ante las instancias competentes, para su publicación por una ocasión en la "Gaceta Municipal" y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a costa del solicitante.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en éste Punto de Acuerdo.

SEPTIMO. Como señala el artículo 112 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio del Municipio de El Marqués, Qro., dicho monto se utilizará preferentemente para la adquisición de reserva territorial.

OCTAVO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del Acuerdo.

NOVENO. La Secretaría de Desarrollo Sustentable será la responsable en la determinación específica de validar el cumplimiento de la habilitación pendiente de ejecutar, de acuerdo al Proyecto de Lotificación autorizado mediante oficio No. VLOT-0006/2021 de fecha 22 de julio de 2021, así como en la emisión de constancias de cumplimientos para el presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su aprobación.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, notificar el contenido de este Acuerdo a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, y al solicitante, para su conocimiento e irrestricto cumplimiento..."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 26 (VEINTISÉIS) DE AGOSTO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO), EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERETARO -----

DOY FE-----

**M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

Lic. Karia Guadalupe López Montes en mi carácter de Directora Administrativa del SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., en ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 1, 148, 149 y 151 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Querétaro emite el siguiente dictamen por el que se APRUEBA la solicitud de PENSIÓN POR ORFANDAD que solicita el C. JOSE BARRERA RESENDIZ quien actúa en nombre y representación de MARÍA GUADALUPE BARRERA VEGA y ella por derecho propio, como hija de la extinta trabajadora ANTONIETA VEGA LIRA, con arreglo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que los artículos 115 fracción II Y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 Y 36 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, otorgan personalidad jurídica y patrimonio propio a organismo público denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, asimismo y tratándose de un ente público por lo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Querétaro, las relaciones de dicho organismo y sus trabajadores se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Querétaro.
- II. La ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Querétaro, en el artículo 126 establece el respeto a los derechos sindicales de los trabajadores, mismos que derivan del Convenio Colectivo que contiene las Condiciones Generales de Trabajo suscrito entre el Municipio de Ezequiel Montes y el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, con el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., mismo al cual se encontraba sujeta la relación laboral con la extinta trabajadora ANTONIETA VEGA LIRA.
- III. Que en la cláusula CUADRAGESIMA CUARTA del Convenio Colectivo que contiene las Condiciones Generales de Trabajo se establece lo siguiente:

*CLAUSULA CUADRAGESIMA CUARTA. El Municipio se compromete que cuando un trabajador llegue a fallecer, se otorgara una pensión mensual a sus hijos menores de edad, misma que seguirán recibiendo hasta que estos dejen de estudiar (licenciatura), la cual podrá perderse, si el hijo aun siendo menor de edad contrae matrimonio o se une en concubinato, pensión que se tomara como base el

Jose Barrera R

Karia

Maria Guadalupe Barrera Vega

salario real que percibía el trabajador antes de fallecer, así como los años de servicio del trabajador, lo cual será de la siguiente manera:

1. De 1 a 5 años 45% del salario real
2. De 5 a 10 años 55% del salario real
3. De 10 a 15 años 65% del salario real
4. De 15 a 20 años 75% del salario real
5. De 20 a 30 años 100% del salario real ..."
- 6.

Es por lo anterior, que los hijos de los trabajadores sindicalizados y que se encuentren al servicio del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, tienen a su beneficio el derecho denominado "PENSION POR ORFANDAD"

- IV. La Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Querétaro en los numerales 148,149, 151 y demás artículos relativos, establece que la Oficialía Mayor o equivalente de la dependencia respectiva será la unidad administrativa encargada de iniciar y dar seguimiento de los trámites relativos al otorgamiento de pensiones y jubilación, por ende será la encargada de resolver respecto a la PENSIÓN POR ORFANDAD se solicita.
- V. El C. JOSE BARRERA RESENDIZ quien actúa en nombre y representación de la C. MARÍA GUADALUPE BARRERA VEGA y por propio derecho ella misma , quien cuenta con el carácter de beneficiaria de la extinta trabajadora ANTONIETA VEGA LIRA presento escrito dirigido al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, atreves de dicho curso solicita el otorgamiento del beneficio denominado "PENSIÓN POR ORFANDAD", de conformidad con lo dispuesto en la cláusula CUADRAGÉSIMA CUARTA del Convenio Colectivo que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, así como los artículos 126, 128, 129, 140, 141, 142, 143, 147 y 148, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
- VI. Atendiendo a la información presentada a favor de MARÍA GUADALUPE BARRERA VEGA, quien cuenta con el carácter de hija de la extinta trabajadora ANTONIETA VEGA LIRA y una vez analizada dicha solicitud y los documentos exhibidos a la misma, como lo establecen los numerales 126, 128, 129, 140, 141, 142, 143, 147,148, 149 y de más relativos a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Querétaro, así como lo establecido en la CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA del Convenio Colectivo de Trabajo que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, se desprende que la extinta trabajadora ANTONIETA VEGA LIRA contaba con una antigüedad en el servicio de 16 años 11 meses 17 días desempeñando el puesto de auxiliar en la Casa de Dia del adulto Mayor, percibiendo un salario mensual por la cantidad de \$6,808.5 (SEIS

Jose Barrera R

Mary

Maria Guadalupe Barrera Vega

MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS 50/100 M.N.), mismo que de conformidad con la cláusula cuadragésima cuarta del convenio que contiene las Condiciones Generales de la Relación de Trabajo y así como los numerales relativos a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Querétaro, establece que el monto que le corresponde a la beneficiaria de la extinta trabajadora lo es el de \$5,106.37 (CINCO MIL CIENTO SIETE PESOS 37/100 M.N) mensuales, así mismo mediante la documentación anexada se advierte el vínculo de filiación que tiene la C. MARÍA GUADALUPE BARRERA VEGA con la extinta trabajadora ANTONIETA VEGA LIRA, en razón de su fallecimiento.

- VII. En virtud de lo anterior y una vez cubiertos los requisitos señalados la CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA del convenio que rige la Relación Colectiva de Trabajo el cual contempla la pensión por orfandad, misma que es tramitada conforme los numerales 126, 127, 128, 150 y 151 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como con fundamento en los artículos 147, fracción II y 148 del ordenamiento antes mencionado y una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece y con los cuales se acreditan los requisitos de ley y derivado del estudio y análisis de la solicitud de la PENSIÓN POR ORFANDAD descrita con antelación, resulta viable la petición que se promueve para conceder el mencionado derecho a favor de MARÍA GUADALUPE BARRERA VEGA por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que conforme a derecho se establecen, por lo que se concede la PENSIÓN POR ORFANDAD por la cantidad de \$5,106.37 (CINCO MIL CIENTO SIETE PESOS 37/100 M.N) mensuales, dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio.

Por lo anteriormente expuesto, la Oficialía Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, expide el siguiente:

ACUERDO.

PRIMERO. Con fundamento en la CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA del convenio que rige la Relación Colectiva de Trabajo suscrito entre el Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., mismo al cual se encuentra sujeta la relación laboral de la solicitante y que contiene mejores beneficios y derechos al trabajador y en relación con los artículos 126, 127, 128, y demás relativos a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, se otorga el derecho a la PENSIÓN POR ORFANDAD a MARÍA GUADALUPE BARRERA VEGA en razón de haber cubierto y acreditado los requisitos que conforme a derecho se establecen.

Jose Barrera R
Huy
Hoyia Guadalupe Barrera Vega

SEGUNDO. Gírense los oficios respectivos para que se haga la publicación del presente dictamen en la "Gaceta del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro" el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

COMPARECIENTES:

JOSE BARRERA RESENDIZ

Jose Barrera R



MARIA GUADALUPE
BARRERA VEGA

Maria Guadalupe Barrera Vega



DIF
EZEQUIEL MONTES
Lic. Karla Guadalupe López
Montes en mi carácter de
Directora Administrativa del
Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la Familia

Karla Guadalupe López

GOBIERNO MUNICIPAL

QUIEN SUSCRIBE LA PRESENTE DR. PABLO CESAR GALICIA SILES, EN FUNCIONES DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO AL ARTÍCULO NO. 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, HACE CONSTAR Y.....

Certifica

QUE EN EL ACTA NUMERO 44, DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA 28 VEINTIOCHO DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE, SE ENCUENTRA EL QUINTO PUNTO, EL QUE TEXTUALMENTE DICE:

QUINTO PUNTO: ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE UNA FRACCIÓN CON UNA SUPERFICIE 15-83-28.04 HA. A SUELO MIXTO, MISMA QUE SE DESPRENDE DE UN PREDIO UBICADO EN LAS ANIMAS, LANDA DE MATAMOROS, QRO.

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISO A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCION II INCISOS A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCION II, 28 FRACCIONES IV Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.
3. Los Planes de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento están conformados por el conjunto de estudios, políticas, normas técnicas, líneas de acción y disposiciones jurídicas relativas a la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, así como la fundación, conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.
4. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.
5. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, pueden ser solicitados por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

6. Los Programas Municipales de Desarrollo Urbano deben contener entre otras cosas la Tabla de Compatibilidades de Uso de Suelo, Coeficientes de Utilización, Ocupación y Absorción de Suelo, altura de construcción máxima permitida, las medidas necesarias en materia urbana que permitan la protección al medio ambiente físico natural, agua, cielo, aire, y las disposiciones necesarias para rescatar y dignificar la imagen urbana, propiciando la mezcla de usos de suelo.

7. Compete al H. Ayuntamiento resolver el Cambio de Uso de Suelo a uso mixto habitacional y educativo de una fracción con una superficie 15-83-28.04 ha., misma que se desprende de un predio ubicado en las Animas, Landa de Matamoros, Qro., el cual se encuentra debidamente inscrito en el registro público de la propiedad y del comercio bajo la partida 119 ciento diecinueve del libro índice de contratos privados, con clave catastral 100100849132060, propiedad del Dr. Francisco Rodríguez Márquez.

8. Mediante escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento, signado por el Dr. Francisco Rodríguez Márquez, solicita el Cambio de Uso de Suelo a uso mixto habitacional y educativo de una fracción con una superficie 15-83-28.04 ha., misma que se desprende de un predio su propiedad de ubicado en las Animas, Landa de Matamoros, Qro., el cual se encuentra inscrito en el registro público de la propiedad y del comercio bajo la partida 119 ciento diecinueve del libro índice de contratos privados, con clave catastral 100100849132060.

9. Se acredita la propiedad del predio, a través del siguiente instrumento público:

9.1 Escritura Pública inscrito en el registro público de la propiedad y del comercio bajo la partida 119 ciento diecinueve del libro índice de contratos privados, con clave catastral 100100849132060.

10. El director de obras públicas y desarrollo urbano, emitió a través del oficio DOP-US-A-00003 la opinión técnica positiva, relativa al Cambio de Uso de Suelo a uso mixto habitacional y educativo de una fracción con una superficie 15-83-28.04 ha., misma que se desprende de un predio ubicado en las Animas, Landa de Matamoros, Qro. Inscrita en el registro público de la propiedad y del comercio bajo la partida 119 ciento diecinueve del libro índice de contratos privados, con clave catastral 100100849132060, propiedad del Dr. Francisco Rodríguez Márquez.

11. Recibida la Opinión Técnica citada en el antecedente 10 diez del presente instrumento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, una vez realizado el análisis correspondiente y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en uso de las facultades que le asisten a el máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera viable la Autorización del Cambio de Uso de Suelo a uso mixto habitacional y educativo de una fracción con una superficie 15-83-28.04 ha., misma que se desprende de un predio ubicado en las Animas, Landa de Matamoros, Qro., el cual se encuentra debidamente inscrito en el registro público de la propiedad y del comercio bajo la partida 119 ciento diecinueve del libro índice de contratos privados, con clave catastral 100100849132060, propiedad del Dr. Francisco Rodríguez Márquez, lo anterior de conformidad con la Opinión Técnica emitida por la dirección de obras públicas y desarrollo urbano.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de julio del 2020, en el punto número cinco, del Orden del Día, por mayoría de Votos de los Integrantes Presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA el Cambio de Uso de Suelo a uso mixto habitacional y educativo de una fracción con una superficie 15-83-28.04 ha., misma que se desprende de un predio ubicado en las Animas, Landa de Matamoros, Qro., el cual se encuentra debidamente inscrito en el registro público de la propiedad y del comercio bajo la partida 119 ciento diecinueve del libro índice de contratos privados, con clave catastral 100100849132060, propiedad del Dr. Francisco Rodríguez Márquez, de acuerdo a la Opinión Técnica, señalada en el considerando 10 diez del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El peticionario, deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro de la Opinión Técnica citada en el Considerando 10 diez del presente Acuerdo, así como a las condicionantes emitidas por la Unidad Municipal de Protección Civil, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento y Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, constancia de cada uno de los cumplimientos.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, en un plazo no mayor a 90 días hábiles, contados a partir de la notificación del mismo.

CUARTO. El promotor se debe coordinar con el municipio de Landa de Matamoros, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por la dependencia a favor del medio ambiente del municipio, participando de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar.

QUINTO. Se instruye a la Unidad Municipal de Protección Civil, a fin de evalúe el proyecto pretendido por el promotor e indique las características que deberán ser integradas al proyecto urbano y arquitectónico, para garantizar el desarrollo seguro y adecuado.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

TERCERO. Se instruye a la dirección de Obras Publicas y Desarrollo Urbano para que dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

LO QUE CERTIFICO PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QUERÉTARO, A LOS 13 TRECE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.....DOY FE.....

ATENTAMENTE
"Landa es para TODOS"

DOCTOR PABLO CESAR GALICIA SILES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LIC. ISIDRO GARAY PACHECO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO, HACE SABER A SUS HABITANTES QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 30 FRACCIÓN I, 146 Y 147 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y,

CONSIDERANDO

Conforme con el artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos están facultados para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos se encuentran facultados para ordenar su estructura y funcionamiento, regular las materias de su competencia y aprobar las disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la Administración Pública Municipal.

Derivado de lo anterior, debido a la implementación del Sistema Nacional Anticorrupción que vino atraer consigo el nacimiento de nuevas normas jurídicas entre ellas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución de los Estados, a la creación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y sus similares en cada Estado, el nacimiento de los Sistemas Estatales Anticorrupción y de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, reformas a las normas que regulan el funcionamiento de los Tribunales Administrativos, que dieron origen al nacimiento del Tribunal de Justicia Administrativa y demás normas legales, resulta necesaria la implementación de normas en el ámbito municipal que den cumplimiento a estas reformas legales.

Por lo anterior, resulta necesario señalar que la Ley General de Responsabilidades Administrativas publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de julio de 2016, en su artículo 115 establece que la autoridad a quien se encomiende la substanciación y, en su caso, resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, deberá ser distinto de aquél o aquellos encargados de la investigación. Para tal efecto, las Secretarías, los Órganos internos de control, la Auditoría Superior, las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, así como las unidades de responsabilidades de las empresas productivas del Estado, contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.

Así mismo, con la reforma al artículo 46 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, de fecha 18 de junio de 2017, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro, en la cual se establece que el Órgano Interno de Control tendrá las facultades que determine la Ley de Responsabilidades Administrativas y las demás disposiciones Administrativas del Estado de Querétaro, para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas no graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa, revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos según corresponda al ámbito de su competencia, así como presentar denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delitos ante la Fiscalía Estatal Especializada en el Combate a la Corrupción. Asimismo, será el encargado de verificar que los servidores públicos municipales presenten sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses, así como, en su caso, la de naturaleza fiscal, en los términos previstos por las leyes de la materia.

De la misma manera, este artículo señala que el Órgano Interno de Control deberá contar con la estructura orgánica que se requiera a efecto de que la autoridad a la que se encomiende la sustanciación y, en su caso, resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa sea distinta a aquella encargada de la investigación correspondiente, garantizando la independencia entre ambas con motivo del ejercicio de sus funciones.

De igual forma, el pasado 01 de enero de 2021, en el periódico oficial del estado "La sombra de arteaga", se publicó la estructura orgánica del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, en la cual se establece a la Contraloría Municipal, como unidad administrativa encargada de dar cumplimiento al artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, quien tendrá las facultades que determine la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Para el cumplimiento de sus funciones se auxiliará de un Departamento de Prevención, Área de Fiscalización, Evolución Patrimonial, Área de Investigación, Área de Substanciación, Área de Resolución y una Secretaría de Acuerdos.

Es por lo anterior, que se presenta la propuesta del reglamento Interior de la Contraloría Municipal de Pinal de Amoles, Querétaro, que regula la estructura orgánica, funcionamiento, obligaciones y facultades de cada una de las áreas que integran la Contraloría Municipal, en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Querétaro, Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Estructura Orgánica del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro.

En el presente reglamento se establece que la Contraloría Municipal funge como Órgano Interno de Control conforme a lo establecido en la Ley del Sistema Nacional Anticorrupción, Ley General, Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, Ley de Responsabilidades, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Reglamento Interno de la Administración Pública del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, así mismo, se determinan las facultades de las autoridades municipales relacionadas con el buen funcionamiento de la Contraloría Municipal.

Con la entrada en vigor de este reglamento, se busca establecer disposiciones legales sobre el funcionamiento y obligaciones de las áreas adscritas a la Contraloría Municipal y la creación de un sistema para combatir la corrupción con el que se dará cumplimiento a las funciones estipuladas para el Órgano Interno de Control señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y de acuerdo a lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 146, 147, 148, 149 y 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Qro., en la **Sexagésima Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 01 de julio del 2021**, tuvo a bien aprobar el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO

Título primero

De las Disposiciones Generales Capítulo

Primero

Del Objeto, Ámbito de Aplicación y Sujetos del Reglamento

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y de observancia general en el Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro y tiene por objeto establecer la estructura orgánica, atribuciones, facultades del personal y funcionamiento de los procesos que lleva a cabo la Contraloría Municipal de Pinal de Amoles, Querétaro.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento se entenderá:

- I. Autoridad investigadora:** La encargada de la investigación de faltas administrativas;
- II. Autoridad substanciadora:** La que en el ámbito de su competencia, dirige y conduce el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial. La función de la autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una autoridad investigadora;
- III. Autoridad Resolutora:** Tratándose de faltas administrativas no graves, lo serán la unidad de responsabilidad administrativa o el Servidor Público asignado en la Contraloría Municipal. Para las faltas administrativas graves, así como para las faltas de particulares, lo será el Tribunal;
- IV. Conflicto de Interés:** La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios;
- V. Declarante:** El Servidor Público obligado a presentar declaración de situación patrimonial, de intereses y fiscal en los términos de la Ley General, la Ley Estatal y el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables;
- VI. Denunciante:** La persona física o moral, o el Servidor Público que acude ante las autoridades Investigadoras, con el fin de denunciar actos u omisiones que pudieran constituir o vincularse con faltas administrativas;
- VII. Ente Público:** Las dependencias y entidades de la administración pública Municipal, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados;
- VIII. Entidades:** Las entidades paramunicipales a las que la Ley les otorgue tal carácter;
- IX. Entidad Superior de Fiscalización:** La Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro;
- X. Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa:** El expediente derivado de la investigación que las autoridades investigadoras realizan en sede administrativa, al tener conocimiento de un acto u omisión posiblemente constitutivo de faltas administrativas;
- XI. Faltas Administrativas:** Las faltas administrativas graves, las faltas administrativas no graves; así como las faltas de particulares, conforme a lo dispuesto en la Ley General, Ley Estatal y en el presente Reglamento.
- XII. Falta Administrativa no grave:** Las faltas administrativas de los Servidores Públicos en los términos de la Ley General, Ley Estatal, cuya sanción corresponde a la contraloría municipal;
- XIII. Falta Administrativa Grave:** Las faltas administrativas de los Servidores Públicos catalogadas como graves en los términos de la Ley General y Ley Estatal, cuya sanción corresponde al Tribunal;
- XIV. Faltas de Particulares:** Las personas físicas o morales privadas que estén vinculados con faltas administrativas graves a que se refieren los Capítulos III y IV del Título Tercero de la Ley General cuya sanción corresponde al Tribunal;
- XV. Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa:** El instrumento en el que las autoridades investigadoras describen los hechos relacionados con alguna de las faltas señaladas en la Ley General, Ley Estatal, exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y presunta responsabilidad del Servidor Público o de un particular en la comisión de faltas administrativas;
- XVI. Procedimiento Administrativo de Responsabilidad:** Procedimiento administrativo iniciado por la Unidad Substanciadora y Resolutora a un servidor público por la presunta comisión de faltas graves y no graves, o aquel iniciado en contra de un particular relacionado en la comisión de faltas graves;
- XVII. Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial:** Procedimiento administrativo iniciado con motivo de la reclamación de un particular al derecho de indemnización con motivo de los daños causados a su patrimonio como consecuencia de la actividad administrativa irregular del municipio de Pinal de Amoles, que no tuviese la obligación jurídica de soportar;
- XVIII. Ley General:** La Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XIX. Ley Estatal:** Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro;
- XX. Magistrado:** El Magistrado del Tribunal;
- XXI. Organismos Constitucionales Autónomos:** Los organismos a los que la Constitución Política del Estado de Querétaro otorga expresamente autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propio;
- XXII. Contraloría Municipal:** La unidad administrativa a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos;
- XXIII. Paramunicipales:** Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XXIV. Plataforma Digital Nacional:** La plataforma a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;
- XXV. Sistema Estatal Anticorrupción:** El Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro previsto por el artículo

38 ter de la Constitución Política del Estado de Querétaro;

XXVI. Secretaría: La Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;

XXV. Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos municipales y paramunicipales, conforme a lo dispuesto en las fracciones III y IV del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXVI. Sistema Nacional Anticorrupción: La instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, prevista por el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXVII. Tribunal: El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro;

XXVIII. Reglamento: Reglamento Interior de la Contraloría Municipal de Pinal de Amoles, Querétaro.

Los términos previstos en el presente artículo, podrán ser utilizados en plural o singular, sin afectar su significado.

Artículo 3. Son sujetos de este Reglamento:

I. Los Servidores Públicos que laboren en la Administración Pública Municipal de Pinal de Amoles, Querétaro, tanto dependencias concentradas, descentralizadas y paramunicipales;

II. Aquellas personas que habiendo fungido como Servidores Públicos se ubiquen en los supuestosa que se refiere la Ley General, Estatal y el presente Reglamento,

III. Los particulares vinculados con faltas administrativas no graves y,

IV. Los particulares relacionados con las contrataciones públicas.

Artículo 4. Corresponde la aplicación del presente ordenamiento a:

I. El Ayuntamiento;

II. Presidente Municipal;

III. Secretario del Ayuntamiento;

IV. Contralor Municipal;

V. Áreas de Investigación, Substanciación, Resolución y personal administrativo de la Contraloría Municipal;

y

VI. La Contraloría Municipal de las dependencias descentralizadas y paramunicipales.

Artículo 5. Corresponde al Ayuntamiento:

I. Conocer del ejercicio de las funciones de la Contraloría;

II. Asignar y aprobar el presupuesto anual de la Contraloría, para el eficaz y correcto desempeño, así como el cumplimiento de objetivos y funciones;

III. Aprobar el Programa Anual de Trabajo de la Contraloría;

IV. Conocer el Informe Anual de Resultados relacionado con el Programa Anual de Trabajo que presente la Contraloría en los términos del Reglamento;

V. Nombrar y remover al Titular de la Contraloría;

VI. Conocer y resolver sobre las licencias mayores a 30 días naturales que solicite el Titular de la Contraloría;

VII. Nombrar en su caso, al Encargado del Despacho de la Contraloría en ausencia de su Titular por un período mayor de 30 días naturales; y

VIII. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 6. Corresponde al Presidente Municipal:

I. Proponer al Ayuntamiento al Titular de la Contraloría para su nombramiento;

II. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con dependencias federales y estatales en acciones y programas relacionados con el combate a la corrupción; y

III. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 7. Corresponde al Secretario del Ayuntamiento:

- I. Turnar al Ayuntamiento los asuntos relacionados con la Contraloría,
- II. Publicar en la Gaceta Municipal los días inhábiles que determine el Titular de la Contraloría;
- III. Publicar en la Gaceta Municipal las disposiciones internas y lineamientos emitidos por la Contraloría en el ámbito de su competencia; y
- IV. Las demás facultades y atribuciones que le señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 8. Son atribuciones de la Contraloría Municipal en el ámbito de su competencia, las siguientes:

- I. Fungir como Órgano Interno de Control conforme a lo establecido en la Ley del Sistema Nacional Anticorrupción, Ley General, Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, Ley de Responsabilidades, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Reglamento Interno de la Administración Pública del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro;
- II. Implementar un sistema de prevención, control y evaluación en el Municipio, que permita la prevención de la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como contar con mecanismos de detección oportuna de las desviaciones normativas y violaciones de los principios que rigen la gestión del Municipio;
- III. Investigar a través de las áreas correspondientes y de forma autónoma, la comisión de presuntas faltas administrativas;
- IV. Substanciar y resolver, a través de la Unidad correspondiente y de forma autónoma, la comisión de presuntas faltas administrativas, en términos de lo establecido en la Ley General y Ley de Responsabilidades, así como del Reglamento;
- V. Colaborar, en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, Sistema Nacional de Transparencia, así como con el Sistema Nacional de Fiscalización, en el establecimiento de bases y principios de coordinación necesarios, que permitan el mejor cumplimiento de las responsabilidades de sus integrantes;
- VI. Mantener actualizado el sistema de declaraciones, procesos de entrega recepción y sanciones administrativas, conforme a lo establecido en la Ley General y Ley de Responsabilidades, así como lo establecido por los Comités Coordinadores;
- VII. Respetar, vigilar, cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento del Municipio;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento, la celebración de convenios y acuerdos con la Federación, el Estado y otros municipios, así como con particulares que participen en contrataciones públicas, relacionados con el objeto de la Contraloría;
- IX. Proponer normas y acciones al municipio para las modificaciones y adecuaciones de procesos y procedimientos que permitan mayor eficiencia, economía, rentabilidad, utilidad y transparencia en los recursos públicos;
- X. Verificar el ejercicio del gasto público y su congruencia con el presupuesto de egresos del municipio;
- XI. Participar en los procesos de entrega recepción de los servidores públicos en términos de la normatividad aplicable;
- XII. Verificar la participación ciudadana en la planeación, ejecución y control de la acción pública;
- XIII. Impulsar una gestión ágil y transparente mediante la instrumentación de sistemas y procedimientos de control; y
- XIV. Las demás facultades y obligaciones que señalan las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables a los Órganos Internos de Control.

Título Segundo De la Estructura Orgánica

Artículo 9. La Contraloría Municipal se conforma orgánicamente de la siguiente manera:

- I. Un Contralor
- II. Un Departamento de prevención
- III. Un Área de fiscalización
- IV. Un Área de Evolución Patrimonial,
- V. Un Área de Investigación,
- VI. Un Área de Substanciación y Resolución,
- VII. Una Secretaría de Acuerdos.

Capítulo Primero Del Contralor Municipal

Artículo 10. Al frente de la Contraloría Municipal, estará un Titular quien tendrá las facultades y obligaciones que le confiere expresamente el presente reglamento, así como las demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 11. Para ser Titular de la Contraloría Municipal, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener una residencia en el Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, mínima efectiva de tres años anteriores a la fecha de su nombramiento;
- III. Tener a lo menos 30 años de edad al momento de su nombramiento;
- IV. Acreditar una experiencia mínima de 5 años de ejercicio profesional;
- V. No haber sido sentenciado por delito doloso que merezca pena privativa de libertad;
- VI. No estar inhabilitado para desempeñar algún empleo, cargo o comisión en la administración pública federal, estatal o municipal;
- VII. Ser nombrado por el Ayuntamiento en apego al artículo 30, fracción XXXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en relación al artículo 17 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

Artículo 12. Corresponde al Titular de la Contraloría Municipal:

- I. Respetar, vigilar, cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento de la Contraloría Municipal;
- II. Dictar las medidas administrativas para la organización y correcto funcionamiento de la Contraloría Municipal, así como emitir los acuerdos correspondientes a éstas;
- III. Designar, remover, dirigir y coordinar al personal adscrito a la Contraloría Municipal;
- IV. Instruir al personal adscrito a la Contraloría Municipal para el auxilio y suplencia en funciones relacionadas con el objeto del mismo;
- V. Emitir la normativa que resulte necesaria para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables;
- VI. Instruir al Departamento de Prevención, Área de Fiscalización y Evolución Patrimonial a efecto de implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, así como ordenar la revisión de los ingresos, egresos, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales, Estatales y Municipales según corresponda en el ámbito de su competencia;
- VII. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción adscrita a la Fiscalía Especializada en el Combate a la corrupción a que se refiere la Ley General, Ley Estatal así como ante las demás instancias federales y estatales competentes;
- VIII. Ordenar la evaluación anual del resultado de las acciones que se hayan implementado para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción;
- IX. Llevar a cabo la valoración de las recomendaciones que los Comités Coordinadores de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción hagan a las autoridades, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno y con ello la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción e informar de la atención prestadas a las mismas y en su caso sus avances y resultados;
- X. Representar a la Contraloría Municipal en el ámbito de su competencia;
- XI. Elaborar y proponer los proyectos e iniciativas de Reglamentos, acuerdos y dictámenes relacionados con las funciones u objeto de la Contraloría Municipal, que deban ser aprobados por el Ayuntamiento;
- XII. Ordenar el inicio de la fiscalización de cualquier Dependencia de la Administración Pública Municipal;
- XIII. Presentar el Programa Anual de Auditoría en el mes de enero ante el Ayuntamiento, mismo que tendrá carácter interno y que se llevará a cabo de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control y fiscalización;

- XIV.** Coordinar en el ámbito municipal, la integración del documento de entrega-recepción de la Administración Pública Municipal y Paramunicipal; estableciendo para tal fin una estrecha relación de colaboración con las Dependencias del Municipio y la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- XV.** Verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuesto, ingreso, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, valores, control y evaluación de la administración pública;
- XVI.** Emitir opinión sobre normas y procedimientos de control y evaluación en materia de programación, presupuesto, administración de recursos humanos, materiales y financieros, así como la contratación de deuda, manejo de fondos y valores, y obras públicas;
- XVII.** Determinar la suspensión temporal o cancelar el registro de un contratista por causas fundadas y motivadas;
- XVIII.** Proponer y aplicar normas y criterios en materia de control y evaluación de Obra Pública;
- XIX.** Promover un programa de capacitación y actualización orientada a los comités ciudadanos de control y vigilancia para elevar su eficiencia en lo que se refiere a la supervisión y control de obra pública
- XX.** Establecer las bases conforme a las cuales se promoverá y operará la Contraloría Social en la ejecución de obra pública;
- XXI.** Contribuir a la práctica de transparencia y rendición de cuentas, que contribuyan a lograr objetivos y estrategias en materia de Contraloría Social;
- XXII.** Verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados para las obras o servicios;
- XXIII.** Implementar acciones para la integración y la operación de la Contraloría Social;
- XXIV.** Proporcionar a los beneficiarios, conocimiento y mecanismo que les permitan realizar las actividades de Contraloría Social como apoyo;
- XXV.** Verificar se constituya por lo menos un Comité por cada localidad en la que se ejecute obra pública, atendiendo a las características de operación de dicho programa;
- XXVI.** Elaborar los criterios y procedimientos para la verificación de las actividades de promoción de la contraloría social, así como de los resultados de las actividades de los Comités;
- XXVII.** Verificar la participación ciudadana en la planeación, ejecución y control de la obra pública, apoyos o servicios derivados de los programas de desarrollo social;
- XXVIII.** Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen la Ley General, Ley Estatal, el presente Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo Segundo

Del Titular del Departamento de Prevención

Artículo 13. Estará a cargo del Departamento de Prevención un titular, que podrá ser un Auxiliar Contable y tendrá las facultades y obligaciones que le confiera el Titular de la Contraloría Municipal, el presente Reglamento, así como las demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 14. Para ser Titular de la Unidad de Prevención, se requiere:

- I.** Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II.** Tener una residencia mínima en el municipio de tres años anteriores a la fecha de su nombramiento;
- III.** Tener a los menos 25 años de edad al momento de su nombramiento;
- IV.** Contar con título de Licenciado en Contaduría, con su respectiva cédula profesional;
- V.** Acreditar una experiencia mínima de 3 años de ejercicio profesional;
- VI.** No haber sido sentenciado por delito doloso que merezca pena privativa de libertad;
- VII.** No estar inhabilitado para desempeñar algún empleo, cargo o comisión en la administración pública federal, estatal o municipal.

Artículo 15. Corresponde al Titular del Departamento de Prevención:

- I.** Elaborar y Ejecutar el Programa Anual de Auditorías que deberá ser presentado al Ayuntamiento para su aprobación;
- II.** Establecer los lineamientos técnicos y criterios para las auditorías y su seguimiento, procedimientos, encuestas, métodos y sistemas necesarios para la fiscalización;

- III. Proponer, en los términos y plazos establecidos por las leyes aplicables, las modificaciones a los principios, normas, procedimientos, métodos y sistemas de registro y contabilidad; a las disposiciones para el archivo, guarda y custodia de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso, gasto y deuda pública; así como todos aquellos elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de las auditorías;
- IV. Practicar auditorías de desempeño y cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas, conforme a los indicadores establecidos en el Presupuesto de Egresos y tomando en cuenta el Plan Municipal de Desarrollo, los programas operativos de las Entidades Fiscalizadas, a efecto de verificar el desempeño de los mismos y, en su caso, el uso de recursos públicos.
- V. Verificar que las dependencias o áreas fiscalizadas, capten, recauden, custodien, administren, apliquen o ejerzan recursos públicos, conforme a los programas aprobados y montos autorizados, así como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas presupuestales y en apego a las disposiciones aplicables;
- VI. Verificar que las operaciones que realicen las dependencias o áreas fiscalizadas, sean acordes con su Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos y se efectúen con apego a las disposiciones legales aplicables;
- VII. Verificar obras, bienes adquiridos y servicios contratados por el municipio, para comprobar si las inversiones y gastos autorizados se ejercieron en los términos de las disposiciones aplicables;
- VIII. Requerir a las personas físicas, morales o a terceros que se hayan beneficiado con la contratación de obras, bienes o servicios, la documentación justificativa y soporte del gasto erogado;
- IX. Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, que a juicio de la Contraloría Municipal, sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, que obren en poder de las dependencias o áreas fiscalizadas; paramunicipales; órganos desconcentrados y particulares;
- X. Revisar la existencia, procedencia y registro de los Activos y Pasivos de las Entidades Fiscalizadas;
- XI. Fiscalizar el financiamiento público en los términos establecidos en este Reglamento, así como en las demás disposiciones aplicables;
- XII. Coordinar la capacitación a los servidores públicos que manejen, auditen, custodien o ejerzan recursos públicos;
- XIII. Solicitar la información financiera, incluyendo los registros contables, presupuestarios, y programáticos, así como los reportes institucionales y de los sistemas de contabilidad gubernamental que los entes públicos están obligados a operar con el propósito de consultar la información contenida en los mismos;
- XIV. Implementar acciones para orientar el criterio que deberán observar los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Estatal Anticorrupción, debiendo ser estos implementados por las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- XV. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales, estatales y municipales, según corresponda en el ámbito de su competencia;
- XVI. Emitir opinión técnica para la promulgación del Código de Ética conforme a los Lineamientos que expida el Sistema Nacional Anticorrupción para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente el desempeño que los Servidores Públicos deberán observar, mismo que deberá hacerse de conocimiento de los Servidores Públicos de la Dependencia o entidad de que se trate;
- XVII. Evaluar anualmente el resultado de las acciones que se hayan implementado y proponer en su caso, las modificaciones que resulten procedentes;
- XVIII. Valorar las recomendaciones que los Comités Coordinadores de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción hagan a las autoridades, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño, control interno y con ello la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción. Debiendo informar a dichos órganos de la atención que se dé a éstas y en su caso, sus avances y resultados;
- XIX. Verificar que los servidores públicos municipales y para municipales, en el ejercicio de sus funciones, cumplan con la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- XX. Verificar que se cumplan con las normas emitidas por el Sistema Nacional de Fiscalización;
- XXI. Suscribir Convenios de Colaboración con las personas físicas y morales que participen en las contrataciones públicas, así como con las Cámaras empresariales u organizaciones industriales o de comercio, con la finalidad de orientarlas en el establecimiento de mecanismos de autorregulación que incluyan la instrumentación de controles internos y un programa de integridad que les permita asegurar el desarrollo de una cultura ética en su organización;

XXII. Establecer los mecanismos que permitan promover y permitan la participación de la sociedad en la generación de políticas públicas dirigidas al combate de las distintas conductas que constituyen faltas administrativas;

XXIII. Supervisar la ejecución de los procedimientos de contratación pública por parte de los Contratantes para garantizar que se lleve a cabo en los términos de las disposiciones de la materia, realizando las verificaciones procedentes si descubren anomalías;

XXIV. Implementar los mecanismos internos de prevención de actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos que establece la Ley General, la Ley Estatal y el presente reglamento;

XXV. Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen la Ley General, Ley Estatal, el presente Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo Tercero Del Titular del Área de Evolución Patrimonial

Artículo 16. Estará a cargo de esta Área un titular, que podrá ser un Auxiliar Contable y/o Auxiliar Jurídico, y tendrá las facultades y obligaciones que le confiera el Titular de la Contraloría Municipal, el presente Reglamento, así como las demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 17. Para ser Titular de la Unidad de Atención de Rendición de Cuentas, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener una residencia mínima en el municipio de tres años anteriores a la fecha de su nombramiento;
- III. Tener a los menos 25 años de edad al momento de su nombramiento;
- IV. Contar con título de Licenciado en Derecho y/o en Contaduría, con su respectiva cédula profesional;
- V. Acreditar una experiencia mínima de 3 años de ejercicio profesional;
- VI. No haber sido sentenciado por delito doloso que merezca pena privativa de libertad;
- VII. No estar inhabilitado para desempeñar algún empleo, cargo o comisión en la administración pública federal, estatal o municipal.

Artículo 18. Corresponde al Titular del Área de Evolución Patrimonial:

- I. Llevar el registro y control del Padrón de Servidores Públicos obligados a presentar declaración patrimonial de bienes e intereses de acuerdo a los informes presentados por la Coordinación de Recursos Humanos.
- II. Inscribir y mantener actualizado en el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal previsto por la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la información correspondiente a los declarantes, asimismo verificará la situación o posible actualización de algún conflicto de interés según la información proporcionada y llevará el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos declarantes en términos de la Ley General.
- III. Verificar aleatoriamente las Declaraciones Patrimoniales que obren en el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal, así como la evolución del patrimonio de los servidores públicos. Debiendo expedir la Certificación correspondiente en caso de no existir ninguna anomalía;
- IV. Resguardar la información de los declarantes en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables en la materia;
- V. Llevar el registro de la información relativa a los nombres y adscripción de los Servidores Públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas, ya sea en la tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prorrogas, así como la enajenación de bienes muebles y aquellos que dictaminan en materia de avalúos, en el sistema a que se refiere la fracción II del artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, a través de los formatos y mecanismos que se establezcan por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, debiendo publicar dicha información en la página oficial del Municipio;
- VI. Implementar previa autorización del Titular de la Contraloría Municipal, el protocolo de actuación que en materia de contrataciones expida el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción en términos de la Ley General, Ley Estatal y del presente Reglamento;

- VII.** Atender las Auditorías externas que efectuó la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro y de cualquier otro organismo con carácter de Auditor Externo;
- VIII.** Participar con la Unidad de Transparencia, en el trámite de publicación de las declaraciones en su versión pública en la página de internet del Municipio para dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.
- VIX.** Verificar que los servidores públicos presenten su declaración patrimonial y de intereses en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas Querétaro.
- X.** Informar a la Unidad de Investigación, el nombre de los servidores públicos que omitieron dar cumplimiento a la presentación de la declaración de patrimonial y de intereses en los plazos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro para el inicio de la investigación que corresponda.
- XI.** Participar en los actos de entrega-recepción de la Administración Pública Municipal; así como de sus dependencias y entidades;
- XII.** Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen la Ley General, Ley Estatal, el presente Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo cuarto Del Área de Fiscalización

Artículo 19. Estará a cargo del Área de Fiscalización, un Ingeniero Civil o Arquitecto, y tendrá las facultades y obligaciones que le confiera el presente Reglamento, así como las demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 20. Para ser Titular del Área de Fiscalización, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener una residencia en el Municipio por lo menos de tres años a la fecha de su nombramiento;
- III. Tener al menos 25 años de edad al momento de su nombramiento;
- IV. Contar con título de Ingeniero Civil o Arquitecto, con su respectiva cédula profesional;
- V. Acreditar una experiencia mínima de 3 años de ejercicio profesional;
- VI. No haber sido sentenciado por delito doloso que merezca pena privativa de libertad
- VII. No estar inhabilitado para desempeñar algún empleo, cargo o comisión en la administración pública federal, estatal o municipal.

Artículo 21. Corresponde al titular del Área de Fiscalización:

- I. Realizar el programa anual de auditoría de obra, someterlo a aprobación del superior jerárquico y programar las visitas de inspección de las obras que sean necesarias.
- II. Realizar en forma directa las auditorías de obras, visitas de inspección o verificación de los trabajos de obra pública, verificando la calidad de los trabajos conforme al expediente técnico de la obra.
- III. Tener a su cargo una base de datos que contenga información sobre especificaciones técnicas y de calidad, catálogo de conceptos, costos y en su caso, precios unitarios que deben reunir los proyectos técnicos que se realicen.
- IV. Emitir el informe de auditoría, dando constancia de las observaciones encontradas al Contralor Municipal para los efectos legales que procedan.
- V. Dar seguimiento a las observaciones generadas de auditoría o visita de inspección hasta su solventación por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o Contratista.
- VI. Formular y hacer del conocimiento las recomendaciones que sean necesarias a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para mejorar los procesos administrativos en la ejecución de obra pública municipal, verificando que esta Dependencia de seguimiento y cumpla las mismas.
- VII. Informar a la unidad de investigación sobre las observaciones no solventadas de auditoría de obra que puedan constituir la comisión de faltas administrativas.
- VIII. Dar atención a las quejas o denuncias presentadas por la ciudadanía que guarden relación con los trabajos de ejecución de obra pública, revisando el expediente técnico de la obra y programando las visitas de inspección o verificación que correspondan, emitiendo las recomendaciones necesarias a los contratistas para subsanar los

defectos existentes en la obra, o en su caso dar vista a la instancia que compete para los inicios de los procedimientos administrativos que correspondan.

IX. Capacitar en materia de contraloría social a los integrantes de los comités de obra haciendo saber los derechos y obligaciones con que cuentan durante la ejecución de la obra pública.

Capítulo Quinto Del Área de Investigación

Artículo 22. Al frente del Área de Investigación estará un Titular, que podrá ser Auxiliar Contable y/o Auxiliar Jurídico, y tendrá las facultades y obligaciones que le confiera el presente Reglamento, así como las demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 23. Para ser Titular de la Unidad de Investigación, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener una residencia en el Municipio de tres años a la fecha de su nombramiento;
- III. Tener al menos 23 años de edad al momento de su nombramiento;
- IV. Contar con título de Licenciado en Derecho y/o Contaduría, con su respectiva cédula profesional;
- V. Acreditar una experiencia mínima de 2 años de ejercicio profesional;
- VI. No haber sido sentenciado por delito doloso que merezca pena privativa de libertad
- VII. No estar inhabilitado para desempeñar algún empleo, cargo o comisión en la administración pública federal, estatal o municipal.

Artículo 24. Corresponde al Titular de la Unidad de Investigación:

- I. Recibir del Departamento de Prevención, Área de Fiscalización y Evolución Patrimonial, los hallazgos detectados que pudieran ser presuntamente constitutivos de faltas administrativas;
- II. Realizar investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas;
- III. Incorporar a sus investigaciones las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas internacionales;
- IV. Establecer mecanismos de cooperación a fin de fortalecer los procedimientos de investigación;
- V. Acceder a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos con inclusión de aquella que las disposiciones legales en la materia considere de carácter confidencial, debiendo mantener la misma reserva o secrecía conforme a lo que se determine en las leyes. No serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal, bancaria, fiduciaria o relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios;
- VI. Ordenar la práctica de visitas de verificación;
- VII. Formular requerimientos de información a las dependencias o áreas fiscalizadas, paramunicipales y las personas físicas o morales que sean materia de la investigación, en términos de lo dispuesto por la Ley General, la Ley Estatal y el presente Reglamento;
- VIII. Solicitar información o documentación a cualquier persona física o moral con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas faltas administrativas;
- IX. Imponer las medidas respectivas para hacer cumplir sus determinaciones y requerimientos, apercibiendo a las dependencias o áreas fiscalizadas, personas físicas y morales requeridas respecto a las sanciones aplicables que pudiesen incurrir en la omisión de datos e información, esto en base a la Ley General, la Ley Estatal y el presente Reglamento;
- X. Determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley General y la ley Estatal señale como faltas administrativas y, en su caso, calificarlas;
- XI. Elaborar y presentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa ante la Unidad de Substanciación y Resolución;
- XII. Remitir al Contralor Municipal, el expediente correspondiente en los casos en que, derivado de sus investigaciones, se presuma la comisión de un delito;
- XIII. Promover el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y en su caso penal a los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, cuando derivado de las auditorías a cargo de ésta, no formulen las observaciones sobre las situaciones irregulares que detecten o violen la reserva de información;

- XIV.** Emitir, en su caso, acuerdo de conclusión y archivo del expediente si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación, si se presentan nuevos indicios o pruebas suficientes para determinar la existencia de la infracción y responsabilidad del infractor;
- XV.** Impugnar la determinación de las autoridades resolutoras de abstenerse de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones administrativas a un servidor público o particular;
- XVI.** Recurrir las determinaciones del Tribunal, de la Fiscalía Especializada y de cualquier otra autoridad, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XVII.** Requerir de las dependencias, entidades, autoridades auxiliares municipales, así como de los organismos paramunicipales, la información necesaria a efecto de comprobar el debido cumplimiento de las disposiciones aplicables en su área;
- XVIII.** Elaborar los dictámenes técnicos por la falta de solventación del pliego de observaciones o por las presuntas responsabilidades administrativas;
- XIX.** Atender Quejas y Denuncias Ciudadanas;
- XX.** Recibir las quejas o denuncias que presenten las dependencias públicas en sus diferentes niveles y los ciudadanos ante la Contraloría Municipal;
- XXI.** Elaborar un registro de todas y cada una de las quejas o denuncias que ingresen en el libro respectivo;
- XXII.** Elaborar los acuerdos respectivos sobre la recepción de las quejas o denuncias, integrando el expediente de presunta responsabilidad administrativa que corresponda.
- XXIII.** Autorizar al servidor público que corresponda para la práctica de notificaciones personales que deriven de los expedientes de presunta responsabilidad.
- XXIV.** Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen la Ley General, Ley Estatal, el presente Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo Sexto **Del Titular del Área de Substanciación y Resolución**

Artículo 25. Al frente de la Unidad de Substanciación y Resolución estará un Titular, que podrá ser un Auxiliar Jurídico, y tendrá las facultades y obligaciones que le confiera el presente Reglamento, así como las demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 26. Para ser Titular de la Unidad de Substanciación y Resolución, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener una residencia en el Municipio mínima efectiva de tres años a la fecha de su nombramiento;
- III. Tener al menos 23 años de edad al momento de su nombramiento;
- IV. Contar con título de Licenciado en Derecho con cédula profesional;
- V. Acreditar una experiencia mínima de 2 años de ejercicio profesional;
- VI. No haber sido sentenciado por delito doloso que merezca pena privativa de libertad;
- VII. No estar inhabilitado para desempeñar algún empleo, cargo o comisión en la administración pública federal, estatal o municipal.

Artículo 27. Corresponde al Titular de la Unidad de Substanciación y Resolución:

- I. Admitir pliego de probable responsabilidad administrativa;
- II. Iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra de quien resulte responsable, derivado del pliego de presunta responsabilidad;
- III. Ordenar el emplazamiento al probable responsable;
- IV. Celebrar audiencias y comparecencias;
- V. Admitir, desahogar y cerrar el periodo probatorio;
- VI. Dictar la resolución correspondiente;
- VII. Decretar medidas de apremio tal como lo marca el artículo 20 de la Ley General.
- VIII. Decretar medidas cautelares tal como lo marca el artículo 123 de la Ley General.
- IX. Tener bajo su custodia y responsabilidad directa el manejo del archivo general de expedientes hasta en tanto tenga obligación en los términos del Reglamento Interno del Archivo Municipal;

- X. Dar fe y nombrar a las personas que deban llevar a cabo las notificaciones correspondientes;
- XI. Llevar el registro en libro correspondiente, de los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa.
- XII. Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen la Ley General, Ley Estatal, el presente Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo Séptimo **Del Titular de la Secretaría de Acuerdos**

Artículo 28. Al frente de la Secretaría de acuerdos estará un Titular, que podrá ser una Auxiliar Administrativo, y tendrá las facultades y obligaciones que le confiera el presente Reglamento, así como las demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 29. Para ser Titular de la Secretaría Acuerdos, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener una residencia en el Municipio de tres años anteriores a la fecha de su nombramiento;
- III. Tener al menos 23 años de edad al momento de su nombramiento;
- IV. Contar con título de Licenciado en Derecho, Contabilidad o Administración y/o Carta de Pasante;
- V. Acreditar una experiencia mínima de 2 años de ejercicio profesional;
- VI. No haber sido sentenciado por delito doloso que merezca pena privativa de libertad;
- VII. No estar inhabilitado para desempeñar algún empleo, cargo o comisión en la administración pública federal, estatal o municipal.

Artículo 30. Corresponde al Titular de la Secretaría de Acuerdos:

- I. Integrar un registro de los asuntos que se turnan al notificador que contenga fecha de entrega, documentos y actuaciones que se anexen y la fecha en que estos sean devueltos.
- II. Verificar que se realicen las notificaciones ordenadas en autos de las investigaciones y/o procedimientos de responsabilidad administrativa.
- III. Auxiliar en la elaboración de acuerdos y autorizar con su firma las actuaciones de la autoridad investigadora, substanciadora y resolutora.
- IV. Desahogar las diligencias que le encomiende el Contralor Municipal.
- V. Dar fe y expedir certificaciones de las constancias que obren en los expedientes de la Contraloría Municipal, y aquellos que pongan a la vista de la Unidad Investigadora, Substanciadora y Resolutora;
- VI. Informar al contralor Municipal, de los escritos, oficios y promociones relacionados con los asuntos a su cargo a más tardar al día siguiente de su recepción y de forma inmediata de aquellos que no admitan dilación en su trámite.
- VII. Tener bajo su resguardo y cuidado los libros de registro, expedientes, documentos y demás objetos que se encuentren bajo su responsabilidad. Para su guarda, llevando para tal fin un libro de registro en el que se asiente la fecha en que el personal tome el archivo así como de devolución quienes deberán firmar el libro como constancia de recibido.
- VIII. Turnar de manera oportuna al personal correspondiente las promociones recibidas que sean acordadas en un plazo que no exceda de cinco días hábiles contados a partir de su recepción.
- IX. Remitir al archivo de la Contraloría Municipal, los expedientes concluidos por sentencias definitivas;
- X. Llevar la agenda de las actividades del Contralor Municipal, para dar seguimiento a cada una de las necesidades;
- XI. Elaborar oficios, así como recibir oficios y documentos relacionados con la Contraloría Municipal;
- XII. Dar seguimiento a las solicitudes realizadas por el Contralor Municipal;
- XIII. Analizar, organizar y sistematizar la documentación;
- XIV. Ejecutar actividades de recepción, clasificación, registro, distribución y archivo de solicitudes;
- XV. Elaborar informes y entrega de resultados.
- XVI. Canalizar las solicitudes que no son competencia del Órgano Interno de Control, y orientar sobre su trámite y destino;
- XVII. Recibir y canalizar llamadas, así como correos electrónicos relacionados con los asuntos del despacho;
- XVIII. Controlar llamadas telefónicas, así como concertar citas;
- XIX. Mantener la existencia de útiles de oficina y encargarse de su distribución;

XX. Llevar a cabo el trámite y documentación necesaria para la entrega recepción del servidor público obligado;

XXI. Recabar, organizar y hacer entrega de la documentación requerida por los órganos externos de control para el ejercicio de sus atribuciones;

XXII. Apoyar en el control y actualización del Padrón de Servidores Públicos obligados a presentar manifestación de bienes;

XXIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen la Ley General, Ley Estatal, el presente Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

Título III Del Combate a la Corrupción

Capítulo I Del control y evaluación

Artículo 31. La auditoría municipal es un mecanismo de control y evaluación imprescindible del sistema implementado por la Contraloría, a través del cual se busca contar con un mecanismo de detección oportuna de las desviaciones normativas y violaciones de los principios que rigen la gestión gubernamental en el Municipio, de tal modo que puedan adoptarse las medidas preventivas y correctivas procedentes, y determinar o promover las responsabilidades y sanciones que, en su caso, correspondan.

Artículo 32. Las auditorías municipales se practicarán bajo los siguientes principios generales:

I. Calidad, que se observará al cumplir con las normas emitidas por el Sistema Nacional de Fiscalización o cualquier otra análoga en sistema de calidad, con el objeto de garantizar que las auditorías se lleven a cabo de forma consistente y a un alto nivel;

II. Administrar los riesgos en la auditoría, se deberán llevar a cabo procedimientos para reducir o administrar el riesgo del proceso de auditoría, respecto a su dirección, revisión y seguimiento;

III. Importancia relativa, se deberá determinar a juicio profesional, pudiendo fijarse en términos de valor dada la naturaleza del hecho y contexto en el cual ocurre, así como en términos cuantitativos o cualitativos;

IV. Documentación debidamente integrada, la auditoría deberá contar con evidencia suficiente que permita detallar y proporcionar comprensión clara del trabajo realizado, de los hallazgos y conclusiones alcanzadas; y

V. Comunicación, se debe establecer una comunicación eficaz durante el proceso de auditoría, manteniendo informado al ente auditado sobre los asuntos relacionados con la auditoría.

Artículo 33.- El personal de la Contraloría, encargado de realizar auditorías, además de lo establecido en el Reglamento y demás disposiciones normativas, respecto al actuar de los servidores públicos, deberá observar los siguientes principios éticos:

I. Integridad;

II. Objetividad;

III. Escepticismo, manteniendo distancia profesional, actitud y de cuestionamiento para evaluar la suficiencia e idoneidad de la evidencia obtenida en la auditoría, abierta a cualquier cuestionamiento;

IV. Juicio profesional, implica la aplicación del conocimiento, habilidades y experiencia colectiva en el proceso de auditoría;

V. Diligencia, se debe planear y conducir las auditorías de manera cuidadosa, evitando cualquier conducta que pueda desacreditar su labor; y

VI. Confidencialidad, manteniendo una estricta reserva de la información obtenida durante la ejecución de la auditoría, resultados y seguimiento.

Artículo 34. Las auditorías que efectúen por la Secretaría, se clasifican en las siguientes modalidades:

I. **Auditorías financieras**, que son evaluaciones reflejadas en una opinión de la situación financiera presentada por el ente, así como los resultados y la utilización de los recursos, se presentan fielmente de acuerdo con el marco normativo y de la información financiera que se cuenta;

II. **Auditorías de cumplimiento**, que buscan determinar en qué medida el ente auditado ha observado las leyes, reglamentos, políticas, disposiciones contractuales y normativas, la cual puede abarcar cualquier tipo de materia y actividad gubernamental; y

III. **Auditorías del desempeño**, que son el examen de la economía, eficiencia y eficacia de la administración pública y los programas gubernamentales, cubriendo operaciones financieras específicas y cualquier tipo de actividad gubernamental dependiendo de su alcance específico. Las auditorías de desempeño incluyen un análisis de las condiciones que son necesarias para garantizar que los principios de economía, eficiencia y eficacia puedan mantenerse. Las auditorías antes mencionadas y de ser considerado necesario, pueden practicarse de forma conjunta, acorde al objeto y alcance que se determine en su planeación.

Artículo 35. Para la elaboración de Auditorías, la Contraloría, en la elaboración del Programa Anual de Trabajo, deberá considerar el programa de auditorías a realizar en cada ejercicio, en el cual se señalarán de manera calendarizada las áreas a las que se practicarán.

Además de las auditorías establecidas en el Programa Anual de Trabajo, podrán considerarse aquellas que sean solicitadas a petición expresa y mediante oficio por los Regidores, Síndicos, el Presidente Municipal y Titulares de las Áreas Administrativas del Municipio, precisándose en la solicitud respectiva, el objeto específico de la revisión y los recursos públicos correspondientes. Recibida la solicitud, el Contralor contará con un plazo de cinco días hábiles para notificar al solicitante la procedencia de la Auditoría correspondiente, haciendo de su conocimiento la planeación respecta para su debida ejecución.

Artículo 36. Previo a la ejecución de cualquier auditoría, se deberá elaborar una cédula de planeación, la cual contendrá como mínimo los siguientes requisitos:

- I. Fecha de elaboración;
- II. Dependencia, área o ente sujeto de revisión;
- III. Periodo a revisar;
- IV. Modalidad de Auditoría;
- V. Antecedentes;
- VI. Objetivo;
- VII. Alcance;
- VIII. Estrategia;
- IX. Problemas principales en su ejecución;
- X. Información preliminar requerida para su inicio; y
- XI. Personal que será comisionado.

La cédula de planeación será suscrita por el Auditor y Director encargado de su ejecución.

Artículo 37. Son partes en el proceso de auditoría:

- I. El Auditor;
- II. El ente auditado; y
- III. Destinatarios, que lo es el titular del ente y dependencia o el Ayuntamiento, a quienes se les hará del conocimiento de los resultados obtenidos en la auditoría.

Artículo 38. Son derechos del ente auditado y destinatarios del proceso de auditoría, a través de sus servidores públicos:

- I. Solicitar el documento donde conste la notificación de auditoría;
- II. Solicitar la identificación oficial o documento de comisión del personal de la Contraloría para efectuar la Auditoría correspondiente;
- III. Recibir copia del acta de inicio, así como de todas aquellas que se elaboren con motivo de la auditoría; y
- IV. Recibir copia del informe preliminar de resultados y del Informe Final de resultados de la auditoría.

Artículo 39. Son obligaciones del ente auditado del proceso de auditoría, a través de sus servidores públicos:

- I. Permitir el libre acceso al personal facultado para realizar la práctica de una auditoría a toda la documentación e información con la que se cuente;
- II. Dar cumplimiento a todas las peticiones que le sean solicitadas con motivo de la Auditoría;
- III. Atender las observaciones, así como las recomendaciones preventivas y correctivas que deriven, con motivo del resultado de la auditoría, en el plazo que establezca la Secretaría;

- IV. No reincidir en la práctica de observaciones detectadas por la Secretaría; y
- V. Designar por escrito ante la Secretaría, en el caso de los titulares o encargados de las dependencias, entidades y organismos, al servidor público adscrito a su área, responsable de atender la auditoría.

Artículo 40. A efecto de dar inicio a cualquier auditoría, el Contralor notificará por oficio al titular del ente auditado, señalando:

- I. Número de Auditoría;
- II. La modalidad de auditoría que se practicará;
- III. El ente, dependencia, áreas, actividades o funciones a auditar, dependiendo de la modalidad;
- IV. Dirección encargada de la ejecución y personal asignado para practicar la auditoría,
- V. Requerimiento de Información preliminar para la práctica de la auditoría; y
- VI. Día y hora en el que se levantará el acta de inicio.

Artículo 41. Una vez que se ha notificado el inicio de auditoría, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes, los Titulares de las dependencias, entidades y organismos que se trate, deberán designar al servidor público adscrito a su área, responsable de atender la auditoría.

A partir del acta de inicio, será responsabilidad del enlace designado para atender la auditoría, poner a disposición del auditor la documentación solicitada, así como los informes, datos, listados, documentos electrónicos y todo lo adicional que éste requiera, instruyendo a los servidores públicos del ente auditado de dicha encomienda. Para el cumplimiento de las atribuciones de las Direcciones y personal encargado de la práctica de auditorías, durante el desarrollo de las mismas no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal bursátil, fiduciario o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios; sin embargo ésta información conservará su calidad al ser integrada a los papeles de trabajo de auditoría, haciéndose la anotación respectiva y protegiendo su calidad hacia terceros, conforme a la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información.

Artículo 42. La Auditoría se inicia con el levantamiento del Acta de Inicio notificada a través del oficio señalado en el artículo 40 del Reglamento, para lo cual se efectuará el acta circunstanciada correspondiente, la cual contendrá lo siguiente:

- I. Fecha y hora de su inicio;
- II. Personal designado para realizar la auditoría, quienes se identificarán mediante credencial expedida por el Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, la cual lo acredite como servidor público;
- III. Servidor público designado como enlace asentando, el acta de designación respectiva;
- IV. Nombre de los testigos de asistencia nombrados por el responsable de la dependencia, entidad o área sujeta de auditoría, así como identificación respectiva, precisando el carácter con el que participan;
- V. Número de Auditoría;
- VI. Modalidad de la Auditoría; y
- VII. Descripción de las circunstancias que concurran.

Artículo 43.- De ser necesaria mayor documentación para el cumplimiento de la Auditoría, los auditores a través de actas circunstanciadas, que contendrán las mismas formalidades que establece el artículo anterior, solicitará la información y documentación correspondiente, así como la práctica de visitas necesarias para tener conocimiento pleno de los hechos, la cual deberá ser presentada en un plazo que no exceda de tres días hábiles a partir del día hábil siguiente a la suscripción del acta correspondiente. Igualmente para el desarrollo de la obtención de evidencia de las auditorías, se incorporarán las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas internacionales.

Artículo 44. Las Áreas facultadas en los términos del Reglamento, para la práctica de Auditorías, a su vez podrán efectuar visitas de verificación, las cuales se sujetarán a lo previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

Artículo 45. Para el cumplimiento de las facultades que son encomendadas al auditor y las determinaciones correspondientes, se podrá hacer uso de las medidas establecidas por la Ley General de Responsabilidades Administrativas para el caso de las autoridades investigadoras.

Artículo 46. Los auditores en el desempeño de sus funciones y al detectar una situación irregular, deberán levantar un acta de hallazgos, que contendrá las formalidades del acta de inicio, en la cual deberán describir específicamente los hechos detectados, dando vista de su contenido al ente auditado.

Artículo 47. Concluida la revisión de la documentación correspondiente y emisión de actas de hallazgos, se procederá a levantar acta de cierre de auditoría, con la cual se dará por terminada su ejecución, la cual contendrá las mismas formalidades que el acta de inicio.

Artículo 48. La evidencia reunida por el auditor, constituirán los papeles de trabajo, los cuales serán foliados e integrados de forma cronológica y por hechos detectados, la cual servirá de sustento para las observaciones que en su caso se emitan, considerándose a su vez como expediente de investigación administrativa.

Artículo 49. Una vez emitida el acta de cierre de auditoría, dentro de los treinta días hábiles siguientes, la Dirección correspondiente, emitirá un Informe Preliminar de Resultados, el cual contendrá los siguientes requisitos:

- I. Datos generales de la auditoría, señalando el número, modalidad, director responsable, auditor comisionado, ente auditado, periodo de revisión, tipo de recurso y objeto;
- II. Competencia y atribuciones del auditor;
- III. Antecedentes;
- IV. Objetivo;
- V. Alcance;
- VI. Desarrollo del proceso de auditoría, en el cual se podrá considerar las normas de auditoría aplicadas al realizar el trabajo;
- VII. Resultados, observaciones y recomendaciones, relacionadas con los papeles de trabajo correspondientes;
- VIII. Conclusiones y plazo para solventar; y
- IX. Firma de quien elaboró y emitió el Informe.

Artículo 50. El Informe Preliminar de Resultados de la auditoría correspondiente será notificado al titular del ente auditado, a fin de que en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día a que surta efectos su notificación, presente los documentos y alegue lo que a su derecho convenga, respecto de las irregularidades que le hayan sido señaladas. El ente auditado podrá solicitar prórroga para la contestación que señala el artículo anterior, atendiendo a la complejidad del caso y podrá ampliarse hasta por la mitad del plazo inicialmente señalado.

Artículo 51. Una vez entregada la solventación por el ente auditado, dentro de los 30 días hábiles siguientes, el Área correspondiente, emitirá un Informe Final de Resultados, el cual contendrá los siguientes requisitos:

- I. Datos generales de la auditoría, señalando el número, modalidad, director responsable, auditor comisionado, ente auditado, periodo de revisión, tipo de recurso y objeto;
- II. Competencia y atribuciones del auditor;
- III. Antecedentes;
- IV. Objetivo;
- V. Alcance;
- VI. Desarrollo del proceso de Auditoría, en el cual se podrá considerar las normas de auditoría aplicadas al realizar el trabajo;
- VII. Resultados, observaciones y recomendaciones, relacionadas con los papeles de trabajo correspondientes;
- VIII. Comentarios del ente público auditado;
- IX. Acciones o recordaciones;
- X. Conclusiones y observaciones solventadas; y
- XI. Firma de quien elaboró y emitió el Informe.

Artículo 52. El ente auditado deberá responder, dentro de los plazos legalmente establecidos, a las observaciones y recomendaciones resultantes de las auditorías realizadas por los organismos fiscalizadores; además, deben informar sobre las medidas adoptadas para atender las observaciones y recomendaciones reportadas. Como resultado de las auditorías practicadas, las Áreas encargadas de las auditorías, podrán promover ante la Unidad Substanciadora y Resolutora el Informe de Presunta Responsabilidad que corresponda.

Artículo 53. Para efectos de la emisión del Informe de Presunta Responsabilidad que en su caso corresponda con motivo de los procesos de auditoría, las Áreas que correspondan solicitarán a las dependencias correspondientes la información que sea necesaria para identificar y acreditar la calidad de servidor público involucrado, así como sus antecedentes de sanción. Una vez que se tenga la información necesaria, en términos de la Ley General y Ley de Responsabilidades emitirá la calificación de las conductas correspondientes, notificando ésta a las partes.

Capítulo II Del Sistema de Combate a la Corrupción

Artículo 54. La Contraloría, establecerá un Sistema de Combate a la Corrupción, a través del seguimiento de los instrumentos de rendición de cuentas conforme a la Ley General y Ley de Responsabilidades, efectuando el trámite de las investigaciones y procedimientos administrativos de responsabilidad a servidores públicos y particulares vinculados con faltas administrativas graves, observando en todo momento la aplicación puntual de esa normatividad, del presente reglamento y demás aplicable en la materia, así como los lineamientos, acuerdos y disposiciones emitidas por los Comités Coordinadores.

Artículo 55. Todo servidor público y particular relacionado con las actividades que lleva a cabo el municipio, tendrá la obligación de proporcionar a la Contraloría, Áreas y Unidades que las conforman, la información y documentación que éstos les soliciten en el plazo que para el efecto les conceda, apercibidos que, en caso contrario podrán ser sujetos en los términos del presente Reglamento, Ley de Responsabilidades, Ley General y demás normatividad aplicable por su incumplimiento.

Artículo 56. Las contralorías de los descentralizados del municipio, serán las unidades administrativas encargadas de fomentar el control, prevención y atención de auditorías internas dentro de dichos entes públicos. La Contraloría establecerá convenios de colaboración a efecto de substanciar los procedimientos administrativos de responsabilidad a los servidores públicos de dichas dependencias, siendo facultad única de su substanciación y resolución, las autoridades que contempla el Reglamento.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal y en el periódico Oficial de Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el periódico Oficial de Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga".

Artículo Tercero. Se derogan todas las disposiciones administrativas de carácter municipal, de igualo menor jerarquía, que contravengan o se opongan al presente ordenamiento legal.

Artículo Cuarto. Se autoriza e instruye al Director de Administración para que proceda a la adecuación de los manuales de organización y organigramas en la parte que corresponda, de conformidad con lo que dispone el presente ordenamiento y atendiendo al presupuesto establecido.

Artículo Séptimo. Notifíquese a la Contraloría Municipal y a las Direcciones para los efectos a que haya lugar.

**LIC. ISIDRO GARAY PACHECO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE PINAL DE
AMOLES, QUERÉTARO.**

Rúbrica

**LIC. LEADY ADILENE OLVERA CÓRDOBA
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE PINALDE
AMOLES, QUERÉTARO.**

Rúbrica

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal de Estado de Querétaro y para su debida observancia, expido y promulgo el presente Reglamento Interior de la Contraloría Municipal de Pinal de Amoles, Querétaro, en el Palacio de Gobierno Municipal, sede de la Presidencia Municipal de Pinal de Amoles, en Pinal de Amoles, Querétaro., a los 05 días del mes de Julio del 2021 dos mil veintiunos.

**LIC. ISIDRO GARAY PACHECO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE PINAL DE
AMOLES, QUERÉTARO.**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

CERTIFICO:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 25 de mayo del 2021, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza el Cambio de Uso de Suelo, para el predio identificado con clave catastral 14 01 001 28 021 011, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO A Y D, 38 FRACCIÓN VIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV, 135, 324, 343 FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y:

CONSIDERANDO:

1. El artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; y en el artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones, que organicen la administración pública, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece la fracción V incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.
3. Los cambios de uso de suelo, se refieren a la posibilidad de modificación de éstos, de acuerdo a lo que establecen los Planes Parciales Delegacionales correspondientes.
4. Mediante escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento con fecha 9 de abril del año 2021, signado por la C. María Leonor Ester de Jesús Martínez, solicita respecto del inmueble de su propiedad ubicado en la calle Popocatepetl número 302, colonia Loma Bonita, identificado con la clave catastral 14 01 001 28 021 011, el cambio de uso de suelo a uso Habitacional y de Servicios conservando la densidad de población con la que cuenta el predio; pretensión radicada en el expediente **065/DAI/2021**.
5. Se acredita la propiedad del inmueble en estudio a través de la escritura pública número 92,517, de fecha 30 de octubre del año 2020, pasada ante la fe del licenciado Erick Espinosa Rivera, notario público titular de la notaría número 10, de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, en el folio real 463998/1.

6. La Secretaría del Ayuntamiento a través del oficio SAY/DAI/508/2021, con fecha 19 de marzo del año 2021, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sostenible emita su Opinión Técnica al respecto de la solicitud del Cambio de Uso de Suelo, para el predio ubicado en la calle Popocatepetl número 302, colonia Loma Bonita, con clave catastral 14 01 001 28 021 011, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, dependencia que mediante oficio SEDESO/DDU/COU/EVDU/0402/2021, remite la opinión con número de folio 043/21 y de la cual se desprende lo siguiente:

“...ANTECEDENTES:

1. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, la C. María Leonor Ester De Jesús Martínez, solicita el cambio de uso de suelo Habitacional con densidad de población de 300 Hab./Ha. (H3) a uso Habitacional con densidad de población con densidad de población de 300 Hab./Ha. y Servicios para el predio ubicado en la calle Popocatepetl N° 302, identificado con la clave catastral 14 01 001 28 021 011, con superficie de 1,362.784 m², Colonia Loma Bonita, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

2. A través de la Escritura número 92,517 de fecha 30 de octubre de 2020, documento pasado ante la fe del Lic. Erick Espinoza Rivera, Notario Público Titular de la Notaría Pública 10 de la ciudad de Querétaro, se hace constar lo siguiente:

- El señor Lino de Jesús Martínez, vende y la señorita María Leonor Ester de Jesús Martínez, compra los derechos de la Nuda Propiedad que al primero corresponden sobre la Fracción de terreno identificada como Fracción 1, resultante de la subdivisión del Lote B, a su vez resultante de la subdivisión del predio identificado como Lote 11 de la Manzana 21, Zona 1 UNO, de la Colonia Loma Bonita.

- El señor Carmen de Jesús Rosales, dona a Título Gratuito a su hija, la señorita María Leonor Ester de Jesús Martínez, los derechos que como Usufructo Vitalicio de corresponden sobre la Fracción de terreno identificada como Fracción 1, resultante de la subdivisión del Lote B, a su vez resultante de la subdivisión del predio identificado como Lote 11 de la Manzana 21, Zona 1 UNO, de la Colonia Loma Bonita.

En virtud del contrato de compraventa y donación, la señorita María Leonor Ester de Jesús Martínez, consolida la plena propiedad y dominio sobre la fracción de terreno señalada en los párrafos anteriores, así mismo queda formalizada la fusión del predio con el predio identificado como Lote A, resultante de la subdivisión del predio identificado como Lote 11 de la Manzana 21, Zona 1 UNO, de la Colonia Loma Bonita, formando una unidad topográfica con superficie de 1,362.784 m².

Cabe destacar que no se presenta inscripción de la escritura ante el Registro Público de la Propiedad, situación que debe ser verificada y validada por la Secretaría del Ayuntamiento.

3. Una vez consultada la carta urbana que forma parte del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007, modificado el 11 de marzo del 2008, y publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” no. 19 el 1º de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el folio plan de desarrollo 013/0002 de fecha 22 de abril del 2008, indica que el predio, motivo del presente estudio, cuenta con uso de suelo Habitacional con densidad de población con densidad de población de 300 Hab./Ha. (H3).

4. De revisión a la tabla de usos de suelo del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal de la Delegación Félix Osores Sotomayor, señala en el punto 2. a) de los lineamientos para zonificación secundaria, hace mención que se considera que en el caso de giros de comercio y/o servicios permitidos en las zonificaciones H2, H3, H4, H5, y H6, sólo serán autorizados hasta 2 locales, uno comercial y el segundo comercial y/o de servicios, siempre y cuando no rebasen en conjunto 40 m² de construcción en predios de hasta 160 m² de superficie y estén acompañados de vivienda y respeten el área destinada para el estacionamiento de la vivienda.

5. Adicionalmente señala que en el caso de predios mayores de 161 m² de superficie total, que den frente a vialidad primaria o secundaria, o a las zonificaciones EI, ER, EE, EIN y EA señaladas en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación correspondiente y no estén zonificados como H2S, H4S, CoU, o CS, serán considerados como H2S ó H4S, dependiendo de la densidad de población de la zona homogénea donde se ubiquen, siempre y cuando cumplan con el número de cajones de estacionamiento requeridos por el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, situación a la que no se da cumplimiento en el inmueble ya que el promotor pretende destinar la totalidad del predio para uso habitacional y servicios conforme a lo señalado en su escrito de petición, por lo cual requiere el cambio de uso de suelo mencionado.
6. Derivado de lo referido en el antecedente anterior inmediato, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro emitió el Dictamen de Uso de Suelo DUS202101264 de fecha 9 de febrero de 2021, en el que señala que el inmueble ubicado en la calle Popocatepetl N° 302, se encuentra localizado en zona Habitacional con densidad de población con densidad de población de 300 Hab./Ha. (H3) y con base a su ubicación y que de acuerdo a la Tabla de Usos de Suelo que forma parte de la normatividad del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Correspondiente, lo pretendido está considerado como uso Prohibido, al pretender modificar el 100 % del predio de uso Habitacional a Comercio y/o Servicio, lo cual no es permitido, por lo que se dictamina No Factible el Dictamen de Uso de Suelo para ubicar un Local Comercial y de Servicio (Farmacia y Minisuper).
7. La colonia Loma Bonita corresponde a un Asentamiento Humano establecido en la zona de uso común del Ejido San Miguel Carrillo, en el que predomina la vivienda de tipo popular desarrollada en uno y dos niveles, regularizado por CORETT con lotes de dimensiones diversas, mezclados con usos comerciales y servicios de tipo básico ubicados de manera dispersa en calles interiores de la colonia, y con actividades de mediana intensidad sobre las calles Popocatepetl, Pirineos y Camino a Mompaní, así como con bodegas y talleres dispersos en calles locales, algunos de los cuales se han reubicado, limitando el uso de actividades microindustriales para el uso exclusivo de actividades de tipo de usos comerciales y/o de servicios principalmente las de tipo básico, lo que ha permitido recuperar de manera gradual el uso habitacional en la zona mezclado con dichos usos.
8. De visita al sitio, para conocer las características de la zona se tiene que el predio cuenta con frente a la calle denominada Popocatepetl, la cual se desarrolla a base de carpeta asfáltica que se encuentra en buen estado de conservación, así mismo se observa que cuenta con un arroyo vehicular con sección de 14.00 metros además de contar con banquetas y guarniciones de concreto que se encuentran en buen estado de conservación, así mismo en la zona se verificó que si bien existe una entremezcla de actividades habitacionales, comerciales y de servicios existe a lo largo de la vialidad edificaciones que combinan ambos usos, no obstante la vialidad es de uso comercial y de servicios de primer contacto primordialmente, aunado a lo señalado, en la zona se cuenta con infraestructura a nivel de red sanitaria, hidráulica, alumbrado público, así como en servicio de transporte público, el cual cuenta con una frecuencia de servicio continuo en la zona.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis correspondiente se considera que el predio ubicado en la calle Popocatepetl N° 302, identificado con la clave catastral 14 01 001 28 021 011, con superficie de 1,362.784 m²., Colonia Loma Bonita, Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor, cuenta con las condiciones de ubicación y superficie para que se otorgue de así considerarlo el H. Ayuntamiento, la modificación de uso de suelo de Habitacional con densidad de población de 300 Hab./Ha. (H3) a uso Habitacional con densidad de población de 300 Hab./Ha. y Servicios. No obstante es facultad del H. Ayuntamiento en uso de sus facultades autorizar lo solicitado, y en caso de que se otorgue la autorización, se debe dar cumplimiento a lo siguiente:

- Presentar ante la Ventanilla Única de Gestión Municipal, los proyectos y la documentación necesaria para la obtención de la modificación de dictamen de uso de suelo, obtención de la licencia de construcción, licencia de funcionamiento y demás que requiera para la realización del proyecto conforme a la normatividad solicitada, haciéndose acreedor a las sanciones aplicables por la obra que se llevó a cabo, debiendo garantizar la dotación de cajones de estacionamiento al interior del predio para su actividad, ya que no se permitirá el uso de la vía pública, dando cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Construcción del Municipio de Querétaro Vigente y al Código Urbano del Estado de Querétaro.

- Previo a llevar cualquier tipo de trámite ante la autoridad municipal, el propietario del predio debe dotar al predio con los servicios de infraestructura urbana necesarios para la integración del mismo a las actividades urbanas requeridas, tales como energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas según corresponda, que incluya la dotación de banquetas al frente del predio y alumbrado público en la zona de influencia, en donde el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.
- Presentar el documento emitido por la Comisión Estatal de Aguas o el Organismo operador correspondiente, en el que se garantice que se tiene capacidad para la dotación de tomas de aguas correspondientes al proyecto a desarrollar, así como el documento en el que se autoriza que de acuerdo al proyecto a desarrollar podrá llevar a cabo las descargas sanitarias, a la red operada por dichas entidades, las cuales no podrán ser a través de los lotes colindantes.
- Obtener el dictamen de impacto de movilidad emitido por la Secretaría de Movilidad, dando cumplimiento a los requerimientos que le sean señalados, ejecutando a su costa las obras y medidas de mitigación vial que le sean indicadas previo a llevar cualquier trámite que le permita obtener la licencia de construcción correspondiente.
- Obtener el visto bueno emitido por la Unidad de Protección Civil respecto al proyecto y actividad a desarrollar, debiendo acatar y dar cumplimiento a las observaciones que le sean indicadas, en el que se determinen las medidas de seguridad, restricciones de construcción y de prevención que sean consideradas, debiendo presentar evidencia de cumplimiento de dichas observaciones, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.
- Toda vez que en el escrito presentado por el solicitante requiere en su petición el cambio de uso de suelo, se deben respetar los parámetros normativos para el uso de suelo origen, en caso de requerir parámetros normativos diferentes, estos deben ser solicitados de manera específica ante el H. Ayuntamiento
- Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, el promotor se debe coordinar con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a fin de que participen de manera proporcional, en la habilitación de espacios recreativos que tenga considerados dicha dependencia, en zonas carentes de este tipo de espacios en la ciudad o bien coordinarse con la Dirección de Ecología del Municipio de Querétaro, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por la dependencia a favor del medio ambiente de la ciudad, participando de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar y previo a solicitar autorizaciones para desarrollar el proyecto que pretenda llevar a cabo, se debe presentar evidencia de cumplimiento y el aval de las dependencias referidas.
- Queda el promotor condicionado a que en caso de ser autorizado el cambio de uso de suelo solicitado ante el H. Ayuntamiento de Querétaro, debe dar inicio a realizar los trámites correspondientes en un plazo no mayor a 6 meses a partir de su autorización ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento, restituya los parámetros normativos asignados en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal correspondiente.
- A fin de dar cumplimiento a la Ley de Ingresos vigente, es necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, se realice el pago de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento mismo que debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales y la procedencia legal de lo aprobado, para lo cual se otorga un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de su notificación al área emisora del pase de caja correspondiente.
- En caso de que el cambio de uso de suelo solicitado genere un impacto social negativo en la zona, éste será resuelto de manera conjunta por los participantes con apoyo de la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Gobierno Municipal.
- En caso de no dar cumplimiento a las condicionantes impuestas en tiempo y forma, se podrá dar inicio al proceso de revocación de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, siendo obligación del promotor dar cumplimiento de las obligaciones impuestas, con su presentación ante la Secretaría del Ayuntamiento, en los plazos establecidos.

- Es facultad del promotor, dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones que le sean impuestas por el H. Ayuntamiento en el Acuerdo de Cabildo, en caso de que sea autorizado el cambio de uso de suelo solicitado.
- Es facultad de la Secretaría del Ayuntamiento, validar los documentos de propiedad y acreditación de personalidad que el promotor presente ante dicha instancia para su validación.
- Es facultad de la Secretaría de Finanzas, recaudar el pago generado por la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento.
- Es facultad de cada una de las dependencias referidas, dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que debe cumplir el promotor y que hayan sido impuestas por el H. Ayuntamiento...”

7. Recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el Estudio Técnico emitido por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, en términos de lo dispuesto en el artículo 14, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: “Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento.” La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/2679/2021, de fecha 19 de mayo del 2021, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

“**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

8. En reunión de trabajo, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó que realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera viable el Cambio de Uso de Suelo, para el predio ubicado en la calle Popocatepetl número 302, colonia Loma Bonita, con clave catastral 14 01 001 28 021 011, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 de mayo del 2021, en el Punto 3, Apartado III, Inciso 4, del orden del día, por Mayoría de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“ACUERDO:

PRIMERO. SE AUTORIZA el Cambio de Uso de Suelo, para el predio identificado con clave catastral 14 01 001 28 021 011, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, de conformidad con la opinión técnica citada en el considerando 6 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, con cargo al interesado; quien deberá remitir una copia certificada del mismo debidamente inscrito, a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y a la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la notificación del mismo, lo anterior una vez que se haya dado cumplimiento a lo instruido en el TRANSITORIO PRIMERO del presente Acuerdo.

TERCERO. El propietario del predio deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro de la opinión técnica citada en Considerando 6 del presente Acuerdo, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento, constancia de cada una de ellas.

CUARTO. Previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión de la liquidación correspondiente al pago de derechos generados y determinados por la presente autorización, de conformidad con el oficio DI/2019/471, de fecha 28 de enero de 2019, suscrito por la Dirección de Ingresos, el cual señala que el área responsable de la cuantificación y determinación de los conceptos autorizados, así como la emisión de la liquidación o pase de caja correspondiente, es dicha dependencia; mismo que deberá de cubrir ante la Secretaría de Finanzas en un plazo que no exceda de 20 días hábiles a partir de su notificación y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento. De no cubrir la contribución en el plazo establecido, el monto se actualizará, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, con base a lo establecido en el artículo 37, de la Ley ya referida.

QUINTO. Se instruye al promotor del acto administrativo con la finalidad de determinar la recaudación del impuesto, para que una vez notificado y sabedor de dicho acuerdo de cabildo a través de cédula correspondiente y en un plazo no mayor a 30 días, remita el valor comercial para fines hacendarios, mediante un avalúo elaborado por perito valuador con registro ante la Secretaría de Gobierno, para que la Dirección Municipal de Catastro determine el incremento del valor de bienes inmuebles, dependencia encargada con atribuciones de valuación inmobiliaria, documento que tendrá que remitir en original a la Dependencia antes citada y copia simple a la Secretaría del Ayuntamiento. Plazo improrrogable y determinante para llevar a cabo la revocación del acuerdo.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, verifique el cumplimiento de las condicionantes impuestas dentro de la opinión técnica citada en el considerando 6 del presente acuerdo, de las cuales debe remitir constancias a la Secretaría del Ayuntamiento.

SÉPTIMO. Se instruye a cada una de las Secretarías en el ámbito de su competencia a verificar el seguimiento del presente acuerdo, y remitir copia de las constancias a la Secretaría del Ayuntamiento.

OCTAVO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en este Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento de revocación del presente Acuerdo.

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 30 días hábiles contados a partir de su legal notificación, por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo a los propietarios del predio, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, de a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ingresos, Dirección de Catastro, Unidad Municipal de Protección Civil, Delegación Municipal Epigmenio González y a la C. María Leonor Ester de Jesús Martínez.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 26 DE MAYO DEL 2021, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO; DOY FE.-----

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	Secretaría de Administración
SECCIÓN:	Secretaría de Administración
NO. DE OFICIO:	SAD/683/2021
ASUNTO:	Se emite Dictamen definitivo de otorgamiento de pensión por incapacidad médica

DICTAMEN DEFINITIVO MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QUERETARO.

SAN JUAN DEL RÍO, QRO., 30 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

**CIUDADANO PAULA LOERA GONZALEZ.
NÚMERO DE NÓMINA: 3792
PUESTO: INTENDENTE.
SECRETARIA DE ADMINISTRACION.
P R E S E N T E.**

El que suscribe, Secretario de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de San Juan del Río, Qro., en relación con su escrito presentado en fecha **27 de mayo de 2021**, a través del cual formula solicitud de pensión por incapacidad médica y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 132 Bis, fracción V, del ordenamiento en cita y la cláusula 31 Bis del Convenio Colectivo de Trabajo que establece las condiciones generales que rigen la relación colectiva de los trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, esta autoridad administrativa, emite el presente Acuerdo; tomando en consideración los siguientes antecedentes:

CONSIDERANDOS

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
3. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
4. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, prevé que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...*". De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales. Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

5. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
6. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
7. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
8. Que en fecha 05 de marzo del 2021 se publicó, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la “Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro” a través de la cual se hace un cambio de paradigma en la forma en que se reconocerán y otorgarán las pensiones y jubilaciones de los trabajadores del Estado de Querétaro, pues ahora, entre otras disposiciones, establece que los diversos entes públicos de nuestra Entidad, se encargarán de resolver las jubilaciones y pensiones de sus trabajadores.
9. Que en ese sentido, el vigente párrafo tercero del artículo 126 de la última Ley invocada, refiere que *“En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones”*, por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado y municipios, cuyos trabajadores hayan suscrito convenios laborales, deberán reconocer y aplicar éstos, máxime cuando se trate de disposiciones que versen sobre pensiones y jubilaciones y que otorguen iguales o mejores condiciones para las y los trabajadores, en los que siempre prevalecerán los Convenios Laborales.
10. Que el Convenio Colectivo de Trabajo que establece las condiciones generales que rigen la relación colectiva de los trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro establece en su cláusula 31 bis determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por incapacidad médica en los casos que el mismo convenio señala.
11. Que además, acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
12. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito del **27 de mayo del 2021**, recibido en la Secretaría de Administración y Servicios Internos, Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio el mismo, día, mes y año, la **ciudadana Paula Loera González** solicitó a dicha Secretaría, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por incapacidad médica; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala la cláusula 31 bis del Convenio Colectivo de Trabajo que establece las Condiciones generales que rigen la relación colectiva de los trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro.
13. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula 31 bis del Convenio Laboral que establece las condiciones generales que rigen la relación colectiva de los trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, que determina *“los montos por pensiones y finiquitos por incapacidad médica prescrita por el médico o especialista tratante autorizado por el Municipio y por el fallecimiento del Trabajador activo, dichas pensiones y finiquitos serán aprobados única y exclusivamente por el Municipio y no excederá el 95% del salario integral del trabajador de conformidad a lo siguiente:*

I.- A los trabajadores sindicalizados que cuenten con una antigüedad de 10 años de servicio sin importar su edad, se les aplicará el 80% de su salario integral que perciban que consistirá en los siguientes conceptos: salario diario, despensa, aguinaldo y quinquenios como pensión, independientemente al fondo de ahorro, aguinaldo y quinquenios al que tienen derecho, así también se les otorgará en una sola exhibición el 80% de una indemnización de 90 días de salario, más 19 días de prima de antigüedad por cada año trabajado al Servicio del Municipio.

II.- A los trabajadores sindicalizados que cuenten con una antigüedad de 15 a 19 años de servicio sin importar su edad, se les aplicará el 90% de su salario integral que perciban que consistirá en los siguientes conceptos: salario diario, despensa, aguinaldo y quinquenios como pensión, independientemente al fondo de ahorro, aguinaldo y quinquenios al que tienen derecho, así también se les otorgará en una sola exhibición el 90% de una indemnización de 90 días de salario, más 23 días de prima de antigüedad por cada año trabajado al Servicio del Municipio.

III.- A los trabajadores sindicalizados que cuenten con una antigüedad de 20 años de servicio sin importar su edad, se les aplicará el 95% de su salario integral que perciban que consistirá en los siguientes conceptos: salario diario, despensa, aguinaldo y quinquenios como pensión, independientemente al fondo de ahorro, aguinaldo y quinquenios al que tienen derecho, así también se les otorgará en una sola exhibición el 95% de una indemnización de 90 días de salario, más 23 días de prima de antigüedad por cada año trabajado al Servicio del Municipio.

14. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula 31 bis del Convenio Laboral que establece las condiciones generales que rigen la relación colectiva de los trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; con fecha **31 de mayo del 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la Pensión por incapacidad médica de la ciudadana **Paula Loera González**.

15. Con fecha **20 de agosto del 2021** se emitió **PROYECTO DE DICTAMEN** por el cual se determinó procedente su solicitud de pensión por incapacidad médica, la ciudadana **Paula Loera González** contaba con **20** (veinte) años y **1 (un)** mes de servicio, así como **56 (cincuenta y seis)** años de edad cumplidos, es de precisar que el mismo se ostentó con el cargo de **Intendente** adscrita a la **Secretaría de Administración**, percibiendo como sueldo mensual la cantidad de **\$8,409.55 (ocho mil cuatrocientos nueve pesos 55/100 m.n.)**, despensa mensual **\$1,177.33 (mil ciento setenta y siete pesos 33/100 m.n.)** y como quinquenio mensual la cantidad de **\$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 m.n.)** lo que da un total mensual de **\$9,986.88 (nueve mil novecientos ochenta y seis pesos 88/100 m.n.)**; Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **23 de agosto del 2021**, dicho Proyecto de Dictamen se publicó, en la página de internet del Municipio de San Juan del Río, Querétaro durante el periodo establecido en el ordenamiento en cita, es decir, del **23 al 27 de agosto de 2021**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Secretaría de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de San Juan del Río, Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

16. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados 478, 479 y 480 de la ley federal del trabajo que se aplica supletoriamente a la ley de los trabajadores del Estado de Querétaro y artículo 124 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y la cláusula 31 BIS del Convenio Colectivo de Trabajo que establece las condiciones generales que rigen la relación colectiva de los trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de San Juan del Río, Querétaro y derivado del peritaje médico del cual se desprende que la trabajadora **Paula Loera González**, se le determino una incapacidad médica permanente total y por ende sufrió una pérdida o disminución de facultades o aptitudes que imposibilitan a desempeñar su trabajo durante algún tiempo o por el resto de su vida, se concede pensión por incapacidad médica permanente total a la **ciudadana Paula Loera González**, quien el último cargo que desempeñara era el de **Intendente** adscrita a la **Secretaría de Administración**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$9,487.53 (nueve mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 53/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **95% (noventa y cinco por ciento)** del sueldo mensual, despensa mensual y quinquenios mensuales, cantidad que deberá pagársele a partir del día en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la pensión por incapacidad médica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

17. Publicado el Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la ciudadana **Paula Loera González** deberá acudir a la Dirección de Recursos Humanos para iniciar los trámites de pago de su finiquito, sin computarse el periodo de duración del trámite que nos ocupa ya que el trabajador se encuentra ya en la nómina de pensionados a partir del día **31 de mayo de 2021 (dictamen favorable)** por lo que únicamente para el pago de sus prestaciones y sobre todo la prima de antigüedad se contara del **30 de abril del 2001 al 31 de mayo de 2021**.

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSION POR INCAPACIDAD MEDICA
A LA CIUDADANA PAULA LOERA GONZALEZ.**

Primero. Se hace constar que la ciudadana **Paula Loera González** al día del dictamen favorable contaba con **20 (veinte) años y 1 (un) mes** de antigüedad de servicio cumplido.

Segundo. En virtud de haber satisfecho todos los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de San Juan del Río, Querétaro con sus trabajadores, es procedente el otorgamiento de pensión por incapacidad médica a la ciudadana **Paula Loera González**, asignándole por este concepto la cantidad de **\$9,487.55 (nueve mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 55/100 M.N.)** mensuales, monto que resulta del equivalentes al **95% (noventa y cinco por ciento)** del sueldo mensual, despensa mensual y quinquenios mensuales, cantidad que deberá pagársele a partir del día en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la pensión por incapacidad médica, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, de conformidad con el numeral 128 y 137 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE

**LIC. OSWALDO AGUSTIN GARCIA DUPONT
SECRETARIO DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS,
MATERIALES Y TECNICOS DE SAN JUAN DEL RIO, QUERETARO.**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	Secretaría de Administración
SECCIÓN:	Secretaría de Administración
NO. DE OFICIO:	SAD/684/2021
ASUNTO:	Se emite Dictamen definitivo de otorgamiento de pensión por incapacidad médica

DICTAMEN DEFINITIVO MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QUERETARO.

SAN JUAN DEL RÍO, QRO., 30 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

**CIUDADANA MA. CONCEPCION YAÑEZ SUAREZ.
NÚMERO DE NÓMINA: 2500
PUESTO: BARRENDERO.
SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.
P R E S E N T E.**

El que suscribe, Secretario de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de San Juan del Río, Qro., en relación con su escrito presentado en fecha **27 de mayo de 2021**, a través del cual formula solicitud de pensión por incapacidad médica y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 132 Bis, fracción V, del ordenamiento en cita y la cláusula 31 Bis del Convenio Colectivo de Trabajo que establece las condiciones generales que rigen la relación colectiva de los trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, esta autoridad administrativa, emite el presente Acuerdo; tomando en consideración los siguientes antecedentes:

CONSIDERANDOS

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
3. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
4. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, prevé que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...*". De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales. Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

5. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
6. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
7. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
8. Que en fecha 05 de marzo del 2021 se publicó, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la “Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro” a través de la cual se hace un cambio de paradigma en la forma en que se reconocerán y otorgarán las pensiones y jubilaciones de los trabajadores del Estado de Querétaro, pues ahora, entre otras disposiciones, establece que los diversos entes públicos de nuestra Entidad, se encargarán de resolver las jubilaciones y pensiones de sus trabajadores.
9. Que en ese sentido, el vigente párrafo tercero del artículo 126 de la última Ley invocada, refiere que “*En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones*”, por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado y municipios, cuyos trabajadores hayan suscrito convenios laborales, deberán reconocer y aplicar éstos, máxime cuando se trate de disposiciones que versen sobre pensiones y jubilaciones y que otorguen iguales o mejores condiciones para las y los trabajadores, en los que siempre prevalecerán los Convenios Laborales.
10. Que el Convenio Colectivo de Trabajo que establece las condiciones generales que rigen la relación colectiva de los trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro establece en su cláusula 31 bis determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por incapacidad médica en los casos que el mismo convenio señala.
11. Que además, acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
12. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito del **27 de mayo del 2021**, recibido en la Secretaría de Administración y Servicios Internos, Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio el mismo, día, mes y año, la **ciudadana Ma. Concepción Yáñez Suarez** solicitó a dicha Secretaría, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por incapacidad médica; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala la cláusula 31 bis del Convenio Colectivo de Trabajo que establece las Condiciones generales que rigen la relación colectiva de los trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro.
13. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula 31 bis del Convenio Laboral que establece las condiciones generales que rigen la relación colectiva de los trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, que determina “*los montos por pensiones y finiquitos por incapacidad médica prescrita por el médico o especialista tratante autorizado por el Municipio y por el fallecimiento del Trabajador activo, dichas pensiones y finiquitos serán aprobados única y exclusivamente por el Municipio y no excederá el 95% del salario integral del trabajador de conformidad a lo siguiente:*

I.- A los trabajadores sindicalizados que cuenten con una antigüedad de 10 años de servicio sin importar su edad, se les aplicará el 80% de su salario integral que perciban que consistirá en los siguientes conceptos: salario diario, despensa, aguinaldo y quinquenios como pensión, independientemente al fondo de ahorro, aguinaldo y quinquenios al que tienen derecho, así también se les otorgará en una sola exhibición el 80% de una indemnización de 90 días de salario, más 19 días de prima de antigüedad por cada año trabajado al Servicio del Municipio.

II.- A los trabajadores sindicalizados que cuenten con una antigüedad de 15 a 19 años de servicio sin importar su edad, se les aplicará el 90% de su salario integral que perciban que consistirá en los siguientes conceptos: salario diario, despensa, aguinaldo y quinquenios como pensión, independientemente al fondo de ahorro, aguinaldo y quinquenios al que tienen derecho, así también se les otorgará en una sola exhibición el 90% de una indemnización de 90 días de salario, más 23 días de prima de antigüedad por cada año trabajado al Servicio del Municipio.

III.- A los trabajadores sindicalizados que cuenten con una antigüedad de 20 años de servicio sin importar su edad, se les aplicará el 95% de su salario integral que perciban que consistirá en los siguientes conceptos: salario diario, despensa, aguinaldo y quinquenios como pensión, independientemente al fondo de ahorro, aguinaldo y quinquenios al que tienen derecho, así también se les otorgará en una sola exhibición el 95% de una indemnización de 90 días de salario, más 23 días de prima de antigüedad por cada año trabajado al Servicio del Municipio.

14. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula 31 bis del Convenio Laboral que establece las condiciones generales que rigen la relación colectiva de los trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; con fecha **31 de mayo del 2021**, se emitió

DICTAMEN FAVORABLE para la obtención de la Pensión por incapacidad médica de la ciudadana **Ma. Concepción Yáñez Suarez**.

15. Con fecha **20 de agosto del 2021** se emitió **PROYECTO DE DICTAMEN** por el cual se determinó procedente su solicitud de pensión por incapacidad médica, la ciudadana **Ma. Concepción Yáñez Suarez** contaba con **26 (veintiséis) años, 4 (cuatro) meses y 27 (veintisiete) días** de servicio, así como **71 (setenta y uno) años** de edad cumplidos, es de precisar que el mismo se ostentó con el cargo de **Barrendero** adscrita a la **Secretaría de Servicios Públicos Municipales**, percibiendo como sueldo mensual la cantidad de **\$8,122.88 (ocho mil ciento veintidós pesos 88/100 m.n.)**, despensa mensual **\$1,137.20 (mil ciento treinta y siete pesos 20/100 m.n.)** y como quinquenio mensual la cantidad de **\$300.00 (trescientos pesos 00/100 m.n.)** lo que da un total mensual de **\$9,560.08 (nueve mil quinientos sesenta pesos 08/100 m.n.)**; Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **23 de agosto del 2021**, dicho Proyecto de Dictamen se publicó, en la página de internet del Municipio de San Juan del Río, Querétaro durante el periodo establecido en el ordenamiento en cita, es decir, del **23 al 27 de agosto de 2021**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Secretaría de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de San Juan del Río, Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

16. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados 478, 479 y 480 de la ley federal del trabajo que se aplica supletoriamente a la ley de los trabajadores del Estado de Querétaro y artículo 124 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y la cláusula 31 BIS del Convenio Colectivo de Trabajo que establece las condiciones generales que rigen la relación colectiva de los trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de San Juan del Río, Querétaro y derivado del peritaje médico del cual se desprende que la trabajadora **Ma. Concepción Yáñez Suarez**, se le determino una incapacidad médica permanente total y por ende sufrió una pérdida o disminución de facultades o aptitudes que imposibilitan a desempeñar su trabajo durante algún tiempo o por el resto de su vida, se concede pensión por incapacidad médica permanente total a la **ciudadana Ma. Concepción Yáñez Suarez**, quien el último cargo que desempeñara era el de **Barrendero** adscrito a la **Secretaría de Servicios Públicos Municipales**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$9,082.07 (nueve mil ochenta**

y dos pesos 07/100 M.N.) mensuales, equivalentes al **95% (noventa y cinco por ciento)** del sueldo mensual, despensa mensual y quinquenios mensuales, cantidad que deberá pagársele a partir del día en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la pensión por incapacidad médica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

17. Publicado el Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la ciudadana **Ma. Concepción Yáñez Suarez** deberá acudir a la Dirección de Recursos Humanos para iniciar los trámites de pago de su finiquito, sin computarse el periodo de duración del trámite que nos ocupa ya que el trabajador se encuentra ya en la nómina de pensionados a partir del día **31 de mayo de 2021 (dictamen favorable)** por lo que únicamente para el pago de sus prestaciones y sobre todo la prima de antigüedad se contara del **04 de enero de 1995 al 31 de mayo de 2021**.

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSION POR INCAPACIDAD MEDICA
A LA CIUDADANA MA. CONCEPCION YAÑEZ SUAREZ.**

Primero. Se hace constar que el ciudadano **Ma. Concepción Yáñez Suarez** al día del dictamen favorable contaba con **26 (veintiséis) años, 4 (cuatro) meses y 27 (veintisiete) días** de antigüedad de servicio cumplido.

Segundo. En virtud de haber satisfecho todos los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de San Juan del Río, Querétaro con sus trabajadores, es procedente el otorgamiento de pensión por incapacidad médica al ciudadano **Ma. Concepción Yáñez Suarez**, asignándole por este concepto la cantidad de **\$9,082.07 (nueve mil ochenta y dos pesos 07/100 M.N.)** mensuales, monto que resulta del equivalentes al **95% (noventa y cinco por ciento)** del sueldo mensual, despensa mensual y quinquenios mensuales, cantidad que deberá pagársele a partir del día en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la pensión por incapacidad médica, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 137 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE

**LIC. OSWALDO AGUSTIN GARCIA DUPONT
SECRETARIO DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS,
MATERIALES Y TECNICOS DE SAN JUAN DEL RIO, QUERETARO.**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	Secretaría de Administración
SECCIÓN:	Secretaría de Administración
NO. DE OFICIO:	SAD/680/2021
ASUNTO:	Se emite Dictamen definitivo de otorgamiento de pensión por incapacidad médica

DICTAMEN DEFINITIVO MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QUERETARO.

SAN JUAN DEL RÍO, QRO., 30 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

CIUDADANO ESTEBAN ARRIAGA NAVARRETE.
NÚMERO DE NÓMINA: 4457
PUESTO: APOYO OPERATIVO.
SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.
P R E S E N T E.

El que suscribe, Secretario de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de San Juan del Río, Qro., en relación con su escrito presentado en fecha **27 de mayo de 2021**, a través del cual formula solicitud de pensión por incapacidad médica y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 132 Bis, fracción V, del ordenamiento en cita y la cláusula 31 Bis del Convenio Colectivo de Trabajo que establece las condiciones generales que rigen la relación colectiva de los trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, esta autoridad administrativa, emite el presente Acuerdo; tomando en consideración los siguientes antecedentes:

CONSIDERANDOS

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
3. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
4. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, prevé que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...*". De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales. Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

5. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
6. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
7. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
8. Que en fecha 05 de marzo del 2021 se publicó, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la “Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro” a través de la cual se hace un cambio de paradigma en la forma en que se reconocerán y otorgarán las pensiones y jubilaciones de los trabajadores del Estado de Querétaro, pues ahora, entre otras disposiciones, establece que los diversos entes públicos de nuestra Entidad, se encargarán de resolver las jubilaciones y pensiones de sus trabajadores.
9. Que en ese sentido, el vigente párrafo tercero del artículo 126 de la última Ley invocada, refiere que “*En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones*”, por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado y municipios, cuyos trabajadores hayan suscrito convenios laborales, deberán reconocer y aplicar éstos, máxime cuando se trate de disposiciones que versen sobre pensiones y jubilaciones y que otorguen iguales o mejores condiciones para las y los trabajadores, en los que siempre prevalecerán los Convenios Laborales.
10. Que el Convenio Colectivo de Trabajo que establece las condiciones generales que rigen la relación colectiva de los trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro establece en su cláusula 31 bis determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por incapacidad médica en los casos que el mismo convenio señala.
11. Que además, acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
12. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito del **27 de mayo del 2021**, recibido en la Secretaría de Administración y Servicios Internos, Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio el mismo, día, mes y año, el **ciudadano Esteban Arriaga Navarrete** solicitó a dicha Secretaría, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por incapacidad médica; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala la cláusula 31 bis del Convenio Colectivo de Trabajo que establece las condiciones generales que rigen la relación colectiva de los trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro.
13. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula 31 bis del Convenio Laboral que establece las condiciones generales que rigen la relación colectiva de los trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, que determina “*los montos por pensiones y finiquitos por incapacidad médica prescrita por el médico o especialista tratante autorizado por el Municipio y por el fallecimiento del Trabajador activo, dichas pensiones y finiquitos serán aprobados única y exclusivamente por el Municipio y no excederá el 95% del salario integral del trabajador de conformidad a lo siguiente:*

I.- A los trabajadores sindicalizados que cuenten con una antigüedad de 10 años de servicio sin importar su edad, se les aplicará el 80% de su salario integral que perciban que consistirá en los siguientes conceptos: salario diario, despensa, aguinaldo y quinquenios como pensión, independientemente al fondo de ahorro, aguinaldo y quinquenios al que tienen derecho, así también se les otorgará en una sola exhibición el 80% de una indemnización de 90 días de salario, más 19 días de prima de antigüedad por cada año trabajado al Servicio del Municipio.

II.- A los trabajadores sindicalizados que cuenten con una antigüedad de 15 a 19 años de servicio sin importar su edad, se les aplicará el 90% de su salario integral que perciban que consistirá en los siguientes conceptos: salario diario, despensa, aguinaldo y quinquenios como pensión, independientemente al fondo de ahorro, aguinaldo y quinquenios al que tienen derecho, así también se les otorgará en una sola exhibición el 90% de una indemnización de 90 días de salario, más 23 días de prima de antigüedad por cada año trabajado al Servicio del Municipio.

III.- A los trabajadores sindicalizados que cuenten con una antigüedad de 20 años de servicio sin importar su edad, se les aplicará el 95% de su salario integral que perciban que consistirá en los siguientes conceptos: salario diario, despensa, aguinaldo y quinquenios como pensión, independientemente al fondo de ahorro, aguinaldo y quinquenios al que tienen derecho, así también se les otorgará en una sola exhibición el 95% de una indemnización de 90 días de salario, más 23 días de prima de antigüedad por cada año trabajado al Servicio del Municipio.

14. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula 31 bis del Convenio Laboral que establece las condiciones generales que rigen la relación colectiva de los trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; con fecha **31 de mayo del 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la Pensión por incapacidad médica del ciudadano **Esteban Arriaga Navarrete**.

15. Con fecha **20 de agosto del 2021** se emitió **PROYECTO DE DICTAMEN** por el cual se determinó precedente su solicitud de pensión por incapacidad médica, el ciudadano **Esteban Arriaga Navarrete** contaba con **15** (quince) años y **10 (diez)** meses de servicio, así como **64 (sesenta y cuatro)** años de edad cumplidos, es de precisar que el mismo se ostentó con el cargo de **Apoyo Operativo** adscrita a la **Secretaría de Servicios Públicos Municipales**, percibiendo como sueldo mensual la cantidad de **\$8,122.88 (ocho mil ciento veintidós pesos 88/100 m.n.)**, despensa mensual **\$1,137.20 (mil doscientos ciento treinta y siete pesos 20/100 m.n.)** y como quinquenio mensual la cantidad de **\$300.00 (trescientos pesos 00/100 m.n.)** lo que da un total mensual de **\$9,560.08 (nueve mil quinientos sesenta pesos 08/100 m.n.)**; Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **23 de agosto del 2021**, dicho Proyecto de Dictamen se publicó, en la página de internet del Municipio de San Juan del Río, Querétaro durante el periodo establecido en el ordenamiento en cita, es decir, del **23 al 27 de agosto de 2021**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Secretaría de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de San Juan del Río, Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

16. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados 478, 479 y 480 de la ley federal del trabajo que se aplica supletoriamente a la ley de los trabajadores del Estado de Querétaro y artículo 124 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y la cláusula 31 BIS del Convenio Colectivo de Trabajo que establece las condiciones generales que rigen la relación colectiva de los trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de San Juan del Río, Querétaro y derivado del peritaje médico del cual se desprende que el trabajador **Esteban Arriaga Navarrete**, se le determino una incapacidad médica permanente total y por ende sufrió una pérdida o disminución de facultades o aptitudes que imposibilitan a desempeñar su trabajo durante algún tiempo o por el resto de su vida, se concede pensión por incapacidad médica permanente total al **ciudadano Esteban Arriaga Navarrete**, quien el último cargo que desempeñara era el de **Apoyo Operativo** adscrito a la **Secretaría de Servicios Públicos Municipales**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$8,604.07 (ocho mil seiscientos cuatro pesos 07/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **90% (noventa por ciento)** del sueldo

mensual, despensa mensual y quinquenios mensuales, cantidad que deberá pagársele a partir del día en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la pensión por incapacidad médica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

17. Publicado el Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el ciudadano **Esteban Arriaga Navarrete** deberá acudir a la Dirección de Recursos Humanos para iniciar los trámites de pago de su finiquito, sin computarse el periodo de duración del trámite que nos ocupa ya que el trabajador se encuentra ya en la nómina de pensionados a partir del día **31 de mayo de 2021 (dictamen favorable)** por lo que únicamente para el pago de sus prestaciones y sobre todo la prima de antigüedad se contara del **01 de agosto de 2005 al 31 de mayo de 2021**.

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSION POR INCAPACIDAD MEDICA
AL CIUDADANO ESTEBAN ARRIAGA NAVARRETE.**

Primero. Se hace constar que el ciudadano **Esteban Arriaga Navarrete** al día del dictamen favorable contaba con **15 (quince) años y 10 (diez) meses** de antigüedad de servicio cumplido.

Segundo. En virtud de haber satisfecho todos los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de San Juan del Río, Querétaro con sus trabajadores, es procedente el otorgamiento de pensión por incapacidad médica al ciudadano **Esteban Arriaga Navarrete**, asignándole por este concepto la cantidad de **\$8,604.07 (ocho mil seiscientos cuatro pesos 07/100 M.N.)** mensuales, monto que resulta del equivalentes al **90% (noventa por ciento)** del sueldo mensual, despensa mensual y quinquenios mensuales, cantidad que deberá pagársele a partir del día en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la pensión por incapacidad médica, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 137 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE

**LIC. OSWALDO AGUSTIN GARCIA DUPONT
SECRETARIO DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS,
MATERIALES Y TECNICOS DE SAN JUAN DEL RIO, QUERETARO.**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	Secretaría de Administración
SECCIÓN:	Secretaría de Administración
NO. DE OFICIO:	SAD/681/2021
ASUNTO:	Se emite Dictamen definitivo de otorgamiento de pensión por incapacidad médica

DICTAMEN DEFINITIVO MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QUERETARO.

SAN JUAN DEL RÍO, QRO., 30 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

CIUDADANO JOSE FRANCISCO APOLONIO RANGEL JIMENEZ.

NÚMERO DE NÓMINA: 3208

PUESTO: APOYO ADMINISTRATIVO.

SECRETARIA DE ADMINISTRACION.

P R E S E N T E.

El que suscribe, Secretario de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de San Juan del Río, Qro., en relación con su escrito presentado en fecha **27 de mayo de 2021**, a través del cual formula solicitud de pensión por incapacidad médica y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 132 Bis, fracción V, del ordenamiento en cita y la cláusula 31 Bis del Convenio Colectivo de Trabajo que establece las condiciones generales que rigen la relación colectiva de los trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, esta autoridad administrativa, emite el presente Acuerdo; tomando en consideración los siguientes antecedentes:

CONSIDERANDOS

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
3. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
4. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, prevé que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...*". De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales. Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

5. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
6. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
7. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
8. Que en fecha 05 de marzo del 2021 se publicó, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la “Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro” a través de la cual se hace un cambio de paradigma en la forma en que se reconocerán y otorgarán las pensiones y jubilaciones de los trabajadores del Estado de Querétaro, pues ahora, entre otras disposiciones, establece que los diversos entes públicos de nuestra Entidad, se encargarán de resolver las jubilaciones y pensiones de sus trabajadores.
9. Que en ese sentido, el vigente párrafo tercero del artículo 126 de la última Ley invocada, refiere que “*En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones*”, por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado y municipios, cuyos trabajadores hayan suscrito convenios laborales, deberán reconocer y aplicar éstos, máxime cuando se trate de disposiciones que versen sobre pensiones y jubilaciones y que otorguen iguales o mejores condiciones para las y los trabajadores, en los que siempre prevalecerán los Convenios Laborales.
10. Que el Convenio Colectivo de Trabajo que establece las condiciones generales que rigen la relación colectiva de los trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro establece en su cláusula 31 bis determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por incapacidad médica en los casos que el mismo convenio señala.
11. Que además, acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
12. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito del **27 de mayo del 2021**, recibido en la Secretaría de Administración y Servicios Internos, Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio el mismo, día, mes y año, el **ciudadano José Francisco Apolonio Rangel Jiménez** solicitó a dicha Secretaría, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por incapacidad médica; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala la cláusula 31 bis del Convenio Colectivo de Trabajo que establece las condiciones generales que rigen la relación colectiva de los trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro.
13. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula 31 bis del Convenio Laboral que establece las condiciones generales que rigen la relación colectiva de los trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, que determina “*los montos por pensiones y finiquitos por incapacidad médica prescrita por el médico o especialista tratante autorizado por el Municipio y por el fallecimiento del Trabajador activo, dichas pensiones y finiquitos serán aprobados única y exclusivamente por el Municipio y no excederá el 95% del salario integral del trabajador de conformidad a lo siguiente:*

I.- A los trabajadores sindicalizados que cuenten con una antigüedad de 10 años de servicio sin importar su edad, se les aplicará el 80% de su salario integral que perciban que consistirá en los siguientes conceptos: salario diario, despensa, aguinaldo y quinquenios como pensión, independientemente al fondo de ahorro, aguinaldo y quinquenios al que tienen derecho, así también se les otorgará en una sola exhibición el 80% de una indemnización de 90 días de salario, más 19 días de prima de antigüedad por cada año trabajado al Servicio del Municipio.

II.- A los trabajadores sindicalizados que cuenten con una antigüedad de 15 a 19 años de servicio sin importar su edad, se les aplicará el 90% de su salario integral que perciban que consistirá en los siguientes conceptos: salario diario, despensa, aguinaldo y quinquenios como pensión, independientemente al fondo de ahorro, aguinaldo y quinquenios al que tienen derecho, así también se les otorgará en una sola exhibición el 90% de una indemnización de 90 días de salario, más 23 días de prima de antigüedad por cada año trabajado al Servicio del Municipio.

III.- A los trabajadores sindicalizados que cuenten con una antigüedad de 20 años de servicio sin importar su edad, se les aplicará el 95% de su salario integral que perciban que consistirá en los siguientes conceptos: salario diario, despensa, aguinaldo y quinquenios como pensión, independientemente al fondo de ahorro, aguinaldo y quinquenios al que tienen derecho, así también se les otorgará en una sola exhibición el 95% de una indemnización de 90 días de salario, más 23 días de prima de antigüedad por cada año trabajado al Servicio del Municipio.

14. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula 31 bis del Convenio Laboral que establece las condiciones generales que rigen la relación colectiva de los trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; con fecha **31 de mayo del 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la Pensión por incapacidad médica del ciudadano **José Francisco Apolonio Rangel Jiménez**.

15. Con fecha **20 de agosto del 2021** se emitió **PROYECTO DE DICTAMEN** por el cual se determinó precedente su solicitud de pensión por incapacidad médica, el ciudadano **José Francisco Apolonio Rangel Jiménez** contaba con **20** (veinte) años, **10** (diez) meses y **18** (dieciocho) días de servicio, así como **71** (setenta y uno) años de edad cumplidos, es de precisar que el mismo se ostentó con el cargo de **Apoyo Administrativo** adscrita a la **Secretaría de Administración**, percibiendo como sueldo mensual la cantidad de **\$7,683.29** (siete mil seiscientos ochenta y tres pesos 29/100 m.n.), despensa mensual **\$1,075.66** (mil setenta y cinco pesos 66/100 m.n.) y como quinquenio mensual la cantidad de **\$400.00** (cuatrocientos pesos 00/100 m.n.) lo que da un total mensual de **\$9,158.95** (nueve mil ciento cincuenta y ocho pesos 95/100 m.n.); Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **23 de agosto del 2021**, dicho Proyecto de Dictamen se publicó, en la página de internet del Municipio de San Juan del Río, Querétaro durante el periodo establecido en el ordenamiento en cita, es decir, del **23 al 27 de agosto de 2021**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Secretaría de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de San Juan del Río, Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

16. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados 478, 479 y 480 de la ley federal del trabajo que se aplica supletoriamente a la ley de los trabajadores del Estado de Querétaro y artículo 124 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y la cláusula 31 BIS del Convenio Colectivo de Trabajo que establece las condiciones generales que rigen la relación colectiva de los trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de San Juan del Río, Querétaro y derivado del peritaje médico del cual se desprende que el trabajador **José Francisco Apolonio Rangel Jiménez**, se le determinó una incapacidad médica permanente total y por ende sufrió una pérdida o disminución de facultades o aptitudes que imposibilitan a desempeñar su trabajo durante algún tiempo o por el resto de su vida, se concede pensión por incapacidad médica permanente total al **ciudadano José Francisco Apolonio Rangel Jiménez**, quien el último cargo que desempeñara era el de **Jardinero** adscrito a la **Secretaría de Servicios Públicos**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$8,701.00** (ocho mil

setecientos y un pesos 00/100 M.N.) mensuales, equivalentes al **95% (noventa y cinco por ciento)** del sueldo mensual, despensa mensual y quinquenios mensuales, cantidad que deberá pagársele a partir del día en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la pensión por incapacidad médica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

17. Publicado el Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el ciudadano **José Francisco Apolonio Rangel Jiménez** deberá acudir a la Dirección de Recursos Humanos para iniciar los trámites de pago de su finiquito, sin computarse el periodo de duración del trámite que nos ocupa ya que el trabajador se encuentra ya en la nómina de pensionados a partir del día **31 de mayo de 2021 (dictamen favorable)** por lo que únicamente para el pago de sus prestaciones y sobre todo la prima de antigüedad se contara del **13 de julio de 1998 al 31 de mayo de 2021**.

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSION POR INCAPACIDAD MEDICA
AL CIUDADANO JOSÉ FRANCISCO APOLONIO RANGEL JIMÉNEZ.**

Primero. Se hace constar que el ciudadano **José Francisco Apolonio Rangel Jiménez** al día del dictamen favorable contaba con **20 (veinte) años, 10 (diez) meses y 18 (dieciocho) días** de antigüedad de servicio cumplido.

Segundo. En virtud de haber satisfecho todos los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de San Juan del Río, Querétaro con sus trabajadores, es procedente el otorgamiento de pensión por incapacidad médica al ciudadano **José Francisco Apolonio Rangel Jiménez**, asignándole por este concepto la cantidad de **\$8,701.00 (ocho mil setecientos y un pesos 00/100 M.N.)** mensuales, monto que resulta del equivalentes al **95% (noventa y cinco por ciento)** del sueldo mensual, despensa mensual y quinquenios mensuales, cantidad que deberá pagársele a partir del día en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la pensión por incapacidad médica, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 137 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE

**LIC. OSWALDO AGUSTIN GARCIA DUPONT
SECRETARIO DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS,
MATERIALES Y TECNICOS DE SAN JUAN DEL RIO, QUERETARO.**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	Secretaría de Administración
SECCIÓN:	Secretaría de Administración
NO. DE OFICIO:	SAD/682/2021
ASUNTO:	Se emite Dictamen definitivo de otorgamiento de pensión por incapacidad médica

DICTAMEN DEFINITIVO MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QUERETARO.

SAN JUAN DEL RÍO, QRO., 30 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

CIUDADANA ADELA VALDEZ RIVERA.

NÚMERO DE NÓMINA: 3545

PUESTO: INTENDENTE.

SECRETARIA DE ADMINISTRACION.

P R E S E N T E.

El que suscribe, Secretario de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de San Juan del Río, Qro., en relación con su escrito presentado en fecha **27 de mayo de 2021**, a través del cual formula solicitud de pensión por incapacidad médica y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 132 Bis, fracción V, del ordenamiento en cita y la cláusula 31 Bis del Convenio Colectivo de Trabajo que establece las condiciones generales que rigen la relación colectiva de los trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, esta autoridad administrativa, emite el presente Acuerdo; tomando en consideración los siguientes antecedentes:

CONSIDERANDOS

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
3. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
4. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, prevé que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...*". De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales. Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

5. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
6. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
7. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
8. Que en fecha 05 de marzo del 2021 se publicó, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la “Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro” a través de la cual se hace un cambio de paradigma en la forma en que se reconocerán y otorgarán las pensiones y jubilaciones de los trabajadores del Estado de Querétaro, pues ahora, entre otras disposiciones, establece que los diversos entes públicos de nuestra Entidad, se encargarán de resolver las jubilaciones y pensiones de sus trabajadores.
9. Que en ese sentido, el vigente párrafo tercero del artículo 126 de la última Ley invocada, refiere que “*En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones*”, por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado y municipios, cuyos trabajadores hayan suscrito convenios laborales, deberán reconocer y aplicar éstos, máxime cuando se trate de disposiciones que versen sobre pensiones y jubilaciones y que otorguen iguales o mejores condiciones para las y los trabajadores, en los que siempre prevalecerán los Convenios Laborales.
10. Que el Convenio Colectivo de Trabajo que establece las condiciones generales que rigen la relación colectiva de los trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro establece en su cláusula 31 bis determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por incapacidad médica en los casos que el mismo convenio señala.
11. Que además, acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
12. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito del **27 de mayo del 2021**, recibido en la Secretaría de Administración y Servicios Internos, Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio el mismo, día, mes y año, la **ciudadana Adela Valdez Rivera** solicitó a dicha Secretaría, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por incapacidad médica; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala la cláusula 31 bis del Convenio Colectivo de Trabajo que establece las condiciones generales que rigen la relación colectiva de los trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro.
13. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula 31 bis del Convenio Laboral que establece las condiciones generales que rigen la relación colectiva de los trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, que determina “*los montos por pensiones y finiquitos por incapacidad médica prescrita por el médico o especialista tratante autorizado por el Municipio y por el fallecimiento del Trabajador activo, dichas pensiones y finiquitos serán aprobados única y exclusivamente por el Municipio y no excederá el 95% del salario integral del trabajador de conformidad a lo siguiente:*

I.- A los trabajadores sindicalizados que cuenten con una antigüedad de 10 años de servicio sin importar su edad, se les aplicará el 80% de su salario integral que perciban que consistirá en los siguientes conceptos: salario diario, despensa, aguinaldo y quinquenios como pensión, independientemente al fondo de ahorro, aguinaldo y quinquenios al que tienen derecho, así también se les otorgará en una sola exhibición el 80% de una indemnización de 90 días de salario, más 19 días de prima de antigüedad por cada año trabajado al Servicio del Municipio.

II.- A los trabajadores sindicalizados que cuenten con una antigüedad de 15 a 19 años de servicio sin importar su edad, se les aplicará el 90% de su salario integral que perciban que consistirá en los siguientes conceptos: salario diario, despensa, aguinaldo y quinquenios como pensión, independientemente al fondo de ahorro, aguinaldo y quinquenios al que tienen derecho, así también se les otorgará en una sola exhibición el 90% de una indemnización de 90 días de salario, más 23 días de prima de antigüedad por cada año trabajado al Servicio del Municipio.

III.- A los trabajadores sindicalizados que cuenten con una antigüedad de 20 años de servicio sin importar su edad, se les aplicará el 95% de su salario integral que perciban que consistirá en los siguientes conceptos: salario diario, despensa, aguinaldo y quinquenios como pensión, independientemente al fondo de ahorro, aguinaldo y quinquenios al que tienen derecho, así también se les otorgará en una sola exhibición el 95% de una indemnización de 90 días de salario, más 23 días de prima de antigüedad por cada año trabajado al Servicio del Municipio.

14. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula 31 bis del Convenio Laboral que establece las condiciones generales que rigen la relación colectiva de los trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; con fecha **31 de mayo del 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la Pensión por incapacidad médica de la ciudadana **Adela Valdez Rivera**.

15. Con fecha **20 de agosto del 2021** se emitió **PROYECTO DE DICTAMEN** por el cual se determinó procedente su solicitud de pensión por incapacidad médica, la ciudadana **Adela Valdez Rivera** contaba con **20** (veinte) años, **9** (nueve) meses y **9** (nueve) días de servicio, así como **62** (sesenta y dos) años de edad cumplidos, es de precisar que el mismo se ostentó con el cargo de **Intendente** adscrita a la **Secretaría de Administración**, percibiendo como sueldo mensual la cantidad de **\$8,905.98** (ocho mil novecientos cinco pesos 98/100 m.n.), despensa mensual **\$1,246.83** (mil doscientos cuarenta y seis pesos 83/100 m.n.) y como quinquenio mensual la cantidad de **\$400.00** (cuatrocientos pesos 00/100 m.n.) lo que da un total mensual de **\$10,552.81** (diez mil quinientos cincuenta y dos pesos 81/100 m.n.); Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **23 de agosto del 2021**, dicho Proyecto de Dictamen se publicó, en la página de internet del Municipio de San Juan del Río, Querétaro durante el periodo establecido en el ordenamiento en cita, es decir, del **23 al 27 de agosto de 2021**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Secretaría de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de San Juan del Río, Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

16. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados 478, 479 y 480 de la ley federal del trabajo que se aplica supletoriamente a la ley de los trabajadores del Estado de Querétaro y artículo 124 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y la cláusula 31 BIS del Convenio Colectivo de Trabajo que establece las condiciones generales que rigen la relación colectiva de los trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de San Juan del Río, Querétaro y derivado del peritaje médico del cual se desprende que la trabajadora **Adela Valdez Rivera**, se le determino una incapacidad médica permanente total y por ende sufrió una pérdida o disminución de facultades o aptitudes que imposibilitan a desempeñar su trabajo durante algún tiempo o por el resto de su vida, se concede pensión por incapacidad médica permanente total a la ciudadana **Adela Valdez Rivera**, quien el último cargo que desempeñara era el de **Intendente** adscrito a la **Secretaría de Administración**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$10,025.16** (diez mil veinticinco pesos 16/100 M.N.) mensuales, equivalentes al **95%** (noventa y cinco por ciento) del sueldo mensual, despensa mensual y quinquenios mensuales, cantidad que deberá pagársele a partir del día en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la pensión por incapacidad médica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

17. Publicado el Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la ciudadana **Adela Valdez Rivera** deberá acudir a la Dirección de Recursos Humanos para iniciar los trámites de pago de su finiquito, sin computarse el periodo de duración del trámite que nos ocupa ya que el trabajador se encuentra ya en la nómina de pensionados a partir del día **31 de mayo de 2021 (dictamen favorable)** por lo que únicamente para el pago de sus prestaciones y sobre todo la prima de antigüedad se contara del **22 de agosto de 2000 al 31 de mayo de 2021**.

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSION POR INCAPACIDAD MEDICA
A LA CIUDADANA ADELA VALDEZ RIVERA.**

Primero. Se hace constar que la ciudadana **Adela Valdez Rivera** al día del dictamen favorable contaba con **20 (veinte) años, 9 (nueve) meses y 9(nueve) días** de antigüedad de servicio cumplido.

Segundo. En virtud de haber satisfecho todos los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de San Juan del Río, Querétaro con sus trabajadores, es procedente el otorgamiento de pensión por incapacidad médica a la ciudadana **Adela Valdez Rivera**, asignándole por este concepto la cantidad de **\$10,025.16 (diez mil veinticinco pesos 16/100 M.N.)** mensuales, monto que resulta del equivalentes al **95% (noventa y cinco por ciento)** del sueldo mensual, despensa mensual y quinquenios mensuales, cantidad que deberá pagársele a partir del día en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la pensión por incapacidad médica, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, de conformidad con el numeral 128 y 137 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE

**LIC. OSWALDO AGUSTIN GARCIA DUPONT
SECRETARIO DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS,
MATERIALES Y TECNICOS DE SAN JUAN DEL RIO, QUERETARO.**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	Secretaría de Administración
SECCIÓN:	Secretaría de Administración
NO. DE OFICIO:	SAD/679/2021
ASUNTO:	Se emite Dictamen definitivo de otorgamiento de pensión por incapacidad médica

DICTAMEN DEFINITIVO MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QUERETARO

SAN JUAN DEL RÍO, QRO., 30 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

CIUDADANO FLORENCIO ORIA LUNA.

NÚMERO DE NÓMINA: 4448

PUESTO: INTENDENTE.

PRESIDENCIA.

P R E S E N T E.

El que suscribe, Secretario de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de San Juan del Río, Qro., en relación con su escrito presentado en fecha **27 de mayo de 2021**, a través del cual formula solicitud de pensión por incapacidad médica y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 132 Bis, fracción V, del ordenamiento en cita y la cláusula 31 Bis del Convenio Colectivo de Trabajo que establece las condiciones generales que rigen la relación colectiva de los trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, esta autoridad administrativa, emite el presente Acuerdo; tomando en consideración los siguientes antecedentes:

CONSIDERANDOS

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
3. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
4. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, prevé que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...*". De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales. Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

5. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
6. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
7. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
8. Que en fecha 05 de marzo del 2021 se publicó, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la “Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro” a través de la cual se hace un cambio de paradigma en la forma en que se reconocerán y otorgarán las pensiones y jubilaciones de los trabajadores del Estado de Querétaro, pues ahora, entre otras disposiciones, establece que los diversos entes públicos de nuestra Entidad, se encargarán de resolver las jubilaciones y pensiones de sus trabajadores.
9. Que en ese sentido, el vigente párrafo tercero del artículo 126 de la última Ley invocada, refiere que *“En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones”*, por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado y municipios, cuyos trabajadores hayan suscrito convenios laborales, deberán reconocer y aplicar éstos, máxime cuando se trate de disposiciones que versen sobre pensiones y jubilaciones y que otorguen iguales o mejores condiciones para las y los trabajadores, en los que siempre prevalecerán los Convenios Laborales.
10. Que el Convenio Colectivo de Trabajo que establece las condiciones generales que rigen la relación colectiva de los trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro establece en su cláusula 31 bis determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por incapacidad médica en los casos que el mismo convenio señala.
11. Que además, acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
12. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito del **27 de mayo del 2021**, recibido en la Secretaría de Administración y Servicios Internos, Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio el mismo, día, mes y año, el **ciudadano Florencio Oria Luna** solicitó a dicha Secretaría, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por incapacidad médica; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala la cláusula 31 bis del Convenio Colectivo de Trabajo que establece las condiciones generales que rigen la relación colectiva de los trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro.
13. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula 31 bis del Convenio Laboral que establece las condiciones generales que rigen la relación colectiva de los trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, que determina *“los montos por pensiones y finiquitos por incapacidad médica prescrita por el médico o especialista tratante autorizado por el Municipio y por el fallecimiento del Trabajador activo, dichas pensiones y finiquitos serán aprobados única y exclusivamente por el Municipio y no excederá el 95% del salario integral del trabajador de conformidad a lo siguiente:*

I.- A los trabajadores sindicalizados que cuenten con una antigüedad de 10 años de servicio sin importar su edad, se les aplicará el 80% de su salario integral que perciban que consistirá en los siguientes conceptos: salario diario, despensa, aguinaldo y quinquenios como pensión, independientemente al fondo de ahorro, aguinaldo y quinquenios al que tienen derecho, así también se les otorgará en una sola exhibición el 80% de una indemnización de 90 días de salario, más 19 días de prima de antigüedad por cada año trabajado al Servicio del Municipio.

II.- A los trabajadores sindicalizados que cuenten con una antigüedad de 15 a 19 años de servicio sin importar su edad, se les aplicará el 90% de su salario integral que perciban que consistirá en los siguientes conceptos: salario diario, despensa, aguinaldo y quinquenios como pensión, independientemente al fondo de ahorro, aguinaldo y quinquenios al que tienen derecho, así también se les otorgará en una sola exhibición el 90% de una indemnización de 90 días de salario, más 23 días de prima de antigüedad por cada año trabajado al Servicio del Municipio.

III.- A los trabajadores sindicalizados que cuenten con una antigüedad de 20 años de servicio sin importar su edad, se les aplicará el 95% de su salario integral que perciban que consistirá en los siguientes conceptos: salario diario, despensa, aguinaldo y quinquenios como pensión, independientemente al fondo de ahorro, aguinaldo y quinquenios al que tienen derecho, así también se les otorgará en una sola exhibición el 95% de una indemnización de 90 días de salario, más 23 días de prima de antigüedad por cada año trabajado al Servicio del Municipio.

14. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula 31 bis del Convenio Laboral que establece las condiciones generales que rigen la relación colectiva de los trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; con fecha **31 de mayo del 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la Pensión por incapacidad médica del ciudadano **Florencio Oria Luna**.

15. Con fecha **20 de agosto del 2021** se emitió **PROYECTO DE DICTAMEN** por el cual se determinó procedente su solicitud de pensión por incapacidad médica, el ciudadano **Florencio Oria Luna** contaba con **14** (catorce) años, **10** (diez) meses y **20** (veinte) días de servicio, así como **70** (setenta) años de edad cumplidos, es de precisar que el mismo se ostentó con el cargo de **Apoyo Operativo** adscrita a la **Secretaría de Administración**, percibiendo como sueldo mensual la cantidad de **\$8,905.68** (ocho mil novecientos cinco pesos 68/100 m.n.), despensa mensual **\$1,246.79** (mil doscientos cuarenta y seis pesos 79/100 m.n.) y como quinquenio mensual la cantidad de **\$200.00** (doscientos pesos 00/100 m.n.) lo que da un total mensual de **\$10,352.47** (diez mil trescientos cincuenta y dos pesos 47/100 m.n.);

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **23 de agosto del 2021**, dicho Proyecto de Dictamen se publicó, en la página de internet del Municipio de San Juan del Río, Querétaro durante el periodo establecido en el ordenamiento en cita, es decir, del **23 al 27 de agosto de 2021**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Secretaría de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de San Juan del Río, Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

17. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados 478, 479 y 480 de la ley federal del trabajo que se aplica supletoriamente a la ley de los trabajadores del Estado de Querétaro y artículo 124 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y la cláusula 31 BIS del Convenio Colectivo de Trabajo que establece las condiciones generales que rigen la relación colectiva de los trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de San Juan del Río, Querétaro y derivado del peritaje médico del cual se desprende que el trabajador **Florencio Oria Luna**, se le determino una incapacidad médica permanente total y por ende sufrió una pérdida o disminución de facultades o aptitudes que imposibilitan a desempeñar su trabajo durante algún tiempo o por el resto de su vida, se concede pensión por incapacidad médica permanente total al **ciudadano Florencio Oria Luna**, quien el último cargo que desempeñara era el de **Intendente** adscrito a la **Secretaría de Administración**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$8,281.97** (ocho mil doscientos ochenta y uno pesos 97/100 M.N.) mensuales,

equivalentes al **80% (ochenta por ciento)** del sueldo mensual, despensa mensual y quinquenios mensuales, cantidad que deberá pagársele a partir del día en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la pensión por incapacidad médica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

18. Publicado el Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el ciudadano **Florencio Oria Luna** deberá acudir a la Dirección de Recursos Humanos para iniciar los trámites de pago de su finiquito, sin computarse el periodo de duración del trámite que nos ocupa ya que el trabajador se encuentra ya en la nómina de pensionados a partir del día **31 de mayo de 2021 (dictamen favorable)** por lo que únicamente para el pago de sus prestaciones y sobre todo la prima de antigüedad se contara del **08 de julio de 2006 al 31 de mayo de 2021.**

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSION POR INCAPACIDAD MEDICA
AL CIUDADANO FLORENCIO ORIA LUNA**

Primero. Se hace constar que el ciudadano **Florencio Oria Luna** al día del dictamen favorable contaba con **14 (catorce) años 10 (diez) meses y 20 (veinte)** de antigüedad de servicio cumplido.

Segundo. En virtud de haber satisfecho todos los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de San Juan del Río, Querétaro con sus trabajadores, es procedente el otorgamiento de pensión por incapacidad médica al ciudadano **Florencio Oria Luna**, asignándole por este concepto la cantidad de **\$8,281.97 (ocho mil doscientos ochenta y uno pesos 97/100 M.N.)** mensuales, monto que resulta del equivalentes al **80% (ochenta por ciento)** del sueldo mensual, despensa mensual y quinquenios mensuales, cantidad que deberá pagársele a partir del día en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la pensión por incapacidad médica, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 137 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE

**LIC. OSWALDO AGUSTIN GARCIA DUPONT
SECRETARIO DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS,
MATERIALES Y TECNICOS DE SAN JUAN DEL RIO, QUERETARO.**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	Secretaría de Administración
SECCIÓN:	Secretaría de Administración
NO. DE OFICIO:	SAD/688/2021
ASUNTO:	Se emite Dictamen definitivo de otorgamiento de pensión por incapacidad médica

DICTAMEN DEFINITIVO MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QUERETARO.

SAN JUAN DEL RÍO, QRO., 30 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

CIUDADANO JOSE PORFIRIO MIGUEL NIETO LANDAVERDE.

NÚMERO DE NÓMINA: 4399

PUESTO: APOYO ADMINISTRATIVO.

SECRETARIA DE ADMINISTRACION.

P R E S E N T E.

El que suscribe, Secretario de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de San Juan del Río, Qro., en relación con su escrito presentado en fecha **27 de mayo de 2021**, a través del cual formula solicitud de pensión por incapacidad médica y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 132 Bis, fracción V, del ordenamiento en cita y la cláusula 31 Bis del Convenio Colectivo de Trabajo que establece las condiciones generales que rigen la relación colectiva de los trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, esta autoridad administrativa, emite el presente Acuerdo; tomando en consideración los siguientes antecedentes:

CONSIDERANDOS

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
3. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
4. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, prevé que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...*". De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales. Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

5. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
6. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
7. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
8. Que en fecha 05 de marzo del 2021 se publicó, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la “Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro” a través de la cual se hace un cambio de paradigma en la forma en que se reconocerán y otorgarán las pensiones y jubilaciones de los trabajadores del Estado de Querétaro, pues ahora, entre otras disposiciones, establece que los diversos entes públicos de nuestra Entidad, se encargarán de resolver las jubilaciones y pensiones de sus trabajadores.
9. Que en ese sentido, el vigente párrafo tercero del artículo 126 de la última Ley invocada, refiere que “*En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones*”, por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado y municipios, cuyos trabajadores hayan suscrito convenios laborales, deberán reconocer y aplicar éstos, máxime cuando se trate de disposiciones que versen sobre pensiones y jubilaciones y que otorguen iguales o mejores condiciones para las y los trabajadores, en los que siempre prevalecerán los Convenios Laborales.
10. Que el Convenio Colectivo de Trabajo que establece las condiciones generales que rigen la relación colectiva de los trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro establece en su cláusula 31 bis determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por incapacidad médica en los casos que el mismo convenio señala.
11. Que además, acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
12. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito del **27 de mayo del 2021**, recibido en la Secretaría de Administración y Servicios Internos, Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio el mismo, día, mes y año, el **ciudadano José Porfirio Miguel Nieto Landaverde** solicitó a dicha Secretaría, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por incapacidad médica; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala la cláusula 31 bis del Convenio Colectivo de Trabajo que establece las Condiciones generales que rigen la relación colectiva de los trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro.
13. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula 31 bis del Convenio Laboral que establece las condiciones generales que rigen la relación colectiva de los trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, que determina “*los montos por pensiones y finiquitos por incapacidad médica prescrita por el médico o especialista tratante autorizado por el Municipio y por el fallecimiento del Trabajador activo, dichas pensiones y finiquitos serán aprobados única y exclusivamente por el Municipio y no excederá el 95% del salario integral del trabajador de conformidad a lo siguiente:*

I.- A los trabajadores sindicalizados que cuenten con una antigüedad de 10 años de servicio sin importar su edad, se les aplicará el 80% de su salario integral que perciban que consistirá en los siguientes conceptos: salario diario, despensa, aguinaldo y quinquenios como pensión, independientemente al fondo de ahorro, aguinaldo y quinquenios al que tienen derecho, así también se les otorgará en una sola exhibición el 80% de una indemnización de 90 días de salario, más 19 días de prima de antigüedad por cada año trabajado al Servicio del Municipio.

II.- A los trabajadores sindicalizados que cuenten con una antigüedad de 15 a 19 años de servicio sin importar su edad, se les aplicará el 90% de su salario integral que perciban que consistirá en los siguientes conceptos: salario diario, despensa, aguinaldo y quinquenios como pensión, independientemente al fondo de ahorro, aguinaldo y quinquenios al que tienen derecho, así también se les otorgará en una sola exhibición el 90% de una indemnización de 90 días de salario, más 23 días de prima de antigüedad por cada año trabajado al Servicio del Municipio.

III.- A los trabajadores sindicalizados que cuenten con una antigüedad de 20 años de servicio sin importar su edad, se les aplicará el 95% de su salario integral que perciban que consistirá en los siguientes conceptos: salario diario, despensa, aguinaldo y quinquenios como pensión, independientemente al fondo de ahorro, aguinaldo y quinquenios al que tienen derecho, así también se les otorgará en una sola exhibición el 95% de una indemnización de 90 días de salario, más 23 días de prima de antigüedad por cada año trabajado al Servicio del Municipio.

14. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula 31 bis del Convenio Laboral que establece las condiciones generales que rigen la relación colectiva de los trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; con fecha **31 de mayo del 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la Pensión por incapacidad médica del ciudadano **José Porfirio Miguel Nieto Landaverde**.

15. Con fecha **20 de agosto del 2021** se emitió **PROYECTO DE DICTAMEN** por el cual se determinó procedente su solicitud de pensión por incapacidad médica, el ciudadano **José Porfirio Miguel Nieto Landaverde** contaba con **16 (dieciséis) años, 2 (dos) meses y 26 (veintiséis) días** de servicio, así como **82 (ochenta y dos) años** de edad cumplidos, es de precisar que el mismo se ostentó con el cargo de **Apoyo Administrativo** adscrita a la **Secretaría de Administración**, percibiendo como sueldo mensual la cantidad de **\$10,619.93 (diez mil seis cientos diecinueve pesos 93/100 m.n.)**, despensa mensual **\$1,486.59 (mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 59/100 m.n.)** y como quinquenio mensual la cantidad de **\$300.00 (trescientos pesos 00/100 m.n.)** lo que da un total mensual de **\$12,406.52 (doce mil cuatrocientos seis pesos 52/100 m.n.)**; Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **23 de agosto del 2021**, dicho Proyecto de Dictamen se publicó, en la página de internet del Municipio de San Juan del Río, Querétaro durante el periodo establecido en el ordenamiento en cita, es decir, del **23 al 27 de agosto de 2021**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Secretaría de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de San Juan del Río, Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

16. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados 478, 479 y 480 de la ley federal del trabajo que se aplica supletoriamente a la ley de los trabajadores del Estado de Querétaro y artículo 124 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y la cláusula 31 BIS del Convenio Colectivo de Trabajo que establece las condiciones generales que rigen la relación colectiva de los trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de San Juan del Río, Querétaro y derivado del peritaje médico del cual se desprende que el trabajador **José Porfirio Miguel Nieto Landaverde**, se le determinó una incapacidad médica permanente total y por ende sufrió una pérdida o disminución de facultades o aptitudes que imposibilitan a desempeñar su trabajo durante algún tiempo o por el resto de su vida, se concede pensión por incapacidad médica permanente total al **ciudadano José Porfirio Miguel Nieto Landaverde**, quien el último cargo que desempeñara era el de **Apoyo Administrativo** adscrito a la **Secretaría de Administración**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$11,165.86 (once mil**

ciento sesenta y cinco pesos 86/100 M.N.) mensuales, equivalentes al **90% (noventa por ciento)** del sueldo mensual, despensa mensual y quinquenios mensuales, cantidad que deberá pagársele a partir del día en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la pensión por incapacidad médica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

17. Publicado el Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el ciudadano **José Porfirio Miguel Nieto Landaverde** deberá acudir a la Dirección de Recursos Humanos para iniciar los trámites de pago de su finiquito, sin computarse el periodo de duración del trámite que nos ocupa ya que el trabajador se encuentra ya en la nómina de pensionados a partir del día **31 de mayo de 2021 (dictamen favorable)** por lo que únicamente para el pago de sus prestaciones y sobre todo la prima de antigüedad se contara del **05 de marzo del 2005 al 31 de mayo de 2021**.

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSION POR INCAPACIDAD MEDICA
AL CIUDADANO JOSE PORFIRIO MIGUEL NIETO LANDAVERDE.**

Primero. Se hace constar que el ciudadano **José Porfirio Miguel Nieto Landaverde** al día del dictamen favorable contaba con **16 (dieciséis) años, 2 (dos) meses y 26 (veintiséis) días** de antigüedad de servicio cumplido.

Segundo. En virtud de haber satisfecho todos los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de San Juan del Río, Querétaro con sus trabajadores, es procedente el otorgamiento de pensión por incapacidad médica al ciudadano **José Porfirio Miguel Nieto Landaverde**, asignándole por este concepto la cantidad de **\$11,165.86 (once mil ciento sesenta y cinco pesos 86/100 M.N.)** mensuales, monto que resulta del equivalentes al **90% (noventa por ciento)** del sueldo mensual, despensa mensual y quinquenios mensuales, cantidad que deberá pagársele a partir del día en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la pensión por incapacidad médica, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 137 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE

**LIC. OSWALDO AGUSTIN GARCIA DUPONT
SECRETARIO DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS,
MATERIALES Y TECNICOS DE SAN JUAN DEL RIO, QUERETARO.**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	Secretaría de Administración
SECCIÓN:	Secretaría de Administración
NO. DE OFICIO:	SAD/687/2021
ASUNTO:	Se emite Dictamen definitivo de otorgamiento de pensión por incapacidad médica

DICTAMEN DEFINITIVO MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QUERETARO.

SAN JUAN DEL RÍO, QRO., 30 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

CIUDADANO JOSE EVODIO LUGO RESENDIZ.

NÚMERO DE NÓMINA: 4768

PUESTO: APOYO OPERATIVO.

SECRETARIA DE FINANZAS.

P R E S E N T E.

El que suscribe, Secretario de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de San Juan del Río, Qro., en relación con su escrito presentado en fecha **27 de mayo de 2021**, a través del cual formula solicitud de pensión por incapacidad médica y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 132 Bis, fracción V, del ordenamiento en cita y la cláusula 31 Bis del Convenio Colectivo de Trabajo que establece las condiciones generales que rigen la relación colectiva de los trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, esta autoridad administrativa, emite el presente Acuerdo; tomando en consideración los siguientes antecedentes:

CONSIDERANDOS

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
3. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
4. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, prevé que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...*". De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales. Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

5. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
6. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
7. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
8. Que en fecha 05 de marzo del 2021 se publicó, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la “Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro” a través de la cual se hace un cambio de paradigma en la forma en que se reconocerán y otorgarán las pensiones y jubilaciones de los trabajadores del Estado de Querétaro, pues ahora, entre otras disposiciones, establece que los diversos entes públicos de nuestra Entidad, se encargarán de resolver las jubilaciones y pensiones de sus trabajadores.
9. Que en ese sentido, el vigente párrafo tercero del artículo 126 de la última Ley invocada, refiere que “*En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones*”, por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado y municipios, cuyos trabajadores hayan suscrito convenios laborales, deberán reconocer y aplicar éstos, máxime cuando se trate de disposiciones que versen sobre pensiones y jubilaciones y que otorguen iguales o mejores condiciones para las y los trabajadores, en los que siempre prevalecerán los Convenios Laborales.
10. Que el Convenio Colectivo de Trabajo que establece las condiciones generales que rigen la relación colectiva de los trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro establece en su cláusula 31 bis determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por incapacidad médica en los casos que el mismo convenio señala.
11. Que además, acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
12. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito del **27 de mayo del 2021**, recibido en la Secretaría de Administración y Servicios Internos, Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio el mismo, día, mes y año, el **ciudadano José Evodio Lugo Reséndiz** solicitó a dicha Secretaría, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por incapacidad médica; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala la cláusula 31 bis del Convenio Colectivo de Trabajo que establece las Condiciones generales que rigen la relación colectiva de los trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro.
13. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula 31 bis del Convenio Laboral que establece las condiciones generales que rigen la relación colectiva de los trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, que determina “*los montos por pensiones y finiquitos por incapacidad médica prescrita por el médico o especialista tratante autorizado por el Municipio y por el fallecimiento del Trabajador activo, dichas pensiones y finiquitos serán aprobados única y exclusivamente por el Municipio y no excederá el 95% del salario integral del trabajador de conformidad a lo siguiente:*

I.- A los trabajadores sindicalizados que cuenten con una antigüedad de 10 años de servicio sin importar su edad, se les aplicará el 80% de su salario integral que perciban que consistirá en los siguientes conceptos: salario diario, despensa, aguinaldo y quinquenios como pensión, independientemente al fondo de ahorro, aguinaldo y quinquenios al que tienen derecho, así también se les otorgará en una sola exhibición el 80% de una indemnización de 90 días de salario, más 19 días de prima de antigüedad por cada año trabajado al Servicio del Municipio.

II.- A los trabajadores sindicalizados que cuenten con una antigüedad de 15 a 19 años de servicio sin importar su edad, se les aplicará el 90% de su salario integral que perciban que consistirá en los siguientes conceptos: salario diario, despensa, aguinaldo y quinquenios como pensión, independientemente al fondo de ahorro, aguinaldo y quinquenios al que tienen derecho, así también se les otorgará en una sola exhibición el 90% de una indemnización de 90 días de salario, más 23 días de prima de antigüedad por cada año trabajado al Servicio del Municipio.

III.- A los trabajadores sindicalizados que cuenten con una antigüedad de 20 años de servicio sin importar su edad, se les aplicará el 95% de su salario integral que perciban que consistirá en los siguientes conceptos: salario diario, despensa, aguinaldo y quinquenios como pensión, independientemente al fondo de ahorro, aguinaldo y quinquenios al que tienen derecho, así también se les otorgará en una sola exhibición el 95% de una indemnización de 90 días de salario, más 23 días de prima de antigüedad por cada año trabajado al Servicio del Municipio.

14. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula 31 bis del Convenio Laboral que establece las condiciones generales que rigen la relación colectiva de los trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; con fecha **31 de mayo del 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la Pensión por incapacidad médica del ciudadano **José Evodio Lugo Reséndiz**.

15. Con fecha **20 de agosto del 2021** se emitió **PROYECTO DE DICTAMEN** por el cual se determinó procedente su solicitud de pensión por incapacidad médica, el ciudadano **José Evodio Lugo Reséndiz** contaba con **12 (doce) años, 10 (diez) meses y 23 (veintitrés) días** de servicio, así como **65 (sesenta y cinco) años** de edad cumplidos, es de precisar que el mismo se ostentó con el cargo de **Apoyo Operativo** adscrita a la **Secretaría de Finanzas**, percibiendo como sueldo mensual la cantidad de **\$9,112.09 (nueve mil ciento doce pesos 09/100 m.n.)**, despensa mensual **\$1,275.69 (mil ciento doscientos setenta y cinco pesos 69/100 m.n.)** y como quinquenio mensual la cantidad de **\$200.00 (doscientos pesos 00/100 m.n.)** lo que da un total mensual de **\$10,578.78 (diez mil quinientos setenta y ocho pesos 78/100 m.n.)**; Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **23 de agosto del 2021**, dicho Proyecto de Dictamen se publicó, en la página de internet del Municipio de San Juan del Río, Querétaro durante el periodo establecido en el ordenamiento en cita, es decir, del **23 al 27 de agosto de 2021**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Secretaría de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de San Juan del Río, Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

16. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados 478, 479 y 480 de la ley federal del trabajo que se aplica supletoriamente a la ley de los trabajadores del Estado de Querétaro y artículo 124 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y la cláusula 31 BIS del Convenio Colectivo de Trabajo que establece las condiciones generales que rigen la relación colectiva de los trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de San Juan del Río, Querétaro y derivado del peritaje médico del cual se desprende que el trabajador **José Evodio Lugo Reséndiz**, se le determino una incapacidad médica permanente total y por ende sufrió una pérdida o disminución de facultades o aptitudes que imposibilitan a desempeñar su trabajo durante algún tiempo o por el resto de su vida, se concede pensión por incapacidad médica permanente total al **ciudadano José Evodio Lugo Reséndiz**, quien el último cargo que desempeñara era el de **Apoyo Operativo** adscrito a la **Secretaría de Finanzas**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$8,470.22 (ocho mil cuatrocientos setenta pesos 22/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **80% (ochenta por ciento)** del sueldo mensual, despensa mensual y quinquenios mensuales, cantidad que deberá pagársele a partir del día en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la pensión por incapacidad médica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

17. Publicado el Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el ciudadano **José Evodio Lugo Reséndiz** deberá acudir a la Dirección de Recursos Humanos para iniciar los trámites de pago de su finiquito, sin computarse el periodo de duración del trámite que nos ocupa ya que el trabajador se encuentra ya en la nómina de pensionados a partir del día **31 de mayo de 2021 (dictamen favorable)** por lo que únicamente para el pago de sus prestaciones y sobre todo la prima de antigüedad se contara del **05 de julio del 2008 al 31 de mayo de 2021**.

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSION POR INCAPACIDAD MEDICA
AL CIUDADANO JOSE EVODIO LUGO RESENDIZ.**

Primero. Se hace constar que el ciudadano **José Evodio Lugo Reséndiz** al día del dictamen favorable contaba con **12 (doce) años, 10 (diez) meses y 23 (veintitrés) días** de antigüedad de servicio cumplido.

Segundo. En virtud de haber satisfecho todos los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de San Juan del Río, Querétaro con sus trabajadores, es procedente el otorgamiento de pensión por incapacidad médica al ciudadano **José Evodio Lugo Reséndiz**, asignándole por este concepto la cantidad de **\$8,470.22 (ocho mil cuatrocientos setenta pesos 22/100 M.N.)** mensuales, monto que resulta del equivalentes al **80% (ochenta por ciento)** del sueldo mensual, despensa mensual y quinquenios mensuales, cantidad que deberá pagársele a partir del día en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la pensión por incapacidad médica, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 137 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE

**LIC. OSWALDO AGUSTIN GARCIA DUPONT
SECRETARIO DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS,
MATERIALES Y TECNICOS DE SAN JUAN DEL RIO, QUERETARO.**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	Secretaría de Administración
SECCIÓN:	Secretaría de Administración
NO. DE OFICIO:	SAD/686/2021
ASUNTO:	Se emite Dictamen definitivo de otorgamiento de pensión por incapacidad médica

DICTAMEN DEFINITIVO MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QUERETARO.

SAN JUAN DEL RÍO, QRO., 30 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

CIUDADANO MIGUEL GUTIERREZ LEAL.
NÚMERO DE NÓMINA: 4003
PUESTO: PODADOR.
SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.
P R E S E N T E.

El que suscribe, Secretario de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de San Juan del Río, Qro., en relación con su escrito presentado en fecha **27 de mayo de 2021**, a través del cual formula solicitud de pensión por incapacidad médica y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 132 Bis, fracción V, del ordenamiento en cita y la cláusula 31 Bis del Convenio Colectivo de Trabajo que establece las condiciones generales que rigen la relación colectiva de los trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, esta autoridad administrativa, emite el presente Acuerdo; tomando en consideración los siguientes antecedentes:

CONSIDERANDOS

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
3. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
4. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, prevé que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...*". De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales. Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

5. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
6. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
7. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
8. Que en fecha 05 de marzo del 2021 se publicó, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la “Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro” a través de la cual se hace un cambio de paradigma en la forma en que se reconocerán y otorgarán las pensiones y jubilaciones de los trabajadores del Estado de Querétaro, pues ahora, entre otras disposiciones, establece que los diversos entes públicos de nuestra Entidad, se encargarán de resolver las jubilaciones y pensiones de sus trabajadores.
9. Que en ese sentido, el vigente párrafo tercero del artículo 126 de la última Ley invocada, refiere que *“En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones”*, por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado y municipios, cuyos trabajadores hayan suscrito convenios laborales, deberán reconocer y aplicar éstos, máxime cuando se trate de disposiciones que versen sobre pensiones y jubilaciones y que otorguen iguales o mejores condiciones para las y los trabajadores, en los que siempre prevalecerán los Convenios Laborales.
10. Que el Convenio Colectivo de Trabajo que establece las condiciones generales que rigen la relación colectiva de los trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro establece en su cláusula 31 bis determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por incapacidad médica en los casos que el mismo convenio señala.
11. Que además, acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
12. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito del **27 de mayo del 2021**, recibido en la Secretaría de Administración y Servicios Internos, Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio el mismo, día, mes y año, el **ciudadano Miguel Gutiérrez Leal** solicitó a dicha Secretaría, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por incapacidad médica; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala la cláusula 31 bis del Convenio Colectivo de Trabajo que establece las Condiciones generales que rigen la relación colectiva de los trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro.
13. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula 31 bis del Convenio Laboral que establece las condiciones generales que rigen la relación colectiva de los trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, que determina *“los montos por pensiones y finiquitos por incapacidad médica prescrita por el médico o especialista tratante autorizado por el Municipio y por el fallecimiento del Trabajador activo, dichas pensiones y finiquitos serán aprobados única y exclusivamente por el Municipio y no excederá el 95% del salario integral del trabajador de conformidad a lo siguiente:*

I.- A los trabajadores sindicalizados que cuenten con una antigüedad de 10 años de servicio sin importar su edad, se les aplicará el 80% de su salario integral que perciban que consistirá en los siguientes conceptos: salario diario, despensa, aguinaldo y quinquenios como pensión, independientemente al fondo de ahorro, aguinaldo y quinquenios al que tienen derecho, así también se les otorgará en una sola exhibición el 80% de una indemnización de 90 días de salario, más 19 días de prima de antigüedad por cada año trabajado al Servicio del Municipio.

II.- A los trabajadores sindicalizados que cuenten con una antigüedad de 15 a 19 años de servicio sin importar su edad, se les aplicará el 90% de su salario integral que perciban que consistirá en los siguientes conceptos: salario diario, despensa, aguinaldo y quinquenios como pensión, independientemente al fondo de ahorro, aguinaldo y quinquenios al que tienen derecho, así también se les otorgará en una sola exhibición el 90% de una indemnización de 90 días de salario, más 23 días de prima de antigüedad por cada año trabajado al Servicio del Municipio.

III.- A los trabajadores sindicalizados que cuenten con una antigüedad de 20 años de servicio sin importar su edad, se les aplicará el 95% de su salario integral que perciban que consistirá en los siguientes conceptos: salario diario, despensa, aguinaldo y quinquenios como pensión, independientemente al fondo de ahorro, aguinaldo y quinquenios al que tienen derecho, así también se les otorgará en una sola exhibición el 95% de una indemnización de 90 días de salario, más 23 días de prima de antigüedad por cada año trabajado al Servicio del Municipio.

14. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula 31 bis del Convenio Laboral que establece las condiciones generales que rigen la relación colectiva de los trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; con fecha **31 de mayo del 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la Pensión por incapacidad médica del ciudadano **Miguel Gutiérrez Leal**.

15. Con fecha **20 de agosto del 2021** se emitió **PROYECTO DE DICTAMEN** por el cual se determinó procedente su solicitud de pensión por incapacidad médica, el ciudadano **Miguel Gutiérrez Leal** contaba con **18 (dieciocho) años, 4 (cuatro) meses y 17(diecisiete) días** de servicio, así como **40 (cuarenta) años** de edad cumplidos, es de precisar que el mismo se ostentó con el cargo de **Podador** adscrita a la **Secretaría de Servicios Públicos Municipales**, percibiendo como sueldo mensual la cantidad de **\$8,244.78 (ocho mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 78/100 m.n.)**, despensa mensual **\$1,154.26 (mil ciento cincuenta y cuatro pesos 26/100 m.n.)** y como quinquenio mensual la cantidad de **\$300.00 (trescientos pesos 00/100 m.n.)** lo que da un total mensual de **\$9,699.04 (nueve mil seiscientos noventa y nueve pesos 04/100 m.n.)**; Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **23 de agosto del 2021**, dicho Proyecto de Dictamen se publicó, en la página de internet del Municipio de San Juan del Río, Querétaro durante el periodo establecido en el ordenamiento en cita, es decir, del **23 al 27 de agosto de 2021**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Secretaría de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de San Juan del Río, Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

16. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados 478, 479 y 480 de la ley federal del trabajo que se aplica supletoriamente a la ley de los trabajadores del Estado de Querétaro y artículo 124 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y la cláusula 31 BIS del Convenio Colectivo de Trabajo que establece las condiciones generales que rigen la relación colectiva de los trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de San Juan del Río, Querétaro y derivado del peritaje médico del cual se desprende que el trabajador **Miguel Gutiérrez Leal**, se le determino una incapacidad médica permanente total y por ende sufrió una pérdida o disminución de facultades o aptitudes que imposibilitan a desempeñar su trabajo durante algún tiempo o por el resto de su vida, se concede pensión por incapacidad médica permanente total al **ciudadano Miguel Gutiérrez Leal**, quien el último cargo que desempeñara era el de **Podador** adscrito a la **Secretaría de Servicios Públicos Municipales**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$8,729.13 (ocho mil setecientos veintinueve pesos 13/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **90% (noventa por ciento)** del sueldo mensual, despensa mensual y quinquenios mensuales, cantidad que deberá pagársele a partir del día en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la pensión por incapacidad médica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

17. Publicado el Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el ciudadano **Miguel Gutiérrez Leal** deberá acudir a la Dirección de Recursos Humanos para iniciar los trámites de pago de su finiquito, sin computarse el periodo de duración del trámite que nos ocupa ya que el trabajador se encuentra ya en la nómina de pensionados a partir del día **31 de mayo de 2021 (dictamen favorable)** por lo que únicamente para el pago de sus prestaciones y sobre todo la prima de antigüedad se contara del **14 de enero del 2003 al 31 de mayo de 2021**.

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSION POR INCAPACIDAD MEDICA
AL CIUDADANO MIGUEL GUTIERREZ LEAL.**

Primero. Se hace constar que el ciudadano **Miguel Gutiérrez Leal** al día del dictamen favorable contaba con **18 (dieciocho) años, 4 (cuatro) meses y 17 (diecisiete) días** de antigüedad de servicio cumplido.

Segundo. En virtud de haber satisfecho todos los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de San Juan del Río, Querétaro con sus trabajadores, es procedente el otorgamiento de pensión por incapacidad médica al ciudadano **Miguel Gutiérrez Leal**, asignándole por este concepto la cantidad de **\$8,729.13 (ocho mil setecientos veintinueve pesos 13/100 M.N.)** mensuales, monto que resulta del equivalentes al **90% (noventa por ciento)** del sueldo mensual, despensa mensual y quinquenios mensuales, cantidad que deberá pagársele a partir del día en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la pensión por incapacidad médica, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, de conformidad con el numeral 128 y 137 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE

**LIC. OSWALDO AGUSTIN GARCIA DUPONT
SECRETARIO DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS,
MATERIALES Y TECNICOS DE SAN JUAN DEL RIO, QUERETARO.**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	Secretaría de Administración
SECCIÓN:	Secretaría de Administración
NO. DE OFICIO:	SAD/685/2021
ASUNTO:	Se emite Dictamen definitivo de otorgamiento de pensión por incapacidad médica

DICTAMEN DEFINITIVO MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QUERETARO.

SAN JUAN DEL RÍO, QRO., 30 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

CIUDADANO IRAIS LAURA SILVA BARCENAS.
NÚMERO DE NÓMINA: 3367
PUESTO: BARRENDERO.
SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.
P R E S E N T E.

El que suscribe, Secretario de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de San Juan del Río, Qro., en relación con su escrito presentado en fecha **27 de mayo de 2021**, a través del cual formula solicitud de pensión por incapacidad médica y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 132 Bis, fracción V, del ordenamiento en cita y la cláusula 31 Bis del Convenio Colectivo de Trabajo que establece las condiciones generales que rigen la relación colectiva de los trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, esta autoridad administrativa, emite el presente Acuerdo; tomando en consideración los siguientes antecedentes:

CONSIDERANDOS

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
3. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
4. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, prevé que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...*". De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales. Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

5. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
6. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
7. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
8. Que en fecha 05 de marzo del 2021 se publicó, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la “Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro” a través de la cual se hace un cambio de paradigma en la forma en que se reconocerán y otorgarán las pensiones y jubilaciones de los trabajadores del Estado de Querétaro, pues ahora, entre otras disposiciones, establece que los diversos entes públicos de nuestra Entidad, se encargarán de resolver las jubilaciones y pensiones de sus trabajadores.
9. Que en ese sentido, el vigente párrafo tercero del artículo 126 de la última Ley invocada, refiere que *“En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones”*, por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado y municipios, cuyos trabajadores hayan suscrito convenios laborales, deberán reconocer y aplicar éstos, máxime cuando se trate de disposiciones que versen sobre pensiones y jubilaciones y que otorguen iguales o mejores condiciones para las y los trabajadores, en los que siempre prevalecerán los Convenios Laborales.
10. Que el Convenio Colectivo de Trabajo que establece las condiciones generales que rigen la relación colectiva de los trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro establece en su cláusula 31 bis determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por incapacidad médica en los casos que el mismo convenio señala.
11. Que además, acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
12. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito del **27 de mayo del 2021**, recibido en la Secretaría de Administración y Servicios Internos, Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio el mismo, día, mes y año, la **ciudadana Irais Laura Silva Bárcenas** solicitó a dicha Secretaría, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por incapacidad médica; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala la cláusula 31 bis del Convenio Colectivo de Trabajo que establece las Condiciones generales que rigen la relación colectiva de los trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro.
13. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula 31 bis del Convenio Laboral que establece las condiciones generales que rigen la relación colectiva de los trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, que determina *“los montos por pensiones y finiquitos por incapacidad médica prescrita por el médico o especialista tratante autorizado por el Municipio y por el fallecimiento del Trabajador activo, dichas pensiones y finiquitos serán aprobados única y exclusivamente por el Municipio y no excederá el 95% del salario integral del trabajador de conformidad a lo siguiente:*

I.- A los trabajadores sindicalizados que cuenten con una antigüedad de 10 años de servicio sin importar su edad, se les aplicará el 80% de su salario integral que perciban que consistirá en los siguientes conceptos: salario diario, despensa, aguinaldo y quinquenios como pensión, independientemente al fondo de ahorro, aguinaldo y quinquenios al que tienen derecho, así también se les otorgará en una sola exhibición el 80% de una indemnización de 90 días de salario, más 19 días de prima de antigüedad por cada año trabajado al Servicio del Municipio.

II.- A los trabajadores sindicalizados que cuenten con una antigüedad de 15 a 19 años de servicio sin importar su edad, se les aplicará el 90% de su salario integral que perciban que consistirá en los siguientes conceptos: salario diario, despensa, aguinaldo y quinquenios como pensión, independientemente al fondo de ahorro, aguinaldo y quinquenios al que tienen derecho, así también se les otorgará en una sola exhibición el 90% de una indemnización de 90 días de salario, más 23 días de prima de antigüedad por cada año trabajado al Servicio del Municipio.

III.- A los trabajadores sindicalizados que cuenten con una antigüedad de 20 años de servicio sin importar su edad, se les aplicará el 95% de su salario integral que perciban que consistirá en los siguientes conceptos: salario diario, despensa, aguinaldo y quinquenios como pensión, independientemente al fondo de ahorro, aguinaldo y quinquenios al que tienen derecho, así también se les otorgará en una sola exhibición el 95% de una indemnización de 90 días de salario, más 23 días de prima de antigüedad por cada año trabajado al Servicio del Municipio.

14. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula 31 bis del Convenio Laboral que establece las condiciones generales que rigen la relación colectiva de los trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; con fecha **31 de mayo del 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la Pensión por incapacidad médica de la ciudadana **Irais Laura Silva Bárcenas**.

15. Con fecha **20 de agosto del 2021** se emitió **PROYECTO DE DICTAMEN** por el cual se determinó procedente su solicitud de pensión por incapacidad médica, la ciudadana **Irais Laura Silva Bárcenas** contaba con **21 (veintiún) años y 1 (un) día** de servicio, así como **60 (sesenta)** años de edad cumplidos, es de precisar que el mismo se ostentó con el cargo de **Barrendero** adscrita a la **Secretaría de Servicios Públicos Municipales**, percibiendo como sueldo mensual la cantidad de **\$8,905.07 (ocho mil novecientos cinco pesos 07/100 m.n.)**, despensa mensual **\$1,246.71 (mil doscientos cuarenta y seis pesos 71/100 m.n.)** y como quinquenio mensual la cantidad de **\$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 m.n.)** lo que da un total mensual de **\$10,551.78 (diez mil quinientos cincuenta y uno pesos 78/100 m.n.)**; Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **23 de agosto del 2021**, dicho Proyecto de Dictamen se publicó, en la página de internet del Municipio de San Juan del Río, Querétaro durante el periodo establecido en el ordenamiento en cita, es decir, del **23 al 27 de agosto de 2021**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Secretaría de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de San Juan del Río, Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

16. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados 478, 479 y 480 de la ley federal del trabajo que se aplica supletoriamente a la ley de los trabajadores del Estado de Querétaro y artículo 124 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y la cláusula 31 BIS del Convenio Colectivo de Trabajo que establece las condiciones generales que rigen la relación colectiva de los trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de San Juan del Río, Querétaro y derivado del peritaje médico del cual se desprende que la trabajadora **Irais Laura Silva Bárcenas**, se le determino una incapacidad médica permanente total y por ende sufrió una pérdida o disminución de facultades o aptitudes que imposibilitan a desempeñar su trabajo durante algún tiempo o por el resto de su vida, se concede pensión por incapacidad médica permanente total a la **ciudadana Irais Laura Silva Bárcenas**, quien el último cargo que desempeñara era el de **Barrendero** adscrito a la **Secretaría de Servicios Públicos Municipales**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$10,024.19 (diez mil veinticuatro pesos 19/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **95% (noventa y cinco por ciento)** del sueldo mensual, despensa mensual y quinquenios mensuales, cantidad que deberá pagársele a partir del día en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la pensión por incapacidad médica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

17. Publicado el Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la ciudadana **Irais Laura Silva Bárcenas** deberá acudir a la Dirección de Recursos Humanos para iniciar los trámites de pago de su finiquito, sin computarse el periodo de duración del trámite que nos ocupa ya que el trabajador se encuentra ya en la nómina de pensionados a partir del día **31 de mayo de 2021 (dictamen favorable)** por lo que únicamente para el pago de sus prestaciones y sobre todo la prima de antigüedad se contara del **27 de mayo de 1999 al 31 de mayo de 2021**.

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSION POR INCAPACIDAD MEDICA
A LA CIUDADANA IRAIS LAURA SILVA BARCENAS.**

Primero. Se hace constar que la ciudadana **Irais Laura Silva Bárcenas** al día del dictamen favorable contaba con **21 (veintiún) años y 1 (un) día** de antigüedad de servicio cumplido.

Segundo. En virtud de haber satisfecho todos los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de San Juan del Río, Querétaro con sus trabajadores, es procedente el otorgamiento de pensión por incapacidad médica a la ciudadana **Irais Laura Silva Bárcenas**, asignándole por este concepto la cantidad de **\$10,024.19 (diez mil veinticuatro pesos 19/100 M.N.)** mensuales, monto que resulta del equivalentes al **95% (noventa y cinco por ciento)** del sueldo mensual, despensa mensual y quinquenios mensuales, cantidad que deberá pagársele a partir del día en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la pensión por incapacidad médica, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, de conformidad con el numeral 128 y 137 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE

**LIC. OSWALDO AGUSTIN GARCIA DUPONT
SECRETARIO DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS,
MATERIALES Y TECNICOS DE SAN JUAN DEL RIO, QUERETARO.**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN	CABILDO
RAMO:	CERTIFICACIONES
Nº DE OFICIO:	SHA/0853/2021

La que suscribe Lic. Liliana San Martín Castillo, Secretaria del Ayuntamiento Constitucional de San Juan del Río, Qro., con fundamento en las facultades que me confiere el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.-----

-----**Certifica:**-----

Que mediante la Sesión Ordinaria de cabildo de fecha 30 de julio de 2021, en el octavo punto del orden del día, se emitió el siguiente acuerdo: -----

VIII. Dictamen que emite para su aprobación la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, respecto del escrito que suscribe el C. Marco Aurelio Peña Calvo, en su carácter de representante legal de la persona moral denominada “Promotores del Centro S.A. de C.V.”, mediante el cual solicita autorización de la Entrega Recepción de las obras de urbanización de la etapa “6”, del Fraccionamiento Haciendas San Juan, ubicado en la Carretera Camino al Sitio km. 8, en este Municipio.-----

-----**Acuerdo**-----

Primero.- Por unanimidad, y con fundamento en lo establecido en el artículo 115, fracción V, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el numeral 11, fracción XI, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; el artículo 35, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; los artículos 12, 186 fracciones IV, V, VI, y VII, del Código Urbano del Estado de Querétaro; el artículo 30, fracción II, incisos a) y d), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; el artículo 42, del Reglamento de Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro.; **se aprueba el Dictamen que emite la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, por lo cual se autoriza la entrega - recepción de las obras de urbanización de la etapa 6, del fraccionamiento “Haciendas San Juan”, ubicado en el Km. 8+000, Carretera al Sitio, Cerro Gordo, Municipio de San Juan de Río, Querétaro, propiedad de la persona moral Promotores del Centro, S.A. de C.V., el cual fuera solicitado el C. Marco Aurelio Peña Calvo, en su carácter de representante legal de la Persona Moral antes mencionada;** Dictamen que se inserta en este momento a partir de sus considerandos:-----

“CONSIDERANDOS-----

- I. Que el artículo 115, fracción V, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como competencia de los municipios la facultad de autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en su respectiva jurisdicción territorial. -----
- II. Que por su parte, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, define como acción urbanística los actos o actividades tendientes al uso o aprovechamiento del suelo dentro de Áreas Urbanizadas o Urbanizables, tales como subdivisiones, parcelaciones, fusiones, relotificaciones, fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos o urbanizaciones en general, así como de construcción, ampliación, remodelación, reparación, demolición o reconstrucción de inmuebles, de propiedad pública o privada, que por su naturaleza están determinadas en los planes o programas de Desarrollo Urbano o cuentan con los permisos correspondientes; comprendiendo también la realización de obras de equipamiento, infraestructura o servicios urbanos. -----

En correlación con lo anterior, tal ordenamiento en su numeral 11, fracción XI, faculta al municipio para expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas locales, planes o programas de Desarrollo Urbano y sus correspondientes reservas, usos del suelo y destinos de áreas y predios. -----

III. Que así también, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en su numeral 35, reconoce al municipio como la base de la división territorial y de organización política y administrativa del Estado de Querétaro. -----

IV. Que de forma particular, el Código Urbano del Estado de Querétaro, en su artículo 12, establece las facultades de los municipios para la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en tal Código. -----
Al Ayuntamiento le corresponde autorizar las etapas previstas en el artículo 186, fracciones IV, V, VI, y VII, siendo estas: -----

IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización; -----

V. Denominación del fraccionamiento y nomenclatura de calles; -----

VI. En su caso, autorización para venta de lotes; y -----

VII. Entrega al Municipio de las obras de urbanización y autorización definitiva del fraccionamiento, mismo que podrá entregarse por etapas debidamente urbanizadas. -----

V. Que en lo que respecta a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se declara puntualmente como competencia de los ayuntamientos, en su numerales 30, fracción II, incisos a) y d), respectivamente, para aprobar la zonificación y planes de desarrollo urbano, autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de nuestra competencia. -----

VI. Que por cuanto hace a la competencia de esta comisión ordinaria permanente, se encuentra determinada en el artículo 42 del Reglamento de Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro. -----

VII. Que ahora bien, por cuanto a la solicitud que nos ocupa, el artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada o de sus representantes legítimos, dando cuenta de que en fecha 12 de mayo de 2021, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el escrito que nos ocupa. -----

Anexando a las solicitudes de referencia, copia simple de los siguientes documentos: -----

1. Escritura Pública Número 270, de fecha 26 de junio de 1997, ante la fe del Licenciado. José Ignacio Paulín Posada, Notario Público adscrito de la Notaría Pública No. 7, del distrito judicial de San Juan del Río, Qro., en el que se hace constar la constitución de la sociedad anónima de capital variable Promotores del Centro. -----
2. Escritura Pública Número 51,217 de fecha 24 de septiembre de 2010, ante la fe del Licenciado Ernesto Zepeda Guerra, notario adscrito a la Notaría Dieciséis de la Demarcación del Estado de Querétaro, mediante la cual se hace constar el poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración que otorga la persona moral Promotores del Centro S.A de C.V, a través de su administrador único, en favor del Contador Público Marco Aurelio Peña Calvo. -----
3. Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral en favor del C. Marco Aurelio Peña Calvo. -----
4. Oficio SHA/0912/2018, suscrito por el entonces Secretario del Ayuntamiento, mediante el cual se certifica el acuerdo de cabildo emitido mediante Sesión Ordinaria de fecha 30 de julio de 2018, en el quinto punto inciso c), del orden del día, por el cual se aprobó la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, de la Etapa 6 del Fraccionamiento denominado "Haciendas San Juan" con una superficie a urbanizar de 18241.97 m2, así como la Autorización de la Venta Provisional de Lotes de la 6ª. Etapa del Fraccionamiento denominado "Haciendas San Juan" ubicado en el km 8+000, Población de Cerro Gordo, en este Municipio de San Juan del Río Qro., propiedad de la persona moral Promotores del Centro , S. A. de C. V. -----
5. Acta entrega – Recepción de fecha 21 de agosto de 2020, en la que se hace constar la entrega física de las instalaciones correspondientes a la obra 00000296 Fraccionamiento Haciendas de San Juan Etapa 6 Sección A, ubicada en carretera al Sitio-Querétaro Km. 8, Poblado Cerro Gordo, mismas que realiza Promotores del Centro S.A de C.V, a través de su representante en favor de la Comisión Federal de Electricidad. -----
6. Acta entrega – Recepción de fecha 13 de noviembre de 2020, en la que se hace constar la entrega física de las instalaciones correspondientes a la obra 00000296 Fraccionamiento Haciendas de San Juan Etapa 6 Sección B, ubicada en carretera al Sitio-Querétaro Km. 8, Poblado Cerro Gordo, mismas que realiza Promotores del Centro S.A de C.V, a través de su representante en favor de la Comisión Federal de Electricidad. -----
7. Acta administrativa No. DIR/JAP/1254/2020, en la que consta la de entrega recepción de infraestructura hidráulica y sanitaria correspondiente a 12 viviendas pertenecientes al Fraccionamiento Haciendas de San

- Juan, 6 ta Etapa, que realiza Promotores del Centro S.A de C.V, a través de su representante en favor de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal. -----
8. Acta administrativa No. DIR/JAP/1417/2020, en la que consta la de entrega recepción de infraestructura hidráulica y sanitaria correspondiente a 70 viviendas pertenecientes al Fraccionamiento Haciendas de San Juan, 6 ta Etapa, que realiza Promotores del Centro S.A de C.V, a través de su representante en favor de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal. -----
9. Acta administrativa No. DIR/JAP/1665/2020, en la que consta la de entrega recepción de infraestructura hidráulica y sanitaria correspondiente a 31 viviendas pertenecientes al Fraccionamiento Haciendas de San Juan, 6 ta Etapa, que realiza Promotores del Centro S.A de C.V, a través de su representante en favor de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal. -----
10. Acta administrativa No. DIR/JAP/1895/2020, en la que consta la de entrega recepción de infraestructura hidráulica y sanitaria correspondiente a 73 viviendas pertenecientes al Fraccionamiento Haciendas de San Juan, 6 ta Etapa, que realiza Promotores del Centro S.A de C.V, a través de su representante en favor de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal. -----
11. Acta administrativa No. DIR/JAP/2038/2020, en la que consta la de entrega recepción de infraestructura hidráulica y sanitaria correspondiente a 31 viviendas pertenecientes al Fraccionamiento Haciendas de San Juan, 6 ta Etapa, que realiza Promotores del Centro S.A de C.V, a través de su representante en favor de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal. -----
12. Acta administrativa No. DIR/JAP/0054/2021, en la que consta la de entrega recepción de infraestructura hidráulica y sanitaria correspondiente a 51 viviendas pertenecientes al Fraccionamiento Haciendas de San Juan, 6 ta Etapa, que realiza Promotores del Centro S.A de C.V, a través de su representante en favor de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal. -----
13. Acta administrativa No. DIR/JAP/0762/2021, en la que consta la de entrega recepción de infraestructura hidráulica y sanitaria correspondiente a 46 viviendas pertenecientes al Fraccionamiento Haciendas de San Juan, 6ta Etapa, que realiza Promotores del Centro S.A de C.V, a través de su representante en favor de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal. -----
14. Póliza de fianza No. 1991774, relativa a los trabajos consistentes en las obras de urbanización de la 6ta etapa del Fraccionamiento "Haciendas San Juan". -----

VIII. Que por lo que respecta al estudio de la personalidad del solicitante se tiene que está debidamente acreditada con la documentación antes descrita, quedando legitimado el promovente para dar el impulso procesal necesario al presente procedimiento administrativo. -----

IX. Que mediante el oficio No.- SHA/571/21, se solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, emitiera la correspondiente opinión técnica derivada de la petición aludida, recibiendo contestación a través del oficio No.- SEDESUM/M-121/2021, mismo que en su parte medular señala lo siguiente: -----

OPINIÓN TÉCNICA -----

*Esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal determina que las Obras de Urbanización, conformadas por vialidades, guarniciones y banquetas, equipamiento e instalaciones diversas del **FRACCIONAMIENTO "HACIENDAS SAN JUAN", ETAPA 6**, ubicado en el Km. 8+000, Carretera al Sitio, Cerro Gordo, Municipio de San Juan de Río, Querétaro., propiedad de la persona moral **PROMOTORES DEL CENTRO S.A. DE C.V.**, con una superficie total de 47,838.92 m², de los cuales 18,241.97 m² corresponden a la superficie que se urbaniza, se encuentran de acuerdo al presupuesto de obras ingresado en su respectiva autorización; así mismo se acusa un **AVANCE DEL 100 %** con un estado físico regular, por lo que se considera **FACTIBLE** que se proceda a la **ENTREGA – RECEPCIÓN** de las Obras de Urbanización de la etapa en mención. -----*

Que de conformidad al Artículo 204 de la Sección Quinta del Código Urbano vigente para el Estado de Querétaro el cual señala: -----

Artículo 204. Concluida la ejecución de las obras de urbanización del fraccionamiento etapa, sección o fase, el desarrollador presentará a la autoridad competente, solicitud de entrega de éstas, para lo cual deberá acreditar: -----

- I.** Que se realizó mediante escritura pública la transmisión a favor del Municipio de las superficies que establecen los artículos 156 y 157 de este Código; -----
- II.** Que los servicios y obras se encuentran funcionando en óptimas condiciones; -----
- III.** Que se encuentre vendido, por lo menos, el setenta y cinco por ciento de la totalidad de los lotes y que estén tributando el impuesto predial; -----
- IV.** Que el veinte por ciento de los predios, por lo menos, se encuentren construidos y habitados, y que cuente con la asociación de colonos legalmente constituida, siempre y cuando se trate de desarrollos habitacionales; -----

- V. Que las redes de energía eléctrica, agua potable, drenaje sanitario y pluvial, jardines y mobiliario urbano y, en su caso, el alumbrado público, se hayan entregado por el desarrollador a satisfacción de la autoridad competente; -----
- VI. Que las obras de urbanización ejecutadas se encuentren conforme a lo autorizado, para lo cual la autoridad podrá solicitar la documentación, pruebas de laboratorio o cualquier otro documento que acredite su correcta ejecución; y -----
- VII. Que se encuentre legalmente constituida la asociación de colonos del fraccionamiento, la autoridad competente deberá informarle, en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud del desarrollador, de la entrega y recepción de las obras de urbanización, a fin de que manifieste, en un término no mayor de cinco días hábiles, lo que a su interés convenga -----

Y toda vez que de acuerdo a la documentación presentada y a las diligencias llevadas a cabo, se constató mediante Acta de Inspección con fecha del 29 de Junio del año en curso, que las Obras de Urbanización del fraccionamiento se encuentran terminadas en su totalidad, con base al presupuesto presentado para su autorización y que los servicios de drenaje sanitario, agua potable, pavimentos, banquetas y guarniciones, electrificación e iluminación, obra civil, señalética y equipamiento se encuentran terminados, en buen estado y funcionando adecuadamente. -----

Así mismo y considerando que el Fraccionamiento "Haciendas San Juan" refiriéndose únicamente a la Etapa 6, acredita lo establecido en el Artículo 204 Y 207 del Código Urbano del Estado de Querétaro, cuenta con Acta Administrativa de Entrega- Recepción de la Junta de Agua Potable, Acta de Entrega- Recepción de la Comisión Federal de Electricidad así como Fianza a Favor del Municipio de San Juan del Río por concepto de garantía de terminación de obras de Urbanización; esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, determina **FACTIBLE** la **AUTORIZACIÓN DEFINITIVA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA 6 DEL FRACCIONAMIENTO "HACIENDAS SAN JUAN"**, ubicado en el Km. 8+000, carretera al Sitio, Cerro Gordo, Municipio de San Juan de Río, Querétaro., propiedad de la persona moral **PROMOTORES DEL CENTRO S.A. DE C.V.**, el cual se conforma: -----

CUADRO DE SUPERFICIES ETAPA 6		
CONCEPTO	AREA	%
SUPERFICIE UTIL DEL TERRENO	47838.92	100.00
SUPERFICIE VENDIBLE	25396.95	53.09
HABITACIONAL CONDOMINAL	15205.50	31.78
HABITACIONAL UNIFAMILIAR	7183.55	15.02
USO MIXTO	3007.90	6.29
SUPERFICIE DE DONACION	4200.00	8.78
AREA VERDE	4200.00	8.78
SUPERFICIE DE VIALIDADES	18241.97	38.13
BANQUETAS	5154.64	10.77
VIALIDADES	13087.33	27.36

Cabe mencionar que de acuerdo al **Artículo 208**, del Código Urbano del Estado de Querétaro la empresa denominada Promotores del Centro, S.A. DE C.V; deberá acreditar fianza a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., para garantizar por vicios ocultos, mantenimiento y conservación de Obras de Urbanización por el término de un año a partir de la fecha de Entrega y Recepción de las Obras de Etapa en mención. Esta fianza será por el 10% del importe total de las obras de urbanización de la Etapa 6 del Fraccionamiento por un monto de **\$1, 025,715.16** (Un millón veinticinco mil setecientos quince pesos 16/100 m.n.), que se detalla a continuación:-----

ETAPA	PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	10% DE FIANZA
6	\$10,257,151.67	\$1,025,715.16

Con fundamento en lo anterior esta Secretaría resuelve emitir **DICTAMEN TÉCNICO FAVORABLE** para la petición expuesta por el C.P Marco Aurelio Peña Calvo, en su carácter de Representante Legal de la empresa Promotores del Centro, S.A. de C.V. sobre la **ENTREGA- RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN**

DE LA ETAPA 6 DEL FRACCIONAMIENTO “HACIENDAS SAN JUAN”, ubicado en el Km. 8+000, Carretera al Sitio, Cerro Gordo, Municipio de San Juan de Río, Querétaro. -----

RESPUESTA	FACTIBLE
TIPO DE SOLICITUD	ENTREGA RECEPCION OBRAS DE URBANIZACION
SUPERFICIE TERRENO	47,838.92 M2
SUPERFICIE URBANIZADA	18,241.97 M2
FRACCIONAMIENTO	HACIENDAS SAN JUAN ETAPA 6
DOMICILIO	Km. 8+000, Carretera al Sitio , Cerro Gordo, Municipio de San Juan de Río, Querétaro

El incumplimiento de observaciones y condicionantes establecidas en autorizaciones previas dejaría sin efecto la autorización a la que hace referencia la presente Opinión Técnica si es que la hubiere. -----

X. Que a efecto de otorgar la autorización objeto de estudio y de conformidad con la opinión técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, debe considerarse que el desarrollador acreditado contar con la documentación y requisitos necesarios, los cuales son enunciados y ratificados mediante el acuerdo de cabildo emitido mediante Sesión Ordinaria de fecha 30 de julio de 2018, en el quinto punto inciso c), del orden del día, del mismo modo, las obras de urbanización, conformadas por vialidades , guarniciones y banquetas, equipamiento e instalaciones diversas del fraccionamiento “Haciendas San Juan”, etapa 6, se encuentran de acuerdo al presupuesto de obras ingresado en su respectiva autorización; asimismo se acusa un avance del 100 % con un estado físico regular. -----

XI. Que en el caso que nos ocupa se trata de un trámite ordinario para desarrollos inmobiliarios previamente autorizados, de conformidad con las disposiciones que establece el Código Urbano del Estado de Querétaro. ---

XII. Que aunado a lo anterior, y dado que los objetivos principales en materia urbana, así como en el marco jurídico, los planes y programas de Desarrollo Urbano, es el impulsar de manera integral el desarrollo sustentable en el municipio con una adecuada planeación, minimizando los factores negativos del crecimiento desequilibrado y los factores que representen un riesgo para la población, teniendo como base los instrumentos jurídico normativos que hagan valer mediante acciones intensivas, la vigilancia territorial en función de las nuevas dinámicas de crecimiento y así dar una garantía para satisfacer las necesidades principales de la población. ----
Y contemplando también, el acelerado crecimiento del municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se ha consolidado como uno de los principales municipios del Estado, atractor de inversiones y en consecuencia un importante crecimiento de población, por lo cual es fundamental satisfacer la demanda de vivienda que exige tal desarrollo económico y social, la cual debe reunir con las características y especificaciones establecidas en el marco legal aplicable. -----

En atención a los razonamientos expuestos, esta comisión ordinaria somete a consideración del Ayuntamiento, el presente: -----

DICTAMEN-----

Resolutivo Primero. La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología es competente para analizar, estudiar y dictaminar lo conducente respecto al escrito suscrito por el C. Marco Aurelio Peña Calvo en su carácter de representante legal de la persona moral denominada “Promotores del Centro S.A de C.V.”, mediante el cual solicita autorización de la entrega recepción de las obras de urbanización de la etapa “6” del Fraccionamiento Haciendas San Juan, ubicado en la Carretera Camino al Sitio km. 8, en este Municipio. -----

Resolutivo Segundo. La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, aprueba y propone a este Ayuntamiento apruebe la autorización de entrega - recepción de las obras de urbanización de la etapa 6 del fraccionamiento “Haciendas San Juan”, ubicado en el Km. 8+000, Carretera al Sitio, Cerro Gordo, Municipio de San Juan de Río, Querétaro. -----

Dicha autorización quedara sujeta al debido cumplimiento de los lineamientos y obligaciones precisadas a continuación: -----

De conformidad con el **Artículo 208**, del Código Urbano del Estado de Querétaro la empresa denominada Promotores del Centro, S.A. DE C.V; deberá acreditar fianza a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., para garantizar por vicios ocultos, mantenimiento y conservación de Obras de Urbanización por el término de un año a partir de la fecha de Entrega y Recepción de las Obras de Etapa en mención. Esta fianza será por el 10% del importe total de las obras de urbanización de la Etapa 6 del Fraccionamiento por un monto de **\$1, 025,715.16** (Un millón veinticinco mil setecientos quince pesos 16/100 m.n.), que se detalla a continuación: -----

ETAPA	PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	10% DE FIANZA
6	\$10,257,151.67	\$1,025,715.16

El incumplimiento de observaciones y condicionantes establecidas en autorizaciones previas dejaría sin efecto la autorización a la que se hace referencia en este dictamen. -----

Resolutivo Tercero. Una vez aprobado el presente dictamen, se otorga la autorización descrita en el resolutive que antecede, en los términos que han sido especificados. -----

ARTÍCULOS TRANSITORIOS-----

Artículo Primero. Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución al C. Marco Aurelio Peña Calvo en su carácter de representante legal de la persona moral denominada “Promotores del Centro S.A de C.V., quien deberá dar cumplimiento de las condiciones hechas en este dictamen en los términos y plazos ya establecidos y en caso de que no sean cumplidas, el presente acuerdo quedará sin efectos.-

Artículo Segundo. Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento notifique la presente resolución a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal y Secretaría de Finanzas del Municipio para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar. -----

Artículo Tercero. El presente acuerdo deberá publicarse a costa del fraccionador en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, así como en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Qro, por dos veces, mediando un plazo mínimo de seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación. Asimismo, deberán protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; lo anterior, de conformidad a lo establecido en los artículos 186 y 189 del Código Urbano del Estado de Querétaro y artículo 5 del Reglamento de Gaceta Municipal. -----

Artículo Cuarto. Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido. -----

ATENTAMENTE-----

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO. -----

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA-----

LIC. GUILLERMO VEGA GUERRERO-----

PRESIDENTE-----

SÍNDICO MUNICIPAL GERMAÍN GARFIAS ALCÁNTARA-----

SECRETARIO-----

REGIDOR ERICK EDUARDO JUÁREZ LUNA-----

SECRETARIO” -----

Segundo.- El presente acuerdo surtirá sus efectos legales el mismo día de su aprobación por el Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro.-----

Tercero.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento a fin de que notifique del presente acuerdo al C. Marco Aurelio Peña Calvo en su carácter de representante legal de la persona moral denominada “Promotores del Centro S.A. de C.V.; para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.-----

Cuarto.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, para que en cumplimiento con lo establecido en el artículo 131 fracciones II y V del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro. y artículo 5 fracciones II y V del Reglamento de la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, así como los artículos 186 y 189 del Código Urbano del Estado de Querétaro, publique el presente acuerdo, a costa del solicitante, por dos veces en la Gaceta Municipal para su observancia general, mediando un plazo mínimo de seis días naturales entre cada una, en un plazo no mayor a 60 días naturales; asimismo el solicitante deberá dar cumplimiento de las condiciones hechas en el **resolutivo segundo** del dictamen en los términos y plazos ya establecidos, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y en caso de que no sean cumplidas, el presente acuerdo quedará sin efectos, haciéndose acreedor el solicitante a las sanciones que se señalan en los artículos 527, 528, 529, 530, 531, 532 y 533 del Código Urbano del Estado de Querétaro.-----

Quinto.- El presente acuerdo deberá ser publicado por dos ocasiones en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga” para conocimiento general, a costa del solicitante; mediando un plazo mínimo de seis días naturales, entre cada publicación sin contar el día de la publicación respectiva; contados

a partir de la notificación del presente acuerdo, y de las cuales remitirá copia a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento y archivo, y en caso de incurrir en falta de las publicaciones referidas, será revocada la autorización concedida en los términos de ley, todo ello con fundamento en el artículo 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado Querétaro y el artículo 189 del código Urbano del estado de Querétaro.-----

Sexto.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, a fin de que notifique del presente acuerdo a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, para que vigile el cumplimiento de las condicionantes insertadas en el resolutivo segundo del dictamen y a su vez informe a la Secretaría del Ayuntamiento si se dieron cumplimiento; de igual forma se le envía para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.-----

Séptimo.- Notifíquese a través de la Secretaria del Ayuntamiento, a la Dirección Estatal de Catastro, delegación San Juan del Río, Qro.; y a la autoridad que fuere procedente, lo acordado por los miembros de este H. Cuerpo Colegiado, para su conocimiento, fines y efectos legales correspondientes.-----

Octavo.- Notifíquese a través de la Secretaria del Ayuntamiento, a la Dirección Jurídica y Consultiva dependiente de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del presente acuerdo del H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro; para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.-----

Noveno.- Esta autorización deberá protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, dicho trámite será a costa del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189 del Código Urbano del Estado de Querétaro.-----

Décimo.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, a fin de que notifique del presente acuerdo al Secretario de Seguridad Pública Municipal, así como al Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de San Juan del Río, Qro.; para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.-----

Décimo Primero.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, a fin de que notifique del presente acuerdo al Secretario de Servicios Públicos Municipales, al Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, así como a la Dirección Jurídica Municipal; para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.-----

Décimo Segundo.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, a fin de que notifique del presente acuerdo al Secretario de Finanzas Públicas Municipales, para que vigile el cumplimiento de las condicionantes insertadas en el resolutivo segundo del dictamen, respecto a los pagos que se tienen que realizar y a su vez informe a la Secretaría del Ayuntamiento si se dio cumplimiento; de igual forma se le envía para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.-----

Se expide la presente en la Ciudad de San Juan del Río, Qro., para los fines y efectos legales a que haya lugar a los cinco días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.-----

Atentamente

Lic. Liliana San Martín Castillo
Secretaria del Ayuntamiento
de San Juan del Río, Qro.

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

El Lic. Guillermo Vega Guerrero, Presidente Municipal Constitucional de San Juan del Río, Qro., con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; y 30, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y:

CONSIDERANDO

I. Que un panteón es un servicio público otorgado por el Gobierno Municipal, en términos de lo que establece el artículo 115, fracción III, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que se presta en un terreno con instalaciones especiales, destinado a la inhumación, exhumación, reinhumación o cremación de cadáveres, restos humanos (miembros), restos humanos áridos y depósito de cenizas en forma solemne.

II. Que la solemnidad consiste en acompañar el acto de formalidades jurídicas; esta solemnidad no debe confundirse con la ceremonia o duelo protocolario que tradicionalmente se acompaña en un funeral. Dado que es el cumplimiento de todas las disposiciones fundamentales contenidas en nuestras leyes, principalmente a los documentos que deben llenarse y expedirse, para efectos de medios de prueba de que los actos de inhumaciones y exhumaciones que se ejecuten, sean legales. Dentro de estas disposiciones, están las contenidas en el Código Civil del Estado de Querétaro.

III. Que el origen de panteón se traslada a la necesidad de aislar, acumular o ubicar los restos de los que iban muriendo, originándose así, una costumbre que, con el tiempo, por razones de higiene, respeto y sentimientos humanos se erigieron en los antiguos panteones.

Estas costumbres que se hicieron leyes y éstas a su vez originaron instituciones de carácter público y de interés social, es decir los panteones, teniendo disponible y en forma permanente el terreno, las instalaciones, la organización y el personal adecuado; destinados a satisfacer esta necesidad colectiva de dar un descanso digno a nuestros difuntos, la cual está plenamente controlada y regulada por nuestras leyes.

IV. Que es preciso aclarar que los panteones particulares son concesiones que otorga el municipio, mediante acuerdo de cabildo, a particulares representados por personas físicas o morales, para la venta de lotes y mantenimiento de instalaciones, sin que en ningún momento estos panteones intervengan en las funciones del Registro Civil o tengan atribución para efectuar actos que atañen exclusivamente a las autoridades municipales.

V. Que considerando la nueva realidad a la que día a día nos enfrentamos, ante la pandemia provocada por el VIRUS COVID 19, mismo que actualmente presenta una magnitud de alto impacto no solo en nuestro municipio, sino que también a nivel mundial, no existiendo duda alguna que nos encontramos ante una transformación a mediano plazo en el mundo social, político y económico, toda vez que nuestro contexto ya no es igual y tampoco lo será incluso después de la pandemia. Por lo que es necesario analizar estos cambios y prever con precisión los escenarios del futuro, implementando para ello acciones para garantizar la seguridad de los ciudadanos.

VI. Que actualmente para atender las defunciones ante una creciente demanda demográfica, el municipio de San Juan del Río, cuenta con tres panteones municipales:

El Panteón número 1. En operación desde el año 1845, constituido por 12 manzanas. Los espacios para sepultura son 2, 750 y fueron, en su gran mayoría, adquiridos a perpetuidad.

El Panteón número 2. El más pequeño en dimensiones, consta de 8 manzanas y sus 1, 630 espacios fueron destinados mayoritariamente a perpetuidad, aunque hay una pequeña parte "a tanda", como se conoce popularmente al tipo de temporalidad.

El Panteón número 3. En operación desde el 11 de octubre de 1987, dispone de 26 manzanas con fosas a tierra y 13 módulos de criptas o gavetas, con una capacidad total aproximada de 5, 968 tumbas. El 80% de las sepulturas, es decir cerca del 5 mil, son "a tanda", es decir a temporalidad.

Siendo importante precisar que, debido a la sobrepoblación de los panteones, estos han perdido los pasos peatonales entre las manzanas, siendo invadidos por tumbas, lo que complica su organización y mantenimiento.

VII. Que, ante una evidente problemática de no contar con más espacios disponibles para este fin, la actual administración municipal, adquirió un inmueble para destinarlo como Panteón 4, el cual consta de: Superficie 4,832 metros cuadrados, diseñado para 230 lotes fosas, 539 unidades con capacidad para 4 urnas cada una, un crematorio con capacidad de 4 a 5 cuerpos por día, capilla, sanitarios, fosa común y estacionamiento.

Por cuanto al crematorio, el equipo reviste como características generales las siguientes: Cuenta con cámara secundaria para eliminar olores y partículas contaminantes, los quemadores son de encendido electrónico, evita escurrimientos de grasas y líquidos corporales, posee control de flama de emergencia, así como plataforma y puerto de muestreo, está construido con material refractario con resistencia de 1650oC.

Así también, cumple con las normas oficiales mexicanas siguientes: NMX-AA-1993 SCFI (Contaminación atmosférica-fuentes fijas-determinación de flujo de gases en un conducto por medio de tubo de pitot), NOM-043-SEMARNAT-1993 (Establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmosfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas) y NOM-085-SEMARNAT-2011 (Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición).

En virtud de lo anterior, el Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., en la Primera Sesión Ordinaria de cabildo de fecha veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno, tuvo a bien aprobar y expedir la siguiente:

Reglamento del Panteón 4 del municipio de San Juan del Río, Qro.

Por lo anterior, se emite la siguiente promulgación:

Reglamento del Panteón 4 del municipio de San Juan del Río, Qro.

Título Único

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y observancia general en el municipio de San Juan del Río y tienen por objeto regular el establecimiento, funcionamiento, conservación y vigilancia del panteón municipal 4.

Artículo 2. El panteón municipal 4 es una institución de servicio público, inmueble propiedad del Municipio y estará a cargo de la Secretaría de Gobierno, la cual se coordinará con el área administrativa de Registro Civil y, en conjunto con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales verificaran que se cumplan las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 3. Corresponde la aplicación del presente ordenamiento:

- I. Del Ayuntamiento de San Juan del Río;
- II. Del titular de la Presidencia Municipal;
- III. De la Secretaría de Gobierno Municipal;
- IV. De la Secretaría de Servicios Públicos Municipales;
- V. De la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales;
- VI. De la Secretaría de Obras Públicas Municipales;

VII. Del Registro Civil, y

VIII. La Dirección de Servicios Públicos Municipales, adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 4. Corresponde al Ayuntamiento:

I. Conocer de la apertura del Panteón Municipal 4, mismo que deberá cumplir con lo previsto en el presente Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables;

II. Otorgar, revocar y, en su caso, suspender la concesión a particulares para el establecimiento de nuevos panteones dentro del Municipio de San Juan del Río o para los servicios públicos que otorgan los mismos;

III. Llevar a cabo campañas de exhumación de restos áridos cuando así lo considere pertinente, a solicitud de las áreas administrativas competentes, y

IV. Las demás facultades y atribuciones que le señalen diversas disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 5. Corresponde al titular de la Presidencia Municipal:

I. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento;

II. Proponer acuerdos al Ayuntamiento para el mejor funcionamiento del servicio público que se regula mediante este ordenamiento;

III. Ordenar la ejecución de obras y trabajos que considere necesarios para mejorar el funcionamiento del panteón municipal 4, y

IV. Las demás facultades y atribuciones que le señalen diversas disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 6. Corresponde a la Secretaría de Gobierno Municipal;

I. Realizar las acciones necesarias para la aplicación del presente ordenamiento;

II. La administración y funcionamiento del servicio público del panteón municipal 4;

III. Otorgar la titularidad de los derechos sobre el uso a particulares a través del título que ampare el derecho correspondiente, expedido en los formatos que al efecto correspondan;

IV. Conocer y autorizar las solicitudes para los servicios de inhumación, reinhumación, exhumaciones en cadáveres y restos áridos, refrendos de inhumaciones y nichos, a través del área de Registro Civil, previo pago de los derechos correspondientes, y

V. Llevar un control de inhumaciones y exhumaciones, así como del pago de la titularidad de los derechos de las fosas, criptas y los demás conceptos que correspondan a dicho servicio público.

Artículo 7. Corresponde a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales:

I. El mantenimiento y conservación del servicio público del panteón municipal 4;

II. Ordenar la ejecución de trabajos necesarios para mejorar el funcionamiento panteón municipal 4;

III. Supervisar la prestación de los servicios en el panteón municipal 4;

IV. Proponer al Ayuntamiento campañas de exhumación de restos áridos cuando así lo considere conveniente, y

V. Las demás facultades y atribuciones que le señalen diversas disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 8. Corresponde a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales:

I. Realizar el cobro de los servicios prestados en panteón municipal 4 de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, del ejercicio fiscal que corresponda;

II. Realizar el cobro de las multas que se impongan por violación al presente ordenamiento, y

III. Las demás facultades y atribuciones que le señalen diversas disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 9. Corresponde a la Secretaría de Obras Públicas Municipales:

I. Llevar a cabo la ejecución de obras y trabajos necesarios para mejorar el funcionamiento del panteón municipal 4;

II. Llevar a cabo la construcción del panteón municipal que apruebe el Ayuntamiento; y

III. Las demás facultades y atribuciones que le señalen diversas disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 10. Corresponde al Registro Civil y a sus Oficiales, según el caso:

I. Actuar en cumplimiento del presente ordenamiento;

II. Proponer al Ayuntamiento campañas de exhumación de restos áridos cuando así lo considere conveniente;

III. Conocer y tramitar las solicitudes para los servicios de inhumación, reihumación, exhumaciones en cadáveres y restos áridos, refrendos de inhumaciones y nichos, previo pago de los derechos correspondientes;

IV. Otorgar el permiso correspondiente para el traslado de cadáveres, previo cumplimiento de sus requisitos, y

V. Las demás facultades y atribuciones que le señalen diversas disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 11. Corresponde a la Dirección de Servicios Públicos:

I. Prestar los servicios de inhumación, reihumación, exhumaciones en cadáveres y restos áridos, refrendos de inhumaciones y criptas en los panteones municipales previo pago de los derechos correspondientes;

II. Conocer el registro de control de inhumaciones y exhumaciones, así como de los pagos de los derechos de uso de las fosas, criptas u otro, a cargo de la Secretaría de Gobierno;

III. Llevar a cabo las visitas de inspección al panteón municipal 4, a efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto por el presente ordenamiento;

IV. Conocer y vigilar que se cumpla con las especificaciones técnicas de los tipos de fosas, criptas y nichos que se construyan en cada panteón, indicando la profundidad máxima que puede excavar, así como los procedimientos de construcción, y

V. Las demás facultades y atribuciones que le señalen diversas disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 12. El Ayuntamiento podrá atender por sí mismo o concesionar el establecimiento y operación de los servicios públicos en el panteón municipal, de conformidad con lo establecido en el presente ordenamiento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 13. El Ayuntamiento no autorizará la creación o funcionamiento de panteones que pretendan dar trato de exclusividad en razón de raza, nacionalidad, ideología, religión o condición social.

Artículo 14. Los servicios públicos que el Municipio de San Juan del Río prestará en el panteón municipal 4 son los siguientes:

I. Inhumaciones;

II. Reinhumaciones;

III. Cremaciones;

IV. Exhumaciones de cadáveres y restos áridos;

V. Nichos, y

VI. Permisos de construcción en términos de las especificaciones señaladas en el proyecto que se anexa al presente ordenamiento.

Artículo 15. La autorización de los servicios descritos se otorgará por los Oficiales del Registro Civil, previo cumplimiento de los requisitos legales, así como el pago correspondiente ante la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, de conformidad con la Ley de Ingresos para el Municipio de San Juan del Río, del ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 16. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Panteón: El lugar destinado a recibir y alojar los cadáveres, restos humanos y restos áridos;

II. Panteón horizontal: El lugar donde los cadáveres, restos humanos y restos áridos se depositan bajo tierra;

III. Fosa o tumba: La excavación en el terreno de un panteón horizontal destinada a la inhumación de cadáveres;

IV. Fosa Individual: El lugar destinado para la inhumación de cadáveres no identificados;

V. Gaveta: El espacio construido dentro de cripta o panteón vertical destinado al depósito de cadáveres;

VI. Cripta: La estructura construida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, de restos humanos y restos áridos o cremados;

VII. Nicho: El espacio destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados;

VIII. Urna: Recipiente destinado a la guarda de cenizas;

IX. Cremación: Práctica de deshacer un cuerpo humano muerto en un horno autorizado, previo certificado de defunción.

X. Horno: Equipo autorizado en el que se lleva a cabo la deshidratación, carbonización, calcinación y enfriamiento de cenizas de un cuerpo humano muerto, previo certificado de defunción.

XI. Inhumación: Sepultura de un cadáver, restos humanos y áridos;

XII. Exhumación: Extracción de un cadáver sepultado con temporalidad vencida;

XIII. Exhumación prematura: Extracción del cadáver sepultado antes de que se venza la temporalidad por autorización judicial;

XIV. Restos humanos áridos: La osamenta remanente de un cadáver, como resultado del proceso natural de descomposición, y

XV. Proyecto: Plano arquitectónico con detalles y especificaciones que corresponden al panteón municipal 4 y que forma parte integral del presente ordenamiento.

CAPÍTULO II

DE SU ESTABLECIMIENTO

Artículo 17. La Secretaría de Servicios Públicos municipales, en función de las características y número de habitantes de las colonias y comunidades del municipio y con el objeto de que el servicio público se preste adecuada y eficientemente, deberá someter a consideración del Ayuntamiento el establecimiento de panteones nuevos o modificación de los existentes.

Artículo 18. El panteón municipal 4 será de tipo horizontal, en donde las inhumaciones se efectuarán en fosas excavadas en el suelo, con un mínimo de 2 metros de profundidad, contando además con piso y paredes de concreto, tabique o de cualquier otro material con características similares.

Artículo 19. El horario del panteón municipal 4 será:

I. Visitas de 8:00 a 16:00 horas de lunes a domingo;

II. Inhumaciones de 8:00 a 16:00 horas de lunes a domingo, y

III. Exhumaciones de 8:00 a 16:00 horas de lunes a domingo.

No se permitirá realizar ningún servicio fuera de este horario, salvo autorización expresa de las autoridades municipales, sanitarias o judiciales.

Artículo 20. Por razones de salud pública, queda estrictamente prohibida la venta y consumo de alimentos y bebidas dentro y fuera del área del panteón municipal 4, en un radio no menor a los 100 metros, excepto los días 1º y 2 de noviembre de cada año.

Artículo 21. El panteón municipal 4 deberá contar con plano y nomenclatura, uno de cuyos ejemplares será colocado en un lugar visible al público y deberá contener:

I. Localización del inmueble;

II. Vías de acceso;

III. Trazo de calles y andadores;

IV. Determinación de las secciones de inhumación, zonificación y lotificación de fosas que permitan fácilmente la identificación de los cadáveres sepultados, el osario y nichos de cenizas, servicios sanitarios y otros, y

V. Nomenclatura.

Artículo 22. La apertura del panteón municipal 4 en el municipio de San Juan del Río se hará a partir de la aprobación del Ayuntamiento, debiendo contar con la licencia de funcionamiento respectiva.

Artículo 23. El panteón municipal 4 reunirá lo siguiente:

I. Contará con áreas al interior para:

- a) Vías internas para personas.
- b) Estacionamiento de vehículos.
- c) Fajas de separación entre las fosas.
- d) Faja perimetral.
- e) Señalamientos para su fácil ubicación.

II. Cumplir con las especificaciones de los distintos tipos de fosas, criptas y nichos que hubieran de construirse de acuerdo al proyecto que se encuentra anexo al presente ordenamiento, indicando la profundidad máxima a que pueda excavar y los procedimientos de construcción previstos;

III. Las gavetas deberán estar debidamente construidas en su interior y en los muros colindantes con las fachadas y pasillos de circulación;

IV. Instalar en forma adecuada los servicios básicos;

V. Contar con servicios sanitarios;

VI. A excepción de los espacios ocupados por tumbas, pasillos y corredores, el resto del terreno se destinará a áreas verdes. Las especies de árboles que se planten serán de aquellas cuya raíz no se extienda horizontalmente y se ubicarán en el perímetro de lotes, zonas o cuarteles y en las líneas de criptas y fosas, y

VII. Contar con servicio de alumbrado tanto al exterior como al interior del inmueble.

Artículo 24. Los permisos de construcción solo serán válidos para lo que especifique en su contenido, no pudiendo realizarse más de una construcción salvo que el permiso así lo especifique.

Los permisos de construcción tendrán una vigencia de 30 días a partir de su expedición y será emitido por la Secretaría de Gobierno.

Artículo 25. La Secretaría de Gobierno deberá precisar al particular las especificaciones de los distintos tipos de fosas, criptas y nichos que se construyan en el panteón municipal 4 de acuerdo al proyecto, indicando la profundidad máxima que pueda excavar, así como los procedimientos de construcción.

En ningún caso las dimensiones de las fosas podrán ser distintas a las autorizadas.

Para todo tipo de féretros se empleará encortinados de tabique de 14 cm de espesor, serán de 2.20 metros de largo por 1.10 metros de ancho, por 4 metros de profundidad, contada desde el nivel de la calle o andador adyacente con una separación de 40 centímetros entre cada fosa.

Así también, se deberá respetar las dimensiones de pasillos de 60 y 40 cms. respectivamente, conforme al proyecto autorizado.

Artículo 26. Los trabajos para la construcción de las fosas estarán a cargo de la Secretaría de Servicios Públicos municipales cuando así lo deseen los deudos, previo pago de los derechos correspondientes ante la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales o podrán realizarlos por sí mismos, debiendo en todo caso atender a las medidas establecidas en el presente Reglamento y bajo la supervisión del personal de la Secretaría de Servicios Públicos municipales.

Artículo 27. Se autorizará la construcción de criptas familiares, las cuales contarán con 4 gavetas sobrepuestas de acuerdo al proyecto. Y no se permitirá construir en ellos monumentos o capillas, salvo lápidas, las cuales deberán en todo caso respetar el proyecto autorizado, sin exceder las dimensiones de la fosa.

Artículo 28. Siempre que se pretenda realizar algún trabajo al interior del panteón, deberá contarse con autorización de la Secretaría de Gobierno, especificando las características de la obra, a efecto de que esta se pronuncie respecto a su solicitud, debiendo comunicar su determinación además del solicitante, a la Secretaría de Servicios Públicos municipales.

Artículo 29. La limpieza, mantenimiento y conservación de las áreas e instalaciones de uso común estará a cargo de la Secretaría de Servicios Públicos municipales. En caso de fosas, gavetas, criptas y nichos, las actividades señaladas serán obligación de los titulares de derechos.

Artículo 30. Las lápidas que estén colocadas sobre los sepulcros, son propiedad particular de quienes los coloquen, por lo que es responsabilidad de éstos conservarlos en buen estado.

Si alguna de éstas llegase a deteriorarse deberá ser reparada por los interesados en un término de 30 días. Vencido este plazo, el trabajo de reparación lo realizará la Dirección con cargo al titular de derechos o deudos de los fallecidos.

Artículo 31. Cuando exista la ocupación total de las áreas municipales, la Secretaría de Gobierno, a través del administrador del panteón municipal 4, elaborará censo actualizado de la ocupación de tumbas y criptas para conocer su estado de abandono y, en su caso, proceder conforme a lo disponga el presente ordenamiento.

Artículo 32. El panteón municipal 4 contará con una sección destinada para la inhumación de cadáveres no identificados, los cuales tendrán que ser depositados en fosas individualizadas.

CAPÍTULO III

DEL DERECHO DE USO SOBRE FOSAS, GAVETAS O CRIPTAS

TEMPORALIDAD

Artículo 33. En el panteón municipal 4 el derecho de uso sobre fosas y criptas será a perpetuidad; la cual confiere el derecho de uso de forma permanente, siempre que se dé cumplimiento al presente ordenamiento.

Artículo 34. La perpetuidad a que se refiere el artículo anterior se perderá en los siguientes casos:

- a) Cuando pasados seis años después de realizar la inhumación, se dejarán de cubrir los pagos anuales por concepto de mantenimiento.

Los interesados podrán hacer el pago de manera retroactiva y ponerse al corriente dentro del periodo señalado, de lo contrario al año siguiente los derechos del espacio, quedarán de nueva cuenta a favor del municipio.

- b) Si pasados tres años, la fosa se encuentra desocupada y no se han realizado los pagos anuales de mantenimiento, los derechos del espacio quedarán de nueva cuenta a favor del municipio.

Artículo 35. Las perpetuidades ya existentes podrán ser negadas por aumento en la demanda de fosas que haga necesaria la habilitación de espacios para continuar prestando el servicio de inhumaciones. Dicha declaración de revocación se hará a solicitud de área de Registro Civil, quien someterá a consideración del Ayuntamiento la problemática. Una vez autorizado el Acuerdo, se notificará de conformidad con la Ley de la materia, a los titulares de la perpetuidad el plazo con que cuentan para realizar los trámites de exhumación.

Artículo 36. Las perpetuidades ya adquiridas a favor de alguna persona finada, deberán anotarse en los libros del Registro Civil, con lo siguiente:

- I. Sello con la leyenda "A P E R P E T U I D A D";
- II. Nombre y firma de la autoridad que la otorgó;
- III. Fecha en que se otorgó;
- IV. Número de recibo oficial de pago;
- V. Se señalarán hasta cuatro beneficiarios;
- VI. Transmisión de derechos de usufructo entre particulares.

Cualquier anotación hecha al margen de tales disposiciones, se tendrá por no hecha.

Artículo 37. Cuando por nuevas inhumaciones en una perpetuidad ya existente sea necesario desarmar alguna lápida, se concederá a los interesados un plazo de treinta días para retirar las piezas sobrantes.

Las partes de éstas que permanezcan abandonadas por más de 30 días serán recogidas por la administración del panteón y conservadas en el almacén hasta por 30 días más, después de ese plazo la Secretaría podrá desecharlo. Para recoger materiales de particulares, se requerirá autorización de la Secretaría de Gobierno.

Artículo 38. Durante la vigencia del contrato celebrado con la autoridad municipal, el titular del derecho sobre una fosa bajo el régimen de perpetuidad, podrá solicitar la inhumación de los restos de un familiar en los siguientes casos:

- I. Cuando hubiere transcurrido el plazo que en su caso fije la autoridad sanitaria, y
- II. Que esté al corriente con los pagos correspondientes.

Artículo 39. Cuando la exhumación se haya solicitado para re inhumar dentro de la misma gaveta, esta se hará siempre y cuando se encuentre al corriente de sus pagos por concepto de mantenimiento y deberá estar preparado el lugar correspondiente.

Artículo 40. La autoridad municipal puede prestar servicio funerario gratuito a las personas de escasos recursos económicos, lo que queda sujeto a la autorización del Presidente Municipal que deberá instruirlo a la Secretaría de Gobierno, previo estudio socioeconómico que lo justifique.

CAPÍTULO IV

DE LAS INHUMACIONES

Artículo 41. Se prestará el servicio de inhumación que se solicite, previa autorización del Oficial del Registro Civil que corresponda, así como el pago de los derechos ante la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, de conformidad con la Ley de Ingresos para el municipio de San Juan del Río.

Artículo 42. Ninguna inhumación se autorizará sin el acta de defunción expedida por el Oficial del Registro Civil. En caso de muerte violenta, la inhumación sólo se hará si además lo autoriza la Fiscalía del fuero común o federal, según su competencia.

Artículo 43. Las inhumaciones podrán realizarse sólo cuando los deudos o familiares presenten la autorización correspondiente.

Artículo 44. Las inhumaciones deberán efectuarse entre las 12 y 48 horas siguientes a la muerte, salvo autorización u orden de autoridad competente.

Artículo 45. Las zonas de fosas para inhumar serán asignadas en el orden que establezcan los interesados y la Secretaría de Gobierno, de forma conjunta.

Artículo 46. En los casos en que la inhumación se deba realizar antes del plazo marcado, ya sea por tratarse de enfermedad contagiosa, infecciosa o causa análoga que así lo amerite, es necesario que se solicite por escrito ante la Secretaría de Gobierno, anexando a dicha petición la autorización de las autoridades sanitarias y, en su caso, de la Fiscalía.

Artículo 47. Los cadáveres que sean inhumados deberán permanecer en las fosas como mínimo:

- I. Seis años, tratándose de personas mayores de quince años de edad al momento de su fallecimiento;
- II. Cinco años, en caso de personas menores de quince años de edad al momento de su fallecimiento, y
- III. Un año más de los plazos establecidos en los incisos anteriores, cuando se utilicen cajas metálicas o los cadáveres estén embalsamados.

Transcurridos los términos anteriores, los restos serán considerados áridos.

Artículo 48. No se permitirán inhumaciones en los siguientes casos:

- I. En fosas que no cuenten con las medidas reglamentarias;
- II. Inhumaciones encimadas sobre bóveda, excepto cuando se trate de fosas a perpetuidad; y
- III. Cuando no se cuente con el permiso correspondiente.

ARTÍCULO 49. Cuando se desee exhumar y al mismo tiempo inhumar otro cadáver en la misma fosa el procedimiento será el siguiente:

- I. Realizar el pago de inhumación;
- II. Realizar el pago de exhumación;
- III. Llevar el oficio de autorización suscrito por el Oficial del Registro Civil, y
- IV. Acatar las disposiciones que el titular de la Secretaría de Servicios Públicos y el personal del panteón consideren pertinentes.

Artículo 50. Los cadáveres deberán ser embalsamados cuando éstos vayan a ser trasladados o cuando así se requiera por parte de la autoridad judicial. Dicho embalsamamiento se hará por médico forense o por las agencias de inhumaciones que cuenten con las licencias correspondientes y con la autorización de la Secretaría de Salud y de la Fiscalía para realizar dicha actividad.

Artículo 51. Cuando un cadáver tenga el carácter de desconocido, el Oficial del Registro Civil que expidió el acta de defunción, enviará un oficio a la Secretaría de Gobierno y a la Secretaría de Servicios Públicos municipales informando de esta circunstancia para que registre este hecho.

Artículo 52. Los cadáveres de personas desconocidas o no reclamadas que sean remitidos por las autoridades competentes o por las instituciones hospitalarias públicas o privadas, serán inhumados en fosa individual o podrán ser objeto de donación a las instituciones de educación, previa solicitud por escrito, notificando de esta situación a la Fiscalía General de Justicia del Estado.

CAPÍTULO V

DE LAS EXHUMACIONES

Artículo 53. Las exhumaciones podrán realizarse sólo cuando los deudos o familiares presenten la autorización correspondiente, previo pago de los derechos realizados ante la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales; es obligación de dichos deudos llevar a cabo este trámite.

Artículo 54. Durante la exhumación sólo deberán estar presentes las personas que van a llevarla a cabo, bajo la supervisión del encargado del panteón y de un familiar que identifique la fosa.

Artículo 55. Si al efectuarse una exhumación, el cuerpo se encuentra todavía en estado de descomposición, no se llevará a cabo aquélla, volviéndose a cubrir la fosa, dando aviso el administrador del panteón y a la Secretaría de Gobierno.

Artículo 56. Si la exhumación se hace en virtud de haber transcurrido los plazos establecidos previamente en este Reglamento, los restos serán depositados en el osario.

Artículo 57. La reinhumación de los restos exhumados será de inmediato, previo pago de los derechos por este servicio ante la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, acatando lo dispuesto en el presente ordenamiento.

Artículo 58. La exhumación prematura autorizada por la autoridad sanitaria, se llevará a cabo, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Realizar el pago de derechos correspondientes;
- II. Presentar el permiso expedido por la autoridad sanitaria;
- III. Presentar el acta de defunción de la persona fallecida, cuyos restos se vayan a exhumar;
- IV. Presentar identificación del solicitante, quien deberá acreditar su interés jurídico, y
- V. Presentar comprobante del lugar en donde se encuentra inhumado el cadáver.

La exhumación se deberá ejecutar por personal aprobado por las autoridades competentes, a cargo del solicitante.

Artículo 59. El procedimiento para realizar las exhumaciones prematuras se llevará a cabo por personal capacitado a cargo del solicitante y se realizará de la forma siguiente:

- I. Se abrirá la fosa impregnando el lugar con una emulsión acuosa de criolina y fenol, hipoclorito de sodio o sales cuaternarias de amonio, y
- II. Descubierta la fosa o cripta y levantadas la losa, se perforarán dos orificios al ataúd, uno en cada extremo, inyectando en un orificio cloro naciente para que por el otro se escape el gas; después se procederá a la apertura del ataúd haciendo circular cloro naciente. Quienes deban asistir deberán estar provistos del equipo de seguridad necesario.

Artículo 60. Cuando las exhumaciones obedezcan al traslado de restos humanos a otra fosa del mismo panteón, la reubicación se hará de inmediato previo el pago de los derechos ante la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales.

CAPÍTULO VI

DEL TRASLADO DE CADÁVERES Y RESTOS ÁRIDOS

Artículo 61. Para la reubicación de un cuerpo sepultado, ya sea en el mismo panteón o en otro, deberá obtenerse, además de la autorización de la Secretaría de Gobierno, el permiso de las autoridades sanitarias y de la Fiscalía, en su caso.

Artículo 62. El Oficial del Registro Civil adscrita a la Secretaría de Gobierno podrá autorizar el traslado de cadáveres, previa exhibición de los documentos que para tal efecto establezca el Código Civil de Estado de Querétaro.

En el caso de que los restos o cenizas se trasladen fuera de la entidad o al extranjero, se deberá solicitar previamente el permiso de traslado por parte de la Secretaría de Salud del Estado.

El traslado de cadáveres se realizará en carroza funeraria. Cuando se trate de restos áridos o cenizas, se podrá autorizar su traslado en vehículos particulares.

CAPÍTULO VII

DEL CREMATORIO

Artículo 63. Para proceder a la cremación de un cadáver, el personal municipal designado en el panteón 4, exigirá a los interesados contar con la documentación oficial correspondiente, en caso de que no cumpla con todos los requisitos exigidos en el presente reglamento, no se procederá a la recepción del cadáver.

Artículo 64. Los cadáveres deberán inhumarse, cremarse, desintegrarse, embalsamarse y/o conservarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la autoridad sanitaria competente o por disposición de la Fiscalía General de Justicia del Estado, en términos del artículo 348, párrafo segundo de la Ley General de Salud.

Para el caso de cadáveres de personas no identificadas se estará a lo dispuesto en la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Artículo 65. La transferencia de derechos de criptas sobre títulos de uso a perpetuidad, deberá constar por escrito y notificar formalmente a la autoridad municipal.

Artículo 66. Las cremaciones de cadáveres deberán realizarse en los términos y condiciones que fijen las autoridades sanitarias y se entregarán a los familiares de la persona fallecida o se depositaran en el lugar destinado para tal efecto en panteón municipal 4, previo acreditar el pago de los derechos respectivos.

Artículo 67. Cuando el cadáver, los restos humanos o los restos humanos áridos vayan a ser cremados dentro del mismo ataúd o recipiente en que se encuentren, éste deberá de ser de un material de fácil combustión, que no rebase los límites permisibles en materia de contaminación ambiental.

Artículo 68. El ataúd o recipiente en que fue trasladado el cadáver o los restos que serán cremados, podrán utilizarse para el servicio gratuito de inhumaciones, si así lo autorizarán los familiares.

CAPÍTULO VIII

DE LOS USUARIOS

Artículo 69. Toda persona tiene derecho de uso sobre las fosas, gavetas, criptas y nichos, así como a nombrar hasta cuatro beneficiarios.

Artículo 70. Los titulares de derechos de criptas o nichos, así como sus beneficiarios, son los responsables de cubrir los pagos anuales de mantenimiento, de acuerdo a la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 71. Para tener derecho a utilizar los servicios del panteón, los usuarios deberán mantenerse al corriente en el pago de los derechos que correspondan.

Artículo 72. Son obligaciones de los usuarios las siguientes:

- I. Cumplir con las disposiciones de este Reglamento;
- II. Abstenerse de colocar epitafios contrarios a la moral o las buenas costumbres;
- III. Conservar en buen estado las fosas, gavetas, criptas, monumentos y nichos;
- IV. Abstenerse de ensuciar y dañar el panteón;
- V. Solicitar a la autoridad correspondiente los permisos de construcción que sean necesarios;
- VI. Retirar de inmediato los escombros que se ocasionen por la construcción de gavetas, lápidas o criptas;
- VII. No extraer ningún objeto del panteón sin el permiso del administrador;
- VIII. No acudir en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún narcótico y no ingerirlos dentro del panteón;
- IX. No prender fogatas o hacer reuniones dentro del panteón con fines distintos a la visita respetuosa de algún ser querido que descanse en dicho lugar;
- X. Realizar los pagos anuales por concepto de mantenimiento, y
- XI. Las demás que establece el presente ordenamiento.

Ante cualquier conducta no autorizada, el administrador del panteón podrá solicitar el apoyo de la fuerza pública para hacer abandonar de sus instalaciones a las personas que incurran en contravención a lo señalado previamente.

Artículo 73. Los titulares de derechos a uso perpetuo de criptas, fosas u otros conceptos, están obligados a comunicar por oficio al municipio, a través de la Secretaría de Gobierno, sus domicilios, así como la actualización de los mismos, siendo válidas las notificaciones del último domicilio que se tenga registrado.

Artículo 74. El municipio no será responsable respecto a la identidad del cadáver que se entierre o creme, recayendo ésta en las personas que hayan gestionado la entrega del cadáver o el certificado de defunción.

CAPÍTULO IX

DE LAS FUNCIONES DEL PERSONAL DEL PANTEÓN

Artículo 75. La administración del panteón estará a cargo de personal adscrito a la Secretaría de Gobierno.

Artículo 76. Son funciones del administrador del panteón:

- I. Ordenar la apertura y cierre del panteón a las horas fijadas;
- II. Hacer buen uso de las instalaciones;
- III. Coordinar y supervisar a sus subordinados;

IV. Hacer la requisición de materiales y llevar un control e inventario de los mismos para los servicios que presta el panteón;

V. Permitir las inhumaciones y exhumaciones, previa entrega que hagan los interesados de la documentación respectiva, expedida por las autoridades competentes;

VI. Verificar que dentro del ataúd se encuentre el cuerpo que se pretenda sepultar; de igual manera en casos de exhumaciones o reinhumaciones;

VII. Señalar los lugares para cada uno de los procedimientos anteriores;

VIII. Llevar un libro en el que se registrarán los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos de la persona inhumada, exhumada o reinhumada, igualmente si se trata de restos áridos o cenizas;

b) Fecha en la que se realizó el servicio;

c) El área, sección, línea y fosa en que se efectuó el servicio.

IX. Llevar un control de las fosas. Para este efecto, se numerarán progresivamente en el plano. En el mismo se harán las anotaciones o señalamientos cuando las fosas queden vacías por cualquier circunstancia;

X. Recibir los permisos autorizados por el Oficial del Registro Civil y llevar a cabo el servicio ahí requerido;

XI. Registrar la actividad realizada, en las que anotará el movimiento en su respectiva fila y sección;

XII. Registrar en los libros previamente diseñados las fechas de defunción y las fechas en las que se efectuaron los movimientos;

XIII. Cuidar los útiles, herramientas y demás objetos pertenecientes al panteón;

XIV. Los primeros cinco días de cada mes, rendir a la Secretaría de Gobierno un informe de lo que se llevó a cabo en el panteón en el mes anterior. Dicho informe deberá contener:

a) Nombre y domicilio del fallecido;

b) Causa de muerte;

c) Número de acta, folio de boleta de autorización para la inhumación o exhumación en su caso;

d) Nombre del Oficial del Registro Civil que autorice;

e) Fecha y hora de inhumación;

f) Datos de la fosa asignada; y

g) Otros movimientos que hayan tenido lugar.

XV. Publicar mensualmente en el tablero de avisos del panteón un informe de las fosas que tengan adeudos para los efectos a que se refiere este Reglamento;

XVI. Vigilar que los constructores de lápidas se ajusten a las disposiciones de este Reglamento e impedir la colocación de barandales, jardineras o monumentos;

XVII. Reportar cualquier evento que se presente dentro de las instalaciones del panteón, y

XVIII. Las demás que le sean encomendadas por el titular de la Secretaría de Gobierno.

Artículo 77. Son obligaciones de los sepultureros:

I. Cumplir con las órdenes de trabajo que les sean encomendadas por el administrador del panteón;

II. Cerciorarse de la ubicación exacta de la fosa donde se hará el servicio;

III. Reportar al administrador cualquier anomalía que se presente en las instalaciones del panteón;

IV. Cuidar y responder por las herramientas de trabajo que se les asignen;

V. Cumplir con el horario de trabajo;

VI. Abstenerse de asistir al centro de trabajo bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas o enervantes de cualquier índole, y

VII. Las demás que les sean conferidas por autoridad competente.

CAPÍTULO X

DE LAS CONCESIONES

Artículo 78. El servicio del panteón municipal podrá ser concesionado por el Ayuntamiento, cuando así lo considere pertinente, a personas físicas y/o morales, en los términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable.

CAPÍTULO XI

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 79. Se prohíbe la introducción y consumo de bebidas alcohólicas dentro del panteón, así como la entrada al mismo a toda persona en estado de ebriedad y se procederá a expulsar a toda aquella persona que con hechos o palabras causare algún escándalo o perjuicio en las instalaciones, sepulcros o plantaciones.

Artículo 80. Se prohíbe arrojar basura o desperdicios en las calzadas, estacionamientos y parques del panteón, lo mismo que sobre las tumbas, la administración colocara recipientes para su depósito en los lugares que estime convenientes.

Artículo 81. Queda prohibido a los titulares como a los visitantes poner cualquier imagen objeto u ornato que rompa la armonía del concepto del panteón (Criptas, tumbas y nichos) no aprobados por la Secretaría de Gobierno.

Artículo 82. No se admitirán en las instalaciones, andadores y jardines el tránsito de bicicletas y motocicletas.

Artículo 83. Los visitantes que utilicen vehículo, deberán estacionarlo en lugares destinados para tal fin, con el objeto de no interrumpir en manera alguna el tránsito.

CAPÍTULO XII

DE LA CLAUSURA DE PANTEONES

Artículo 84. El panteón podrá ser clausurado total o parcialmente, por acuerdo del Ayuntamiento, en los siguientes casos:

- I. Cuando estén totalmente ocupadas las fosas en una sección o en todo el panteón; en el primer caso la clausura será parcial, en el segundo total;
- II. Cuando tenga que hacerse una obra pública de imperiosa necesidad o de indiscutible utilidad, precisamente en ese lugar, y
- III. Cuando los riesgos para la salud de la población sean graves.

Artículo 85. En los casos señalados en el artículo anterior, se procederá de la siguiente manera:

I. Los cuerpos en proceso de descomposición permanecerán en sus fosas hasta el momento de ser exhumados y trasladados a la zona de criptas del panteón designado como sustituto del clausurado. En caso de cremación de dichos restos, sus cenizas se depositarán en el lugar que los deudos elijan para tal efecto.

II. Los restos que se encuentren a perpetuidad serán trasladados al panteón designado como sustituto del clausurado por cuenta del Ayuntamiento, respetando el derecho adquirido. Si los deudos prefieren depositar dichos restos en alguna otra institución diferente y que preste el servicio a perpetuidad, el derecho que se adquirió puede reservarse para restos de otro familiar. En este caso, se da a los interesados un plazo de 30 días siguientes a la fecha en que se depositaron los restos del familiar en perpetuidad en institución diferente, para hacer el trámite. Después del plazo mencionado, se perderá la opción.

III. Los cuerpos que se encuentren a perpetuidad en la fecha de clausura total de un panteón, serán trasladados y reubicados en el panteón designado como sustituto del clausurado siempre y cuando hayan cumplido su tiempo reglamentario de guarda. En este caso, se procederá a la exhumación correspondiente cubriendo los deudos los derechos. El traslado y reubicación será por cuenta del Ayuntamiento.

CAPÍTULO XIII

DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

Artículo 86. La violación a las disposiciones del presente Reglamento se sancionará con multa de 10 a 200 veces la UMA.

Artículo 87. En caso de reincidencia, la sanción podrá aumentarse hasta el doble de la cantidad impuesta originalmente.

Artículo 88. Para imponer las sanciones se tomará en cuenta:

- I. Los daños que se hayan producido;
- II. La gravedad de la infracción, y
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor.

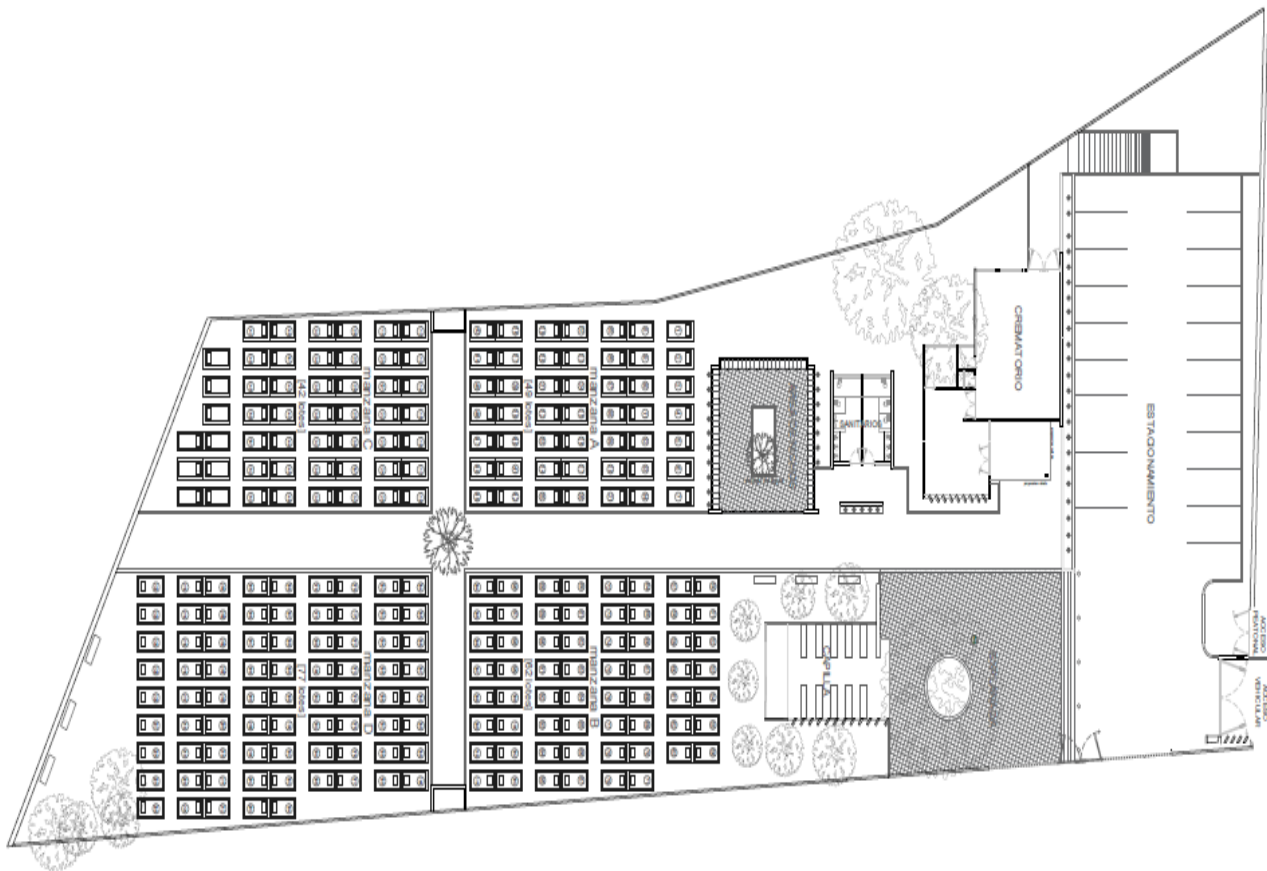
Artículo 89. El servidor público municipal que autorice la inhumación, exhumación, reinhumación o traslado de cadáveres o restos áridos sin haberse cumplido los requisitos sanitarios y las disposiciones legales y administrativas correspondientes, independientemente de las sanciones a las que se haga acreedor, se hará responsable ante las autoridades competentes por los daños o perjuicios que pudieran ocasionarse.

Artículo 90. El administrador de panteones que fuera del horario normal y sin la autorización que corresponda, permita la inhumación o exhumación de cadáveres, independientemente de que será destituido del cargo, se hará responsable ante las autoridades competentes por los daños o perjuicios que pudieran ocasionarse, instruyéndose además el proceso legal correspondiente.

Artículo 91. Contra las resoluciones definitivas dictadas por la autoridad municipal, derivadas de la aplicación de este ordenamiento, los afectados podrán inconformarse interponiendo los medios de impugnación contemplados en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

“Anexo único.

Plano del Panteón 4, San Juan del Río, Qro.”

**Artículos Transitorios**

Artículo Primero. El “Reglamento del Panteón 4 del municipio de San Juan del Río, Qro.”, entrará en vigor el mismo día de su publicación en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Qro., por una sola ocasión, para su conocimiento general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 penúltimo párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, por una sola ocasión, para su conocimiento general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, penúltimo párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, para su conocimiento.

Lic. Guillermo Vega Guerrero, Presidente Municipal Constitucional de San Juan del Río, Qro., en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 31, fracción I y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, promulgó el Reglamento del Panteón 4 del municipio de San Juan del Río, Qro., en la sede oficial de la Presidencia Municipal, a los veintisiete días del mes de agosto de 2021, para su publicación y debida observancia.

Lic. Guillermo Vega Guerrero
Presidente Municipal Constitucional
de San Juan del Río, Qro.

Rúbrica

Lic. Liliana San Martín Castillo
Secretaria del Ayuntamiento de
San Juan del Río, Qro.

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS
INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y
TÉCNICOS DEL MUNICIPIO
DICTAMEN No. SASIRHMTM/005/2021

ASUNTO: DICTAMEN DEFINITIVO

Tequisquiapan, Qro., 09 de Septiembre de 2021

Licenciado Sergio Jesús Ugalde Garza, Encargado del Despacho de la Secretaría de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, en uso de las facultades establecidas en los artículos 126, 127, 128, 130, 132 bis fracciones IV y V, 148, 149 bis y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y

CONSIDERANDO

Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho del que gozan los servidores públicos de recibir una remuneración proporcional, adecuada e irrenunciable por el desempeño del cargo, empleo, función o comisión.

Segundo.- Que de igual manera, nuestra Carta Magna establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, percibiendo la remuneración económica que le corresponde para vivir de manera digna en toda su vida; por lo que se dispone de manera legal el derecho al trabajo decoroso y socialmente útil.

Tercero.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, establece que son servidores públicos las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, sea cual fuere la forma de su elección o nombramiento, en los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los municipios del Estado y sus dependencias y entidades; así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Cuarto.- Que de manera particular, las leyes relativas al trabajo, tanto federales como estatales, se refieren a los trabajadores como personas físicas que prestan a otra, ya sea física o moral, un trabajo subordinado, entendiéndose este como toda actividad humana, intelectual o material y, en el caso particular de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, manifiesta que es trabajador toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Quinto.- Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, tiene por objeto regir las relaciones laborales de todos los trabajadores de los tres poderes del Estado, de los órganos con autonomía constitucional, de los municipios, de las entidades de la Administración Pública Paraestatal y las correspondientes de los municipios y en ella se establece el derecho adquirido, al otorgamiento de pensiones o jubilaciones, siempre y cuando se satisfagan los requisitos que la propia Ley señala.

Sexto.- Que conforme a las recientes reformas a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro publicadas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", se otorga la facultad a la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponde, a revisar y autorizar la jubilación o pensión respectiva a los trabajadores, reconociendo los derechos adquiridos, respetando siempre los principios de transparencia, rendición de cuentas y el uso debido de los recursos públicos.

Séptimo.- Que conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada municipio es autónomo para organizar la administración pública municipal, contará con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones del ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado y, asimismo, el municipio tendrá como estructura administrativa la que determinen sus reglamentos, por lo que para el caso del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro existe una dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; la cual se deposita en el **Encargado del Despacho de la Secretaría de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Tequisquiapan.**

Octavo.- Que por lo anterior y de acuerdo a lo establecido en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, esta Secretaría es la encargada de verificar el cumplimiento de los procedimientos de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, según concierna y, en este caso en específico correspondiente a la solicitud de **Jubilación** del trabajador **Héctor Martínez Cruz**, es de considerarse lo establecido en el artículo 136 en el que se otorga el derecho de jubilación a los trabajadores con treinta años de servicios.

Noveno.- Que la misma Ley señalada en el párrafo que antecede, en su diverso legal 147 fracción I manifiesta los requisitos para obtener los derechos de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, para iniciar los trámites correspondientes ante la Secretaría de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; por ello el trabajador integró el expediente con los siguientes documentos:

- I. Original del oficio suscrito por el Diputado Jorge Herrera Martínez, Presidente de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado;
- II. Original de la constancia de antigüedad y de ingresos expedida por el Director de Recursos Humanos;
- III. Original de la solicitud de prejubilación y jubilación;
- IV. Copia del oficio que le autoriza al trabajador
- V. la prejubilación expedido por la entonces Secretaria de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de fecha 25 de Septiembre de 2020;
- VI. Copia de los cuatro últimos recibos de pago del trabajador;
- VII. Copia certificada del acta de nacimiento del trabajador;
- VIII. Dos fotografías tamaño credencial;
- IX. Copia certificada de la identificación oficial;
- X. Original del Registro de Antigüedad Laboral expedido por la entonces Secretaria de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de fecha 25 de septiembre de 2020;
- XI. Copia simple del Convenio Colectivo de Trabajo aplicable;
- XII. Tabla de promedio de sueldo de los últimos sesenta meses;
- XIII. Tabla de promedio de quinquenios de los últimos sesenta meses;
- XIV. Dictamen expedido por el C.P. Guillermo Cruz Reyes, Director de Recursos Humanos en el que manifiesta que el trabajador cumple con todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para la obtención de la jubilación;
- XV. Copia certificada del Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de noviembre de 2020 en el que se aprueba realizar el trámite de jubilación ante la Legislatura del Estado de Querétaro;
- XVI. Copia simple del oficio número SASIRHMTM/142/2020 por el cual se remite el expediente del trabajador a la Legislatura.

Décimo.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se remitió ante esta Secretaría de Administración, el oficio número SSP/4267/21/LIV suscrito por el Diputado Jorge Herrera Martínez, Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, adjunto al cual remite el expediente de la solicitud de Jubilación presentada a favor del C. Héctor Martínez Cruz a efecto de resolver el asunto que se indica.

Décimo Primero.- Que en el artículo 126 del mismo ordenamiento se establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores en el derecho de Jubilación.

Décimo Segundo.- Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136, 137 y 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que ahí se establecen, una vez analizada la solicitud del trabajador y conforme a lo dispuesto por los artículos 128, 130, 132 BIS y 148 de la propia Ley y acorde al Convenio Laboral celebrado entre el Municipio de Tequisquiapan Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Tequisquiapan Qro., elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en fecha 07 de mayo de 2014, en su Cláusula Décima Tercera, que a la letra dice: *“Se conviene en establecer que la Jubilación por Años de Servicio se otorgue a los trabajadores que cuenten cuando menos con 27 (veintisiete) años de servicio efectivo laborado, con independencia de su edad”*, por anterior se emite **DICTAMEN FAVORABLE** en fecha 31 de agosto de 2021 para la obtención del derecho de Jubilación a favor del **C. HÉCTOR MARTÍNEZ CRUZ**.

Décimo Tercero.- Que de acuerdo a lo manifestado en la constancia de antigüedad y de ingresos de fecha 29 de septiembre de 2020, suscrita por la Lic. Claudia Berenice Tinoco Izarrarás, entonces Secretaria de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, el **C. Héctor Martínez Cruz**, con número de nómina **74**, en su calidad de trabajador, prestó sus servicios en el puesto de **Auxiliar Administrativo, adscrito a la Unidad de Sacrificio Municipal**, a partir del día **11 de mayo de 1992**, hasta el día **25 de septiembre de 2020**, percibiendo un sueldo mensual de **\$ 8,437.82 (ocho mil cuatrocientos treinta y siete pesos 82/100 m.n.)**, así como la cantidad mensual de **\$ 6,938.89 (seis mil novecientos treinta y ocho pesos 89/100 m.n.)** por concepto de quinquenios. El trabajador a esa fecha, contaba con una antigüedad de **28 años, 04 meses, 13 días**.

Décimo Cuarto.- Que se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años, 04 meses, 13 días, atendiendo lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en el que se establece que *“Toda fracción de más de seis meses de servicios se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión”*.

Décimo Quinto.- Que el trabajador **Héctor Martínez Cruz**, requirió el derecho a la Prejubilación que contemplaba en su momento el artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cual se autorizó en fecha 25 de septiembre de 2020, por ello es que se contempla que estuvo laborando hasta esa fecha.

Décimo Sexto.- Que el dictamen se publicará en la página de internet del municipio de Tequisquiapan, Querétaro, por un periodo de cinco días naturales por el periodo del 01 de Septiembre al 05 de Septiembre del año 2021, a efecto de que cualquier persona física o moral presente observaciones al mismo, en caso de que las hubiere y se proceda a su análisis correspondiente, sin que a esta fecha se haya presentado alguna consideración al mismo, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 132 BIS fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE LA JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. HÉCTOR MARTÍNEZ CRUZ

RESOLUTIVO PRIMERO.- En virtud de haber reunido todos y cada uno de los requisitos y atendiendo a lo establecido en los artículos 36, 126, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y acorde al Convenio Laboral celebrado entre el Municipio de Tequisquiapan Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Tequisquiapan Qro., elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en fecha 07 de mayo de 2014, en su Cláusula Décima Tercera, se concede **JUBILACIÓN** al **C. HÉCTOR MARTÍNEZ CRUZ**, trabajador del municipio de Tequisquiapan, Querétaro en el puesto de Auxiliar Administrativo, asignándole por concepto de sueldo mensual, en forma vitalicia, el promedio de la cantidad percibida como sueldo y quinquenio en los últimos cinco años anteriores a la fecha en que se propone se le conceda la jubilación, lo que equivale a la cantidad de **\$ 13,813.55 (TRECE MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS 55/100 M.N.) de forma mensual**, más los incrementos contractuales y legales, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del municipio de Tequisquiapan, Querétaro.

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Conforme a lo establecido en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente DICTAMEN DEFINITIVO, deberá ser publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” para que surta sus efectos de notificación al trabajador y al área encargada de realizar el trámite de la Jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

RESOLUTIVO TERCERO.- El presente DICTAMEN DEFINITIVO, se notifica al área a la cual se encontraba adscrito el trabajador y a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, para su conocimiento, fines y efectos a que haya lugar.

Tequisquiapan, Qro., a 09 de septiembre de 2021, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE
“Todos por Tequisquiapan”

Lic. Sergio Jesús Ugalde Gaza
Encargado de despacho de la Secretaría de Administración de
Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de
Tequisquiapan, Qro.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS
INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y
TÉCNICOS DEL MUNICIPIO
DICTAMEN No. SASIRHMTM/006/2021

ASUNTO: DICTAMEN DEFINITIVO

Tequisquiapan, Qro., 09 de Septiembre de 2021

Licenciado Sergio Jesús Ugalde Garza, Encargado del Despacho de la Secretaría de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, en uso de las facultades establecidas en los artículos 126, 127, 128, 130, 132 bis fracciones IV y V, 148, 149 bis y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y

CONSIDERANDO

Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho del que gozan los servidores públicos de recibir una remuneración proporcional, adecuada e irrenunciable por el desempeño del cargo, empleo, función o comisión.

Segundo.- Que de igual manera, nuestra Carta Magna establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, percibiendo la remuneración económica que le corresponde para vivir de manera digna en toda su vida; por lo que se dispone de manera legal el derecho al trabajo decoroso y socialmente útil.

Tercero.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, establece que son servidores públicos las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, sea cual fuere la forma de su elección o nombramiento, en los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los municipios del Estado y sus dependencias y entidades; así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Cuarto.- Que de manera particular, las leyes relativas al trabajo, tanto federales como estatales, se refieren a los trabajadores como personas físicas que prestan a otra, ya sea física o moral, un trabajo subordinado, entendiéndose este como toda actividad humana, intelectual o material y, en el caso particular de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, manifiesta que es trabajador toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Quinto.- Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, tiene por objeto regir las relaciones laborales de todos los trabajadores de los tres poderes del Estado, de los órganos con autonomía constitucional, de los municipios, de las entidades de la Administración Pública Paraestatal y las correspondientes de los municipios y en ella se establece el derecho adquirido, al otorgamiento de pensiones o jubilaciones, siempre y cuando se satisfagan los requisitos que la propia Ley señala.

Sexto.- Que conforme a las recientes reformas a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro publicadas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", se otorga la facultad a la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponde, a revisar y autorizar la jubilación o pensión respectiva a los trabajadores, reconociendo los derechos adquiridos, respetando siempre los principios de transparencia, rendición de cuentas y el uso debido de los recursos públicos.

Séptimo.- Que conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada municipio es autónomo para organizar la administración pública municipal, contará con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones del ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado y, asimismo, el municipio tendrá como estructura administrativa la que determinen sus reglamentos, por lo que para el caso del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro existe una dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; la cual se deposita en el **Encargado del Despacho de la Secretaría de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Tequisquiapan.**

Octavo.- Que por lo anterior y de acuerdo a lo establecido en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, esta Secretaría es la encargada de verificar el cumplimiento de los procedimientos de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, según concierna y, en este caso en específico correspondiente a la solicitud de **Jubilación** del trabajador **Porfirio Caballero Mejía**, es de considerarse lo establecido en el artículo 136 en el que se otorga el derecho de jubilación a los trabajadores con treinta años de servicios.

Noveno.- Que la misma Ley señalada en el párrafo que antecede, en su diverso legal 147 fracción I manifiesta los requisitos para obtener los derechos de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, para iniciar los trámites correspondientes ante la Secretaría de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; por ello el trabajador integró el expediente con los siguientes documentos:

- I. Original del oficio suscrito por el Diputado Jorge Herrera Martínez, Presidente de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado;
- II. Original de la constancia de antigüedad y de ingresos expedida por el Director de Recursos Humanos;
- III. Original de la solicitud de prejubilación y jubilación;
- IV. Copia del oficio que le autoriza al trabajador
- V. la prejubilación expedido por la entonces Secretaria de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de fecha 28 de Octubre de 2020;
- VI. Copia de los cuatro últimos recibos de pago del trabajador;
- VII. Copia certificada del acta de nacimiento del trabajador;
- VIII. Dos fotografías tamaño credencial;
- IX. Copia certificada de la identificación oficial;
- X. Original del Registro de Antigüedad Laboral expedido por la entonces Secretaria de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de fecha 30 de Octubre de 2020;
- XI. Copia simple del Convenio Colectivo de Trabajo aplicable;
- XII. Tabla de promedio de sueldo de los últimos sesenta meses;
- XIII. Tabla de promedio de quinquenios de los últimos sesenta meses;
- XIV. Dictamen expedido por el C.P. Guillermo Cruz Reyes, Director de Recursos Humanos en el que manifiesta que el trabajador cumple con todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para la obtención de la jubilación;
- XV. Copia certificada del Acuerdo de Cabildo de fecha 03 de diciembre de 2020 en el que se aprueba realizar el trámite de jubilación ante la Legislatura del Estado de Querétaro;
- XVI. Copia simple del oficio número SASIRHMTM/151/2020 por el cual se remite el expediente del trabajador a la Legislatura.

Décimo.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se remitió ante esta Secretaría de Administración, el oficio número SSP/4433/21/LIV suscrito por el Diputado Jorge Herrera Martínez, Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, adjunto al cual remite el expediente de la solicitud de Jubilación presentada a favor del C. Porfirio Caballero Mejía a efecto de resolver el asunto que se indica.

Décimo Primero.- Que en el artículo 126 del mismo ordenamiento se establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores en el derecho de Jubilación.

Décimo Segundo.- Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136, 137 y 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que ahí se establecen, una vez analizada la solicitud del trabajador y conforme a lo dispuesto por los artículos 128, 130, 132 BIS y 148 de la propia Ley y acorde al Convenio Laboral celebrado entre el Municipio de Tequisquiapan Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Tequisquiapan Qro., elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en fecha 07 de mayo de 2014, en su Cláusula Décima Tercera, que a la letra dice: *“Se conviene en establecer que la Jubilación por Años de Servicio se otorgue a los trabajadores que cuenten cuando menos con 27 (veintisiete) años de servicio efectivo laborado, con independencia de su edad”*, por anterior se emite **DICTAMEN FAVORABLE** en fecha 31 de agosto de 2021 para la obtención del derecho de Jubilación a favor del **C. PORFIRIO CABALLERO MEJÍA**.

Décimo Tercero.- Que de acuerdo a lo manifestado en la constancia de antigüedad y de ingresos de fecha 30 de Octubre de 2020, suscrita por la Lic. Claudia Berenice Tinoco Izarrarás, entonces Secretaria de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, el **C. Porfirio Caballero Mejía**, con número de nómina **34**, en su calidad de trabajador, prestó sus servicios en el puesto de **Chofer de Motoconformadora, adscrito a la Coordinación de Aseo Público**, a partir del día **01 de Octubre 1991**, hasta el día **30 de Octubre de 2020**, percibiendo un sueldo mensual de **\$ 14,391.05 (catorce mil trescientos noventa y un pesos 05/100 m.n.)**, así como la cantidad mensual de **\$ 11,834.75 (once mil ochocientos treinta y cuatro pesos 75/100 m.n.)** por concepto de quinquenios. El trabajador a esa fecha, contaba con una antigüedad de **29 años, 29 días**.

Décimo Cuarto.- Que se reconoce al trabajador una antigüedad de 29 años, 29 días, atendiendo lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en el que se establece que *“Toda fracción de más de seis meses de servicios se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión”*.

Décimo Quinto.- Que el trabajador **Porfirio Caballero Mejía**, requirió el derecho a la Prejubilación que contemplaba en su momento el artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cual se autorizó en fecha 30 de Octubre de 2020, por ello es que se contempla que estuvo laborando hasta esa fecha.

Décimo Sexto.- Que el dictamen se publicará en la página de internet del municipio de Tequisquiapan, Querétaro, por un periodo de cinco días naturales por el periodo del 01 de Septiembre al 05 de Septiembre del año 2021, a efecto de que cualquier persona física o moral presente observaciones al mismo, en caso de que las hubiere y se proceda a su análisis correspondiente, sin que a esta fecha se haya presentado alguna consideración al mismo, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 132 BIS fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE LA JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. PORFIRIO CABALLERO MEJÍA

RESOLUTIVO PRIMERO.- En virtud de haber reunido todos y cada uno de los requisitos y atendiendo a lo establecido en los artículos 36, 126, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y acorde al Convenio Laboral celebrado entre el Municipio de Tequisquiapan Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Tequisquiapan Qro., elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en fecha 07 de mayo de 2014, en su Cláusula Décima Tercera, se concede **JUBILACIÓN** al **C. PORFIRIO CABALLERO MEJÍA**, trabajador del municipio de Tequisquiapan, Querétaro en el puesto de Chofer de Motoconformadora, asignándole por concepto de sueldo mensual, en forma vitalicia, el promedio de la cantidad percibida como sueldo y quinquenio en los últimos cinco años anteriores a la fecha en que se propone se le conceda la jubilación, lo que equivale a la cantidad de **\$ 23,952.81 (VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 81/100 M.N.) de forma mensual**, más los incrementos contractuales y legales, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del municipio de Tequisquiapan, Querétaro.

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Conforme a lo establecido en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente DICTAMEN DEFINITIVO, deberá ser publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” para que surta sus efectos de notificación al trabajador y al área encargada de realizar el trámite de la Jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

RESOLUTIVO TERCERO.- El presente DICTAMEN DEFINITIVO, se notifica al área a la cual se encontraba adscrito el trabajador y a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, para su conocimiento, fines y efectos a que haya lugar.

Tequisquiapan, Qro., a 09 de septiembre de 2021, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE
“Todos por Tequisquiapan”

Lic. Sergio Jesús Ugalde Gaza
Encargado de despacho de la Secretaría de Administración de
Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de
Tequisquiapan, Qro.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS
INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y
TÉCNICOS DEL MUNICIPIO
DICTAMEN No. SASIRHMTM/004/2021

ASUNTO: DICTAMEN DEFINITIVO

Tequisquiapan, Qro., 09 de Septiembre de 2021

Licenciado Sergio Jesús Ugalde Garza, Encargado del Despacho de la Secretaría de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, en uso de las facultades establecidas en los artículos 126, 127, 128, 130, 132 bis fracciones IV y V, 148, 149 bis y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y

CONSIDERANDO

Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho del que gozan los servidores públicos de recibir una remuneración proporcional, adecuada e irrenunciable por el desempeño del cargo, empleo, función o comisión.

Segundo.- Que de igual manera, nuestra Carta Magna establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, percibiendo la remuneración económica que le corresponde para vivir de manera digna en toda su vida; por lo que se dispone de manera legal el derecho al trabajo decoroso y socialmente útil.

Tercero.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, establece que son servidores públicos las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, sea cual fuere la forma de su elección o nombramiento, en los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los municipios del Estado y sus dependencias y entidades; así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Cuarto.- Que de manera particular, las leyes relativas al trabajo, tanto federales como estatales, se refieren a los trabajadores como personas físicas que prestan a otra, ya sea física o moral, un trabajo subordinado, entendiéndose este como toda actividad humana, intelectual o material y, en el caso particular de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, manifiesta que es trabajador toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Quinto.- Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, tiene por objeto regir las relaciones laborales de todos los trabajadores de los tres poderes del Estado, de los órganos con autonomía constitucional, de los municipios, de las entidades de la Administración Pública Paraestatal y las correspondientes de los municipios y en ella se establece el derecho adquirido, al otorgamiento de pensiones o jubilaciones, siempre y cuando se satisfagan los requisitos que la propia Ley señala.

Sexto.- Que conforme a las recientes reformas a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro publicadas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", se otorga la facultad a la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponde, a revisar y autorizar la jubilación o pensión respectiva a los trabajadores, reconociendo los derechos adquiridos, respetando siempre los principios de transparencia, rendición de cuentas y el uso debido de los recursos públicos.

Séptimo.- Que conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada municipio es autónomo para organizar la administración pública municipal, contará con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones del ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado y, asimismo, el municipio tendrá como estructura administrativa la que determinen sus reglamentos, por lo que para el caso del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro existe una dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; la cual se deposita en el **Encargado del Despacho de la Secretaría de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Tequisquiapan.**

Octavo.- Que por lo anterior y de acuerdo a lo establecido en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, esta Secretaría es la encargada de verificar el cumplimiento de los procedimientos de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, según concierna y, en este caso en específico correspondiente a la solicitud de **Jubilación** del trabajador **Eduardo Chico García**, es de considerarse lo establecido en el artículo 136 en el que se otorga el derecho de jubilación a los trabajadores con treinta años de servicios.

Noveno.- Que la misma Ley señalada en el párrafo que antecede, en su diverso legal 147 fracción I manifiesta los requisitos para obtener los derechos de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, para iniciar los trámites correspondientes ante la Secretaría de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; por ello el trabajador integró el expediente con los siguientes documentos:

- I. Original del oficio suscrito por el Diputado Jorge Herrera Martínez, Presidente de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado;
- II. Original de la constancia de antigüedad y de ingresos expedida por el Director de Recursos Humanos;
- III. Original de la solicitud de prejubilación y jubilación;
- IV. Copia del oficio que le autoriza al trabajador
- V. la prejubilación expedido por la entonces Secretaria de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de fecha 25 de Septiembre de 2020;
- VI. Copia de los cuatro últimos recibos de pago del trabajador;
- VII. Copia certificada del acta de nacimiento del trabajador;
- VIII. Dos fotografías tamaño credencial;
- IX. Copia certificada de la identificación oficial;
- X. Original del Registro de Antigüedad Laboral expedido por la entonces Secretaria de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de fecha 25 de septiembre de 2020;
- XI. Copia simple del Convenio Colectivo de Trabajo aplicable;
- XII. Tabla de promedio de sueldo de los últimos sesenta meses;
- XIII. Tabla de promedio de quinquenios de los últimos sesenta meses;
- XIV. Dictamen expedido por el C.P. Guillermo Cruz Reyes, Director de Recursos Humanos en el que manifiesta que el trabajador cumple con todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para la obtención de la jubilación;
- XV. Copia certificada del Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de noviembre de 2020 en el que se aprueba realizar el trámite de jubilación ante la Legislatura del Estado de Querétaro;
- XVI. Copia simple del oficio número SASIRHMTM/144/2020 por el cual se remite el expediente del trabajador a la Legislatura.

Décimo.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se remitió ante esta Secretaría de Administración, el oficio número SSP/4266/21/LIV suscrito por el Diputado Jorge Herrera Martínez, Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, adjunto al cual remite el expediente de la solicitud de Jubilación presentada a favor del C. Eduardo Chico García a efecto de resolver el asunto que se indica.

Décimo Primero.- Que en el artículo 126 del mismo ordenamiento se establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores en el derecho de Jubilación.

Décimo Segundo.- Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136, 137 y 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que ahí se establecen, una vez analizada la solicitud del trabajador y conforme a lo dispuesto por los artículos 128, 130, 132 BIS y 148 de la propia Ley y acorde al Convenio Laboral celebrado entre el Municipio de Tequisquiapan Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Tequisquiapan Qro., elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en fecha 07 de mayo de 2014, en su Cláusula Décima Tercera, que a la letra dice: “Se conviene en establecer que la Jubilación por Años de Servicio se otorgue a los trabajadores que cuenten cuando menos con 27 (veintisiete) años de servicio efectivo laborado, con independencia de su edad”, por anterior se emite **DICTAMEN FAVORABLE** en fecha 31 de agosto de 2021 para la obtención del derecho de Jubilación a favor del **C. EDUARDO CHICO GARCÍA**.

Décimo Tercero.- Que de acuerdo a lo manifestado en la constancia de antigüedad y de ingresos de fecha 29 de septiembre de 2020, suscrita por la Lic. Claudia Berenice Tinoco Izarrarás, entonces Secretaria de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, el **C. Eduardo Chico García**, con número de nómina **19**, en su calidad de trabajador, prestó sus servicios en el puesto de **Peón de Limpia, adscrito a la Coordinación de Aseo Público**, a partir del día **01 de octubre de 1991**, hasta el día **25 de septiembre de 2020**, percibiendo un sueldo mensual de **\$ 7,123.93 (siete mil ciento veintitrés pesos 93/100 m.n.)**, así como la cantidad mensual de **\$ 5,858.61 (cinco mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 61/100 m.n.)** por concepto de quinquenios. El trabajador a esa fecha, contaba con una antigüedad de **28 años, 11 meses, 23 días**.

Décimo Cuarto.- Que se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años, 11 meses, 23 días, atendiendo lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en el que se establece que “*Toda fracción de más de seis meses de servicios se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión*”.

Décimo Quinto.- Que el trabajador **Eduardo Chico García**, requirió el derecho a la Prejubilación que contemplaba en su momento el artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cual se autorizó en fecha 25 de septiembre de 2020, por ello es que se contempla que estuvo laborando hasta esa fecha.

Décimo Sexto.- Que el dictamen se publicará en la página de internet del municipio de Tequisquiapan, Querétaro, por un periodo de cinco días naturales por el periodo del 01 de Septiembre al 05 de Septiembre del año 2021, a efecto de que cualquier persona física o moral presente observaciones al mismo, en caso de que las hubiere y se proceda a su análisis correspondiente, sin que a esta fecha se haya presentado alguna consideración al mismo, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 132 BIS fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE LA JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. EDUARDO CHICO GARCÍA

RESOLUTIVO PRIMERO.- En virtud de haber reunido todos y cada uno de los requisitos y atendiendo a lo establecido en los artículos 36, 126, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y acorde al Convenio Laboral celebrado entre el Municipio de Tequisquiapan Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Tequisquiapan Qro., elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en fecha 07 de mayo de 2014, en su Cláusula Décima Tercera, se concede **JUBILACIÓN** al **C. EDUARDO CHICO GARCÍA**, trabajador del municipio de Tequisquiapan, Querétaro en el puesto de Peón de Limpia, asignándole por concepto de sueldo mensual, en forma vitalicia, el promedio de la cantidad percibida como sueldo y quinquenio en los últimos cinco años anteriores a la fecha en que se propone se le conceda la jubilación, lo que equivale a la cantidad de **\$ 11,804.48 (ONCE MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS 48/100 M.N.) de forma mensual**, más los incrementos contractuales y legales, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del municipio de Tequisquiapan, Querétaro.

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Conforme a lo establecido en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente DICTAMEN DEFINITIVO, deberá ser publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” para que surta sus efectos de notificación al trabajador y al área encargada de realizar el trámite de la Jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

RESOLUTIVO TERCERO.- El presente DICTAMEN DEFINITIVO, se notifica al área a la cual se encontraba adscrito el trabajador y a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, para su conocimiento, fines y efectos a que haya lugar.

Tequisquiapan, Qro., a 09 de septiembre de 2021, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE
“Todos por Tequisquiapan”

Lic. Sergio Jesús Ugalde Gaza
Encargado de despacho de la Secretaría de Administración de
Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de
Tequisquiapan, Qro.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS
INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y
TÉCNICOS DEL MUNICIPIO
DICTAMEN No. SASIRHMTM/007/2021

ASUNTO: DICTAMEN DEFINITIVO

Licenciado Sergio Jesús Ugalde Garza, Encargado del Despacho de la Secretaría de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, en uso de las facultades establecidas en los artículos 126, 127, 128, 130, 132 bis fracciones IV y V, 148, 149 bis y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y

CONSIDERANDO

Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho del que gozan los servidores públicos de recibir una remuneración proporcional, adecuada e irrenunciable por el desempeño del cargo, empleo, función o comisión.

Segundo.- Que de igual manera, nuestra Carta Magna establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, percibiendo la remuneración económica que le corresponde para vivir de manera digna en toda su vida; por lo que se dispone de manera legal el derecho al trabajo decoroso y socialmente útil.

Tercero.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, establece que son servidores públicos las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, sea cual fuere la forma de su elección o nombramiento, en los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los municipios del Estado y sus dependencias y entidades; así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Cuarto.- Que de manera particular, las leyes relativas al trabajo, tanto federales como estatales, se refieren a los trabajadores como personas físicas que prestan a otra, ya sea física o moral, un trabajo subordinado, entendiéndose este como toda actividad humana, intelectual o material y, en el caso particular de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, manifiesta que es trabajador toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Quinto.- Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, tiene por objeto regir las relaciones laborales de todos los trabajadores de los tres poderes del Estado, de los órganos con autonomía constitucional, de los municipios, de las entidades de la Administración Pública Paraestatal y las correspondientes de los municipios y en ella se establece el derecho adquirido, al otorgamiento de pensiones o jubilaciones, siempre y cuando se satisfagan los requisitos que la propia Ley señala.

Sexto.- Que conforme a las recientes reformas a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro publicadas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", se otorga la facultad a la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponde, a revisar y autorizar la jubilación o pensión respectiva a los trabajadores, reconociendo los derechos adquiridos, respetando siempre los principios de transparencia, rendición de cuentas y el uso debido de los recursos públicos.

Séptimo.- Que conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada municipio es autónomo para organizar la administración pública municipal, contará con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones del ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado y, asimismo, el municipio tendrá como estructura administrativa la que determinen sus reglamentos, por lo que para el caso del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro existe una dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; la cual se deposita en el **Encargado del Despacho de la Secretaría de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Tequisquiapan.**

Octavo.- Que por lo anterior y de acuerdo a lo establecido en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, esta Secretaría es la encargada de verificar el cumplimiento de los procedimientos de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, según concierna y, en este caso en específico correspondiente a la solicitud de **Jubilación** del trabajador **Ángel Nieves Reséndiz**, es de considerarse lo establecido en el artículo 136 en el que se otorga el derecho de jubilación a los trabajadores con treinta años de servicios.

Noveno.- Que la misma Ley señalada en el párrafo que antecede, en su diverso legal 147 fracción I manifiesta los requisitos para obtener los derechos de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, para iniciar los trámites correspondientes ante la Secretaría de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; por ello el trabajador integró el expediente con los siguientes documentos:

- I. Original del oficio suscrito por el Diputado Jorge Herrera Martínez, Presidente de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado;
- II. Original de la constancia de antigüedad y de ingresos expedida por el Director de Recursos Humanos;
- III. Original de la solicitud de prejubilación y jubilación;
- IV. Copia del oficio que le autoriza al trabajador
- V. la prejubilación expedido por la entonces Secretaria de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de fecha 28 de Octubre de 2020;
- VI. Copia de los cuatro últimos recibos de pago del trabajador;
- VII. Copia certificada del acta de nacimiento del trabajador;
- VIII. Dos fotografías tamaño credencial;
- IX. Copia certificada de la identificación oficial;
- X. Original del Registro de Antigüedad Laboral expedido por la entonces Secretaria de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de fecha 30 de Octubre de 2020;
- XI. Copia simple del Convenio Colectivo de Trabajo aplicable;
- XII. Tabla de promedio de sueldo de los últimos sesenta meses;
- XIII. Tabla de promedio de quinquenios de los últimos sesenta meses;
- XIV. Dictamen expedido por el C.P. Guillermo Cruz Reyes, Director de Recursos Humanos en el que manifiesta que el trabajador cumple con todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para la obtención de la jubilación;
- XV. Copia certificada del Acuerdo de Cabildo de fecha 03 de diciembre de 2020 en el que se aprueba realizar el trámite de jubilación ante la Legislatura del Estado de Querétaro;
- XVI. Copia simple del oficio número SASIRHMTM/152/2020 por el cual se remite el expediente del trabajador a la Legislatura.

Décimo.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se remitió ante esta Secretaría de Administración, el oficio número SSP/4432/21/LIV suscrito por el Diputado Jorge Herrera Martínez, Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, adjunto al cual remite el expediente de la solicitud de Jubilación presentada a favor del C. Ángel Nieves Reséndiz a efecto de resolver el asunto que se indica.

Décimo Primero.- Que en el artículo 126 del mismo ordenamiento se establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores en el derecho de Jubilación.

Décimo Segundo.- Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136, 137 y 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que ahí se establecen, una vez analizada la solicitud del trabajador y conforme a lo dispuesto por los artículos 128, 130, 132 BIS y 148 de la propia Ley y acorde al Convenio Laboral celebrado entre el Municipio de Tequisquiapan Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Tequisquiapan Qro., elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en fecha 07 de mayo de 2014, en su Cláusula Décima Tercera, que a la letra dice: *“Se conviene en establecer que la Jubilación por Años de Servicio se otorgue a los trabajadores que cuenten cuando menos con 27 (veintisiete) años de servicio efectivo laborado, con independencia de su edad”*, por anterior se emite **DICTAMEN FAVORABLE** en fecha 31 de agosto de 2021 para la obtención del derecho de Jubilación a favor del **C. ÁNGEL NIEVES RESÉNDIZ**.

Décimo Tercero.- Que de acuerdo a lo manifestado en la constancia de antigüedad y de ingresos de fecha 30 de Octubre de 2020, suscrita por la Lic. Claudia Berenice Tinoco Izarrarás, entonces Secretaria de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, el **C. Ángel Nieves Reséndiz**, con número de nómina **14**, en su calidad de trabajador, prestó sus servicios en el puesto de **Chofer de Servicios Públicos Municipales, adscrito a la Coordinación de Aseo Público**, a partir del día **14 de Septiembre 1992**, hasta el día **30 de Octubre de 2020**, percibiendo un sueldo mensual de **\$ 8,438.13 (ocho mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 13/100 m.n.)**, así como la cantidad mensual de **\$ 6,939.25 (seis mil novecientos treinta y nueve pesos 25/100 m.n.)** por concepto de quinquenios. El trabajador a esa fecha, contaba con una antigüedad de **28 años, 01 mes, 16 días**.

Décimo Cuarto.- Que se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años, 01 mes, 16 días, atendiendo lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en el que se establece que *“Toda fracción de más de seis meses de servicios se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión”*.

Décimo Quinto.- Que el trabajador **Ángel Nieves Reséndiz**, requirió el derecho a la Prejubilación que contemplaba en su momento el artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cual se autorizó en fecha 30 de Octubre de 2020, por ello es que se contempla que estuvo laborando hasta esa fecha.

Décimo Sexto.- Que el dictamen se publicará en la página de internet del municipio de Tequisquiapan, Querétaro, por un periodo de cinco días naturales por el periodo del 01 de Septiembre al 05 de Septiembre del año 2021, a efecto de que cualquier persona física o moral presente observaciones al mismo, en caso de que las hubiere y se proceda a su análisis correspondiente, sin que a esta fecha se haya presentado alguna consideración al mismo, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 132 BIS fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE LA JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. ÁNGEL NIEVES RESÉNDIZ

RESOLUTIVO PRIMERO.- En virtud de haber reunido todos y cada uno de los requisitos y atendiendo a lo establecido en los artículos 36, 126, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y acorde al Convenio Laboral celebrado entre el Municipio de Tequisquiapan Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Tequisquiapan Qro., elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en fecha 07 de mayo de 2014, en su Cláusula Décima Tercera, se concede **JUBILACIÓN** al **C. ÁNGEL NIEVES RESÉNDIZ**, trabajador del municipio de Tequisquiapan, Querétaro en el puesto de Chofer de Servicios Públicos Municipales, asignándole por concepto de sueldo mensual, en forma vitalicia, el promedio de la cantidad percibida como sueldo y quinquenio en los últimos cinco años anteriores a la fecha en que se propone se le conceda la jubilación, lo que equivale a la cantidad de **\$ 13,769.69 (TRECE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 69/100 M.N.) de forma mensual**, más los incrementos contractuales y legales, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del municipio de Tequisquiapan, Querétaro.

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Conforme a lo establecido en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente DICTAMEN DEFINITIVO, deberá ser publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” para que surta sus efectos de notificación al trabajador y al área encargada de realizar el trámite de la Jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

RESOLUTIVO TERCERO.- El presente DICTAMEN DEFINITIVO, se notifica al área a la cual se encontraba adscrito el trabajador y a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, para su conocimiento, fines y efectos a que haya lugar.

Tequisquiapan, Qro., a 09 de septiembre de 2021, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE
“Todos por Tequisquiapan”

Lic. Sergio Jesús Ugalde Gaza
Encargado de despacho de la Secretaría de Administración de
Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de
Tequisquiapan, Qro.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS
INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y
TÉCNICOS DEL MUNICIPIO
DICTAMEN No. SASIRHMTM/001/2021

ASUNTO: DICTAMEN DEFINITIVO

Tequisquiapan, Qro., 09 de Septiembre de 2021

Licenciado Sergio Jesús Ugalde Garza, Encargado del Despacho de la Secretaría de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, en uso de las facultades establecidas en los artículos 126, 127, 128, 130, 132 bis fracciones IV y V, 148, 149 bis y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y

CONSIDERANDO

Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho del que gozan los servidores públicos de recibir una remuneración proporcional, adecuada e irrenunciable por el desempeño del cargo, empleo, función o comisión.

Segundo.- Que de igual manera, nuestra Carta Magna establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, percibiendo la remuneración económica que le corresponde para vivir de manera digna en toda su vida; por lo que se dispone de manera legal el derecho al trabajo decoroso y socialmente útil.

Tercero.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, establece que son servidores públicos las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, sea cual fuere la forma de su elección o nombramiento, en los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los municipios del Estado y sus dependencias y entidades; así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Cuarto.- Que de manera particular, las leyes relativas al trabajo, tanto federales como estatales, se refieren a los trabajadores como personas físicas que prestan a otra, ya sea física o moral, un trabajo subordinado, entendiéndose este como toda actividad humana, intelectual o material y, en el caso particular de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, manifiesta que es trabajador toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Quinto.- Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, tiene por objeto regir las relaciones laborales de todos los trabajadores de los tres poderes del Estado, de los órganos con autonomía constitucional, de los municipios, de las entidades de la Administración Pública Paraestatal y las correspondientes de los municipios y en ella se establece el derecho adquirido, al otorgamiento de pensiones o jubilaciones, siempre y cuando se satisfagan los requisitos que la propia Ley señala.

Sexto.- Que conforme a las recientes reformas a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro publicadas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", se otorga la facultad a la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponde, a revisar y autorizar la jubilación o pensión respectiva a los trabajadores, reconociendo los derechos adquiridos, respetando siempre los principios de transparencia, rendición de cuentas y el uso debido de los recursos públicos.

Séptimo.- Que conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada municipio es autónomo para organizar la administración pública municipal, contará con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones del ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado y, asimismo, el municipio tendrá como estructura administrativa la que determinen sus reglamentos, por lo que para el caso del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro existe una dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; la cual se deposita en el **Encargado del Despacho de la Secretaría de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Tequisquiapan.**

Octavo.- Que por lo anterior y de acuerdo a lo establecido en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, esta Secretaría es la encargada de verificar el cumplimiento de los procedimientos de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, según concierna y, en este caso en específico correspondiente a la solicitud de **Jubilación** del trabajador **Fidencio Valencia Valencia**, es de considerarse lo establecido en el artículo 136 en el que se otorga el derecho de jubilación a los trabajadores con treinta años de servicios.

Noveno.- Que la misma Ley señalada en el párrafo que antecede, en su diverso legal 147 fracción I manifiesta los requisitos para obtener los derechos de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, para iniciar los trámites correspondientes ante la Secretaría de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; por ello el trabajador integró el expediente con los siguientes documentos:

- I. Original del oficio suscrito por el Diputado Jorge Herrera Martínez, Presidente de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado;
- II. Original de la constancia de antigüedad y de ingresos expedida por el Director de Recursos Humanos;
- III. Original de la solicitud de prejubilación y jubilación;
- IV. Copia del oficio que le autoriza al trabajador
- V. la prejubilación expedido por la entonces Secretaria de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de fecha 31 de julio de 2020;
- VI. Copia de los cuatro últimos recibos de pago del trabajador;
- VII. Copia certificada del acta de nacimiento del trabajador;
- VIII. Dos fotografías tamaño credencial;
- IX. Copia certificada de la identificación oficial;
- X. Original del Registro de Antigüedad Laboral expedido por la entonces Secretaria de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de fecha 12 de agosto de 2020;
- XI. Copia simple del Convenio Colectivo de Trabajo aplicable;
- XII. Tabla de promedio de sueldo de los últimos sesenta meses;
- XIII. Tabla de promedio de quinquenios de los últimos sesenta meses;
- XIV. Dictamen expedido por el C.P. Guillermo Cruz Reyes, Director de Recursos Humanos en el que manifiesta que el trabajador cumple con todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para la obtención de la jubilación;
- XV. Copia certificada del Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de septiembre de 2020 en el que se aprueba realizar el trámite de jubilación ante la Legislatura del Estado de Querétaro;
- XVI. Copia simple del oficio número SASIRHMTM/132/2020 por el cual se remite el expediente del trabajador a la Legislatura.

Décimo.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se remitió ante esta Secretaría de Administración, el oficio número SSP/4269/21/LIV suscrito por el Diputado Jorge Herrera Martínez, Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, adjunto al cual remite el expediente de la solicitud de Jubilación presentada a favor del C. Fidencio Valencia Valencia a efecto de resolver el asunto que se indica.

Décimo Primero.- Que en el artículo 126 del mismo ordenamiento se establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores en el derecho de Jubilación.

Décimo Segundo.- Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136, 137 y 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que ahí se establecen, una vez analizada la solicitud del trabajador y conforme a lo dispuesto por los artículos 128, 130, 132 BIS y 148 de la propia Ley y acorde al Convenio Laboral celebrado entre el Municipio de Tequisquiapan Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Tequisquiapan Qro., elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en fecha 07 de mayo de 2014, en su Cláusula Décima Tercera, que a la letra dice: *“Se conviene en establecer que la Jubilación por Años de Servicio se otorgue a los trabajadores que cuenten cuando menos con 27 (veintisiete) años de servicio efectivo laborado, con independencia de su edad”*, por anterior se emite **DICTAMEN FAVORABLE** en fecha 31 de Agosto de 2021 para la obtención del derecho de Jubilación a favor del **C. FIDENCIO VALENCIA VALENCIA**.

Décimo Tercero.- Que de acuerdo a lo manifestado en la constancia de antigüedad y de ingresos de fecha 12 de agosto de 2020, suscrita por la Lic. Claudia Berenice Tinoco Izarrarás, entonces Secretaria de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, el **C. Fidencio Valencia Valencia**, con número de nómina 585, en su calidad de trabajador, prestó sus servicios en el puesto de **Maestro del Centro Cultural, adscrito a la Dirección de Cultura**, a partir del día **01 de abril de 1992**, hasta el día **31 de julio de 2020**, percibiendo un sueldo mensual de **\$8,995.50 (ocho mil novecientos noventa y cinco pesos 50/100 m.n.)**, así como la cantidad mensual de **\$7,496.25 (siete mil cuatrocientos noventa y seis pesos 25/100 m.n.)** por concepto de quinquenios. El trabajador a esa fecha, contaba con una antigüedad de **28 años, 03 meses, 29 días**.

Décimo Cuarto.- Que se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años, 03 meses, 29 días, atendiendo lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en el que se establece que *“Toda fracción de más de seis meses de servicios se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión”*.

Décimo Quinto.- Que el trabajador **Fidencio Valencia Valencia**, requirió el derecho a la Prejubilación que contemplaba en su momento el artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cual se autorizó en fecha 31 de julio de 2020, por ello es que se contempla que estuvo laborando hasta esa fecha.

Décimo Sexto.- Que el dictamen se publicará en la página de internet del municipio de Tequisquiapan, Querétaro, por un periodo de cinco días naturales por el periodo del 01 de Septiembre al 05 de Septiembre del año 2021, a efecto de que cualquier persona física o moral presente observaciones al mismo, en caso de que las hubiere y se proceda a su análisis correspondiente, sin que a esta fecha se haya presentado alguna consideración al mismo, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 132 BIS fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE LA JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. FIDENCIO VALENCIA VALENCIA

RESOLUTIVO PRIMERO.- En virtud de haber reunido todos y cada uno de los requisitos y atendiendo a lo establecido en los artículos 36, 126, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y acorde al Convenio Laboral celebrado entre el Municipio de Tequisquiapan Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Tequisquiapan Qro., elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en fecha 07 de mayo de 2014, en su Cláusula Décima Tercera, se concede **JUBILACIÓN** al **C. FIDENCIO VALENCIA VALENCIA**, trabajador del municipio de Tequisquiapan, Querétaro en el puesto de Maestro del Centro Cultural, asignándole por concepto de sueldo mensual, en forma vitalicia, el promedio de la cantidad percibida como sueldo y quinquenio en los últimos cinco años anteriores a la fecha en que se propone se le conceda la jubilación, lo que equivale a la cantidad de **\$ 14,608.21 (CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS 21/100 M.N.) de forma mensual**, más los incrementos contractuales y legales, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del municipio de Tequisquiapan, Querétaro.

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Conforme a lo establecido en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente DICTAMEN DEFINITIVO, deberá ser publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” para que surta sus efectos de notificación al trabajador y al área encargada de realizar el trámite de la Jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

RESOLUTIVO TERCERO.- El presente DICTAMEN DEFINITIVO, se notifica al área a la cual se encontraba adscrito el trabajador y a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, para su conocimiento, fines y efectos a que haya lugar.

Tequisquiapan, Qro., a 09 de septiembre de 2021, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE
“Todos por Tequisquiapan”

Lic. Sergio Jesús Ugalde Gaza
Encargado de despacho de la Secretaría de Administración de
Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de
Tequisquiapan, Qro.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO

DICTAMEN No. SASIRHMTM/003/2021

ASUNTO: DICTAMEN DEFINITIVO

Tequisquiapan, Qro., 09 de Septiembre de 2021

Licenciado Sergio Jesús Ugalde Garza, Encargado del Despacho de la Secretaría de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, en uso de las facultades establecidas en los artículos 126, 127, 128, 130, 132 bis fracciones IV y V, 148, 149 bis y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y

CONSIDERANDO

Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho del que gozan los servidores públicos de recibir una remuneración proporcional, adecuada e irrenunciable por el desempeño del cargo, empleo, función o comisión.

Segundo.- Que de igual manera, nuestra Carta Magna establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, percibiendo la remuneración económica que le corresponde para vivir de manera digna en toda su vida; por lo que se dispone de manera legal el derecho al trabajo decoroso y socialmente útil.

Tercero.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, establece que son servidores públicos las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, sea cual fuere la forma de su elección o nombramiento, en los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los municipios del Estado y sus dependencias y entidades; así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Cuarto.- Que de manera particular, las leyes relativas al trabajo, tanto federales como estatales, se refieren a los trabajadores como personas físicas que prestan a otra, ya sea física o moral, un trabajo subordinado, entendiéndose este como toda actividad humana, intelectual o material y, en el caso particular de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, manifiesta que es trabajador toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Quinto.- Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, tiene por objeto regir las relaciones laborales de todos los trabajadores de los tres poderes del Estado, de los órganos con autonomía constitucional, de los municipios, de las entidades de la Administración Pública Paraestatal y las correspondientes de los municipios y en ella se establece el derecho adquirido, al otorgamiento de pensiones o jubilaciones, siempre y cuando se satisfagan los requisitos que la propia Ley señala.

Sexto.- Que conforme a las recientes reformas a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro publicadas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", se otorga la facultad a la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponde, a revisar y autorizar la jubilación o pensión respectiva a los trabajadores, reconociendo los derechos adquiridos, respetando siempre los principios de transparencia, rendición de cuentas y el uso debido de los recursos públicos.

Séptimo.- Que conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada municipio es autónomo para organizar la administración pública municipal, contará con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones del ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado y, asimismo, el municipio tendrá como estructura administrativa la que determinen sus reglamentos, por lo que para el caso del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro existe una dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; la cual se deposita en el **Encargado del Despacho de la Secretaría de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Tequisquiapan.**

Octavo.- Que por lo anterior y de acuerdo a lo establecido en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, esta Secretaría es la encargada de verificar el cumplimiento de los procedimientos de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, según concierna y, en este caso en específico correspondiente a la solicitud de **Jubilación** del trabajador **Martín Trejo Aranda**, es de considerarse lo establecido en el artículo 136 en el que se otorga el derecho de jubilación a los trabajadores con treinta años de servicios.

Noveno.- Que la misma Ley señalada en el párrafo que antecede, en su diverso legal 147 fracción I manifiesta los requisitos para obtener los derechos de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, para iniciar los trámites correspondientes ante la Secretaría de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; por ello el trabajador integró el expediente con los siguientes documentos:

- I. Original del oficio suscrito por el Diputado Jorge Herrera Martínez, Presidente de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado;
- II. Original de la constancia de antigüedad y de ingresos expedida por el Director de Recursos Humanos;
- III. Original de la solicitud de prejubilación y jubilación;
- IV. Copia del oficio que le autoriza al trabajador
- V. la prejubilación expedido por la entonces Secretaria de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de fecha 25 de Septiembre de 2020;
- VI. Copia de los cuatro últimos recibos de pago del trabajador;
- VII. Copia certificada del acta de nacimiento del trabajador;
- VIII. Dos fotografías tamaño credencial;
- IX. Copia certificada de la identificación oficial;
- X. Original del Registro de Antigüedad Laboral expedido por la entonces Secretaria de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de fecha 29 de Septiembre de 2020;
- XI. Copia simple del Convenio Colectivo de Trabajo aplicable;
- XII. Tabla de promedio de sueldo de los últimos sesenta meses;
- XIII. Tabla de promedio de quinquenios de los últimos sesenta meses;
- XIV. Dictamen expedido por el C.P. Guillermo Cruz Reyes, Director de Recursos Humanos en el que manifiesta que el trabajador cumple con todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para la obtención de la jubilación;
- XV. Copia certificada del Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de noviembre de 2020 en el que se aprueba realizar el trámite de jubilación ante la Legislatura del Estado de Querétaro;
- XVI. Copia simple del oficio número SASIRHMTM/143/2020 por el cual se remite el expediente del trabajador a la Legislatura.

Décimo.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se remitió ante esta Secretaría de Administración, el oficio número SSP/4268/21/LIV suscrito por el Diputado Jorge Herrera Martínez, Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, adjunto al cual remite el expediente de la solicitud de Jubilación presentada a favor del C. Martín Trejo Aranda a efecto de resolver el asunto que se indica.

Décimo Primero.- Que en el artículo 126 del mismo ordenamiento se establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores en el derecho de Jubilación.

Décimo Segundo.- Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136, 137 y 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que ahí se establecen, una vez analizada la solicitud del trabajador y conforme a lo dispuesto por los artículos 128, 130, 132 BIS y 148 de la propia Ley y acorde al Convenio Laboral celebrado entre el Municipio de Tequisquiapan Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Tequisquiapan Qro., elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en fecha 07 de mayo de 2014, en su Cláusula Décima Tercera, que a la letra dice: *“Se conviene en establecer que la Jubilación por Años de Servicio se otorgue a los trabajadores que cuenten cuando menos con 27 (veintisiete) años de servicio efectivo laborado, con independencia de su edad”*, por anterior se emite **DICTAMEN FAVORABLE** en fecha 31 de agosto de 2021 para la obtención del derecho de Jubilación a favor del **C. MARTÍN TREJO ARANDA**.

Décimo Tercero.- Que de acuerdo a lo manifestado en la constancia de antigüedad y de ingresos de fecha 12 de agosto de 2020, suscrita por la Lic. Claudia Berenice Tinoco Izarrarás, entonces Secretaria de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, el **C. Martín Trejo Aranda**, con número

de nómina 60, en su calidad de trabajador, prestó sus servicios en el puesto de **Pelador de Pollos, adscrito a la Unidad de Sacrificio Municipal**, a partir del día **27 de diciembre de 1991**, hasta el día **25 de septiembre de 2020**, percibiendo un sueldo mensual de **\$ 6,373.97 (seis mil trescientos setenta y tres pesos 97/100 m.n.)**, así como la cantidad mensual de **\$ 5,241.75 (cinco mil doscientos cuarenta y uno pesos 75/100 m.n.)** por concepto de quinquenios. El trabajador a esa fecha, contaba con una antigüedad de **28 años, 08 meses, 28 días**.

Décimo Cuarto.- Que se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años, 08 meses, 28 días, atendiendo lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en el que se establece que *“Toda fracción de más de seis meses de servicios se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión”*.

Décimo Quinto.- Que el trabajador **Martín Trejo Aranda**, requirió el derecho a la Prejubilación que contemplaba en su momento el artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cual se autorizó en fecha 25 de septiembre de 2020, por ello es que se contempla que estuvo laborando hasta esa fecha.

Décimo Sexto.- Que el dictamen se publicará en la página de internet del municipio de Tequisquiapan, Querétaro, por un periodo de cinco días naturales por el periodo del 01 de Septiembre al 05 de Septiembre del año 2021, a efecto de que cualquier persona física o moral presente observaciones al mismo, en caso de que las hubiere y se proceda a su análisis correspondiente, sin que a esta fecha se haya presentado alguna consideración al mismo, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 132 BIS fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE LA JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. MARTÍN TREJO ARANDA

RESOLUTIVO PRIMERO.- En virtud de haber reunido todos y cada uno de los requisitos y atendiendo a lo establecido en los artículos 36, 126, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y acorde al Convenio Laboral celebrado entre el Municipio de Tequisquiapan Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Tequisquiapan Qro., elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en fecha 07 de mayo de 2014, en su Cláusula Décima Tercera, se concede **JUBILACIÓN** al **C. MARTÍN TREJO ARANDA**, trabajador del municipio de Tequisquiapan, Querétaro en el puesto de Pelador de Pollos, asignándole por concepto de sueldo mensual, en forma vitalicia, el promedio de la cantidad percibida como sueldo y quinquenio en los últimos cinco años anteriores a la fecha en que se propone se le conceda la jubilación, lo que equivale a la cantidad de **\$ 10,515.81 (DIEZ MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS 81/100 M.N.) de forma mensual**, más los incrementos contractuales y legales, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del municipio de Tequisquiapan, Querétaro.

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Conforme a lo establecido en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente DICTAMEN DEFINITIVO, deberá ser publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” para que surta sus efectos de notificación al trabajador y al área encargada de realizar el trámite de la Jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

RESOLUTIVO TERCERO.- El presente DICTAMEN DEFINITIVO, se notifica al área a la cual se encontraba adscrito el trabajador y a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, para su conocimiento, fines y efectos a que haya lugar.

Tequisquiapan, Qro., a 09 de septiembre de 2021, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE
“Todos por Tequisquiapan”

Lic. Sergio Jesús Ugalde Gaza
Encargado de despacho de la Secretaría de Administración de
Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de
Tequisquiapan, Qro.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO

DICTAMEN No. SASIRHMTM/002/2021

ASUNTO: DICTAMEN DEFINITIVO

Tequisquiapan, Qro., 09 de Septiembre de 2021

Licenciado Sergio Jesús Ugalde Garza, Encargado del Despacho de la Secretaría de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, en uso de las facultades establecidas en los artículos 126, 127, 128, 130, 132 bis fracciones IV y V, 148, 149 bis y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y

CONSIDERANDO

Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho del que gozan los servidores públicos de recibir una remuneración proporcional, adecuada e irrenunciable por el desempeño del cargo, empleo, función o comisión.

Segundo.- Que de igual manera, nuestra Carta Magna establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, percibiendo la remuneración económica que le corresponde para vivir de manera digna en toda su vida; por lo que se dispone de manera legal el derecho al trabajo decoroso y socialmente útil.

Tercero.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, establece que son servidores públicos las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, sea cual fuere la forma de su elección o nombramiento, en los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los municipios del Estado y sus dependencias y entidades; así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Cuarto.- Que de manera particular, las leyes relativas al trabajo, tanto federales como estatales, se refieren a los trabajadores como personas físicas que prestan a otra, ya sea física o moral, un trabajo subordinado, entendiendo este como toda actividad humana, intelectual o material y, en el caso particular de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, manifiesta que es trabajador toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Quinto.- Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, tiene por objeto regir las relaciones laborales de todos los trabajadores de los tres poderes del Estado, de los órganos con autonomía constitucional, de los municipios, de las entidades de la Administración Pública Paraestatal y las correspondientes de los municipios y en ella se establece el derecho adquirido, al otorgamiento de pensiones o jubilaciones, siempre y cuando se satisfagan los requisitos que la propia Ley señala.

Sexto.- Que conforme a las recientes reformas a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro publicadas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", se otorga la facultad a la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponde, a revisar y autorizar la jubilación o pensión respectiva a los trabajadores, reconociendo los derechos adquiridos, respetando siempre los principios de transparencia, rendición de cuentas y el uso debido de los recursos públicos.

Séptimo.- Que conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada municipio es autónomo para organizar la administración pública municipal, contará con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones del ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado y, asimismo, el municipio tendrá como estructura administrativa la que determinen sus reglamentos, por lo que para el caso del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro existe una dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; la cual se deposita en el **Encargado del Despacho de la Secretaría de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Tequisquiapan.**

Octavo.- Que por lo anterior y de acuerdo a lo establecido en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, esta Secretaría es la encargada de verificar el cumplimiento de los procedimientos de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, según concierna y, en este caso en específico correspondiente a la solicitud de **Jubilación** del trabajador **Francisco Camacho Solís**, es de considerarse lo establecido en el artículo 136 en el que se otorga el derecho de jubilación a los trabajadores con treinta años de servicios.

Noveno.- Que la misma Ley señalada en el párrafo que antecede, en su diverso legal 147 fracción I manifiesta los requisitos para obtener los derechos de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, para iniciar los trámites correspondientes ante la Secretaría de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; por ello el trabajador integró el expediente con los siguientes documentos:

- I. Original del oficio suscrito por el Diputado Jorge Herrera Martínez, Presidente de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado;
- II. Original de la constancia de antigüedad y de ingresos expedida por el Director de Recursos Humanos;
- III. Original de la solicitud de prejubilación y jubilación;
- IV. Copia del oficio que le autoriza al trabajador
- V. la prejubilación expedido por la entonces Secretaria de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de fecha 28 de octubre de 2020;
- VI. Copia de los cuatro últimos recibos de pago del trabajador;
- VII. Copia certificada del acta de nacimiento del trabajador;
- VIII. Dos fotografías tamaño credencial;
- IX. Copia certificada de la identificación oficial;
- X. Original del Registro de Antigüedad Laboral expedido por la entonces Secretaria de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de fecha 30 de Octubre de 2020;
- XI. Copia simple del Convenio Colectivo de Trabajo aplicable;
- XII. Tabla de promedio de sueldo de los últimos sesenta meses;
- XIII. Tabla de promedio de quinquenios de los últimos sesenta meses;
- XIV. Dictamen expedido por el C.P. Guillermo Cruz Reyes, Director de Recursos Humanos en el que manifiesta que el trabajador cumple con todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para la obtención de la jubilación;
- XV. Copia certificada del Acuerdo de Cabildo de fecha 03 de diciembre de 2020 en el que se aprueba realizar el trámite de jubilación ante la Legislatura del Estado de Querétaro;
- XVI. Copia simple del oficio número SASIRHMTM/153/2020 por el cual se remite el expediente del trabajador a la Legislatura.

Décimo.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se remitió ante esta Secretaría de Administración, el oficio número SSP/4431/21/LIV suscrito por el Diputado Jorge Herrera Martínez, Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, adjunto al cual remite el expediente de la solicitud de Jubilación presentada a favor del C. Francisco Camacho Solís a efecto de resolver el asunto que se indica.

Décimo Primero.- Que en el artículo 126 del mismo ordenamiento se establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores en el derecho de Jubilación.

Décimo Segundo.- Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136, 137 y 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que ahí se establecen, una vez analizada la solicitud del trabajador y conforme a lo dispuesto por los artículos 128, 130, 132 BIS y 148 de la propia Ley y acorde al Convenio Laboral celebrado entre el Municipio de Tequisquiapan Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Tequisquiapan Qro., elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en fecha 07 de mayo de 2014, en su Cláusula Décima Tercera, que a la letra dice: *“Se conviene en establecer que la Jubilación por Años de Servicio se otorgue a los trabajadores que cuenten cuando menos con 27 (veintisiete) años de servicio efectivo laborado, con independencia de su edad”*, por anterior se emite **DICTAMEN FAVORABLE** en fecha 31 de Agosto de 2021 para la obtención del derecho de Jubilación a favor del **C. FRANCISCO CAMACHO SOLÍS**.

Décimo Tercero.- Que de acuerdo a lo manifestado en la constancia de antigüedad y de ingresos de fecha 30 de octubre de 2020, suscrita por la Lic. Claudia Berenice Tinoco Izarrarás, entonces Secretaria de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, el **C. Francisco Camacho Solís**, con número de nómina 53, en su calidad de trabajador, prestó sus servicios en el puesto de **Jardinero, adscrito a la Dirección de Servicios Públicos Municipales**, a partir del día **21 de agosto de 1992**, hasta el día **30 de octubre de 2020**, percibiendo un sueldo mensual de **\$ 11,140.69 (once mil ciento cuarenta pesos 69/100 m.n.)**, así como la cantidad mensual de **\$ 9,161.75 (nueve mil ciento sesenta y un pesos 75/100 m.n.)** por concepto de quinquenios. El trabajador a esa fecha, contaba con una antigüedad de **28 años, 02 meses, 09 días**.

Décimo Cuarto.- Que se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años, 02 meses, 09 días, atendiendo lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en el que se establece que *“Toda fracción de más de seis meses de servicios se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión”*.

Décimo Quinto.- Que el trabajador **Francisco Camacho Solís**, requirió el derecho a la Prejubilación que contemplaba en su momento el artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cual se autorizó en fecha 28 de octubre de 2020, por ello es que se contempla que estuvo laborando hasta esa fecha.

Décimo Sexto.- Que el dictamen se publicará en la página de internet del municipio de Tequisquiapan, Querétaro, por un periodo de cinco días naturales por el periodo del 01 de Septiembre al 05 de Septiembre del año 2021, a efecto de que cualquier persona física o moral presente observaciones al mismo, en caso de que las hubiere y se proceda a su análisis correspondiente, sin que a esta fecha se haya presentado alguna consideración al mismo, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 132 BIS fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

**DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE LA JUBILACIÓN
A FAVOR DEL C. FRANCISCO CAMACHO SOLÍS**

RESOLUTIVO PRIMERO.- En virtud de haber reunido todos y cada uno de los requisitos y atendiendo a lo establecido en los artículos 36, 126, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y acorde al Convenio Laboral celebrado entre el Municipio de Tequisquiapan Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Tequisquiapan Qro., elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en fecha 07 de mayo de 2014, en su Cláusula Décima Tercera, se concede **JUBILACIÓN** al **C. FRANCISCO CAMACHO SOLÍS**, trabajador del municipio de Tequisquiapan, Querétaro en el puesto de Jardinero, asignándole por concepto de sueldo mensual, en forma vitalicia, el promedio de la cantidad percibida como sueldo y quinquenio en los últimos cinco años anteriores a la fecha en que se propone se le conceda la jubilación, lo que equivale a la cantidad de **\$ 18,095.37 (DIECIOCHO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS 37/100 M.N.) de forma mensual**, más los incrementos contractuales y legales, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del municipio de Tequisquiapan, Querétaro.

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Conforme a lo establecido en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente DICTAMEN DEFINITIVO, deberá ser publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” para que surta sus efectos de notificación al trabajador y al área encargada de realizar el trámite de la Jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

RESOLUTIVO TERCERO.- El presente DICTAMEN DEFINITIVO, se notifica al área a la cual se encontraba adscrito el trabajador y a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, para su conocimiento, fines y efectos a que haya lugar.

Tequisquiapan, Qro., a 09 de septiembre de 2021, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE
“Todos por Tequisquiapan”

Lic. Sergio Jesús Ugalde Gaza
Encargado de despacho de la Secretaría de Administración de
Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de
Tequisquiapan, Qro.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

GOBIERNO MUNICIPAL DE TOLIMÁN, QRO.

LA PROFESORA MARIA DEL PILAR SANCHEZ VALENCIA, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo Numero 71 de fecha 14 de Septiembre de Dos Mil Veintiuno, en el Punto Número Tres del Orden del Día de la referida sesión, el Pleno del H. Ayuntamiento del Municipio de Tolimán, Qro. Aprobó la expedición y publicación del Bando Solemne por el que se dan a conocer los Munícipes electos para integrar el Ayuntamiento de Tolimán, Qro., de la Administración Municipal 2021-2024, en cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 14, 15, 20, 52, 53, 78, 78, 81, y 124 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el cual señala textualmente lo siguiente:

“LA MTRA. EN D. MA. GUADALUPE ALCANTARA DE SANTIAGO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TOLIMÁN, QRO. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 31 FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A SUS HABITANTES HACE SABER QUE:

EL H. AYUNTAMIENTO DE TOLIMÁN QUERÉTARO, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 30 FRACCIÓN I, 146 Y 147 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 14, 15, 20 y 124 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio número CMTOL/548/2021, recibido en fecha 06 de julio del 2021 Dos Mil Veintiuno, del Consejo Municipal de Tolimán, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. En cumplimiento de sus competencias legales, remite los ejemplares correspondientes a la Asignación de Mayoría de la Formula del H. Ayuntamiento que resultó electa el pasado 6 de junio de este año en curso, correspondiente al Proceso Electoral Local 2020-2021, así como las asignaciones de Regidurías por el Principio de Representación Proporcional. Todos como integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Tolimán, Querétaro, para el periodo Constitucional 2021-2024. Por lo que en acatamiento a lo anteriormente expuesto el Pleno de este H. Ayuntamiento de Tolimán, Querétaro; expide el presente:

BANDO SOLEMNE

ÚNICO.- En atención al comunicado oficial emitido por el Consejo Municipal de Tolimán, Querétaro, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se hace del conocimiento público que el H. Ayuntamiento de Tolimán, Qro., para el periodo constitucional 2021-2024, está integrado por los ciudadanos electos por el Principio de Mayoría Relativa, a favor del **Partido Político Acción Nacional**, que a continuación se mencionan:

Ma. Guadalupe Alcántara de Santiago
Presidente Municipal

Gustavo Erreguin Lenoyr
Síndico Municipal Propietario

Juan Reséndiz Martínez
Síndico Municipal Suplente

Viviana Martínez García
Síndico Municipal Propietario

Arely Arteaga Reséndiz
Síndico Municipal Suplente

Regidores**Propietarios**

Ma. Estela de Santiago Ramos
Ricardo Ramos Montes
Leticia López González
Francisco Hernández Martínez

Suplentes

Victoria Martínez Ángeles
Roberto de Santiago González
Elsa Morales de León
José Miguel Castillo Santos

Así mismo, como Regidor por el Principio de Representación Proporcional, postulado por el **Partido del Morena**, integrante del Ayuntamiento del Municipio de Tolimán del Estado de Querétaro, para el periodo 2021-2024, son los siguientes:

Fernando Ramos Montes
Propietario

Ulises Nazareth Velázquez Jiménez
Suplente

Como Regidor por el Principio de Representación Proporcional, postulado por el **Partido Redes Sociales Progresistas**, integrante del Ayuntamiento del Municipio de Tolimán del Estado de Querétaro, para el periodo 2021-2024, son los siguientes:

María Isabel Hernández Irineo
Propietario

Flor Francisca González Carbajal
Suplente

De igual forma, como Regidor por el Principio de Representación Proporcional, postulados por el **Partido Revolucionario Institucional**, integrante del Ayuntamiento del Municipio de Tolimán del Estado de Querétaro, para el periodo 2021-2024, son los siguientes:

Miguel Ángel Herrera Guerrero
Propietario

Francisco Guerrero García
Suplente

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese por un sola ocasión este Bando Solemne, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" para su entrada en vigor.

SEGUNDO.- Ordénese la Fijación del presente Bando Solemne, en los Estrados de la Presidencia Municipal y las Delegaciones de Tolimán, Qro., así como en los lugares más visibles de este Municipio.

TERCERO.- El Presente Bando entrara en vigor al día siguiente de su Publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio primero.

C. MTRA. MA. GUADALUPE ALCANTARA DE SANTIAGO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TOLIMÁN QRO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL PRESENTE BANDO SOLEMNE, EN EL RECINTO OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS 14 CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2021, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

MTRA. MA. GUADALUPE ALCANTARA DE SANTIAGO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TOLIMÁN, QRO.
Rúbrica

PROFRA. MARIA DEL PILAR SANCHEZ VALENCIA
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.
Rúbrica

CERTIFICACION

EN LA CIUDAD DE TOLIMÁN, ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS 14 CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO, LA CIUDADANA **PROFESORA MARIA DEL PILAR SANCHEZ VALENCIA**, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QUERÉTARO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV Y VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO:** QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA CERTIFICADA DEL DOCUMENTO ORIGINAL DEL BANDO SOLEMNE DE LOS MUNICIPES ELECTOS PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2021-2024; DEL MUNICIPIO DE TOLIMAN, QRO; APROBADO POR UNANIMIDAD DE SUS INTEGRANTES EN LA SESIÓN ORDINARIA NUMERO 71 SETENTA Y UNO DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, EN FECHA 14 CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO, EL CUAL CONSTA DE DOS (02) FOJAS ÚTILES; **DOY FE.**-----

RESPETUOSAMENTE
“JUNTOS POR TOLIMAN”

PROFA. MARIA DEL PILAR SANCHEZ VALENCIA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
DE TOLIMAN, QUERETARO
ADMINISTRACION 2018-2021

Rúbrica

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO



OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de septiembre de 2021.

OFICIO No.: OMDA/540/2021.

Expediente: DA/PS/002/2020

**REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA
HODOGRAPH & ASOCIADOS, S.A. DE C.V.
Presente**

La que suscribe Lic. Rosa Gudiño Pérez, Directora de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fundamento en los numerales 1, 4 fracción XIV, 17, 19 fracción XI, 32 fracciones V, VI y XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 1, 3 fracción III, 4, 8 fracciones XII y XIII, 11 fracciones II y VII del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, así como lo dispuesto en los numerales 1 y XIV, 6 fracción I, 83, 84, 85, 86 y 97 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se informa lo siguiente:

En virtud de que se desconoce su domicilio actual, según se aprecia en las constancias de hechos que obran en el expediente principal identificado como DA/PS/002/2020; esta Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, conforme a los artículo 32 y 35 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, procede a notificar por edictos el acuerdo de fecha 14 de septiembre de 2021, mediante su publicación por dos veces consecutivas, de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", así como en un periódico de mayor circulación en el Estado, el cual a manera de resumen se transcribe una parte del acuerdo y se le informa que el mismo se encuentra a su disposición en las oficinas de esta Dirección de Adquisiciones, con domicilio en Paseo del Prado número 114, Fraccionamiento El Prado, Querétaro, Querétaro:

"... Visto el contenido del expediente citado al rubro, en donde obran los oficios de contestación DJM/406/2021, suscritos por la LICDA. Ana Luisa Sánchez, Aguilar, Directora Jurídica y de Vinculación Institucional de la Fiscalía General del Estado; oficio número SAY/1084/2021, suscrito por el M. en D. Jesús Roberto Franco González, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro; oficio número SSPMQ/DJ/2250/2021, suscrito por el Lic. José de Jesús Camarillo Vázquez, Titular de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro; oficio número 600 47 04 AA 14 2020- 0569, suscrito por el Lic. Eulogio Ramón Ledesma Castañeda, Subadministrador Desconcentrado Jurídico de Querétaro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; oficio número SSC/DJ/2928/2021, suscrito por el Lic. Said Gutiérrez Almada, Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; oficio número DI/DJ/2093/2021, suscrito por la Lic. Nancy Belinda García Contreras, Jefa del Departamento Jurídico de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y 700-49-00-00-2021-0775, Suscrito Por M.D.F. Ivonne King Rodríguez, Encargada de la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Querétaro, adscrita a la Administración General de Servicios al Contribuyente, de fecha 02 de junio de 2021 y después de hacer una minuciosa revisión de los presentes autos, se advierte que ya fueron agotados todos los domicilio que se proporcionaron en donde pudiera ser localizado el Proveedor **Hodograph & Asociados, S.A. de C.V.**, es así que no fue localizado algún otro domicilio, no obstante la información que han proporcionado las diversas dependencias de quienes legalmente se puede obtener su domicilio, así como de la constancia actuarial que integra el presente expediente, donde se observa que no ha sido posible realizar el emplazamiento correspondiente, a efecto de estar en posibilidades de llamar a procedimiento al proveedor; es por lo que, con fundamento en el artículo 32 fracción IV de la Ley de Procedimientos

Paseo del Prado No. 114, Fracc. El Prado, Querétaro.
Tel. [442] 256-16-00 www.queretaro.gob.mx

GOBERNADOR EN TI
CAJE



OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

Administrativos del Estado de Querétaro, se ordena el emplazamiento por Edictos del Proveedor Hodograph & Asociados, S.A. De C.V.

Por consiguiente, se ordena la expedición del edicto de emplazamiento respectivo

[...]

Que el referido acuerdo deriva del auto de radicación del procedimiento de sanción DA/PS/002/2020, de fecha 27 de diciembre de 2020, el cual a manera de resumen se transcribe una parte del acuerdo y se le informa que el mismo se encuentra a su disposición en las oficinas de esta Dirección de Adquisiciones:

“... **ACUERDA**”

Primero. Se ordena formar el expediente bajo el número **DA/OM/PS/002/2020** y registrándolo en el (libro o sistema electrónico) implementado para ello, ordenando glosar a los autos del expediente el original del oficio número **DAOM/DRHSG/2313/2020**, suscrito por la Lic. **Brenda Yuliana Gil Alcocer, Encargada del Despacho de la Dirección Administrativa de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, fecha 18 de diciembre de 2020 y respectivamente por la Lic. **Ana Elena Payró Ogarrío, Directora Administrativa de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, presentados en fecha 18 y 23 de diciembre de 2020, mismos que dieron impulso al presente procedimiento de sanción, así como los anexos correspondientes.

Segundo. Esta Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado es competente para conocer del presunto incumplimiento, derivado de los hechos expuestos en los oficios citados en los considerados descritos y de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 11 fracciones II y VII del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, le corresponder vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en todos aquellos contratos de enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios celebrados por el Poder Ejecutivo del Estado con la finalidad de que las dependencias de la administración pública estatal tengan los elementos y materiales necesarios para el buen desarrollo de las funciones, siendo deber de esta autoridad substanciar el procedimiento de sanción en el que se determine el incumplimiento o no de las obligaciones pactadas en el contrato **OM/DA/RE/242/2020**, con la persona moral denominada **“Hodograph & Asociados, S.A. de C.V.”**, representada por la **C. María Magdalena Salinas Ramírez ...”**

ATENTAMENTE


LIC. ROSA GUDIÑO PÉREZ
DIRECTORA DE ADQUISICIONES DE LA OFICIALÍA MAYOR
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

RGP/mjc

Paseo del Prado No. 114, Fracc. El Prado, Querétaro.
Tel. [442] 256-16-00 www.queretaro.gob.mx

GOBERNADOR EN TU
CAJE

PRIMERA PUBLICACIÓN

AVISO



Dirección de
Administración

El comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Jalpan de Serra Querétaro, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 36 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, publica las siguientes propuestas económicas celebradas en el año 2021 de los participantes en los siguientes concursos:

1) Concurso número IR-ADM/07042021 Primera Convocatoria, en la Modalidad de Invitación Restringida a Cuando menos tres Proveedores o Interesados: "Adquisición de una Planta de Emergencia generadora de Energía Eléctrica, Municipio de Jalpan de Serra, Qro.", Solicitado por la Dirección de Desarrollo Económico.

Proveedor	Partidas	Monto total por las partidas en las que participa (sin I.V.A.).	Monto total por las partidas en las que participa (con I.V.A.).
Elier García Montes	Única	\$1,482,695.69	\$1,719,927.00
Víctor Álvarez Arias	Única	\$1,379,000.00	\$1,599,640.00
Azael Eloy García Montes	Única	\$1,448,049.57	\$1,679,737.50

ATENTAMENTE

C.P. Edgar Omar Sifuentes López

Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones,
Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de
Jalpan de Serra, Querétaro.

AVISO

INVITACIÓN RESTRINGIDA NO. 15/2021, PRIMERA CONVOCATORIA, COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO, 08 DE SEPTIEMBRE DE 2021.									
PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD	CANTIDAD	ABRAHAM GONZÁLEZ MARTELL		PROCESADORA ASFÁLTICA DE LEÓN, S.A. DE C.V.		TOTAL	TOTAL
				P.U.	TOTAL	P.U.	TOTAL		
1	SUMINISTRO DE MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE ELA BORDA CON A GREGADOS PÉTREOS DE 1/2" A FINOS Y CEMENTO A SFÁLTICO EKBÉ SUPERPAVE GRADO PG 64-22 CARGA LIBRE A BORDO EN PLANTA.	M3	2,275	\$1,950.00	\$4,436,250.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2	SUMINISTRO DE EMULSIÓN CA TÓNICA SOBRESTABILIZADA E.C.S. 60.	LITROS	52,500	\$24.26	\$1,273,650.00	\$10.80	\$567,000.00	\$567,000.00	\$567,000.00
				SUB-TOTAL	\$5,709,900.00		\$567,000.00	\$567,000.00	
				IVA	\$913,584.00		\$90,720.00	\$90,720.00	
				TOTAL	\$6,623,484.00		\$657,720.00	\$657,720.00	
				OBSERVACIONES	Presenta fianza No. 2132901 emitida por Chubb Fianzas Monterrey y Aseguradora de Caucción, S.A., por la cantidad de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) del 03 de septiembre del 2021, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.		Presenta cheque certificado No. 0001893 emitido por BBVA Bancomer, S.A. por la cantidad de \$28,500.00 (Veintiocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.) del 03 de septiembre del 2021, para garantizar la proposición respecto de la partida en la que participa.		

LIC. MARÍA ANGÉLICA PÉREZ GARCÍA

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO

Rúbrica

AVISO

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO

El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 25 fracción IV y 36 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, publica las siguientes propuestas económicas de los participantes en el siguiente concurso.

Concurso N°. LPN/FASP/002/2021 Adquisición de "Equipo médico y de laboratorio" Segunda Convocatoria; a petición del Centro de Evaluación y Control de Confianza, Dirección de Servicios Periciales y el Instituto del Servicio Profesional de Carrera, de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, procedimiento que cuenta con recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP 2021).

Proveedor	Partidas en las que participa	Monto total de su oferta respecto de las partidas en las que participa (sin IVA).	Monto total de su oferta respecto de las partidas en las que participa (con IVA).
Instrumentación y Servicios Analíticos, S.A. de C.V.	2 (renglón 3).	\$371,780.00	\$431,264.80
Asesoría y Proveedora de Equipos para Laboratorio, S.A. de C.V.	2 (renglones 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8).	\$6'252,897.57	\$7'253,361.18

Santiago de Querétaro, Qro., a 09 de septiembre de 2021.

ATENTAMENTE.

Contador Público José Luis Garfias Vargas

Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones,
Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.
Rúbrica

AVISO

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO

El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 25 fracción IV y 36 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, publica las siguientes propuestas económicas de los participantes en el siguiente concurso:

Concurso N° LPN/FASP/003/2021 para la adquisición de "Vehículos" Segunda Convocatoria; a petición del Instituto del Servicio Profesional de Carrera, Dirección de Policía de Investigación del Delito, Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, Unidad Especializada en Combate al Secuestro, de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, procedimiento que cuenta con recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP 2021).

Proveedor	Partidas en las que participa	Monto total de su oferta respecto de las partidas en las que participa (sin IVA).	Monto total de su oferta respecto de las partidas en las que participa (con IVA).
Autocom NOVA, S.A.P.I. de C.V.	1 (regiones 1 y 2); 2 (regiones 1 y 2); 3 (regiones 1 y 2) y 4 (regiones 1, 2 y 3).	\$8'198,649.18	\$9'510,433.05

Santiago de Querétaro, Qro., a 09 de septiembre de 2021.

ATENTAMENTE.

Contador Público José Luis Garfias Vargas
 Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones,
 Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.
 Rúbrica

AVISO

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO

El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 25 fracción IV y 36 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, publica las siguientes propuestas económicas de los participantes en el siguiente concurso:

Concurso N°. IR/FASP/007/2021 para la adquisición de "Equipo de cómputo y tecnologías de la información" Segunda Convocatoria; a petición de la Dirección de Policía de Investigación del Delito, de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; procedimiento que cuenta con recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP 2021).

Proveedor	Partidas en las que participa	Monto total de su oferta respecto de las partidas en las que participa (sin IVA).	Monto total de su oferta respecto de las partidas en las que participa (con IVA).
Sentinel TI, S.A. de C.V.	1 (regiones 1, 2, 4, 5 y 6).	\$607,972.37	\$705,247.95
Equipos y Sistemas Raigo, S.A. de C.V.	1 (regiones 1, 2, 4, 5 y 6).	\$380,468.00	\$441,342.88
MC Microcomputación, S.A. de C.V.	1 (regiones 1, 2, 4, 5 y 6).	\$422,656.00	\$490,280.96

Santiago de Querétaro, Qro., a 09 de septiembre de 2021.

ATENTAMENTE:

Contador Público José Luis Garfias Vargas

Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones,
Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.
Rúbrica

AVISO

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO

El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 25 fracción IV y 36 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, publica las siguientes propuestas económicas de los participantes en el siguiente concurso:

Concurso N° IR/FASP/008/2021 para la adquisición de "Vehículos" Primera Convocatoria; a petición del Instituto del Servicio Profesional de Carrera, Dirección de Policía de Investigación del Delito, Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, Unidad Especializada en Combate al Secuestro, de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, procedimiento que cuenta con recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP 2021).

Proveedor	Partidas en las que participa	Monto total de su oferta respecto de las partidas en las que participa (sin IVA).	Monto total de su oferta respecto de las partidas en las que participa (con IVA).
Autocom NOVA, S.A.P.I. de C.V.	1 (renglones 1 y 2); 2 (región 2); 3 (renglones 1 y 2) y 4 (renglones 1 y 3).	\$4,167,928.46	\$4,834,797.01

Santiago de Querétaro, Qro., a 09 de septiembre de 2021.

ATENTAMENTE:

Contador Público José Luis Garfias Vargas
 Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones,
 Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.
 Rúbrica

AVISO



COMISIÓN ESTATAL DE
INFRAESTRUCTURA

LICITACIÓN PÚBLICA CONVOCATORIA 057

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través de la Dirección de Concursos y Contratos, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Número: LP/ISN/061/2021, para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la obra pública: "MEJORAMIENTO DE VARIAS CALLES DE LA COLONIA AMPLIACIÓN PATRIA NUEVA Y JARDINES DE AZUCENAS 2A SECCIÓN, QUERÉTARO, QRO."; de conformidad con lo siguiente:

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Apertura económica	Fallo
\$4,571.00	27-septiembre-2021 15:00 Hrs.	21-septiembre-2021 09:00 Hrs.	21-septiembre-2021 12:00 Hrs.	28-septiembre-2021 09:00 Hrs.	29-septiembre-2021 09:00 Hrs.	30-septiembre-2021 10:00 Hrs.

- Descripción de los trabajos: Mejoramiento de varias calles de la colonia ampliación patria nueva y jardines de azucenas 2a sección, así como de conformidad a los alcances establecidos en bases y catálogo de conceptos.
- El plazo de ejecución para los trabajos será de: **90 días naturales**, con fecha estimada de inicio el día 04 de octubre y de término para el día 01 de enero de 2022.
- La procedencia de los recursos es estatal, provenientes del fondo: ISN 2021.
- La acreditación, entrega de bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y fallo, serán en las oficinas de la Dirección de Concursos y Contratos de la Convocante, sita en: Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 689.00.42 y (442) 689.06.65, con horario de oficina de 09:00 a 15:00 Hrs.
- La etapa de acreditación establecida en el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del **17 al 27 de septiembre de 2021** en los horarios de 09:00 a las 15:00 Hrs. (requisito indispensable para su participación).
- El capital contable mínimo requerido para participar será de **\$0.62MDP**.
- El porcentaje de anticipo a otorgar será del 30% (treinta por ciento) del monto.
- La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada y de conformidad con los máximos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad 401-Vialidades.
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las bases.
- Sí se podrán subcontratar partes de la obra, debiéndolo indicar el licitante en su propuesta.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Los insumos prioritarios para la ejecución de esta obra son: cemento normal gris tipo I en saco, arena de mina, piedra bola, material inerte (tepetate), emulsión tipo ECI-60 y malla electrosoldada de 6x6/10x10.
- La CEI se reserva el derecho a suspender los actos, sesiones, reuniones o procedimientos derivados de la presente Convocatoria, acorde a los acuerdos publicados el 14 y 15 de mayo del 2020 en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Salud donde se establece una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, y a los "Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral" publicado el 18 de mayo del 2020 que contiene los principios y estrategias sobre las medidas de promoción de la salud, de protección de la salud y para el cuidado de poblaciones vulnerables, que deben considerarse para la elaboración del Protocolo de Seguridad Sanitaria.
- Los Licitantes que presencien cualquier evento relacionado con la presente convocatoria deberán en forma de carácter obligatorio realizar lo siguiente: Uso de cubre bocas, cumplir las medidas básicas de higiene y seguridad sanitaria consistentes en lavado frecuente de manos, aplicar la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo al toser o estornudar), conservar mínimo metro y medio de distancia entre una y otra persona, evitar saludar de beso, mano o abrazo, así como las que resulten necesarias, contar con su propio material de trabajo como ejemplo: bolígrafo, papel para notas, para evitar el compartir.

Santiago de Querétaro, Qro., a 17 de septiembre del 2021

ING. ROSÍO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
DIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS

AVISO



COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

LICITACIÓN PÚBLICA CONVOCATORIA 058

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través de la Dirección de Concursos y Contratos, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Número: LP/ISN/062/2021, para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la obra pública: "MEJORAMIENTO DE CALLES DEL FRACCIONAMIENTO CALESA 1ª SECCIÓN, EL CORTIJO Y LA PEÑITA, QUERÉTARO QRO."; de conformidad con lo siguiente:

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Apertura económica	Fallo
\$9,142.00	27-septiembre-2021 15:00 Hrs.	21-septiembre-2021 09:00 Hrs.	21-septiembre-2021 12:30 Hrs.	28-septiembre-2021 10:00 Hrs.	29-septiembre-2021 10:00 Hrs.	30-septiembre-2021 11:00 Hrs.

- Descripción de los trabajos: Mejoramiento de calles del fraccionamiento caleasa 1ª sección, así como de conformidad a los alcances establecidos en bases y catálogo de conceptos.
- El plazo de ejecución para los trabajos será de: **180 días naturales**, con fecha estimada de inicio el día 04 de octubre y de término para el día 01 de abril de 2022.
- La procedencia de los recursos es estatal, provenientes del fondo: **ISN 2021**.
- La acreditación, entrega de bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y fallo, serán en las oficinas de la Dirección de Concursos y Contratos de la Convocante, sita en: Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 689.00.42 y (442) 689.06.65, con horario de oficina de 09:00 a 15:00 Hrs.
- La etapa de acreditación establecida en el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del **17 al 27 de septiembre de 2021** en los horarios de 09:00 a las 15:00 Hrs. (requisito indispensable para su participación).
- El capital contable mínimo requerido para participar será de **\$5.34MDP**.
- El porcentaje de anticipo a otorgar será del 30% (treinta por ciento) del monto.
- La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada y de conformidad con los máximos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad **401-Vialidades**.
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las bases.
- Sí se podrán subcontratar partes de la obra, debiéndolo indicar el licitante en su propuesta.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Los insumos prioritarios para la ejecución de esta obra son: Tubería de PVC C500 DN400 PN25 y PVC C500 DN400 PN20; Tubo de PVC serie 16.5 de 12" (315 mm), 24" (600 mm), 18" (457 mm) y 6" (150 mm); Cemento normal gris tipo I en saco; Concreto premezclado F'c= 250 kg/cm2 resistencia normal; Material inerte (tepetate); Piedra bola; Arena de mina; Desmoldante (PD/S) pisoTEC caja 10 kg; Emulsión tipo ECI-60; Malla electrosoldada 6x6/6x6 y 6x6/10x10; Acero de refuerzo FY=4,200 kg/cm2 desde No. 3 (3/8") hasta no. 12 (1 1/2"); Tee en yee de PVC 16.5 inyectado 12"x6"; Grava de 3/4"; Agua; Tabique rojo recocido 6 x 12 x 26 cms.; Color endurecedor (ce) pisotec bolsa 27 kg; Pago de derechos de tiro en banco autorizado; Registro CFE-TN-RBTB-2; Brocal y tapa de concreto polimérico y Cimbra metálica a dos caras, para guarniciones.
- La CEI se reserva el derecho a suspender los actos, sesiones, reuniones o procedimientos derivados de la presente Convocatoria, acorde a los acuerdos publicados el 14 y 15 de mayo del 2020 en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Salud donde se establece una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, y a los "Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral" publicado el 18 de mayo del 2020 que contiene los principios y estrategias sobre las medidas de promoción de la salud, de protección de la salud y para el cuidado de poblaciones vulnerables, que deben considerarse para la elaboración del Protocolo de Seguridad Sanitaria.
- Los Licitantes que presencien cualquier evento relacionado con la presente convocatoria deberán en forma de carácter obligatorio realizar lo siguiente: Uso de cubre bocas, cumplir las medidas básicas de higiene y seguridad sanitaria consistentes en lavado frecuente de manos, aplicar la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo al toser o estornudar), conservar mínimo metro y medio de distancia entre una y otra persona, evitar saludar de beso, mano o abrazo, así como las que resulten necesarias y compatibles con su propio material de trabajo como ejemplo: bolígrafo, papel para notas, para evitar el compartir.

Santiago de Querétaro, Qro., a 17 de septiembre del 2021

ING. ROSÍO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
DIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS.

AVISO



COMISIÓN ESTATAL DE
INFRAESTRUCTURA

LICITACIÓN PÚBLICA CONVOCATORIA 059

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través de la Dirección de Concursos y Contratos, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Número: LP/ISN/063/2021, para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la obra pública: "MEJORAMIENTO DE CALLES DEL FRACCIONAMIENTO CALESA 2ª SECCIÓN, QUERÉTARO ORO."; de conformidad con lo siguiente:

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Apertura económica	Fallo
\$9,142.00	27-septiembre-2021 15:00 Hrs.	21-septiembre-2021 09:00 Hrs.	21-septiembre-2021 13:00 Hrs.	28-septiembre-2021 11:00 Hrs.	29-septiembre-2021 11:00 Hrs.	30-septiembre-2021 12:00 Hrs.

- Descripción de los trabajos: Mejoramiento de calles del fraccionamiento caleasa 2ª sección, así como de conformidad a los alcances establecidos en bases y catálogo de conceptos.
- El plazo de ejecución para los trabajos será de: **180 días naturales**, con fecha estimada de inicio el día 04 de octubre y de término para el día 01 de abril de 2022.
- La procedencia de los recursos es estatal, provenientes del fondo: **ISN 2021**.
- La acreditación, entrega de bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y fallo, serán en las oficinas de la Dirección de Concursos y Contratos de la Convocante, sita en: Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 689.00.42 y (442) 689.06.65, con horario de oficina de 09:00 a 15:00 Hrs.
- La etapa de acreditación establecida en el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del 17 al 27 de septiembre de 2021 en los horarios de 09:00 a las 15:00 Hrs. (requisito indispensable para su participación).
- El capital contable mínimo requerido para participar será de **\$6.37MDP**.
- El porcentaje de anticipo a otorgar será del 30% (treinta por ciento) del monto.
- La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada y de conformidad con los máximos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad **401-Vialidades**.
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las bases.
- Sí se podrán subcontratar partes de la obra, debiéndolo indicar el licitante en su propuesta.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Los insumos prioritarios para la ejecución de esta obra son: Tubo de PVC serie 16.5 de 12" (315 mm), concreto premezclado F'c= 250 Kg/cm2 resistencia normal, tubería de PVC C500 DN400 PN25, cemento normal gris tipo I en saco, material inerte (tepetate), tubería de PVC C500 DN400 PN20, piedra bola, malla electrosoldada 6x6/6x6, desmoldante (PD/s) pisoTEC caja 10 kg, arena de mina, emulsión tipo ECI-60, Tee en Yee de PVC 16.5 inyectado 12"x6", tubo de PVC serie 16.5 de 6" (150 mm), malla electrosoldada de 6x6/10x10, color endurecedor (CE) pisoTEC bolsa 27 KG, tabique rojo recocido 6 x 12 x 26 cms., grava de 3/4", tubería hidráulica de PVC inglés RD-26 de 8", pago de derechos de tiro en banco autorizado, registro CFE-TN-RBTB-2, sellador acrílico (SA30) pisoTEC GARRAFÓN 10 LT y agua.
- La CEI se reserva el derecho a suspender los actos, sesiones, reuniones o procedimientos derivados de la presente Convocatoria, acorde a los acuerdos publicados el 14 y 15 de mayo del 2020 en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Salud donde se establece una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, y a los "Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral" publicado el 18 de mayo del 2020 que contiene los principios y estrategias sobre las medidas de promoción de salud, de protección de la salud y para el cuidado de poblaciones vulnerables, que deben considerarse para la elaboración del Protocolo de Seguridad Sanitaria.
- Los Licitantes que presencien cualquier evento relacionado con la presente convocatoria deberán en forma de carácter obligatorio realizar lo siguiente: Uso de cubre bocas, cumplir las medidas básicas de higiene y seguridad sanitaria consistentes en lavado frecuente de manos, aplicar la etiqueta respiratoria cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo al toser o estornudar), conservar mínimo metro y medio de distancia entre una y otra persona, evitar saludar de beso, mano o abrazo, así como las que resulten necesarias y contar con su propio material de trabajo como ejemplo: bolígrafo, papel para notas, para evitar el compartir.

Santiago de Querétaro, Qro., a 17 de septiembre del 2021

ING. ROSÍO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
DIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS

AVISO



COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

LICITACIÓN PÚBLICA CONVOCATORIA 060

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través de la Dirección de Concursos y Contratos, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Número: LP/ISN/064/2021, para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la obra pública: "MEJORAMIENTO DE CALLE GEMA Y ÓNICE EN LA COLONIA EL PEDREGOSO II, SAN JUAN DEL RÍO, QRO."; de conformidad con lo siguiente:

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Apertura económica	Fallo
\$4,571.00	27-septiembre-2021 15:00 Hrs.	21-septiembre-2021 09:00 Hrs.	21-septiembre-2021 14:00 Hrs.	28-septiembre-2021 12:00 Hrs.	29-septiembre-2021 12:00 Hrs.	30-septiembre-2021 13:00 Hrs.

- Descripción de los trabajos: Mejoramiento de calle gema y ónice en la colonia el pedregoso II, así como de conformidad a los alcances establecidos en bases y catálogo de conceptos.
- El plazo de ejecución para los trabajos será de: **90 días naturales**, con fecha estimada de inicio el día 04 de octubre y de término para el día 01 de enero de 2022.
- La procedencia de los recursos es estatal, provenientes del fondo: ISN 2021.
- La acreditación, entrega de bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y fallo, serán en las oficinas de la Dirección de Concursos y Contratos de la Convocante, sita en: Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 689.00.42 y (442) 689.06.65, con horario de oficina de 09:00 a 15:00 Hrs.
- La etapa de acreditación establecida en el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del 17 al 27 de septiembre de 2021 en los horarios de 09:00 a las 15:00 Hrs. (requisito indispensable para su participación).
- El capital contable mínimo requerido para participar será de \$2.20MDP.
- El porcentaje de anticipo a otorgar será del 30% (treinta por ciento) del monto.
- La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada y de conformidad con los máximos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad 401-Vialidades.
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las bases.
- Sí se podrán subcontratar partes de la obra, debiéndolo indicar el licitante en su propuesta.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Los insumos prioritarios para la ejecución de esta obra son: Acero de refuerzo FY=4,200 kg/cm2 desde No. 3 (3/8") hasta No. 12 (1 1/2"), concreto premezclado F'c= 250 Kg/cm2 resistencia normal, cemento normal gris tipo I en saco, tubo de PVC serie 16.5 de 12" (315 mm), cople reparación PVC C40 150 mm de 6", duela de 3/4" x 4" x 8" de madera de pino de segunda para cimbra, rejilla irving tipo "irving" 1/2 IS-05 cortada en tableros, redondo de acero, Tee en Yee de PVC 16.5 inyectado 12"X6", malla electrosoldada de 6x6/10x10, base de 1 1/2" a finos, tubo de acero al carbón con costura de 1/4" de espesor de 6" de diámetro, tubo de PVC serie 16.5 de 6" (150 mm), acelerante de fraguado sikaset I, material inerte (tepetate), membrana de curado (Sika curador E) y alambre recocido no. 16.
- La CEI se reserva el derecho a suspender los actos, sesiones, reuniones o procedimientos derivados de la presente Convocatoria, acorde a los acuerdos publicados el 14 y 15 de mayo del 2020 en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Salud donde se establece una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, y a los "Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral" publicado el 18 de mayo del 2020 que contiene los principios y estrategias sobre las medidas de promoción de la salud, de protección de la salud y para el cuidado de poblaciones vulnerables, que deben considerarse para la elaboración del Protocolo de Seguridad Sanitaria.
- Los Licitantes que presencien cualquier evento relacionado con la presente convocatoria deberán en forma de carácter obligatorio realizar lo siguiente: Uso de cubre bocas, cumplir las medidas básicas de higiene y seguridad sanitaria consistentes en lavado frecuente de manos, aplicar la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo al toser o estornudar), conservar mínimo metro y medio de distancia entre una y otra persona, evitar saludar de beso, mano o abrazo, así como las que resulten necesarias y contar con su propio material de trabajo como ejemplo: bolígrafo, papel para notas, para evitar el compartir.

Santiago de Querétaro, Qro., a 17 de septiembre del 2021

ING. ROSIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
DIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS

AVISO



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

COMISIÓN ESTATAL DE
INFRAESTRUCTURA

LICITACIÓN PÚBLICA
CONVOCATORIA 061

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través de la Dirección de Concursos y Contratos, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Número: LP/ISN/065/2021, para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la obra pública: "MEJORAMIENTO DE LA COLONIA SAN CAYETANO 3A SECCIÓN, SAN JUAN DEL RÍO, QRO."; de conformidad con lo siguiente:

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Apertura económica	Fallo
\$4,571.00	27-septiembre-2021 15:00 Hrs.	21-septiembre-2021 09:00 Hrs.	21-septiembre-2021 15:00 Hrs.	28-septiembre-2021 13:00 Hrs.	29-septiembre-2021 13:00 Hrs.	30-septiembre-2021 14:00 Hrs.

- Descripción de los trabajos: Mejoramiento de la colonia San Cayetano 3A sección, así como de conformidad a los alcances establecidos en bases y catálogo de conceptos.
- El plazo de ejecución para los trabajos será de: **180 días naturales**, con fecha estimada de inicio el día 04 de octubre y de término para el día 01 de abril de 2022.
- La procedencia de los recursos es estatal, provenientes del fondo: ISN 2021.
- La acreditación, entrega de bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y fallo, serán en las oficinas de la Dirección de Concursos y Contratos de la Convocante, sita en: Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 689.00.42 y (442) 689.06.65, con horario de oficina de 09:00 a 15:00 Hrs.
- La etapa de acreditación establecida en el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del 17 al 27 de septiembre de 2021 en los horarios de 09:00 a las 15:00 Hrs. (requisito indispensable para su participación).
- El capital contable mínimo requerido para participar será de **\$2.47MDP**.
- El porcentaje de anticipo a otorgar será del 30% (treinta por ciento) del monto.
- La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada y de conformidad con los máximos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad 401-Vialidades.
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las bases.
- Sí se podrán subcontratar partes de la obra, debiéndolo indicar el licitante en su propuesta.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Los insumos prioritarios para la ejecución de esta obra son: Mezcla asfáltica en caliente agregados de 3/4" a finos y asfalto PEMEX Ekbé Superpave PG 64-22, cemento normal gris tipo I en saco, emulsión tipo ECR-60 y malla electrosoldada de 6x6/10x10.
- La CEI se reserva el derecho a suspender los actos, sesiones, reuniones o procedimientos derivados de la presente Convocatoria, acorde a los acuerdos publicados el 14 y 15 de mayo del 2020 en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Salud donde se establece una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, y a los "Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral" publicado el 18 de mayo del 2020 que contiene los principios y estrategias sobre las medidas de promoción de la salud, de protección de la salud y para el cuidado de poblaciones vulnerables, que deben considerarse para la elaboración del Protocolo de Seguridad Sanitaria.
- Los Licitantes que presencien cualquier evento relacionado con la presente convocatoria deberán en forma de carácter obligatorio realizar lo siguiente: Uso de cubre bocas, cumplir las medidas básicas de higiene y seguridad sanitaria consistentes en lavado frecuente de manos, aplicar la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo al toser o estornudar), conservar mínimo metro y medio de distancia entre una y otra persona, evitar saludar de beso, mano o abrazo, así como las que resulten necesarias y contar con su propio material de trabajo como ejemplo: bolígrafo, papel para notas, para evitar el compartir.

Santiago de Querétaro, Qro., a 17 de septiembre del 2021

ING. ROSIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
DIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS

AVISO



COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

LICITACIÓN PÚBLICA CONVOCATORIA 062

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través de la Dirección de Concursos y Contratos, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Número: LP/ISN/066/2021, para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la obra pública: "MEJORAMIENTO DE CALLES DE LA COLONIA LA PEÑA, SAN JUAN DEL RIO, QRO."; de conformidad con lo siguiente:

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Apertura económica	Fallo
\$4,571.00	27-septiembre-2021 15:00 Hrs.	21-septiembre-2021 09:00 Hrs.	21-septiembre-2021 15:30 Hrs.	28-septiembre-2021 14:00 Hrs.	29-septiembre-2021 14:00 Hrs.	30-septiembre-2021 15:00 Hrs.

- Descripción de los trabajos: Mejoramiento de calles de la colonia la peña, así como de conformidad a los alcances establecidos en bases y catálogo de conceptos.
- El plazo de ejecución para los trabajos será de: **120 días naturales**, con fecha estimada de inicio el día 04 de octubre y de término para el día 31 de enero de 2022.
- La procedencia de los recursos es estatal, provenientes del fondo: ISN 2021.
- La acreditación, entrega de bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y fallo, serán en las oficinas de la Dirección de Concursos y Contratos de la Convocante, sita en: Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 689.00.42 y (442) 689.06.65, con horario de oficina de 09:00 a 15:00 Hrs.
- La etapa de acreditación establecida en el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del **17 al 27 de septiembre de 2021** en los horarios de 09:00 a las 15:00 Hrs. (requisito indispensable para su participación).
- El capital contable mínimo requerido para participar será de **\$0.97MDP**.
- El porcentaje de anticipo a otorgar será del 30% (treinta por ciento) del monto.
- La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada y de conformidad con los máximos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad **401-Vialidades**.
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las bases.
- Sí se podrán subcontratar partes de la obra, debiéndolo indicar el licitante en su propuesta.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Los insumos prioritarios para la ejecución de esta obra son: cemento normal gris tipo I en saco, malla electrosoldada de 6x6/10x10, grava de 3/4", arena de mina, cimbra metálica a dos caras para guarniciones, membrana de curado (sika curador e), mezcla asfáltica en caliente agregados de 3/4" a finos y asfalto PEMEX Ekbé Superpave PG 64-22, emulsión tipo ECI-60, material inerte (tepetate) y adocreto 12.5x12.5x6.
- La CEI se reserva el derecho a suspender los actos, sesiones, reuniones o procedimientos derivados de la presente Convocatoria, acorde a los acuerdos publicados el 14 y 15 de mayo del 2020 en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Salud donde se establece una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, y a los "Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral" publicado el 18 de mayo del 2020 que contiene los principios y estrategias sobre las medidas de promoción de la salud, de protección de la salud y para el cuidado de poblaciones vulnerables, que deben considerarse para la elaboración del Protocolo de Seguridad Sanitaria.
- Los Licitantes que presencien cualquier evento relacionado con la presente convocatoria deberán en forma de carácter obligatorio realizar lo siguiente: Uso de cubre bocas, cumplir las medidas básicas de higiene y seguridad sanitaria consistentes en lavado frecuente de manos, aplicar la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo al toser o estornudar), conservar mínimo metro y medio de distancia entre una y otra persona, evitar saludar de beso, mano o abrazo, así como las que resulten necesarias y contar con su propio material de trabajo como ejemplo: bolígrafo, papel para notas, para evitar el compartir.

Santiago de Querétaro, Qro., a 17 de septiembre del 2021

ING. ROSÍO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
DIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS

Handwritten signature

AVISO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

COMISIÓN ESTATAL DE
INFRAESTRUCTURALICITACIÓN PÚBLICA
CONVOCATORIA 063

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través de la Dirección de Concursos y Contratos, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Número: LP/ISN/067/2021, para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la obra pública: "CONSTRUCCIÓN DE PASO INFERIOR C.E. 413 DEL ENTRONQUE DE LA C.E. 411 A EL BATAN, MPIO. DE CORREGIDORA, QRO. KM 1+900 -KM 2+740."; de conformidad con lo siguiente:

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Apertura económica	Fallo
\$13,623.00	27-septiembre-2021 15:00 Hrs.	21-septiembre-2021 09:00 Hrs.	21-septiembre-2021 16:30 Hrs.	28-septiembre-2021 15:00 Hrs.	29-septiembre-2021 15:00 Hrs.	30-septiembre-2021 16:00 Hrs.

- Descripción de los trabajos: Construcción de paso inferior C.E. 413 del entronque de la C.E. 411 a El Batán, así como de conformidad a los alcances establecidos en bases y catálogo de conceptos.
- El plazo de ejecución para los trabajos será de **240 días naturales**, con fecha estimada de inicio el día 04 de octubre de 2021 y de término para el día 31 de mayo de 2022.
- La procedencia de los recursos es estatal, provenientes del fondo: **ISN 2021**.
- La acreditación, entrega de bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y fallo, serán en las oficinas de la Dirección de Concursos y Contratos de la Convocante, sita en: Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 689.00.42 y (442) 689.06.65, con horario de oficina de 09:00 a 15:00 Hrs.
- La etapa de acreditación establecida en el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del **17 al 27 de septiembre de 2021** en los horarios de 09:00 a las 15:00 Hrs. (requisito indispensable para su participación).
- El capital contable mínimo requerido para participar será de **\$33.12MDP**.
- El porcentaje de anticipo a otorgar será del 30% (treinta por ciento) del monto.
- La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada y de conformidad con los máximos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad **100-Vías Terrestres**.
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las bases.
- Sí se podrán subcontratar partes de la obra, debiéndolo indicar el licitante en su propuesta.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Los insumos prioritarios para la ejecución de esta obra son: acero de refuerzo FY=4,200 kg/cm2 desde No. 3 (3/8") hasta No. 12 (1 1/2"), mezcla asfáltica en caliente agregados de 3/4" a finos y asfalto PEMEX Ekbé Superpave PG 64-22, concreto premezclado 250 kg / cm2 en revenimiento 14 y tamaño máximo de agregado 3/4 de pulgada, preparado para descargas con bomba, pago de derechos de tiro en banco autorizado, fabricación y suministro de trabe cajón prefabricada de ancho variable, 180 cm de peralte y de 40.60 m de longitud con concreto premezclado f'c= 450 kg/cm2, con acero de refuerzo y presfuerzo, bombeo para concreto, polín de pino de segunda de 3 1/2" x 3 1/2" x 8' para cimbra, duela de 3/4" x 4" x 8' de madera de pino de segunda para cimbra, material inerte (tepetate), barrote de madera de 2" x 3 1/2" x 8' de segunda, juntas de calzada WP-60, luminario para empotrar en piso mca ventor il5044l02413dcmmd , modelo galena 4ft de 60w de potencia, de 24 leds, alto brillo acabado satin anodizado, ip67, 90-277v, base de 1 1/2" a finos .
- La CEI se reserva el derecho a suspender los actos, sesiones, reuniones o procedimientos derivados de la presente Convocatoria, acorde a los acuerdos publicados el 14 y 15 de mayo del 2020 en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Salud donde se establece una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, y a los "Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral" publicado el 18 de mayo del 2020 que contiene los principios y estrategias sobre las medidas de promoción de la salud, de protección de la salud y para el cuidado de poblaciones vulnerables, que deben considerarse para la elaboración del Protocolo de Seguridad Sanitaria.
- Los Licitantes que presencien cualquier evento relacionado con la presente convocatoria deberán en forma de carácter obligatorio realizar lo siguiente: Uso de cubrebocas, cumplir las medidas básicas de higiene y seguridad sanitaria consistentes en lavado frecuente de manos, aplicar la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo al toser o estornudar), conservar mínimo metro y medio de distancia entre una y otra persona, evitar saludar de beso, mano o abrazo, así como las que resulten necesarias contar con su propio material de trabajo como ejemplo: bolígrafo, papel para notas, para evitar el compartir.

Santiago de Querétaro, Qro., a 17 de septiembre del 2021

ING. ROSÍO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
DIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS

AVISO



COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

LICITACIÓN PÚBLICA CONVOCATORIA 064

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través de la Dirección de Concursos y Contratos, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Número: LP/ISN/068/2021, para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la obra pública: "AMPLIACIÓN DE CARRETERA ESTATAL 413 DEL BATÁN A LA COMUNIDAD DE JOAQUÍN HERRERA, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, ORO. KM 4+220 -KM 7+320."; de conformidad con lo siguiente:

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Apertura económica	Fallo
\$13,623.00	27-septiembre-2021 15:00 Hrs.	21-septiembre-2021 09:00 Hrs.	21-septiembre-2021 17:30 Hrs.	28-septiembre-2021 16:00 Hrs.	29-septiembre-2021 16:00 Hrs.	30-septiembre-2021 17:00 Hrs.

- Descripción de los trabajos: Ampliación de carretera estatal 413 del Batán a la comunidad de Joaquín Herrera, así como de conformidad a los alcances establecidos en bases y catálogo de conceptos.
- El plazo de ejecución para los trabajos será de: **240 días naturales**, con fecha estimada de inicio el día 04 de octubre de 2021 y de término para el día 31 de mayo de 2022.
- La procedencia de los recursos es estatal, provenientes del fondo: **ISN 2021**.
- La acreditación, entrega de bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y fallo, serán en las oficinas de la Dirección de Concursos y Contratos de la Convocante, sita en: Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 689.00.42 y (442) 689.06.65, con horario de oficina de 09:00 a 15:00 Hrs.
- La etapa de acreditación establecida en el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del 17 al 27 de septiembre de 2021 en los horarios de 09:00 a las 15:00 Hrs. (requisito indispensable para su participación).
- El capital contable mínimo requerido para participar será de **\$11.25MDP**.
- El porcentaje de anticipo a otorgar será del 30% (treinta por ciento) del monto.
- La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada y de conformidad con los máximos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad **100-Vías Terrestres**.
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las bases.
- Si se podrán subcontratar partes de la obra, debiéndolo indicar el licitante en su propuesta.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Los insumos prioritarios para la ejecución de esta obra son: mezcla asfáltica en caliente (elaborada con asfalto PEMEX Ekbe Superpave PG 64-22 y agregado de 1" a finos), cemento normal gris tipo I en saco, base de 1 1/2" a finos, material inerte (tepetate), emulsión tipo ECI-60 (incluye acarreo, calentamiento y bombeo), barrera central New Jersey de concreto F'c=250 kg/cm2, de 300x80x60 cm, piedra braza limpia sin labrar.
- La CEI se reserva el derecho a suspender los actos, sesiones, reuniones o procedimientos derivados de la presente Convocatoria, acorde a los acuerdos publicados el 14 y 15 de mayo del 2020 en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Salud donde se establece una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, y a los "Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral" publicado el 18 de mayo del 2020 que contiene los principios y estrategias sobre las medidas de promoción de la salud, de protección de la salud y para el cuidado de poblaciones vulnerables, que deben considerarse para la elaboración del Protocolo de Seguridad Sanitaria.
- Los Licitantes que presencien cualquier evento relacionado con la presente convocatoria deberán en forma de carácter obligatorio realizar lo siguiente: Uso de cubre bocas, cumplir las medidas básicas de higiene y seguridad sanitaria consistentes en lavado frecuente de manos, aplicar la etiqueta respiratoria cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo al toser o estornudar), conservar mínimo metro y medio de distancia entre una y otra persona, evitar saludar de beso, mano o abrazo, así como las que resulten necesarias y contar con su propio material de trabajo como ejemplo: bolígrafo, papel para notas, para evitar el compartir.

Santiago de Querétaro, Qro., a 17 de septiembre del 2021

ING. ROSIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
DIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.625 UMA	\$ 56.01
*Ejemplar Atrasado	1.875 UMA	\$ 168.03

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 90 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.